

HisMundi

HISTORIA
DEL MUNDO
IBÉRICO

Expresiones políticas, materiales y simbólicas de los procesos reformistas “liberales en Iberoamérica” durante el siglo XIX

Antonio Escobar Ohmstede
Guillermo O. Quinteros
(Editores)



EDICIONES
DE LA FAHCE

FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

IdIHCS

Instituto de
Investigaciones en
Humanidades y
Ciencias Sociales
CONICET | CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS

UC |

Ediciones
Universidad
Cantabria

Expresiones políticas, materiales y simbólicas de los procesos reformistas “liberales en Iberoamérica” durante el siglo XIX

Antonio Escobar Ohmstede
Guillermo O. Quinteros
(Editores)



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Ediciones
Universidad
Cantabria

2024

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Editor por Ediciones de la FaHCE: Francisco Ardiles

Diseño: D.C.V. Federico Banzato

Tapa: Sara Guitelman

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

©2024 Universidad Nacional de La Plata

©2024 Editorial de la Universidad de Cantabria

ISBN: 978-84-19024-71-8

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2024.004>

Colección HisMundi, 6

Cita sugerida: Escobar Ohmstede, A. y Quinteros, G. O. (Eds.). (2024). *Expresiones políticas, materiales y simbólicas de los procesos reformistas “liberales en Iberoamérica” durante el siglo XIX*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; Ensenada: IdIHCS; Santander: Universidad de Cantabria. (HisMundi; 6). <https://doi.org/10.22429/Euc2024.004>

Disponible en <https://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/233>

Disponible en <https://www.editorial.unican.es/catalogo/libros-digitales>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional
(Atribución-No comercial-Compartir igual)

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decana
Ana Julia Ramírez

Vicedecano
Martín Legarralde

Secretario de Asuntos Académicos
Hernán Sorgentini

Secretario de Posgrado
Fabio Espósito

Secretario de Investigación
Marcelo Starcenbaum

Secretario de Extensión Universitaria
Jerónimo Pinedo

Prosecretaría de Publicaciones y Gestión Editorial
Verónica Delgado

**Instituto de Investigaciones en Humanidades
y Ciencias Sociales (IdIHCS-UNLP/CONICET)**

Director
Juan Antonio Ennis

Universidad de Cantabria

Rector
Ángel Pazos Carro

Secretaría General
Silvia Tamayo Haya

Directora de la Editorial de la Universidad de Cantabria
Belmar Gándara Sancho

Historia del Mundo Ibérico:

Del antiguo régimen a las independencias.

Colección de monográficos

Osvaldo Víctor Pereyra (Universidad Nacional de La Plata)

Jacqueline Sarmiento (Universidad Nacional de La Plata)

Benita Herreros Cleret De Langavant (Universidad de Cantabria)

Rubén Castro Redondo (Universidad de Cantabria)

(dirs.)

Consejo Editor de la Universidad Nacional de La Plata

Marina Dolores Alfonso Mola (Universidad de Educación a Distancia, España)

Darío Barriera (Universidad Nacional de Rosario, Argentina)

María Inés Carzolio (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Pablo Fernández Albaladejo (Universidad Autónoma de Madrid, España)

José Ignacio Fortea Pérez (Universidad de Cantabria, España)

María Luz González Mezquita (Universidad Nacional de Mar del Plata,
Argentina)

José María Imízcoz Beunza (Universidad del País Vasco, España)

Carlos Martínez Shaw (Real Academia de la Historia, España)

Gonzalo Pasamar Alzuria (Universidad de Zaragoza, España)

Gabriel Paquette (Johns Hopkins University, Estados Unidos)

René Salinas Mesa (Universidad de Andrés Bello, Chile)

Bartolomé Yun-Casalilla (European University Institute, Italia)

Bernard Vincent (Écoles des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia)

Consejo Editorial de la Universidad de Cantabria

Dña. Silvia Tamayo Haya (Universidad de Cantabria, España)

Dña. Belmar Gándara Sancho (Universidad de Cantabria, España)

D. Ramón Agüero Calvo (Universidad de Cantabria, España)

D. Vitor Abrantes (Universidad de Porto, Portugal)

D. Miguel Ángel Bringas Gutiérrez (Universidad de Cantabria, España)

D. Diego Ferreño Blanco (Universidad de Cantabria, España)

Dña. Aurora Garrido Martín (Universidad de Cantabria, España)

- D. José Manuel Goñi Pérez (Aberystwyth University, Reino Unido)
- D. Carlos Marichal Salinas (Colegio de México, México)
- D. Salvador Moncada (University of Manchester, Reino Unido)
- D. Agustín Oterino Durán (Instituto de Investigación Marqués
 de Valdecilla, España)
- D. Luis Quindós Ponceña (Universidad de Cantabria, España)
- D. Marcelo Norberto Rougier (Universidad de Buenos Aires/CONICET,
 Argentina)
- Dña. Claudia Sagastizábal (Instituto Nacional de Matemática Pura
 e Aplicada, Brasil)
- Secretaría de redacción*
- Sebastián Daniel Sisto (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

HisMundi

La Colección de Monografías HisMundi es fruto de investigaciones realizadas dentro de la *Red Interuniversitaria de Historia del Mundo Ibérico: del Antiguo Régimen a las Independencias* (Red HisMundi) y, en particular, es el resultado de una ambición historiográfica con una misma sensibilidad que cuenta con investigadores de las dos riberas del Atlántico en los mundos ibéricos: analizar fenómenos y procesos históricos con un enfoque comparativo, focalizando la atención en sociedades históricas que han experimentado historias compartidas y, también, contrastadas, como fueron las ibéricas europeas y americanas desde 1492 hasta la formación de los Estados en América Latina.

Este proyecto global y esta ambición parten de una iniciativa compartida por historiadores de las universidades nacionales argentinas de La Plata, Rosario y Mar del Plata, y de las españolas de Cantabria y el País Vasco. La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata se encarga de producir la presente colección de libros digitales que lleva como título *Historia del Mundo Ibérico: del Antiguo Régimen a las Independencias*.

El objetivo es ofrecer encuadres óptimos para desarrollar la publicación electrónica anual de libros digitales científicos, coordinados bien por especialistas del entorno de la Red, bien por colegas de un alto reconocimiento investigador, que impliquen una colaboración de expertos contrastados en cada una de las materias de que se ocupe la obra. Las monografías permiten así avanzar en la cohesión de la red, en la coordinación de trabajos realizados en sus entornos universitarios y en la incorporación de investigadores de alto nivel académico a las materias específicas de cada libro, enfatizándose, en lo posible, en cada uno de ellos, un enfoque comparativo entre las experiencias históricas de los mundos ibéricos.

Cada volumen, conformado con la colaboración de un elenco de especialistas, es coordinado por dos editores científicos que se encargan de su confección, organización y orientación, así como de solicitar las colaboraciones oportunas a los investigadores que participan en el libro indicando, a su vez, los ejes fundamentales de la obra en torno a los cuales deben girar todas las aportaciones, desde la singularidad de cada una de ellas. Los editores de cada volumen acuerdan la estructura, contenidos y colaboraciones del mismo, y quedan también encargados de la redacción de una introducción que sirve de presentación historiográfica, subrayando los elementos de novedad que, colectivamente, todos los autores aportan en la publicación al estado actual del conocimiento en la materia. En consecuencia, cada monográfico no se plantea como un compendio de informaciones sobre una materia, sino como una aportación singular, realizada conjuntamente bajo la organización de dos editores científicos.

Cada volumen sigue un meticuloso proceso de composición y, posteriormente, de evaluación, encargada por la Secretaría de Investigaciones de la FaHCE a dos miembros del Consejo Editor de la colección y a otros dos evaluadores externos de prestigio internacional con investigaciones acreditadas en la materia específica del libro. Estos informes serán comunicados a los editores del volumen para que realicen, en su caso, los ajustes indicados en los mismos antes de su publicación.

Santander / La Plata
Tomás A. Mantecón / Osvaldo Víctor Pereyra

A la memoria de Fabricio Gabriel Salvatto, un joven amigo
y notable intelectual.

Los Editores

Índice

<u>Abreviaturas</u>	13
<u>Presentación.....</u>	15
<u>Expresiones políticas, materiales y simbólicas de los procesos reformistas “liberales en Iberoamérica” durante el siglo XIX</u>	
<u>Antonio Escobar Ohmstede, Guillermo O. Quinteros</u>	21
<u>Parte I. Políticas, liberalismo y gobierno</u>	
<u>Liberales españoles refugiados en Portugal: resistencia y conspiraciones (1826-1828)</u>	
<u>Camilo Fernández Cortizo.....</u>	43
<u>La irrupción del lenguaje de ciudadanía civil en España: Discurso y retórica sobre el individuo, la asociación y los derechos en la década de 1830</u>	
<u>Pablo Sánchez León</u>	85
<u>La enseña liberal vintista: El sistema electoral gaditano en el Imperio luso-brasileño (1820-1822)</u>	
<u>Jairdilson P. Silva</u>	125
<u>Los liberales y las reformas en el ámbito constitucional y municipal en el Perú del siglo XIX</u>	
<u>Víctor Peralta Ruiz</u>	165
<u>Pensar la modernidad política en América hispana: El caso del Estado costarricense en las representaciones de su burocracia (1839-1870)</u>	
<u>Pablo Augusto Rodríguez Solano</u>	201
<u>Las reformas liberales en Guatemala y El Salvador, 1824-1900</u>	
<u>Armando Méndez Zárate</u>	241

<u>Liberalismo y tenencia de la tierra de los pueblos en México, 1812 - 1915</u>	
<u>Gloria Camacho Pichardo, Diana Birrichaga Gardida</u>	<u>273</u>
<u>El reformismo liberal del siglo XIX, el desarrollo cartográfico</u>	
<u>del Estado moderno, la información territorial de la provincia</u>	
<u>(1820-1852) y Estado de Buenos Aires (1852-1862)</u>	
<u>Andrea Reguera</u>	<u>323</u>
Parte II. Educación y cultura	
<u>Reformas y resistencias en la educación elemental hispanoamericana,</u>	
<u>1800/1850</u>	
<u>José Bustamante Vismara</u>	<u>363</u>
<u>Educación pública y pueblos indígenas: México en el siglo XIX</u>	
<u>Daniela Traffano, Salvador Sigüenza Orozco</u>	<u>387</u>
<u>Escritura y retórica de la república: Educación durante y después</u>	
<u>de la revolución colombiana, 1790-1850</u>	
<u>Meri L. Clark</u>	<u>421</u>
<u>De la paz monárquica a la paz republicana. Educación, república</u>	
<u>y ciudadanía en Colombia, 1759-1830</u>	
<u>John Jairo Cardenas-Herrera, Alejandro Mojica Villamil</u>	<u>457</u>
<u>Educación pública y formación del ciudadano en la perspectiva</u>	
<u>liberal-republicana de Pedro Ferré. Río de la Plata, Corrientes,</u>	
<u>1826-1827</u>	
<u>Fabricio Gabriel Salvatto †</u>	<u>489</u>
<u>Reforma educativa y pedagogía de la historia en el Uruguay</u>	
<u>decimonónico</u>	
<u>Tomás Sansón Corbo</u>	<u>519</u>
<u>El clero de una Iglesia en transición ¿liberal, intransigente,</u>	
<u>ultramontano o galicano? (Córdoba, segunda mitad</u>	
<u>del siglo XIX)</u>	
<u>Milagros Gallardo</u>	<u>543</u>
<u>Las reformas de la cultura en el Buenos Aires del siglo XIX. Aspiraciones,</u>	
<u>apuestas y desafíos para la modernización del gusto musical</u>	
<u>Guillermina Guillamon</u>	<u>585</u>
<u>Quienes escriben</u>	<u>621</u>

Abreviaturas

AGA: Archivo General de la Administración, Lisboa, Portugal

AGI: Archivo General de Indias, España

AGN, Colombia: Archivo General de la Nación

AGN: Archivo General de la Nación, Argentina

AGPER: Archivo General de la provincia de Entre Ríos, Argentina

AGS: Archivo General de Simancas, España

AHDG: Archivo Histórico de la Dirección de Geodesia, Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, Argentina

AHM: Arquivo Histórico Militar, Portugal

AHN: Archivo Histórico Nacional, España

AHPC.RO: Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes. Registro Oficial, Argentina

AHPC: Archivo Histórico de la provincia de Córdoba, Argentina

AHUR: Archivo Histórico de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia

ANII: Agencia Nacional de Investigación e Innovación, República del Uruguay

ANTT: Arquivo Nacional Torre do Tombo, Portugal

ASV: Archivos Secretos Vaticanos

CHAyA: Centro de Historia Argentina y Americana, Universidad Nacional de La Plata, Argentina

Ciesas: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México

Conicet: Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina

DCGECNP: Diário das Côrtes Geraes e Extraordinária da Nação Portugueza

DEP: Diario del Estamento de Procuradores, España

DSC: Diario de Sesiones de Cortes, España

EP: *El Progreso*, periódico de Córdoba, Argentina

FaHCE: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, Argentina

FMIP: Fondo Ministerio de Instrucción Pública, Colombia

Inhus: Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales, Mar del Plata, Argentina

MNE: Ministério dos Negócios Estrangeiros, Portugal

Roeba: Registro Oficial del Estado de Buenos Aires (1854-1862), Argentina

Ropba: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (1820-1852), Argentina

TIC: tesis independentista clásica, República del Uruguay

Udelar: Universidad de la República, República del Uruguay

UNLP: Universidad Nacional de La Plata, Argentina

Presentación

Presentar un libro de la complejidad, diversidad y magnitud como el que han editado Antonio Escobar Omhstede y Guillermo O. Quinteros requeriría de conocimientos actualizados y profundos sobre la temática de los que carezco. Pero como la tozuda insistencia de los editores en que lo haga solo puede ser atribuida a la noble y larga amistad que nos une, para honrarla habré de apelar a mis antiguas herramientas docentes y a mi condición de editor para, al menos, destacar ciertas líneas argumentales comunes y expresar algunas preguntas que me surgen de su lectura. Espero cumplir el cometido de todo prologuista, que es animar a los lectores, en este caso para que se adentren en esta magnífica obra colectiva que aborda el entramado de ideas y prácticas liberales iberoamericanas entre mediados del siglo XVIII e inicios del XX, cuando el Antiguo Régimen no terminaba de ceder su lugar a las nacientes expresiones soberanas, y estas oscilaban entre la república, la monarquía y los regímenes autocráticos.

Antonio y Guillermo esperan que el aporte de la producción histórica (para no decir relatos, para no decir historias) que conforma este libro sea útil para conocer los hechos pasados. Ahora bien, ¿qué hechos?, ¿qué implica conocerlos y qué consecuencias tiene hacerlo? Desde el punto de vista de la estructura del libro, la convocatoria atrajo miradas que pudieron reunirse en dos temáticas —la política y la educación— y otras que forman parte de una miscelánea que expresa políticas públicas sobre la tierra, el territorio y la cultura musical, más una dedicada a las expresiones políticas de la Iglesia. En ese sentido, es una muy buena expresión del estado de la historiografía iberoamericana, enfocada en períodos cortos o muy cortos para diseccionar al detalle los hechos históricos, como también en los “casos” locales y nacionales, con escasa perspectiva comparada, salvo algunas excepciones (Méndez Zárate y Bustamante Vismara han hecho productivos

esfuerzos en esa dirección). Un rompecabezas cuyas piezas expresan, a veces, una parte muy reducida del todo, con pocos enfoques de largo plazo, pero que, al mismo tiempo, ensamblados en el contexto que ofrece una panorámica y completa introducción, permiten vislumbrar el paisaje de conjunto.

En lo que hace a las prácticas políticas, nos encontramos con dos tensiones en la gobernabilidad de los territorios que se fueron conformando luego de la caída de los imperios. Por un lado, la tendencia a establecer Ejecutivos fuertes, muchas veces con participación de militares en funciones de gobierno, al tiempo que se conformaban Legislativos demasiado independientes del Ejecutivo o totalmente sometidos. Por otro lado, la conformación de las burocracias nacionales en el largo proceso de configuración de los Estados poscoloniales, que no necesariamente permeaban en las esferas locales, todavía enraizadas en las costumbres y las tradiciones ancestrales indígenas o de Antiguo Régimen, según en qué parte del ancho mundo iberoamericano nos situemos. Comunes para ambos lados del Atlántico, estas tensiones se expresaron en las numerosas “reformas liberales” que se fueron plasmando con marchas y contramarchas en las constituciones y leyes durante el largo siglo XIX. Entre las múltiples cuestiones para modernizar en las sociedades iberoamericanas estaba la consagración de los derechos civiles e individuales, que implicó fuertes debates legislativos y en la opinión pública, así como trasvases en las culturas políticas que iban tomando prestadas normativas liberales (propias y con influencia francesa). Los enfrentamientos que se sucedieron con su aplicación tuvieron como consecuencia no solo una permanente inestabilidad jurídica con cada carta magna o conjunto legal, que prontamente eran modificados o derogados, sino también un constante ir y venir de exiliados políticos proclives a la resistencia y rebelión, según cuál bando estuviera de turno en el poder. Es decir, las dirigencias políticas esgrimían un grado supremo de intolerancia que impedía establecer pisos mínimos de acuerdos que ofrecieran a la sociedad un horizonte común.

La educación en el período, que fue pasando gradualmente de manos de la Iglesia y particulares a la administración estatal, también estuvo signada por las permanencias de Antiguo Régimen y tensionada por la aplicación de las reformas liberales y las resistencias que se les opusieron, entre otras al cambio de perspectiva sobre la función de la educación en la formación de ciudadanos, las escaseces administrativas, el rol de la historia en la en-

señanza. Por cierto, la influencia de la Iglesia católica siguió permeando en los procesos educativos aun en los Estados que asumieron su administración con una impronta liberal, mientras que en otros el debate pasaba por la esfera pública. La ambigüedad de la condición legal de ciudadanos y la mirada social escasamente integradora en relación con los pueblos indígenas mexicanos también se evidenció en las aulas, donde para unos debían “civilizarse”, mientras los otros resistieron algunas veces, o bien en otras se apropiaron de herramientas útiles a sus luchas. De igual manera las diferenciaciones regionales y étnicas colombianas, así como las posibilidades de vinculaciones no necesariamente se disolvieron con algunas estrategias educativas, como querían los dirigentes liberales.

En la miscelánea, el vastísimo tema de la tierra indígena mexicana y su reparto por los liberales nos muestra la diversidad de problemas y soluciones posibles para una cuestión en la cual las realidades locales a veces se imponen y otras se subrogan a las políticas generales. Al otro lado de la América hispana, en la provincia de Buenos Aires (Argentina), una conjunción virtuosa de ocupación territorial productiva y apoyo de las políticas públicas liberales con el conocimiento del territorio, ocupación militar y reconocimiento de la propiedad legal para los criollos y extranjeros, despojó a las comunidades indígenas de sus tierras. En Córdoba (Argentina), las intrincadas relaciones entre la Iglesia católica —que buscaba afianzar su autoridad— y el Estado —que en sus diferentes niveles se consolidaba abarcando más prerrogativas bajo las ideas liberales— no admiten etiquetados ideológicos fijos e inamovibles, como en todo el período los matices de la casuística local permiten comprender hasta dónde la ideología y la práctica en las dos instituciones se entremezclaban. Por último, la cultura musical de Buenos Aires también formó parte de los cambios en la sociabilidad bajo el influjo liberal, a partir la conjunción de políticas públicas, intereses privados y una serie de eventos propicios para el fomento del gusto artístico de nuevo cuño.

Ahora bien, presentadas las grandes líneas argumentales de la obra, ¿qué tiene para decirnos este libro acerca de lo que son hoy las sociedades iberoamericanas y cuál ha sido el aporte del liberalismo en su constitución como tales?, ¿y en lo que implica, también, su conformación como Estado nación, su consolidación y su centenario recorrido hasta un presente en el que ni las recetas liberales, ni las conservadoras, ni las izquierdistas pare-

cen efectivas para el sostenimiento de un mínimo de bienestar sustentable para las mayorías en Latinoamérica? Nótese que he despegado en esta recapitulación urgente a los que fueron centros imperiales, cuyo recorrido se ha visto beneficiado desde las últimas décadas del siglo XX por la conformación del bloque europeo. Y en ese sentido, cuánto se deprendieron de las antiguas colonias para conseguir estar a la cola, pero dentro al fin, de lo que parecería un exitoso desarrollo, al menos comparativamente con el desempeño socioeconómico de sus viejos territorios dependientes. Si, como plantean los editores, el liberalismo no fue uno sino muchos, ¿en qué sentido fue mutando y cómo fue el diálogo con las otras expresiones de la cultura política iberoamericana? Sumo a lo que apreciarán los lectores en este libro: cuando decimos liberales sabemos que hay que matizar y combinar mucho, respecto del liberalismo en lo económico y en la conformación del Estado durante los gobiernos políticamente conservadores argentinos de la última parte del siglo XIX.

Una mirada de largo plazo nos permitiría desandar los innumerables encontronazos, con diversos grados de violencia, que terminaron por condenar cualquier política pública a lo que durara un gobierno, y a veces ni siquiera eso. Cuántos gobiernos fueron derribados por el liberalismo, cuántos intentos liberales fueron ahogados por la fuerza. Cuántas cartas magnas se discutieron, se firmaron y fueron luego aplastadas para demostrar lo poco que podía prescribirse la falta de diálogo y objetivos básicos comunes de las dirigencias políticas iberoamericanas. Cuántos tuvieron que dejar su terreno por pensar distinto, o por accionar en contra de un gobierno establecido. A lo largo de la historia iberoamericana el exilio político —hijo de la intolerancia endémica y secular— ha sido y continúa siendo parte del continuo río de emigrados a un lado y otro del océano, al que se ha sumado la migración por razones de seguridad o en la búsqueda de un bienestar que la recurrente inestabilidad política y económica no asegura. Los nietos de los españoles y portugueses que dejaron la Península entre fines del siglo XIX e inicios del XX o en la posguerra, están haciendo el viaje de vuelta en el entresiglo XX-XXI (así como también intentan un complejo ingreso a los Estados Unidos). Y si la historia sigue teniendo esa función de *magistra vitae* ciceroniana, este libro desentraña las raíces constitutivas de las prácticas políticas iberoamericanas que no se han desprendido de esa secular oscilación entre democracia y populismo, entre Ejecutivos fuertes

y caudillistas y Legislativos sumisos al poder presidencial. Países donde perduran las prácticas de familias gobernantes en todos los niveles, desde las municipalidades hasta las presidencias, democráticas sí, pero tan poco republicanas, tan poco liberales.

De igual manera, en el tiempo largo, vale seguir preguntándose sobre en qué formas y sentidos los sistemas educativos han aportado al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos favorecidos, y cómo se han ido adaptando (o no) a los cambios sociales y culturales. ¿Son repetibles experiencias exitosas pretéritas (y liberales) en las nuevas y urgentes necesidades educativas del siglo XXI, cuando el retroceso del sistema educativo público es evidente en buena parte de Iberoamérica? Merecen un lugar especial las apropiaciones, resistencias y reapropiaciones de los pueblos indígenas sobre los sentidos educativos originados en las políticas estatales, cuánta diversidad está dispuesta a integrar cada una de nuestras sociedades y qué papel juega la escuela.

Queda mucho camino por andar en la comprensión de la historia iberoamericana, especialmente un diálogo más profundo entre las historias locales, regionales y globales, entre el tiempo corto y el largo plazo. Historias que, pintando la aldea, aporten a un cuadro más amplio y complejo, un juego polifónico de voces que al cantar las tonadas de cada pueblo pueda conformar una sinfonía regional. Esta obra es un hito más en ese recorrido y, en definitiva, tal como quería Pierre Vilar, es un libro de historia necesario para leer el diario de hoy.

Guillermo Banzato

Doctor en Historia (UNLP, Argentina)

Barcelona, julio 2023

Expresiones políticas, materiales y simbólicas de los procesos reformistas “liberales en Iberoamérica” durante el siglo XIX

Antonio Escobar Ohmstede

Ciesas, Ciudad de México, México

Guillermo O. Quinteros

Centro de Historia Argentina y Americana – FaHCE – UNLP, Argentina

El volumen que se presenta reúne una serie de trabajos escritos por especialistas de diversas instituciones académicas y científicas procedentes de distintos países iberoamericanos. Fueron convocados bajo una consigna general muy amplia, como amplia fue la solicitud de los editores de la colección HisMUNDI a quienes coordinamos y armamos este libro. La idea era que en este volumen se trataran problemáticas relativas a aquello que los procesos independentistas habían dejado o traído consigo, dando lugar a múltiples variables temáticas, así como a diferentes interpretaciones; por lo tanto, deberían aparecer diversos temas, variadas metodologías y, sobre todo, visiones que pudieran ser contrastantes sobre los procesos que han vivido muchos de los actuales países latinoamericanos.

En estas épocas de “bicentenarios”, no tan relucientes debido a la pandemia que nos ha azotado de manera global, la convocatoria fue decantando en la cuestión de las reformas genéricamente denominadas liberales por la historiografía y en cómo estas se fueron plasmando en diversas fases y momentos en cada una de las sociedades (sin duda, faltaría pensar en lo que implicó el conservadurismo). De esta manera consideramos que po-

díamos tratar de observar el después de las guerras insurgentes, las cuales iban a ser tratadas de manera abundante en este período y más bien considerar las concreciones de lo mucho que se negoció en los momentos álgidos de las guerras, así como los caminos que se fueron escogiendo para desarrollar perspectivas disímiles del liberalismo en los diversos países que fueron conformando lo que hoy conocemos como América Latina. Pero también contando con una perspectiva sobre España y Portugal y sus reacomodos después de lo que implicaron los cambios de sus geopolíticas. No debemos dejar de lado que la mayoría de los países que emergen de las guerras insurgentes, con sus reacomodamientos y ajustes político-territoriales-económicos, surgieron de la violencia colectiva, por lo tanto, fue esta la que impuso en mucho los ritmos, las formas de negociación e incluso la consolidación de los Estados.

Así, pudimos ir constatando que fue en torno a la tercera década del siglo XIX cuando varios países se enfrentaron internamente para imponer modelos liberales, como México, Guatemala, Colombia, Perú o Argentina, donde se habían implementado medidas de gobierno de carácter político, económicas y culturales, algunas destinadas a perdurar y otras a no prosperar.¹ Tensiones que se presentan en el caso de Brasil bajo el Imperio y que continúan aun en la segunda mitad del siglo XIX. Sería casi ingenuo de nuestra parte no considerar que las repercusiones de lo acontecido en la actual América Latina no tuviesen ecos en el mundo iberoamericano. Tanto España como Portugal enfrentaron la problemática de la persecución de los liberales españoles, al tiempo que este último intentaba seguir los pasos de la “revolución liberal de España”. Si bien no podemos hablar de paralelismos, en cambio se pueden constatar caminos semejantes que fueron recorridos por los habitantes del mundo hispánico en su conjunto. En este volumen es posible observar las influencias de los liberalismos que cruzaron las mentes de los hombres públicos y las acciones de las sociedades rurales y urbanas en lo que se consideraba, con anterioridad a la década de 1820, el Imperio español y el portugués.

¹ Sugerimos consultar los capítulos de Víctor Peralta, Armando Méndez, Pablo A. Rodríguez, Gloria Camacho y Diana Brirrichaga, Mery Clark, Fabricio Salvatto, así como también el de Tomás Sansón Corbo en este volumen. Para un somero panorama de las reformas encaradas en algunos de esos países, consúltese a Ávila (2011); Ternavasio (1998); Guerra (1992); König (1998); Irurozqui (2005); Palti (2007).

No podemos dejar de considerar que quienes impulsaron la doctrina liberal se sustentaron en escritos y discursos en los cuales se manifestaba la confianza sobre la eficacia económica del proceso individualizador, lo que permitiría que los actores sociales pudieran ir escalando posiciones dentro de la sociedad, lo que —en teoría— reduciría la desigualdad social.² No debemos olvidar que aquellos países de Europa donde emergió la doctrina eran vistos como los más “modernos”, debido básicamente a que estaban transitando de una fase preindustrial a una con características más capitalistas; a la par, eran Inglaterra y Francia con los que la actual América Latina sostenía sus intercambios comerciales, políticos, militares y culturales más intensos, lugar que de manera paulatina fue tomando los Estados Unidos de América, principalmente al ir buscando materias primas y mercados para sus productos, sin dejar de lado la doctrina Monroe.

La transición que se percibe desde los discursos y libros de Adam Smith, junto con el desarrollo de los Estados Unidos de América, permitió a los grupos de poder de los recién independizados países que habían vivido bajo el régimen de la Corona española crear y recrear un ideal que llevaría a muchas de las nuevas entidades políticas latinoamericanas a “nuevos modelos” de desarrollo. Estos supuestamente permitirían dejar atrás aquellos legados coloniales que impedían el desarrollo de los individuos, del “Estado” y del capitalismo en ciernes —aun cuando el proteccionismo fue una bandera de los grupos de poder—, así como mantener o revivir formas coloniales de extracción de valor. Lo cual nos llevaría también a considerar que en el proceso de construcción que enfrentaban los nuevos Estados, la memoria histórica se convirtió en un referente para los reclamos sociales, reconociendo que las raíces de los problemas se remontaban al llamado período colonial, el cual debería paulatinamente dejar de ser un modelo de organización de los países en construcción, aun cuando mucha de la legislación colonial perduró hasta las últimas décadas del siglo XIX, como la relacionada con los códigos civiles, formas de estructuración de la propiedad agraria y la definición de los habitantes de los barrios de las ciudades y del mundo rural. Sin embargo, no hay que dejar de lado —como en el caso de Uruguay en este volumen— que la construcción del pasado sirvió a los

² José Bustamante, en este volumen, considera que los maestros fueron los primeros profesionales provenientes de los sectores populares en Hispanoamérica.

grupos de poder para elaborar un pasado funcional; es así que la memoria se convirtió en un elemento que transformaba los materiales del pasado para que fueran materiales del “presente”, reelaborándolos constantemente, como se puede percibir en México, Brasil, Argentina. En este sentido, la educación jugó un papel central en la conformación de nuevas memorias y narrativas sobre el presente y el pasado.³

Sin embargo, consideramos que es conveniente mencionar que no existía un solo liberalismo, ni que su sustento provenía de un único espacio social (Inglaterra, Estados Unidos de América, o Europa del noroeste), sino que deberemos observar varios liberalismos o más bien hablar de la existencia de diversas visiones del y desde el liberalismo. El llamado liberalismo económico sostenía la perspectiva de que el individuo, como tal, iría al automejoramiento, y los beneficios de una macroeconomía boyante llevarían de forma automática al crecimiento, al igual que los aumentos de productividad, los que supuestamente ocurrirían a través de las estrategias de una mano invisible, aspectos que se darían cuando el individuo y la economía fueran libres de desviaciones, como los derechos colectivos en el control, manejo y administración de los recursos naturales y la producción de los insumos para las manufacturas. En esencia, la idea parecía contar con un sustento en la realidad, ya que pensando en el origen, en el noroeste europeo, este era el componente económico de un liberalismo en sentido amplio, adoptado por nuevos grupos sociales emergentes —fabricantes, granjeros independientes, comerciantes sin privilegios—,⁴ quienes luchaban por emanciparse de las regulaciones y de las autoridades de antiguos regímenes, que incluían el cambio de régimen de la propiedad como una condición del progreso económico en el siglo XIX (Piketty, 2020, pp. 71-141). Sin embargo, Piketty (2020) considera que la “gran debilidad de la ideología propietarista reside en que los derechos de propiedad del pasado a menudo plantean graves problemas de legitimidad” (p. 155), aspecto que para el siglo XIX latinoamericano podría percibirse como la coexistencia de diversos derechos de propiedad y que en muchos casos estaban basados

³ Sugerimos la lectura de los textos de José Bustamante, Daniela Traffano y Salvador Sigüenza, Meri Clark, Tomás Sansón, así como los de John Jairo Cárdenas-Herrera y Alejandro Mojica Villamil en este volumen.

⁴ En “contraposición” a la nobleza y al clero, donde cada grupo gozaba de un conjunto de derechos, deberes y poderes que estaban estrechamente vinculados.

en un pluralismo jurídico que podía conspirar contra la individualización de la propiedad.

Las prescripciones políticas del liberalismo económico, sustentadas en la noción de muchos productores y consumidores pequeños en el mercado, incluían el libre comercio, la noción de ventaja comparada en el comercio internacional, el rechazo a los monopolios y “una presunción en contra de la acción del gobierno”, así como la reducción y desaparición de derechos colectivos y propiedades comunitarias, lo que se interpretaría como el punto de partida para la formación de una sociedad y una economía capitalista en Europa Occidental donde supuestamente llevaría —como se suponía en el caso de Francia— a una propiedad exclusiva, libre, absoluta y perfecta (Beaur y Chevet, 2018, p. 35; Bloch, 1999, pp. 235-322). Idea que tuvo eco en varios países como México, Ecuador, Guatemala, Bolivia, Colombia, Perú y el Río de la Plata.⁵ La existencia de una mayoría de propietarios en las sociedades implicaba pensar en reducir sustancialmente la desigualdad social, así como lo que conllevaban los estamentos. Incluso si seguimos a Paolo Grossi (1986, pp. 21-23) parecería que podemos considerar a la propiedad privada como un derecho natural y al propietario como ciudadano; de esta manera la propiedad privada se presenta con un carácter indiscutible, como una institución social, a través de la cual se reflejaría el progreso histórico.

Entre 1770 y 1820 los teóricos consideraron aceptable permitir la intervención de los gobiernos en la economía, pero a mediados del siglo XIX la crítica al papel de los Estados en las economías creció, aunque el cuestionamiento se incrementó a fines del siglo XIX. David Ricardo (1772-1823) y el Club de Economía Política de Manchester de Richard Cobden (1804-1865) abogaban por una perspectiva más de *laissez-faire* de la que había defendido Adam Smith con su posicionamiento fisiocrata. Entre los años 1840 y 1850 la actual América Latina atravesó una época de la cual no existe un consenso entre los estudiosos contemporáneos sobre el predominio del liberalismo económico. La diferencia de opiniones se debe en parte a las distintas perspectivas nacionales —las influencias liberales eran más débiles en Costa Rica, Perú, Colombia, Bolivia, Perú o México que en Ar-

⁵ El 23 de junio de 1810, influenciado por la fisiocracia española, Manuel Belgrano proponía la extensión de la propiedad privada para cada productor, pensando en un individuo que deseaba progresar en lo personal/familiar (Belgrano, 1988, pp. 123 y ss.).

gentina—, aunque también refleja diversos posicionamientos conceptuales e ideológicos, así como los momentos históricos en que las sociedades adoptaron, rechazaron o asimilaron las vertientes liberales, como el lector podrá observar en este volumen.

¿Por qué el liberalismo se convirtió en una doctrina dominante a partir de los años 1840? (Serrano, 2007). Sin duda, uno de los elementos esenciales fueron los momentos de agitación intelectual que se vivieron a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, que en muchos casos llevaron a las guerras napoleónicas, la circulación de hombres y prohombres en diversas partes de Europa que posteriormente regresaron a sus regiones en América, las guerras insurgentes en los dominios hispanos, así como el cambio de monarcas en España y Portugal.⁶ Ya entrado el siglo XIX, los hombres de las diversas repúblicas observaban las implicaciones sociales y productivas en el mundo, como fue la abolición de las leyes de cereales en Gran Bretaña en 1846; las revoluciones de 1848 en Francia, y la tendencia general subsiguiente de rebajar las tarifas en muchas partes de Europa, asuntos que hicieron al liberalismo más creíble a los ojos de quienes consideraban que sería la panacea para lograr contar con naciones “desarrolladas”. A la par se fue creando una jurisprudencia que respondía a los nuevos tiempos, lo que posibilitaría a los Estados buscar las centralizaciones políticas que les permitirían imponerse a muchas regiones que política y económicamente eran casi autónomas, aun cuando se encontraban dentro de los límites de una nación.

Por lo tanto, no es sencillo dialogar sobre las reformas liberales y su cronología, así como considerar su impacto —e incluso su no impacto—, sobre todo porque resulta problemático como consecuencia de las connotaciones conceptuales que tiene el uso del término como sustantivo. Ello se puede comprobar en tanto que apenas mencionamos en la convocatoria para este libro el asunto del bicentenario, sin plantear fechas o períodos muy precisos, cada especialista ubicó al “liberalismo” sin la unidad de criterio que alguna historiografía pudo argumentar. Además, tales reformas pudieron estar asociadas tanto al proceso de formación del Estado nación, incluyendo los diversos períodos de violencia interna o externa; a los intereses sectoriales, como también a cambios individuales o colectivos en

⁶ Véanse los textos de Silva Da Paz y Pablo Sánchez en este volumen.

los modos de pensar y actuar. Por tales cuestiones es que —reiteramos— se puede hablar de la diversidad del liberalismo dependiendo incluso de si se ponía énfasis en lo económico, en lo político, en lo social o cultural, así como en los territorios en donde pretendieron abrirse paso (Pérez Herrero y Simón, 2010).

Durante los últimos años ha crecido el escepticismo acerca de la influencia del liberalismo económico en muchas partes de América Latina antes de 1850, y consideramos que se justifica.⁷ En la década de 1820 la mayoría de los sectores de las élites latinoamericanas se dieron cuenta de que el aumento del comercio exterior, y especialmente de las exportaciones, sería crucial para el desarrollo económico de cada uno de sus países, demostrando poseer un conocimiento general de la nueva ciencia de la economía política. Aun así, esto no los convirtió automáticamente en liberales y, en algunos casos, matizaron con planteos de tipo proteccionista.⁸ Con el entusiasmo teórico de las élites políticas e intelectuales por la nueva ciencia de la economía política, durante los años inmediatamente posteriores a las independencias se realizaron esfuerzos por difundir la doctrina a través de cursos en escuelas y universidades, los que iban a la par de crear y recrear una nueva memoria que incluso se fortalecía y sustentaba en la elaboración de cartografía que permitiera no solo conocer los potenciales recursos a explotar, sino dónde se podían ubicar los sujetos históricos.

En la última década del siglo XX y la primera del siglo XXI se puede observar una tendencia historiográfica tendiente a abordar la formación de los Estados nación no solo como la consecuencia de la disolución de los Imperios ibéricos, sino basada en que tales formaciones estuvieron dinamizadas por ideas procedentes del liberalismo (¿peninsular, europeo y

⁷ La historiografía latinoamericana ha girado en torno a la definición de la ciudadanía, la cuestión de la soberanía, los mecanismos de representación, la formación y funcionamiento de la economía y las relaciones interinstitucionales de los poderes civiles (Schaefer, 2017; Irurozqui, 2005; König, 1998; Escobar Ohmstede, Falcón y Buve, 2002; Cansanello, 2003). Véanse los textos de Peralta sobre el Perú, el de Clark sobre Colombia, así como el de Méndez en relación con Guatemala y El Salvador en este volumen.

⁸ En 1830 Pedro Ferré —gobernador de la provincia de Corrientes— pedía revisar al gobernador de la provincia de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, la política arancelaria con planteos proteccionistas (Burgin, 1969).

norteamericano?). Incluso se ha dialogado sobre que la suma de diversas procedencias llevó a formas de organización política, social, económica híbridas.⁹ La dificultad historiográfica para caracterizar un modelo unívoco de liberalismo en Hispanoamérica se observa de forma clara en el trabajo de Gallardo aquí incluido. Las diferentes tendencias del clero —liberales, ultramontanos, conservadores, etc.— y las discusiones políticas en torno a ellas, en la Argentina de los años 60 en adelante del siglo XIX, obligan a ser más astutos al momento de analizar los posicionamientos “ideológicos”. Esto mismo puede ubicarse en los procesos independentistas de la aún América hispana, cuando una parte del clero secular toma partido a favor o en contra de las insurgencias. Los primeros estarán motivados no solo por las corrientes ilustradas y renovadoras del liberalismo utilitarista de los años 1820, sino también por los intereses específicos surgidos en la lucha por el poder. Sin embargo, no podemos ignorar los intereses que había desplegado la Corona española por disminuir la influencia del clero regular y secular en las zonas urbanas y rurales de sus reinos y posteriores virreinatos. La expulsión de los jesuitas en 1767 fue la primera muestra, que junto con la secularización de las parroquias llevaría a una mayor patrimonialización del “Estado español” sobre los diversos componentes que formaban sus estructuras de orden. El posible debilitamiento de la Iglesia no solo se dio en disminuir la fuerza de las órdenes regulares, sino también a través de la consolidación de los vales reales a principios del siglo XIX, medida que junto con las exacciones o préstamos forzados de los grupos beligerantes en las guerras insurgentes fue minando la capacidad financiera de la Iglesia.

La denominada reforma eclesiástica implementada a principios del siglo XIX en algunas regiones del Río de la Plata significó un avance sobre el clero regular a quienes se les expropiaron sus propiedades inmuebles, pero ello no supuso avanzar sobre el clero secular al que se quería fortalecer. Pese a los avances en materia de tolerancia religiosa nunca se llegó a separar a la Iglesia del Estado (Ayrolo, 2017; Di Stefano, 2004; Troisi Melean, 2016).

Sin duda, la presencia del liberalismo en la actual América Latina no puede explicarse sin el papel que tuvo la Iglesia, sus jerarcas, sus órdenes

⁹ Véanse el caso de Perú en Víctor Peralta, el de Silva da Paz sobre Portugal y Brasil, así como el de Milagros Gallardo respecto a la separación Estado-Iglesia en Argentina, todos en este volumen.

regulares y sus curas seculares, así como su papel en la educación, evangelización y posesión de bienes terrenales en gran parte del republicanismo que cruzó a cada uno de los países latinoamericanos. Quienes conformaban la Iglesia católica no solamente formaron alianza con proyectos políticos que consideraron convenientes para su supervivencia, en muchos casos apoyaban ideas de transformación social y económica. Sin embargo, las alianzas políticas no implicaron tensión en las relaciones entre la Iglesia y quienes iban construyendo los Estados. Las protestas en contra de la venta de los bienes eclesiásticos permearon la vida cotidiana de los habitantes republicanos, y los intentos de separación de la Iglesia y el Estado mediante una Constitución liberal en la segunda década del siglo XX llevaron a un enfrentamiento bélico en México. Como bien ha comentado Matthew Butler (2013), la llamada “guerra cristera”

se desencadenó en la disputa entre la Iglesia y el poder civil en México, la que era latente desde las reformas borbónicas del siglo XVIII, y que en gran medida definió la vida política mexicana del siglo XIX. Más que un conflicto institucional enrarecido, la crisis religiosa de los años veinte fue destructiva porque tuvo lugar en un contexto de movilización política intensa, en el cual el Estado reclutaba activamente una clientela rural por medio de las reformas agrarias y educativas (p. 13).

La presencia del liberalismo, no sin fuertes oposiciones, llevó a que a la par se diera el surgimiento de diversas nacionalidades a partir de la española y, por lo tanto, a una multiplicidad de territorios controlados y administrados por grupos que fueron identificándose con la “nueva nacionalidad”, en muchos casos surgidos de la violencia (Solano y Flórez, 2013-2014; Cid, 2012; Escobar Ohmstede, 2016, pp. 57-98; Flores y Castro, 2021, pp. 81-114). Sin duda, lo que podemos percibir es que los actuales países latinoamericanos surgieron, junto con sus nacionalidades, de campos de fuerza diversos, pero donde si bien se pensó en la jurisdicción política-administrativa dada por la Corona, en sí representó la manera en que se fueron conformando las redes sociales de poder en el nivel regional (Escobar Ohmstede, Falcón y Buve, 2002). A la vez, el proceso estuvo acompañado de la correspondiente penetración –en algunos casos más lenta que en otros– de la economía capitalista y su modo de ser burgués, representado en un individualismo y en la reducción de los derechos colectivos sobre los

bienes, por lo tanto, en la proliferación de lo que implicaba la propiedad privada (Losada, 2016, pp. 135-164).

A pesar de la complejidad de los procesos y momentos que cada entidad latinoamericana enfrentó (König, 2000, pp. 7-48; Escobar Ohmstede, 2021), existieron acciones y formas compartidas entre las bases fundadoras de los espacios sociales que estaban surgiendo como gobiernos, Estados y naciones. Lo que compartieron varios Estados nación que contaban con población no caracterizada como “blanca”, y que se iba a presentar como un elemento central en que se iba(n) a afincar el(los) liberalismo(s), fue el de homogeneizar a la población en términos educativos y “biológicos”. Resalta la aspiración de ir homogeneizando a las diversas poblaciones indígenas, negras, mulatas (Hoffmann, 2010), más que con el resto de la población, con los ideales “civilizatorios” imperantes, e invisibilizar a los indígenas bajo la categoría de ciudadanía como en México, Brasil, Ecuador, Colombia, Argentina (Escobar Ohmstede, Falcón y Buve, 2002 y 2010; Losada, 2016, pp. 135-164). En este sentido, hay que considerar que incluso se dio una especie de ciudadanía de “exclusión” del “pueblo”, como parece haber sucedido en diversas etapas en la Argentina (Tabanera García, 2010, pp. 363-390; Cfr. Lettieri, 2006). En México podemos contrastar las estrategias principales que se utilizaron durante el siglo XIX para lograrlo: las propuestas de igualdad jurídica, la educación, la construcción de la ciudadanía, la individualización, privatización y circulación de la tierra y de la fuerza de trabajo, así como las diversas respuestas (violentas o pasivas, vistas como forma de resistencia) a estos intentos por parte de los indígenas (Escobar Ohmstede, Falcón y Buve, 2002 y 2010; Escobar Ohmstede, 2021).¹⁰

Establecer y levantar el edificio de los Estados nación fueron procesos complejos, en los cuales abundaron las guerras civiles por imponer un proyecto político, pasando por el fortalecimiento de grupos de poder y hasta enfrentamientos bélicos entre los Estados que estaban en formación y definiendo sus formas de gobernabilidad, sobre todo cuando se enfrentaban ideas de centralidad y soberanía de las entidades políticas regionales, palpable en lo referente a Centroamérica, Chile, México, Perú, Bolivia,

¹⁰ Véanse los trabajos de Traffano y Sigüenza, y de Camacho y Birrichaga en este volumen.

Colombia, Venezuela y Argentina (König, 1998; Irurozqui, 2005; Quijada, 2000, pp. 373-394). Debemos ser claros en que el hecho de que el liberalismo fuera impuesto como forma de gobierno, idea económica y posición política, llevó a caminos de encuentros y desencuentros, en muchos casos entre las capitales de los Estados nación frente a poderes regionales que deseaban permanecer en la misma situación de antes de la independencia. Las problemáticas entre quien asumía la soberanía y el control de las instituciones fiscales llevó a desacuerdos y luchas entre los poderes centrales y los regionales, aunque indudablemente hubo proyectos liberales que triunfaron sin mucha dificultad, por ejemplo, la individualización de lo colectivo en México, Colombia, Ecuador, Bolivia y Brasil, aunque los enfrentamientos entre los afectados y los interesados fueron mostrados como guerras civiles o guerras de “castas”, y también como un fracaso de los intentos de homogeneidad biológica, política, económica y cultural. Sin embargo, podría señalarse que más que complejas formaciones de los Estados nación podríamos hablar de difíciles formas republicanas de gobierno, las que pervivieron aun con los intentos de crear y consolidar imperios en Brasil y México. Ello supuso un tránsito complicado, que consistió en cómo ir logrando una simbiosis entre el presente y el planteamiento ilustrado de interpretar el pasado comenzando con claves patrióticas que permitían realzar el pasado americano a la par que la colonización española, así como ofrecer una apología de sus *patrias* que no estaba reñida con la pertenencia a la monarquía hispánica en calidad de reinos integrados. Aspecto que no estuvo muy alejado de lo acontecido en el Brasil durante el siglo XIX (Almeida y Losada, 2021, pp. 115-143).

Como comentamos antes, debemos de hablar de “liberalismos”, admitiendo con ello diversos tipos y, por ende, encontrándolo muy lejos de ser un sustantivo que refiera a un conceptoívoco (Fernández Sebastián, 2012; Palti, 1998; 2007), que nos llevaría incluso a pensar en lo que se propuso como el “liberalismo popular”. A propósito de lo mismo, cabe recordar que en 1993 la editorial Tecnos publicó un libro que trataba sobre las ideologías políticas (Eccleshall, Geoghegan, Jay y Wilford, 1993): la preocupación de sus autores estaba centrada en reconocer las ideas formativas, constituyentes, fundantes, de las ideologías —sobre todo en Gran Bretaña— y en lo que puede resultar más importante, su evolución a lo largo de la historia. De manera tal que, si bien se describe un conjunto de ideas características

de un modo de comprender el mundo, se muestran los cambios que fueron dándose dentro de esa forma de pensamiento. Resulta así que la variable para detectar esos cambios es ni más ni menos que la historia. Parafraseando a Marichal (1978), la disciplina histórica es la gran matizadora de aquello que se supone invariable. La historia pone a prueba lo que se tiene por cierto, los pre-jugios, las teorías, etc., aunque en los tiempos que estamos viviendo la interdisciplinariedad ha levantado la mano para combinar perspectivas que nos lleven a sustentar y cuestionar lo que heredamos como una historia “reconstruida” en los procesos republicanos.

Este podría ser un primer problema observado en Hispanoamérica para el caso de querer indagar en la emergencia y seguir la evolución de las ideas del liberalismo.

El autor del capítulo referido al liberalismo —Eccleshall— establece una distinción entre el vocablo *liberal* utilizado como adjetivo y *liberalismo*, sustantivo que denota la existencia de la ideología. Una persona liberal es quien defiende la libertad de los individuos, rechaza las visiones autoritarias, se muestra tolerante frente a las diferencias, dispuesta a ceder en pos del bien común, proclive a tratar cualquier tema de manera abierta y racional, y claramente enfrentada con posiciones discriminadoras de las minorías, etc.

El problema es que tales características podrían ser compartidas por individuos que no se reconocen como liberales, además de que los valores inherentes a las mismas fueron incorporados al liberalismo. Este término se utilizó “para designar una creencia política diseñada por los escritores españoles, franceses e ingleses a principios del siglo pasado, [XIX] a menudo como definición hostil hacia las personas que expresaban opiniones radicales o progresistas”, aunque luego, promediando el siglo XIX, pasó a tener una connotación política positiva (Eccleshall, 1993, p. 42). Según el autor, es en esos años cuando el liberalismo cobra una entidad más definida organizando una serie de ideas que habían nacido dos siglos antes. Asociado a la Ilustración, criticaba los privilegios de la sociedad aristocrática promoviendo la existencia de individuos libres, con capacidad para tomar decisiones conforme al entendimiento de cada uno respecto de la sociedad y, sin duda, no consideraban la complejidad socioétnica que representaba América Latina. Estas cuestiones se derivaban de los derechos naturales que hacían al hombre portador de idénticas cualidades al nacer. Entre otras cuestiones, al poner énfasis en la defensa de la libertad individual, el libe-

ralismo es proclive a pensar gobiernos limitados y promotores de la libre empresa. Con muchos matices, son propuestas que se han mantenido a lo largo de su historia y que se asumen, con sus variantes, como elementos centrales de lo que se considera neoliberalismo, aunque mayoritariamente sus actores son extraterritoriales (mineras, petroleras, papeleras, etc.).

A partir de los aspectos señalados, ¿podemos preguntarnos desde cuándo se puede hablar de liberalismo y de liberales en la Hispanoamérica del siglo XIX? ¿Nos enfrentamos a problemas similares respecto de la definición y de la evolución?

Si utilizamos como punto de partida el caso de Argentina, podemos ir observando cómo Wasserman (2012) ha sostenido que fue a principios de los 50 en el Río de la Plata, cuando comenzaron a fraguar un conjunto de ideas, usos y significados que le dieron a liberal y liberalismo un peso conceptual importante en la sociedad. Wasserman trata al adjetivo liberal como la primera forma en la que aparece en el lenguaje, tomando como referencia al Diccionario de 1726: calificaba a un sujeto pródigo, generoso o dadivoso, aunque mesurado. Es decir que se utilizaba como adjetivo.

Una vez producida la revolución en el Río de La Plata, el grupo

más radicalizado se reagrupó bajo el liderazgo de Bernardo de Monteagudo en la Sociedad Patriótica planteando la necesidad de dejar de invocar la figura de Fernando VII para proclamar la independencia, su órgano de prensa notaba que «[c]uando se esperaba que la España, reformando los abusos de su antiguo sistema, fuese **más justa, y más liberal** con los americanos, la hemos visto, en el último período de su existencia política, vibrar rayos de indignación contra nosotros, sin más motivo que haber reclamado por aquella igualdad de que nos privaba con injusticia» [El Grito del Sud, 1961 (24 de octubre de 1812)] (Wasserman, 2012, p. 53; el destacado es nuestro).

Las palabras de Monteagudo asociaban lo liberal a la igualdad política que los diputados americanos no lograban obtener de sus pares peninsulares. El mismo autor y otros en el resto de Iberoamérica, exploraron diferentes conceptos asociados a liberal, tales como, por ejemplo, Constitución, régimen republicano, representación, seguridad individual, leyes, libertad de opinión, entre otros (Monteagudo, s/f; Goldman, 2008; Annino, 1995; Lempériére, 1999) Desde luego que tales conceptos tuvieron un desarrollo

histórico localizado, es decir que adquirieron un significado más o menos preciso según la geografía y el momento.

En 1823, desde Londres, Destutt de Tracy le escribía a Bernardino Rivadavia llamándole la atención sobre que el gobierno de entonces era más liberal que sus gobernados (Piccirilli, 1960, II, 451 -10 de marzo de 1823). También desde Londres, el general Carlos María de Alvear le planteaba al propio Rivadavia que su posible salida del gobierno era vista en aquella capital como una prueba de que el país no estaba en condiciones de apreciar los principios emanados del liberalismo introducidos por él (Piccirilli, 1960, II, 469 -20 de junio de 1824). Es decir que los propios actores de la época hacían un reconocimiento de las dificultades que tenían las ideas liberales para abrirse paso o solidificar coherentemente en la población. Breña (2006) cuestiona a la bibliografía que ha referido

una concepción del liberalismo como un ente homogéneo y coherente que, en realidad, no ha existido nunca; mucho menos en una época (primeros lustros del siglo XIX) y en un medio social (el mundo hispánico) en el que apenas se estaba gestando, tanto desde un punto de vista doctrinal como ideológico e institucional (p. 528).

Wasserman sugiere que recién a mediados del siglo XIX emerge el sustantivo liberalismo para designar a un movimiento caracterizado por encarnar ideas, valores, principios, instituciones, prácticas y tradiciones y, por tanto, oponente del socialismo, conservadores o católicos (Wasserman, 2012, p. 48).

Asociado íntimamente al liberalismo, el concepto de modernidad ha sido considerado por oposición a la tradición, a lo viejo. Así, lo viejo eran las monarquías, los absolutismos, las sociedades estamentales y monopólicas, mientras que lo moderno eran las repúblicas liberales, las sociedades abiertas y el libre mercado, entre otras cuestiones. De alguna manera, ese par opositor obturaba la posibilidad de observar que eso que se denominaba modernidad era un proceso histórico y que tenía por tanto muchos matices, por lo que como científicos sociales comenzamos a enfrentar un dualismo que marcará la vida de nuestros países durante gran parte de los siglos XIX y XX. Es por eso que Roberto Breña (2006) plantea que el término modernidad ha sido tratado en exceso. Absolutistas y liberales tenían dos maneras de ver la política, pero

es incuestionable que la tradición, la historia o la costumbre seguía teniendo un peso enorme sobre los diputados liberales que redactaron la Constitución de Cádiz. Si esto era así respecto a los representantes peninsulares, se podría decir que este peso era aún mayor en el caso de sus homólogos americanos (Breña, 2006, p. 498).

Estos aspectos resurgieron cuando se discutió a quiénes se otorgaría la ciudadanía, si se eliminaría la esclavitud en Cuba y cómo se suprimiría la trata de esclavos. La renovación dentro del mismo espacio tradicional planteada por varios autores, entre ellos Halperín Donghi (1961) y François-Xavier Guerra (1992).

En este volumen el lector podrá encontrar algunas regularidades en cuanto a las temáticas de interés. Una de ellas es la cuestión de la educación a lo largo del siglo XIX. Esta fue la impronta de la Ilustración en Iberoamérica, manifiesta tempranamente en las ideas sobre la necesidad de educar a una población que fuera productiva tanto en términos económicos, como de reproducción social y política (como el citado caso de Manuel Belgrano para el Río de la Plata). Con el tiempo, e iniciado el proceso revolucionario, las ideas sobre la educación fueron complejizándose, incorporando nuevos métodos de enseñanza, extrayendo las mejores experiencias del exterior, estableciendo diferentes enfoques sobre el sentido de la misma, etc. Es así que en los años 20 del siglo XIX, ante el generalizado analfabetismo de la población, se introduce el método de enseñanza mutua o sistema lancasteriano sobre el que se ilustra en este volumen. En el centro de las discusiones sobre la educación, los diversos gobiernos, la élite dirigente de las futuras naciones, también se preguntaron: ¿educar a quién y para qué?, pues la respuesta iba a determinar el tipo de información que las personas recibirían a través de la educación. La discusión paradigmática del momento la establecieron Sarmiento y Alberdi. Para el primero, se trataba de educar al soberano, es decir a un ciudadano consciente de sus actos y con capacidad de tomar decisiones autónomas, para lo cual debía enseñarse matemáticas y lengua, pero también historia, filosofía y educación física. En cambio, Alberdi pugnaba por una enseñanza instrumental que capacitaría a un ciudadano-trabajador, dejando para mejores tiempos la educación integral de la persona (Sarmiento, 1849; Alberdi, 1964).

Como ya comentamos, uno de los propósitos de los gobiernos y de las élites —parece un denominador común en México, Brasil, Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú— fue la preocupación por establecer leyes terreras, para lo cual las mensuras y la organización de los territorios eran fundamentales, apoyadas en cartografías que a su vez fueran construyendo la memoria nacional. Estas iniciativas corrían en paralelo a los intentos por establecer instituciones políticas y constituciones que lograran sellar un consenso social estable, aunque no siempre la inclinación general por el establecimiento de gobiernos republicanos logró su cometido.

Los diversos aspectos que refieren al liberalismo desde fines del siglo XVIII en adelante, generaron un posicionamiento en los diferentes campos de la sociedad iberoamericana. Asociados sobre todo al cambio, los planteos reformistas impregnaban todo el espectro de la actividad pública política. Ello no significó la aceptación sin más de las ideas o de las leyes, sino que se produjeron resistencias y readaptaciones a las circunstancias particulares por las que atravesaban las regiones. Las consecuencias de los intentos por establecer reformas y las resistencias o revocación de las mismas afectaron a vastos sectores de la población, sea por la acción violenta de las facciones políticas, por las persecuciones a los republicanos, por el destierro de quienes se identificaron con alguna tendencia política; o bien por las leyes que no beneficiaban necesariamente a las mayorías.

Consideramos que este volumen refleja en gran medida la índole y diversidad de las reformas producidas por esa tendencia inicialmente “indefinida” como liberal, aunque no todas necesariamente impulsadas por ella. Las insurrecciones, las revoluciones y las guerras con el extranjero trajeron consigo cambios acelerados o lentos plasmados a lo largo de varias décadas de historia iberoamericana. Esperamos que estos aportes sean de interés y contribuyan al conocimiento de los hechos.

Referencias bibliográficas

- Alberdi, J. B. (1964) [1852]. *Bases y puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina: comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*. Buenos Aires: Depalma.
- Almeida Celestino de, Ma. R. y Losada Moreira, V. M. (2021). Los pueblos indígenas y la formación del Estado Nacional Brasileño. En A. Escobar Ohmstede (Coord.), *La América Indígena decimonónica*

- desde nueve miradas y perspectivas* (pp. 115-142). Argentina: Prometeo Libros.
- Annino, A. (1995). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires: FCE.
- Ávila, A. (2011). El radicalismo republicano en Hispanoamérica: un balance historiográfico y una propuesta de estudio. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 41, 29-52. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26202011000100002
- Ayrolo, V. (2017). *El abrazo reformador. Las reformas eclesiásticas en tiempos de construcción estatal. Córdoba y Cuyo en el concierto iberoamericano (1813-1840)*. Rosario: Prohistoria.
- Beaur, G. y Michel, C. (2018). Las instituciones en el banco de prueba. ¿Los derechos de propiedad en el corazón de los modelos de crecimiento? En S. Álvarez; M. Menegus; A. Tortolero (Comps.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa* (pp. 33-58). Colombia: Universidad de Magdalena.
- Belgrano, M. (1988). *Escritos Económicos*. Buenos Aires: Hyspamérica.
- Bloch, M. (1999). *La tierra y el campesino. Agricultura y vida rural en los siglos XVII y XVIII*. Barcelona: Crítica Grialbo.
- Breña, R. (2006). *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales.
- Burgin, M. (1969). *Aspectos económicos del federalismo argentino*. Buenos Aires: Ediciones Solar.
- Butler, M. (2013). *Devoción y disidencia. Religión popular, identidad política y rebelión cristera en Michoacán, 1927-1929*. México: El Colegio de Michoacán-Fideicomiso "Felipe Teixidor y Montserrat Alfau de Teixidor".
- Cansanello, C. O. (2003). *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos*. Buenos Aires 1810-1852. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Cid, G. (2012). La nación bajo examen. La historiografía sobre nacionalismo y la identidad nacional en el siglo XIX chileno. *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, 11, (32), 329-350. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682012000200016

- Di Stefano, R. (2004). *El Púlpito y la Plaza. Clero, sociedad y política de la Monarquía Católica a la República Rosista*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Eccleshall, R.; Geoghegan, V.; Jay, R. y Wilford, R. (1993). *Ideologías políticas*. Madrid: Tecnos
- Escobar Ohmstede, A. (2016). Ciudadanías diferenciadas en los procesos de conformación de las naciones y los estados en el siglo XIX (México, Bolivia, Colombia). En I. de Jong; A. Escobar Ohmstede (Coords. y Eds.), *Las poblaciones indígenas en la conformación de las naciones y los Estados en la América Latina decimonónica* (pp. 57-98). México: El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Ciesas.
- Escobar Ohmstede, A., Falcón, R. y Buve, R. (Comps.) (2002). *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*. México: El Colegio de San Luis-Cedla.
- Escobar Ohmstede, A., Falcón, R. y Buve, R. (Coords.) (2010). *La arquitectura histórica del poder. Naciones, nacionalismos y estados en América Latina, siglos XVIII, XIX y XX*. México: El Colegio de México-Cedla.
- Fernández Sebastián, J. (Coord.) (2012). *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid: Marcial Pons.
- Flores Chávez, J. y Castro Castro, L. (2021). Mapuches y andinos. El proceso de chilenización y lo étnico-territorial en el Chile de fines del siglo XIX. En A. Escobar Ohmstede (Coord.), *La América Indígena decimonónica desde nueve miradas y perspectivas* (pp. 81-114). Argentina: Prometeo Libros.
- García Ugarte, Ma. E., Serrano, P. y Butler, M. (Coords.) (2016). *México católico. Proyectos y trayectorias eclesiales. Siglos XIX y XX*. México: Universidad Intercultural del estado de Hidalgo-El Colegio del Estado de Hidalgo-Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.
- Goldman, N. (Eds.) (2008). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1750-1850*. Buenos Aires: Prometeo
- Grossi, P. (1986). *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Barcelona: Ariel.
- Guerra, F. X. (1992). *Modernidad e independencias*. Madrid: Mapfre.
- Halperín Donghi, T. (1961). *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*. Buenos Aires: Eudeba.
- Hoffmann, O. (Coord.) (2010). *Política e identidad. Afrodescendientes en México y América Central*. México: Conaculta-INAH-Cemca.

- Irurozqui, M. (Eds.) (2005). *La mirada esquiva. Reflexiones históricas sobre interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú, siglo XIX)*. Madrid: CSIC.
- König, H. J. (1998). ¿Bárbaro o símbolo de libertad? ¿Menor de edad o ciudadano? Imagen del indio y política indigenista en Hispanoamérica. En H. J. König (Eds.), *El indio como sujeto y objeto de la historia latinoamericana. Pasado y presente* (pp. 13-24). Frankfurt: Vervuert.
- König, H. J. (2000). Nacionalismo y nación en la historia de Iberoamérica. En H. J. König; Platt, T.; Lewis, C. (Coords.), *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio* (pp. 7-48). Ámsterdam: AHILA.
- Lempérié, A. (1999). Reflexiones sobre la terminología política del Liberalismo. En B. Connaughton; C. Illades y S. Pérez Toledo (Coords), *Construcción de la legitimidad política en México* (pp. 35-56). México: El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México y el Colegio de México.
- Lettieri, A. (2006). *La construcción de la República de la opinión. Buenos Aires frente al interior en la década de 1850*. Buenos Aires: Prometeo.
- Losada Moreira, V. M. (2016). Deslegitimación de las diferencias étnicas, "ciudadanización" y desamortización de las tierras de indios: apuntes acerca del liberalismo, el indigenismo y las leyes agrarias en México y Brasil en la década de 1850. En I. de Jong; A. Escobar Ohmstede (Coords. y Eds.), *Las poblaciones indígenas en la conformación de las naciones y los Estados en la América Latina decimonónica* (pp. 135-164). México: El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Ciesas.
- Lynch, J. (1976). *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*. Barcelona: Ariel.
- Marichal, J. (1978). Conferencia: El designio constitucional: de Moreno a Bolívar (1810-1830). Madrid: Fundación Juan March.
- Monteagudo, B. (s/f). *Escritos Políticos*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso.
- Palti, E. J. (1998). *La política del disenso. La polémica en torno al monarquismo (México, 1848-1850) y las aporías del liberalismo*. México: FCE.
- Palti, E. J. (2007). *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Pérez Herrero, P. y Simón I. (2010). *El liberalismo, la creación del ciudadano*

- y los estados nacionales occidentales en el espacio Atlántico (1787-1880).* Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander-Universidad de Alcalá.
- Piccirilli, R. (1960). *Rivadavia y su tiempo*, 3 tomos. Buenos Aires: Peuser.
- Piketty, T. (2020). *Capital e ideología*. México: Libros Granos de Sal.
- Quijada, M. (2000). Nación y territorio: la dimensión simbólica del espacio en la construcción nacional argentina, siglo XIX. *Revista de Indias*, CCXIX (54), 373-394.
- Sarmiento, D. F. (1849). *De la educación popular*. Santiago de Chile: Imprenta de Julio Belín/Compañía.
- Schaefer, T. H. (2017). *Liberalism as Utopia. The Rise and Fall of Legal Rule in Post-Colonial Mexico, 1820-1900*. United Kingdom: Cambridge University Press.
- Serrano, J. A. (2007). *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*. México: El Colegio de Michoacán-Instituto Mora.
- Solano, S. y Flórez, R. (2013-2014). Sociedad, tierra y poder en los Estados Unidos de Colombia, 1857-1885. El caso del Estado Soberano de Bolívar. *Revista Electrónica de Historia*, 14 (2) 79-124. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43928825003>
- Tabanera García, N. (2010). El pueblo, el ‘otro’ ciudadano y la nación en el liberalismo argentino (1810-1880). En P. Pérez Herrero; I. Simón (Coords.), *El liberalismo, la creación del ciudadano y los estados nacionales occidentales en el espacio Atlántico (1787-1880)* (pp. 363-390). Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander-Universidad de Alcalá.
- Ternavasio, M. (1998). Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827). En N. Goldman (Dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)* (Nueva Historia Argentina tomo III) (pp. 159-199). Buenos Aires: Sudamericana.
- Troisi Melean, J. (2016). *Socios incómodos. Los franciscanos de Córdoba en una era de transformaciones (1767-1829)*. Rosario: Prohistoria.
- Wasserman, F. (2012). Entre la moral y la política: las transformaciones conceptuales de liberal en el Río de la Plata (1780-1850). En J. Fernández Sebastián (Coord.), *La aurora de la libertad: los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano* (pp. 37-73). Madrid: Marcial Pons.

Parte I

Políticas, liberalismo y gobierno

Liberales españoles refugiados en Portugal: resistencia y conspiraciones (1826-1828)¹

Camilo Fernández Cortizo

Universidade de Santiago de Compostela

Durante el reinado de Fernando VII (1808/1814-1833), España —también Portugal— vive una etapa convulsa social y políticamente, de inestabilidad; conflictos bélicos, guerras civiles, pronunciamientos, sublevaciones y, finalmente, la alternancia en el poder de liberales y de absolutistas crean un clima extremo de violencia política y militar, de clandestinidad, de represión y de persecución de los respectivos opositores, forzados en consecuencia a refugiarse en otros países (Luis, 2001, pp. 91-93; Simal, 2012, pp. 182-190; Barreiro Fernández, 2016, pp. 168-223; Zavala, 1971, pp. 125-155). Portugal también dio acogida en este período a exiliados españoles, en un principio a liberales (1814-1820; 1823-1833) y a absolutistas (1820-1823) y, tras la muerte de Fernando VII en 1833, a carlistas (1833-1839) y a progresistas (1846). De todos ellos, el exilio liberal durante la Década Ominosa (1823-1833), tras el fin del Trienio Constitucional, fue el de ma-

¹ El presente trabajo ha sido financiado con fondos de los proyectos de investigación:

- Culturas urbanas y resistencias en la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna. Generación del Conocimiento (2018-PN 168). Referencia: PGC2018-093841-B-C3.

- Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19th centuries (RESISTANCE-H2020-MSCA-RISE-2017).

- Resistencia y exilios políticos: refugiados españoles en Portugal (1823-1847). Programa de Estancias de movilidad de profesores e investigadores senior en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. PRX19/00539).

yor duración y el más numeroso, hasta el punto de forzar la huida de un sinnúmero de liberales, sobre todo a Francia e Inglaterra.² Comparativamente, la atracción de Portugal —al menos en los momentos iniciales—, fue, a pesar de la amplia extensión de la frontera, mucho menor, y por tanto aparecía como un destino secundario, ante todo de tránsito hacia Inglaterra (Llorens, 1979, p. 20; Fuentes, 2007, p. 157; Vilar, 2006, pp. 145-149). No obstante, desde hace ya algunos años, en el caso concreto del exilio liberal de la Década Ominosa (1823-1833), esta opinión está en revisión, de forma que el destino portugués, aparte de suscitar un interés que hasta el momento no tenía, ha acrecentado, en razón del número de españoles exiliados, su importancia migratoria (Fuentes, 2010, pp. 314-316; Simal,

² Tras la derrota militar del ejército constitucional en 1823 frente al francés de los Cien Mil Hijos de San Luis, que puso fin al Trienio Constitucional (1820-1823), de gobierno liberal, se sucedió la segunda reinstitución absolutista con Fernando VII (1823-1833). Un importante contingente de los militares derrotados, tras la firma de las correspondientes capitulaciones, fue trasladado a Francia como prisioneros de guerra e internados en un total de 32 depósitos, finalmente disueltos en abril de 1824. Se estima que su número superaba los 12 000, de los cuales aproximadamente 1500 eran oficiales. Por otra parte, el nuevo régimen absolutista desató una campaña de represión sin precedentes por su残酷, arbitrariedad y carácter sistemático, hasta el punto de forzar el exilio político de más prolongada duración y más numeroso del siglo XIX. En concreto, podrían haber superado la cifra de 20 000. La mayor parte de los emigrados acogidos en distintos países europeos, sobre todo en Francia e Inglaterra, en el norte de África y en países americanos, eran liberales moderados, y, sobre todo, exaltados o progresistas, como también masones y comuneros de ideología republicana. Militares de alta graduación del ejército constitucional, ministros y altos cargos del Estado liberal, diputados de las Cortes, funcionarios provinciales y locales, miembros de sociedades patrióticas y de sociedades secretas, etc., pero también otros liberales de condición social menos acomodada (comerciantes y negociantes, profesionales liberales, etc.) y popular (artesanos, labradores, etc.), temerosos de la represión, compusieron el heterogéneo colectivo de exiliados españoles desde 1823. Su huida fue continua durante toda la Década Ominosa (1823-1833); se sucedió un “exilio sobrevenido”, un goteo constante de exiliados (Fuentes, 2007, p. 155), que podía intensificarse según las épocas en razón de diferentes sucesos; por ejemplo, a raíz de la proclamación de la Carta Constitucional en Portugal en julio de 1826, que favoreció la llegada de un número creciente de refugiados en los meses siguientes, o a continuación de la fracasada conspiración en Málaga, a comienzos del año 1827, seguida de una dura campaña de represión, que motivó una “gran emigración” a Portugal (Fuentes, 2007, pp. 151-163; 2010, pp. 310-314; Llorens, 1979, pp. 16-23; Moliner Prada, 2010, pp. 122-128; Sánchez Mantero, 2002, pp. 17-21; 2005, pp. 18-25; 2009, pp. 113-124; Simal, 2012, pp. 181-225; Soldevilla Oria, 2001, pp. 23-29; Vilar, 2006, pp. 144-176).

2012, pp. 224, 347-357; González Caballero, 2009, pp. 189-226; Fernández Cortizo, 2017a, pp. 285-298; 2017b, pp. 2528-2530; García Pérez, 1989).

La cuantificación de los refugiados españoles entre 1826 y 1829 —período de máxima afluencia— es, como en el caso de los otros países de acogida, difícil de precisar (Rubio, Rojas Friend y Fuentes, 1998, pp. 7-19; Simal, 2012, p. 262-264). Sin duda, a partir de la instauración de la regencia constitucional de la infanta Isabel María y del otorgamiento de la Carta Constitucional por Pedro IV, en abril de 1826, su número fue en aumento, al menos hasta la primavera de 1828. El inicio de la regencia de Miguel en febrero de este año y, a los pocos meses, de su reinado supuso un cambio radical en la política oficial y en la situación de los emigrados españoles, internados desde este momento en pontones o barcos anclados en el río Tajo, en condiciones de vida deplorables y sin libertad de movimiento. Aun así, el total de los españoles internados en los depósitos no varió entre diciembre de 1827 (972) y el mismo mes del siguiente año (971). En esta última fecha, la cifra total de refugiados podía alcanzar en torno a 1300-1500. Ciertamente, la de los emigrantes laborales, en su casi totalidad gallegos, la superaba con mucho; hacia 1800, la población estimada de emigrantes gallegos permanentes y estacionales era de 80 000 (Vázquez González, 2008, p. 22).

En definitiva, el exilio de liberales españoles en Portugal a partir de 1826 hasta 1829 adquiere una importancia cuantitativa sin precedentes, hasta el punto de que su presencia condiciona —y, en ocasiones, genera— tensiones diplomáticas y amenazas militares entre ambos gobiernos, adoptando la resistencia política, según los casos, modalidades diferentes; la de los propios refugiados contra los gobiernos español y portugués, pero también la forzada entre los gobiernos de uno y otro reino. Por cierto, los estudios sobre las relaciones bilaterales hispano lusas durante el siglo XIX son pocos; en todo caso, la tesis del “paralelismo histórico” durante la primera mitad del Ochocientos ha destacado la secuencia cronológica, casi coincidente en ambos reinos, del proceso de transición del absolutismo al liberalismo y los consiguientes conflictos bilaterales, políticos y diplomáticos, que causó.³

³ Sobre la tesis del “paralelismo histórico” véanse Vicente (1991, pp. 183, 214; 1998, pp. 143-159); Medina (1994, pp. 37-38); Torre Gómez (1998, pp. 135-141; 2000, pp. 13-20); Torre Gómez y Jiménez Redondo (2020); Pereira (2000, pp. 39-40). Sobre las relaciones bilaterales: Ciorda Liberal (1973); Fernández Cortizo (2010); Moral Ruiz (1974); Rodríguez Miguel (2000); Sánchez Mantero (2003, pp. 398-399).

De las interferencias y resistencias en la política de control de los refugiados en la frontera o en el territorio nacional; en la política de gestión/administración de los exiliados —sabemos que no se puede hablar en esta época de “políticas de emigración”— y, finalmente, en las relaciones bilaterales, proporcionan precisamente abundantes noticias, informes y notas las fuentes documentales político-administrativas, diplomáticas y militares de esta época, conservadas en los archivos centrales y provinciales o de distrito tanto españoles (Archivo Histórico Nacional; Archivo General de la Administración; Archivo General de Simancas; Arquivo del Reino de Galicia; Arquivo Histórico Provincial de Pontevedra) como portugueses (Arquivo Nacional da Torre do Tombo; Arquivo Histórico Militar; Arquivo Histórico da Marinha; Biblioteca Nacional; Arquivo Distrital de Porto; Arquivo Distrital de Viana do Castelo; etc.). A través de la consulta de sus fondos documentales, la visión obtenida del exilio liberal de la Década Ominosa (1823-1833) introduce ya una perspectiva histórica novedosa, bilateral, más amplia y compleja, la “perspectiva de uno y otro lado”, amplificada, en un segundo momento, con la inexcusable contribución de la historia comparada.

Exilio en Portugal (1826-1831)

En 1823, tras el fin del Trienio Constitucional y el retorno del absolutismo en la persona de Fernando VII, se desató de nuevo una campaña de represión y de persecución extrema y arbitaria contra los liberales, obligados en consecuencia a huir, en esta ocasión en un número hasta entonces sin precedentes (Arnabat, 2018). También los llegados a Portugal sumaron el contingente más numeroso hasta el momento, sobre todo a partir de los meses centrales de 1826. El fracaso de la expedición de los hermanos Bazán en febrero de este año, reactivando la represión interior, por una parte, y la instauración de la Regencia constitucional en la persona de la infanta Isabel María en abril del mismo año, por otra,atraen a Portugal a un creciente número de liberales españoles, la mayor parte militares. Su presencia, en todo caso, está ya confirmada con anterioridad. La reina Carlota Joaquina, en una carta de marzo de 1824, advertía a su hermano, el rey Fernando VII, de la residencia de “un nido de revolucionarios españoles terrible y cada día crece” (Fuentes, 2010, p. 314). En octubre del mismo año, el cónsul español en Gibraltar daba aviso de la salida para Lisboa de 50 españoles para unirse a otros 60 llegados con anterioridad desde otros puntos (Fuentes, 2010, pp. 313 y 315).

Meses más tarde, en la primavera de 1825, el grupo liberal de Londres, con el general Espoz y Mina a su frente, prometía proporcionar, con ayuda económica inglesa, pensiones elevadas a aquellos exiliados residentes en Marsella que se trasladasen a Portugal, en particular a militares impurificados.⁴ En septiembre de 1825, la Intendencia de policía de Oporto informaba de la presencia de un numeroso grupo de españoles, con relaciones con emigrados españoles y portugueses exiliados en Francia e Inglaterra y, asimismo, con profesionales liberales y negociantes de la ciudad, que se reunían en sociedades secretas (Fuentes, 2010, p. 314; Moral Ruiz, 1983, pp. 34-35). A los españoles, procedentes en su mayor parte de Gibraltar y de Inglaterra, se sumaban italianos, dispuestos a promover conjuntamente proyectos conspirativos (Vargues, 1996; Castells, 1988, p. 491). No obstante, la llegada de refugiados se incrementó a partir de la primavera de 1826. Así lo testimonian varios contemporáneos. Marcelino de la Torre, en misión secreta en Portugal (1827), afirmaba en su informe que “los emigrados y desertores se han aumentado mucho” (AGS), estimándolos en unos setecientos. A su vez, un realista vecino de Lisboa cifraba en más de mil los emigrados españoles llegados en julio de 1826. En un parte, el subdelegado de la policía de Tui advertía que “en Oporto hubo siempre y hay un número considerable. Este se aumenta y aumentará diariamente con el nuevo sistema de gobierno” (AHN). Finalmente, el propio secretario de Estado y de Despacho de Guerra reconocía, en un oficio de 30 de julio de 1826, que “los revoltosos se aumentan con los de Gibraltar e Inglaterra y que se hallan apoyados por las nuevas autoridades” (AHN).

En diciembre de 1826, los españoles internados en los depósitos portugueses sumaban 380; en mayo de 1827 se habían incrementado hasta 726 y, a su vez, en diciembre de este año, hasta 972; un año después, su número no había variado (971).⁵ La mayor parte de ellos eran desertores del ejérci-

⁴ Archivo Histórico Nacional (AHN). *Estado*, legajo 5625; legajo 2985 (citados por Fernández-Daza, 2013, p. 23). Véase Sánchez Mantero (2013, p. 212).

⁵ Según el “mapa de fuerzas” asistidas, los españoles residentes en los depósitos en diciembre de 1828 sumaban 971, distribuidos proporcionalmente entre las siguientes categorías: oficiales, 17,3 %; suboficiales, 17 %; soldados, 55,5 %; otros (capellanes, cirujanos), 0,9 %; paisanos, 6,3 %; mujeres y niños, respectivamente 1,8 % y 1,3 %. En todo caso, el número de españoles refugiados en Portugal en esta fecha sería superior, pudiendo estimarse en 1300-1500, pero sin que pueda precisarse su condición civil o

to, que cruzaban la frontera de forma individual o en grupo. En este caso, destaca la llegada de un oficial y de treinta plazas de la guarnición de la isla de la Gomera en junio de 1826, y meses más tarde, a comienzos de octubre de 1826, de 115 plazas de un escuadrón de caballería ligera, de guarnición en la localidad pacense de Olivenza.⁶ Ahora bien, además de los asistidos en los depósitos, residían y se movían por territorio portugués un número indefinido de liberales españoles. La mayor parte eran civiles, en unos casos con residencia estable por disponer de medios de subsistencia; en otros móviles y clandestinos, como en el caso de conspiradores, algunos de los cuales salían y entraban en Portugal según sus necesidades. Sin olvidarnos de los que operaban en la frontera, bien como perturbadores de la tranquilidad pública, bien como componentes de las guerrillas o de las partidas, que simultaneaban robos, secuestros, etc. con la oposición política. Sobre ellos afirmaba el encargado de negocios español en Lisboa que “existen en Portugal muchos españoles con nombres supuestos (...), sin que todavía haya sido posible averiguar sus verdaderos nombres” (AGA). Nada tenía de particular, porque el propio *Ministro dos Negócios Estrangeiros* portugués reconocía que la mayor parte de los refugiados revolucionarios españoles “que se hallan en este Reino entraron ilegalmente e ilegalmente se conservan y teniéndose tratado por diversas veces moverlos sin violencia no ha sido posible” (ANTT).

Una parte de ellos desarrolló durante su forzado exilio, abusando de la hospitalidad y de la protección y asistencia del reino vecino y compartiendo la “utopía insurreccional” del liberalismo (Castells, 1989), distintas acciones de resistencia y de conspiración contra el gobierno español, pero también contra el portugués. Las fuentes documentales, a este respecto, denominan a sus autores con términos específicos, como también a sus medios y procedimientos de resistencia, a sus proyectos y planes y, finalmente, a sus operaciones conspiratorias e insurreccionales.

militar. Arquivo Nacional Torre do Tombo (ANTT), Ministério dos Negócios Estrangeiros (MNE), cx. 443. Arquivo Histórico Militar (AHM), Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3455 y lv. 3456; Divisões. Assuntos Militares. Emigrados (col.). Emigrados Espanhóis. Caixa 4/38, D-1174; Caixa 5/58, D-573.

⁶ Archivo General de la Administración (AGA). *Portugal. Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6491; AHM. Divisões. Assuntos Militares. Emigrados (col.). Emigrados Espanhóis. Caixa 1-07. D-84. 2/10/1826. Cfr. Fuente (1870, p. 490).

Tabla No 1

Actores	Resistencia y Conspiración (medios y proyectos)	Resistencia y Conspiración (acciones)
Alborotadores	Proclamas incendiarias	Agresiones
Amotinadores	Expresiones subversivas	Alarma
Aventureros revolucionarios	Papeles subversivos	Amenazas
Cómplices	Noticias sediciosas	Atentado
Emigrados	Voces subversivas	Deserción
Emprendedores (de desórdenes; de planes malvados)	Cantigas sediciosas	Desorden
Guerrilleros	Insultos (rey; gobierno)	Fuga/Evasión
Motores de intrigas		Desobediencia a internación
Perturbadores (buen orden; tranquilidad nacional; sosiego público)	Representación	Insubordinación
Proyectistas infatigables	Requerimiento	Represalias
Refugiados		Seducción
Revoltosos	Intrigas sediciosas	Separación de depósitos
Revolucionarios	Maquinaciones	
	Perturbación (tranquilidad nacional)	Desembarco
	Planes (revoltosos, subversivos, malvados, temerarios)	Invasión
	Proyectos (revolucionarios; terribles; temerarios; insanos)	Incursión
	Tentativas revolucionarias	Sublevación
	Tramas	Revolución
		Guerrilla
		Partida

Fuente: elaboración propia.

Esta tabla reúne y de alguna manera clasifica, una gama de términos con los que, en los fondos documentales consultados, se denominaba a los emigrados españoles con comportamientos conspirativos o insurreccionales. Asimismo, identifica sus medios verbales e impresos de oposición y de resistencia; los procedimientos de reclamación por escrito, como también sus actividades en la doble esfera de la planificación (proyectos, planes, tramas, etc.) y de la ejecución (insubordinación, deserción, sublevación, invasión, incursión, etc.).

Los refugiados españoles en Portugal (1826-1828)

Las fuentes documentales portuguesas y españolas abundan, por tanto, en expresiones y referencias a la condición conspirativa e insurreccional de los emigrados españoles, ciertamente no de todos, pero sí de algunos de ellos que sobresalían por ser revoltosos, perturbadores del orden o amotinadores, proyectistas infatigables, animadores de incursiones o de invasiones, cuando no miembros de guerrillas que operaban preferentemente en la frontera.

A este respecto, Marcelino de la Torre, en el informe de su misión secreta (1827), clasificaba a los setecientos emigrados españoles en tres tercios. El primero lo formaba gente inhábil para todo; el segundo, desertores del ejército y, finalmente, el tercero, huidos por delitos cometidos durante el Trienio Constitucional o por temor a las represalias.⁷ Por su parte, el encargado de negocios en Lisboa, en setiembre de 1827, dividía a los refugiados en tres clases. La primera, formada por miembros del grupo de José María Torrijos, algunos de ellos, por tanto, venidos de Londres (J. Rumí, José de Coba, Machron, etc.), era la más peligrosa, por sus contactos con los liberales emigrados en Inglaterra y de España, por la experiencia conspiratoria de algunos de ellos y por los superiores medios de financiación de que disponían. La segunda clase agrupaba a miembros como los coroneles A. Baiges y E. Mancha, afines al grupo de Espoz y Mina y, asimismo, enviados desde Londres, y a otros militares *determinados*, cuyas conexiones exteriores y recursos financieros eran inferiores. Por fin, la tercera estaba compuesta por forajidos huidos de España o de los depósitos portugueses, integrados en guerrillas que operaban en la frontera.⁸

⁷ AHN. *Estado*, legajo 3.141; AGS. *Estado*, legajo 231.

⁸ AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6493. 22/9/1827. Los liberales exiliados no componían un colectivo homogéneo y unido, sino dividido en diferentes facciones o grupos. Ya autores del siglo XIX, como J. Puyol (1832) y M. Morayta (1893),

Las dos primeras clases generan recelos en las autoridades españolas y portuguesas, pero también quejas y reclamaciones de las primeras, en razón de las conspiraciones y de los proyectos insurreccionales y de invasión de territorio español promovidas desde el reino vecino. En consecuencia, la infanta regenta determinó la creación, entre febrero y noviembre de 1827, de nuevos depósitos de españoles en Lisboa y en localidades más o menos próximas (Cascais, Santarém, Peniche). Contemporáneamente, por una portaría de fecha 1 de febrero de 1827, establecía la *Comisión Administrativa para la inspección, examen y clasificación de los depósitos de emigrados españoles en este Reino* (en adelante, Comisión Administrativa).⁹ Entre otras funciones, le atribuyó la recepción y distribución de los refugiados españoles en los depósitos recientemente creados; su organización y su dotación de mobiliario y de servicios; el control, orden y disciplina de los internos, así como la corrección y punición de comportamientos social y políticamente inadecuados (prisión, expulsión del país) (Fernández Cortizo, 2017, pp. 279-284). En consecuencia, nada tiene de particular que, identificados aquellos emigrados implicados en actividades conspiratorias y planes insurreccionales que amenazaban la tranquilidad y el sosiego público de uno

pero también algún informe confidencial (1826), diferenciaban varios grupos entre los liberales refugiados. A tenor de su información, más recientemente autores como I. M. Zavala (1971, p. 130) y R. Sánchez Mantero (2002, pp. 23-30) establecen una diferenciación de los residentes en Inglaterra en cuatro facciones. La primera era la más aristocrática, formada por militares de alta graduación y de prestigio y por aristócratas, con relaciones con otros generales y nobles refugiados en Francia. Su protagonismo en los planes de conspiraciones fue mínimo. La segunda facción, que giraba en torno al general F. Espoz y Mina, era la más numerosa; contaba con los militares más prestigiosos y fue la más activa en la organización de planes de conspiraciones y de invasiones. En todo caso, en febrero de 1827 se produjo en su seno una escisión, con la aparición de la Junta de Londres, formada por liberales críticos con F. Espoz y Mina, que eligieron como jefe al general Torrijos. La división responde al progresivo desprestigio del primero, más preocupado por la cuestión organizativa y no tanto subversiva y, asimismo, por su reticencia a aprovechar el nuevo régimen constitucional portugués, establecido a partir de 1826, para organizar desde este país la invasión de España. La tercera facción estaba constituida por republicanos, en este caso francmasones, entre los cuales figuraban militares y también exministros y exdiputados, partidarios de la eliminación de la familia real española y del establecimiento de una república. También era este el objetivo del cuarto grupo, en este caso formado por republicanos comuneros.

⁹ AHM, Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3453.

y otro reino y, por tanto, las relaciones bilaterales, la Comisión Administrativa recomendase medidas oportunas contra ellos. Así, constándole desde hacía tiempo los proyectos de algunos refugiados para invadir España, solicitaba del *ministro dos Negócios da Guerra* prontas medidas contra los “agentes muy conocidos y proyectistas infatigables”, José de Coba, E. Mancha, M. Núñez, C. Cañedo, A. Barrantes, F. Álvarez y otros. En concreto, las medidas solicitadas no eran otras que la detención y la prisión de estos emigrados y su posterior expulsión de Portugal.¹⁰

Identificados como los principales activistas, estos emigrados, en todo caso, no manifiestan siempre una unidad de planificación o de acción; por el contrario, con relativa frecuencia ejemplifican las divisiones internas en el exilio. En el depósito de Santarém, en mayo de 1827, “se excitaban diferentes partidos (...), que promovían miles de desórdenes y, asimismo, intrigas y cizañas fermentadas entre los buenos y los malos” (AHM). A su vez, en el depósito de Peniche, su comandante, el teniente coronel español B. Cerrillo, en un dictamen dirigido al gobernador militar de esta plaza justificaba la imposibilidad de que “jamás logren la unidad que es indispensable para un plan tan general” (de evasión), en razón “de la diversidad de opiniones y de partidos” (AHM).

Francisco Espoz y Mina, desde su exilio en Inglaterra, había organizado a partir de 1824 una poderosa red de información y de comunicación, con agentes en España y en Portugal; en Lisboa, su hombre de confianza era F. Arizcun, quien en febrero de 1827 se hallaba en Campo Maior, donde solicitó permiso para trasladarse a Lisboa.¹¹ En Oporto, su agente era N. Barros, quien también tenía asignada Galicia y Castilla la Vieja (Zavala, 1971, p. 129; Simal, 2012, p. 224). Ahora bien, a raíz de las expectativas conspiradoras que proporcionaba la instauración del régimen constitucional en Portugal a partir de la primavera de 1826, los grupos de F. Espoz y Mina y de José María Torrijos —separados finalmente desde enero de 1827 con la creación de la Junta de Londres— se interesaron más decididamente por Portugal, y enviaron sus respectivos agentes. El coronel E. Mancha, principal agente de Espoz y Mina estaba ya en Lisboa desde la primavera de 1826,

¹⁰ *Idem* lv. 3454. 24/8/1827.

¹¹ AHM, Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3455. 20-2-1827.

junto con su hermano y su cuñado, J. Arroyal (Fernández-Daza, 2013, p. 52). Al año siguiente, llegaba a la capital el coronel P. Barrena (Zavala, 1971, p. 136). A su vez, la Junta de Londres, bajo la dirección de Torrijos, envió al teniente coronel José de Coba, quien será el primer comandante del depósito de Santarém, y al coronel A. Baiges, secretario de la Asamblea de los Constitucionales Europeos, quien abandonaba Londres en los primeros días del mes de junio de 1827, con la misión de establecer en Sevilla y en Lisboa la Federación Sublime de los Hermanos Europeos (Zavala, 1971, p. 138; Castells, 1989, pp. 40 y 130; Simal, 2012, p. 348; Fernández-Daza, 2013, p. 59). Previamente, había sido comisionado, en este caso por Espoz y Mina, para viajar a Francia y contactar con los emigrados españoles (Sánchez Mantero, 2002, p. 26). Otros enviados por el grupo de Torrijos son M. Núñez, llegado de Londres en marzo de 1827, y el francés Marchom, que se suman al comerciante F. Sierra Mariscal, establecido en la capital desde hacía tiempo (Zavala, 1971, p. 136; Castells, 1989, p. 130; Simal, 2012, p. 348). De los representantes del grupo de republicanos comuneros de Flórez Estrada y de Romero Alpuente, los más activos fueron A. Campillo y P. Morera. El último de ellos, residente en el depósito de Santarém, en una carta enviada en febrero de 1827 a Romero Alpuente, llamaba su atención sobre la favorable oportunidad para la pronta invasión de España, si viajaba inmediatamente a Lisboa, acompañado de militares como el coronel F. Valdés y el general Milans del Bosch (Castells, 1989, p. 128) y, en tal caso, podrían entrar con éxito en España a finales de marzo o a comienzos de abril. Los únicos que llegaron el día 13 de abril de 1827, procedentes de Londres, fueron Romero Alpuente y “dos sujetos que pretenden hacerse creer que son el general Mina —otros dicen que Milans del Bosch— y el exdiputado Villanueva” (AGA). Expulsados inmediatamente de Portugal, a los pocos días arribaban de nuevo a Inglaterra¹² (Llorens, 1979, p. 104; Zavala, 1971, p. 134).

La relación de estos revoltosos, considerados por las autoridades españolas como los más peligrosos y turbulentos, se completaba con otros emigrados de atestiguada trayectoria conspirativa, que proseguían en Portugal. Es el caso de J. Rumí, uno de los secretarios de la Asamblea de los Constitucionales Europeos, y de Cristóbal Jurado, expulsados de Gibraltar. El primero de ellos viajó en julio de 1827 a Faro, trasladándose al poco

¹² ANTT. MNE, cx. 374. 18/4/1827.

tiempo a Lisboa (Fernández-Deza, 2013, p. 51). C. Cañedo y A. Barrantes, compañeros de conspiración, habían llegado con anterioridad. El primero había entrado por primera vez, con pasaporte falso, en junio de 1823 (Marrast, 1989, p. 127); pasados algunos años, estaba de regreso de nuevo en Lisboa en noviembre de 1826; el segundo llegó en enero de 1827 como marinero en un barco procedente de Ostende (Bélgica).¹³ José de Espronceda había desembarcado antes —en concreto, a mediados del mes de noviembre de 1826—, procedente de Gibraltar y con pasaporte inglés, alegando su condición, falseada, de cadete de caballería (Marrast, 1989, pp. 123-127).¹⁴ A. Fernández Golfín, en compañía del exministro S. Manzanares, embarcaba en Gibraltar en los últimos días del mes de enero de 1827, con dirección a Lisboa (Fernández-Deza, 2013, p. 51), donde asumiría tareas de dirección y de coordinación conspiratoria. Finalmente, en el sector mercantil, debe destacarse al rico comerciante Francisco Sierra Mariscal, establecido desde hacía varios años en Lisboa, ciudad que abandona en 1828 al ser comisionado por la Junta de Londres para viajar a Brasil y ofrecerle al emperador Pedro la corona de España (Castells, 1989, pp. 71 y 131-132; Fernández-Daza, 2013, p. 62; Simal, 2012, pp. 350-351).¹⁵

El recelo y la condena de las autoridades españolas y portuguesas contra estos emigrados españoles se justificaba por su atestiguada trayectoria o experiencia conspiratoria en años anteriores, que, en consecuencia, los convertía en el vecino reino de Portugal, donde gobernaba una regencia constitucional, en una clara amenaza para la tranquilidad pública y para el buen orden de las relaciones bilaterales. La mayor frecuencia de las quejas y reclamaciones por parte de los gobiernos de Madrid hasta el comienzo de la regencia de D. Miguel, en febrero de 1828, así lo parece confirmar. El coronel A. Baiges, que, a partir de 1829 se convirtió en un agente doble, figuró inicialmente en la organización de F. Espoz y Mina, al igual que E. Mancha, como jefe de brigada. Fue enviado en febrero de 1826 a Francia,

¹³ AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6491. 22/11/186. Caja 54/6493. 15/6/1827.

¹⁴ AHM, Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 11/6/1827; 8/7/1827 y 12/8/1827.

¹⁵ También el general Espoz y Mina era partidario de esta unión de las coronas de España y de Portugal en la persona de don Pedro, enviando a Río de Janeiro a su propio representante, Fernando Valiñane, español residente en Lisboa.

alcanzando la frontera con Cataluña, desde donde estableció contactos con los emigrados de Marsella y del interior de España (Fuente, 1870, pp. 478-479). El coronel E. Mancha es citado en la documentación portuguesa, como “jefe de la célebre expedición a Sierra Marechal (sic) en octubre del año pasado [1826]”¹⁶. Juan Rumí, un asiduo colaborador de Díaz Morales en Gibraltar, además de promover contactos con grupos liberales del sur de España, colaboró en los preparativos de la expedición de los hermanos Fernández Bazán en febrero de 1826, si bien sin darle su aprobación (Castells, 1989, pp. 105 y 141). Lo propio se dice de Cristóbal Jurado, también colaborador de Díaz Morales y agente en Gibraltar, implicado en las expediciones que se enviaron a Tarifa (1824), a Almería (1824), a Guardamar (1826) y, a comienzos del año de 1827, a Málaga, en este caso desatando una terrible persecución, que coincide “con una gran emigración para este Reyno” y con la expulsión de los emigrados españoles de Gibraltar.¹⁷ Los tenientes P. Morera y A. Campillo, venido de Inglaterra, habían participado en la expedición de Valdés en 1824,¹⁸ pero uno y otro además eran coautores, con Flórez Estrada y B. Frías, de un *Plan de Guerrillas* en dos documentos, el primero de los cuales contenía instrucciones para su formación y su actuación sobre el terreno (Castells, 1989, p. 82). A. Fernández Golfín, por su parte, antes de su llegada a Portugal había intervenido en la organización de las expediciones de Valdés e Iglesias, en 1824, como también en las negociaciones para la conquista de Ceuta (Fernández-Daza, 2013, pp. 31 y 38).

La actividad conspiratoria se realizaba también a través de sociedades y clubes más o menos secretos. Antes de la muerte de Juan VI, en marzo de 1826, operaba en Lisboa un club revolucionario, promovido por la Junta Directora de Londres y dirigido por Juan Bautista Genovés, en frecuente comunicación con los liberales de España y de Londres (Castells, 1988, p. 490; Simal, 2012, p. 224). Cuando A. Fernández Golfín se estableció en la capital portuguesa, a partir de febrero de 1827, coincidió —según su biógrafa C. Fernández-Daza (2013, pp. 52 y 55)— con otros recién llegados en este club. En todo caso, en particular en los depósitos de refugiados españoles, por ejemplo, en el de Peniche y en el de Santarém, operaban diferentes

¹⁶ *Idem.* 3/7/1827.

¹⁷ *Ibidem.* 20/12/1827.

¹⁸ AGA. Portugal, Lisboa. Legación, Embajada, caja 54/6493. 15/6/1827.

partidos, responsables de la división entre los liberales emigrados e incluso de graves amenazas a los opositores.¹⁹ Así, Manuel Álvarez, que desde el verano del año 1826 había estado residiendo en Elvas con el fin promover la deserción para formar una guerrilla, contaba con el apoyo de la asociación denominada Triple (Unión). Creada en 1825 y dirigida desde Gibraltar (Díaz Morales) y Londres (Flórez Estrada y Romero Alpuente), tenía en el depósito de Santarém y en otros puntos de Portugal algunos partidarios²⁰ (Fuente, 1870, p. 27; Castells, 1989, p. 64).

Con posterioridad, en el marco del internacionalismo liberal y de la “conspiración universal” (Castells, 1988, pp. 485-498; 1989, pp. 28-46; 2001, pp. 58-62; Simal, 2012, pp. 311 y 326-357) se establecen relaciones entre liberales de diferentes países, también entre los emigrados españoles y portugueses, aunque en este caso la colaboración insurreccional no prosperó en ninguna acción conjunta, a pesar de la favorable coyuntura que la regencia constitucional de la infanta Isabel María, hasta marzo de 1828, podía suponer para los intereses y proyectos de los emigrados españoles. En todo caso, en 1827 se constituyó una Junta o asociación hispano-lusa, coincidiendo —en concreto, en la primavera de 1827—, con el momento inicial del desinterés de los gobiernos inglés y francés por el afianzamiento del régimen liberal en Portugal (Castells, 1989, p. 130). La discrepancia entre los autores surge sobre la cuestión de si las negociaciones con el embajador portugués en Londres, marqués de Palmela, fueron lideradas por Espoz y Mina (Zavala, 1971, pp. 139-140) o por Torrijos (Llorens, 1979, p. 104). En todo caso, sus respectivos grupos enviaron agentes a Lisboa para participar en las actividades conspiratorias de esta Junta hispano-lusa creada en Lisboa, desafortunadamente de rápida disolución y de nula efectividad (Castells, 1988, p. 492; Simal, 2012, p. 348).

Más problemática es la existencia de la Junta de Nuevos Españoles, que presumiblemente pasó a ser liderada, al poco tiempo de su llegada, por A. Fernández Golfín, autor de una exposición al emperador de Brasil, Pedro I, ofertando el trono de la futura Unión Ibérica constitucional (Fer-

¹⁹ AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 18/5/1827 y 25/5/182. Divisões. Assuntos Militares. Emigrados (col.). Emigrados Espanhóis. Caixa 5-56. D-445. 06/5/1828.

²⁰ AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 28/3/1827. Fuente, 1870: 27; Castells, 1989, p. 38.

nández-Daza, 2013, p. 56). No obstante, la existencia de esta Junta es negada por el gobierno portugués, razón por la cual surge una controversia diplomática, desde abril hasta junio de 1827, con intervención de las autoridades españolas (secretario de Estado, encargado de negocios de S. M. en Lisboa) y portuguesas (*ministro dos Negócios Estrangeiros*; *ministro dos Negócios Eclesiásticos e de Justiça*) y la mediación de los embajadores ingleses en Madrid y en Lisboa. El 1 de abril de 1827, el secretario de Estado enviaba una nota al embajador inglés, en la que acusaba al gobierno portugués de no respetar la neutralidad y la buena armonía entre reinos vecinos, notificándole los motivos de discordia y las correspondientes reclamaciones.²¹ Días antes, el 29 de marzo de 1827, la Secretaría de la Guerra había cursado un oficio a la Secretaría de Estado, notificando que “los portugueses han establecido comisionados españoles para auxiliar y facilitar la fuga de los que se les quieren reunir” y amenazaba, en justa represalia, si no se atendían las reclamaciones del embajador español en Lisboa, con dar “órdenes para establecer comisionados portugueses con el mismo fin y relativamente a los de aquel País no afectos al sistema constitucional”²². En este oficio se adelantaba que se daría cuenta de este asunto al embajador británico en Madrid, como así se hizo en la nota confidencial ya citada, de fecha 1 de abril de 1827. Se ponía en su conocimiento el irregular y atentatorio proceder del gabinete portugués al permitir la permanencia de emigrados españoles en diferentes puntos de la frontera y, asimismo, la existencia de una Junta denominada de los Nuevos Españoles, que había hecho circular un edicto que animaba a paisanos y militares españoles a pasar a Portugal, suministrándoles los auxilios que solicitases; en la plaza de Almeida, el agente de la citada Junta era Manuel Álvarez Pereira.²³

En suma, la permanencia de emigrados españoles conspirando en la frontera, y la actividad de la supuesta Junta de Nuevos Españoles, con varios agentes en localidades rayanas, desencadena una serie de oficios y notas en las que se incluyen avisos oficiales, exposiciones de hechos y reclamaciones diplomáticas, que se inician con la nota del secretario de Estado español al embajador inglés en Madrid, F. Lamb, quien la traslada-

²¹ AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2612. 1/4/1827.

²² AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2612. 29/3/1827.

²³ AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2612. 1/4/1827.

ba a su homónimo en Lisboa, W. O’Court. En consecuencia, nada tiene de particular que, en sendas notas dirigidas por este diplomático en los días 3 y 8 de abril al *ministro de Negócios Estrangeiros* portugués, se interesase por la supuesta existencia de la citada Junta y por la tolerancia por parte del gobierno portugués con “sus agentes derramados por la frontera” para promover la deserción de las tropas españolas para Portugal. Asimismo, se interesaba por el otro problema en este momento sumamente conflictivo entre ambos gobiernos: la permanencia de refugiados de uno y otro reino en la frontera y su internación respectivamente en territorio portugués y español.²⁴

Entretanto, el gabinete español ya había iniciado su ofensiva. En sendas notas, con fecha del 5 y 12 de abril, enviadas por el encargado de negocios de S. M. en Lisboa al *ministro dos Negócios Estrangeiros*, se reiteraban los asuntos tratados en las del diplomático inglés. La del día 5 hacía hincapié, primeramente, en la permanencia de refugiados en varios puntos de la frontera, que animaban a la deserción y facilitaban comunicaciones comprometedoras para la tranquilidad pública de España. En segundo lugar, en la actividad conspiratoria de la Junta de Nuevos Españoles y, en particular, de su agente en la plaza de Almeida, Manuel Álvarez Pereira de León, quien —según las autoridades españolas— animaba, con la protección del general de las Armas de la provincia de Beira, a la deserción de las tropas, excitando a la rebelión.²⁵ En la segunda nota, del 12 de abril, el diplomático español se quejaba de la tolerancia con la Junta de Nuevos Españoles, que había hecho circular en los pueblos fronterizos un edicto en el que indirectamente se animaba a la deserción, con la colaboración de su agente, el citado Manuel Álvarez Pereira. De acuerdo con su articulado, todos los españoles subversivos o sospechosos del partido constitucional, llegados a Portugal, debían ser arrestados de inmediato y conducidos a Almeida (art. 1.º); asimismo, todos los paisanos y militares españoles que pasaran o quisieran pasar al reino vecino serían socorridos con los auxilios que necesitasen (art. 2.º), quedando bajo la tutela y a disposición de los diferentes comisionados. La Comisión Administrativa replicaba aclarando que su delegado en Almeida no era el tal Manuel Ál-

²⁴ ANTT. MNE, cx. 374. 10/4/1827.

²⁵ AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2612. 1/4/1827.

varez Pereira, sino Manuel López, natural y propietario de Saucelle (Salamanca), ahora residente en esta plaza, bien conocido en una parte y otra de la frontera por portugueses y españoles para que unos y otros pudieran equivocarse con su nombre. Por lo que se refiere a la circular, la Comisión Administrativa solicitaba del gobernador militar de Almeida que recabase información sobre la misma, pues según la nota de reclamación, había sido hecha circular por los pueblos de la frontera con autorización del *xuiz de fora*; para ello, se le ordenaba exigir a los pueblos algunos de los ejemplares supuestamente distribuidos y, de esta forma, atender o desechar la acusación del encargado de negocios español en Lisboa.²⁶ A más abundamiento, la Comisión Administrativa, en una circular de fecha de 6 de junio de 1827, aclaraba que permanecía precisamente a su cuidado —y en las zonas de frontera, al de sus comisionados— el cumplimiento de una serie de instrucciones para la identificación y asistencia de los refugiados españoles. Así, en el caso de aquellos que entrasen por la comarca de Almeida, según las instrucciones, debía procederse en primer lugar a su identificación, solicitando el pasaporte de entrada. De no tenerlo, si era sospechoso, debía ser conducido con escolta a la citada plaza y, de no serlo, se debía presentar igualmente y puesto a disposición del delegado. De igual modo debía procederse con los militares refugiados, prestándoles los auxilios necesarios, antes de proporcionarles una guía de viaje para Almeida.²⁷

Entre una y otra nota de reclamación, los ministros del gobierno portugués daban ya respuesta, asegurando que no había pruebas ni noticias de la existencia de la Junta de Nuevos Españoles. En un oficio del *ministro dos Negócios da Guerra* a su colega el *ministro dos Negócios Estrangeiros*, de fecha del 9 de abril de 1827, inicialmente le detallaba, de manera breve, la creación de la *Comisión Administrativa para la inspección, examen y clasificación de los depósitos de emigrados españoles en este Reino*, entre otras razones por el nulo conocimiento que se tenía de los mismos y de su conducta anterior y por la necesidad de saber quiénes merecían abrigo y auxilio, quiénes vigilancia y, por último, quiénes eran vagos e, incluso, reos

²⁶ AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 29/3/1827.

²⁷ ANTT. MNE, cx. 443. 12/4/1827.

fugados. A continuación, llamaba su atención sobre la posible confusión por parte de las autoridades españolas entre la Junta o la Comisión Administrativa y la Junta de los Nuevos Españoles, de cuya existencia el gobierno portugués no tenía prueba alguna y, en consecuencia, no había podido condicionar ni perturbar a la Comisión Administrativa con sus órdenes, lo que por cierto acontecería si existiese. Finalmente, para dar satisfacción a las reclamaciones diplomáticas, en el mismo oficio notificaba el *ministro dos Negócios da Guerra* que había dado órdenes a la Comisión Administrativa para retirar de la frontera a los refugiados que habían llegado y trasladarlos a los depósitos en Lisboa y en localidades próximas (Cascais y Santarém); en particular, a los que estaban en Elvas y fueran sospechosos.²⁸ Un día después, era el *ministro dos Negócios Eclesiásticos e da Justiça* quien, en un oficio dirigido al *ministro dos Negócios Estrangeiros*, le aseguraba que no había noticia alguna, ni en los distritos de la frontera ni a través de las participaciones de los ministros territoriales, de agentes de la Junta de Nuevos Españoles en territorio portugués, concluyendo que era de creer que la misma no podría existir en Lisboa sin conocimiento de la Comisión Administrativa. Aun así, cursaría las pertinentes órdenes para indagar si existía tal Junta u otra cualquiera.²⁹

No obstante, el gobierno español, por medio de sus representantes diplomáticos, siguió exigiendo del portugués la certeza y la confirmación categórica de su inexistencia todavía en los últimos días del mes de junio de 1827. El día 20, el *ministro dos Negócios Estrangeiros* recibía del encargado de negocios de S.M. en Lisboa una nota en este sentido,³⁰ a la que daba respuesta en 30 de junio de 1827, asegurando que no existía tal Junta, citada en esta nota y en las precedentes; posiblemente, por engaño o por inexactas informaciones se confundía con la Junta o *Comisión Administrativa para la inspección, examen y clasificación de los depósitos de emigrados españoles en este Reino*, responsable de la organización y de la disciplina de los depósitos de españoles, cuyos comandantes españoles nombraba, además del secretario de la propia Comisión Administrativa, el capitán Nicanor Gonzá-

²⁸ AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2612. 9/4/1827.

²⁹ ANTT. MNE, cx. 374. 10/4/1827.

³⁰ ANTT. MNE, cx. 443. 20/6/1827.

lez, en este caso para facilitar el entendimiento con sus compatriotas.³¹ Con posterioridad, dejan de existir nuevas referencias documentales a la Junta de Nuevos Españoles.

Resistencia y conspiración de los refugiados españoles en Portugal (1826-1828)

En la bibliografía especializada sobre los exilios liberales durante la Década Ominosa (1823-1833) se registran solo dos planes insurreccionales proyectados por refugiados españoles en Portugal. El primero, en el otoño de 1826, planeaba una incursión en el Algarve, por Ayamonte, finalmente sin éxito; el segundo, una insurrección en Cáceres, desbaratada por la denuncia, en febrero de 1827, de Vicenta Oliete, sobrina del exdiputado Romero Alpuente, que viajó en su compañía a Lisboa (Castells, 1988, p. 492; 1989, p. 128; Simal, 2012, p. 349; Fernández-Deza, 2013, p. 53). No obstante, la coyuntura política era favorable para este tipo de operaciones. Jugaba a su favor, por una parte, la solidaridad en el exilio entre liberales españoles y portugueses, que prosperó, por ejemplo, en la creación de la Junta hispano-lusa en 1827, si bien de pronta extinción; por otra, la favorable situación política portuguesa en los años 1826 y 1827, con la regencia constitucional de la infanta Isabel María. Con todo, no se organizaron proyectos insurreccionales en conjunto. La división de los liberales españoles en el exilio —que se afianza a comienzos de 1827 con la separación de los grupos de Espoz y Mina y de Torrijos— no facilitaba una estrategia de acción coordinada. Sabemos, por ejemplo, que el teniente P. Morera era partidario de “activar las cosas” y acelerar el rompimiento en España, por lo que hizo un llamamiento en febrero de 1827 a Romero Alpuente para que viajase a Portugal, acompañado de varios emigrados en Inglaterra, entre ellos el general Milans del Bosch (Castells, 1989, p. 128). Por la misma época M. Núñez Arenas llamaba la atención también sobre que no era tiempo de negociaciones inútiles, sino de una acción militar inmediata, confiada en exclusiva a las fuerzas liberales españolas (Castells, 1988, p. 493). A fines del año 1827, el general Saldanha, desde julio de este año exiliado en París, se entrevistaba con Espoz y Mina y con Torrijos y les ofrecía la cooperación portuguesa y el apoyo financiero de

³¹ ANTT. MNE, lv. 151. 30/6/1827.

los comerciantes lisboetas para la organización de proyectos insurrecionales (Gil Novales, 1983, p. 293; Castells, 1988, p. 494; Simal, 2012, p. 35).³² No obstante, Espoz y Mina no secundaba las esperanzas puestas por los liberales españoles en el nuevo orden político portugués, que hacía de su territorio una base inmejorable para una invasión de España (Castells, 1989, pp. 114-115). Su ejecución la hacía depender del apoyo previo del embajador portugués en Inglaterra, marqués de Palmela, y de la aprobación del gobierno inglés, por lo que no prosperó (Fernández-Daza, 2013, p. 53); por este y otros motivos fue criticado por su pasividad, y su liderazgo, discutido.

En todo caso, si los proyectos conspirativos que conocemos fueron pocos y fracasaron en su ejecución, las fuentes documentales consultadas alargan la lista con otras acciones de resistencia y otros planes insurrecionales, muchos de ellos aislados y sin una planificación coordinada, pero que perturbaron con cierta frecuencia el orden y la disciplina de los depósitos, y también la tranquilidad y sosiego público, generando tensiones y reclamaciones entre ambos gobiernos. Por tanto, la resistencia adoptó modalidades y escenarios diferentes, generando confrontaciones con las autoridades españolas, con las portuguesas, e incluso entre ambos gobiernos.

Los planes de formación de guerrillas, previa deserción de los depósitos y, en su defecto, de la separación autorizada de los mismos, constituyeron casi más una trama que una estrategia efectiva. El embajador español en Lisboa, conde de Casaflores, informaba al secretario de Estado en agosto de 1826 que había en la capital “un número considerable de españoles pertenecientes a las clases más abyertas de la sociedad”, entre ellos algunos contrabandistas, que, aprovechando “el nuevo orden de cosas”, promovían la formación de una fuerza o una guerrilla “para intentar alguna hazaña en España”. Le ofrecen la jefatura al brigadier Espino, quien la rechazó e

³² El general Juan Carlos de Saldanha, integrado en el partido radical, había sido un activo promotor y defensor de la Carta Constitucional, para cuya proclamación en julio de 1826 obtiene el apoyo de gran parte del ejército. Ministro de Guerra, aunque muy brevemente, en el primer ministerio constitucional, se exilia, por disensiones con la infanta regente Isabel María, a Francia en julio de 1827. Era partidario, al igual que otros liberales portugueses, de la unión de los liberales españoles y de los portugueses y, por extensión, de la Unión Ibérica como único medio para poner fin al reinado de Miguel I en Portugal y de Fernando VII en España y reinstaurar un régimen liberal reforzado, bajo una monarquía constitucional regida por Pedro IV.

informó a las autoridades portuguesas de la conspiración.³³ Meses después, en marzo de 1827, la Comisión Administrativa solicitaba al ministro correspondiente la expulsión de Portugal de varios emigrados españoles implicados en la deserción de internos de los depósitos con el fin de formar guerrillas. Uno de ellos, Manuel Núñez, enviado por la Junta de Londres, había reunido, tras fomentar la deserción de los depósitos, una junta de gran número de españoles con el proyecto de formar guerrillas y entrar en España.³⁴

Otro amotinador recalcitrante era Manuel Álvarez, considerado muy perjudicial por su actividad en Elvas en los primeros meses de 1827. Había proporcionado los caballos y los medios materiales a un propietario español, refugiado en esta plaza, para entrar en España y traer de vuelta una partida de ganado que le habían secuestrado.³⁵ Asimismo, desde su llegada a Elvas, donde residía desde hacía siete meses, se había dedicado exclusivamente a promover

la deserción con el proyecto de formar una guerrilla (...), uniéndose con la asociación denominada Triple, que existe en el depósito de Santarém, y en otros puntos de Portugal y últimamente ha proyectado instigar a los soldados españoles que están en los depósitos para conseguir la organización de guerrillas.³⁶

Debido a estas actividades, en un oficio del 10 de marzo, la Comisión lo declaraba perjudicial y recomendaba su remoción desde Elvas, aunque dados sus antecedentes, a la plaza de Sines, para impedir cualquier comunicación con los puntos de la frontera, pero también con los depósitos de españoles.³⁷

Meses más tarde, en junio de 1827, el proyecto de formación de guerrillas era promovido, en el presente caso, por un colectivo de emigrados, con A. Barrantes a su frente. Llegado en enero del mismo año, se instaló,

³³ AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2608. 30/8/1827.

³⁴ AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 28/3/1827.

³⁵ *Idem*. Lv. 3454. 22/3/1827.

³⁶ *Ibidem*. Lv. 35454. 28/3/1827.

³⁷ *Ibidem*. Lv. 3454.15/3/1827 y 28/3/1827

de forma ilegal, en Lisboa, tras vender una dehesa en Alcántara (Cáceres) para financiar su proyecto de incursión en España. En colaboración, entre otros, con C. Cañedo, A. Campillo y P. Morera —estos últimos, autores de un *Plan de Guerrillas*— organizó la formación de una partida, principalmente con desertores del depósito de Cascais. El día 15 de junio salían de Lisboa 60/70 españoles que, según información de la Comisión Administrativa, se dirigían inicialmente a Vila Franca en barco; al parecer, C. Cañedo, internado en el hospital lisboeta de San Francisco, era el que administraba las papeletas para los que se embarcaban hacia esta localidad; allí loes esperaban comisionados para darles contraseñas y apoyo material. El objetivo era realizar una incursión en España por el Algarve. Según la Comisión Administrativa, la invasión se realizaría por Zarza la Mayor (Cáceres), tras reunirse la guerrilla en Salvaterra do Estremoz, donde, desde hacía un mes, el teniente Asensi había organizado una alarma con 19 hombres; según otras fuentes, la entrada sería por el condado de Niebla, en las cercanías de Alcoutim y de San Silvestre de Guzmán (Huelva).³⁸ En una nota del *ministerio dos Negócios Estrangeros* se especulaba también con que una parte de la expedición se desviaría hacia Gibraltar, para recoger más gente.³⁹ La misma Comisión Administrativa suponía que las primeras acciones de robo se realizarían en pueblos portugueses, prosiguiendo a continuación en los españoles. Disponían de 1000 fusiles y de dinero suficiente para emprender esta tentativa, que reunió en el Algarve, además de A. Barrantes y A. Campillo, a otros refugiados como el teniente Asensi, el teniente P. Morera y el oficial Larrazn. Los dos primeros, ante el temor de ser apresados, huyeron cada uno por su lado; los dos últimos, presumiblemente se dirigieron a Alcántara (Cáceres) con la intención de dar alguna sorpresa. En Lisboa, algunos sospechosos de complicidad —entre ellos C. Cañedo— fueron enviados a prisión por una orden del 20 de junio.⁴⁰

Las tentativas de formación de guerrillas, de nuevo abastecidas por desertores de los depósitos, prosiguieron en meses posteriores. La Comisión

³⁸ AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 11/6/1827. AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6493. 15/6/1827 y 16/6/1827.

³⁹ ANTT. MNE, lv. 603. 16/6/1827.

⁴⁰ AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6493. 16/6/1827. AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 20/6/1827.

Administrativa llamaba la atención al *ministro dos Negocios da Guerra*, en octubre de 1827, sobre el carácter revoltoso de Vicente Ballesta y su complicidad en la deserción de numerosas plazas de diferentes depósitos. En concreto, en Lisboa tenía ya reunidas algunos desertores, pero debido a las denuncias de la Comisión Administrativa, se trasladó a Santarém, donde vivía oculto, por estar combinado con otros desertores de Cascais que venían en esta dirección para formar una guerrilla.⁴¹

Los proyectos de guerrillas se idearon, en ocasiones, en el interior de los depósitos de españoles; en este caso, las deserciones y la evasión antecedían a las tentativas. En una nota fechada el día 19 de enero de 1828, la Comisión Administrativa informaba al *ministro dos Negocios da Guerra* que estaban residiendo en Lisboa algunos sargentos desertores, donde animaban a otras plazas —en concreto, del depósito de Abrantes— a fugarse y formar una partida de 40 hombres para entrar en España y robar.⁴² Meses después, en mayo de 1828, gracias a la denuncia de un soldado del mismo depósito, se desarticulara un complot promovido por varios cabos 1.º y un cadete para formar una partida de 50 refugiados escogidos, al mando de un tal comandante Losada. El proyecto de evasión consistía en llegar a la frontera, donde se apoderarían del armamento de un destacamento, prosiguiendo a continuación viaje hasta la sierra de Gata.⁴³

Las incursiones en territorio español eran proyectos ya más ambiciosos que, en ocasiones, combinaban las actividades conspiratorias de un grupo más numeroso de emigrados. La bibliografía especializada destaca la escaramuza de otoño de 1826 (Castells, 1989, p. 128; Simal, 2012, p. 349; Fernández-Deza, 2013, p. 53).

El cónsul general en Lisboa, precisamente en oficio al embajador español de fecha 22 de noviembre de 1826, le participaba que algunos refugiados en la capital —junto con otros que se les podían reunir tras el nuevo sistema constitucional, como las 115 plazas de la guarnición de Olivenza— reclutaban gente para formar cuerpos y atacar las fronteras cuando hubiesen reunido un número elevado de hombres armados. Tras sucesivas

⁴¹ *Idem.* Lv. 3454. 16/10/1827.

⁴² AHM. Divisões. Assuntos Militares. Emigrados (col.). Emigrados Espanhóis. Caixa 5-56. D-526. 19/1/1828.

⁴³ *Idem.* Caixa 5-56. D-417. 7/5/1828.

indagaciones en diferentes muelles, se enteraba de que en el de la Plaza del Comercio había embarcado, el día 20, un grupo indeterminado de españoles con destino a Aldea Gallega (Montijo), para seguir viaje, según unos informantes, a Montemor (Coimbra); según otros, a Faro o a Tavira (Algarve). Desconocemos si este es o no el mismo barco de otro aviso recibido por el representante consular, que, saliendo también el día 20, iba en dirección a Vila Nova de Portimão (Algarve) y desde allí a Faro. Entre tanto, había recibido una nueva información sobre la partida, a las diez de la noche de ese día, de 200 españoles para seguir igual viaje y destino. A fin de confirmar esta noticia, de nuevo realizó averiguaciones en los muelles, siendo premiado su tesón; en el de la Riveira Nova habían embarcado 30 españoles con dirección al lugar donde estaban los barcos del Algarve. Ahora bien, el control de pasaportes y los permisos de salida se realizaban en la Torre de Belém, a la cual se desplaza inmediatamente. Fondeados en sus proximidades estaban dos barcos cargados de muchas personas, algunas de las cuales, venidas a tierra, eran españoles. Interrogados los patrones de los barcos, informan que estaban fletados y cargados de españoles para ir a Faro, pero que estaban a la espera de muchos más que tenían que venir de Lisboa. Entre ellos había un abundante número de gallegos —aguadores, mozos de cordel y criados de servir—, enganchados por las ventajosas condiciones ofrecidas: 360 rs. en mano y cuatro rs. diarios llegados a su destino, donde serían instruidos en el manejo de las armas. El número de gallegos reclutados, según los informantes, variaba (50 o 20), como también el total de implicados (200 o 70). Los planes eran llegar a Faro, con el fin de reunirse con otros liberales venidos de Gibraltar y de España y regimentarse, vestirse y armarse en esta ciudad o en la colonia inglesa, para entrar en España por Ayamonte. Al frente de la tentativa estaba el coronel E. Mancha, que se titulaba secretario de Espoz y Mina, y contaba con el apoyo financiero de Sierra Mariscal, un rico comerciante español establecido en Lisboa.⁴⁴

Sierra Mariscal, que había de ser enviado en 1828 por la Junta de Londres para entrevistarse con el emperador de Brasil, Pedro I, y reiterarle el ofrecimiento de la posesión de la corona española y de la portuguesa (Simal, 2012, pp. 349-352), presentó al gobierno portugués, según dicen per-

⁴⁴ AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6491. 22/11/1826. AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 22/11/1826. AGS. Estado, legajo 8.189. 22/11/1826.

sonas de consideración en palabras del embajador español, un plan ya en octubre de 1826, con vistas al triunfo de la Unión Ibérica. Consistía en la formación de tres depósitos en Faro, Salvatierra y Oporto, bajo las órdenes de un jefe portugués. Estos acogerían a todos los desertores y emigrados españoles, con los cuales se formarían tres divisiones, mandadas por oficiales españoles de graduación y constitucionales. Al frente de sus fuerzas avanzarían sobre Andalucía, Castilla y Galicia, proclamando al emperador del Brasil, Pedro I, rey de la Península, y una Constitución. El embajador español finalizaba el oficio aseverando ser “verdad que han llegado aquí algunos comisionados, ofreciendo soldados y mismo algunos cuerpos, siempre que el gobierno les protegiese en todos casos y les socorriese con ración solamente”, pero también que el gobierno portugués ha rechazado dicho plan.⁴⁵

En el año siguiente, las fuentes documentales referencian algunos movimientos, pero de modesta importancia hasta septiembre de 1827. Con anterioridad, en agosto de 1827, el *ministro dos Negocios da Guerra* daba órdenes al *governador das Armas da Beira Baixa* para la captura de 60 españoles, que se movían por la comarca de Salvaterra de Estremoz, montados y armados, difundiendo noticias subversivas y cantando canciones revolucionarias.⁴⁶ A su vez, el cónsul de Lisboa, en una nota de fecha 31 de octubre de 1827, informaba al embajador español de la prisión en Lisboa, desde comienzos de julio de 1827, de algunos refugiados españoles implicados en proyectos de insurrección en Andalucía.⁴⁷

En septiembre de 1827, se fraguó un proyecto más ambicioso en razón del objetivo —invadir España por la frontera extremeña— y del elevado número de cabecillas implicados en la insurrección, agentes tanto del grupo de Espoz y Mina como del de Torrijos. El encargado de negocios de S. M. en Lisboa era informado, en una nota con fecha del 2 de setiembre de 1827, de que J. Rumí, recién llegado a Faro procedente de Gibraltar, se había reunido en esta localidad con el teniente coronel José de Coba para proyectar la invasión, que contaba también con la colaboración de otros refugiados; entre ellos, E. Mancha y su cuñado J. Arroyal; M. Núñez, A. Fernández Golfín,

⁴⁵ AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2609. 16/10/1826.

⁴⁶ ANTT. MNE, lv. 603. 4/8/1827.

⁴⁷ AGA. Portugal, Lisboa. Legación, Embajada, caja 54/6494. 31/10/1827.

S. Manzanares, A. Sierra Mariscal y A. Bronces, comerciante y armador de barcos colombianos, todos “comisionados de la Junta Suprema organizada en Inglaterra”⁴⁸. Tal vez había entendimiento también con el grupo del coronel Baiges, dedicado a fomentar la deserción en el depósito de Cascais (Fernández-Daza, 2013, p. 60). Para el reclutamiento de las fuerzas, varios agentes se dedicaban a promover la deserción en los depósitos o, en su defecto, la separación de los mismos; por este medio habían podido reunir 50 o 60 hombres, que sumados a desertores y asalariados y a los que esperaban en España, podían alcanzar más de 500.⁴⁹ Finalmente, el plan fracasó y la mayor parte de los implicados fueron detenidos y presos en el castillo de San Jorge y, al poco tiempo, expulsados de Portugal, muchos de ellos con destino a Inglaterra. José de Coba, que logró evadirse, prosiguió con los preparativos cerca de Ayamonte y en contacto con los emigrados de Gibraltar, a donde al fin se trasladó (Fernández-Daza, 2013, pp. 60-61). En todo caso no abandona el proyecto, porque en una nota del encargado de negocios en Lisboa, del 22 de noviembre de 1827, se daba aviso de la permanencia de algunos españoles turbulentos y peligrosos en el Algarve, donde pasaban de un pueblo a otro para concentrarse y realizar un desembarco en la costa de España. Estaban a la espera de José de Coba, que, procedente de Gibraltar, debía traer las armas necesarias.⁵⁰

El teniente coronel José de Coba era uno de los conspiradores más inquietos y activos —si no el más— de los emigrados españoles. Desde su llegada en 1826 había constituido un constante quebradero de cabeza para la Comisión Administrativa y, en general, para las autoridades portuguesas. Fue el primer comandante del depósito de Santarém en 1826, pero cesado a comienzos del mes de febrero de 1827. Su relevo fue ocasión de un acto de desobediencia, en presencia del gobernador de la plaza, por parte de un grupo numeroso de oficiales, que se negaron a formar en línea si la orden no era dada por el teniente coronel José de Coba. No contentos con este acto de insubordinación, una parte de ellos elevó una representación sin seguir el procedimiento oficial establecido y en términos desmedidos y ofensivos, exigiendo el retorno de José de Coba a la comandancia del de-

⁴⁸ AHN. Estado, legajo 5454. 22/10/1827.

⁴⁹ *Idem*, legajo 3076 (II). 20/9/1827.

⁵⁰ ANTT. MNE, lv. 151. 20/12/1827; cx. 443. 17/12/1827. 19/12/1827.

pósito. Además, arrastraron a sargentos y a cabos a redactar y enviar otra representación con la misma solicitud. En los días siguientes, estos mismos oficiales realizaban amenazas contra el nuevo comandante, advirtiéndole que nunca le obedecerían, pero también contra otros oficiales que no eran afines, amenazas que debieron soportar los que decidieron quedar en el depósito.⁵¹

José de Coba, pese a ser cesado el 4 de febrero de 1827, al siguiente día ordenó repartir 21 días de sueldo y facilitó bebida, excitando los ánimos de la insubordinación contra el nuevo comandante. De este complot, además del ya citado, los cabecillas eran otros conocidos emigrados, como E. Mancha, C. Cañedo, etc., cuya expulsión de Portugal recomendaba la Comisión Administrativa, y, en el caso particular del primero, su prisión previa en la Torre de Belém. No obstante, se trasladaba, sin licencia, a Lisboa, donde daba inicio a su etapa de actividad conspirativa, colaborando con los planes de M. Núñez y con la tarea de deserción del escuadrón del depósito de San Juan de Dios, en la capital.⁵² Meses después, daba publicidad a un escandaloso manifiesto, con injurias y calumnias contra diferentes oficiales portugueses y emigrados españoles opositores, entre ellos el secretario de la Comisión Administrativa, Nicanor González, quien solicitaba, por tal causa, el relevo de su empleo, en el que era ratificado inmediatamente por su presidente.⁵³ Su maligna influencia, según las autoridades españolas, continuó con posterioridad: colaboró en setiembre de 1827 con otros refugiados, como ya ha sido comentado, en un plan de invasión de España, finalmente fracasado. Presos los principales cabecillas, José de Coba proseguía con los preparativos, hasta que por fin se retiró a Gibraltar, ante el temor de ser también detenido, porque a mediados de agosto de 1827 se había cursado orden al *ministro dos Negócios Eclesiásticos e da Justiça* y este, a su vez, al *intendênte Geral da Polícia* para su expulsión de Portugal.⁵⁴

Sin embargo, su actividad conspirativa en el reino vecino no había concluido. De nuevo, en un oficio del encargado de negocios de S. M. en Lisboa

⁵¹ AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3453. 11/2/1827. 28/2/1827.

⁵² *Idem*, lv. 3454. 10/2/1827.

⁵³ *Idem*, lv. 3453. 12/4/1827; lv. 3454. 15/4/1827 y 21/4/1827.

⁵⁴ *Idem*, lv. 3453. 17/8/1827.

al *ministro dos Negócios Estrangeiros* se reclamaba contra la permanencia de revoltosos españoles en el Algarve, cuyo objetivo era realizar un desembarco en la costa española una vez llegado de Gibraltar José de Coba con los fusiles y dinero reunidos en aquella plaza. En consecuencia, se expedían órdenes a los corregidores de Faro, de Tavira y de Lagos para recabar información al respecto, pero finalmente sin noticias, el *ministro dos Negócios Eclesiásticos e da Justiça* desconfiaba que fuesen ciertos estos movimientos y proyectos de emigrados.⁵⁵ Pese a ello, el representante diplomático español seguía reclamando su retirada de los puntos fronterizos y de las costas para el interior de Portugal, aunque sin éxito al menos en el caso de José de Coba, quien a finales del mes de enero de 1828, se hallaba en Lisboa, donde persistía en el proyecto de animar a la deserción a los españoles de los diferentes depósitos *con fines siniestros contra su patria*. Por tal motivo, el *ministro dos Negócios Estrangeiros*, a comienzos del mes de febrero del mismo año, recomendaba la mayor vigilancia sobre José de Coba y otros españoles revoltosos.⁵⁶ No le faltaba razón porque, a mediados del mes siguiente, el encargado de negocios español llamaba la atención del citado ministro sobre sus continuas maquinaciones e intrigas en la capital, donde se entrevistaba, en el mismo castillo de San Jorge, con Cristóbal Jurado, A. Barrantes y otros refugiados. De nuevo, su actividad conspiratoria le pone en movimiento, pasando a Cacilhas (Setúbal) y, seguidamente, a Montemor con el objeto de conducir a esta localidad una porción de armas que, con anterioridad, había depositado allí A. Barrantes. Proyectaban organizar una tentativa de invasión con tres buques, el primero de ellos con tripulación de desertores del depósito de Cascais y los otros dos, de los depósitos de españoles de Lisboa.⁵⁷ Debió quedar en un mero plan, sin ejecución, porque las fuentes documentales de fechas posteriores no contienen noticia alguna al respecto y, por otra parte, a partir de marzo de 1828, con el inicio de la regencia de Miguel de Braganza, se estaba sucediendo un cambio radical en el sistema político portugués y también en la situación política y condiciones de vida de los refugiados. El nuevo regente —y a los pocos meses, rey— adoptó contra ellos severas medidas de represión y de confinamiento

⁵⁵ ANTT. MNE, cx. 443. 17/12/1827; 19/12/1827 y 20/12/1827.

⁵⁶ *Idem*, cx. 443. 28/01/1828; lv. 151. 1/2/1828.

⁵⁷ *Idem*, cx. 443. 13/3/1828.

en pontones fondeados en el río Tajo, sobre todo a partir de la rebelión liberal de Oporto en mayo de 1828.⁵⁸

En la actividad conspiratoria e insurreccional de los emigrados españoles en Portugal, los proyectos de formación de guerrillas, los planes de invasión de territorio español se refuerzan finalmente con la frecuente deserción de plazas de los depósitos y, en ocasiones, con tentativas de evasión de un grupo numeroso. Entre ellas, sobresalen las proyectadas en el depósito de Peniche, que funcionaba ante todo como cárcel de castigo, sucesivamente en enero y mayo de 1828. En el primer caso, los cabecillas fueron los oficiales Luis Baulo y Martín Falcón, quienes, tras desertar del depósito de Santarém y ser detenidos, fueron trasladados como presos a esta plaza en el mes de noviembre del citado año; a su llegada, solicitaron voluntariamente su embarque para Francia o Inglaterra.⁵⁹ Con anterioridad, ya habían dado muestras de su indisciplina y de su incorregibilidad, cometiendo muchos desórdenes y prestando “osadía a sargentos y soldados reconocidos por revolucionarios a intentar promover proyectos de rebelión”⁶⁰.

El comandante español del depósito de Peniche, el teniente coronel B. Cerrillo, informaba al gobernador militar que recelaba de una revuelta en su depósito y, en particular, de los dos oficiales citados, que desde su llegada habían protagonizado continuas faltas de orden y de disciplina, confinándolos en una de las cuadras de la empalizada. Pendientes de su salida de Portugal, que va a generar un largo y complicado proceso iniciado con la orden de expulsión dada por la infanta regenta a comienzos de diciembre de 1827, no detenían, por tanto, su resistencia. Una nueva ocasión para la insubordinación la propició el castigo público con vareadas de un soldado español, con la correspondiente réplica de Martín Falcón, embozado en su capa, al gobernador militar de la plaza, alegando que los liberales españoles no podían ser castigados con vareadas. Inmediatamente fue ordenada su prisión y la de Luis Baulo por el jefe portugués, quien encargaba al teniente coronel B. Cerrillo un parte circunstanciado de los acontecimientos, anticipándose que la solución para estos revoltosos sería su reclusión en las

⁵⁸ AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2609. 15/6/1828.

⁵⁹ *Idem*, H-2612. 26/11/1827.

⁶⁰ AHM. Divisões. Assuntos Militares. Emigrados (col.). Emigrados Espanhóis. Caixa 5-56. D-455, 4/2/1828,

islas Berlengas. En todo caso, el plan era más atroz; según declaración de un capitán español del depósito, consistía en que los presos, seducidos por el teniente Martín Falcón y en connivencia con el sargento revolucionario M. Ribadeneira, se darían a la fuga, tras asesinar a varios oficiales. Por estos hechos, se decretaba la continuidad en prisión de los dos oficiales implicados, además del sargento citado y de cinco soldados.⁶¹

El plan de evasión proyectado en el mismo depósito de Peniche en el mes de mayo reunía a un mayor número de militares. La ocasión la propició el resguardo, en razón del fuerte viento, de varios bergantines y goletas españoles, aproximadamente unos 20, en su bahía. Previamente circuló el rumor —que tuvo que ser desmentido por el comandante español— de que se trataba de sorprender a todos los internados y, atados, llevarlos hasta la frontera para su entrega a las autoridades españolas. La ocasión de una evasión masiva, sin necesidad de recursos, y este rumor, posibilitó el plan, que fue denunciado por un soldado el 4 de mayo de 1828, el mismo día previsto para su ejecución. Tenía distintas fases; la primera era sorprender a los centinelas y a las compañías de la ciudadela y tomar las puertas de la misma, para así impedir la entrada de las otras acuarteladas en la plaza. La fase siguiente consistía en el asesinato de hasta un total de ocho personas, entre ellas el gobernador militar, el teniente coronel B. Carrillo, dos tenientes y dos alfereces. Tomada la ciudadela, se utilizaría la artillería con arena, procediendo al saqueo de casas y tiendas de algunos ricos comerciantes. Seguidamente, se harían venir lanchas para el traslado de todos los presos, incluso de los que se negasen a la fuerza, a los bergantines fondeados, con algunos de cuyos maestres —en concreto, dos— se había negociado la evasión. El destino inicial sería Cascais para aumentar las fuerzas con los desertores de este depósito, tomando rumbo a continuación hacia Galicia, con la intención de saquear a los comerciantes de Muros y Camariñas, que tenían fama de ricos.⁶²

A partir de la denuncia, la maquinaria judicial militar se puso en marcha. Siguiendo la cadena de mando, es trasladada inicialmente por el gobernador militar de la plaza al comandante superior de los depósitos de españoles, quien, a su vez, informaba a la Comisión Administrativa. El mis-

⁶¹ *Idem*, cx. 5-56. D-461. 26/01/1828; D-462. 27/1/1828; D-455. 4/2/1828.

⁶² *Idem*, cx. 5-56. D-451. 4/5/1828. D-445/2 6/5/1828.

mo día de la presentación de la denuncia se abría el sumario formado en averiguación del plan revoltoso, con el correspondiente dictamen del fiscal. También el mismo día se había pedido al comandante español del depósito, B. Cerrillo, un informe, que redacta y traslada el 6 de mayo al gobernador militar. Reunida la información judicial, se creaba, ya al día siguiente, un consejo de investigación, que finalmente resolvía, el 13 de mayo, que quedaba probado el plan de fuga y de asesinato, y se decretaba la prisión para los cuarenta y cuatro militares implicados, entre ellos cuatro tenientes, seis alfereces, cinco sargentos y veintiún soldados.⁶³

La conspiración liberal durante la Década Ominosa (1823-1833) adquirió una nueva definición y dimensión, que, dependiendo de los autores, se etiqueta como internacional (Castells, 1998, p. 59), universal (Simal, 2012, p. 301) o trascultural (Butrón Prida, 2016, p. 96). La solidaridad liberal entretenejía contactos y relaciones internacionales a través de la constitución de sociedades secretas y de juntas, de la organización de proyectos insurreccionales o de tentativas de invasión, con la participación de liberales españoles, portugueses, italianos, franceses, etc. En el caso particular de los españoles y de los portugueses, su colaboración no prosperó en intentos de invasión de España desde Portugal, coordinadas y ejecutadas de forma conjunta, sino, ante todo, en el movimiento iberista (Unión Ibérica), con su proyecto de reunir las dos coronas peninsulares en la persona de Pedro de Braganza (Castells, 1988, pp. 494-498; Simal, 2012, pp. 349-357).

La colaboración internacional también se estableció entre los liberales españoles y los independentistas hispanoamericanos: compartían la misma estrategia —la lucha insurreccional contra Fernando VII— y el mismo objetivo —el derrocamiento del absolutismo fernandino—, con vistas a alcanzar la restauración del liberalismo, en el primer caso, y el reconocimiento de la independencia, en el segundo. Londres, centro del exilio español al menos hasta 1830, fue también la sede de las primeras negociaciones entre emigrados españoles, en particular los de la Junta de Torrijos, y diplomáticos de las nuevas repúblicas americanas, en concreto de Gran Colombia y de México. Así, en octubre del año 1826, el encargado de negocios español aseguraba que los “mexicanos por vía de Gibraltar franquearon un

⁶³ *Idem*, cx. 5-56. D-449, D-451. D-452, 4/5/1828; D-445/2, D-445/3, D-448, D-450. 6/5/1828; D-446. 13/5/1828.

crédito de 70 contos de reis o de 87.500 duros a Don Francisco Sierra Máriscal, quien llevó varias letras de cambio para Londres” (1828)⁶⁴. Años más tarde, en marzo de 1828, tras una reunión previa, el representante de la república mexicana, Vicente Rocafuerte, y el general Torrijos y otros miembros de la Junta de Londres, firmaban un documento o tratado, finalmente no ratificado. De acuerdo con su articulado, los liberales españoles se comprometían a reconocer la independencia de México y de las repúblicas americanas; asimismo, a poner fin a las acciones de reconquista colonial, en particular de México, —la más amenazada desde Cuba—. A cambio, los mexicanos prestarían ayuda en los proyectos insurreccionales, alguno de ellos transatlánticos —la invasión de Cuba; expedición militar contra España, desde esta isla— y la concesión de préstamos (Castells, 1988, pp. 501-502; Castells, 1989, pp. 130-137; Simal, 2012, pp. 332-339).⁶⁵

⁶⁴ AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2609. 16/10/1828.

⁶⁵ Los contactos y relaciones entre los liberales españoles y los agentes diplomáticos de las nuevas repúblicas americanas se inscriben en un doble marco. En primer lugar, en el contexto del internacionalismo liberal que asumía una estrategia insurreccional, también a escala transcontinental, como necesaria para el triunfo de las respectivas revoluciones nacionales (Castells, 1988, p. 487; Simal, 2012, p. 327). En segundo lugar, en el marco de un interés mutuo por el derrocamiento de la monarquía fernandina. La Década Ominosa (1823-1833) coincide con la última etapa del proceso de independencia de las repúblicas americanas, que reduplican sus esfuerzos diplomáticos para obtener el reconocimiento oficial de las potencias europeas frente a la presión del gobierno español sobre estas y para garantizar su plena soberanía frente a la amenaza de expediciones de reconquista, como la finalmente fracasada contra México en julio de 1829. Por tanto, liberales españoles e independentistas americanos tenían un enemigo común, si bien sus objetivos eran diferentes, como ya está señalado. Se justifica así que los contactos, en particular, entre la Junta de Londres y los representantes de la Gran Colombia, José Fernández la Madrid, y, sobre todo, de México, Vicente Rocafuerte y Manuel E. Gorostiza, aumenten de frecuencia desde 1824. En algún caso, esta colaboración acontece en tierras americanas; así, los liberales españoles contribuyeron al fracaso de la expedición a México de 1829. Asimismo, agentes hispanoamericanos propusieron un proyecto insurreccional descabellado, que debía ser preparado en Inglaterra y Estados Unidos, cuya primera fase consistía en promover un pronunciamiento en la isla de Cuba y a continuación, tomada la isla, organizar una expedición militar contra España (Castells, 1988, pp. 501-502; Simal, 2012, pp. 332-339). En todo caso, a partir de 1829 los contactos tienden a debilitarse, debido a la desconfianza hacia la Junta de Torrijos, según M. E. Gorostiza, más antiabsolutista que anticolonialista, pero sobre todo porque los ministros mexicanos cambian de estrategia, buscando el reconocimiento oficial de la monarquía fernandina a través de la mediación de la diplomacia inglesa y francesa.

La cooperación, sin embargo, fue más efectiva en las tentativas de invasión en las costas meridionales españolas, que a partir de 1826 contaron en ocasiones con el apoyo de barcos de corsarios colombianos fondeados en Gibraltar, como fue el caso de la expedición de los hermanos Fernández Bazán en febrero de 1826 (Castells, 1988, p. 502; Butrón Prida, 2016, p. 96). En octubre del año anterior, el cónsul de Gibraltar denunciaba que los liberales de esta plaza, con la asistencia de buques colombianos, estaban proyectando un desembarco en las costas levantinas (Fernández-Daza, 2013, p. 42). Los inicios del corso insurgente se remontan al año 1812, pero solo desde 1816, y sobre todo en los años 1825-1827, adquiere pleno desarrollo (Gámez Duarte, 2004, pp. 304-305), coincidiendo con la llegada de los barcos colombianos al golfo de Cádiz y a la bahía de Gibraltar. En julio de 1825, arribaban a la colonia británica dieciséis barcos de esta bandera y, al mes siguiente, se sucedieron ya contactos entre algunos de sus capitanes y los emigrados españoles de esta plaza y de Tánger (Simal, 2012, p. 336; Fernández-Daza, 2013, p. 42). Estos últimos, entre los cuales se contaba el cónsul español en la plaza marroquí, Zenón d'Orúe, apoyaban las pretensiones de los capitanes colombianos de obtener del sultán de Marruecos el reconocimiento de la República de la Gran Colombia, definitivamente frustradas en 1828, tras sucesivas reclamaciones y conflictos con el nuevo cónsul español en Tánger (Dziubinski, 1976, pp. 51-67; Fernández-Daza, 2013, pp. 43-44). En todo caso, desde junio de 1826, algunos barcos colombianos cambian de escenario, llegando sus cruceros hasta la costa cantábrica, por el Atlántico, y hasta las costas catalanas, por el Mediterráneo (Serrano Mangas, 1983, pp. 124-128; Gámez Duarte, 2004, pp. 108-112; Ocaña Torre, 2019, pp. 14-24). En concreto, el capitán J. Maitland, al mando del navío *Pichincha*, partía hacia las costas portuguesas para dar apoyo a los refugiados españoles en sus planes de evasión y de invasión de España. En octubre de 1827, fondeaba en la bahía de Lagos (Algarve) una goleta de guerra mexicana, que, según el vicecónsul en esta plaza, andaba "cruzando

Aun así, el representante mexicano le dona al general Torrijos cien mil rs., pero al año siguiente, en 1830, le advierte en una carta que ya no cuenta con la financiación y con el apoyo para la revolución en España. Así fue: en 1831 el gobierno mexicano le denegó el préstamo solicitado para operaciones insurreccionales (Castells, 1989, p. 137; Simal, 2012, pp. 338-339).

en esta costa y pertenecía a una división que cruzaba por las islas dos Acores e de Madeira” (1827)⁶⁶.

José Menéndez Ulloa, comisionado por el Congreso de Emigrados de Londres, pero también espía del gobierno español, informaba de la llegada a Portugal, también en el mes de octubre de 1827, de cuatro buques, supuestamente para participar en el ambicioso proyecto de conquista de Ceuta, a cargo de los emigrados en Tánger y en Gibraltar y de los colombianos.⁶⁷ Los primeros, con Zenón d’Orúe a su frente, establecieron contactos con militares de la plaza, alcanzando un acuerdo secreto para promover una sublevación que facilitase a los segundos la conquista de la fortaleza (Dziubinski, 1976, p. 55). Asimismo, se proyectó un plan insurreccional más amplio, en este caso con la ayuda de liberales de Gibraltar, de Marsella e, incluso de Nueva España, venidos en navíos reunidos y convoyados bajo el mando del comandante colombiano Ramón Alcide, quien tenía ya depositado en Coruña dinero para sobornar a la tropa, y armas. Recibe orden de retirarse al Cabo San Vicente, a la espera de tomar rumbo hacia el puerto gallego para aprovisionarse de armas.⁶⁸ Previamente, en el mes de mayo de 1826, el subdelegado de la Policía de Ourense daba a conocer a sus superiores una carta escrita por un soldado desde La Habana, en la que se refería a una expedición insurreccional; según el informante, “allí corría la voz que los insurgentes envían un convoy a España y Portugal, en el que vienen treinta mil constitucionales”. En este mismo aviso, el funcionario español ponía en relación esta noticia con otra, de la que había tenido conocimiento al mismo tiempo, relativa a la llegada de otros catorce mil hombres procedentes de Tánger y de Gibraltar.⁶⁹

Finalmente, los buques colombianos también parecen estar implicados en algunos proyectos de evasión, en concreto, de militares internados en los depósitos. En una nota del 2 de febrero de 1827, el encargado de negocios español en Lisboa alertaba precisamente sobre el plan de salida de emigrados españoles en barcos colombianos, específicamente de militares del depósito de Cascais; al final el proyecto se frustró.⁷⁰

⁶⁶ Archivo General de Indias. Estado, 42, n.º 68. 24/10/1827.

⁶⁷ AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6493. 1/9/1827

⁶⁸ AGA. *Idem*.

⁶⁹ AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2608. 30/5/1826.

⁷⁰ AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454.

En conclusión, Portugal dio refugio a emigrados españoles en sucesivos períodos del primer tercio del siglo XIX; durante el Sexenio absolutista (1814-1820) y la Década Ominosa (1823-1833), a liberales; en el intermedio, durante el Trienio Constitucional (1820-1823), a absolutistas. Ahora bien, el número más elevado de refugiados en el reino vecino se alcanzó entre la primavera de 1826 y la de 1828, coincidiendo con la regencia constitucional de la infanta Isabel María. En noviembre de 1826, estableció los dos primeros depósitos; en el transcurso del siguiente año los sustituyó por cinco localizados en Lisboa y localidades más o menos próximas (Santarém, Cascais y Peniche). También en el mes de febrero de 1827 creó la *Comisión Administrativa para la inspección, examen y clasificación de los depósitos de emigrados españoles en este Reino*, encargada de la organización y dotación de los depósitos, del orden y de la disciplina de los internos y de la prestación de subsidios en alimentos y en dinero. La mayor parte de sus beneficiarios eran militares desertores, que, sumados a los que residían fuera de los depósitos, la mayor parte civiles, podían alcanzar en los meses iniciales de 1828 alrededor de 1300-1500 emigrados. De entre ellos, unos cuantos —en su mayor parte agentes del grupo de Espoz y Mina (E. Mancha, J. Arroyal, etc.) y del grupo de Torrijos (José de Coba, M. Núñez, F. Sierra Mariscal)— se caracterizaron por su espíritu de resistencia y por sus actividades conspiratorias e insurreccionales, que de forma intermitente perturbaban la tranquilidad y el sosiego público y creaban tensiones diplomáticas y militares entre ambos reinos.

En algunos casos, se dedicaron a fomentar la deserción de militares de los depósitos, cuando no la separación de los mismos, para formar guerrillas; en casi todos los casos estos planes se malograron por falta de medios, en parte, y por las medidas adoptadas por el gobierno portugués, haciendo “embarcar algunos de los cabecillas de los planes subversivos, prendiendo otros y persiguiendo y consiguiendo capturar en su marcha a bandos de soldados seducidos por aquellos cavecillas” (1827)⁷¹. De igual modo, los

15/10/1827 y 19/10/1827. AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6493. 22/9/1827.

⁷¹ AHM. Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 15/10/1827.

proyectos de incursión y de invasión de España desde territorio portugués tampoco pudieron ejecutarse; así sucedió con los organizados sucesivamente en noviembre de 1826, en setiembre de 1827 y, finalmente, en enero de 1828. Por fin, los planes de evasión, como los intentados por militares del depósito de Peniche en los meses de enero y de mayo de 1828, también fracasaron. La cooperación con los liberales portugueses, en este clima de conspiración internacional, no fructificó por tanto en insurrecciones o invasiones coordinadas y en común, pero fueron causa de inquietud y de reclamaciones por parte de las autoridades españolas, como también, sobre todo a partir de 1825, el apoyo de los barcos corsarios colombianos a los emigrados españoles.

Fuentes documentales

Archivo General de Simancas (AGS). Estado, legajo 231.

AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6493; ANTT. MNE, lv. 276 y lv. 151. AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6491. 7/7/1826.

AGA. *Portugal, Lisboa. Legación, Embajada*, caja 54/6493. 14/4/1827.

AHM, Livros de Registo Antigos, Depósito de Espanhóis Refugiados, lv. 3454. 11/6/1827; 8/7/1827 y 12/8/1827.

AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2608. 31/7/1826.

AHN. Ministerio Exteriores. Portugal. Política Exterior. H-2608. 30/7/1826.

AHM. Divisões. Assuntos Militares. Emigrados (col.). Emigrados Espanhóis. Caixa 5-56. D-445. 6/5/1828.

ANTT. MNE, lv. 151, 15/1071827.

Referencias bibliográficas

Arnabat, R. (2018). El exilio cotidiano: sociedad, violencia y guerra civil en el siglo IXX español. *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine. De 1808 au temps présent*, 21. Recuperado de <https://journals.openedition.org/ccec/7678>

Barreiro Fernández, X. R. (2016). *Los perdedores. La represión política en Galicia en el siglo XIX*. Ourense: Deputación de Ourense.

Butrón Prida, G. (2016). Resistencia e internacionalismo liberal en Cádiz. *Historia Contemporánea*, 52, 79-104. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5418388>

- Castells, I. (1988). Constitucionalismo, estrategia insurreccional e internacionalismo liberal en la lucha contra el Antiguo Régimen español. *Revista de História das Ideias*, 10, 485-506.
- Castells, I. (1989). *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*. Barcelona: Crítica.
- Castells, I. (2001). La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833). *Ayer*, 41, 43-62.
- Ciorda Liberal, I. P. (1973). España en la segunda crisis constitucional portuguesa (Desde la muerte de Juan VI al reconocimiento de Miguel I). *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 4, 163-236.
- Dziubinski, A. (1976). Intentos de establecer relaciones diplomáticas entre Colombia y Marruecos en los años 1825-1827. *Estudios Latinoamericanos*, 3, 51-67.
- Fernández Cortizo, C. (2010). La correspondencia interceptada: la visión de la situación política portuguesa a comienzo del segundo periodo liberal (1826) en las cartas de los emigrantes gallegos. *Anuário do Centro de Estudos de História do Atlântico*, 22, 915-931.
- Fernández Cortizo, C. (2017a). El “segundo exilio liberal” durante la Década Ominosa (1823-1833). Los refugiados españoles en Portugal (1826-1830). *Revista CEPIHS (Centro de Estudos e Promoção da Investigação Histórica e Social)*, 7, 269-298. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/340037255_El_segundo_exilio Liberal_durante_la_Decada_Ominosa_1823-1833_Los_refugiados_españoles_en_Portugal_1826-1830
- Fernández Cortizo, C. (2017b). Fuggendo della repressione assolutista: rifugiati spagnoli in Portogallo (1827-1830). En G. Belli; F. Capano y M^a. I. Pascariello (Eds.), *La città, il viaggio, il turismo. Percezione, produzione e trasformazione* (pp. 2527-2531). Napoli: Cerice.
- Fernández-Daza Álvarez, C. (2013). Francisco Fernández Golfín: los años de exilio (1823-1831. En *Actas de las IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros* (pp. 13-83). Almendralejo: Asociación Histórica de Almendralejo.
- Fuente, V. de la (1870). *Historia de las sociedades secretas antiguas y modernas en España y especialmente de la franc-masonería*. Lugo: Imprenta de Soto Freire, Editor.

- Fuentes, J. F. (1986). Correspondencia entre la reina Carlota Joaquina y Fernando VII (diciembre de 1823-mayo de 1824). *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. CLXXXIII, pp. 67-93.
- Fuentes, J. F. (2007). Afrancesados y liberales. En J. Canal (Eds.), *Exilios. Los éxodos políticos en la Historia de España. Siglos XV-XX* (pp. 137-166). Madrid: Sílex.
- Fuentes, J.F. (2010). [Geografía del liberalismo español en la década ominosa: emigración política y exilio interior](#). En A. Alberola y E. Larriba (Eds.), [Las élites y la Revolución de España \(1808-1814\): estudios en homenaje al profesor Gérard Dufour](#) (pp. 309-331). Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Gámez Duarte, F. (2004). *El desafío insurgente. Análisis del corso hispanoamericano desde una perspectiva peninsular: 1812-1828*. (Tesis doctoral). Cádiz: Universidad de Cádiz.
- García Pérez, J. (1989). *Diego Muñoz Terrero: ilustración, religiosidad y liberalismo*. Mérida: Editora Regional de Extremadura.
- Gil Novales, A. (1983). Repercusiones españolas de la Revolución de 1830. *Anales de Literatura Española*, 2, 281-328.
- González Caballero, J. A. (2009). El exilio liberal extremeño. En J. M. Lama et al. (eds.), *Extremadura y la modernidad (La construcción de la España constitucional, 1808-1833)* (pp. 175-226). Badajoz: Diputación de Badajoz.
- Llorens, V. (1979). *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*. Valencia: Editorial Castalia.
- Luis, J.-Ph, A. (2001). La década ominosa (1823-1833): una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea. *Ayer*, 41, 85-117.
- Marrast, R. (1989). *José Espronceda y su tiempo*. Barcelona: Crítica.
- Medina, J. (1994). *História de Portugal Contemporâneo político e institucional*. Lisboa: Universidade Aberta.
- Moliner Prada, A. (1992). La diplomacia española y los liberales españoles en la década ominosa. *Hispania*, 2 (181), 609-627.
- Moliner Prada, A. (2010). Los exilios de afrancesados y liberales. En J. Hernández-Borge y D. L. González Lopo (eds.), *Exilios en la Europa Moderna* (pp. 107-130). Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.

- Moral Ruiz, J. del (1974). Realistas, miguelistas y liberales. Contribución de la intervención española en Portugal (1826-1828). En J. M^a Jover Zamora (Dir.), *El siglo XIX en España: Doce estudios* (pp. 239-252). Barcelona: Planeta.
- Moral Ruiz, J. del (1983). La penetración del liberalismo en Portugal, 1814-1834: notas sobre la utilización de fuentes documentales no convencionales para el análisis de las confrontaciones ideológicas. En A. Gil Novales (Eds.), *La Prensa en la revolución liberal: España, Portugal y América Latina* (pp. 31-36). Madrid: Universidad Complutense.
- Morayta, M. (1893). *Historia General de España*. Madrid: Establecimiento Tipográfico y Casa Editorial de Felipe González Rojas.
- Ocaña Torre, M. I. (2019). Corsarios independentistas hispanoamericanos y contrabando en aguas del estrecho de Gibraltar. 1823-1833. *Almoraima. Revista de estudios campogibraltareños*, 50, 13-24. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7206118>
- Pereira, M. H. (2000). Del Antiguo Régimen al liberalismo (1807-1842). *Ayer*, 37, 39-40. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=185053>
- Puyol, J. (1932). *La conspiración de Espoz y Mina (1824-1830)*. Madrid: Tipografía de Archivos, Olózaga, I.
- Rodríguez Miguel, M. Á. (2000). España ante la cuestión portuguesa (1825-1827): posibilidades, ambiciones y límites de una potencia secundaria. En G. Butrón Prida y A. Ramos Santana (Eds.), *Intervención exterior y crisis del Antiguo Régimen en España* (pp. 301-329). Huelva: Universidad de Huelva.
- Rubio, D.; Rojas Friend, A. y Fuentes, J. F. (1998). Aproximación sociológica al exilio español durante la Década Ominosa (1823-1833). *Spagna Contemporanea*, 13, 7-19.
- Sánchez Mantero, R. (1975). *Liberales en el exilio (La emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen)*. Madrid: Rialp.
- Sánchez Mantero, R. (2002). Exilio liberal e intrigas políticas. *Ayer*, 47, 17-33.
- Sánchez Mantero, R. (2003). De Imperio a nación. Desde finales del siglo XVIII hasta 1834. En J. C. Pereira (Coord.), *La política exterior de España (1800-2003)* (pp. 55-81). Barcelona: Ariel.
- Sánchez Mantero, R. (2005). Liberales fuera de España. El exilio político en la crisis del Antiguo Régimen. En *Actas III Congreso sobre el*

- republicanismo. Los exilios en España (siglos XIX y XX)* (pp. 15-26). Priego de Córdoba: Patronato Aniceto Alcalá-Zamora y Torres.
- Sánchez Mantero, R. (2009). El exilio liberal en tiempos de Fernando VII. En Isla Frez, A. et al., *Invasidos, exiliados y desplazados en la Historia* (pp. 107-124). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Sánchez Mantero, R. (2013). Gibraltar, refugio de los liberales. En R. Sánchez Mantero, *Miradas sobre España Contemporánea* (pp. 209-237). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Serrano Mangas, F. J. (1983). La Armada española frente a la oleada de corsarios colombianos de 1826. *Revista de Historia Naval*, 2, 117-128.
- Simal, J. E. (2012). *Emigrados. España y el exilio internacional, 1814-1831*. Madrid: Centro de Estudios políticos y Constitucionales.
- Soldevilla Oria, C. (2001). *El exilio español (1808-1975)*. Madrid: Arcos Libros S. L.
- Torre Gómez, H. de la y Jiménez Redondo, J. C. (2020). *Historia de una diferencia: Portugal y España. Ayer y hoy (1807-2019)*. Madrid: Sílex Ediciones.
- Torre Gómez, H. de la (1998). Portugal y España: ¿historias paralelas? En H. de la Torre Gómez y A. P. Vicente (Dirs.), *España-Portugal. Estudios de Historia Contemporánea* (pp. 135-141). Madrid: Editorial Complutense.
- Torre Gómez, H. de la (2000). Introducción. Unidad y dualismo peninsular: el papel del factor externo. En H. de la Torre Gómez, (Eds.), *Portugal y España Contemporáneos* (pp. 11-35). Madrid: Pons.
- Vargues, I. (1996). Liberalismo e Independência. Os exilados italianos em Portugal (1820-1850). *Revista Portuguesa de História*, t. XXXI, 2, 411-426.
- Vázquez González, A. (2008). Unha visión xeral da emigración contemporánea a América e a Europa. En X. M. Cid Fernández et al. (Coords.), *Migracións na Galicia contemporánea. Desafíos para a sociedade actual* (pp. 17-48). Santiago de Compostela: Sotelo Blanco.
- Vicente, A. P. (1991). “Espanha e Portugal. Do Antigo Regime ao Novo Regime: similitudes e alternativas no acesso ao Liberalismo”. En 1.^{as} *Jornadas Académicas de História da Espanha e de Portugal* (pp. 183-214). Lisboa: Academia Portuguesa da História.
- Vicente, A. P. (1998). Portugal e Espanha. Similitudes históricas e rejeições culturais. En H. de la Torre Gómez y A. P. Vicente (Coord.), *España-Portugal. Estudios de Historia Contemporánea* (pp. 143-159). Madrid: Editorial Complutense.

- Vilar, J. B. (2006). *La España del exilio. Las emigraciones políticas españolas en los siglos XIX y XX*. Madrid: Síntesis.
- Zavala, I. M. (1971). *Masones, comuneros y carbonarios*. Madrid: Siglo XXI.

La irrupción del lenguaje de ciudadanía civil en España: Discurso y retórica sobre el individuo, la asociación y los derechos en la década de 1830

Pablo Sánchez León

Centro de Humanidades CHAM, Universidade Nova de Lisboa

Cuatro hitos de la construcción histórica de la ciudadanía civil en el siglo XIX

En 1812, la Constitución de Cádiz consagró a la nación como fuente de soberanía frente al derecho divino de los reyes, pero lo hizo de tal modo que se produjo un solapamiento entre la nación como comunidad y la nación como sujeto (Sánchez León, 2022b). El resultado fue un ordenamiento constitucional en el que los derechos individuales, quedaron subordinados a los de la comunidad nacional.

A diferencia de la Constitución francesa de 1791 y otras en su estela, la Constitución de 1812 no se abría con una declaración de derechos que sirviera de base al articulado posterior, de manera que en ella “no consta que los derechos subjetivos del individuo se concibían como fundamento de todo el sistema” constitucional, “determinándolo” (Portillo, 2000, p. 385). Además de esta carencia, “la misma estructura interna” de la constitución partió de “definir nación antes que individuo”: en su artículo 2 estableció una serie de derechos —independencia, libertad y soberanía— adjudicados a la nación. Solo más adelante, en el artículo 4, se hace referencia a los “derechos legítimos de todos los individuos” que componen la nación, pero el énfasis no está puesto en los derechos en sí de los ciudadanos sino en

la obligación de la “Nación” de “conservar y proteger” tales derechos por medio de “leyes sabias y justas” (*Constitución Política*, 1812, p. 3).

Por otro lado, el único derecho civil que se consigna de forma expresa en Cádiz es el de propiedad (Clavero, 1991, pp. 385-390). Esta no se reduce a los bienes que el individuo posea, sino que incluye la propiedad sobre su propia persona, pero es entendida desde un marco que no prescribe que se trate de un derecho privativo de individuos. De hecho, es sabido que las Cortes de Cádiz mantuvieron corporaciones heredadas del Antiguo Régimen: entre ellas destacaron los consulados de comercio, órganos del cuerpo político tradicional con jurisdicción propia para imponer impuestos y ser titulares de propiedades (Petit, 1984). Más allá de la propiedad personal, lo único que el marco constitucional refiere son “libertades civiles”, en un plural genérico indefinido: estas se consignan además bien adelante en el texto, en el Título 5; y son abordadas a partir de las instituciones judiciales que han de hacerlas efectivas (*Constitución Política*, 1812, pp. 82-101), lo cual hace que dependan de las exigencias que establezcan las leyes y sean, por tanto, revocables.

En síntesis, la cultura jurídica y política del primer liberalismo no se esmeró por definir libertades civiles ni darles un fundamento en el derecho natural que las hiciera prescriptivas; tampoco definió al individuo como su titular exclusivo. Esto no quiere decir que no les diera valor, pero consideró a los sujetos individuales dentro de una comunidad, la nación, a la que además se suplementó con la condición de sujeto soberano, todo lo cual condicionó la adjudicación de derechos civiles a los recién estrenados ciudadanos. De ahí que estos aparezcan en la Constitución de 1812 mucho más indefinidos que los políticos, que en cambio sí fueron objeto de un tratamiento pormenorizado, desarrollado ulteriormente en normativas como la legislación electoral (Bruguera Ameave y Vidal Prado, 2012).

La Constitución de 1869, elaborada en la estela de la llamada Revolución de septiembre de 1868, que acabó con el reinado de Isabel II Borbón y estableció por primera vez en la historia española en sufragio universal masculino, se abre con un largo listado de derechos civiles: libertad personal frente a la detención arbitraria, inviolabilidad del domicilio, privacidad de la correspondencia, juicio con procedimientos definidos, libre disposición privada de bienes y propiedades, exención del pago de otros impuestos que los fijados por la ley y prohibición de ser privado del derecho de

sufragio. A estos se suman otros no menos elementales como la libertad de opinión e imprenta, el derecho de reunión y asociación —que incluía el de manifestación—, además del de petición, entre otros (Pérez Ledesma, 2010, pp. 50-59). En total, el Título 1 del texto dedica treinta y un artículos a enumerar y caracterizar de forma detallada los derechos civiles de titularidad individual.

Medio siglo largo separa estas dos piezas constitucionales, que hacen patente una auténtica revolución en el estatus jurídico de los derechos civiles. El fenómeno reclama un enfoque que muestre el proceso por el cual pudo pasarse, en la cultura jurídica y política del liberalismo, de un contexto como el primero al segundo.

La presencia de los derechos civiles en el arranque de la Constitución de 1869 fue una solución de compromiso entre las varias posturas de los diputados en las Cortes constituyentes. De un lado estaban los entonces llamados “doctrinarios”, liberales conservadores cuya postura se retrotraía a la tradición constitucional heredada, según la cual los derechos civiles debían considerarse subsidiarios de los políticos y sujetos a definición por parte del poder soberano de la Nación; planteaban así “la facultad de limitar su ejercicio según las circunstancias”, y por descontado, para ellos no tenía sentido que ocupasen un espacio destacado en la nueva carta magna (Pérez Ledesma, 2010, p. 53). Del otro lado estaban los republicanos y demócratas. Estos adoptaron una postura muy distinta pero no exactamente contraria, pues no se contentaban con dignificar y destacar los derechos civiles en el nuevo marco constitucional. Su planteamiento fue mucho más radical: consideraban que los derechos civiles eran “ilegislables”, de manera que no era adecuado siquiera incluirlos en la carta magna. En palabras de uno de sus principales valedores, el futuro presidente de la República, Emilio Castelar, las generaciones futuras se mostrarían sorprendidas al comprobar que los derechos individuales “se hayan escrito” (*Diario de Sesiones de Cortes [DSC]* 42, 6 de abril de 1869, p. 870); pero incluso el demócrata Nicolás María Rivero, al ocupar la presidencia de la Cámara Baja, afirmó que los “derechos inherentes a la personalidad humana” eran “absolutos, ilegislables, porque la ley no los crea, sino los consagra” (Pérez Ledesma, 2010, p. 55).

No fue, sin embargo, esta la postura la que triunfó, ni siquiera entre los demócratas. La mayoría de los diputados no compartían una concepción

ción de las libertades civiles como la de muchos republicanos: el consenso dominante era que se trababa de derechos inviolables e imprescriptibles fundamentados en el iusnaturalismo, pero precisamente por ello debían ser objeto de definición jurídica. Esta postura, que delimitaba el espacio de negociación a cuántos y cuáles derechos incluir en el Título 1, fue la que se abrió paso finalmente.

Hasta 1889, veinte años después de la entrada en vigor de la Constitución de 1869, no se promulgó en España el primer código civil (Peset, 2012). Este retraso tuvo que ver sin duda con los avatares políticos de los años anteriores: la Constitución de 1869 fue derogada en 1873 por otra que por primera vez en España definía la forma de gobierno como una república; pero esta fue a su vez sustituida en 1876 por otra de signo conservador que reimponía la limitación de los derechos políticos, además de restablecer la monarquía como forma de gobierno. Se fueron así sucediendo los factores que favorecían posponer la elaboración de un código civil, los cuales, por otra parte, ni los republicanos ni los liberales conservadores tenían entre sus prioridades. Antes ya de esto, el hecho mismo de que los derechos quedaran consignados en el texto constitucional de 1869 funcionó como un disuasivo, volviendo menos urgente la elaboración de un código civil.

Esa enumeración de derechos individuales en una Constitución de la segunda mitad del siglo XIX resulta llamativa. Su formato se asemeja al de Francia durante la revolución, cuya Constitución de 1791 se abre con la famosa declaración universal de derechos del hombre. No obstante, a la altura de 1869 este tipo de declaraciones era ya bastante poco habitual, pues en numerosos ordenamientos europeos funcionaban códigos civiles en la estela del *Code civil* francés, que había entrado en vigor en fecha tan temprana como 1804, a comienzos de siglo.

En realidad, con su decisión de incluir una enumeración de derechos, los revolucionarios españoles de 1868 no estaban emulando a sus antecesores franceses, sino más bien a los pioneros liberales españoles de comienzos de siglo. Los amplios y minuciosos derechos civiles consignados en la Constitución de 1869 aparecen en su Título 1, que, al igual que el de la carta magna de 1812, lleva por título “De los españoles y sus derechos”. La diferencia en el contenido de uno y otro salta a la vista: medio siglo largo atrás, lo que se había consignado en ese título eran derechos de la nación, y solo por derivación colectivos de todos los españoles, pero no derechos

individuales de ciudadanos. La impresión es que los constituyentes de 1869 estaban rellenando el apartado inicial con el contenido que, consideraban, en su día faltó. Se autoubicaban así en la estela de los pioneros *patres conscripti* de 1812, como culminando la tarea iniciada por los primeros liberales de dotar a la nación de un marco de soberanía y autogobierno, solo que subrayando ahora los derechos de ciudadanía.

Al operar así ponían en valor una memoria de largo plazo que por necesidad iba más allá de cuestiones de derecho constitucional. De hecho, un consenso estrictamente jurídico no hubiera sido suficiente para situar los derechos civiles en el arranque del texto constitucional. Lo que compartía la mayoría de los diputados de 1869 —incluidos demócratas y republicanos— era que esos derechos venían siendo objeto de un doble desdibujoamiento: por un lado, muchos de ellos se habían visto postergados *sine die* por la falta de impulso legislativo de los gobiernos de la monarquía borbónica; pero el problema de fondo era que incluso aquellos acogidos en las leyes no estaban garantizados en la práctica, siendo objeto de toda suerte de abusos y derogaciones arbitrarias *ad hoc* por parte de la autoridad. La sensibilidad hacia esta degradación era tan elevada que uno de los calificativos más empleados por los diputados para enfatizar la inviolabilidad de los derechos era calificarlos de “sacrosantos”.

El cuadro que se dibuja es el de un desfase entre el discurso de los derechos, ampliamente extendido en la esfera pública del liberalismo —al punto de dar pie a un discurso generalizado entre las fuerzas políticas hegemónicas—, y su plasmación jurídica, que a la altura de 1869 era aún algo más que deficitaria.

En 1829 se elaboró y promulgó el primer código de comercio de la historia española. El *ius mercatorum* tenía una larga tradición en la monarquía hispánica; lo que hizo la nueva legislación fue suprimir las corporaciones de comerciantes —los conocidos como consulados— que hasta entonces mantenían una personalidad jurídica como órganos del cuerpo político, amalgamando funciones judiciales y gubernativas, pero además también legislativas y fiscales. El código de 1829 reubicó a los tribunales para el comercio en el entramado judicial del Estado y acabó con los privilegios específicos de grupo de los comerciantes.

Este código perduró hasta 1885, es decir, estuvo vigente más allá del reinado de Isabel II, que contó así con un marco jurídico para el desen-

volvimiento de las relaciones de los individuos en un mercado en plena expansión tras la consolidación de la propiedad privada de la mano de las constituciones liberales. Sin embargo, esta legislación mercantil no fue un producto jurídico del liberalismo, sino el resultado de un impulso legislativo desarrollado todavía bajo el Antiguo Régimen, durante el reinado de Fernando VII (1814-1832). Esto dejó una huella importante en su contenido. A diferencia del código de comercio francés de 1806, el español no se centraba en legislar acerca de la actividad de intercambiar —los “actos de comercio”, que inauguran el moderno derecho mercantil— sino que, en la línea de las legislaciones mercantiles tradicionales, comenzaba definiendo a los que “tienen por ocupación habitual y ordinaria el tráfico mercantil” como aquellos que poseen “capacidad legal para ejercer” el comercio, “fundando en él su estado político” (*Código de comercio*, 1829, p. 9). El peso de la tradición jurídica se manifiesta también en que el código asignaba en primer lugar obligaciones y solo después derechos.

Si a esto se suma el vacío de un código civil durante las décadas siguientes, lo que se está señalando es que la cultura civil del siglo XIX español tuvo que ser por necesidad bastante particular. Ahora bien, sería un error de percepción considerar el asunto desde el simple contraste entre el Antiguo Régimen con el liberalismo: como hemos visto, el primer constitucionalismo gaditano compartía con la cultura tradicional una visión preeminente comunitaria del orden y con trazos corporativos en relación con el sujeto. Sin duda, 1812 había supuesto un giro copernicano al anteponer los derechos a las obligaciones, pero en la cultura política de Cádiz la definición jurídica de la nación se mantuvo por encima de la fijación de derechos individuales. Ante ese solapamiento de herencias, la afirmación de un lenguaje de derechos civiles estaba llamada a ser un proceso complejo y singular que por necesidad afectaría a la concepción del sujeto de la ciudadanía.

La conclusión a la que llegan los estudios que se han dedicado a estudiar las condiciones y posibilidades de emergencia de una representación del sujeto civil en el liberalismo histórico español es que, dentro del marco de referentes disponible, existía como mínimo una tensión entre lo colectivo y lo individual, cuando no una hegemonía del imaginario orgánico de comunidad (Labanyi, 1996; Ginger, 2004 y 2008; Sierra, 2009). Una manera de calibrar dicha tensión es estudiar el lenguaje de la época poniendo es-

pecial atención en el avance de una concepción individualista del sujeto y de esta como fundamento, por agregación de individuos, del emergente orden liberal. El enfoque tiene el interés añadido de que entraña con debates de larga trayectoria acerca del surgimiento del individualismo moderno (Swart, 1962; Dumont, 1982; Taylor, 1996), así como de su compleja relación histórica con la ciudadanía (Leca, 1990; Sánchez León e Izquierdo Martín, 2003).

El tema de estas páginas es la irrupción de un discurso acerca de los derechos civiles en la España del siglo XIX. Pero el interés no está puesto en el terreno jurídico, pues con la definición de la ciudadanía civil lo que estaba en juego no era solo asunto de derecho constitucional, sino que afectaba a cuestiones culturales más amplias y de alcance societal. Se trata de integrar la dimensión jurídica en el lenguaje acerca del sujeto entendido como un individuo autorreferencial, y en la imaginación acerca de la sociedad o la comunidad social y política que derivaba de esa representación del sujeto: en el lenguaje de época, el tropo de la *asociación*, entendida como la agregación de voluntades individuales.

Este fenómeno tuvo mucho de irrupción novedosa producida en torno a procesos políticos y polémicas públicas. Se desarrolló en la primera década del reinado de Isabel II, durante la regencia de su madre María Cristina entre 1833 y 1840, que es la que centra la atención de este texto. El lenguaje del sujeto como un individuo autorreferencial, y del orden social como una agregación de voluntades individuales, se perfiló en un contexto en el que se combinaron condiciones y tradiciones que marcaron también una serie de limitaciones y contradicciones con otras percepciones del sujeto y el orden.

La frustrada “Tabla de derechos” de 1834

La irrupción del lenguaje de los derechos civiles en España fue inducida de forma directa por un proceso político que tuvo amplia repercusión sobre la esfera pública a escala nacional. En particular, una serie de debates parlamentarios en los primeros años de la década pasaron de largo la representación del sujeto como un *homo oeconomicus*, además en un contexto de apertura a la transformación constitucional.

En 1832 murió Fernando VII, dejando a su esposa María Cristina un escenario dinástico complicado, al haber antepuesto a su hija en la línea

de sucesión en lugar de su hermano Carlos. Este era de notorias posiciones legitimistas, lo cual favoreció por reacción un acercamiento de la regente a grupos de liberales dentro y fuera de España. Muchos de estos exiliados habían pasado los años anteriores en Inglaterra, Francia o Portugal, donde por líneas de evolución diferentes triunfaban los postulados del liberalismo (Simal, 2012). Señaladamente en Francia, el ajuste de cuentas con el legado de la Revolución francesa efectuado en la década anterior había en esencia consistido en distinguir entre una modalidad “civil” de ciudadanía —genérica para toda la población en igualdad ante la ley— y una minoría de ciudadanos con derechos plenos de participación política (Rosanvallon, 2015, pp. 61-84). Por su parte en Inglaterra, el *Reform Bill* de 1832, al ampliar la base social del derecho al voto, daba pasos en la construcción de la ciudadanía desde lo que ha sido valorado retrospectivamente como una suerte de “gradualismo” (Moore, 2002, pp. 58-72).

Las propuestas de cambio constitucional producidas durante la minoría de edad de Isabel II se inspirarían en esos dos casos nacionales de diferenciación entre derechos, con sus correspondientes efectos institucionales (Castells, 2003; Sierra, 2009b; Pro Ruiz, 2017). Pero estuvieron asimismo marcadas por la experiencia constitucional de Cádiz, que funcionó como una suerte de contramodelo, normalmente invocado para ser rechazado (Varela Suanzes-Carpegna, 1995). El motivo principal por el que no se buscaba restablecer la Constitución de Cádiz era que, a la luz de los nuevos postulados del liberalismo llamado “doctrinario”, la primacía y extensión de los derechos políticos recogidos en el ordenamiento de 1812 situaba a la ciudadanía española en la estela de esa “libertad de los antiguos”, que la nueva ortodoxia doctrinaria entendía como una forma de tiranía colectiva sobre el individuo, aunque fuese en nombre del autogobierno. No en balde, el diseño constitucional de “la Pepa” había sido tildado de definir una peligrosa “monarquía democrática” (Sánchez León, 2022, pp. 92, 114, 148, 208 y 247). Por toda Europa sin excepción, el consenso común a todos los liberales de la década de 1830 era que el gobierno representativo venía a alejar definitivamente la deriva hacia el Terror, al permitir una forma de legitimidad soberana alternativa al Antiguo Régimen y capaz de preservar la libertad; el precio a pagar era restringir los derechos políticos a cambio de dar una primacía a los civiles en los nuevos ordenamientos.

Por otro lado, además, el experimento gaditano había sido la culminación de un proceso originado en una crisis de legitimidad sin precedentes en la monarquía hispánica, que las juntas urbanas de 1808 habían logrado contener al arrogarse la soberanía, canalizando la acción colectiva de los súbditos hacia la defensa del territorio frente a la invasión napoleónica y generando un escenario político sin precedentes, a partir del cual se fue abriendo paso la convocatoria de Cortes de 1810 que culminaría en la elaboración y promulgación de la Constitución de Cádiz (Guerra, 2009, pp. 113- 188; Morán, 1991). Ahora en cambio la iniciativa corría de la mano de la regente y la corte, lo cual favorecía la hegemonía inicial de posiciones moderadas que no solo cuestionaban la legitimidad del primer constitucionalismo, sino que buscaban una fórmula que pudiera detener –o al menos suavizar– el emergente conflicto abierto con los carlistas.

A esos efectos, aunque ya la Constitución de 1812 había combinado el iusnaturalismo con el historicismo, los primeros gabinetes de la regencia de María Cristina asumieron una justificación de las reformas políticas aún más anclada en el pasado, destilada de una supuesta tradición constitucional vernácula que se trataba de restaurar tras siglos de olvido y sometimiento al poder arbitrario de los monarcas (Varela Suanzes-Carpegna, 1995b). El resultado fue el Estatuto Real, una pieza jurídica que no es considerada por los historiadores del derecho como una constitución propiamente dicha, al no partir de una declaración explícita de derechos ni incluir una enumeración de estos (Clavero, 1989, pp. 75-78; Pro Ruiz, 2010, pp. 22-24).

A pesar de seguir más bien el modelo de las “cartas otorgadas”, el Estatuto dejaba no obstante abierta la posibilidad de un desarrollo institucional que tuviera en cuenta un espacio para los derechos civiles. Al menos es en esa lógica como actuaron algunos de los nuevos representantes –denominados, en un guiño a la tradición de las Cortes medievales, procuradores–. Nada más entrar en vigor el texto, el grupo de procuradores encargado de efectuar el primer discurso de contestación de la Corona reivindicaron que “[t]odos los derechos sociales deben ser igualmente protegidos”, afirmando que “[l]a igualdad de derechos ante la ley y la libertad civil no pueden menos de ser consagrados en toda la extensión que reclaman la razón y la justicia” (*Diario del Estamento de Procuradores* [en adelante *DEP*], apéndice 2 al núm. 7). Y en las semanas siguientes, dentro del mismo verano de 1834,

un contingente ampliado de estos procuradores promovió, con el apoyo de la prensa afín que comenzaba a dar sus primeros pasos, un manifiesto por los derechos (Flaquer Montegui, 1996). La peripecia de esta pieza, conocida como la “Tabla de derechos de 1834” fue el aldabonazo de las complejas relaciones entre la condición civil y el imaginario individualista que se extenderían por el reinado de Isabel II.

Para empezar, los representantes aprovecharon el margen que el nuevo sistema dejaba en el terreno del derecho de petición, que entonces se hallaba en plena transformación en su etiología y contenidos en todo el continente y América (Miller, 2019). En España, durante los períodos de vigencia de la Constitución de Cádiz se había dado cabida a peticiones colectivas (Palacios Cerezales, 2019), pero estas estaban cada vez más puestas en entredicho frente a las peticiones individuales. El Estatuto iba más allá en esta tendencia prohibicionista y acababa con el derecho de petición como tal, denegando que los súbditos pudieran elevarlas incluso a título individual, dejándolas como una prerrogativa exclusiva de los procuradores de las Cortes y los llamados próceres o senadores desde sus respectivas cámaras (Cillán García de Iturrospe, 1983, pp. 14-15).

Siguiendo el reglamento recién aprobado al respecto, un grupo de doce procuradores se dirigió a la regente dejando constancia de que lo hacían “por primera vez” y en relación con lo que presentaron como “la petición más importante que puede ocupar su augusta atención, y la meditación de un Gobierno representativo” (*DEP*, 1834, 24 y 94). Partían así de situar a los derechos civiles como el nexo esencial entre la monarquía, el gobierno representativo y los súbditos, en lo que constituía una forma de interpretar el nuevo ordenamiento en clave liberal, y de concebir a los súbditos claramente como ciudadanos portadores de derechos.

El texto es asimismo revelador de toda una articulación de conceptos y tradiciones de pensamiento con la cual los representantes modularon su vindicación de los derechos civiles. El contenido del documento es ecléctico, pero la combinación de referentes daba paso a innovaciones discursivas y desbordamientos de los significados heredados. En el proemio de la tabla los procuradores ofrecían una combinación de discurso iusnaturalista e historicista: los derechos que reclamaban eran presentados como consustanciales al hombre —se referían a ellos como “los primeros derechos del hombre social”—, pero a la vez como si hubie-

ran sido ya anteriormente establecidos, pues aspiraban a “ver[los] bien pronto restaurados”. A continuación, adoptaban un tono más normativo, y apelando al “principio de utilidad” y “la conveniencia general que liga y estrecha a todos” sus miembros, distinguían las “sociedades políticas” como aquellas que establecían sus fines colectivos “consultando los intereses de los asociados”.

Nótese que la expresión empleada era “consulta” y no el consentimiento característico de las teorías contractualistas inspiradas en la obra de Locke y entonces dominantes en el liberalismo. Consulta remite a una concepción tradicional de la política habitual en la monarquía católica, pero también al procedimiento empleado en 1809 por la Junta Suprema Central para dar legitimidad al proceso constituyente de Cádiz, dos tradiciones que, vistas de manera prospectiva, no tenían por qué resultar contradictorias (Garriga, 2017). No obstante, el uso era algo novedoso: mientras la consulta habilitada durante la guerra de Independencia había sido “al país”, ahora se predicaba de unos “asociados” que aparecían como dotados de “intereses”. El concepto de interés tampoco era, en ese contexto, ninguna novedad, pudiendo ser perfectamente retrotraído al discurso de la Ilustración. Sin embargo, en esa tradición el interés se hacía depender estrechamente de la educación, considerada indispensable para avalar la ciudadanía individual (Sánchez León, 2017). Ahora, en cambio, se daban por naturalizados los individuos como sujetos autorreferenciales con voluntad y capacidad decisoria sobre sus propios actos sin mediar la cultura.

Sobre esta base, subrayaban los procuradores, las “naciones (...) más ilustradas” habían, por medio de “pactos fundamentales”, afianzado “firamente sus primeros derechos”. El argumento recuperaba aquí la filiación iusnaturalista, en virtud de la cual los peticionarios estaban vinculando la trayectoria constitucional española con la europea. Con todo, los derechos que iban a detallar no parecían bastar por sí solos, y había que agregar la influencia de sus efectos, interpretados esta vez en clave utilitaria: según exponían, con la declaración de derechos las naciones “se han elevado a un grado de prosperidad y de grandeza que causan nuestra admiración”. Al argumentar así, estaban definiendo los derechos civiles desde una perspectiva que desbordaba el derecho, vinculando su estatus a la economía y la cultura, tanto de la nación en conjunto como de sus miembros individuales.

En ese mismo sentido, el orden de exposición de los derechos incluidos en la tabla no es irrelevante: los procuradores presentaban como “el primer elemento constitutivo de toda organización social” aquellos “actos del hombre que tienen por objeto el trabajo, la utilidad, el bienestar, la satisfacción de necesidades y lícitos deseos”, y “por fin, el ejercicio de una libertad combinada con todos los intereses y con todas las acciones de la vida”. Primero estaban las necesidades y utilidades materiales y morales, y solo en segundo término las libertades en sí, que se entendía que debían estar en armonía con aquellas. En sintonía con las tendencias europeas del momento, la filosofía de referencia era de carácter utilitarista (Mulgan, 2007, pp. 7-44). Sin duda la privación de estas era algo reprobable, que calificaba a los “Gobiernos represores” dispuestos a someter a los súbditos a la “esclavitud”, frente a los que se erigían los “hombres libres”. Pero la libertad era entendida como una necesidad por encima de circunstancias: “los españoles, sienten la necesidad de su preciosa libertad civil”, y “por ella claman (...) el interés del Trono y de los pueblos”. Desde esta perspectiva, se adjudicaba interés también a la monarquía. Esta opción era tan antigua como la definición de la Razón de estado procedente de la Edad Moderna (Viroli, 2009, pp. 275-316); no obstante, lo que resulta menos antiguo es que en este pasaje el interés aparece retóricamente elevado a la condición de sujeto.

De los derechos enumerados, los principales eran tres. Aparecía primero la libertad de imprenta, justificada con el argumento utilitarista de que la facultad de comunicar pensamientos “es anterior a los demás actos de la vida”; a ello se añadía que por medio de ella “se instruye el pueblo y el Gobierno, y por ella triunfa la verdad sobre el error”. En segundo lugar, estaba la “libertad civil” en el sentido de seguridad jurídica. El discurso contraponía así la “igualdad legal” a los privilegios, que “no son otra cosa en realidad que la exclusión de las personas del mandato de la ley” (*DEP*, 1834, 24, p. 95). En suma, “todos [los ciudadanos] deben ser iguales ante la ley”, lo cual debía expresarse en “una medida común” para los delitos y las penas, en un argumento que remitía directamente a la obra *The Rationale of Punishment* (1830), de la figura central del utilitarismo, Jeremy Bentham (Schofield, 2006, pp. 28-50). Y en tercer lugar estaba la propiedad, “derecho tan respetable, que sin él no puede existir vínculo alguno social”, de nuevo una perspectiva iusnaturalista que permitía reclamar que “no sufra los

ataques arbitrarios, ni quede expuesta a las confiscaciones bárbaras de un fisco ambicioso”.

En conjunto, la combinación de referentes iusnaturalistas y utilitaristas sitúa la tabla de derechos de 1834 en la esfera de lo que se conoce como libertad negativa, es decir, la definición de capacidades individuales frente a coacciones o imposiciones exteriores (Berlin, 2005). Lo hacía adoptando una perspectiva dual: de un lado, los procuradores concluían que “el poder no se debilita con la libertad individual”, pero de otro el documento contiene una declaración en toda regla de principios morales: “Sin libertad civil y seguridad personal, el hombre no tiene dignidad, ni representa derechos; es más bien un ser degradado que se ultraja sin respeto”.

El utilitarismo servía por tanto de base no solo a una argumentación jurídica, sino a toda una representación del sujeto como individuo. El grado de generalización de esta imagen se manifiesta al comprobar que era aplicable a la propia regente. Acerca de ella, los procuradores afirmaban que “lejos de querer la degradación de los españoles”, María Cristina deseaba “que se eleven a la esfera de ciudadanos y hombres”. No obstante, a esa opción que remitía a valores morales, le añadían criterios utilitaristas: los peticionarios anticipaban que el Trono “adquirirá mayores títulos al amor y reconocimiento de los españoles”, de igual manera que estos “por utilidad y conveniencia sostendrán con el último sacrificio los derechos legítimos del Trono”.

Esta sentencia se entiende mejor debidamente insertada en un ambiente como el que se respiraba en España en esos meses, con la guerra carlista recién declarada. Lo que es de destacar, no obstante, es que en el discurso la regente María Cristina aparecía movida por intereses y como alguien de quien podía esperarse que efectuase cálculos de coste/beneficio en relación con la lealtad de sus súbditos; y viceversa, presentaba a estos como predispuestos al sacrificio en nombre del Trono a cambio de su reconocimiento como ciudadanos. Los principios se entremezclaban con el interés, y a su vez este definía los actos de todos los miembros de la nación, independientemente de su estatus, funciones y atribuciones institucionales.

De igual manera, los derechos civiles no eran algo privativo de los ciudadanos, sino que incumbían también a las personas reales. Esta cuestión pudo comprobarse cuando a continuación de la discusión de la tabla de derechos se abrió otro debate parlamentario: el de los derechos al trono

por parte del hermano de Fernando VII, Carlos de Borbón. En este asunto se ventilaba el destino de un conflicto dinástico que tenía ya profundas consecuencias sobre la comunidad nacional en su conjunto, con la escalada de violencia hacia un escenario de guerra civil que no era solo entre seguidores del pretendiente Don Carlos y leales a la heredera Isabel y su madre, sino que enfrentaba opciones ideológicas y visiones contrapuestas acerca del orden en su conjunto (Canal, 2000).

Las Cortes del Estatuto Real crearon una comisión encargada de adoptar la postura oficial de la legitimidad isabelina y abrir a debate una legislación que excluía al aspirante de la línea de sucesión. Lo interesante es que los argumentos de la comisión no se ciñeron al terreno jurídico dinástico, como podía ser esperable: al fin y al cabo, los derechos del pretendiente Carlos remitían a la ley sálica que los Borbones habían introducido en España desde su entronización a comienzos del siglo XVIII, y que Fernando había derogado por medio de la Pragmática Sanción de 1830. Sin embargo, los procuradores se centraron en razonamientos en clave de derechos individuales y civiles. En su opinión, la decisión de don Carlos de apoyar su reivindicación de la herencia al trono en el viejo derecho de mayorazgo implicaba una confusión de “las reglas del derecho público por el cual se rigen las Naciones, con la práctica del derecho civil que decide los litigios entre particulares” (*Discusión*, 1834, p. 6). Con esta distinción no solo dejaban atrás una concepción entera de la soberanía en la que la propiedad era indistinguible de la titularidad por parte del heredero (Clavero, 1974), sino que avanzaban en la definición de otra alternativa en la cual se abría un espacio para la reformulación de las relaciones entre la monarquía como forma de gobierno y los derechos de los súbditos.

Pues no se trata solo de que “[u]na Nación no puede ser patrimonio de una familia”: la monarquía encarnaba una especial “alta dignidad”, “poder y fuerza” y “brillo y esplendor”, pero no por sí sino por sus funciones, que eran dos. Por un lado, “velar por el bien del mismo pueblo que se somete a su dominio”, una exigencia de “conservación o felicidad” de las “Naciones” que permitía a los procuradores, sin cruzar la línea de la soberanía popular, declarar que en esa nación “donde reside aptitud para conceder derechos ha de haberla también para derogarlos” (*Discusión*, 1834, p. 7). Por otro, “defender los derechos” de la nación, un terreno que no hay que entender en términos jurídicos o incluso filosóficos sino abiertamente ideológicos.

Pues a los comisionados no se les escapaba que la “verdadera causa” que estaba abriendo el pretendiente no era porque se le adjudicases derechos de sucesión, sino que su ascenso al trono tenía por motivación conceder el poder a quienes compartían con el pretendiente “el amor y la adhesión (...) al régimen del despotismo” (*Discusión*, 1834, p. 16). Lo que en última instancia estaba en juego era lo que los procuradores denominaban “principios liberales”, al punto que, según afirmaban, si Carlos de Borbón estuviera dispuesto a abrazarlos, “sus secuaces le abandonarían” al momento a pesar de ganar la sucesión de su hermano Fernando. Sobre esta base, enfatizaban que dichos principios consistían en una serie de “derechos que han sido felizmente restaurados por la mano benéfica de la REINA gobernadora” (*Discusión*, 1834, p. 5).

Como puede apreciarse, en nombre del Estatuto se ponía en circulación un discurso sobre derechos. Ahora bien, la petición de los procuradores había venido a poner de manifiesto que estos no estaban garantizados por la mera entrada en vigor de esta pieza jurídica. Esto concedía a la petición una clara dimensión política: lo que los peticionarios buscaban con la tabla era comprometer a la regencia con lo que, interpretando el Estatuto Real en clave liberal, consideraban que eran efectos de su decisión de establecer un nuevo ordenamiento jurídico. Vista así, la petición tenía cierta aspiración constituyente: fundar la ciudadanía civil como parte de un acto cuando menos vinculante entre la Corona y los súbditos. Y a esos efectos, los representantes mismos pasaban a primer plano: el procedimiento planteado por los peticionarios requería de una contribución decisiva por su parte, pues situaba a los procuradores de Cortes como nexo entre el rey y el reino de cara a “establecer por cimiento” del nuevo ordenamiento jurídico “los derechos fundamentales de toda sociedad política”.

En suma, hay que entender la tabla de 1834 como el intento de dar al Estatuto Real la dimensión de un gobierno representativo propiamente dicho, lo cual implicaba desbordar su carácter de carta otorgada en pro de un pacto con cierto alcance constitucional. Esta opción se manifiesta en el tratamiento que los peticionarios hacían de determinados conceptos e instituciones. Su argumentación incluía una mención —cargada de futuro, a la vista de la historia posterior del discurso de los liberales españoles— a los derechos como “imprescriptibles”, para a continuación señalar que estos se habían visto derogados en el pasado por “la mano de un poder tiránico”.

co". La tiranía era un tropo de abolengo en las culturas políticas del Antiguo Régimen hispano, donde había figurado como foco de atención de la neoescolástica hispánica, pero igualmente era uno de los conceptos clave de la tradición republicana por contraposición a la libertad ciudadana (Fernández-Santamaría, 1986; Hankins, 2020, pp. 103-150). Más adelante, al reclamar la libertad de imprenta, los peticionarios la caracterizaban como "vigilante centinela de los derechos del ciudadano", pero además como "el órgano de la opinión pública" capaz de mantener a raya la tiranía. Al combinarla con la referencia a la tiranía, estaban presentando a la opinión pública como baluarte de los derechos ciudadanos frente a los excesos del poder, una caracterización genuina del liberalismo posterior a la Revolución francesa (Fontana, 1991, pp. 81-97).

Ciertamente, los peticionarios asumían que, al igual que los formatos liberales de gobierno representativo, el Estatuto Real "reduce el ejercicio de los derechos políticos a un corto número de españoles"; sin embargo, hacían recaer sobre este esquema la garantía de los derechos civiles: enfatizaban así que, pese a la limitación del derecho al voto, la libertad civil "no debe sufrir más restricción que la que es absolutamente necesaria para conservar el orden público". Más que un argumento prescriptivo, se trataba de una advertencia. En otra sentencia cargada de premonición, los procuradores sentenciaban que "[l]a vida, el honor, la reputación, la propiedad, el crédito, y hasta las esperanzas de mejorar de fortuna, se pierden con la triste idea de verse [el individuo] privado de la libertad civil". Implícitamente estaban vinculando el horizonte de expectativa entero de la sociedad posabsolutista a la fijación y garantía de los derechos civiles.

La tabla de 1834 fue todo un hito discursivo que pasó por alto el lenguaje de las libertades individuales en el debate político para el resto de la década de 1830. Sin embargo, la petición no alcanzó su objetivo: no pasó la votación en el estamento de próceres y el gobierno no la proclamó. Esta frustración produjo con todo un efecto *boomerang*, de manera que la propia legitimidad del Estatuto Real terminó quedando comprometida en este proceso político.

El Estatuto fue en general atacado por su inadecuación para llevar adelante reformas institucionales que se volvían urgentes conforme se consolidaban los frentes de una guerra que dividía a los españoles por su lealtad a los valores del Antiguo Régimen o el liberalismo, pero la cuestión de los

derechos civiles fue clave en su pérdida de legitimidad. Un texto satírico publicado en 1836 decía de él que “parece más bien una protesta del poder contra los derechos del pueblo, que la demarcación de estos mismos en un sistema monárquico”, y lo declaraba “nulo por su origen”, es decir, por haber sido “concedido” (Sáiz del Campo, 1836, p. 22). Críticas de ese tenor eran habituales; esta es interesante porque aprovechaba para ofrecer un contraste con la convocatoria de 1810 a las futuras Cortes de Cádiz, que según su autor se había efectuado para “restablecer nuestras leyes fundamentales en su forma antigua”, pero asimismo para “hacer en ellas las mejoras necesarias para poner en lo sucesivo los derechos imprescriptibles del pueblo español al abrigo de toda usurpación” (p. 32). “Indisputables” era una manera alternativa con que esta pieza definía unos derechos para cuya fundamentación el autor combinaba de nuevo el historicismo y el ius-naturalismo.

La difusión del individualismo por la esfera pública posabsolutista

El Estatuto Real tuvo corta duración: se mantuvo vigente apenas un par de años, y fue sustituido en el verano de 1836 por la Constitución de 1812, que entró en vigor de nuevo a raíz de una suerte de “golpe” cortesano a cargo de oficiales de la milicia nacional y en el contexto de un levantamiento de juntas populares urbanas al estilo de las de 1808. Este formato de crisis aseguró que el lenguaje inspirado en la tradición del primer liberalismo gaditano reapareciera en el contexto siguiente.

No obstante, dicho contexto estuvo presidido por el debate que llevó a la elaboración de una nueva Constitución, proclamada en 1837, y que terminó de sancionar la división entre ciudadanos activos y pasivos. Basada en una fórmula de soberanía nacional en línea con los principios del liberalismo doctrinario —la soberanía compartida entre la monarquía y el parlamento— la carta magna de 1837 no incluía una declaración de derechos ni instaba a la elaboración de un código civil, pero en su articulado reconocía derechos civiles y promovía legislaciones *ad hoc* para algunos de ellos. En ese sentido, mantenía abierto el espacio de diseminación del lenguaje de la ciudadanía civil.

Así, un catecismo “*para la común y general instrucción*” publicado en pleno debate constitucional y dirigido a “la gran masa de la nación” con ob-

jeto de ilustrarles acerca de “libertades patrias” y del “sistema liberal” del gobierno representativo, partía de que “el principio de las constituciones” consistía en un contrato que obligaba a todos “en jeneral y cada uno en particular” para ser gobernados “por leyes sabias que aseguren sus derechos individuales y jenerales” (*Doctrina social*, 1837, p. 12). Sumaba así un adjetivo más a la panoplia de epítetos con los que se cualificaban las libertades “naturales e imprescriptibles del hombre” (pp. 13-14).

Otro termómetro de la penetración del lenguaje de derechos entre el público lo tenemos en casos como el del clero. Este colectivo se hallaba en una profunda crisis de legitimidad propiciada por las iniciativas institucionales liberales. Para empezar, estaba la política de venta de bienes raíces desarrollada a partir de la desamortización del gobierno de Mendizábal. Por su parte, el conflicto carlista favorecía crisis personales de identidad entre sus miembros, muchos de los cuales estaban algo más que tentados de pasarse a las filas del pretendiente. Y, sin embargo, muchos otros curas y frailes se mostraban dispuestos a asumir el nuevo marco de ciudadanía que después la Constitución de 1837 fijaría en letras de oro (Alonso, 2009). En ese contexto, la esfera pública acogió vindicaciones de la idoneidad del clero para ejercer ese y otros derechos ciudadanos.

Lo interesante para estas páginas es cómo sus representantes en la esfera pública asumían el nuevo lenguaje de los derechos individuales para luchar por el reconocimiento de los curas y frailes como ciudadanos de pleno derecho. Según un autor, “[l]os Eclesiásticos Españoles están en posesión inmemorial de todos los derechos de ciudadano, de los cuales no puede despojárseles sin faltar a la justicia y a todas las máximas de la sana política” (López Cepero, 1836, p. 17). A mayor abundamiento, el razonamiento era que la “modestia” propia de sus funciones espirituales y el “ornamento” de sus funciones culturales “en nada” se oponía a “los derechos de ciudadano”, y que “ni Grecia ni Roma los tuvieron nunca por incompatibles”, una argumentación en la que la historia y la naturaleza se combinaban sin solución de continuidad para reivindicar para el clero el voto, considerado “el más precioso de los derechos sociales” (p. 3).

Este discurso fue elaborado en el contexto de una propuesta de ley electoral emanada del Estatuto Real que privaba a los eclesiásticos del derecho a ser elegidos como diputados debido a que estos no solían poseer bienes patrimoniales a título individual —que ahora estaban siendo eleva-

dos a condición del derecho al voto—. La estrategia del autor para reclamar el reconocimiento de curas y frailes como ciudadanos activos consistió en elaborar su discurso a partir de la distinción entre derecho y privilegio. El publicista no tenía reparo en rechazar para el clero “las prerrogativas y preeminencias” de que había gozado en el pasado: asumiendo plenamente el nuevo leguaje de los derechos civiles, afirmaba que “[t]odo privilegio es injusto, porque acumula en el privilegiado derechos de que se despoja a los que no lo son”. Lo que solicitaba era “que no se despoje a sus individuos de los derechos que les competen, como miembros del cuerpo político a que pertenecen”; pero lo hacía dando la vuelta al enfoque habitual, según el cual el privilegio era un mecanismo jurídico de exclusión, argumentando que si el derecho de representación “viene a ser exclusivo (*sic!*) de los seculares, se convierte en un verdadero privilegio” (p. 19).

Aunque parezca simple retórica, un argumento del mismo tipo se emplearía en los debates constitucionales de 1837 para asentar la propiedad de base fiscal como criterio exclusivo del derecho al voto, rechazando alternativas como la denominada capacidad —el capital humano propio de las profesiones liberales, un criterio admitido en los ordenamientos constitucionales liberales de Francia e Inglaterra— según el mismo razonamiento de que venía a constituir un privilegio para unos pocos (Sánchez León, 2022, p. 119). Tras esto hay que ver el peso de una cultura política altamente ecualizadora y “democrática” de raigambre doceañista que, sin embargo, podía ahora dar pie a un discurso excluyente que restringía el derecho al voto a los propietarios de tierras que pagasen impuestos por ellas.

Si todo este discurso sobre los derechos se mantenía en general en el terreno del debate jurídico y político, por su parte la representación del sujeto como un individuo entraba de lleno en otras esferas culturales, como las ciencias del comportamiento humano. En el ambiente de las revoluciones liberales, se había puesto de largo en toda Europa una teoría del sujeto fuertemente agonista sancionada en el terreno de las tendencias estéticas por el romanticismo (Saiedi, 1992, pp. 107-151); conforme esta se desprendía de restricciones en cuestiones morales impuestas por la autoridad religiosa y pastoral heredada, se perfilaban nuevos campos interesados en el estudio de las costumbres más allá de la tradicional filosofía moral.

No obstante, esta exploración se producía en un escenario académico en el que la definición del campo de la psicología estaba aún en proceso, de

manera que no abundaban las autoridades profesionales en la materia; al mismo tiempo el paradigma dominante sobre ciencia era profundamente materialista, lo cual favorecía que la anatomía y la fisiología intersectasen con el estudio de las costumbres a partir de un sustrato común, en la noción de naturaleza. Estas condiciones explican el éxito de la frenología, posiblemente la pseudociencia más nuclear a la cultura del liberalismo, que en toda Europa fue un paradigma en ascenso durante la década de 1830 (Renneville, 2000; Nofre i Mateo, 2006; Tomlinson, 2013). De ella lo que interesa destacar aquí es que ensamblaba una parte importante de sus piezas sobre los supuestos del individualismo que se abría paso en el resto de la cultura; y a la inversa, los seguidores de la frenología contribuían con sus tratados a fijar esa nueva representación del sujeto. En general, la frenología aportaba una perspectiva dinámica que, sin contradecir la tradición del organicismo, se ajustaba a una concepción también dinámica del tiempo, genuina del orden liberal: los seres vivos, desde las especies a los miembros individuales, estaban sometidos a leyes de desarrollo orgánico que determinaban las fases de la vida, tanto de la especie como de sus individuos. Más en particular, el aporte fundamental de la frenología a este campo emergente entre el comportamiento y sus bases biológicas consistió en fijar los fundamentos de un proceso específicamente humano de individuación.

En España, la llegada de esta corriente cultural se produjo en el contexto del establecimiento del gobierno representativo y la ciudadanía civil. En 1837 se tradujo al castellano el tratado de Georges Louis Bessières sobre las facultades cerebrales. En él, tras ser abordadas las funciones y actividades de los humanos en común con otros seres vivos, se ofrecía una síntesis de las diferencias subjetivas de hombres y animales, que el autor llevaba al terreno orgánico. Según Bessières, por medio de su sociabilidad, el hombre “concibe la idea de su yo, de su individualidad”, y señalaba en él “un órgano cuya facultad es la *individualidad*” (Bessières, 1837, p. 175). Pero había más. Pues a través del conocimiento, el ser humano podía entablar también una distintiva relación con la naturaleza para “hacerla servir a su bienestar, o sustraerse a su influencia cuando le fuese perjudicial o desgradable” (p. 169). De hecho, un instinto propio del hombre consistía en “el deseo de adquirir los objetos necesarios a la conservación o al bienestar de su individuo”, lo cual, según el autor, apuntaba a un “órgano”

provisto por la naturaleza a los humanos “que le da la facultad de adquirir, la *adquisividad*” (p. 162).

En suma, las fronteras que desdibujaba la frenología no eran solo entre las ciencias de la naturaleza y las del comportamiento humano, sino también entre estas y las del orden social e institucional. De esa capacidad para acoger una cultura de la propiedad privada le venía una parte importante de su poder de seducción en un contexto como el que se abría. De hecho, a pesar de ser objeto de una creciente denuncia, la frenología llegó a ser bastante popular entre los públicos de mediana cultura y procedencia urbana en la España de las décadas de 1830 y 1840, hasta que finalmente provocó una verdadera *Kulturkampf* orquestada por moralistas conservadores con el apoyo explícito de la Iglesia católica.

Para entonces, la concepción del sujeto como un individuo estaba perfectamente insertada en la cultura, y la frenología había aportado su grano de arena en este terreno. Pero en su afán omnicomprendedor había servido también para disseminar conceptos, discurso y retórica en relación también con el orden social entero que emergía de la salida del Antiguo Régimen. Pues para este tipo de literatura, “la ley del desarrollo individual de toda vida de relación en el hombre” se hallaba en perfecta relación con “la ley de progresión social”, y esta debía, sobre la base de la ley natural, fundar “toda ley humana de organización social” (Bessières, 1837, p. 188).

El “espíritu de asociación” y su difusión en España en la década de 1830

La frenología tuvo bastante de moda en todas partes, pero lo que vino para quedarse fue la imaginación acerca del orden que acogía y difundía, a su vez basada en la representación del sujeto como un individuo autorreferencial. De por sí, esta abocaba a una concepción del orden basada en la agregación de voluntades individuales; no obstante, su elaboración y disseminación requirió todo un proceso intelectual que implicó a diversos campos culturales y produjo efectos no esperados en el lenguaje y sus usos públicos.

El campo de significado desde el cual el individualismo moderno pudo ofrecer una primera ordenación alternativa de las relaciones de los sujetos, no solo con las instituciones sino entre sí, fue el de asociación. Este estaba disponible en la cultura posnapoleónica procedente del lenguaje jurídico

del comercio, solo que ahora fue reacuñado para ampliar su aplicación al conjunto de las formas de cooperación humanas; al mismo tiempo conservaba el sello contractualista de sus orígenes en el derecho mercantil, lo cual se adecuaba especialmente bien a la definición del sujeto como un individuo portador de derechos que debían serle garantizados a cambio de aceptar el marco legal y la delegación de funciones políticas. En ese sentido, el derecho podía hacerse cargo del marco general de este diseño a través de las constituciones, pero el lenguaje jurídico no agotaba el conjunto de referentes convocados a construir un imaginario sobre el orden que debía expresar la separación que el gobierno representativo producía entre el Estado y la sociedad civil.

La noción de asociación se contraponía abiertamente a la representación corporativa del orden característica del Antiguo Régimen que, no obstante, el ciclo revolucionario de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX había llevado a una crisis sin vuelta atrás al desmantelar el sistema gremial en buena parte de los territorios ocupados por las fuerzas napoleónicas. Estas fueron las precondiciones sobre las cuales se abrió paso la destilación de la nueva semántica, en la que se dieron cita tradiciones de pensamiento de la filosofía y la economía política (Black, 1984). El resultado sería la definición de un espacio entero de significados situado más allá del derecho y la voluntad humana individual que con el tiempo recibiría el nombre convencional que mantiene hoy: sociedad (Cabrera, 2018). No obstante, en su contexto de acuñación, el concepto más circunscrito en su alcance era asociación: se ceñía a una definición ampliada del concepto de trabajo más allá de las actividades económicas.

En cuanto precuela en la trayectoria de forja de la concepción moderna de sociedad, el discurso de la asociación terminó reduciendo su ámbito de aplicación, hasta quedar más bien vinculado al terreno de la organización de intereses en la sociedad civil. Pero durante las décadas de 1820 a 1840 sería el término habitual con que en el discurso se abordaban las cuestiones relativas al orden producido por la suma de voluntades individuales. Aquí interesa ante todo la diseminación de ese lenguaje agregacionista por la esfera pública española posabsolutista.

Al igual que sucedió con todo el liberalismo clásico, una parte esencial de las aportaciones intelectuales, discursivas y retóricas en el campo de significados de asociación se produjeron en Francia en la década de 1820, y

giraron en torno a una expresión que capturó la imaginación de los publicistas europeos y americanos durante las siguientes décadas: el “espíritu de asociación”. La acuñación de este tropo literario fue obra de un publicista y jurista francés, Alexandre de Laborde, en una obra publicada en 1818 y que se convirtió en la década siguiente en referencia para numerosos ideólogos que estaban entonces tratando de fijar los parámetros del orden posrevolucionario, favoreciendo con ello la experimentación intelectual. En la definición que Laborde dio al término, el espíritu de asociación

establece las relaciones entre todas las clases para ayudarse, protegerse mutuamente, para intervenir directamente en sus intereses, repartiéndose en una multitud de círculos que tienden todos al mismo fin: el desarrollo de las facultades, el crecimiento general del bienestar y la riqueza (Laborde, 1818, p. VI).¹

Para Laborde, la asociación era una de “las instituciones favorables al trabajo” y al tiempo uno de sus “principios” que parecía “comprehender todos los demás”. Esto la vinculaba con el lenguaje de los saintsimonianos, un grupo heterogéneo de autores que, en su empeño por continuar la seminal obra de Saint Simon —muerto en 1825— estaban desarrollando una línea de reflexión acerca de la “industria”, pero en un sentido tan amplio que terminaba adentrándose en el terreno de lo que ellos mismos estaban entonces empezando a denominar “sociedad”, especialmente alrededor de la obra de Auguste Comte (Pickering, 1993; Carlisle, 1987). De hecho, en Francia la referencia al espíritu de asociación pronto se trasladó a cualquier campo cultural que implicase alguna forma de organización para la actividad: en todos ellos, lo que aportaba esta retórica era un énfasis en la autonomía civil frente a las instituciones y la cooperación entre individuos interesados con vistas a la realización de fines colectivos. La comunidad que resultaba de esta imaginación, de carácter finalista, volvía a la asociación un concepto en disputa entre definiciones más estrechas, vinculadas a la esfera de la economía, y otras mucho más ambiciosas, abarcadoras del orden entero.

¹ “l’Esprit d’association” (...) établit des rapports entre toutes les classes pour s’ aider, se protéger mutuellement, pour intervenir directement dans leurs intérêts, pour se répartir dans une multitude de cercles, de circonscription, qui toutes tendent au même but, le développement des facultés, l’accroissement général du bien-être et de la richesse”.

En principio, su principal ámbito de aplicación fue la constitución de empresas, pues el tropo se difundió en un contexto en el que en buena parte de los países continentales y las nuevas repúblicas americanas se estaba produciendo el paso de la sociedad comanditaria tradicional a la sociedad por acciones y eventualmente a la sociedad anónima. De hecho, la difusión de la expresión “espíritu de asociación” por la esfera pública europea se debió en gran medida a su empleo en las crónicas y relatos sobre la creación de Bélgica como Estado nacional independiente, uno de cuyos ejes de reforma institucional fue precisamente el diseño de un modelo novedoso de estructura bancaria y empresarial que combinaba instancias públicas y privadas (Laureyssens, 2002). El discurso del “espíritu de asociación” se apoyaba además en todo un modelo a emular por otros Estados en tránsito al liberalismo —Inglaterra, que entonces culminaba la conocida como primera Revolución Industrial—.

No obstante, los usos alternativos y más amplios del tropo del espíritu de asociación pronto hicieron aparición, especialmente en la esfera pública francesa. Lo hicieron además de la mano de uno de los publicistas llamados a gozar de fama en vida y más aún en la posteridad, Alexis de Tocqueville. Este, ya en el primer volumen de su referencial *De la démocratie en Amérique*, publicado en 1835, saludó específicamente el “esprit d’association” como “une des caractéristiques distinctives de l’Amérique” (Craiutu, 2008, p. 274). Con ello señalaba que la semántica de la asociación era indispensable para la comprensión de Estados Unidos, pero también ampliaba notablemente el espectro de actividades que podían incluirse como expresión del asociacionismo moderno (Ferraton, 2004). Por su parte, de la evolución de la corriente de los saintsimonianos vendrían otros autores hoy conocidos como pioneros del socialismo francés (Stedman Jones, 2004; Zouache y Boureille, 2009).

En España, la penetración de la retórica del “espíritu de asociación” fue fulgurante a lo largo de la década de 1830. Su irrupción se produjo en torno a un fenómeno más bien estrictamente cultural: la traducción al castellano de la obra de Laborde en 1834, al inicio del ciclo de reformas liberales. La edición española contenía un excuso del traductor, Fernando Ignacio Guillamas y Castañón, marqués de Sanfelices, un grande de España, liberal de tendencia moderada, quien dedicó la obra a la regente María Cristina. Sanfelices subrayaba la ejemplaridad del ensayo para contribuir “a la pros-

peridad, riqueza y engrandecimiento de una nación” por su capacidad de dejar de lado “vanas teorías” y mostrar “prácticamente el camino de enriquecerse, tanto los particulares como los pueblos” (Laborde, 1834, p. v). No obstante, recogiendo el planteamiento del original francés, añadía que en un sentido más amplio el espíritu de asociación enseña también a los hombres a unirse, tratarse como amigos para contribuir al bienestar común de los asociados, aunque asimismo a ser pacíficos, amantes de la tranquilidad y el orden, y sumisos a las leyes y autoridades, subrayando la relevancia del crédito, sin el cual no podía tener buen éxito ninguna empresa de utilidad pública o privada.

La trepidante aceptación en la esfera pública del tropo del espíritu de asociación debió bastante también a la crónica que publicó de su viaje por Estados Unidos el filántropo y economista político Ramón de la Sagra. Publicada en 1836, la obra se inscribía en la estela de la de Tocqueville. Sagra, que entonces era rector del jardín botánico de La Habana, programó su visita con el objetivo de presentar en castellano iniciativas de autoorganización comunitaria creadas al margen de las instituciones en la América septentrional. Se dedicaba así a describir toda una serie de actividades que solapaban los terrenos de la economía productiva con lo que hoy entendemos como el tercer sector, junto con otras que situamos en el sector público: cooperativas, hospitales, escuelas y fundaciones benéficas y culturales aparecen en su relato tratadas como ejemplos de una misma especie animada por el espíritu de asociación.

La filosofía que diseminaba el autor era explícita: lo que las distinguía era que el “gobierno”, ni “las ayuda y favorece” ni tampoco “las contraría”; en suma, “ni se mezcla ni interviene de modo alguno en el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos, de acometer y llevar a cabo obras de utilidad general” (Sagra, 1836, p. 232). Aun así, estas “asociaciones independientes del poder” eran capaces de “ejecutar empresas colosales” que “harían vacilar algunos ministerios de las lentes y envejecidas monarquías” basaban su ventaja en la “rapidez” la “simplicidad”. Sagra concluía que el espíritu de asociación era una fuerza motriz “que todo lo puede” cuyas realizaciones “de riqueza y acción” se caracterizaban por “la agregación de fracciones” de otra manera “perdidas en las masas de individuos aislados” (p. 96).

Más allá del canto al *laissez faire* que exudaba, el ideario filantrópico de autores como Ramón de la Sagra garantizaba que la introducción del tropo

del espíritu de asociación mantuviera un perfil variado. Sin embargo, en otra literatura coetánea el sentido del tropo estaba mucho más ligado a las iniciativas de inversores y promotores de la economía de mercado. En esa literatura el caso de observación para emular y hacer comparaciones, para traslaciones e importaciones, no era la joven América del Norte sino la matriz metropolitana y epítome del proceso de industrialización: Inglaterra.

José de Odriozola es un buen ejemplo de publicista dedicado a divulgar las ventajas de ese “espíritu de asociación para empresas” que encontraba en la base del éxito económico británico, capaz de canalizar el interés particular sin necesidad de intervención pública (Odriozola, 1836, p. 90). Por medio de una indisimulada promoción del capitalismo inglés aspiraba a contribuir a la promoción en España de la sociedad anónima, saludada como una forma de reunir capital en un formato libre del “revés de alguna mala especulación”, una suerte de capitalismo popular edificable generalizando como una “costumbre” el “no exponer su completo caudal á solamente una empresa”, para lo cual era crucial elegir “celosos e inteligentes directores” de empresa con el fin de generalizar como bien “común” la “buena fe” para evitar los “ejemplares de malversación de fondos”.

Obras como estas presentaban a las empresas como células de un orden de carácter agregacionista que reunía individuos dotados de intereses emulando para el sector privado los principios de división del trabajo y jerarquía en que se fundamentaba el gobierno representativo. A diferencia de Francia, sin embargo, en la España de la década de 1830 el tropo del espíritu de asociación no sirvió de vehículo para la diseminación de un primer ideario socialista, seguramente debido a la más bien limitada importación del discurso de los saintsimonianos (Sánchez Hormigo, 2009). En cambio, fue incorporado al discurso en defensa del autogobierno municipal, que se convirtió en uno de los principales caballos de batalla del desarrollo de la Constitución de 1837. La política local entera podía así ser enmarcada por sus promotores en un más amplio espíritu de asociación que buscaba encontrar una mayor suma de medios en las grandes operaciones. Así lo declaraba la exposición que hizo el ayuntamiento de Barcelona al final de la década ante los proyectos de ley de ayuntamientos, diputaciones provinciales y de legislación electoral que se iban a discutir en Cortes. Los ediles firmantes eran claramente favorables a incrementar el autogobierno local y la participación ciudadana a escala local en los procesos electorales: solici-

taban así al congreso que la nueva legislación recogiera “la mayor suma posible de libertad y de fomento del gobierno interior de las provincias y los pueblos”. Justificaban su postura en que “allí donde el interés y el estímulo se ponen en actividad y competencia, se levanta a más eminentes esferas la civilización de los pueblos y toma vigor la producción en todos los ramos y vuelo también el pensamiento” (*Exposición*, 1840, pp. 21 y 5).

Contradicciones discursivas entre los derechos y el orden

El tropo del espíritu de asociación contenía una ambigüedad interna: a pesar de aberrar del organicismo del viejo teológico-orgánico, mantenía una pulsión fuertemente holística, que fue la que terminaría acogiendo el macroconcepto moderno de sociedad (Cabrera, 2018). De hecho, la semántica entera de asociación contenía claros resabios religiosos, explícitos en el caso de los saintsimonianos, que daban pie a un discurso que anteponía la creación y reproducción de vínculos intersubjetivos en el sentido de una religión civil (Behrent, 2008). En el contexto del declive del organicismo tradicional, lo que el espíritu de asociación introducía era ante todo una escisión epistemológica entre los dos ejes en que se fundaba la concepción agregacionista del orden: el todo y las partes; es decir, el orden y el sujeto solo podían ser abordados como una dicotomía genérica. Al coincidir con el auge de las primeras divisiones ideológicas del liberalismo —en el caso español, entre progresistas y moderados— la escisión podía devenir en más teórica, dando así cabida en el discurso a otras tensiones entre pares conceptuales, como comunidad e individuo o derechos y obligaciones; y a su vez estas podían tener alcance político, especialmente ante estados de excepción en los que era obligado tomar decisiones más o menos trascendentales.

En 1836 se reimpuso temporalmente la Constitución de 1812 y se convocaron elecciones para unas Cortes a las que se iba a encomendar la redacción de una nueva carta constitucional. Era un momento muy delicado para el bando isabelino, con el ejército carlista amenazando incluso con acercarse hasta la capital. En ese marco, se produjeron expropiaciones de carlistas en territorio isabelino que implicaban la vulneración de un derecho civil tan esencial para la ortodoxia liberal como la propiedad. Recayó sobre el entonces ministro de Gobernación, Joaquín María López, justificar ante el Parlamento la medida, que consideraba “un mal inevitable en tiempos ex-

traordinarios” (López, 1836, p. 10). López había sido el principal promotor de la “Tabla de derechos” frustrada de 1834. Seguramente por eso se consideraba “el primero” en tributar el “respeto” debido a “la libertad civil, y a los demás derechos que competen a todo ciudadano”. Sin embargo, ante las Cortes defendió que “la salud del Estado es la primera de todas las leyes”, y que “en momentos críticos nada es más fácil que comprometer y destruir las Constituciones”; pero no tanto por la tentación de la tiranía sino porque consideraba que una aplicación excesivamente rígida de la libertad civil era “capaz de hacer perecer las masas por salvar a un solo individuo”: en suma, el “homenaje” a “los derechos individuales” corría el riesgo de “degenera[r] en ciega idolatría”, convirtiéndose en “un arma asesina contra la ley misma” (López, 1836, pp. 11-12).

Se trataba de un dilema republicano en toda la regla: el republicanismo clásico anteponía la preservación de la comunidad de sujetos autogobernados como sostén de las libertades comunitarias a la salvaguarda jurídica de los derechos. El planteamiento de López ante la Cámara siguió esta línea: lo principal era “la salvación de la patria”, aunque estaba convencido de que esto se podía efectuar preservando “de todo embate y peligro el código de nuestras libertades”.

López era progresista. Pero en ese mismo contexto se elaboraron discursos desde el extremo opuesto del arco ideológico que contraponían también el macro y el micro del nuevo lenguaje. Un buen ejemplo es la obra temprana de Juan Donoso Cortés. Este importante intelectual reasentaría más tarde sobre bases firmes el pensamiento reaccionario moderno (Novella, 2007); sin embargo, en la década de 1830 asumía los principios del individualismo civilista. Lo hacía, no obstante, desde un esquema radical que los presentaba en conflicto abierto con las exigencias de un orden por referencia a la asociación. Para Donoso Cortés (1837), lo que regía las relaciones entre libertad y orden era un “antagonismo”, pues la “ley del individuo” es la “independencia”, mientras que la “ley de la asociación” era “la subordinación y la armonía” (p. 27). Sin duda, esta definición de asociación no era precisamente contractualista, de la misma manera que la de individuo tampoco era especialmente civilista. Con todo, el ideólogo veía la solución al “problema” en el “gobierno representativo” (Donoso Cortés, 1837, p. 42).

Este tipo de discurso estaba dirigido a un público culto. Pero proliferaban también los tratados dedicados a divulgar las máximas de la nueva

ordenación basada en el individuo posesivo. Estas contienen trazos de esa misma tensión desde una perspectiva indisociable del tropo del espíritu de asociación: pues en la medida en que este, para ser activado, reclamaba en primer término actos de voluntad que caían de lleno en la esfera de la política, fomentaba las reivindicaciones de unidad comunitaria como una precondición en lugar de un efecto de la asociación.

Es el caso de las lecciones de doctrina moral del catedrático de derecho constitucional durante el Trienio, Joaquín Lumbreras, publicadas al calor de los debates de la Constitución de 1837 en forma de varias decenas de aforismos comentados. En realidad, se trataba de una traducción de la obra de Charles-Jean Bonnin, aunque en una versión algo más que libre. En su introducción, el académico asumía la analogía entre el micro y el macro al declarar que la política no era “hablando con propiedad (...) más que la misma moral del hombre individuo aplicada a los hombres en sociedad” (Lumbreras, 1836, p. 2). Desde esta perspectiva, el derecho natural podía presidir tanto los derechos como la organización de la sociedad. Por su parte, el primero de los aforismos era que el “objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre” (p. 58); el séptimo declaraba que la “*libertad* corresponde al *yo individual*” porque “todo ser inteligente debe determinarse según su voluntad, o sería un ser imperfecto”, de manera que la libertad es “una propiedad personal identificada con la misma persona” e “inseparable del *yo individual*” (p. 62).

En la misma línea, el apéndice fijaba que “[l]a voluntad es el principio de toda asociación”, de modo que “[n]o hay pues asociación legítima si no se funda en un contrato recíproco, voluntario y libre entre los coasociados” (p. 145), de igual forma que “[n]o hay obligación alguna que no venga fundada en la voluntad libre de los que se obligan”. Sin embargo, poco más adelante planteaba que “[u]na asociación política es la obra de la voluntad unánime de’ los asociados” (p. 153). Esta traducción muy distorsionada de la *volonté générale* de Rousseau implicaba una concepción de la unidad comunitaria dada de antemano o muy azarosa de cara a conseguir combinar los derechos con el orden.

Este discurso seguía contenido formulaciones bastante abstractas. Pero de un modo más prosaico, el emergente constitucionalismo liberal heredaba un aparato institucional —el Estado— que podían ser considerado referente último del orden. Este no era el resultado de una asociación vo-

luntaria más que visto de un modo muy abstracto y filosófico; y en cambio en su concreción podía ser instado a intervenir en los procesos asociativos civiles, solo que entrando en contradicción con la retórica del *laissez faire*. El mismo Joaquín María López, al dirigirse a los diputados para dar cuenta de su actuación como ministro de Gobernación, además de justificar las expropiaciones de rebeldes carlistas, dio cuenta de sus actividades de promoción de la riqueza desde un enfoque que no coincidía con la máxima del espíritu de asociación. López asumía que el “arte de gobernar” consistía “solo en hacer felices a los pueblos”, y esto pasaba por “crear en ellos nuevos intereses”. Sin embargo, reclamaba la intervención institucional para “franquea[r] a los ciudadanos los medios posibles de hacer o aumentar su fortuna”, lo cual debía ser llevado a efecto “[p]rotegiendo (...) la industria, el comercio y las artes” y “fomentando todos los ramos que crean la propiedad particular y la riqueza pública” (López, 1836, p. 13).

Protección, fomento y libertad formarían una tríada que daría al liberalismo español unos rasgos genuinos que siguen a la espera de ser desentrañados adecuadamente desde la historia conceptual. En este caso, el discurso hibridaba el individualismo asociativo liberal con la tradición del reformismo ilustrado, a su vez insertado en la cultura jurídica del primer constitucionalismo que remitía a la Constitución de 1812. A mayor abundamiento, López se explayaba también sobre los “cuerpos populares”, ayuntamientos y diputaciones provinciales, que a su parecer constituían “la señal distintiva de nuestras instituciones”; y lo hacía por un motivo que volvía a resaltar la intervención de la política sobre la economía: aunque “todo debe dirigirse” a la “felicidad” de los ciudadanos, esto era así debido a que “originariamente todo viene del pueblo” (p. 21).² La conclusión de este discurso de resabio doceañista —renovado, pues sustituía el protagonismo de la nación por el de pueblo— era que los cuerpos encarnadores del autogobierno urbano estaban “destinados inmediatamente á promover sus intereses”.

En otras obras de divulgación, los derechos y el orden aparecían en igualdad de estatus. Un catecismo que declaraba a los primeros como naturales e imprescriptibles afirmaba que una constitución que no los asegurase “no es compatible con los intereses de los pueblos”; pero lo mismo

² Sobre la relación entre libertad, igualdad y felicidad en este contexto, véase Peira (1977).

decía respecto de “la observancia del orden” (*Doctrina social*, 1837, p. 25). De esta manera, y en un guiño a los aforismos de Lumbreras, para quedar garantizados los derechos civiles se requería de la “unión general” de los ciudadanos (p. 15). Pero, además, los derechos reclamaban ilustración para ser disfrutados: era tarea de “todos los ciudadanos” “saber con fundamento los principios en que se apoyan”, lo cual implicaba “la estrecha obligación de cultivar sus talentos” (p. 46). En este caso, la dicotomía entre el micro y el macro derivaba en una preeminencia de las obligaciones sobre los derechos, de lo que derivaban a su vez esenciales exigencias también para el Estado, institucionales: según se concluía, todo “buen gobierno” debía proporcionar a los ciudadanos “establecimientos” y “recursos” para la promoción de la “instrucción general”.

La educación sería una de las cuestiones postergadas por los gobiernos de las décadas de 1830 y 1840, cuyos efectos se manifestarían a largo plazo. Pero a más corto había otras que se volverían rápidamente apremiantes. Tenían que ver con el divorcio entre expectativas y realizaciones del nuevo marco de libertades; es decir, con la relación entre teoría y práctica de los derechos civiles.

“¿Cuáles son los derechos del pobre, del infeliz, del miserable?” (Ávila, 1834, p. 66). Ya al comienzo de la década, se dejaba constancia de que un orden que no permitiera el acceso a recursos elementales para la realización práctica de los derechos recién codificados o por codificar sería algo más que deficitario. Para este publicista de primera hora, la “abundancia de subsistencias por medio de los progresos industriales” era un “principio de libertad”; pero de no asegurarse lo primero, la segunda se quedaría en una “deidad puramente ideal”, un “encanto tan deseado como desconocido” que no podrían disfrutar las “grandes masas, dignas de la más alta consideración” pero “colmadas de miseria por falta de ejercicios lucrativos”. Y sentenciaba: “A nuestros ojos, el hambre, la desnudez, la mortal angustia, y la libertad, ofrecen la contradicción más deplorable” (p. 58). Textos como este son interesantes además porque contribuían a socializar calificativos y perífrasis que quedarían asentados en el discurso durante décadas, como “indisputables derechos” o “derechos inherentes a la dignidad del hombre”. No obstante, en la popularización de esta retórica de los derechos naturales la literatura desempeñaría el papel más relevante. A partir de un momento, esta se hizo eco del desfase entre los

rimbombantes adjetivos que engalanaban la nueva definición jurídica de los españoles como ciudadanos y la plasmación en mejoras constantes de su situación económica y social.

Ramón de Mesonero Romanos, un perspicaz etnógrafo de los cambios sociales y culturales de los que fue testigo entre finales de la década de 1830 y comienzos de la de 1840, incluyó en sus cuadros costumbristas sobre Madrid bastantes referencias al uso de la fraseología iusnaturalista de la época. Así, en una crónica sobre una exposición de pintura, tras describir a un visitante cuyo “aspecto semi-humano hubiera puesto espanto a quien le hubiera hallado en el interior de un bosque de América”, a continuación subrayaba que se trataba de “un ciudadano español con sus derechos imprescriptibles y su cacho de soberanía” (Mesonero Romanos, 1851, p. 170). A través del recurso al humor, el autor efectuaba además un juego de palabras con el término “derechos”, pues este se empleaba también para designar los impuestos indirectos que los vecinos debían pagar al entrar mercancías o sacarlas de las ciudades y villas. Así, de este personaje de la crónica, Mesonero Romanos señalaba que “el cual ciudadano, en prueba de estos derechos, acababa de pagarlos a la puerta por los garbanzos y judías que acarreaba”.

Otras de sus crónicas y reflexiones eran más ácidas y ominosas acerca del orden de cosas que el liberalismo había traído consigo en nombre de las libertades, que Mesonero Romanos evaluaba desde una posición ideológica conservadora. Es el caso en especial de un retrato de 1844, fuera ya del período aquí estudiado, titulado “El elector” en el que comenzaba con una velada queja de que los vecinos de Madrid habían visto desaparecer figuras electivas como los alcaldes de barrio, que solían asumir “nuestros tenderos y hombres buenos”, para acto seguido adoptar un tono irónico y subrayar que ahora “todo honrado ciudadano” podía “engalanarse y darse a luz” con “una porción de derechos imprescriptibles” (Mesonero Romanos, 1851, p. 220).

El resto de la estampa se dedicaba a explicitar en qué consistía en la práctica esa serie de derechos, pasando de la ironía a la crítica social. “En primer lugar”, sentenciaba “tiene el derecho de pagar las contribuciones ordinarias”, así como las “extraordinarias que juzguen conveniente imponer los que de ellas hayan de vivir”; además, el ciudadano tiene “la libertad de pensar que le gobiernan mal, siempre que no se propase a decirlo, y mucho menos a quererlo remediar”; y “está en el lleno de sus prerogati-

vas, cuando hace centinela a la puerta de un ministerio, o acompaña a una procesión uniformado a su costa con el traje nacional". En suma, el pago de impuestos y la integración en la milicia nacional eran todos los roles que podía desempeñar el común de los varones con derechos civiles; es decir, obligaciones en ambos casos, que demostraban así prevalecer sobre los derechos.

Conclusión

El enfoque de Mesonero Romanos puede considerarse sesgado ideológicamente, pero lo interesante es que devuelve al comienzo de este recorrido por el discurso y la retórica sobre derechos civiles en la década de 1830 en España. La frustrada Tabla propuesta en 1834 incluía un artículo final, el 12, que planteaba la creación de “[l]a Milicia urbana”, organizada en toda la nación en conformidad de los reglamentos y ordenanzas que discutieren y aprobaran las Cortes”. Sin duda, sobre esta propuesta tan ajena a las libertades civiles pesaba el ambiente bélico que se vivía en ese contexto. Pero la trasposición de los derechos por obligaciones estaba presente en otro artículo de la tabla, y de una manera que lo vincula directamente al enfoque de Mesonero Romanos: el artículo 8 declaraba que “[t]odos los españoles tienen igual obligación de pagar las contribuciones votadas libremente por las Cortes en proporción de sus haberes”.

Mesonero Romanos dedicó este artículo a los derechos de los ciudadanos como electores, que acababan de establecerse como parte de la reforma de las corporaciones municipales recién reconocido su carácter electivo. Mas su diagnóstico no podía ser más pesimista, al interpretar el derecho electoral de los ciudadanos a escala local como fuente de corrupción: “Puede [el elector], si gusta, hacer uso de su soberanía, llevando a la urna electoral una papeleta impresa que le circulan de orden superior”. La opinión anticipaba un fenómeno de corrupción que se volvería endémico en el orden liberal hispano y centraría en el futuro las críticas al reinado de Isabel II ya en mayoría de edad. Su interés para estas páginas es que en ella se cifraba una parte importante de la sensación de postergación de los derechos individuales que enarbolarían los radicales, demócratas y sobre todo republicanos medio siglo más tarde.

Espéro haber demostrado que el discurso sobre los derechos individuales, que no contaba con tradición en la historia española, irrumpió con

fuerza en la década de 1830. A la altura de 1868, sin embargo, la sensación de que estos no se hallaban bien fijados jurídicamente y menos aún en la práctica, era generalizada. A la hora de buscar las razones del fracaso de su implantación, implícita o explícitamente se remite al peso en la España liberal de la cultura tradicional, apoyada en este caso además por la que provenía de la religión católica. Aquí he tratado de sugerir que el asunto es más complejo, y que apunta a una tríada compuesta de sinergias e hibridaciones, pero también contradicciones entre el lenguaje de la ciudadanía civil, trazos del reformismo ilustrado y la herencia del republicanismo doceñista que se reproducía en sectores de la opinión pública del liberalismo isabelino.

Referencias bibliográficas

- Alonso, G. (2009). Ciudadanía católica: identidad, exclusión y conflicto en la experiencia liberal hispana. En F. Molina Aparicio (Eds.), *Extranjeros en el pasado. Nuevos historiadores de la España contemporánea* (pp. 45-72). Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Ávila, A. (1834). *Cuadro que representa lo que es y lo que puede y debe ser España política y económicamente considerada. Bosqueja los males; y ofrece los remedios más eficaces y expeditos para curarlos de una manera radical y metódica*. Madrid: Imprenta de Hernando.
- Behrent, M. C. (2008). The Mystical Body of Society: Religion and Association in Nineteenth-Century French Political Thought. *Journal of the History of Ideas*, 69(2), 219-243. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/30134037>
- Bessières, G. L. (1837). *Nueva clasificación de las facultades cerebrales, o la frenología*, trad. José Server de Robles. Valencia: Imprenta de Cabrerizo.
- Berlin, I. (2005). *Dos conceptos de libertad y otros escritos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Black, A. (1984). *Guilds and Civil Society in European Political Thought from the Twelfth Century to the Present*. Ithaca: Cornell University Press.
- Bruguera Ameave, L. y Vidal Prado, C. (2012). Sistema electoral en la Constitución de Cádiz de 1812. *Revista de Derecho Político*, 82, 43-64. Recuperado de <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9179>
- Cabrera, M. A. (2018). *A Genealogical History of Society*. Cham: Springer.

- Canal, J. (2000). *El carlismo: dos siglos de contrarrevolución en España*. Madrid: Alianza Editorial.
- Carlisle, R. B. (1987). *The Proffered Crown: Saint-Simonianism and the Doctrine of Hope*, Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Castells, I. (2003). Después de la Revolución francesa: el liberalismo en España y Francia (1823-1833). En E. La Parra y G. Ramírez (Eds.), *El primer liberalismo: España y Europa. Una perspectiva comparada* (pp. 15-37). Valencia: Biblioteca Valenciana.
- Cillán García de Iturrospe, M. C. (1983). Una libertad pública: el derecho de petición. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 2, 209-251.
- Clavero, B. (1974). *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid: Siglo XXI.
- Clavero, B. (1989). *Manual de Historia constitucional de España*. Madrid: Alianza Editorial.
- Clavero, B. (1991). *Razón de Estado, razón de individuo, razón de Historia*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Código de comercio, decretado, sancionado, y promulgado en 30 de Mayo de 1829.* (1829). Madrid: Oficina de D. E. Aguado.
- Constitución política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Cádiz: Imprenta Reall.
- Craiutu,A.(2008).FromtheSocialContracttotheArtofAssociation:A Tocquevillian Perspective. *Social Philosophy and Policy*, 25(2), 263-287. Recuperado de <https://www.cambridge.org/core/journals/social-philosophy-and-policy/article/abs/from-the-social-contract-to-the-art-of-association-a-tocquevillian-perspective/2D09F43B2060FDCCD2A6036A023263891>
- Diario de Sesiones de Cortes* [DSC] 42, 6 de abril de 1869, p. 870).
- Discusión en el Estamento de Procuradores del Reino del dictamen de la comisión encargada de informar sobre el Proyecto de Ley, relativo a la exclusión del Infante D. Carlos María Isidro de Borbón y toda su línea de la Corona de España* (1834). Madrid: Imprenta Real.
- Doctrina social esplicada en aforismos para la común y general instrucción* (1837). Madrid: Imprenta de D. V. Hernando.
- Donoso Cortés, J. (1837). *Lecciones de derechos políticos*. Madrid: Imprenta de la Compañía Telegráfica.
- Dumont,L. (1982). *Homo aequalis. Génesis y apogeo de la ideología económica*. Madrid: Taurus.

- Fernández Santamaría, J. L. (1986). *Razón de estado y política en el pensamiento español del barroco (1595-1640)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ferraton, C. (2004). L'idée d'association chez Alexis de Tocqueville. *Cahiers d'économie politique*, 1, pp. 45-65.
- Flaquer Montegui, R. (1996). La petición de derechos de 1834. *Revista de Estudios Políticos*, 93, 243-257.
- Fontana, B. (1991). *Benjamin Constant and the Postrevolutionary Mind*. New Haven y Londres: Yale University Press.
- Garriga, C. (2017). La Constitución de Cádiz: proceso constituyente y orden constitucional. *Dimensões*, 39, 83-111. Recuperado de <https://journals.tulane.edu/dimensoes/article/view/1254>
- Ginger, A. (2004). The Qualification of Collective Absolutes and the Individuality of Persons and Events in Mid-Nineteenth-century Spain. *Journal of Iberian and Latin American Studies*, 10(2), 123-145. Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/1470184042000317116>
- Ginger, A. (2008). ¿Un yo moderno para España? En A. Blanco y G. Thompson (Eds.), *Visiones del liberalismo: política, identidad y cultura en la España del siglo XIX* (pp. 121-136). Valencia: Universitat de València.
- Guerra, J-F. (2009). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Fundación Studium/Ediciones Encuentro.
- Hankins, J. (2020). *Virtue Politics. Soulcraft and Statecraft in Renaissance Italy*. Cambridge (MA): The Belknap Press.
- Labanyi, J. (1996). Liberal Individualism and the Fear of the Feminine in Spanish Romantic Drama. En L. Charnon-Deutsch y J. Labanyi (Eds.), *Culture and Gender in Nineteenth-Century Spain* (pp. 8-27). Oxford: Oxford University Press.
- Laborde, A. de (1818). *De l'esprit d'association dans tous les intérêts de la communauté, ou essai sur le complément du bien-être et de la richesse en France par le complément des institutions*. París: Chez Gide fils.
- Laborde, A. de (1834). *Del espíritu de asociación aplicado a cuanto puede interesar al pro-comunal de una nación y al fomento de la riqueza pública y privada*, trad. Marqués de San Felices. Valladolid: Imprenta de Aparicio.

- Laureyssens, J. (2002). L'esprit d'association and the Société Anonyme in Early 19th Century Belgium. *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 80 (2), 517-530.
- Leca, J. (1990). Individualism and Citizenship. En P. Birnbaum y J. Leca (Eds.), *Individualism: Theories and Methods* (pp. 141-187). Oxford: Clarendon Press.
- López, J. M. (1836). *Memoria leída a las Cortes en la sesión del 25 de octubre de 1836 por el Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península*. Madrid: Imprenta Nacional.
- López Cepero, M. (1836). *Reclamación en favor del clero español contra el proyecto de ley electoral presentado a los Estamentos*. Sevilla: Imprenta de Hidaldo y cia.
- Lumbreras, J. (C.-J. Bonnin) (1837). *Lecciones de doctrina social*. Madrid: Imprenta del Colegio de Sordo-mudos.
- Mesonero Romanos, R. de (1851). *Escenas matritenses*. Madrid: Librería de Gaspar y Roig.
- Miller, H. (2019). Introduction: The Transformation of Petitioning in the Long Nineteenth Century (1780–1914). *Social Science History*, 43(3), 409-429. Recuperado de <https://www.cambridge.org/core/journals/social-science-history/article/abs/introduction-the-transformation-of-petitioning-in-the-long-nineteenth-century-17801914/EBC1924B1C51EB5BE8C7760F43A73149>
- Moore, B. (2002). *Los orígenes sociales de la dictadura y la democracia. El señor y el campesino en la formación del mundo moderno*. Trad. J. Costa y G. Woith. Barcelona: Península.
- Morán, M. (1991). La formación de las Cortes (1808-1810). Ayer, 1, 13-36.
- Mulgan, T. (2007). *Understanding Utilitarianism*. Stocksfield: Acumen Publishing.
- Nofre i Mateo, D. (2006). En el centro de todas las miradas: una aproximación a la historiografía de la frenología. *Dynamis*, 26, 93-124.
- Novella Suárez, J. (2007). *El pensamiento reaccionario español (1812-1975). Tradición y contrarrevolución en España*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Odriozola, J. de (1836). *Memorias o anotaciones diversas sobre asuntos militares, industriales y científicos*. Madrid: Imprenta de Eusebio Aguado.
- Palacios Cerezales, Diego (2019). Re-imagining Petitioning in Spain (1808–23). *Social Science History*, 43(3), 487–508. Recuperado de <https://>

www.cambridge.org/core/journals/social-science-history/article/abs/reimagining-petitioning-in-spain-18081823/1A5F797DA8E4493B8A43B680A2FF6EAB

- Peira, P. (1977). Estudio lexicológico de un campo nocional: libertad, igualdad y felicidad en la España de la Regencia de María Cristina. *Boletín de la Real Academia Española*, LVII, 259-294.
- Pérez Ledesma, M. (2010). *La Constitución de 1869*. Madrid: Iustel.
- Peset, M. (2012). Historia y codificación civil. *Revista Valenciana d'Estudios Autonomics*, 1 (54), 213-237. Recuperado de <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/73633/historia%20y%20codificacion%20civil%20def.pdf?sequence=1>
- Petit, C. (1984). Arreglo de consulados y revolución burguesa: en los orígenes del moderno derecho mercantil español. *Historia. Instituciones. Documentos*, 11, 255-312.
- Pickering, M. (1993). Auguste Comte and the Saintsimonians" French *Historical Studies*, Vol. 18 (1), 211-236.
- Portillo Valdés, J. M. (2000). *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Pro Ruiz, J. (2010). *El Estatuto Real y la Constitución de 1837*. Madrid: Iustel.
- Pro Ruiz, J. (2017). El modelo francés en la construcción del Estado español: el momento moderado. *Revista de Estudios Políticos*, 175, 299-329. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5885509>
- Renneville, M. (2000). *Le language des crânes. Une histoire de la phrénologie*. París: Institute d'édition Sanofi-Synthelabo.
- Rosanvallon, P. (2015). *El momento Guizot. El liberalismo doctrinario entre la Restauración y la Revolución de 1848*, trad. H. M. Díaz. Buenos Aires: Biblos.
- Sagra, R. de la (1836). *Cinco meses en los Estados Unidos de la América del Norte desde el 20 de abril al 23 de septiembre. Diario de viaje*. París: Imprenta de Pablo Renouard.
- Saiedi, N. (1992). *The Birth of Social Theory: Social Thought in the Enlightenment and Romanticism*. Langham (MD): The University of America Press.
- Sáiz del Campo, M. (1836). Opúsculo XIV. El Estatuto Real en cueros vivos, y derrota de los estatuteros. En *Colección de opúsculos sobre materias*

- interesantes en las circunstancias del día, V, (13-14-15), 17-53. Madrid: Imprenta de F. Pascual.
- Sánchez Hormigo, A. (2009). Saint-Simonism and Economic Thought in Spain (1834-1838). *History of Economic Ideas*, 17 (2), 121-154. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/23723375>
- Sánchez León, P. (2017). Science, Customs and the Modern Subjet: From Emulation to Education in the Semantics of Spanish Enlightenment. *Contributions to the History of Concepts*, 23(1), 98-120. Recuperado de https://www.academia.edu/33278006/Science_Customs_and_the_Modern_Subject_From_Emulation_to_Education_in_the_Semantics_of_Spanish_Enlightenment
- Sánchez León, P. (2022). *De plebe a pueblo. La participación política popular y el imaginario de la democracia en España, 1766-1868*. Barcelona: Bellaterra edicions.
- Sánchez León, P. (2022b), El pueblo en el primer liberalismo hispano: lenguaje, identidad colectiva y representación política, *Araucaria* 24 (49).
- Sánchez León, P. e Izquierdo Martín, J. (2003). Ciudadanía y clase social tras la comunidad. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 21 (1), 61-87.
- Schofield, P. (2006). *Utility and Democracy: The Political Thought of Jeremy Bentham*. Oxford: Oxford University Press.
- Sierra, M. (2009). La sociedad es antes que el individuo: el liberalismo español ante los peligros del individualismo. *Alcores: Revista de Historia Contemporánea*, 7, 63-84. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/297-2013-07-29-3-09.pdf>
- Sierra, M. (2009b). El espejo inglés de la modernidad española: el modelo electoral británico y su influencia en el concepto de representación liberal. *Historia y Política*, 21, 139-167. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2983229>
- Simal, J. L. (2012). *Emigrados. España y el exilio internacional, 1814-1834*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Stedman-Jones, G. (2004). Saint Simon and the Liberal Origins of the Socialist Critique of Political Economy. Papers, Gustave Gimon Conference on French Political Economy, Stanford University. Recuperado <https://purl.stanford.edu/jh263kk9829>
- Swart, K. W. (1962). 'Individualism' in the Mid-Nineteenth Century. *Journal of the History of Ideas*, 23 (1), 77-90.

- Taylor, C. (1996). *Fuentes del yo: la construcción de la identidad moderna*. Barcelona: Paidós.
- Tomlinson, S. (2013). *Head Masters: Phrenology, Secular Education, and Nineteenth-Century Social Thought*. Tuscaloosa: The University of Alabama Press.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1995). El pensamiento constitucional en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833). *Revista de Estudios Políticos*, 88, 63-90.
— (1995b). La doctrina de la constitución histórica: de Jovellanos a las Cortes de 1845. *Revista de Derecho Político*, 39, 45-79.
- Viroli, M. (2009). *De la política a la razón de estado. La adquisición y transformación del lenguaje político (1250-1600)*. Madrid: Akal.
- Zouache, A. y Boureille, B. (2009). How to Coordinate Economic Activities in a Social Order: An Essay on the Saint-Simonian Economic Doctrine (1825-1832). *History of Economic Ideas*, 17 (2), 65–76. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/23723372>

La enseña liberal *vintista*: El sistema electoral gaditano en el Imperio luso-brasileño (1820-1822)¹

Jairdilson P. Silva

Universidad de Sevilla/Universidad de Salamanca

En la estela del movimiento liberal de España y la repristinación de la Carta gaditana de 1812, la revolución de Oporto de 1820, y los movimientos liberales en Brasil, adoptan el referido texto constitucional e implantan un nuevo orden liberal en el Imperio luso. El capítulo de la referida Constitución que trata del modo de formar Cortes, y, por ende, el establecimiento del proceso electoral conformado anteriormente por el decreto de 1810, será utilizado en Portugal y en Brasil, así como en España durante el llamado trienio liberal. Y las bases de este sistema electoral siguieron siendo utilizadas en Brasil a lo largo del siglo XIX.

En el conocido como *trienio liberal* en España (1820 a 1823), cuando un levantamiento impuso al rey Fernando VII un gobierno liberal y la repristinación de la Carta de Cádiz, estos acontecimientos llevaron a muchos países europeos y americanos a una espiral revolucionaria. Los vientos liberales del período hicieron temblar la bandera de todas las revoluciones de entonces, la Constitución gaditana de 1812; como se puede constatar en un Manifiesto de la Junta Provisional intitulado *Portugal Regenerado em*

¹ Estas investigaciones están insertas en el ámbito del Grupo Oficial de Investigación sobre las independencias de la Universidad de Salamanca – INDUSAL, al cual se encuentra vinculado como investigador doctor. (En atención a Lorenzo, Lara y Gustavo). Además, se conforman a las investigaciones llevadas a cabo como parte del Programa de Doctorado de la Universidad de Sevilla/Historia.

1820, publicado en Lisboa, donde, en las *Reflexões sobre as presentes Cortes Extraordinárias*, en el párrafo I, línea II, se habla de la famosa “Constituição de 1812, este objeto de elogios dos povos ilustrados da Europa, este futuro foco das luzes e germe da felicidade das quatro partes da Terra” (1820, p. 75). La revolución de Oporto de 1820 fue un movimiento de ideas de cuño liberal que entusiasmó a muchos adeptos a lo largo y ancho del Imperio luso, inspirada directamente en la Revolución liberal de España, a consecuencia de las invasiones napoleónicas, que esparció los ideales de la Revolución francesa, pero sin los radicalismos que esta produjo en suelo francés (Silva, 2016, pp. 36).

Los hechos no se hicieron esperar, y la noticia de la eclosión de la revolución constitucionalista de Oporto fue recibida en las diferentes provincias brasileñas a partir del final del año 1820 y a lo largo de la década con agitación y provocó fuertes commociones, tanto porque había salido victorioso el movimiento liberal, con la posibilidad concreta de un regreso del rey Juan VI a Portugal (establecido en Río de Janeiro, y desde donde gobernaba todo el Imperio) —así se lo exigían los revolucionarios— como por estar también acorde con los movimientos liberales de la revolución pernambucana de 1817 (Silva, 2016, pp. 81-110), hacía poco sofocada en Brasil. Oficialmente, los hechos en Portugal se hacen conocidos a través de la noticia publicada en una edición *Extraordinaria da Gazeta do Rio de Janeiro* de noviembre de 1820. Había en aquel momento gran tensión y conflicto de intereses en Portugal (Meirelles, 2015, pp. 55-56). La primera provincia en adherirse al nuevo régimen fue la del Gran-Pará, que instaló de pronto una Junta Gubernativa a principios de enero de 1821, y a primera hora había también proclamado y jurado la futura Constitución portuguesa. El 10 de febrero siguiente fue Bahía, también commocionada por populares y por las tropas, la que formó una junta provisional, que, reuniéndose en el Consistorio, pasó a titularse “Junta Provisional Gubernativa de la Provincia de Bahía”. El movimiento se había concentrado en el Consejo local, en donde se reafirmaba la fidelidad a Juan VI, a la religión católica y a la Constitución que viniera a hacerse en las Cortes en Lisboa, e interinamente, juraba la de España, del mismo modo que fuera adoptada en Portugal.

Se instaura así la monarquía constitucional en Portugal en la línea de la Revolución Liberal de 24 de agosto de 1820. El nuevo orden político e institucional que de ahí había resultado pasó a basarse en una ley funda-

mental, la Constitución, “que regulasse os limites do poder e da obediencia” (*Manifesto da Nação Portugueza aos Soberanos e povos da Europa- Notas Suprimidas*, 1821, p. 27) consagrando desde luego el principio de la división de poderes, constituyendo un Poder Legislativo competencia de un Parlamento, configurado a través de un conjunto de actos electorales.

Mucho más duradero que la propia Constitución de Cádiz en el mundo luso-brasileño fue el sistema electoral gaditano, que se aplicó en las elecciones a diputados de las Cortes de Lisboa y en las del Consejo de Estado, así como posteriormente sirvió también de base a la ley electoral que rigió las elecciones a diputados de 1822 para las Cortes de Río de Janeiro, que se reunieron en 1823; y, cuando sucedió la disolución de esta última, aquel sistema electoral también sirvió de base para las elecciones al Parlamento que se reunió poco tiempo después, en 1826. Además, el método electoral fue simplificado en dos grados, este duplo grado electoral ya se aplicaba antes, según las Ordenaciones Filipinas, en las elecciones locales, y seguirá siendo utilizado en las elecciones del Imperio de Brasil a lo largo del siglo XIX, con algunas reformas importantes, hasta el advenimiento de la Ley Saraiva.

En el ámbito del proceso electoral era fundamental, en el marco legal liberal, identificar a los ciudadanos que participarían en las elecciones, fijando parámetros para esta ciudadanía, que ni de lejos obedecía a las balizas universalizantes - “i grandi concetti’ della cultura politico-giuridica europea: ‘democrazia’, ‘libertà’, ‘rappresentanza’ ecc” (Costa, 2005, pp. 77-78). Los criterios establecidos en el Real Decreto de 1810 (*Collección de todas las Ordenes Decretos y Providencias emanadas de las Córtes...*, 1810, p. 7) para las elecciones de diputados a Cádiz, en donde se fijaban las balizas en “*numerus clausus*” para la ciudadanía, que sería utilizada virtualmente como un modelo para la ciudadanía del Imperio luso (por supuesto, también estamos hablando de Brasil)— en la elección a diputados de las Cortes de Lisboa. La ciudadanía definida en la posterior Constitución Imperial brasileña siguió la solución revolucionaria francesa de establecer una ciudadanía dual, puesto que evitaba muchas trampas de la multifacética sociedad brasileña de entonces. De tal forma, la opción por definirla de forma dual creaba por un lado una ciudadanía activa con reservados derechos políticos, y otra pasiva, apenas con derechos civiles, basándose en las ideas del Abate Sièye, cuando escribió *Qu'est-ce que le Tiers-État?* (1789). De to-

das formas, la influencia francesa se nota en materia electoral a lo largo y ancho del mundo ibérico, dado que la designación “ciudadanos activos”, que constituyen los electores de primer grado de las elecciones, va a reproducir *ipsis literis* la designación “*citoyens actifs*” que formaba el cuerpo de electores de primer grado de la Ordenanza Real de Francia del 24 de enero de 1789 (Ferreira, 2005, p. 157).

Esta solución fue observada tanto en el proyecto de 1823 como en la Carta Otorgada de 1824 de Brasil, como también en la Carta de 1826 de Portugal. La primera definición de ciudadanía era atribuida a los que fueron llamados a participar de la organización y funcionamiento del Estado. Los que no contaban con los atributos para que se les fueran concedidos aquellos derechos eran considerados ciudadanos de segunda clase, con derechos civiles, pero sin derechos políticos. El trinomio que formaba parte de los requisitos para poseer la plena ciudadanía era: ser blanco, ser un terrateniente o poseer una renta y ser católico. Todo eso se reflejaba en el derecho de votar y ser votado para ocupar alguno de los puestos públicos. Entretanto, en el ámbito de la plena ciudadanía había impedimentos o cortapisas a través de mecanismos censitarios, como también, el elemento confesional, para seleccionar a los que pretendían alcanzar los cargos y puestos públicos elegibles. Los elementos que conformaban estas ciudadanías, pasiva y activa, se podían encontrar en el texto de la Constitución, en leyes extravagantes y en la legislación electoral.

En el período al que nos ceñimos y en el que nos dispusimos a trabajar, se comportan apenas los hechos de unos tres años en que la Constitución de Cádiz, y principalmente su capítulo que trata del modo de formar Cortes, estaba en aplicación en el Imperio Luso, como también, en su sección más importante, el reino de Brasil. La provincia brasileña de Bahía, una de las primeras en adherir al proceso revolucionario portugués de 1820, aplicará la misma Instrucción emitida por el gobierno provisional de Lisboa en las elecciones a diputados para las Cortes.

La revolución de Oporto, estuvo en los orígenes del Parlamento portugués, reunido en Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarve, que a diferencia de otros reinos que en el trienio liberal adoptaron la Constitución de Cádiz literalmente, —como el reino de Nápoles o el reino de Piamonte (Silva, 2018, pp. 64)—, decidió elaborar una carta magna siguiendo las bases de la Constitución española

de 1812. Primero se juró la Constitución gaditana y después se impuso la corriente revolucionaria de convocatoria de Cortes que efectivamente se constata en una proclama en la ciudad de Oporto el día 24 de agosto de 1820: “Criemos um governo provisório, em quem confiemos. Ele chame as Cortes, que sejam o órgão da Nação, e eles preparem uma constituição, que assegure os nossos direitos”.

Efectivamente, las elecciones empiezan a ser preparadas en octubre de 1820 y se fija lugar y fecha para la reunión de las Cortes, en Lisboa, el 6 de febrero de 1821. Estas noticias llegan a Bahía, y, el 10 de febrero de 1821 un Aviso de Consejo —*Auto de Vereação*— es emitido por el Consistorio de la ciudad de Salvador, capital de la provincia de Bahía, con sus concejales reunidos con los revoltosos para este fin, en donde se adoptan los parámetros de la revolución liberal de Oporto, y, por ende, la Constitución de Cádiz, que estará vigente por tres meses, y se utilizará su capítulo referente a las elecciones, traducido a modo de instrucción para las elecciones que se llevaron a cabo en 1820 en el reino de Portugal y en 1821-1822 en el reino de Brasil. También esta legislación electoral gaditana fue utilizada, de modo abreviado, para la elección de los miembros del Consejo de Estado, convocado por el decreto del 16 de enero de 1822, por el príncipe regente don Pedro, y que se reunió el 2 de junio del mismo año. En Río de Janeiro y demás partes de Brasil, la Constitución de 1812, que fue jurada por Juan VI en abril de 1821, estuvo en vigencia por un día incompleto. Pero será nuevamente jurada como base de la Constitución que vendría a hacerse en las Cortes poco tiempo después en Lisboa. Sin embargo, como ya se ha dicho, quedó en uso para las siguientes elecciones el capítulo que trataba del modo de formar Cortes.

El proceso electoral que había dado cuerpo a las primeras Cortes Constitucionales, como vimos, se había realizado en diciembre de 1820, y había dado origen a las Cortes Generales Extraordinarias y Constituyentes, cuya tarea primordial era redactar y hacer aprobar la primera Constitución portuguesa. Pero no era su única incumbencia, las Cortes Generales Extraordinarias y Constituyentes nombraron a un nuevo gobierno que pasó a ser denominado de regencia, el cual sustituyó a la Junta Provisional del Gobierno del Reino que comandaba el país desde la revolución de Oporto. El decreto de las Cortes de 30 de enero de 1821 creó dicha regencia con cinco miembros, con la presidencia escogida entre estos, a través de los criterios

de una ley que se editaría más tarde o bien a través de la costumbre del reino; además, estaría compuesta por cinco secretarios encargados de los diversos negocios del reino. La presidencia del Consejo de Regencia recayó en el conde de Sampaio, que quedó en funciones hasta el 4 de julio del mismo año. Como vocales, entraron en funciones frei Francisco de São Luis, José da Silva Carvalho, el marqués de Castelo Melhor, João da Cunha Sotto-Mayor. Y como secretarios de los Negocios del Reino, Hacienda, Guerra, Extranjero y Marina: Fernando Luis de Souza Barradas, Francisco Duarte Coelho, Marechal Antônio Teixeira Rebelo, Anselmo José Braamcamp de Almeida Castelo Branco, Francisco Maximiliano de Sousa. Al regreso del rey a Portugal, este cesa a los miembros de sus funciones y disuelve la regencia del gobierno del reino que gobernaba a su nombre.

Además, las Cortes van a legislar sobre los más diversos asuntos, como la abolición del Tribunal del Santo Oficio, la censura previa, la “Ley de Morgadio”, y también van a decretar la libertad de imprenta. Las Cortes, ya reunidas, van a elaborar un reglamento, que coordinará la Junta Preparatoria de 1820, que, entretanto, no pasó de un proyecto (*Projecto de Regimento das Cortes Portuguezas*, 1820, pp. 1 y ss.); tal como se ve en el preámbulo del Reglamento de las Cortes de 1837, seguido apenas por estas últimas. Efectivamente, la Constitución de 1822 fue aprobada el 23 de septiembre, con un capítulo dedicado al gobierno de Brasil, pero este ya había declarado su independencia y no llegó nunca a aplicarla. Entretanto, este aprendizaje de convocatoria y reunión de Cortes, además del proceso electoral, sirvió para que Brasil lo aplicara en su propia convocatoria de Cortes y elecciones a diputados; dichas Cortes se reunieron efectivamente en el año 1823.

Las elecciones a las Cortes de Lisboa siguiendo el sistema electoral gaditano en el reino de Portugal y Algarves

El movimiento de regeneración (Ruocco, 2001, p. 66) de Portugal, a modo de justificativa adhesión a una reforma política, se impone en el reino “e derramará, se necessário for, o seu sangue em defesa da Pátria, do Rei, da Constituição, e da Pública Liberdade” (*Collecção de Leis*, decretos..., 1821, p. 787) y, por supuesto, en defensa también de la religión; de este tema se ocupó Manuel Fernandes Tomás desde la sociedad secreta del Sindrio, discutir las ideas liberales, que toma el modelo español como norte para el *Vintismo portugués*. Como bien definirá M. Fátima Bonifácio (2007)

a este movimiento, “los videntistas dijeron de sí mismos que su obra sería una obra de regeneración nacional. No dijeron que iban a revolucionar la patria existente e inaugurar una patria nueva: este designio fundacional estuvo ausente del discurso videntista” (p. 79). Y la adopción de la Constitución de Cádiz, como vimos, será la consagración de este modelo liberal en tierras lusas. Las noticias de la revolución española y reprimirán de la Constitución gaditana, hizo inundar a Portugal de copias de esta Carta, como nos informa Maria Lucia Pereira das Neves (2003) evocando los hechos: la “Intendencia de Policía de Lisboa llega a alarmarse con el oficio del Corregidor de la Comarca de Trancoso que denunciaba la encomienda y el ingreso en Portugal de abultado número de ejemplares de la Constitución Española” (p. 231). Mientras se intentaba evitar el contagio de la población con ideas liberales, ya demasiado tarde: la gente, a través de una frontera porosa, siempre estuvo muy al tanto de lo que pasaba en España. Aunque el movimiento liberal presentaba como nueva a la Carta del 12, esta ya circulaba traducida desde su promulgación en el doceañismo español, como en Río de Janeiro, donde fue jurada en 1813 por españoles presentes en la embajada de España (Jura a la Constitución de Cádiz en Río de Janeiro, en 21 de septiembre de 1813). Para António Manuel Hespanha (2004), no es demasiado prudente insistir en elementos coyunturales de coincidencias de fechas (1820, restablecimiento de la Carta doceañista en España y Portugal, y su regreso en 1836 en España, que coincide con la de 1822 en Portugal en el mismo año); más que causas, consecuencias de movimientos estructurales mucho más profundos, como el sentimiento antiinglés, la creación de un espacio público de discusiones y de difusión de ideas reformistas y constitucionales (p. 61). Pero lo cierto es que su capítulo que trata del modo de formar Corte, pasó a ser utilizado en las elecciones realizadas en Portugal y en el Brasil, influjos de los vientos liberales que por entonces soplaban (Bonifacio, 2007, p. 79).

Dichas elecciones efectivamente empiezan a ser preparadas en octubre de 1820, y, por tanto, dio lugar a la creación de dos órganos, una Junta Provisional del Gobierno Supremo del Reino —responsable por la administración pública y por el gobierno supremo del reino— y la Junta Provisional Preparatoria de las Cortes —responsable por la organización de lo que serían las primeras Cortes del reino—. Estaba ahí también establecido el debate de cómo se regularía el proceso de las elecciones a diputados de

las primeras Cortes Constituyentes, así que se emitieron dos Instrucciones para reglamentarlas. La primera, del 31 de octubre, seguía el sistema de votación de las vetustas Ordenaciones Filipinas (Título LXVII, que indicaba el modo por el cual se debían realizar las elecciones de los “juízes, vereadores, almotacés e outros oficiais”), en dos grados:

CAPÍTULO I

Das primeiras Eleições

Artigo I. Para formar a representação Nacional, cumpre que haja Eleições d'Eleitores e Eleições de Deputados.

II. As Eleições de Eleitores serão feitas na Comarca cabeça do distrito respectivo. As dos Deputados serão feitas pelos Eleitores na Casa da Câmara da cabeça da Comarca” (*Instruções, que devem regular as Eleições dos Deputados, que vão formar Cortes Extraordinarias Constituintes no Anno de 1821, 1820*, p. 2).

El Manifiesto de 31 de octubre determinaba el modelo de Cortes a ser implantado y establecía algunos parámetros:

PORtUGUEZES

O GOVERNO SUPREMO DO REINO, (...) por se aproximar o termo de vos congregardes em Cortes (...). Tereis em uma palavra, Constituição (...). Não foi para resuscitar as antiquadas formas do feudalismo, e hum vão simulacro de Cortes que no dia 24 d'Agosto, e 15 de Setembro (...), tomastes a postura terrível de hum Povo, que, resgatando-se por suas próprias virtudes (...) segurar sua liberdade. Sabendo já ler o divino Código do homem, e do Cidadão; emparelhados com Povos, que a pouco se refundirão em verdadeiras nações (...). A Junta Provisional do Governo Supremo remata as suas intruções aplicando-as em geral às Ilhas adjacentes, ao Brasil, e aos Dominios Ultramarinos. (...) Considerai, e considerai desde já, e considerai até o derradeiro momento das Eleições que ides commetter vossos bens, vossas liberdades, vossas pessoas, e todas as relações, que vos são mais caras, até a última posteridade, nas mãos dos deputados. (...) Lisboa, Palácio do Governo 31 de Outubro de 1820 (*Collecção de Leis, Decretos e Alvarás, Ordens Régias e Editais, que se publicarão desde 1817 até 1820*, pp. 777-780).

A este manifiesto se anexaron las *Instruções* dirigidas a los “Magistrados Presidentes de las Elecciones”:

(...) pelas quaes se devem regular as Eleições dos Deputados das Cortes Extraordinarias Constituintes, para que V. m. as cumpra, e execute na parte que lhe diz respeito. - O dia 26 do corrente mez he por Ella designado para se fazer a Eleição dos Eleitores, que depois na cabeça da Comarca hão de eleger os deputados no dia 3 de Dezembro seguinte, continuando sucessivamente nos dias immediatos, quando não seja praticável acabar no primeiro, (...) e que fique aos Eleitores bastante tempo para se preparam, e virem a esta Capital, aonde as Cortes hão de ter as suas sessões. (...) Deos guarde a V. m. Palácio do Governo em 8 de Novembro de 1820 (*Collecção de Leis, Decretos e Alvarás, Ordens Régias e Editas, que se publicarão desde 1817 até 1820*, pp. 781-782).

En estas primeras Instrucciones se decantaba la idea de mantener en las elecciones a diputados los dos grados de las mismas que tradicionalmente se realizaban para elegir a los concejales, jueces de paz y demás puestos locales. El 22 de noviembre se emiten otras instrucciones electorales, como vimos, y esta vez se manda seguir lo que determinaba la Constitución de Cádiz:

Remetto a V. m. as novas Intrucções pelas quaes se deve regular a Eleição dos Compromissários, Eleitores, e Deputados das Cortes Extraordinária, ficando sem efeito as que lhes dirigi com aviso de 8 do corrente.

A primera columna destas Intrucções he a tradução literal da Constituição Hespanhola; e a segunda contém as modificações, que parecerão necessárias em nossas particulares circunstâncias, ficando em tudo o mais applicaveis nesta parte os Artigos da mesma Constituição, traduzidas nas referidas Instrucções.

Deos guarde a V. m muitos annos. Lisboa 22 de Novembro de 1820 (*Collecção de Leis, Decretos e Alvarás, Ordens Régias e Editas, que se publicarão desde 1817 até 1820*, pp. 789-791).

Fue siguiendo estas últimas que se realizaron las elecciones a diputados para las Cortes Constituyentes de Lisboa, de las que van a participar muchos diputados elegidos en Brasil por este mismo método electoral.

Dichas elecciones se realizaron a través de sufragio indirecto en tres fases electorales —que en realidad eran cuatro, como veremos un poco más adelante— y que involucran varias circunscripciones territoriales, como las parroquias, comarcas y provincias. Podían votar los ciudadanos del sexo masculino, mayores de 21 años, que tuviesen empleo, oficio u ocupación útil. También cabía a estos ciudadanos elegir, a través de Juntas Electorales de parroquia, a sus electores parroquiales (en una proporción de un elector por 200 fuegos). En esta misma fase electoral, en el nivel de las parroquias, los ciudadanos iban a elegir, entre todos, a los compromisarios, que en su momento elegían a los electores de parroquias (en una proporción de un elector de parroquia por 11 compromisarios). Para ser elegido Elector de parroquia era necesario que el candidato fuese ciudadano, mayor de 25 años, y que fuese también vecino residente de la parroquia. Las Instrucciones, teniendo en cuenta el *quantum* electoral, indicaban un mínimo de 100 diputados, a razón de un diputado por cada 30 mil almas. Los electores de parroquias, elegidos por las Juntas Electorales de Parroquias, iban a componer el siguiente nivel de las elecciones realizadas en las Juntas Electorales de Partido, que estaban compuestas por electores parroquiales; las mismas se reunían en los municipios —las divisiones administrativas y circunscripciones electorales continuaban siguiendo a las Ordenaciones Filipinas, utilizadas desde el período colonial— que eran cabezas de las comarcas, con el objetivo de elegir a los electores de provincia. Para ser elector de partido, al ciudadano se le exigía que fuese mayor de 25 años, vecino y residente en dicha comarca. Reunidos los electores de partido, se pasaba al siguiente nivel de las elecciones, a ser realizadas en las Juntas Electorales de Provincia que reunían a todos los electores de partido de la misma ella. Dichas Juntas se reunían en las capitales de cada provincia para este fin, y allí se elegían los diputados a las Cortes Constituyentes. En Portugal, esta última etapa se había realizado entre el 23 y 24 de diciembre de 1820. Entretanto, en las provincias del reino de Brasil, solamente se realizaron a lo largo del año 1821 y a principios de 1822 (*Instruções para a Eleição de Deputados das Côrtes, segundo o Método Estabelecido na Constituição Hespanhola, e adotado para o Reino de Portugal*, 1820, pp. 791 y ss.).

Conviene que se esclarezca la definición de “fuegos”. El término solamente se definió en las instrucciones contenidas en el *Decreto electoral de 4 de mayo de 1842*: “Art. 6º - Por fuegos se entiende la casa, o parte de ella, en

la que se habita independientemente una persona o familia; de manera que un edificio puede tener dos o más fuegos” (Soares de Souza, 1979, p. 202). La legislación gaditana y del Imperio luso van a seguir criterios franceses

cualquier en nuestras leyes electorales determinaron el número de electores de parroquia como siendo ‘un por 100 fuegos’, nada más se hacía que copiar la disposición de la ley electoral francesa de 22 de diciembre de 1789, que establece el número de electurs du second degré à raison d’un par 100 électeurs du premier (Ferreira, 2005, p. 157).

Los criterios para ser elegido diputado, que se encontraba en las Instrucciones del 22 de noviembre de 1820, eran ser ciudadano del sexo masculino, mayor de 25 años, estar en el goce de sus derechos como ciudadano, y ser poseedor de una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios. Además, que fuese natural o estuviese a vecindado en ella con residencia a lo menos de siete años en la provincia en donde se realizaba la elección, ser del estado seglar o del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, o en los de fuera de ella, como determinan los artículos 91 y 92. Aunque, para los criterios económicos establecidos en los requisitos para la elección de diputado, pese al efecto suspensivo prescrito en el artículo 93, el aditivo portugués al artículo 92 determina que se mantenga su efecto suspensivo, no debiendo aplicarlo por ahora. Las Instrucciones, además, prohíben a los consejeros de Estado y a todos los que tuviesen empleos en la Casa Real, fuesen elegidos diputados. Esta prohibición era extensible a todos los funcionarios que ejercieran sus funciones en la provincia en donde se daba la elección a diputado (Porto, 2002, p. 24).

Se mantiene en las Instrucciones de noviembre la base paritaria de la representación nacional en ambos hemisferios; para el cálculo de la población de Portugal servirá el censo de 1801, mientras no se tenga otro más exacto. El artículo 29 de las Instrucciones trae una definición de ciudadanía para los dominios españoles sin hacer enmienda alguna, sin adictivo a la parte portuguesa, teniendo por válida la base de la población compuesta por individuos que hubiesen obtenido carta de ciudadano de las Cortes; pasando a definir al ciudadano como hijo legítimo de extranjeros “domiciliados en España”, que, habiendo nacido en los “Dominios Españoles” (grifo nuestro —ahí se refiere a Portugal—), nunca hubiese dejado sin licencia del

gobierno, y que habiendo completado 21 años, se domicilie en cualquiera población del referido dominio, ejerciendo en ella algún empleo, oficio u ocupación útil. Así que, la definición de ciudadano de la Constitución de Cádiz también servirá para la definición del Imperio luso (*Collecção das Leis do Império..., 1882*, p. 30).

En cuanto a la relación del número de diputados por habitantes se dispondrá en el adictivo portugués, adaptando la disposición española, que la Nación portuguesa estaría mejor representada con que el número de diputados que no fuese inferior a 100, cabiendo la proporción de que a cada 30 000 almas se elija un diputado. O sea, cada provincia tenía que dar tantos diputados como veces contenía en su población el número de 30 000 almas; y si acaso restara un exceso de 15 000 almas, tenía que dar otro diputado. No alcanzando esta fracción, entonces, se tenía que descartar. En el artículo 34 están los tres grados de las elecciones a diputados de Cortes, debiendo formarse “Juntas Eleitorais de Freguesias, Comarcas e Províncias”, en la traducción al portugués y adaptación a las subdivisiones del Imperio luso (*Collecção das Leis do Império..., 1882*, pp. 30-31).

Como ya sabemos, los tres grados electorales en realidad eran cuatro, siendo desarrollados los dos primeros grados en las Juntas Electorales de Parroquia, que estaban compuestas por todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la respectiva parroquia (*freguesia*), y en cuyo número estaban comprendidos los eclesiásticos seculares. Se describen al paso los complicados cálculos y relación de ciudadano y compromisarios. En el artículo 38 y siguientes de las Instituciones constan estos cálculos para formar las Juntas o Asambleas parroquiales, que a cada 200 fuegos se dará un elector de parroquia; en caso de que excediera los 300 fuegos y no superara los 400, tenía que nombrar dos electores, excediendo 500 y no ultrapasando los 600, tenía que nombrar tres y así sucesivamente. En las parroquias (*freguesias*) que no llegaran a alcanzar los 200 fuegos, con que tuvieran al menos 150, se nombraba un elector. Y las parroquias que no alcanzaban este número mínimo se debían juntar con otra parroquia para nombrar el elector o electores correspondientes. Se pasa entonces a la segunda fase descrita en el artículo 41, en donde la Asamblea Parroquial reunida nombraba, a la pluralidad de los votos, 11 compromisarios que debían nombrar el elector de parroquia. En el caso de que en la Asamblea Parroquial se hubiese de nombrar dos electores parroquiales, se debían elegir 21

compromisarios, y en caso de que fuesen tres, 31. Pero este último número nunca se debía superar para evitar confusiones, amonesta el artículo 42. Y para mayor comodidad, las parroquias con 20 fuegos elegían a un compromisario; con 30 y 40, dos; con 50 y 60 fuegos, tres, y así progresivamente. Las parroquias con menos de 20 fuegos debían unirse a otra inmediatamente más próxima para elegir un compromisario. Los compromisarios de las parroquias pequeñas, que se tuvieron que juntar para elegirlos, podían hacerlo en el lugar o comarca que mejor les convenga, y teniendo 11 o al menos nueve compromisarios, nombraban un elector parroquial; siendo 21 o al menos 17, se nombraban dos, en caso de que fuesen 31 o al menos 25, tres, o los que correspondiesen (*Collecção das Leis do Império...*, 1882, p. 31).

En la sesión del día 1 de julio de 1822, los diputados debaten el tema de las elecciones y sus imprecisiones (DCGECNP, 1822, p. 630). En estas mismas reglas, en donde se despreciaban las fracciones de números de ciudadanos en cada provincia, quedó establecido que para el reino de Brasil iban a ser elegidos para las Cortes de Lisboa la totalidad de 72 diputados brasileños. Varnhagen (1962) enlista los diputados electos, 68 en su totalidad (pp. 60 y ss.). Pero es cierto que no más de 50 de ellos llegaron a tomar asiento en Lisboa. Y de estos, solo 16 firmaron al final la Constitución aprobada el 23 de septiembre de 1822.

Los requisitos del artículo 45 de las Instrucciones son conservados iguales para la ciudadanía española y portuguesa, debiendo el elector de parroquia ser ciudadano mayor de 25 años y ser vecino y residente de la parroquia. En cuanto a la presidencia de dicha junta, el adictivo portugués recuerda que en la organización política del Imperio luso, esta debía recaer en la figura del *Juiz de Fora* o el juez ordinario, y a la falta de estos, los que les hiciesen las veces. Los concejales también podían presidir estas referidas juntas, y de no bastar los de la legislatura actual, también se podía llamar a los de la pasada. El edificio para la reunión de dicha junta —marcado en la Constitución española— era la Casa Consistorial, que se mantiene en la copia portuguesa del artículo 47, pero el adictivo portugués también determinaba que a la falta de aquella se podía realizar en el edificio de la Iglesia parroquial, la referida *Assembleia Paroquial*. Había dispositivos penales en las Instrucciones electorales que visaban cohibir el cohecho o soborno que recayese en persona determinada, y en el caso de que, de algún

modo, hubiese pasado, debía esta justificarse pública y verbalmente sobre el hecho en el mismo acto público y delante de la Junta. En el caso de que fueran ciertas las acusaciones, que en la parte portuguesa se califican de delitos, se le imponía a dicha persona la pena de privación de voz activa y pasiva, que se traduce por pérdida del voto activo y pasivo en las elecciones (*Collecção das Leis do Império...*, 1882, p. 32).

Juntamente con la legislación española se introducen los ritos religiosos en el proceso electoral del Imperio luso, lo que perdurará a lo largo del siglo XIX. Por ejemplo, el artículo 58 dice que los ciudadanos que conforman la Junta, llevan al elector o electores, juntamente con el presidente, escrutadores y el secretario a la *Igreja Matriz*, en donde se cantaba un Te Deum solemne (*Collecção das Leis do Império...*, 1882, p. 33). Empezaba también allí una larga identificación entre los edificios de las iglesias y las elecciones, lo que va a dificultar que los votantes de confesión protestante —al menos en el Imperio brasileño— pudieran constar en la lista de los feligreses enlistados por el párroco, aunque estos ciudadanos estuviesen habilitados por la Constitución del Imperio a votar, cualquiera que fuese su confesión religiosa (Silva, 2016, p. 280).

En las Juntas de partido, llamadas *Juntas Eleitorais de Comarca* en Portugal, las proporciones del número de electores de comarca o partido previstas en la Constitución gaditana se mantiene en las Instrucciones de noviembre, siendo el triple de los diputados que se debía elegir.

A modo de justificación, las copias de las actas de las Juntas Electorales de Provincia, que eran llamadas de diplomas, deberían ser presentadas a las Cortes Constituyentes por los diputados a título de prueba de su elección, lo que se hizo en la “Sessão Preparatória de 24 de janeiro de 1821” (DC-GECNP, 1821, p. 1). Estos documentos fueron utilizados por la Comisión de Verificación de Poderes para dar validez y legitimar la toma de posesión por parte de los diputados. Instaladas las Cortes solamente con los diputados que se encontraban en Portugal en aquel momento, se esperaba a que se pudiesen sumar a ella los representantes ausentes o no electos de todas las partes del Imperio luso. El 26 de enero de 1821 tuvo lugar la Primera Sesión Solemne de apertura de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Portuguesa, que duraría hasta principios de noviembre del año siguiente.

Aos 26 dias do Mez de Janeiro de 1821, nesta Cidade de Lisboa, Paço e Salla das Cortes, reunidos os Senhores Deputados, cujos Diplomas e Po-

deres tinhão sido verificados e havidos por legaes na Sessão Preparatoria do dia 24 (DCGENP, 1821, p. 3).

El 19 de noviembre de 1820 dieron comienzo las elecciones para el Senado de la Cámara de Lisboa para nombrar a 24 electores de la comarca de Lisboa, que en colegio electoral, juntamente con otras comarcas de provincias —Ribatejo, Alcobaça, Alenquer, Leiria, Ourém, Santarém, Torres Vedras, Tomar e Chão de Couce e Setúbal— tenían por incumbencia elegir a diputados a las Cortes Constitucionales del reino. La Junta Electoral de Beira reunió el 29 de octubre de 1820 a los electores en la ciudad de Vizeu para la realización de las elecciones (*Acta da Junta Eleitoral da Província da Beira*, 1820, p. 1). También se reunieron en el Senado de la Cámara de Lisboa, el 25 de diciembre, los electores de la provincia de Extremadura para la tercera fase de la elección a diputados de Cortes. Dos días antes hicieron lo propio los electores de cabeza de comarca, como estaba prescripto en el proceso electoral:

Anno de Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de mil oitocentos e vinte, aos vinte e três dias do mez de Dezembro do dito Anno, na Casa do Senado da Câmara desta Cidade de Lisboa, acham-se reunidos os Elleitores de Cabeça de Comarca desta Província da Extremadura se procedeu à anotação do seus nomes neste Livro, que tem de servir para lavrar-se as Actas da Junta Provincial nos termos do artigo oitenta e hum das Intruccões para as Elleições de Deputados, que tem de unir-se nas Cortes extraordinarias Constituintes próximas futuras (...) (*Acta da Junta Eleitoral da Província da Extremadura*, 1820, p. 1).

Cabe resaltar que el art. 81 de las Instrucciones manda que presida la Junta Provincial una autoridad civil de la capital de la provincia a la cual se presentan los electores de comarca, portando las actas que contengan sus elecciones para que conste en el libro en donde se redactan las Actas de la Junta. Entretanto, el adictivo portugués a este artículo de la ley española, resalta que ante la falta de la figura del jefe político de provincia, corresponde a la Junta Electoral de la misma elegir entre los miembros un presidente, a pluralidad de los votos, siendo quien dirija la elección la autoridad civil más graduada de la capital (*Instrucção para Elleição de Deputados...*, 1820, p. 36). La provincia del Alentejo, en la ciudad de Évora, también re-

unió a los electores el 26 de diciembre en los salones del Consejo, como atestigua su acta electoral.

Otro documento que testimonia las elecciones en Portugal es el acta de la Junta Electoral de la provincia del Minho, que más detalladamente expresa el rito establecido en el art. 81 de las Instrucciones:

Desembargador Francisco Alvares da Rocha, Chanceller da Relação e Casa do Porto, e como Governador da mesma Relação, e pelo impedimento do Justíssimo e Excelentíssimo Senhor governador, em cumprimento das Instruções para as Eleições dos Deputados das Cortes desta Província do Minho, na notta do Artigo 81, Capítulo 5º das Juntas das Províncias, foi nomeado Presidente da mesma Junta Eleitoral, com pluralidade de votos da mesma Junta o Sr. Luis Antônio Bernardes de Carvalho, da Comarca de Guimaraens, e nesta Mesa em que foi eleito, lhe entreguei as cópias das Eleições, que forão remetidas das Câmaras das mesmas Províncias, e officio do Justíssimo e Excelentíssimo Senhor governador pela qual se escusou desta Presidência. E de como recebeu os ditos papeis asignou com o sobredito senhor neste acto, e nas Casas do Conselho aos 24 de dezembro de 1820. Como governador da Relação Francisco Luis Alvares da Rocha, Luis Antônio Branco Bernardes de Carvalho (*Acta da Junta Eleitoral da Província do Minho*, 1820, p. 2).

El reino de Algarve también reunió la Junta Electoral de Provincia el 24 de diciembre de 1820, que en la ciudad de Faro, capital de la provincia, en el Salón de la Misericordia congregó a los electores de todas las comarcas, con sus respectivos títulos, que se le debían presentar al corregidor, también según el rito de las Instrucciones en su art. 81 y adictivo portugués (*Acta da Junta Eleitoral do Reino do Algarves*, 1820, p. 1).

Transcurridas las elecciones en el reino de Portugal y Algarve, se hizo una *Sessão Preparatória* de las Cortes el 24 de enero de 1821 por convocatoria del secretario de Negocios del reino, para la verificación de los diplomas y legalización de personas y poderes para la instalación de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Portuguesa. Interinamente y por aclamación fueron electos para presidente frey Vicente da Soledade, arzobispo de Bahía, y para secretario a João Baptista Felgueiras. Se nombraron dos comisiones: una de cinco miembros, para averiguar y verificar las

elecciones y títulos de cada uno de los diputados, y otra, de tres miembros, para conocer e informar de la legalidad de poderes de los cinco primeros comisionados.

Electos los miembros y formada la Comisión de Verificación, esta comproba las actas electorales de los cinco comisionados y avisa al Gobierno Supremo atestiguando que los títulos se encuentran en orden conforme a las actas, y que las da por buenas y legales en la misma sesión del día 24 de enero.

La comisión de cinco miembros también presentó el resultado de sus averiguaciones acerca de la legalidad de las elecciones y títulos de los diputados, que fue leída por el diputado Pimentel Maldonado, en donde declara electos tres diputados por el reino del Algarve, 15 por la provincia de Minho, tres por la provincia de Tras-os-Montes, 17 por la provincia de la Beira, siete *d'Além Tejo*, y 19 por Extremadura. Este parecer de la comisión de cinco miembros también fue expedido el 24 de enero de 1821, declarando que las elecciones habían transcurrido conforme a las Instrucciones del 22 de noviembre de 1820, siguiendo las normas de la Constitución de Cádiz. También se acordó que el secretario de Negocios del reino expediera un aviso al “Senado da Câmara” (Consistorio) de la ciudad de Lisboa, para hacerlo público, a través de un bando el día 25, informando que las Cortes se reunirían el día 26, y por la mañana los diputados debían dirigirse, siguiendo los ritos religiosos establecidos en Cádiz, a la Basílica de Santa María Mayor para asistir a misa solemne del Espíritu Santo y allí prestar los juramentos. Al finalizar la solemnidad, debían dirigirse al *Paço e Salla das Cortes* a fin de realizar su instalación y realización de los trabajos. Lo que efectivamente se hace el día 26 de enero, apenas con los diputados de la sección europea del Imperio luso. Y de esta forma, las Cortes empiezan sus trabajos constituyentes (DCGECNP, 1821, pp. 1-3).

El proceso electoral gaditano en el reino de Brasil aplicado a la elección a diputado de las Cortes de Lisboa

El proceso de adopción de la Constitución de Cádiz será distinto en las diferentes zonas del reino de Brasil. El grupo de provincias del norte, como vimos, adhieren pronto a Lisboa (Pará, Bahía, Alagoas, Pernambuco). Las del sur, que estaban ligadas a Río de Janeiro (como São Paulo y Minas Gerais) iban a seguir la marcha de los acontecimientos marcados por la

regencia del príncipe don Pedro, que en la edición 34 de la *Gazeta de Río de Janeiro*, que salió el 28 de abril de 1821, a la vez que anunciaba la salida del rey para Lisboa, también publicaba un artículo del príncipe Pedro titulado *Habitantes do Brasil*. Allí, el entonces príncipe regente del reino de Brasil anunciaba a sus súbditos, en líneas generales, por dónde iba su real administración (Meirelles, 2015, pp. 76-77).

Interponiéndose a los acontecimientos, el rey Juan VI hace publicar un decreto el 18 de febrero de 1821, en donde, demostrando que estaba al tanto de la situación en todo el Portugal, determina a su hijo, el príncipe Pedro, que regrese a Portugal con autoridad e instrucciones necesarias para adherirse al movimiento e intentar conducir el proceso constitucional que se estaba gestando en Lisboa. Por las palabras del rey en el decreto, se desglosa que la Constitución estaría apenas para los reinos de Portugal y Algarve. Y, por tanto, decide, en el mismo decreto, determinar que las Cámaras municipales (consistorios), no solamente de Brasil sino también las de los Açores, Madeira y Cabo Verde, y demás provincias, elijan y envíen a Río de Janeiro procuradores que iban a formar parte de una Junta de Cortes, con el objetivo de consultar, verificar y adaptar los artículos de la Constitución gaditana al reino de Brasil. Además, decide crear un Comisión de personas residentes en la corte de Río de Janeiro para analizar la situación y seguir sus trabajos juntamente con la Junta de Procuradores de las Cámaras.

Pero mucho antes de estas actitudes del rey en su idilio tropical, en la provincia de Bahía, las ideas liberales del movimiento de Oporto habían tocado tierra. Ya a finales de 1820 se había introducido un folleto francés anónimo, cuya autoría se le atribuía a Francisco Caillé de Geine —que era informante de la intendencia de policía de Bahía—, titulado *Le Roi et la Famille Royale de Bragance Doivent-Ils, dans lês Circonstances Présentes, retourner en Portugal, ou Bien Rester Au Brésil?* (Meirelles, 2015, p. 55). Este folleto preguntaba una obviedad inmersa en la teoría del Quinto Imperio del padre Antonio Vieira, en un momento en el que la parte pequeña, pobre y sumergida en la revolución, hacía peligrar el proyecto de un grande y poderoso Imperio brasileño (Silva, 2016, p. 150). Entretanto, como se trataba de una idea nueva, hizo mella en la corte de Río. El folleto presenta la solución a la cuestión relevante de este momento histórico: si el rey debía o no volver a Portugal:

Telle est la question de haute Politique qui occupe, dans ce moment, l'attention des Portugais d'Europe et d' Amérique et semble diviser d' opinion les meilleures têtes. Cependant pour peu qu'on envisage, d'un esprit non prévenu et dégagé de tout intérêt personnel, cette question la plus importante peut-être qui ait été agitée depuis la fondation de la monarchie, Il nous semble qu'on ne peut manquer d'arriver à cette solution: Que la Famille de Bragance ne doit point quitter le Brésil (Geine, *Le roi et la famille royale...*, 1820, p. 1).

Este folleto también aparece en Río de Janeiro a *L'Imprimerie Royale*. *Avec Permission*, pero se sabe que con la conmoción por este escrito, que afrontaba a las ideas de la revolución de Oporto, de una posible recolonización de Brasil, las autoridades optaron por recogerlo. “Ao contrário do que pretendia o autor, o escrito ampliou o desejo dos luso-brasileiros de agir em uníssono com os constitucionalistas de além-mar”, relata Maria Lúcia Pereira das Neves (2008, p. 97).

Al parecer, al otro lado del Atlántico se estaba muy bien informados de lo que iba a suceder en Portugal. Las cartas enviadas a Europa desde las provincias de Bahía y Pernambuco daban a entender que algo pasaba. Eso lo corrobora el periódico *Correio do Porto*, del 20 de octubre, que trae en su número una traducción de una hoja publicada en Inglaterra que atestigua esta previa información de los luso-brasileños acerca de estos hechos desde junio de 1820 (Meirelles, 2015, p. 56).

Caihé de Geine vuelve a la escena otra vez, con cartas dirigidas a Paulo Fernandes Viana, intendente de policía de Bahía, como afirma Juliana Meirelles (2015), que le explica los pasos de la población de Bahía frente a lo ocurrido en Oporto, en donde, nadie más se preocupaba en esconder sus opiniones, “las revelando a través de la producción de papeles y canciones patrióticas que pasaban a circular libremente, siendo leídas o cantadas en alta voz por las calles”.² Ahí estaba claro que en las formulaciones de los documentos, de naturaleza constitucional o preconstitucional, estaba presente la síntesis del modelo gaditano, tanto en el proyecto de ley orgánica, hecho por los revolucionarios pernambucanos de 1817, como en la Cons-

² *Cartas de C. de Geine ao Intendente da Polícia*. BNRJ. Ms. II-33, 22,54. 2 de janeiro de 1821.

tituyente de 1823 en Río de Janeiro, por quedarnos apenas con estos dos (Wehling y Wehling, 2011, p. 639).

Así, el 10 de febrero de 1821, la provincia de Bahía se ve inmersa en el proceso revolucionario acorde con el proyecto liberal, dada la correspondencia directa y muy frecuente que mantenía con la ciudad de Oporto en Portugal. En la noche del día 9 ya estaba todo combinado entre el teniente coronel Manoel Pedro de Freitas Guimarães, seguido del desembargador Luiz Manoel de Moura Cabral y del cirujano Cipriano José Barata de Almeida, que hicieron posicionar en la plaza del Palacio ocho piezas y un cuerpo de artillería. El conde de la Palma, que era el capitán general de la provincia, hizo organizar alguna resistencia, pero en vano, dado que Manoel Pedro, juntamente con los demás soldados, proclamaron en la plaza del Palacio la Constitución de Lisboa —que, en realidad, era nada más que la Constitución de Cádiz que servía de base a ser jurada en el momento—. Acto seguido, se fueron a juntar a los demás ciudadanos en el consistorio y volvieron a jurar la Constitución Política de Portugal; lo que se tradujo en un *Acto de Vereação* del día 10 de febrero:

E sendo no mesmo dia, mez e anno, comparecêrão em acto de vereação os membros do governo abajo-assinados, e nomeados pela camara, tropa e povo, a quem o presidente deferio o juramento dos Santos-Evangelhos, sob cargo do qual lhes encarregou que bem e verdadeiramente jurassem guardar obediencia ao muito alto e poderoso rei o Sr. D. João VI, e adhesão à sua real dynastia, conservar a santa religião que professamos, e assim tambem à constituição que fizessem as cōrtes em Portugal, e interinamente a de Hespanha, da mesma maneira que foi adotada em Portugal (...) (Moraes, 1871, pp. 18-19).

Desde esta jura y recepción de la Constitución gaditana en Bahía, pasaron casi tres meses hasta la publicación del decreto del 21 de abril:

Havendo tomado em consideração o termo de juramento que os eleitores paroquiais desta comarca, a instâncias de declaração unânime do povo dela, prestaram à Constituição espanhola, e que fizeram subir à minha real presença, para ficar valendo interinamente a dita Constituição espanhola, desde a data do presente decreto até a instalação da Constituição em que trabalham as Cortes atuais em Lisboa (...) (Porto, 2002, p. 23).

De esta manera, la Constitución de 1812 se iba a quedar más tiempo en funciones en la provincia de Bahía que en el resto del reino; dado que al día siguiente de este decreto del rey Juan VI, sale otro en donde el mismo soberano se queja de haber sido engañado y revoca la Constitución de Cádiz. El movimiento liberal habido en Bahía, el 10 de febrero, desde la Cámara de la ciudad, resuelve adherir a Lisboa y define siete artículos que iban a nortear esta adhesión:

Adherir aos votos de seus irmãos de Portugal, a quem desejão estar perpetuamente unidos, e participar com elles dos benefícios da constituição liberal que ora se faz em Lisboa, ressolverão o seguinte:

1º Jurar obediencia ao muito alto e poderoso rei o Sr. D. João VI e adhesão à sua real dynastia; conservar a santa religião que professamos.

2º Jurar a constituição que fizerem as cōrtes em Portugal, e interinamente a de Hespanha, da mesma maneira que foi adoptada em Lisboa.

3º Que a camara proponha à approvação da tropa e povo às pessoas que devem formar uma junta provisional, que haja de governar esta província até Sua Magestade tenha solemnemente jurado a mesma constituição.

4º Que o governo provisional, logo depois de sua instalação, forme um acto por si, em nome desta província, de adhesão ao governo de Portugal e à nova ordem alli estabelecida, o qual será remetido ao mesmo governo e a el-rei nosso senhor.

5º Que o governo provisional mandará logo proceder à nomeação de deputados da província para se reunirem às cōrtes de Portugal.

6º Que todos os actos da administração pública continuarão, como dantes, em nome do Sr. rei D. João VI.

7º Que o dia de hoje seja de reconciliação geral entre os habitantes desta província que por qualquer diferença de opinião política estejão discordes até agora.

Bahia, em camara, 10 de Fevereiro de 1821. - Conde da Palma (...) (Resolução do Conselho Militar, 1821, p. 19).

La provincia de Bahía iba a seguir desde luego las Instrucciones habidas en Lisboa el 22 de noviembre del año anterior. Y, como pudimos ver en el artículo 5.^º de aquella resolución, había mandado proceder a las elecciones de diputados a las Cortes de Lisboa siguiendo al método gadita-

no. Esta Junta Provisional del Gobierno de la Provincia de Bahía adhiere a la Junta Provisional del Gobierno Supremo del reino de Portugal, y contaba con los siguientes miembros: José Caetano de Paiva Pereira, Luiz Manoel de Moura Cabral, Paulo José de Mello Azevedo e Brito, José Fernandes da Silva Freire, Manoel Pedro de Freitas Guimarães, Francisco de Paula de Oliveira, Francisco José Pereira, Francisco Antonio Filgueiras, José Antonio Rodrigues Vianna y José Lino Coutinho (Moraes, 1871, p. 20).

Algunos días después de jurada la Constitución y adhesión a la Junta Provisional del Gobierno Supremo de Lisboa por parte de la provincia de Bahía, el 26 de febrero, en Río de Janeiro un movimiento liberal en la Plaza del Rocío hace que el príncipe Pedro, *a* en nombre de su padre, el rey, jure la Constitución gaditana. Este acto estaba a la cola del decreto del día 24 del mismo mes, en donde el rey prometía jurar la Constitución que se estaba haciendo en el reino de Portugal. *La Gazeta do Rio de Janeiro*, el sábado 3 de marzo, en su número 18, relata estos hechos y las demostraciones de regocijo que daba el pueblo de la ciudad de Río. Un decreto del 7 de marzo iba a anunciar el regreso del rey a Portugal, que efectivamente se daría el 26 de abril de 1821, desoyendo los consejos de Geine, *y*, por ahora, frustrando el antiguo sueño de un gran Portugal en América.

El príncipe regente don Pedro expidió órdenes en el sentido de que las provincias del sur, dentro de la órbita de influencia de su gobierno, debían realizar elecciones a diputados en Río de Janeiro, São Paulo y Minas Gerais. Y siguiendo las instrucciones directamente de Lisboa, las provincias del norte, como Bahía, Pará, Maranhão, empezaron a elegir a sus representantes. Inicialmente, 48 fueron elegidos en Río de Janeiro, Santa Catarina, São Paulo, Bahía, Alagoas, Pernambuco, Paraíba, Rio Grande do Norte, Ceará, Piauí, Maranhão y también en la provincia de Pará. Solamente después, los representantes de las provincias de Minas Gerais, Espírito Santo, Goiás y Río Grande do Sul fueron elegidos a las Cortes de Lisboa (Porto, 2002, p. 25).

Entre los meses de mayo y agosto de 1821, la provincia de São Paulo había publicado instrucciones para que se procediese a las elecciones de los compromisarios, electores de parroquia, electores de la provincia y finalmente a diputados. Las elecciones de partido (comarca) se realizaron entre el 6 y 7 de agosto en las provincias de São Paulo, Paranaguá, Curitiba e Itu; reunidos en la Casa del Consejo de São Paulo pasaron allí a elegir a los diputados a las Cortes de Lisboa (Porto, 2002, pp. 25-27).

assentou-se por fim, que cada hum dos Senhores Eleitores ficasse na plena Liberdade de votar segundo a convicção de sua razão e a voz de sua consciência para bem da Província e da Nação em Geral. Então se dirigio a Junta em corpo à Sé desta Capital, aonde assistiu à huma Missa solemne do Espírito Santo, offerecida pelo Exmo. Reverendo Senhor Bispo Diocesano, fazendo este hum discurso análogo às circunstâncias. Concluiu este acto solemne e religioso, voltou a Junta para o seu assento da Caza do Conselho, onde se deo principio a Eleição dos seis Deputados, e dous Substitutos, que por esta Província devem representar na Corte de Lisboa, e então se procedeo a dicta Eleição, correndo o escrutínio tantas vezes, quantas cumpria na conformidade das Instruções, e sahiram eleitos para Deputados ordinários (...) (Sant'Anna, 1951, p. 29).

Los diputados de la provincia de Espírito Santo no habían conseguido reunirse en Lisboa, así como un diputado de la provincia de Goiás. Los de las provincias de Río Grande del Sur y de Minas Gerais no se dispusieron a irse a Lisboa. La presencia del gobierno del príncipe regente en Río de Janeiro y los planes e intereses de las élites provinciales del sur han marcado la conveniencia o no de reunirse en Lisboa, puesto que se argumentaba y se pedía al príncipe regente que convocase Cortes para el reino de Brasil que mejor se adapten a los deseos y necesidades de este reino (Berbel, 1999, p. 31). Eso ha marcado, por ejemplo, la decisión de muchos diputados electos por la provincia de Minas Gerais, que dirigiendo una representación al gobierno provisional de la provincia, explicaron que sería mejor, por oportunidad política, permanecer por ahora en Brasil (Sena, 1926, p. 47).

En carta remitida al rey, el príncipe regente llega a explicar las decisiones de los diputados ausentes, que las Cortes clasifica como “indignantes”, y exigen a los dos diputados de Minas Gerais, que se encontraban en Lisboa, que tomasen asiento en las Cortes, aunque las actas de sus respectivas elecciones no fueron remitidas nunca a Lisboa por esta provincia (Sena, 1926, pp. 47-48).

não iriam ocupar seus lugares na Assembleia de Lisboa sem que conhecessem as determinações definitivas da Constituinte Portuguesa a respeito do Brasil (Cartas de D. Pedro a D. João VI, 1821, p. 365).

Los representantes de la provincia de São Paulo llegaron a Lisboa perfilados con instrucciones precisas de su cuerpo de electores, con un documento elaborado por ellos —“*Lembranças e apontamentos do Governo Provisório da Província de São Paulo para os seus deputados*” (Andrade e Silva, 2002)— que establece los requisitos (Caldeira, 2002, pp. 125-133) que balizarían los recíprocos intereses para mantener la unión de los dos reinos: uno de ellos era un comercio favorable a ambos sin barrera alguna. Era una salvaguarda que iba en el sentido de preservar la integridad del Reino Unido, como también los intereses e individualidades de los dos reinos (Silva, 2016, p. 176). Aquel documento fue resultado de las consultas que se hicieron a los concejales y consistorios locales para que en este parecer transparentaran las providencias que se podrían llevar a cabo en el sentido de mantener al Reino Unido íntegro (Carvalho, 1979, p. 129; Porto, 2002, p. 28).

Algunas de las provincias del sur de Brasil desconfiaban del proyecto político portugués e iban dibujando su propio proyecto local de poder. Las ideas liberales circulaban en Brasil desde la conjuración minera de finales del siglo XVIII. La cercanía al centro del poder político de Río de Janeiro y del económico en São Paulo hacía que estas élites locales quisieran marcar distancias del gobierno liberal con sede en Lisboa. El tema de la ciudadanía fue una cuestión bastante debatida en las Cortes Constituyentes, con algunos diputados brasileños defendiendo la inclusión de los afrodescendientes manumitidos (los que se ganaron o se compraron la libertad). En las elecciones a diputados para las Cortes, el decreto en donde se establecen las instrucciones electorales, tomado de la Constitución de 1812, no hacía mención a los grupos que naturalmente, y desde la lógica de las Españas, estaban excluidos del proceso electoral, ni hacía ninguna referencia a la existencia de la esclavitud o de las poblaciones descendientes de los antiguos esclavos (Berbel y Marquese, 2009, p. 125; Silva, 2016, p. 184). Así que, el depósito de la soberanía en la Nación hará que la conceptualización del término sea bastante restrictiva cuando va a referirse a los habitantes del reino. No será general ni tampoco inclusiva en sentido absoluto. En el texto constitucional que salió de las Cortes en 1822, los grupos que fueron incluidos para el rol de ciudadanos iban a ver sus derechos trastocados en muchos puntos a través de las exclusiones (Silva, 2016, p. 172). En el texto portugués se verá confluir todo el universo de los naturales del reino para

la confusión de los términos “nacionales” y “ciudadanos del reino”. De este modo, la “Nación” estaba alejada del pacto constitucional, fijándose en un carácter orgánico, y, por lo tanto, no en un pacto social, posición esta defendida por Manuel Hespanha (2004, p. 82). Las Ordenaciones Filipinas utilizadas en las elecciones locales, en su designación de naturales del reino, tampoco dejaban margen para imaginar o formar un ciudadano (Mendes de Almeida, 1870, p. 489).

Las referidas Ordenaciones del Reino van a marcar las elecciones hasta 1828, sustituidas, en la parte electoral, por la ley del 1 de octubre de este mismo año, conocida como el *Regimento das Câmaras Municipais do Império*, un texto que dio nuevos formatos a los Consejos Locales, e iba a reglamentar no solamente las atribuciones de estos sino también regular el proceso electoral local (Porto, 2002, p. 20). Por lo tanto, las elecciones locales que sucedieron a la convocatoria de elecciones a las Cortes seguirían basadas en las Ordenaciones Filipinas, así como también iba a continuar sirviendo de paramento lo prescripto en estas Ordenaciones, e igualmente sus matizaciones que daban a los naturales del reino, para atribuir a unos, derechos políticos, y a otros, excluirlos de estos mismos derechos. De este modo, eran vistos como naturales los nacionales del reino de Portugal y/o los miembros de las otras partes del reino.

Sin embargo, la Constitución *vintista*, al atribuir la soberanía a la nación no amplía mucho el espectro del ciudadano portugués. La necesaria distinción entre “portugueses” y “ciudadano portugués” no aparece en la Carta de 1822, como se puede entrever en el proyecto ofrecido a las Cortes Constituyentes en 1821 (Silva, 2016, p. 173). Desde el ámbito de la nación, el horizonte de eventos hacia que abarcase una amplia gama de individuos; entretanto, la relación entre portugueses y ciudadanos de la nación era una relación dual, principalmente en lo que se refiere a la representación nacional, dado que el voto estaba vinculado apenas a la condición de ciudadano. La “Nación alargada”, en palabras de Antonio Manuel Hespanha (2004), se quedó corta, garantizando derechos civiles a muchos y derechos políticos a unos pocos. Es el principio de la ciudadanía dual, herencia de la Constitución francesa de 1791 (Hespanha, 2004, p. 82; Silva, 2016, p. 176).

Es así que, con las discusiones entabladas en Lisboa, ya con las Cortes reunidas, el 7 de marzo, Juan VI decide regresar a Portugal, entendiendo que era necesario estar en el lugar donde estuvieran reunidas las Cortes

Constituyentes. Con el reino de Brasil inflamado por las ideas liberales del movimiento de Oporto, el rey decide también ahí convocar a los electores de parroquia en abril próximo para escoger los representantes de partido, responsables de elegir a los diputados a las Cortes de Lisboa. Estas decisiones solamente iban a aparecer en la *Gazeta de Río de Janeiro* en su número del 14 de marzo, en donde también iba a figurar el Real Decreto. De todas formas, la Corte de Río de Janeiro, las élites locales y el rey, intentaron inmiscuirse en el proceso electoral de esta parte del Atlántico sur. La reunión de los compromisarios que estaba marcada para el día 21, sería adelantada en un día por Juan VI. En los principales puntos de la ciudad se fijaban bandos informando el cambio de las fechas. Nos dirá Juliana Meirelles (2015) que la antelación de las elecciones seguiría una ruta bien planeada, en el sentido de alejar a los grupos demasiados liberales del pleito electoral (p. 74).

En la fecha anteriormente marcada para la reunión de los compromisarios, el 21 de abril de 1821, descontentos con el regreso del rey Juan VI a Portugal, un grupo de liberales se amotina. La noticia no cayó bien entre ellos, e inmediatamente circula la novedad de que la Junta Electoral iba a formar un gobierno acorde con Su Majestad el rey, distante, por lo tanto, a lo prescripto en Lisboa (Moncorvo, 1864, p. 276). Sin embargo, los liberales no aceptan estos cambios y al día siguiente se concentran en la Plaza del Comercio para exigir al gobierno que acate lo que estaba establecido (Moraes, 1871, p. 26). Estos amotinados liberales empiezan con un grupo de electores de parroquias de la ciudad de Río de Janeiro en la Plaza del Comercio, en donde se realizaba la elección de los diputados que iban a representar la provincia en las Cortes de Lisboa. Este motín fue liderado por Luís Duprat y creció en tamaño y fuerza con el apoyo que recibió de los electores locales, de magistrados, comerciantes y de parte de las capas populares. Es cierto que Duprat, portugués e hijo de un alfayate francés, dio inicio al motín, pero también lo lideraron y tomaron parte en él el cura Macamboa, además del comerciante José Nogueira Soares y el cirujano João Nogueira Soares. Pero fue el pronunciamiento de Duprat el que hizo juntar a muchos que apoyaban la causa.

Mientras tanto, compusieron y aprobaron un acta a ser entregada al rey Juan VI por una comisión formada por personas allí presentes. De ánimos exaltados y sin lugar a retroceder, van a intentar imponerle medidas al rey,

pero este no se dejó intimidar, y en cambio impuso una represión brutal utilizando el batallón de Campaña de Cazadores durante la madrugada del día 22 de abril, liderado por el príncipe Pedro, desbaratando con dichas tropas a los descontentos liberales. La *Gazeta de Río de Janeiro* informa lo ocurrido apenas en el día 25 con una versión oficial de lo que pasó en la Plaza del Comercio. El 26 de abril, unos días después de lo ocurrido, Juan VI regresó a Lisboa: salió a la francesa, como hizo también de Portugal cuando la invasión de las tropas napoleónicas de Junot. La *Gazeta de Río*, en su edición 34, solo da la noticia del regreso del rey unos días más tarde, lo que era ya del conocimiento de todos en Río y en Brasil (Meirelles, 2015, pp. 76-77), desde la publicación del decreto del 7 de marzo, titulado: *Trata do regresso do rei para Lisboa ficando o príncipe real encarregado do governo provisório do Brasil*. Entretanto, los electores y la población se quedaron sorprendidos de que el cuerpo del gobierno provisional ya había sido nombrado por el rey. Esta es la causa del motín en la Plaza del Comercio en donde los revoltosos gritaban palabras de ordenes: “*Aquí só governa o povo!*” y “*Haja Revolução!*” (Souza, 2015, pp. 228-229).

Las elecciones no solamente marcan un punto de inflexión en el régimen absolutista del Imperio luso-brasileño, o el final del período joanino en el reino de Brasil; marcan también, con la regencia del príncipe Pedro y de la y pasa con los deseos políticos de las élites locales, principalmente las del sur, para un nuevo *turn* político y nuevas perspectivas, dentro de las ideas liberales de Oporto, pero separadas con soberanía propia y con nueva delegación constituyente a ser ejercida en 1823, con la convocatoria de Cortes en Río de Janeiro.

Las elecciones al Consejo de Estado siguiendo el método gaditano en 1822

Más de una vez, el modelo electoral gaditano puro, o con pocos cambios, será aplicado en el trienio que nos dispusimos a trabajar. Las Instrucciones del 22 de noviembre de 1820 seguirán siendo utilizadas en el reino de Brasil, esta vez para elegir a los vocales consejeros del Consejo de Procuradores Generales de las Provincias del Reino de Brasil. Estas instrucciones se publicaron en Brasil, a mando del rey, el 7 de marzo de 1821. Fue su inspirador el ministro y secretario de Negocios del Reino y Exterior, José Bonifácio de Andrada e Silva. Según José Honório Rodrigues, a lo largo del

siglo XIX se produjo la creación y desaparición de cuatro Consejos de Estado —también llamados Consejos de Procuradores por el primer decreto de su creación—, que establecía similitudes con el antiguo Consejo de Estado:

gozem seus Membros de todas as preeminencias de que gozavam até aqui os Conselheiros de Estado no Reino de Portugal (*Collecção de Leis do Império do Brasil de 1822*, p. 460).

El decreto del 16 de febrero de 1822 del príncipe regente Pedro va a crear este consejo, dadas las demandas provinciales por más representatividad y participación en el gobierno del reino.

Tendo Eu annuido aos repetidos votos e desejos dos leaes habitantes desta Capital e das Províncias de S. Paulo e Minas Geraes, que Me requereiram Houvesse Eu de conservar a Regencia deste Reino, que Meu Agusto Pai Me Havia Conferido, até que pela Constituição da Monarchia se lhe dêssse uma final organização sábia, justa e adequada aos seus inalienaveis direitos, decoro e futura felicidade; porquanto, de outro modo este rico e vasto Reino do Brazil ficaria sem um centro de união e de força, exposto aos males da anarchia e da guerra civil; (...) (*Collecção de Leis do Império do Brasil de 1822*, p. 461).

Como la intención y pedido de las provincias era la convocatoria a Cortes para el reino de Brasil, el príncipe regente decide:

para utilidade geral do Reino-Unido e particular do bom Povo do Brazil, ir de antemão dispondô e arreigando o systema constitucional, que elle merece, e Eu Jurei dar-lhe, formando desde já um centro de meios e de fins, com que melhor se sustente e defenda a integridade e liberdade desse fertilissimo e grandioso Paiz, e se promova a sua futura felicidade (...) (*Collecção de Leis do Império do Brasil de 1822*, p. 480).

Lo que concierne a la parte electoral y a los cambios que este decreto impone a la anterior Instrucción, determina que la proporción de miembros sea directamente proporcional al número de diputados que habían sido elegidos para las Cortes de Lisboa:

Hei por bem Mandar convocar um Conselho de Procuradores Geraes das Províncias do Brazil, que as representem interinamente, nomeando

aquellas, que têm até quatro Deputados em Côrtes, um; as que têm de quatro até oito, dous; e as outras daqui para cima, tres; (...) (*Collecção de Leis do Império do Brasil de 1822*, p. 481).

También establece el referido decreto una especie de *recall* por parte de las provincias, algo inusual en las elecciones con base en las Ordenaciones y en la legislación gaditana:

os quaes Procuradores Geraes poderão ser removidos de seus cargos pelas suas respectivas Províncias, no caso de não desempenharem devidamente suas obrigações, si assim o requererem os dous terços das suas Câmaras em vereação geral e extraordinária, procedendo-se á nomeação de outros em seu lugar (*Collecção de Leis do Império do Brasil de 1822*, p. 481).

Con relación al rito de las elecciones y cómo debían transcurrir, determinaba que en todo lo demás se debían observar las Instrucciones del 7 de marzo de 1821, que eran la copia de las del 22 de noviembre de 1820, mandadas a publicar para las elecciones de Portugal, como también las provincias del norte las habían utilizado en sus elecciones a diputados para la Cortes de Lisboa. Modifica, entretanto, los grados electorales, estableciendo, por ende, dos grados para estas elecciones (Porto, 2002, pp. 30-32).

Estes Procuradores serão nomeados pelos eleitores de parochia juntos nas cabeças-de comarca, cujas eleições serão apuradas pela Câmara da Capital da Província, sahindo eleitos afinal os que tiverem maior número de votos entre os nomeados, e em caso de empate decidirá a sorte; procedendo-se em todas estas nomeações e apurações na conformidade das Instruções, que Mandou executar Meu Augusto Pai pelo Decreto de 7 de Março de 1821, na parte em que fôr applicavel e não se achar revogada pelo presente Decreto (*Collecção de Leis do Império do Brasil de 1822*, p. 481).

En caso de que hayan seguido la norma gaditana a rajatabla —y al parecer sí lo hicieron, porque lo determinaba el referido decreto—, los dos grados que las Instrucciones prescribían: que la totalidad de los ciudadanos reunidos debían elegir a los electores de parroquia, y estos a su vez elegían a los electores de partido, para entonces, en el partido, pasaren a hacer lo propio respecto a los procuradores para el Consejo de Estado. Así que en la

primera fase en el nivel de las parroquias (*freguesias*), se formaba la Junta electoral de parroquia, en donde los ciudadanos elegían un elector cada 200 fuegos; estos ciudadanos eligen entre sí compromisarios, que hacen lo mismo de 1/11 en cuanto a los electores parroquiales. La segunda fase se realiza en el nivel de partido (comarca), donde se forma la Junta Electoral de Partido, y los electores parroquiales eligen allí a los procuradores consejeros de Estado. Parece que la elección se había desarrollado en realidad en tres grados en vez de dos, puesto que siguiendo la lógica gaditana, dado que el decreto no derogaba estas dos fases electorales de las Instrucciones sino todo lo contrario, buscaba mantenerlas íntegras, sin modificaciones, suprimiendo solamente la tercera fase establecida en el sistema electoral gaditano. Así se daban las elecciones abreviadas en dos grados del sistema gaditano para los procuradores del Consejo de Estado.

Tal era la vocación de este Consejo de Estado como primera experiencia constitucional, como informa el propio decreto de su creación, que este sería responsable de convocar la Asamblea General Constituyente y Legislativa. Ello se dio a través de una representación del Consejo en su segunda sesión del día 3 de junio; mediante el decreto del mismo día y año, se convoca la Asamblea que entonces se llamaba *Asamblea Luso-brasiliense*. Y por medio del decreto legislativo del 20 de octubre de 1823, en su artículo primero, se revoca el decreto del 16 de febrero de 1822, extinguiendo al Consejo de Estado, y estableciendo que los procuradores de las provincias serían, de allí en adelante, únicamente los respectivos diputados electos para tal asamblea.

Las funciones de este Consejo de Estado duraron pocos meses: desde su primera sesión el 2 de junio de 1822 a la última el 7 de abril de 1823 transcurrieron diez meses. Porto (2002) señala que este corto período no dio tiempo para activar al mecanismo de cambio o *recall*, “propio del mandato imperativo, que hace, de los electos comisarios, meros ejecutores de la voluntad de los votantes” (p. 33).

Tal consejo vino a reunirse el 2 de junio de 1822, pero el decreto de su creación determinaba que estuviesen presentes al menos procuradores de tres provincias para entrar en funcionamiento. En esta sesión inaugural, el príncipe evocó a la “*Salvación Pública*” para que este funcionase en la corte de Río de Janeiro apenas con los procuradores presentes en aquel momento. Por la provincia de Río se eligieron como procuradores a José

Mariano de Azevedo Coutinho y Joaquim Gonçalves Ledo. También fue admitido como tal el diputado electo por la provincia de la Cisplatina (actual Uruguay) a las Cortes de Lisboa, que había decidido quedarse en Río (Rodrigues, 1973, pp. 54-55; Porto, 2002, p. 33). Solamente en la tercera sesión, el 10 de junio, tomaron posesión de sus mandatos los procuradores de la provincia de Minas Gerais; en la octava, el 23 de junio, el procurador de la provincia de Espírito Santo; en la novena, el 3 de julio, el de Santa Catarina; en la décima, el 15 de julio, el procurador de la provincia de São Paulo (*Actas dos Procuradores Gerais das Províncias do Brasil, 1822-1823*).

Aos vinte e sei de junho de 1822 nesta Cidade de São Paulo, e Cazas da Camara Paços do Concelho della onde se achavão reunidos para fazerem (...) as eleições a que se procederão nas tres Comarcas desta Provincia para Procuradores geraes della no Concelho que S. A. R. - Houve por bem crear na Corte do Rio de Janeiro por Decreto de Dezasseis de Fevereiro deste corente anno, cujas eleições, que a esta Comarca forão remettidas (...) por acharem conforme as Instruções mandadas executar passarão a apurar seos votos pela Authoridade que o dicto Decreto lhe confere, e concluido este trabalho acharão pela maioria dos votos serem eleitos para Procuradores Geraes desta Provincia o Dezembargador do Paço o Exmo. Senhor Antonio Rodrigues Velloso de Oliveira com oitenta votos, e o Exmo. Sr. Tenente General Manoel Martins do Couto reis, com secenta e seis votos, e determinarão que se lavrasse adiante o competente auto de Outorga para ser delle extrahido o respectivo Diploma (...) (Termo de eleição dos dous procuradores desta provinicia nomeados pelas tres comarcas apurados os votos desta camara, 1822) (Sant'Anna, 1951, p. 83).

Este mismo Consejo de Procuradores, como ya mencionamos, iba a hacer una representación que resultará en el decreto del 3 de junio para la convocatoria de Cortes. Estas estaban destinadas a investirse de la porción de la soberanía de la parte americana del Imperio luso; una Asamblea del Imperio luso-brasiliense, en la letra del decreto, que se titularía definitivamente en 1823 como *Asamblea General Constituyente y Legislativa del Reino de Brasil*. Para ello, serían electos de nuevo, pero bajo las Instrucciones establecidas por el recién creado Consejo de Estado. Estas determinaciones están recogidas en las sesiones 10.^a y 18.^a del mes de junio. Y allí, al

contrario de lo que propugnaba el procurador Joaquim Gonçalves Ledo, las elecciones aún serían indirectas, solo que reducidas a dos grados, como antes, pero aun siguiendo las bases gaditanas de las Instrucciones del 7 de marzo. Dichas instrucciones salieron en la forma de la Decisión 37, el 19 de junio de 1822. Y por estas nuevas Instrucciones se dieron las elecciones a diputados a las Cortes de Río de Janeiro, que se reunirían en el año 1823.

Consideraciones finales

Buscamos en los documentos la confirmación de la jura y aceptación de la Constitución de Cádiz de 1812 en Portugal y en Brasil, pero principalmente en el reino de Brasil, que al parecer, en el trienio liberal conocido como *vintismo* por la historiografía, aplicó en tres momentos el sistema electoral gaditano. Aquel texto constitucional estuvo en franca circulación entre los movimientos liberales en el primer cuartel del siglo XIX en la porción americana del Imperio luso-brasiliense. Percibimos además que, desde el año 1813, la carta constitucional española era conocida en la capital del reino con la jura de los españoles residentes en Río de Janeiro en aquel momento.

También verificamos que en Bahía, el texto constitucional permaneció en funciones por tres meses, a diferencia de Portugal, que había jurado las bases y el propio texto constitucional en breves momentos del flujo y reflujo de las distintas ideas que defendían grupos que se asociaron dentro de la misma revolución de Oporto. También en las demás partes del reino de Brasil, la Carta de Cádiz había sido jurada en un primer momento, pre-valeciendo la adopción del texto constitucional por completo por breves períodos. En Río, algunos motines y movimientos intentaron imponer esta carta constitucional en varias ocasiones, hasta conseguir que el rey emitiera un decreto aceptándola y jurándola, pero por un día incompleto, pues al día siguiente salió otro decreto derogando al texto gaditano.

Lo que ha quedado patente en las fuentes consultadas es que el capítulo que trata del modo de formar Cortes del texto gaditano sería asumido por las Instrucciones del 22 de noviembre de 1820 en Portugal, adaptando algunos artículos e imponiendo un efecto suspensivo a otros tantos, y tal texto sería usado para elegir a los diputados en los reinos de Portugal y Algarve en el año 1820, y en el año 1821 en las provincias del norte de Brasil. Las elecciones siguieron el método gaditano de tres grados descritos en la

ley —que en realidad se constata que tuvo cuatro grados—; y además hubo una introducción de ritos y parámetros religiosos, definidos en Cádiz para las elecciones de entonces. En la parte americana, el clero y los edificios religiosos jugaron un papel importante en estas elecciones, imponiendo criterios prácticos, de corte confesional, a la hora de listar a los ciudadanos feligreses de la parroquia.

También pudimos verificar que a falta de parámetros para la ciudadanía, que iba a ser definida en el posterior texto portugués de 1822, se utilizaron en ambas orillas del Atlántico los establecidos por la Constitución gaditana, matizada por el concepto de naturales del reino que ya tenían derecho a voto desde la aplicación de las Ordenaciones Filipinas en el nivel de las elecciones locales para los Consejos.

Consideramos asimismo que la legislación electoral gaditana no fue utilizada apenas para las elecciones a diputados de las Cortes Constitucionales, sino también para las del Consejo de Procuradores de las Provincias del Reino de Brasil, una especie de consejo de Estado para auxiliar al príncipe regente en sus tareas. Este consejo, decía su decreto de creación, sería una experiencia constitucional al modo gaditano, en el territorio del Imperio luso-brasiliense. De este salieron las nuevas instrucciones, basadas una vez más en la legislación gaditana, en un proceso abreviado, para la elección de los diputados de la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Reino de Brasil. De tal suerte que la disolución del Consejo de Procuradores, cuando la reunión de la referida asamblea, indica que su papel constituyente ya se había terminado.

Constatamos también en las Instrucciones introducidas por el decreto del 3 de junio de 1822, la creación de un nuevo instituto del que no había previsión ni en las antiguas Ordenaciones del reino, ni mucho menos en el texto gaditana, un *recall*, en donde los mandatarios asumieron un papel de comisarios comprometidos y vinculados con el mandamiento de sus electores de provincia, y estos podían accionar a este instituto para revocar los poderes de los procuradores que no hubiesen seguido aquello a lo que se habían comprometido al momento de sus elecciones, con los intereses de sus provincias de origen.

Se concluye que la legislación electoral gaditana, así como el texto completo de la Constitución, fue no solamente la primera legislación en sentido amplio en materia electoral en el Reino Unido de Portugal, Brasil y

Algarve, sino que, en materia de definición de ciudadanía, niveló en cierta medida los parámetros de las Españas con el mundo luso-americano.

Documentos impresos

Auto de Vereação el 10 de febrero (1821). Collecção de Leis do Império do Brasil. Rio de Janeiro: Typographia Nacional.

Actas do Conselho de Procuradores (1822). Collecção de Leis do Império do Brasil. Rio de Janeiro: Typographia Nacional.

Bases da Constituição da Monarquia Portuguesa (1821). Com licença da Comissão de Censura. Vende-se por 80 rs. na loja de João Henriques, ao fundo da Rua Augusta. Lisboa: Na Typografia de J. F. M. de Campos.

Cartas de C. de Geine ao Intendente da Polícia (1821). BNRJ. MSS. II-33, 22,54. 2 de janeiro.

Cartas, e mais Peças Officiaes dirigidas à Sua Magestade o Senhor D. João VI pelo Príncipe Real o Senhor D. Pedro de Alcantara: e juntamente os officios e documentos, que o General Commandante da Tropa Expedicionaria existente na Província do Rio de Janeiro tinha dirigido ao Governo (1822). Lisboa: Na Imprensa Nacional.

Collecção das Leis do Imperio do Brazil (1826). (Vol. 1). Rio de Janeiro: Typografia Nacional.

Collecção de Leis, Decretos, e Alvarás, Ordens régias, e Editaes, que se publicárão desde o Anno de 1817 até 1820 (1821). Lisboa: Imprensa Nacional.

Collecção dos Decretos, Resoluções e Ordens das Cortes Geraes, Extraordinária e Constituintes da Nação Portugueza, desde a sua instalação em 26 de janeiro de 1822; Compreendendo não só o que diz respeito em geral à Nação, mas também a alguma Classe della, ou em particular em objecto mais notável: com o Repertório ao Diário das mesmas Cortes, que mostra onde se acham as Sessões, Projectos, Indicações, Propostas, Pareceres, Debates e Deliberações, que motivárão a Legislação inserta nesta Collecção. (1822) (Parte 1). Coimbra: Na Imprensa da Universidade.

Collección de todas las ordenes, decretos y providencias emanadas de las Cortes Generales y Extraordinárias de los dominios de España y Indias, Instalada en la Real Isla de León el 24 de septiembre de 1810 (1813). (De orden de S. E. el Congreso Provincial). Tarragona: En la Imprenta de Brusí.

Constituição Política da Nação Portuguesa, feita pelas Côrtes Geraes, Extraordinárias, e Constituintes reunidas em Lisboa (1821). (Promulgada a de do mesmo anno). Lisboa: Imprensa Nacional.

Cópia da Ata da Junta Eleitoral da Província da Beira (primeira página), cota AHP, Secção III, cx. 132, mç. 91, doc. 121.

Cópia da Ata da Junta Eleitoral da Província da Estremadura (primeira página), cota AHP, Secção III, cx. 132, mç. 91, doc. 36.

Cópia da Ata da Junta Eleitoral da Província da Estremadura (primeira página), cota AHP, Secção III, cx. 132, mç. 91, doc. 59.

Cópia da Ata da Junta Eleitoral da Província do Alentejo, cota AHP, Secção III, cx. 132, mç. 91, doc. 23.

Cópia das Atas da Junta Eleitoral da Província do Minho (primeira página), cota AHP, Secção III, cx. 132, mç. 91, doc. 90.

Cópia das Atas da Junta Eleitoral da Província do Minho, Diploma e Título de Poderes de José Pedro da Costa, deputado eleito pela Província (primeira página), cota AHP, Secção III, cx. 132, mç. 91, doc.

Cópia das Atas da Junta Eleitoral do Reino do Algarve (primeira página), cota AHP, Secção III, cx. 132, mç. 91, doc. 29.

Cópia do Livro de Atas da Junta Eleitoral da Província de Trás-os-Montes, cota AHP, Secção III, cx. 132, mç. 91, doc. 105.

Diário das Côrtes Geraes e Extraordinária da Nação Portugueza (1821) (Num. 1). Lisboa: Imprensa Nacional.

Geine, C. (1820). *Le Rói et la Famille Royale de Bragance Doivent-Ils, dans lês Circonstances Présentes, retourner en Portugal, ou Bien Rester Au Brésil?* Río de Janeiro: a L' Imprimerie Royale. Avec Permission.

Introducção à Notas Suprimidas em 1821, e agora somente publicadas (1823).

Introducção às Notas Suprimidas em 1821 ou Raciocionio sobre o estado presente e futuro da Monarquia Portugueza (1823). Londres: Impresso por T. C. Hansard, Peterborough-court, Fleet-street.

Intrucções aos Magistrados Presidentes das Eleições (1820) - Collecção de Leis, Decretos e Alvarás, Ordens Régias e Editaes, que se publicarão desde 1817 até 1820. Lisboa: Imprensa Régia.

Jura a la Constitución de Cádiz en Río de Janeiro, en 21 de septiembre (1813) (Archivo del Congreso de los Diputados em Madrid) – Sigantura topográfica P-01000029-0001 (Sig. Topografica antigua ACD, S General, Leg. 29 nº 1, Título: Jaramento de la Constitución de 1812: Ecuador,

Perú, Brasil, Callao, Uruguay, Bolívia, Panamá, Colombia, Venezuela, Argentina, Fechas extremas /Sin mês/1812-/sin mês/1812.

Lembranças e apontamentos do Governo Provisório da Província de São Paulo para os seus deputados (1821). Rio de Janeiro: Na Typographia Nacional (Imprensa Régia).

Manifesto da Nação Portugueza aos Soberanos e povos da Europa - Notas Suprimidas de 1821 (1822). Collecção das Cartas de Lei, Decretos, etc. das Cortes Geraes, Extraordinarias e Constituintes da Nação Portugueza. Coimbra: Na Imprensa da Universidade.

Manifesto da Nação Portugueza aos Soberanos e povos da Europa - Notas Suprimidas en 1821 (1822). Collecção das Cartas de Lei, Decretos, etc. das Cortes Geraes, Extraordinarias e Constituintes da Nação Portugueza. Coimbra: Na Imprensa da Universidade.

Manifiesto de la Junta Provisional intitulado Portugal. Collecção de Leis, Decretos, e Alvarás, Ordens Régias, e Editaes, que se publicáro desde o Anno de 1817 até 1820 (1822). Lisboa: Na Imprensa Régia.

Portugal Regenerado em 1820 (1823). (Terceira Edição). Com licença da Commisão de Censura. Lisboa: Na Typografia Lacerdina.

Primera Sesión Solemne de apertura de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Portuguesa. -26 de janeiro de 1821- (DCGENP, 1821).

Proclama en la ciudad de Oporto en el día 24 de agosto de 1820. Collecção de Leis, Decretos, e Alvarás, Ordens Régias, e Editaes, que se publicáro desde o Anno de 1817 até 1820 (1820). Lisboa: Na Imprensa Régia.

Procuração dos eletores de Comarca da Província de Trás-os-Montes aos deputados eleitos pela respetiva Junta Eleitoral de Província (primeira página), cota AHP, Secção III, cx. 132, mç. 91, doc. 95.

Proyecto de Ley Orgánica hecho por los revolucionarios pernambucanos de 1817. Collecção de Leis, Decretos, e Alvarás, Ordens Régias, e Editaes, que se publicáro desde o Anno de 1817 até 1820. Lisboa: Na Imprensa Régia.

Refutação de hum folheto impresso em Lisboa no prezente anno de 1821: e que se intitúla Memória para as Côrtes Luzitanas, ou a defeza de todos os interessados naquele escrito admirável, que comprehende, corpos regulares d'um, e d'outro sexo; Ordens Militares, Corpos Eclesiásticos, Bispos, Abades, Dizimos, Bulas, Inquisição, Justiça, Tropas, Pensões, Economia, e Polícia por hum lavrador curiozo (1821). Com licença da Commisão de

Censura. Lisboa: na Officina de Simão Thaddeo Ferreira.

Regenerado em 1820. Collecção de Leis, Decretos, e Alvarás, Ordens Régias, e Editaes, que se publicárão desde o Anno de 1817 até 1820. Lisboa: Na Imprensa Régia.

Resolução do Conselho Militar (1821). 10 de Fevereiro de 1821. - Conde da Palma.

Sesión del día 1 de julio de 1822 – (DCGECNP -1821).

Sessão Preparatória de 24 de janeiro de 1821 - (DCGECNP, 1821).

Legislación

Decisión 37, el 19 de junio de 1822. Decreto del 16 de enero de 1822.

Decreto del 16 de febrero de 1822.

Decreto del 3 de junio de 1822.

Decreto del 7 de marzo de 1821.

Decreto del 18 de febrero de 1821.

Decreto del 24 de febrero de 1821.

Decreto electoral del 4 de mayo de 1842.

Decreto Legislativo de 20 de octubre de 1823.

Instrução Eleitoral de 22 de novembro de 1820 - Collecção de Leis, Decretos e Alvarás, Ordens Régias e Editaes, que se publicárão desde 1817 até 1820.

Instrução Eleitoral de 31 de outubro de 1820 - Collecção de Leis, Decretos e Alvarás, Ordens Régias e Editaes, que se publicárão desde 1817 até 1820.

Instruções para a Eleição de Deputados das Cortes, segundo o Methodo Estabelecido na Constituição Hespanhola, e adotado para o Reino de Portugal, 1820.

Ordenanza Real de Francia, del 24 de enero de 1789.

Projecto de Regimento das Cortes Portuguezas, 1820. Collecção de Leis, Decretos, e Alvarás, Ordens Régias, e Editaes, que se publicárão desde o Anno de 1817 até 1820. Lisboa: Na Imprensa Régia.

Real Decreto de 1810 - Colección de todas las Ordenes Decretos y Providencias emandas de las Cortes Generales y Extraordinarias de los domíñios de España y Índias, instaladas em la real Isla de León el 24 de septiembr del año 1810. De orden de S. E. el Congreso Provincial. Tarragona: en la imprenta de Brusi.

Regimento das Câmaras Municipais do Império — Lei de 1 de outubro de 1828.

Periódicos

Correio do Porto, 20 de outubro de 1820.

Gazeta de Rio de Janeiro, 14 de março de 1821.

Gazeta de Rio de Janeiro, edição 34 de 28 de abril de 1821.

Gazeta de Rio de Janeiro, 25 abril de 1821.

Gazeta do Rio de Janeiro, edição extraordinária, novembro de 1820.

Gazeta do Rio de Janeiro, sábado, 3 de março, n. 18, de 1821.

Referencias bibliográficas

Andrade e Silva, J. B. (2002). Lembranças e Apontamentos do Governo Provisório da Província de São Paulo para os seus deputados aprovadas no Palácio do Governo de São Paulo, 10 de outubro de 1821. En J. Caldeira (Org.), *José Bonifácio de Andrada e Silva* (pp. 125-134). São Paulo: Editora 34, Coleção Formadores do Brasil.

Berbel, M. R. y Marquese, R. B. (2009). Esclavitud, Ciudadanía e Ideología pro Esclavista en las Cortes de Lisboa y en la Asamblea Constituyente de Río de Janeiro (1821-1824). En M. Chust e I. Frasquet (Eds.), *Los colores de la independencia iberoamericanas. Liberalismo, etnia y raza* (pp. 119-141). Madrid: Consejo Superior de Investigación Científica, Colección América.

Berbel, M. R. (1999). *A nação como artefato. Deputados do Brasil nas cortes portuguesas 1821-1822*. São Paulo: HUCITEC/Fapesp.

Bonifácio, M. F. (2007). O vintismo como matriz do radicalismo português. En I. Álvarez Cuartero y J. Sánchez Gómez (Eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La independência de América: la Constitución de Cádiz y las constituciones ibero-americanas* (pp. 71-85). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Caldeira, J. (org.) (2002). *José Bonifácio de Andrada e Silva*. Rio de Janeiro: Editora 34, Coleção Formadores do Brasil.

Carvalho, M. E. G. (1979). *Os deputados brasileiros nas Cortes de 1821*. Brasília: Senado Federal.

Costa, P. (2005). Cittadinanza e storiografia: qualche riflessione metodologica. *História Constitutional*, 6. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1254740>

- Ferreira, R. M. (2005). *A evolução do Sistema Eleitoral Brasileiro*. Brasília: TSE/SDI.
- Hespanha, A. M. (2004). *Guiando a mão invisível. Direitos, Estado e Lei no Liberalismo Monárquico português*. Coimbra: Editora Almedina.
- Meirelles, J. G. (2015). *A família real no Brasil. Política e cotidiano (1808-1821)*. São Bernardo do Campo: Editora da Universidade Federal do ABC.
- Mendes de Almeida, C. (1870). *Código Filipino ou Ordenações do Reino de Portugal*. 14ª Edição. Rio de Janeiro: Tipografia do Instituto Filomático.
- Moncorvo, J. D. A. (1864). Sobre os acontecimentos dos dias 21 e 22 de Abril de 1821 na Praça do Comércio do Rio de Janeiro. Escrita em Maio do mesmo ano por uma testemunha presencial. *Revista Trimensal do Instituto Histórico Geográfico e Etnográfico do Brasil*. Rio de Janeiro: Tipografia Luis dos Santos.
- Moraes, A. J. Melo de (1871). *História do Brasil Reino e do Brasil Império*. Rio de Janeiro: Typ de Pinheiro y C. Rua Sete de Setembro.
- Neves, M^a Lúcia B. Pereira das (2003). *Corcundas e Constitucionais: a cultura política da independência (1820-1822)*. Rio de Janeiro: Revam, FAPERJ.
- Neves, M^a Lúcia B. Pereira das (2008). *As representações napoleônicas em Portugal: imaginário e política (1808-1810)*. (Tese em História Moderna). Rio de Janeiro: UERJ.
- Porto, W. C. (2002). *O Voto no Brasil*. Rio de Janeiro: Ed. Topbooks.
- Rodrigues, J. H. (1973). *Introdução à Atas do Conselho de Estado*. Vol. I, Brasília: Senado Federal.
- Ruocco, G. (2001). La Rivoluzione nelle parole: dalla régénération del regno di francia al processo costituente dell'Ottantanove. *Giornale di storia costituzionale*, 1, 93-108. Recuperado de <https://www.torrossa.com/it/resources/an/2231839>
- Sant'Anna, N. (1951). *Documentário histórico*. São Paulo: Dptº de Cultura.
- Sena, N. C. (1926). *Participação dos deputados brasileiros nas cortes portuguesas de 1821, in Livro do Centenário da Câmara dos Deputados (1826-1926)*. Rio: Emp. Brasileira Editora.
- Sieyès, Emmanuel Joseph (1991). Máiz Suárez, Ramón, (Eds.) *El Tercer Estado y otros escritos de 1789*. Madrid: Espasa Calpe.
- Silva, J. P. (2016). *Procesos constitucionales de España, Portugal y Brasil en el siglo XIX: ciudadanía confessional y restricción de derechos (1823-1831)*. Salamanca: Ed. Ratio Legis.

- Silva, J. P. (2018). *Constitución, Prensa y Revolución: los movimientos liberales de 1820 (Nápoles, Oporto, Turín) y sus reflejos em los periódicos españoles*. Salamanca: Ed. Ratio Legis.
- Soares de Souza, F. B. (1979). *O Sistema Eleitoral no Império*. Brasília: Senado Federal – Co-Edição com a Unb.
- Sousa, O. T. (2015). História dos fundadores do império do Brasil: a vida de D. Pedro I. Brasília: Edições do Senado Federal
- Varnhagen, F. A. (1962). *História da Independência do Brasil*. São Paulo: Ed. Melhoramentos.
- Wehling, A. & Wehling, M. J. (2011). Liberalismo ou Democracia:a recepção brasileira da Constituição de Cádiz. En J. A. Escudero (Coord.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, III, pp. 638-651. Madrid: Espasa.

Los liberales y las reformas en el ámbito constitucional y municipal en el Perú del siglo XIX¹

Víctor Peralta Ruiz

GEA-IH-CSIC, Madrid

El estudio del liberalismo peruano del siglo XIX es una asignatura aún pendiente porque, a diferencia de otras realidades hispanoamericanas, resulta difícil clasificar bajo esa tendencia ideológica a cualquiera de sus gobernantes surgidos por la vía del golpe de Estado o por la elección democrática. Si bien algunos llegaron al poder mediante una revolución liberal —como fue el caso del general Ramón Castilla en 1854 o del coronel Mariano Ignacio Prado en 1865—, su acción de gobierno posterior los condujo a posiciones conservadoras que les hicieron romper con sus originales aliados políticos. A lo largo del siglo no hubo un destacado líder político militar o civil que se destacara por un liberalismo “rojo” o “jacobino”, esto es, que fuese firme impulsor de la desamortización de bienes eclesiásticos, propusiera un concordato más equitativo con el Vaticano o impulsara un Estado laico y religiosamente tolerante. Por el contrario, los liberales peruanos, lejos de confrontar al ultramontanismo católico, lo toleraron con el objetivo de evitar las insurrecciones. Por último, a lo largo de la primera centuria republicana tampoco se conformó un partido con ese nombre y

¹ Investigación realizada para el proyecto I+D+i PID2020-115099GB-I00/AEI/10.13039/501100011033 “Reformas Institucionales en Hispanoamérica, siglo XIX. Actores/Agentes y Publicidad en su socialización pública”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España.

tuvo que esperarse hasta 1902 para que Augusto Durand lo creara, aunque la agrupación no logró sobrevivir al fallecimiento de su mentor en 1923. El reconocido “historiador de la república”, Jorge Basadre, hizo este juicio severo sobre el inicial liberalismo decimonónico en su ensayo titulado “¿Por qué se fundó la república?”: “los liberales se dejaron llevar por la corriente de exagerado individualismo que después de la Revolución Francesa surgió en Europa. Tuvieron de la libertad un concepto atómico y mecánico. No miraron a la colectividad como a una unidad orgánica” (Yépes del Castillo, 2003, p. 96). Otra valoración que en esta oportunidad hizo referencia al “conservadurismo” legalista en que cayeron los liberales fue acuñada por el jurista Fernando de Trazegnies con el concepto de “modernización tradicionalista”. Bajo esta definición se hizo referencia a la práctica de impregnar con coberturas tradicionales o de Antiguo Régimen a cualquier proyecto de modernización (Trazegnies, 1980).

Un breve estado de la cuestión puede ayudar a discernir la complejidad de esta problemática. A lo largo del siglo XX los estudiosos, desde el punto de vista de la historia de las ideas y de la filosofía, no tuvieron problemas en identificar al liberalismo de la iniciación de la república como heredero de la Ilustración y, por tanto, más identifiable con ciertas personalidades que como un grupo partidario compacto (Ferrero Rebagliati, 1958; Garañito Amézaga, 1989). Como reacción a la interpretación arriba mencionada en la que primaba el análisis del pensamiento doctrinario, connotados analistas, desde la confluencia de la teoría de la dependencia y la historia marxista, cuestionaron la posibilidad de equiparar a los primeros liberales con una burguesía entendida como una clase dominante y dirigente. Para estos la burguesía peruana fue incapaz de elaborar un proyecto nacional de tipo liberal-capitalista que evitara la dependencia económica y el subdesarrollo de la sociedad (Bonilla, 1974 y 1980; Cotler, 1977; Yépes del Castillo, 1972; Portocarrero, 1987). Este tipo de enfoque socioeconómico de los años ochenta, propio de lo que se caracterizó como la corriente de la nueva historia, se impuso enjuiciar negativamente el papel de los liberales en la economía y su responsabilidad en el atraso nacional.

La polémica más reciente, derivada del retorno a la práctica de la historia política a fines del siglo XX, enfrentó dos posturas. Por un lado, Carmen McEvoy postuló la identificación entre liberalismo y republicanismo y propuso al político Manuel Pardo como el primer representante del libera-

lismo republicano que impulsó un proyecto nacional bajo el nombre de “la república práctica” (McEvoy, 1994 y 2004). Esta afirmación fue cuestionada por Ulrich Mücke, para quien el discurso político de Pardo no se correspondió con el de un líder liberal de carácter nacional ni el de un auspiciador del republicanismo entendido como una virtud cívica. El partido civil que Pardo fundó, si bien defendió ideas liberales como la economía de mercado y el Estado de derecho, no pasó de representar los intereses económicos de la burguesía limeña (Mücke, 2008 y 2010). Por último, en parte dando la razón a Mücke, Paul Gootenberg (2013), reflexionando sobre el papel “raquílico” del Estado en el siglo XIX, postuló que “el liberalismo económico y constitucional del siglo XVIII (smithiano) nunca fue intentado, ni tuvo la oportunidad de intentarse, en lugares periféricos del ‘Occidente’ post-independencia como el Perú” (p. 178).

Tomando en cuenta el estado de la cuestión arriba formulado, este artículo se propone una revisión del liberalismo peruano en el siglo XIX a partir de una reflexión crítica sobre su participación tanto en la reforma constitucional como en la reforma de la institución municipal. Recientes investigaciones (McEvoy, 2019; Sobrevilla Perea, 2019) han propuesto una reflexión sobre el proyecto liberal sin caer en juicios de valor formulados *a priori*. Este trabajo se enmarca dentro de esta visión revisionista. Se procura comprender el desarrollismo institucional peruano del siglo XIX como reformas implementadas en un espacio de continua interacción multidi- reccional entre la sociedad y el Estado. Las reformas constitucionales y municipales fueron una clara muestra de un Estado en proceso de institucionalización en el que desde el establecimiento de la república en 1822 y hasta la finalización de la década de 1860, dos generaciones liberales tuvieron un papel fundamental en sus avances y retrocesos.

El liberalismo y el reformismo constitucional

A lo largo del siglo XIX el Perú experimentó seis reformas constitucionales. De ese total, cinco constituciones se hicieron bajo el dominio parlamentario de los liberales: 1823, 1828, 1834, 1856 y 1867. La aplicabilidad de todas ellas fue precaria, a tal punto que ninguna superó los cinco años de vigencia y una, la de 1867, alcanzó solo unos meses de vida antes de ser abolida. Más fortaleza tuvieron la Constitución conservadora de 1839, que duró 17 años, y la Constitución moderada de 1860, que con sus 60 años

de vigencia fue la más larga de la república (García Belaunde, 1992). Estas reformas se efectivizaron en medio de un conflicto intermitente entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Entre 1823 y 1867 se produjo una pugna intermitente entre el Congreso y los gobiernos caracterizados por presidencias militares bajo el influjo de la tradición asamblearia —entendida como el proyecto de los congresistas liberales de constituirse en el primer poder del Estado—. En efecto, los primeros legisladores republicanos, atendiendo a una tradición liberal radical surgida en Europa, se asumieron por encima del Ejecutivo como los genuinos representantes de una soberanía popular que, en palabras vertidas por el político Faustino Sánchez Carrión el 5 de diciembre de 1822, significaba adoptar la república como el único sistema “capaz de reducir a práctica las sacrosantas cláusulas con que los hombres estipularon sujetarse a la voluntad general, y el único que frustra los ardides del despotismo”. Esta tradición liberal se puede remontar a la Francia revolucionaria, donde legisladores como el abate Sieyès o Mirabeau postularon la naturaleza de la Asamblea Nacional como un reflejo de “la anatomía completa de la sociedad” (Rosanvallon, 2004, p. 14). En nombre de su aspiración legítima de representar el macrocosmos político del “pueblo soberano”, el Congreso tenía la misión de garantizar la actuación del gobernante no solo a través de la vigilancia de sus actos sino incluso sometiéndolo a su dominio. La expresión más clara de esta asociación de la institución legislativa como primer poder del Estado fue la Convención Nacional francesa de 1793 cuando sus integrantes —mayoritariamente jacobinos— sancionaron que ella “es el único centro de iniciativas del gobierno” (McPhee, 2003, p. 155). La tradición asamblearia se contagió a varias asambleas legislativas de América Latina durante las primeras décadas del siglo XIX, como por ejemplo, los casos de la Asamblea General y Constituyente soberana de 1813 en el Río de la Plata (Ternavasio, 2007) o el Congreso Constituyente de Bolivia de 1839 (Irurozqui, 2018).

La primera confrontación entre Ejecutivo y Legislativo, en los años 1823 y 1825, coincidió con la actuación del Congreso Constituyente de 1823. Sus representantes debían formular una alternativa republicana al fracasado intento del Protectorado del general José de San Martín de establecer una monarquía constitucional tras proclamarse la independencia en 1821. Ello implicaba poner fin a la única regla legislativa superior formulada por el Protector para normar su gobierno, esto es, el Estatuto Provisional

promulgado en 8 de octubre de 1821. Una de las decisiones iniciales del primer congreso constituyente fue aceptar la renuncia del general San Martín y suspender su Estatuto, disponiendo que a ella le correspondía hacer la elección del nuevo Poder Ejecutivo. Bajo esa incuestionable atribución, el Legislativo encargó la conducción del gobierno ejecutivo a una Suprema Junta Gubernativa presidida por el general José de la Mar e integrada por otros dos miembros de la asamblea (Felipe Antonio Alvarado y Manuel Salazar y Baquíjano). La primera Junta Gubernativa se constituyó con unos poderes limitados, ya que el Congreso se arrogó una parte importante de las atribuciones gubernamentales, como la gestión de los negocios diplomáticos y cualquier otro negocio arduo que surgiera durante la campaña militar emprendida contra el régimen español del virrey José de la Serna establecido en el Cusco.

Cabe resaltar que las primeras semanas de actuación de la Junta Gubernativa se hizo sin cobertura constitucional. Esta anomalía recién fue resuelta cuando el Congreso Constituyente sancionó el 17 de diciembre de 1822 las *Bases de la Constitución Política de la República Peruana*. Con esta normativa preconstitucional se sustituyó definitivamente el Estatuto del Protectorado. Entre los artículos más significativos de las *Bases*... estuvo el de instituir la división administrativa del Estado en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero sin especificar las atribuciones, es decir, los alcances y límites de los tres. En la práctica, el Legislativo mantuvo el control sobre los otros dos poderes.

El deseo del Congreso Constituyente de que su primigenia doctrina asambleísta se acatara sin ninguna objeción saltó por los aires cuando, en enero de 1823, se produjo el fracaso de la primera expedición militar a puertos intermedios ante el ejército realista. La derrota contundente provocó en Lima la caída de la Junta Gubernativa como resultado del motín militar en el cuartel de Balconcillo (28 de febrero de 1823). Presionado por los líderes amotinados, el Congreso se vio compelido a aceptar la sustitución de la Junta Gubernativa por la presidencia de José de la Riva Agüero, un aristócrata limeño desafecto de la república porque bajo este sistema “los clamores y el ruido ahogan a la voz de la razón y el error usurpa el lugar de la verdad” (Rávago Bustamante, 1959, p. 239). No obstante, Riva Agüero acató gobernar bajo el respeto a las *Bases* que garantizaba al Congreso su preeminencia institucional. Pero esta presidencia fue breve y su derrumbe

se selló con el fracaso de la segunda expedición militar a puertos intermedios en junio de 1823. Esta vez las fuerzas realistas no solo se contentaron con su victoria, sino que ocuparon Lima. Abruptamente, los poderes Ejecutivo y Legislativo se refugiaron en la fortaleza de El Callao. En un principio el Congreso decidió el traslado de ambos poderes a la ciudad de Trujillo, con el beneplácito de Riva Agüero, pero finalmente se retractó y decidió proseguir sus sesiones en El Callao.

Por decreto del 22 de junio de 1823 los congresistas convocaron al general Simón Bolívar para intervenir en el Perú y salvar a la patria. Esta decisión motivó la primera gran crisis entre el Legislativo y el Ejecutivo. El mismo día el Congreso decretó el cese de la presidencia de Riva Agüero, pero este desobedeció, y con una parte de los congresistas que le eran fieles, trasladó la sede de su gobierno a Trujillo. En un acto sin precedentes, la primera medida tomada por Riva Agüero fue disolver el Congreso Constituyente y que el Legislativo fuera asumido por un Senado, una instancia legislativa contemplada en las *Bases* a la que se le otorgó además el atributo de Consejo de Estado. Esta decisión fue desconocida y censurada por el Congreso Constituyente y se calificó a Riva Agüero como tirano y reo de alta traición.

El 8 de agosto de 1823 el Congreso nombró al marqués de Torre Tagle como nuevo presidente de la república. Finalmente, le correspondió a Bolívar resolver el problema de los dos gobiernos en la zona independizada del Perú. El derrocamiento y destierro de Riva Agüero por obra del general Gutiérrez de la Fuente el 25 de noviembre de 1823 fue el primer paso emprendido para que Bolívar asumiera el control del país. El destino adverso de Torre Tagle también quedó sellado cuando, tras promulgar este la Constitución de 1823, la Asamblea, lejos de disolverse, decidió el 13 de noviembre que dejaba en suspenso “el cumplimiento de los artículos constitucionales que sean incompatibles con la autoridad y facultades que residen en el Libertador” (1974, p. 225). Esta disposición dejó al Ejecutivo de Torre Tagle en completa orfandad operativa, porque si bien seguía siendo el presidente en Lima, el verdadero poder político y militar estaba en manos de Bolívar en Trujillo. Torre Tagle cometió la torpeza de iniciar negociaciones con los líderes militares realistas para lograr una independencia negociada. Este hecho se agravó con la débil reacción de su gobierno ante el motín del 10 de febrero de 1824, que derivó en la ocupación por parte de los realistas de

la fortaleza de El Callao. Ese mismo día el Congreso lo apartó de su cargo y Tagle, para evitar la persecución de Bolívar, optó por refugiarse junto a las fuerzas realistas del brigadier José Ramón Rodil en la fortaleza del Callao, lugar en donde fallecería un año después.

Tras la victoria patriota en la batalla de Ayacucho y la capitulación del virrey La Serna, por la que se reconoció la independencia peruana, Bolívar quedó encumbrado en el poder para realizar su proyecto de una gran confederación entre la Gran Colombia y el Perú, a la que se añadiría la ex-Audiencia de Charcas que el 6 de agosto de 1825 se convirtió en la república de Bolivia. Para implantar este gran coloso hispanoamericano, Bolívar, con la anuencia del Congreso, mantuvo la dictadura en el Perú y, simultáneamente, promovió en Bolivia la carta política de 1826 que le serviría para convertirse en presidente vitalicio de las tres naciones. Por primera vez el equilibrio de poderes se iba a decantar por la supresión del asambleísmo peruano, con un Congreso que se disolvió el 10 de marzo de 1825 en beneficio de un Ejecutivo de corte bonapartista. Pero el proyecto de hegemonía panbolivariana naufragó en 1826 al renunciar Bolívar a su dictadura en Perú y retornar a Cundinamarca a intentar resolver infructuosamente la crisis de gobierno en que esa nación se sumió, al igual que la vecina Venezuela, hechos que provocaron la ruptura de la Gran Colombia.

La segunda gran confrontación institucional ocurrió entre 1832 y 1834. El año clave de la instauración de la tradición asamblearia peruana fue 1832. En este Congreso, de carácter ordinario, prosiguió el discurso del asambleísmo popular de carácter antidespótico que se vio encarnado en el gobierno nacional. Concretamente, en el Senado, el sacerdote liberal Francisco de Paula González Vigil (1832) pronunció su emblemático discurso “Yo debo acusar, yo acuso” contra el presidente Agustín Gamarra. Vigil especificó que:

Los peruanos no son vasallos de un rey, cuyas órdenes se ejecutan sin réplica, y cuyo disgusto hace temblar; somos ya ciudadanos de un pueblo libre y nosotros particularmente representantes de ese pueblo; somos el primer poder, y nuestras resoluciones se cumplen, mandamos que vengan los ministros y los ministros vienen; decremos que el Presidente de la República mande ejecutar alguna cosa, y el Presidente así lo hace o debe hacerlo, y nosotros los individuos de esta Cámara tenemos por la

Constitución el especial encargo de atisbar la conducta del Ejecutivo en cierta clase de materias, y somos los principales celadores de la inviolabilidad de nuestra carta.

¿Por qué la tradición asamblearia fue adoptada por los legisladores peruanos recién en 1832? La explicación está en que un gobierno autoritario como el de Gamarra, que además tuvo su origen en un golpe de Estado, intentó prolongar su mandato convocando un fallido Congreso ordinario que legitimara la elección de un gobierno a su gusto. Gamarra exigió a la Convención Nacional de 1833 —instancia legislativa convocada para reformar la Constitución de 1828— que aceptara su voluntad de elegir como mandatario provvisorio al general Pedro Bermúdez. El primer encontronazo de los dos poderes estatales fue conocido como “la crisis del 19 de diciembre”, por ser aquella la fecha imposponible de la elección presidencial. Esta se resolvió con la elección como presidente provvisorio del general Luis José de Orbegoso. Disgustado por esta salida política, Gamarra instó al derrotado general Bermúdez a desquitarse de la humillación promoviendo un golpe de Estado contra Orbegoso.

El 3 de enero de 1834 la revolución del general Pedro Bermúdez, alentada por el expresidente Gamarra, no solo se impuso arrebatar el poder a Orbegoso sino también desconocer la potestad de la Convención Nacional para nombrar al mandatario de la nación. Por eso Bermúdez, inmediatamente después de proclamarse jefe supremo provisional de la nación, expidió un decreto por el que convocó a los colegios electorales para elegir presidente y vicepresidente, así como un Congreso extraordinario que legitimara su golpe de Estado. Pero esta revolución fracasó a fines de enero al pronunciarse Arequipa por el reconocimiento de la elección congresal de Orbegoso y, a continuación, producirse la reacción popular en Lima contra el gobernante intruso, que tuvo que huir de la capital.

Una vez restablecido el orden interno en abril, la Convención Nacional sancionó la Constitución de 1834. Esta fue una carta que redujo el poder del Ejecutivo, pues hizo desaparecer la figura del vicepresidente para encumbrar al Consejo de Estado y al Congreso como eventuales gobiernos provisionarios. Así se produjo la ruptura del equilibrio del poder entre el Ejecutivo y el Legislativo sancionado en la Constitución de 1828, inclinándose la balanza del poder en favor del Legislativo, como predicaba la tradición

asamblearia. Esta precarización del Poder Ejecutivo la experimentó el presidente Orbegoso, pues su actuación fue en ocasiones arbitrariamente fiscalizada por los convencionales a pesar de la afinidad ideológica. La asamblea, en su afán de limitar la autoridad del Ejecutivo, incluso amparó la acción popular contra el gobierno. En efecto, acatando lo dispuesto por la Constitución sobre la responsabilidad de los máximos cargos del Ejecutivo prevenida en los artículos 78 y 95, Orbegoso promulgó el 20 de agosto la ley de la Convención que dispuso que cualquier ciudadano tenía derecho de acusar por infracción constitucional al presidente de la república, al presidente del Consejo de Estado y a los ministros ante la Cámara de Diputados. Este primer momento del asambleísmo parlamentario duró lo que de vida tuvo la Constitución de 1834, es decir apenas poco más de un año, al ser esta carta política derogada por las asambleas de Huaura y Sicuani bajo la Confederación Perú-boliviana.

La tercera gran confrontación entre el Ejecutivo y el Legislativo, transcurrida entre 1856 y 1859, tuvo que ver con el clima de inestabilidad política derivado de la actuación corrupta del gobierno conservador del general José Rufino Echenique en torno a la consolidación de la deuda interna que dio motivo al estallido de la guerra civil de 1854. Tras su triunfo sobre el ejército constitucional del presidente Echenique, el líder de la revolución —el general Ramón Castilla— fue nombrado presidente provvisorio y se encaminó a normalizar la vida institucional con la convocatoria de un Congreso que derogara la Constitución conservadora de 1840. El 5 de febrero de 1855 el gobierno castillista cumplió su promesa de convocar elecciones para una Convención Nacional que, a partir del 15 de junio, tuvo la misión de redactar una nueva Constitución y, que, al mismo tiempo, legitimó al presidente provvisorio. El nuevo reglamento electoral permitía el voto de los hombres analfabetos, incluyéndose en este rubro por primera vez a los exesclavos afrodescendientes, pero introdujo una cláusula inédita que impedía votar a aquellos “diputados, senadores o consejeros de Estado que desde el 20 de marzo de 1851 hasta el 5 de enero de 1855 no sirvieron de manera alguna a los pueblos en la causa de su moralidad y de sus derechos”. La exclusión también afectó a los empleados, militares y agentes de policía que defendieron a la administración echeniquista. Así, un amplio sector de ciudadanos, entre los que también fueron parcialmente excluidos los votantes vivanquistas, quedó inhabilitado para ejercer el sufragio.

Con esta polémica decisión electoral se garantizó que la Asamblea Nacional estuviese dominada por los liberales y que tuviera una amplia base de respaldo popular, pero, concomitantemente, que el cumplimiento de sus decisiones quedara a merced de “un Estado dominado por el ejército”.

La Convención Nacional concluyó la redacción de la nueva Constitución el 13 de octubre de 1856. El conflicto consistió en que los liberales fueron consecuentes con su principio doctrinario de limitar el presidencialismo, lo que implicaba otorgar poderes de contrapeso al Legislativo (como fue la intervención del Congreso en los ascensos de los militares). La Constitución también introdujo la incompatibilidad entre la presidencia provisoria y la candidatura presidencial, por lo que, según Jorge Basadre, (1980), “los días de Castilla en el mando supremo parecían contados, mientras por el contrario la Convención se proponía a sobrevivirle” (p. 23).

La promulgación de la Constitución de 1856 derivó en un duro enfrentamiento de Castilla con sus hasta ese momento aliados liberales, porque entre otros desacuerdos con los legisladores, aquel se mostró especialmente contrariado con una carta política que le impedía candidatearse a la presidencia en su condición de presidente provvisorio. El presidente juramentó y acató la carta política, pero la cuestionó en los puntos en que el Poder Ejecutivo quedó a merced del Legislativo. Entre estos estuvo el asunto de los ascensos militares, que era vital para garantizar al presidente la lealtad de la alta oficialidad del ejército. En el transcurso de la guerra civil que lo enfrentó desde octubre de 1856 con las fuerzas conservadoras lideradas por el general Manuel Ignacio de Vivanco, los convencionales desestimaron los ascensos sugeridos desde el palacio de gobierno y erosionaron de esta forma el patronazgo político del castillismo, estrategia vital para garantizar la victoria gubernamental. Esta confrontación no se apaciguó a pesar de que el Ejecutivo y el Legislativo fueron el centro de ataque de la revolución vivanquista. Cabe agregar que la oficialidad del ejército expresó un profundo malestar hacia la Convención porque esta promulgó la supresión del fuero militar.

Durante el desarrollo de la guerra civil ni siquiera en los momentos de mayor debilidad de la ofensiva conservadora, los poderes Ejecutivo y Legislativo se unieron. Para corroborar esta afirmación basta un ejemplo. Cuando Castilla reasumió la presidencia provisoria tras su retorno de su campaña militar por las provincias del norte, el ambiente político en Lima estaba dominado por el fracaso del desembarco vivanquista en El Callao,

hecho que decidió el rumbo definitivo de la guerra civil. El caso es que fue la Convención Nacional la que atribuyó la victoria del 22 de abril de 1857 al pueblo chalaco, disminuyendo sutilmente con ello el protagonismo gubernamental. Ese mismo día, bajo la presidencia de José Gálvez, la Convención otorgó al Callao el rango de “provincia constitucional”.

El conflicto de los dos poderes se resolvió de una manera inusitada con la eliminación de uno de ellos. Este desenlace se aceleró cuando la Convención promulgó el 28 de octubre de 1857 una ley que obligaba al Consejo de Ministros a crear una comisión para negociar con el general Vivanco el fin de su revolución. Tras lograrse este acuerdo, el ejército debía replegarse a sus cuarteles y “convocarse a los pueblos para que llevaran a cabo la elección constitucional de presidente y vicepresidente de la República” (Basadre, 1963, III, p. 1142). Los legisladores se aseguraron el protagonismo al obligar al ministro de Gobierno a que cualquier arreglo pasase antes por la aprobación de la Convención. La extrema injerencia del Legislativo sobre el Ejecutivo hizo que este optara por deshacerse de aquel. Bajo la eterna duda de si el presidente Castilla lo autorizó o no, el teniente coronel Pablo Arguedas asaltó con su batallón el Congreso el 2 de noviembre y disolvió la Convención al tiempo que lanzaba vivas por el presidente provisorio. Sin el contrapeso de un Poder Legislativo, Castilla quedó libre para finiquitar la guerra civil sin el obstáculo de los liberales más exaltados.

La Convención Nacional dejó de existir tras un inusual y prolongado período de vida de dos años y cuatro meses. Cabe señalar que la misma no contempló disolverse sino, más bien, convocar y supervisar una elección presidencial en pleno conflicto armado. Si bien resulta condonable la solución que tácitamente avaló el Consejo de Ministros gobernante —su clausura abrupta por la fuerza militar—, también se debe calificar de irresponsable el intento de la asamblea liberal de prolongar de manera indefinida su actividad, al punto de dirigir al país hacia la imposición de un inédito autoritarismo parlamentario. La Convención de 1855 fue así el momento más importante de la plasmación de la doctrina revolucionaria del asambleísmo. A través de la permanente sujeción del Poder Ejecutivo a sus dictámenes y normativas, el Poder Legislativo quiso preservar y garantizar el cumplimiento de las conquistas liberales en la Constitución de 1856.

Concluida la guerra civil con la victoria de Castilla, el 30 de abril de 1858 se convocó elecciones para un Congreso extraordinario que debía fun-

cionar desde el 3 de octubre. Aunque esta asamblea iba a reunirse sobre todo con la misión de elegir constitucionalmente al presidente y vicepresidente, también se esperaba que cumpliera una no menos importante tarea reformista. El artículo tercero del decreto que la convocó alentó un inédito plebiscito al especificar que las mesas receptoras debían dejar constancia en actas el voto de

los sufragantes [que] declaren libremente su voluntad de autorizar a los diputados con el objeto importante de que se ocupen del examen de las instituciones y de su reforma en la parte que crean indispensable para remover cualesquiera motivos que impidan el bienestar de toda la República y consolidación de la paz (Benvenutto, 1927, p. 36).

En otras palabras, el Consejo de Ministros apelaba a la soberanía popular para convalidar la reforma de la Constitución liberal de 1856, que había sido el detonante del conflicto bélico de ese año. Tal medida iba en contra del artículo 134 de la referida carta política, que especificaba que para reformar uno o más artículos “se necesita que el proyecto sea aprobado en tres legislaturas distintas”.

En estas circunstancias se produjo un interesante debate en las páginas de *El Comercio* entre el exconvencional José Gálvez, defensor de la Constitución de 1856, y un escritor escondido bajo las siglas de XX, detractor de la misma carta política y que posiblemente fue uno de los diputados conservadores que reformaron la Constitución en 1860. Gálvez reconoció que quizás uno de los errores de los convencionales fue prolongar demasiado el tiempo de duración de la asamblea y enfrentarse al gobierno. Pero añadió que ello era preferible a “un cuerpo político [que] se deja dominar por influencias que matan la libertad de sus miembros”, como ocurrió en el Congreso de Huancayo, que bajo el control del general Gamarra redactó y aprobó los 193 artículos de la primera Constitución conservadora en apenas 19 sesiones.

Una vez electos los representantes, la asamblea añadió a su carácter extraordinario, el de constituyente. A continuación, el Congreso procedió a dividirse en dos Cámaras (de Diputados y de Senadores). En el mensaje que dirigió el Consejo de Ministros al Congreso extraordinario se les pidió cumplir los siguientes objetivos: proclamar la elección del presidente y vicepresidente de la república verificada por sufragio popular y reformar

algunas disposiciones constitucionales que ponían en peligro la convivencia nacional. En la Cámara de Diputados se dieron los pasos para la reforma constitucional instados por el gobierno provisorio al crearse una comisión especial para tal fin. Al ser aprobados la mayor parte de los artículos reformados propuestos por dicha comisión, la Cámara de Diputados derivó su revisión y ratificación al Senado. Sorpresivamente, un sector mayoritario de senadores se convirtió en firme defensor de la actuación de la Convención. La Cámara Alta consideró la reforma constitucional como fruto de una nueva imposición gubernamental. Ante este imponderable, los diputados más moderados dieron por perdido el segundo objetivo del Congreso extraordinario y no insistieron en retomar el asunto. Pero el conflicto dentro del Legislativo se agravó cuando el Senado privó de sus derechos políticos al coronel Pablo Arguedas como responsable de atentar contra la soberanía de la Convención. El caso Arguedas derivó en un enfrentamiento irreconciliable dentro del Congreso, y entre este y el gobierno.

En la turbulenta sesión del 16 de abril de 1859, la opción del gobierno asambleario se hizo nuevamente manifiesta en el parlamento cuando los senadores Fernando Casós, Benjamín Cisneros, entre otros, presentaron “una moción declarando la patria en peligro y la vacancia de la Presidencia de la República” (Basadre, 1963, p. 1161). El intento de los liberales más radicales de resolver la crisis entre el Legislativo y el Ejecutivo por la vía de la destitución del mandatario fracasó. El estallido del conflicto bélico con Ecuador salvó al gobierno, ya que la presidencia del Congreso extraordinario declaró en suspenso la asamblea, con el anuncio complementario de que volvería a constituirse en ordinario el 28 de julio de 1859 sin necesidad de la aprobación del Ejecutivo. Este llamado a un tácito empoderamiento del Legislativo no llegó a prosperar debido a su inconstitucionalidad. Jorge Basadre (1980) se refirió a estos momentos como ejemplo de unas “mayorías [que] quisieron enfrentarse al Ejecutivo, y crear, de hecho, dictaduras parlamentarias” (p. 22).

Resulta paradójico que la grave crisis entre los poderes Ejecutivo y Legislativo de fines de los cincuenta se pudiera cerrar en el Congreso ordinario de 1860 con predominio conservador. La adopción de la vía moderada constitucional entre liberales y conservadores tuvo que superar como último escollo la opción ultramontana del obispo Bartolomé Herrera, quien fue el primer presidente de dicha asamblea. La derrota en la Cámara del

anteproyecto de reforma constitucional de Herrera allanó el camino para que los diputados liberales asumieran responsablemente su situación minoritaria y no pusieron trabas a la aprobación de una carta política que consideraron mantenía algunas de las conquistas de la Constitución de 1856.

El cuarto choque institucional del siglo XIX (1864-1868) estuvo determinado por la forma errática con que el gobierno conservador del general Juan Antonio Pezet enfrentó la ocupación por parte de la escuadra naval española de las islas Chincha en abril de 1864. Esta agresión fue resultado del reclamo por parte de la monarquía de Isabel II del pago de la deuda de la independencia al gobierno peruano. El hecho, pese a ser calificado unánimemente como un atentado a la soberanía nacional, fue asumido por el general Pezet como un incidente a resolver por la vía diplomática. El aislamiento del presidente en el parlamento quedó manifiesto al no apoyar su gestión del conflicto ni los liberales castillistas ni los conservadores echeniquistas. Los legisladores censuraron por primera vez un gabinete ministerial, el de Juan Antonio Ribeyro, el 9 de agosto de 1864, y poco después censuraron a un segundo gabinete ministerial el 14 de octubre de 1864. La siguiente escalada en la confrontación vino determinada por el escándalo que supuso la firma entre los gobiernos del Perú y España del tratado Vivanco-Pareja, llamado así por los plenipotenciarios que participaron en el acuerdo y por el cual Perú reconoció todas las exigencias económicas españolas a cambio de la desocupación de las islas Chincha. Por ese motivo, el Tratado fue considerado como lesivo para la dignidad peruana por el Congreso en enero de 1865. Echenique y Castilla, ante la impopularidad con que la prensa y la opinión pública recibieron el Tratado, refrendaron su entendimiento parlamentario antigubernamental y pactaron que el Congreso se clausurara abruptamente el 1 de febrero de 1865, es decir, unas semanas antes de su terminación oficial. Con esta decisión ambos líderes evitaron que los congresistas se implicaran en la eventual aprobación del referido tratado tal como deseaba el gobierno. Ello explica la inactividad del Parlamento cuando se produjo, en noviembre de 1865, la revolución liderada por el general Mariano Ignacio Prado que derrocó al general Pezet e impuso una dictadura, la misma que en 1866 declaró la guerra a España.

Apenas concluida la contienda bélica, el dictador Prado expidió el decreto de convocatoria de un Congreso constituyente cuya instalación se

fijó para el 15 de febrero de 1867. Ahora la asamblea debía reunirse para promulgar una nueva Constitución, o “designar de las preexistentes la que deba regir” en alusión a la carta política liberal de 1856. La mayor parte de los representantes electos al congreso extraordinario de 1867 correspondieron al pradismo y a los liberales “rojos” (García Bedoya, 1954, pp. 18-21). Esta asamblea tuvo una fase inicial de actuación complaciente con el Ejecutivo, hasta el nombramiento de Prado como presidente constitucional, pero las primeras discrepancias entre ambos poderes no tardaron en surgir como efecto de la delicada cuestión religiosa. Mientras los legisladores se empecinaron en recobrar el espíritu liberal de 1856, Prado, en su afán de congraciarse con la alta jerarquía eclesiástica, adoptó una postura distante en relación con los ataques de su agrupación parlamentaria a los privilegios de la Iglesia. Como resultado de su giro conservador, Prado marcó un distanciamiento con el Legislativo que se hizo irreversible. El divorcio entre el gobierno y el Congreso se consolidó el 24 de abril cuando este último aprobó un proyecto de ley sobre el voto de censura, el mismo que impedía al presidente despachar con ministros censurados, lo que implicó que todos los actos del llamado “gabinete Tiberíópolis” fuesen declarados nulos. Como resaltó Basadre, este fue el primer gabinete ministerial censurado por el Congreso.

Semanas después, el 23 de mayo, Prado solicitó al Congreso tanto el adelantamiento de la promulgación de la Constitución como la concesión de poderes extraordinarios para combatir la revolución que lideraba Ramón Castilla en el sur. Pero los congresistas desecharon promulgar la carta política el 28 de julio, como había sido su intención original, y prolongaron sus sesiones tres meses más. En el caso del último pedido, el inesperado fallecimiento de Castilla hizo innecesaria su discusión en el Congreso. Los diputados, más bien contrariando a Prado, asumieron el deber de ocuparse de los funerales del expresidente con el levantamiento de un mausoleo de mármol en su recuerdo. Durante estos meses no cesaron las interpelaciones a los ministros, que provocaron la incomodidad del presidente Prado, y en las que tuvo un protagonismo central el diputado liberal Fernando Casós.

El Congreso promulgó la nueva Constitución el 29 de agosto de 1867, la misma que iba a estar vigente hasta su abolición el 6 de enero de 1868. Como resultado de la crisis generada por los primeros levantamientos armados conservadores que estallaron en varias provincias del norte y del sur

en contra de una Constitución calificada de anticatólica, la confrontación entre el Ejecutivo y el Legislativo, lejos de cesar, se agudizó. La tradición asamblearia reapareció en el peor momento. El 25 de septiembre el ministro de Gobierno fue interpelado por el Congreso para informar sobre la revolución que había estallado en Arequipa. Dicha autoridad respondió que la sublevación no solo se hizo contra el Ejecutivo sino también contra el Congreso, por lo que solicitó a los diputados colaborar con el gobierno para restablecer el orden. Pero el Congreso hizo oídos sordos al requerimiento del ministro y aplazó la autorización de poderes extraordinarios solicitada por el mandatario Prado para combatir la revolución arequipeña.

La ruptura entre el Legislativo y el Ejecutivo se produjo el 4 de octubre, cuando el gobierno decretó la prisión por conspiración del congresista Mariano Herencia Zevallos. Los diputados acordaron por mayoría convocar al ministro de Gobierno para desaprobar la violación del fuero parlamentario. Poco después, al conocerse la partida del presidente Prado al sur para sofocar la rebelión del general Pedro Diez Canseco sin autorización del Congreso, varios representantes firmaron un documento en el que acordaron no concurrir más al recinto parlamentario “hasta que se halle pacificada la República”. El conflicto institucional fue a mayores cuando el presidente de la asamblea, Francisco García Calderón, lanzó la idea de que al haber quebrantado el mandatario la Constitución, la presidencia había quedado vacante y que debía ser el general Luis La Puerta, en su condición de mandatario interino, quien lo reemplazara. García Calderón hizo constar que el Congreso al despojar del poder al presidente, no apoyaba implícitamente al general Diez Canseco, porque consideraba que su legitimidad como autoridad era dudosa. Esta propuesta fue aprobada por 46 diputados, quienes suscribieron que el general La Puerta debía nombrar una comisión de vecinos notables para parlamentar con Prado y García Calderón con el propósito de que ambos depusieran las armas, se retiraran al extranjero y se procediese a celebrar una nueva elección presidencial. Pero el vicepresidente interino declinó liderar el plan de García Calderón, y con ello la implicación de los rebeldes diputados pradistas en la revolución contra su líder se frustró. El 15 de noviembre de 1867 los representantes que aún asistían al Congreso —un total de cuarenta y tres— dieron por concluida su actividad. Fue el triste final de la última actuación legislativa de carácter asambleario del siglo XIX liderada por los políticos liberales.

El liberalismo y el reformismo municipal

Para comprender la trayectoria del municipio de las primeras décadas de la república se debe partir del establecimiento de los ayuntamientos constitucionales durante la época de las Cortes de Cádiz. La promulgación de la Constitución de 1812 puso fin a los ayuntamientos perpetuos de cargos vendibles y los reemplazó con ayuntamientos constitucionales elegidos por votación popular e indirecta en dos grados. Son numerosas las investigaciones realizadas sobre estos procesos electorales celebrados entre diciembre de 1812 y febrero de 1813 en todas las capitales del virreinato y en los lugares donde la población avecindada superaba las “mil almas” (Paniagua, 2003; Peralta Ruiz, 2005; Chiaramonti, 2005). Esta transformación del poder local estuvo vinculada a dos factores contemplados por el liberalismo hispánico: primero, la concesión de la ciudadanía a la población masculina mayor de 21 años, incluyendo a los analfabetos, que interrumpió la antigua división estamental entre repúblicas de españoles e indios; segundo, la coincidencia entre esta elección y las realizadas para elegir a los representantes de las diputaciones provinciales, máximas instancias regionales, y a los representantes a Cortes ordinarias en España. El artículo 321 de la Constitución otorgó las siguientes facultades a los ayuntamientos: controlar a la policía; de salubridad; administrar e invertir los caudales de propios y arbitrios; repartir y recaudar las contribuciones, cuidar de las escuelas de primeras letras, hospicios, casa de expósitos; construir y reparar los caminos, formar las ordenanzas municipales y promover la agricultura, industria y comercio. El posterior decreto complementario del 23 de mayo de 1812 promulgó “la regla uniforme para el nombramiento, forma de elección y número de individuos de los ayuntamientos constitucionales” (Sala i Vila, 2011). Como se señaló “la amplitud interpretativa que la constitución dejaba abierta con respecto a la creación de las instituciones concejiles quedó algo constreñida con lo especificado en este reglamento” (Peralta Ruiz, 2005, p. 70). En efecto, se precisó que los pueblos que no cumplieran con el requisito de no llegar a las mil almas, pero considerasen tener Ayuntamiento por su riqueza productiva, podían hacerlo siempre que fuesen reconocidos por la Diputación Provincial (Martínez Riaza, 1992). El resto del articulado procuró normar otros procedimientos relacionados con el funcionamiento interno de los nuevos poderes locales.

Si bien el Ayuntamiento constitucional nunca fue reconocido legalmente por los liberales de Cádiz como una entidad de carácter político, en el transcurso de la práctica electoral peruana iba aflorar el asunto de la soberanía institucional de la flamante corporación liberal. Ello se vio con claridad en las elecciones de los dos ayuntamientos capitalinos más importantes del virreinato: Lima y Cuzco. La lucha por su control escenificó el tradicional conflicto entre peninsulares y criollos. Los criollos limeños y cuzqueños se definieron como “constitucionales” en su propósito de confrontar a los peninsulares, a los que asociaron con la defensa del “despotismo” y la “arbitrariedad”. Como se ha demostrado en otros trabajos, definirse como “constitucionales” por parte de los criollos no supuso necesariamente que estos dominaran, y hasta acataran, de manera estricta el contenido de la Constitución de 1812. Más bien, indicaba que los criollos no deseaban que los peninsulares —que desde las reformas borbónicas estaban copando los cargos públicos más significativos—, también se apropiaran del control de una corporación que había sido su último refugio por medio de la compra de los cargos edilicios a perpetuidad. Este factor reactivó el “patriotismo local” de los limeños y cuzqueños. Cuando estos triunfaron electoralmente, a través de inéditas campañas y movilizaciones populares, el asunto de la soberanía se convirtió en el símbolo de su actuación. En defensa de sus prerrogativas como único y soberano poder local, el Ayuntamiento de Lima se enfrentó al virrey José Fernando de Abascal y a la diputación provincial limeña, mientras que los capitulares del Cuzco se enfrentaron a la Audiencia, al gobernador-intendente y a la diputación provincial cuzqueña (Peralta Ruiz, 2010). Esta politización de las corporaciones locales llegó a su extremo con el estallido de la revolución del Cuzco de 1814, cuando el Ayuntamiento constitucional fue la única instancia “de la nación española” que sobrevivió y, aunque muy críticamente y sin reconocerla, continuó actuando bajo la Junta de Gobierno creada por José Angulo.

Los primeros ayuntamientos constitucionales peruanos fueron derrogados con la restauración absolutista en España. Pero como resultado del pronunciamiento liberal de 1820 que obligó a Fernando VII a convertirse en monarca constitucional, se restablecieron. El virrey Joaquín de la Pezuela acató su retorno y dispuso la reposición de los mismos con sus últimos representantes electos en 1814. Solo ante una demanda de la élite criolla,

el virrey se vio obligado a permitir la elección del Ayuntamiento constitucional capitalino. Nuevamente se presentaría un significativo conflicto entre esta instancia local y la máxima autoridad peninsular durante la etapa del armisticio celebrado en Punchauca entre el virrey José de La Serna y el general José de San Martín. El 6 de junio de 1821 los capitulares limeños criticaron al virrey por poner en peligro la vigencia del armisticio, no solo por afectar el abastecimiento de alimentos sino por generar un clima de zozobra social (Anna, 2003, p. 232). Este reclamo, que para los peninsulares rompía el comportamiento apolítico de la corporación, tuvo su respuesta en la reacción del periódico liberal *El Triunfo de la Nación*, que demandó al virrey enjuiciar a los capitulares. La medida no prosperó y fue esta corporación municipal la que recibió al general San Martín cuando el virrey abandonó Lima el 5 de julio. También fue en esta donde diez días después se redactó la declaratoria de independencia como resultado de la voluntad general.

Para la parte del país que proclamó su independencia el 28 de julio de 1821, el tema de la subsistencia del Ayuntamiento no fue un asunto difícil de resolver. El estatuto provisorio que dispuso la actuación jurídica del Protectorado presidido por el general San Martín, especificó en el artículo primero de su sección sexta que los ayuntamientos, ahora municipalidades, “subsistirán en la misma forma que hasta aquí, y serán presididas por el Presidente del departamento” (1821). Esto significaba que, por un lado, se mantenía al Ayuntamiento tal como había sido normado por la Constitución de 1812 y, por otro lado, se le otorgaba un carácter soberano equivalente al de una jefatura departamental. Poco se esclareció el asunto con el artículo segundo, en el que se anunciaban elecciones de miembros del cuerpo municipal para una fecha imprecisa de 1822 y que estos “se harán popularmente, conforme al reglamento que se dará por separado”. El 2 de diciembre de 1821 fue promulgado este reglamento provisional preparado por una comisión presidida por José de la Riva Agüero “para que se ejerza con la debida dignidad y sin los obstáculos que le oponía la constitución de la Península en la mayor parte inaplicable al Perú”². El documento identificó como electores pasivos a todos los hombres mayores de veintiún años

² Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde su independencia en el año de 1821, hasta 31 de diciembre de 1830.

que hubieran nacido o nacieran libres en el Perú. Pero como una novedad restrictiva, se exigió para ser alcalde o regidor tener “una renta, propiedad o profesión honesta que produzca a cada ciudadano anualmente quinientos pesos en esta capital, trescientos en las de la costa, y doscientos en las de la sierra”³. Esta elección no se celebró porque el Protectorado dejó de existir el 20 de septiembre de 1822, fecha en que se estableció el primer Congreso Constituyente.

Los constituyentes, en su mayoría liberales que finalmente optaron por la forma de gobierno republicano, promulgaron la primera Constitución en 1823. En relación con las municipalidades, esta carta señaló en el capítulo décimo que “en todas las poblaciones, sea cual fuere su censo habrá municipalidades”. Es decir, a diferencia de la Constitución gaditana, se decantó por que se creara el máximo número posible de municipios, eso sí, elegidos por sufragio indirecto por electores parroquiales y con atribuciones específicamente administrativas (policía de orden, policía de instrucción primaria, policía de beneficencia, policía de salubridad y seguridad y policía de comodidad, ornato y recreo) y judiciales (ejercer como juez de paz). Pero también los congresistas permitieron a los alcaldes, regidores y síndicos repartir las contribuciones de su territorio, formar las ordenanzas municipales que debía aprobarse por las juntas departamentales y promover la agricultura, industria y minería para bien del pueblo. La Constitución de 1823 no se aplicó en la práctica debido al prolongado conflicto bélico con las fuerzas realistas y a que los congresistas otorgaron al general Simón Bolívar el ejercicio de la dictadura para acabar con la dominación española. Por ese motivo tampoco se celebraron elecciones municipales.

Sellada la independencia con la batalla de Ayacucho —que supuso la capitulación española el 9 de diciembre de 1824— Bolívar, en su condición de dictador, ordenó la sustitución de la Constitución de 1823 por la que se redactó en 1826, con la que impuso la presidencia vitalicia. En su título octavo, sobre el régimen interior de la república, la carta política especificó que “donde el vecindario en el pueblo, o en su comarca pase de mil almas, habrá [a más de un juez de paz por cada doscientas] un alcalde, y en donde el número de almas pase de mil, habrá por cada quinientas un juez,

³ Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú.

y por cada dos mil un alcalde (1826)⁴. De esta disposición se desprende que el bolívarismo, en su mayoría representado por fuerzas conservadoras, desconfiaba del Ayuntamiento y prefirió reducir su capacidad de influencia local, despojándolo de los atributos que se le reconocieron tanto en 1812 como en 1823. En la carta de 1826 tampoco se señaló el modo de elección de esta autoridad, aunque sí se especificó que dicho cargo debía renovarse cada dos años y era posible la reelección. Cuando esta Constitución fue promulgada, de inmediato el gobierno dispuso —el 10 de diciembre de 1826— la supresión de los ayuntamientos en todo el territorio de la república, añadiendo que sus fondos y rentas, en adelante, serían administrados por los intendentes y subintendentes de policía “con sujeción gradual a los subprefectos y prefectos de las provincias y departamentos” (Oviedo, 1861, p. 369). El desmantelamiento de los ayuntamientos, abrupto, se interrumpió cuando Bolívar declinó asumir la presidencia vitalicia del Perú, retornó a Colombia y la Constitución de 1826 fue abolida el 27 de enero de 1827. Para el gobierno provvisorio del general Santa Cruz resultaba imperioso reponer los ayuntamientos ya que, de no estar los alcaldes en funciones, quedaría sin efecto la posibilidad de elegir a los diputados del Congreso Constituyente de 1827, por disponerlo así el reglamento electoral de 1824. Por ese motivo, el gobierno decretó el 30 de enero de 1827 que “los prefectos de los departamentos de la República dispondrán al recibo de este decreto que se restablezcan en sus respectivos territorios las municipalidades suprimidas” (Oviedo, 1861, p. 370).

Fue recién con la Constitución de 1828 cuando se dispuso la existencia de la corporación local, y que “en toda población que por el censo deba tener colegio parroquial, habrá una junta de vecinos denominada municipalidad” (artículo 140 del título séptimo). A diferencia de la laxitud con que la Constitución de 1823 contempló el desempeño político y administrativo de estas autoridades, esta vez los mismos liberales se mostraron más cautelosos con el poder que debía otorgarse a dicha corporación. Si bien se le atribuyó la dirección de los asuntos locales, se sujetaron todas sus disposiciones a la aprobación última de las juntas departamentales. Pero fue en el artículo 142 en donde claramente se evidenció cómo los liberales cercenaron a las

⁴ Constitución para la república peruana, Lima, Imprenta de La Libertad por José María Masías.

municipalidades la posibilidad de ejercer como voceras del pueblo soberano dentro del ámbito local: “Las municipalidades no tienen carácter alguno representativo, ni pueden en ningún caso tomar parte ni intervenir bajo ningún pretexto en los asuntos que se versan sobre intereses nacionales y que corresponden a alguno de los tres poderes de la República” (1828)⁵. Sus peticiones a las autoridades mayores fueron constreñidas exclusivamente a las necesidades domésticas de los pueblos.

El 13 de junio de 1828 fue sancionado el segundo reglamento de municipalidades de la república por el presidente encargado de gobierno, Manuel Salazar, por encontrarse el gobernante José de la Mar liderando la campaña bética contra la Gran Colombia. En el ámbito de las atribuciones generales, se especificó que eran las propias de las juntas municipales (integradas por alcaldes, regidores y síndicos procuradores electos bianualmente y sin goce de sueldo): formar las ordenanzas del pueblo, controlar el registro cívico de sus ciudadanos, cuidar de la enseñanza primaria, hacer el reparto de las contribuciones, fomentar el ornato, aseo y policía y, por último, hasta llevar dos libros (uno de Ciudadanos beneméritos y otro de Anales de la provincia para servir ambos de materia a la redacción de la crónica del departamento) (Oviedo, 1861, pp. 372-373).

Ante la falta de estudios relacionados con las primeras elecciones municipales de la república solo se puede indicar que en Lima, por tener más de treinta mil ciudadanos, quedó establecida una Junta Municipal integrada por dos alcaldes, doce regidores y dos síndicos, mientras que en el resto de los departamentos se mantuvo una proporcionalidad equivalente y únicamente los regidores contemplados se redujeron a ocho. Se dio el caso de que, apenas constituida, la Municipalidad limeña creó unos cargos denominados diputados de cuartel que debían actuar como autoridad intermedia entre ellos y los comisarios de barrio. Este hecho motivó que por orden de 29 de enero de 1829, el Ministerio de Estado declarase insubsistente la existencia de tales funcionarios por considerarse que la corporación había sobrepasado su jurisdicción económica. El gobierno llamó la atención a los integrantes de la Junta Municipal por hacer uso de una noción soberana del pasado colonial que no tenía sustento en la República:

⁵ Constitución política de la República Peruana, dada por el Congreso General Constituyente el día 18 de marzo de 1828, Lima, Imprenta de José Masías, 1828, p. 33.

el gobierno extraña que esa corporación, formada según las leyes de un país libre, alegue la posesión de facultades que tuvo en tiempos de los españoles cual si fuera el cabildo español y derivara sus atribuciones no de la Carta fundamental de la república sino de los privilegios de los Reyes Católicos (Oviedo, 1861, p. 376).

Fueron varias las ocasiones en que el gobierno se vio precisado a recordar a la Municipalidad capitalina que el nuevo orden político la obligaba a reconocer la equidad de trato que debía existir entre todas las corporaciones locales y el Estado. Por eso también se le hizo saber que ella no tenía ningún privilegio corporativo y solo podía dirigirse al gobierno a través de la autoridad política local —en este caso, el prefecto—. A pesar de esta señal de alarma, los conflictos jurisdiccionales no cesaron. El 5 de octubre de 1832 nuevamente el gobierno llamó la atención a la Junta Municipal limeña por pretender influir en el régimen directivo de los establecimientos de beneficencia. El ministro de Gobierno calificó de díscolo el comportamiento de la corporación de procurar salirse del ámbito jurisdiccional que le habían delimitado la Constitución y la ley reglamentaria. Por ello se le volvió a recordar que las municipalidades de la república eran distintas a los antiguos cabildos coloniales “y que cualquier ensanche que quieran dar a sus funciones, a pretexto de usos y costumbres, era un abuso que debía reprimirse” (Oviedo, 1861, p. 379).

La primera generación liberal, que también controló la Convención Nacional de 1833 convocada para revisar y reformar la carta política de 1828, continuó con su línea reformista, esta vez optando por reducir territorialmente la presencia municipal. El artículo 137 de la Constitución de 1834 limitó la existencia de “una junta de vecinos denominada municipalidad” tan solo a las capitales de departamento y de provincia. El número de municipalidades, la calidad de los municipes elegibles, sus atribuciones y la duración de sus cargos fue derivado a la nueva ley municipal. El 13 de agosto de 1834 esta fue promulgada por el presidente Luis José de Orbegoso. Con la modificación del período de elección de estas autoridades —que se ordenó fuese anual—, esta normativa legal mantuvo los preceptos generales del reglamento anterior. Sin embargo, una lectura atenta del texto indicaba una disminución de las prerrogativas de la Municipalidad frente a las autoridades departamentales y provinciales nombradas por el Estado.

El artículo quinto del título primero sobre su formación, indicaba que las municipalidades podían ser presididas por los prefectos en los departamentos y los subprefectos en las provincias. En el artículo 33 del título sexto se obligaba a las juntas municipales dar al prefecto o subprefecto una razón anual circunstanciada del modo como habían desempeñado sus atribuciones. Por último, el artículo 39 del título séptimo confirmaba esta subordinación en términos de un marcado clientelismo, ya que disponía que los miembros de las juntas municipales que hubiesen desempeñado sus cargos “a satisfacción de los censores y jefes políticos de departamento y provincia, serán recomendados [...] para que se les tenga en consideración en la distribución de empleos según sus aptitudes” (Oviedo, 1861, p. 385). Este reglamento fue redactado y firmado por tres conspicuos representantes liberales de la Convención Nacional: Francisco de Paula González Vigil, Francisco Javier Mariátegui y Pedro José Flores (Peralta Ruiz, 2018).

Las elecciones municipales posiblemente no se celebraron porque de inmediato, el país entró en un período de una cruenta guerra civil que enfrentó al gobierno liberal presidido por Orbegoso con la facción del ejército que apoyó a líderes militares conservadores como el general Agustín Gamarra y el coronel Felipe Santiago Salaverry. En esas circunstancias Orbegoso decretó el 12 de enero de 1836 el receso de la Municipalidad de Lima y el traslado de sus atribuciones a un intendente de policía hasta el término de la contienda bélica. Por otro decreto complementario, firmado el 15 de febrero de 1836, el presidente declaró en receso todas las municipalidades y juntas de notables de la república y trasladó sus atribuciones a los intendentes de policía, en los departamentos, y a los subprefectos, en las provincias. La derrota de Gamarra y Salaverry como resultado de la intervención del ejército de Bolivia —comandado por el general Andrés de Santa Cruz aliado a los liberales peruanos—, permitió la reanudación paulatina de las actividades municipales en el contexto del establecimiento de la Confederación Perú-Boliviana. Aunque tardíamente, así fue reconocido el 19 de septiembre de 1838, cuando el Supremo Gobierno Protectoral presidido por el general Santa Cruz resolvió, ante una consulta del municipio limeño sobre el papel en la distribución económica de las aguas, que “las municipalidades han vuelto al régimen constitucional que tenían a principios de 1835 sin restricción alguna en orden a sus atribuciones” (Oviedo, 1861,

p. 387). No obstante, estas corporaciones volverían a entrar en una fase de forzada inactividad y marcada decadencia económica, esta vez debido al nuevo contexto bélico suscitado por la invasión del ejército restaurador chileno-peruano cuyo objetivo se logró con la destrucción de la Confederación en febrero de 1839.

La derrota de los liberales que conllevó el fin de la Confederación dio paso al establecimiento de un gobierno conservador provisionalmente presidido por el general Gamarra. La Asamblea Constituyente de la que fueron excluidos los liberales, reunida en la ciudad de Huancayo en 1839, promulgó ese año la primera carta política conservadora en la que explícitamente se suprimieron las municipalidades. Sobre el régimen interior de la república se dispuso que los únicos jefes de la alta y baja policía, así como la intendencia económica, en adelante fueran los prefectos en los departamentos, los subprefectos en las provincias y los gobernadores en los distritos. También se dispuso que el cargo de juez de paz, hasta entonces desempeñado por los alcaldes, fuese asumido exclusivamente por abogados. En una circular del 18 de noviembre de 1839 dirigida desde la sede del congreso de Huancayo a los prefectos y gobernadores, se ordenó a estos formar los inventarios de todos los bienes correspondientes a las municipalidades “a fin de que conserven los archivos, muebles y todo lo que les pertenecía, no sea que sufran algún extravío en los momentos que dichas corporaciones van a cesar” (Oviedo, 1861, p. 388). También se les encendió formar una pormenorizada relación sinóptica de los ingresos y egresos de los ramos de propios y otros arbitrios y rentas para que el gobierno pudiera en adelante hacer “aplicaciones ventajosas a los mismos pueblos”. De este desmantelamiento general de los municipios solo se rescató la figura del síndico procurador. La Constitución de Huancayo dispuso en el artículo 144 que habría en cada capital de departamento y de provincia dos síndicos procuradores. La ley que reglamentó su actuación fue sancionada el 31 de diciembre de 1839. Como autoridades nombradas por el gobierno, se les confió gran parte de las atribuciones que hasta entonces habían detentado las juntas municipales. Incluso se les confirió el deber de “formar el censo y llevar el registro cívico de su territorio según lo prevenido en la ley de elecciones” (Oviedo, 1861, p. 389). El ámbito de influencia del síndico procurador estuvo sujeto a lo que dispusieran en última instancia los prefectos en los departamentos y los subprefectos en las provincias.

La prolongada vigencia de la Constitución de Huancayo (hasta 1855) ha conducido a la historiografía a afirmar que con los conservadores las municipalidades dejaron de existir hasta el retorno de los liberales al poder. Pero ello no fue del todo cierto. Durante el gobierno del general conservador José Rufino Echenique las municipalidades fueron restablecidas por el Congreso, el mismo que promulgó su ley orgánica el 16 de noviembre de 1853. Concebidas como entes administrativos, se les devolvió sus atribuciones en materia de policía de aseo, ornato, salubridad y orden público, así como la recaudación de bienes propios. No obstante restablecerse su elección popular indirecta el primer lunes de noviembre de cada año, el gobierno se reservó la facultad de disolver una Municipalidad por motivos graves y justificados previamente consultados al Consejo de Estado.

De acuerdo con la disposición firmada por Echenique, la primera elección de alcaldes debió haberse celebrado el primer lunes de noviembre de 1854. Pero la insurrección liberal liderada en Arequipa por el general Ramón Castilla desde febrero de 1854 impidió este acto. El triunfo de los liberales provocó la caída del gobierno conservador de Echenique en enero de 1855 y en su lugar se conformó un gobierno provisional presidido por el general Castilla, el mismo que convocó elecciones legislativas para reformar la Constitución. La Convención Nacional de 1855 puso entre sus prioridades legislativas el restablecimiento de las municipalidades porque, según consta en su diario de sesiones, “los pueblos al nombrar al Libertador [Castilla] pidieron en sus actas consejos departamentales”. Fue en la sesión del 21 de diciembre de 1855 cuando, por el artículo 113 de la carta magna puesta en discusión, quedaron formuladas las nuevas prerrogativas de estas corporaciones del siguiente modo:

corresponde a las municipalidades la administración, cuidado y fomento de los intereses locales y de los establecimientos respectivos, que se hallen dentro del territorio de su comprensión; les corresponde igualmente la formación y conservación del registro cívico y el censo de las poblaciones en las formas que designen las leyes (1911).⁶

Tras un intenso debate, finalmente esta disposición constitucional que otorgaba a los municipios un papel relevante en las futuras elecciones, fue

⁶ Convención Nacional 1855-1856. Actas oficiales y Extractos de las Sesiones en que fue discutida la Constitución de 1860.

aprobada por unanimidad. La segunda generación liberal republicana, que dominó la Convención Nacional, al constituir ayuntamientos en capitales de departamento, de provincia y de distrito, además otorgó a la Municipalidad un principio de amplitud territorial que nunca antes tuvieron los antiguos ayuntamientos. Ello supuso la creación de un total de 699 municipios, divididos en 12 departamentales, 58 provinciales y 629 distritales (Chiaramonti, 2007, p. 172). Otra novedad reformadora que introdujeron los convencionales respecto a la usanza legislativa anterior, fue que la elección de la restituida corporación edilicia debía hacerse por sufragio popular directo de todos los varones mayores de 21 años. Este procedimiento electoral causó una ardua discusión no solo dentro del Congreso sino en las altas esferas gubernamentales, que expresaron su extremo temor ante la aplicación de este tipo de sufragio para elegir a autoridades locales.

El artículo 115 de la Constitución de 1856 dedicado a las municipalidades las definió como entes administrativos orientados tanto al “cuidado y fomento de los intereses locales y de los establecimientos respectivos que se hallen dentro de su territorio” como al manejo de los fondos municipales. Pero también se les confió la formación y conservación del registro cívico y del censo de las poblaciones.⁷

Su ley reglamentaria fue promulgada por el presidente el 30 de noviembre de 1856. Se dispuso la elección directa de municipalidades en todas las capitales de distrito de la república, unos cargos que debían renovarse por vía electoral cada dos años. El presidente la firmó y la acató pero, no obstante, la observó en los siguientes puntos: 1) facultar a las municipalidades a darse reglamentos formados por ellas mismas, lo que peligrosamente implicaba que los cuerpos municipales guiados por reglas heterogéneas, tomarían, andando el tiempo, tendencias, quizás ajena del objeto para el que fueron estatuidos; 2) otorgar a los alcaldes atribuciones demasiado amplias que de hecho implicaba otorgarles funciones anexas a las de autoridades políticas, como era el caso de la policía política y de seguridad; 3) dar a las municipalidades el control de las cárceles que conlleva invadir el fuero gubernamental en lo que se refiere a la seguridad y régimen disciplinario; 4) proporcionar a las municipalidades la atribución de nombrar y destituir a los maestros de educación primaria calificados y nombra-

⁷ Constitución política del Perú, 1856.

dos por el gobierno; 5) conferir al consejo municipal la creación de arbitrios y derechos municipales que solo puede decretar el Congreso; y, sobre todo, 6) facultar a las municipalidades a ejercer atribuciones en lo relativo a recaudación de contribuciones, elecciones y conscripción para el servicio del ejército y marina que corresponde privativamente al Poder Ejecutivo.

Sobre el punto sexto que cuestionaba el artículo 81 de la ley reglamentaria, el presidente especificó que, si bien

la regla de que las contribuciones se cobren por las municipalidades entraña una idea de administración muy avanzada, [aquella es] un pensamiento para cuyo desarrollo se requieren hábitos radicados de orden, ensayos reiterados en el régimen municipal y cierto grado de madurez, al que desafortunadamente no han llegado todavía nuestros pueblos (Oviedo, 1861, p. 423).

Por primera vez en la historia republicana, una reforma legislativa liberal en el ámbito de las municipalidades era cuestionada por el Ejecutivo. La tensión entre Castilla y la Convención Nacional, lejos de aminorar, se incrementó en el contexto de la guerra civil que desde el 31 de octubre 1856 enfrentaba a las tropas gubernamentales con la facción conservadora del ejército liderada por el general Mariano Ignacio de Vivanco. La máxima instancia legislativa hizo caso omiso a las demandas presidenciales de enmienda y prosiguió el proceso de celebración de elecciones municipales. Así fue sancionada el 29 de diciembre de 1856 una ley transitoria que contempló la formación urgente de juntas municipales distritales en toda la república por acuerdo de sus respectivas autoridades políticas y judiciales. La tarea de las mismas sería exclusivamente formar el registro cívico de electores para permitir las elecciones populares. Esta medida vino acompañada de un copioso listado en el que se hacían constar todas las municipalidades distritales que debían crearse en los doce departamentos en que estaba dividido territorialmente el país. Numerosas fueron las reclamaciones recibidas por las autoridades políticas de distritos que se consideraban injustamente proscritos del derecho a tener municipalidades. Solo en algunos casos este reclamo prosperó. Las elecciones populares lograron celebrarse en los primeros meses de 1857 y el país normalizó la existencia de estas corporaciones dieciocho años después de su supresión constitucional.

Tras concluir en marzo de 1858 la guerra civil con la victoria del ejército constitucional de Castilla sobre las tropas rebeldes conservadoras —desenlace que supuso el exilio del general Vivanco— la tranquilidad interna retornó. Las municipalidades estaban en plena actividad. Pero existía cierta sensación de disconformidad popular con la actuación de los alcaldes. Así lo especificó la circular que el ministro Miguel del Carpio dirigió a los prefectos del país el 5 de octubre de 1859 con el siguiente contenido: “por desgracia, el gobierno sabe que en casi toda la extensión del territorio de la república no cumplen los municipales con este importante deber [concurrir a las reuniones o periódicas que ellos mismos hubiesen prefijado]” (Oviedo, 1861, p. 433). Ante este panorama, el ministro contempló una vindicación de los cuerpos municipales instando a los prefectos a que excitaran “el celo de los municipales del departamento, a fin de que, más concurrentes y más celosos en el desempeño de sus cargos, ofrezcan a los pueblos un ejemplo que imitar” (Oviedo, 1861, p. 433).

Poco antes de concluir su segundo mandato constitucional, el presidente Castilla decidió convocar en 1860 un nuevo Congreso para reformar la Constitución de 1857. En este recinto los representantes liberales fueron minoritarios frente a los conservadores. En los diarios de debates del Congreso, estos últimos impusieron su parecer de que las municipalidades resultado de la ley reglamentaria de 1856

habían dado un pésimo testimonio de sí mismas, demostrándose nocivas incluso para los intereses de los pueblos, a los que había oprimido con imposiciones odiosas; constituían asimismo la fuente de choques continuos con las autoridades políticas, por cuanto se habían habituado a abusar en todo y considerarse como un cuarto poder del Estado (Chiaramonti, 2007, p. 152).

El resultado fue la sensible disminución del poder municipal. Al respecto, el artículo 118 de la Constitución de 1860 fue escueto al señalar “que habrá municipalidades en los lugares que designe la ley; la cual determinará sus funciones, responsabilidad, calidades de sus miembros y el modo de elegirlos”⁸. Pero la ley orgánica de municipalidades promulgada por Castilla el 9 de mayo de 1861 fue tajante: se les prohibió tratar asun-

⁸ Constitución política del Perú, reformada por el Congreso de 1860.

tos que sean de la exclusiva competencia de los prefectos y subprefectos y tomar disposiciones relativas al ramo de beneficencia; igualmente se les denegó intervenir en asuntos de alta policía, seguridad pública u otros que no correspondan a sus atribuciones legales; finalmente, se les impidió enajenar, hipotecar ni empeñar los bienes, las propiedades, ni los derechos municipales, sin previa autorización del gobierno, así como levantar empréstitos. Sobre los controvertidos impuestos municipales, se estableció que estos “serán conformes a las necesidades y circunstancias particulares de las provincias, de modo que los que se establezcan en unas no servirán de regla forzosa para establecerlos en los demás”⁹. Castilla logró así que los legisladores del Congreso de 1860 plasmaran todos los contenidos de sus observaciones a la “radical” ley municipal promulgada por la Convención Nacional.

Con la promulgación de la ley orgánica de municipalidades sancionada por el presidente Manuel Pardo el 9 de abril de 1873 prosiguió el proceso reformista sobre esta corporación local que iniciaron las dos primeras generaciones de liberales republicanos. Sin embargo, en esta oportunidad, en la discusión parlamentaria no intervinieron ya los viejos liberales sino unos jóvenes políticos de ideología más bien moderada adscritos al Partido Civil. A partir de la norma de 1873, las municipalidades dejaron de denominarse de ese modo y, en su lugar, adoptaron el nombre de concejos: departamental, provincial y de distrito. Finalmente, en la redacción de la ley orgánica de municipalidades de 1892 cuya vigencia se prolongaría hasta 1980, intervinieron políticos adscritos al partido militar liderado por el general Andrés Avelino Cáceres.

Conclusiones

El reformismo liberal peruano del siglo XIX tuvo diversos ámbitos de actuación en un proceso de institucionalización estatal difícil, a veces en situaciones de precariedad, pero en continua redefinición. Se ha visto que, en el ámbito del reformismo constitucional, los liberales cumplieron un papel capital entre las décadas de 1820 y 1860. Fueron los ideólogos de cinco cartas políticas (1823, 1827, 1834, 1856 y 1867) pero estas no soportaron un tiempo de durabilidad mayor de cuatro años debido a su inaplicabilidad

⁹ Artículo 30 de la Ley orgánica de municipalidades del 9 de mayo de 1861.

y su impopularidad. Dos generaciones de políticos liberales —la segunda más radical que la primera— se enfrazaron hasta la década de 1860 en una continua competencia institucional con el Poder Ejecutivo (en su mayoría conservador o moderado) para imponer su ideario doctrinal. Este hecho condujo a que en muchas ocasiones el Parlamento se asumiera como el escenario de un “gobierno de asamblea” en la sombra, retando con ello a las presidencias de connotados líderes militares que, en la práctica, nunca estuvieron dispuestos a perder los resortes del poder gubernamental. La impopularidad social de un Congreso que se atribuyó el papel de primer poder del Estado, caracterizó a la coyuntura inicial republicana que precedió a la llegada del moderado Partido Civilista al poder en 1872.

Dentro del reformismo constitucional de los liberales se ha destacado también en este trabajo el tratamiento de la cuestión municipal. Se ha comprobado que las marchas y contramarchas cíclicas que atravesó esta corporación, tomando prestada la frase de Gabriella Chiaramonti, se fraguaron en un debate acerca de sus atribuciones administrativas y/o representativas. El carácter representativo con el que se concibió el funcionamiento del Ayuntamiento constitucional en la época del liberalismo hispánico doceañista, básicamente promovido por las élites criollas en su confrontación con el poder peninsular, se fue disolviendo en las primeras constituciones. En su lugar, se impuso el principio de un régimen local exclusivamente administrativo con el propósito de arrebatarle cualquier atisbo de “poder soberano”. Hasta la década de 1830, la primera generación liberal fue consciente de la necesidad de constreñir a los alcaldes, regidores y síndicos procuradores de los departamentos y provincias, a la autoridad respectivamente de los prefectos y subprefectos. La disolución de los municipios bajo la Constitución conservadora de 1839 solo permitió la supervivencia de los síndicos procuradores como cargos no electos y bajo la estrecha supervisión de las máximas autoridades prefecturales. El retorno del municipio por iniciativa de la segunda generación liberal, que dominó la Convención Nacional de 1855, no solo introdujo la novedad de su elección directa, sino que en su reglamentación le otorgó atribuciones locales que el presidente de gobierno acató, aunque la desaprobó en la medida en que invadía sus atribuciones y la convertía en una amenaza como ente soberano. El gobierno enmendó este asunto tanto en la Constitución moderada de 1860 como en la ley reglamentaria municipal de 1861, y así se volvió a concebir a esta

corporación como un mero ente administrativo y nunca representativo. Un hecho que se iba a refrendar con las reformas municipales de 1873 y 1892.

Fuentes documentales

Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde su independencia en el año de 1821, hasta 31 de diciembre de 1830 (1831). Lima: Imprenta de José Masías.

Colección Documental de la Independencia del Perú. Los ideólogos. José Faustino Sánchez Carrión. Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez (Recop.). Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 9, 1974.

Colección Documental de la Independencia del Perú. Primer Congreso Constituyente. Gustavo Pons Muzzo y Alberto Tauro (Eds.). Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. XV, vol. 1, 1973.

Constitución para la República Peruana. Lima: Imprenta de La Libertad por José María Masías, 1826.

Constitución política de la República Peruana, dada por el Congreso General Constituyente el día 18 de marzo de 1828. Lima: Imprenta de José Masías, 1828.

Constitución política del Perú. Lima: Imprenta de Félix Moreno, 1856.

Constitución política del Perú, reformada por el Congreso de 1860. Lima: Imprenta de José María Masias, 1860.

Convención Nacional 1855-1856. Actas oficiales y Extractos de las Sesiones en que fue discutida la Constitución de 1860. Lima: Empresa Tipográfica Unión, 1911.

Referencias bibliográficas

Anna, T. (2003). *La caída del gobierno virreinal en el Perú.* Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Basadre, J. (1963). *Historia de la república del Perú.* Lima: Editorial Peruamérica.

Basadre, J. (1980). *Elecciones y centralismo en el Perú.* Lima: Universidad del Pacífico.

Benvenutto, N. (1927). *Crónica parlamentaria del Perú. Historia política y extracto de las sesiones de los congresos de 1858 y 1860.* Lima: Imprenta Americana.

- Bonilla, H. (1974). *Guano y burguesía en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Bonilla, H. (1980). *Un siglo a la deriva. Ensayos sobre el Perú, Bolivia y la Guerra*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Cotler, J. (1977). Clases, estado y nación en el Perú. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Congreso de la República de Perú. (8 de octubre de 1821). Estatuto Provisional de 1821. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/quipu/constitu/1821b.htm>
- Chiaramonti, G. (2005). *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1869). Los itinerarios de la soberanía*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Secretariado Europeo para las Publicaciones Científicas.
- Chiaramonti, G. (2007). De marchas y contramarchas: apuntes sobre la institución municipal en el Perú (1812-1861). *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9 (18), 150-179. Recuperado de <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/1171>
- Ferrero Rebagliati, R. (1958). *El liberalismo peruano: contribución a una historia de las ideas*. Lima: Tipográfica Peruana.
- Garavito Amézaga, H. (1989). *El Perú liberal. Partidos e ideas políticas de la Ilustración a la República Aristocrática*. Lima: El Virrey.
- García Bedoya, T. (1954). *Anales del Congreso del Perú 1865-1867*. Lima: Edición Oficial del Congreso.
- García Belaunde, D. (1992). *Esquema de la constitución peruana*. Lima: Ediciones Justo Valenzuela.
- González Vigil, F. (7 de noviembre de 1832). Discurso de acusación al presidente de Perú, Agustín Gamarra, en la sesión de la cámara de diputados, Lima, Perú.
- Gootenberg, P. (2013). ¿Buscando Leviatanes? Las cambiantes perspectivas sobre el Estado liberal y el desarrollo en la historia peruana. *Economía*, 36 (72), 175-196. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6414060>
- Irurozqui, M. (2018). El legislativo asalta los cielos. El liberalismo a través del Congreso Constituyente de 1839. En I. Frasquet y E. García Monerris

- (Eds.), *Tiempo de política. Tiempo de constitución. La monarquía hispánica entre la revolución y la reacción (1780-1840)* (pp. 137-161). Granada: Editorial Comares.
- Martínez Riaza, A. (1992). Las diputaciones provinciales americanas en el sistema liberal español. *Revista de Indias*, LII (195-196), pp. 647-691.
- McEvoy, C. (1994). *Un proyecto nacional en el siglo XIX. Manuel Pardo y su visión del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- McEvoy, C. (2004). *La huella republicana liberal en el Perú. Manuel Pardo. Escritos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- McEvoy, C. (2019). *En pos de la república. Ensayos de historia política e intelectual*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- McPhee, P. (2003). *La Revolución Francesa, 1789-1799. Una nueva historia*. Barcelona: Crítica.
- Mücke, U. (2008). Poder y política. El Partido Civil antes de la guerra con Chile. *Histórica*, 32 (2), 73-122. <https://doi.org/10.18800/historica.200802.003>
- Mücke, U. (2010). *Política y burguesía en el Perú. El Partido Civil antes de la guerra con Chile*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos e Instituto de Estudios Peruanos.
- Oviedo, J. (Comp.) (1861). *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta 31 de diciembre de 1859. Tomo Segundo. Ministerio de Gobierno-Culto y Obras Públicas*. Lima: Felipe Baily editor.
- Paniagua, V. (2003). *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú y Fondo de Cultura Económica.
- Peralta Ruiz, V. (2005). Los inicios del sistema representativo en el Perú: ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales (1812-1815). En M. Irurozqui (Eds.), *La mirada esquiva. Reflexiones históricas sobre la interpretación del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú). Siglo XIX* (pp. 65-92). Madrid: CSIC.
- Peralta Ruiz, V. (2010). *La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y Fundación M. J. Bustamante de la Fuente.
- Peralta Ruiz, V. (2018). *Liberales acosados. La Convención Nacional de 1833 en Perú*. Beau Bassin: Editorial Académica Española.

- Portocarrero, G. (1987). Conservadurismo, liberalismo y democracia en el Perú del siglo XIX. En A. Adrianzén (Eds.), *Pensamiento político peruano* (pp. 85-98). Lima: Desco.
- Rávago Bustamante, E. (1959). *El gran mariscal Riva Agüero. Patriota, primer presidente y prócer rebelde nacionalista*. Lima: Editorial Peruana ‘Para Todos’.
- Rosanvallon, P. (2004). *El pueblo inalcanzable. Historia de la representación democrática en Francia*. México D. F.: Instituto Mora.
- Sánchez Carrión, J. (1973). Colección Documental de la Independencia del Perú. En A. Tamayo Vargas y César P. (Comp.), *Los ideólogos* (pp. 391-410). Lima.
- Sala i Vila, N. (2011). El Trienio Liberal en el virreinato del Perú: los ayuntamientos constitucionales de Arequipa, Cusco y Huamanga, 1820-1824. *Revista de Indias*, LXXI (253), 693-728. Recuperado de <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/877/949>
- Sobrevilla Perea, N. (2019). *Los inicios de la república peruana. Viendo más allá de la “cueva de bandoleros”*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ternavasio, M. (2007). *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Trazegnies, F. de (1980). *La idea del derecho en el Perú del siglo XIX*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Yépes del Castillo, E. (1972). *Perú 1820-1920: Un siglo de desarrollo capitalista*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Yépes del Castillo, E. (2003). *Memoria y destino del Perú. Jorge Basadre: textos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

Pensar la modernidad política en América hispana: El caso del Estado costarricense en las representaciones de su burocracia (1839-1870)¹

Pablo Augusto Rodríguez Solano

Universidad de Costa Rica

El verdadero viaje del descubrimiento consiste no en buscar nuevos paisajes, sino en tener nuevos ojos.

Marcel Proust

El presente artículo busca reflexionar sobre las imágenes y prácticas del Estado en el ámbito de la poscolonialidad, y lo que esto implica en términos de la conformación institucional de nuevos cuerpos políticos durante el siglo XIX, a partir de la definición de los espacios de lo público y lo privado. Una parte del texto recurre a un análisis teórico sobre el tema de la modernidad y la poscolonialidad, para luego analizar la construcción de imágenes sobre el Estado a través del discurso periodístico en el caso de Costa Rica entre 1839 y 1890, a manera de ejemplo. Para ello, se considera que las representaciones del poder en el Estado nacen de la interacción misma entre el poder central —imbuido de una lógica legal racional— y las comunidades locales —que po-

¹ Este artículo es un resultado del proyecto “Conformación de un discurso sociopolítico sobre la burocracia en la prensa y las leyes costarricenses y su papel en la definición de un ámbito de *lo público*, a partir de un discurso *oficial de lo oficial* sobre el Estado, entre 1839 y 1890”, del programa *Cultura política e identidades: Espacios Públicos, Poderes e Imaginarios* del Centro de Investigación en Identidades Latinoamericanas de la Universidad de Costa Rica.

seen sus propias estructuras de control y manejo de interacciones socioeconómicas articuladas, a partir de la experiencia y la costumbre—. Las representaciones de la burocracia nacidas de esa interacción son una muestra de la escasamente ortodoxa conformación del ámbito burocrático en los Estados hispanoamericanos. Por lo tanto, esta se concibe como un espacio de transculturación que actúa como un puente entre ambos espacios (central y local).

Discusión: un planteamiento historiográfico sobre el problema de la formación del Estado hispanoamericano en la modernidad

En este capítulo se analiza la conformación de un discurso oficial sobre lo oficial, a partir del que se definen los espacios de lo público y lo privado en la conformación de un Estado poscolonial. Para revisar este fenómeno se recurre al análisis de distintos discursos sobre la burocracia estatal expresados en los periódicos oficiales de Costa Rica entre 1839 y 1870. En este apartado se pretende llevar a cabo una discusión teórica acerca de las bases sobre las que se construye ese discurso oficial, criticando la perspectiva que sostiene una única modernidad como explicación para la formación del Estado hispanoamericano. Lo anterior tiene implicaciones importantes en la comprensión de la burocracia en esos primeros proyectos políticos constituidos entre 1821 y 1870.

Para comenzar, la burocracia será comprendida como puente y espacio que conecta las imágenes y prácticas de Estado (Migdal, 2011).² Esto permite, a su vez, la transformación de ambas dimensiones en un proceso dialéctico que conecta las perspectivas de distintos actores sociales con marcos epistemológicos diferentes. Por lo tanto, esta forma de comprenderla obliga a preguntarse en profundidad qué es la burocracia. También, ofrece la oportunidad de hacer una reinterpretación crítica de la llamada modernidad en la definición del Estado en la América hispana. En este artículo se evita una discusión directa con los tipos ideales de Weber (2006), puesto que no ataña a la temática tratada, por lo que deberá retomarse en otro trabajo. Cabe aclarar

² Migdal (2011) ha caracterizado extensamente esta diferencia entre las *imágenes* y las *prácticas* del poder en la formación de la idea de Estado. La imagen del Estado se refiere a aquello que este pretende ser, lo que no necesariamente se ajusta a la realidad de las prácticas del poder; en otras palabras, a las formas en que se ejerce el dominio efectivo sobre los individuos.

que se considera que el proyecto político costarricense cumple con varias condiciones que permiten hablar de una burocracia en la primera mitad del siglo XIX, aunque con características propias (Rodríguez, 2017a).

En Costa Rica —como en el resto de Centroamérica—, al tratar el tema de la independencia, la historiografía ha hecho hincapié en la lucha entre ciudades en la formación de los nuevos pactos políticos (Dym, 2006). En este caso, la lucha entre Cartago (antigua capital colonial de Costa Rica) y San José (capital a partir de 1823) fue caracterizada como el conflicto entre el atraso colonial frente a la nueva realidad más dinámica y moderna que sustentaba la independencia. Una coyuntura que permitiría, según esta interpretación, dar el primer paso hacia la conformación de una modernidad política costarricense, la cual comenzaría a concretarse a fines de siglo de la mano de los liberales, pero daría sus primeros pasos en 1821.

Al hacerlo se creó una comprensión de tipo teleológico que afectó la definición del Estado costarricense. En esa línea, Uribe (2011), refiriéndose a las democracias actuales de América Latina, rescata la curiosa teleología que las describe por “... lo que les falta para llegar a ser, de acuerdo con un orden supuestamente universal de modernidad política” (p. 196). Por esta razón, no extraña a la autora que tal interpretación facilite que las democracias de la región sean percibidas como “...desviaciones, imitaciones grotescas o francas equivocaciones culturales” (p. 196). En la misma dirección, Fernández Sebastián (2012) señala que, como consecuencia de ser comparado con su contraparte europea, el liberalismo latinoamericano del siglo XIX ha sido usualmente descalificado por la historiografía como “hipócrita e inconsistente” (pp. 9-31).

La direccionalidad de este fenómeno —en apariencia ascendente— se ajusta al concepto de proceso de modernización (progreso) que justificaba una pretendida modernidad de signo inequívocamente europeo y se traslucía, a su vez, en la pretendida dicotomía tradicional/moderno (preestatal/estatal o protonacional/nacional). Continuar con esta explicación para entender el proceso de formación del Estado, tal como señalan Comaroff y Comaroff (2013), implica la aceptación tácita de los supuestos de la teoría de la modernización, en la cual esta visión se transforma en “... teoría de lo verdadero, lo bueno y lo inevitable” (p. 18).³

³ Una revisión extensa de esta discusión en América Latina puede verse en Quijano (2000a).

¿Qué es lo que hace *no moderna* a la tradición colonial americana? Es posible plantear que esto se ha sustentado en la aceptación, sin cuestionamiento, de que la modernidad se basa en una lógica legal racional, articulada a partir del surgimiento del capitalismo. En este sentido, la lógica colonial ha sido categorizada como tradicional y por ende, no moderna; de esta manera, lo tradicional constituye, irónicamente, un concepto en esencia moderno que ayuda a definir a la modernidad europea por contraste. Al respecto, Abrams (2015) señala que este hecho ha permeado profundamente la comprensión de los procesos políticos, así como la lectura de la teoría, al separar al Estado como entidad autónoma de la sociedad.

Además, estas distinciones suceden, en general, por una confusión permanente entre los conceptos de modernidad y modernización, que son usualmente equiparados como sinónimos. Por ende, como señala Henao (2015), se presenta una situación contradictoria donde:

gran parte de la población ha pretendido tener una estructura estatal moderna en sociedades increíblemente diversas con costumbres y valores diferentes de los que se heredaron de la modernidad, cuyos valores sociales, patriarcales, tribales y religiosos son inseparables de la política y de lo que la modernidad podría llamar lo público (p. 106).

Precisamente, la conformación de la burocracia en Costa Rica en el siglo XIX permite apreciar el conflicto entre, al menos, dos perspectivas epistemológicas. La primera ha sido caracterizada como moderna, al basarse en el modelo europeo de república, respaldado en una lógica legal racional; mientras que la segunda ha sido denominada tradicional o colonial, al sustentarse en una lógica comunitaria patrimonial, cuyo funcionamiento reside en la *costumbre* del pueblo como principio de legitimidad. La burocracia en su condición de puente permitió llegar a una síntesis de marcos epistemológicos, a través de la transculturación de principios, normas y costumbres. En este sentido, la *transculturación* desarrollada por Ortiz (1983):

es un proceso en el cual emerge una nueva realidad, compuesta y compleja; una realidad que no es aglomeración mecánica de caracteres, ni siquiera un mosaico, sino un fenómeno nuevo, original e independiente. Para describir tal proceso, el vocablo de raíces latinas *transculturación* proporciona un término que no contiene la implicación de una cierta

cultura hacia la cual tiene que tender la otra, sino una transición entre dos culturas, ambas activas, ambas contribuyentes con sendos aportes, y ambas cooperantes al advenimiento de una nueva realidad de civilización (Malinowski, 1983, p. XIII).

Este concepto se distingue de la *aculturación* precisamente por no poseer el carácter de asimilación. Por su parte, Mignolo (2000) elaboró sobre ese término su conocido concepto de *semiosis colonial*, un proceso de construcción simbólica del significado de colonialidad, en el contexto de las fronteras del conocimiento. Para ello, propone la necesidad de comprender la asignación de significado semántico, que identifica un nuevo marco epistemológico surgido del conflicto entre dos historias y conocimientos locales, uno respondiendo al movimiento hacia adelante del diseño global que intenta imponerse a sí mismo y aquellas historias locales y conocimientos que son forzados a acomodarse a sí mismos a esas nuevas realidades (Mignolo, 2000, p. 17).

Por lo tanto, se considera al Estado, de la manera que lo hace Migdal (2011), como un campo, resultado de las interacciones sociales, donde es posible dicha transculturación, pues no se separa de esas interacciones que le dan origen. El Estado moderno se transforma en uno de los posibles resultados de los procesos culturales de construcción de sentido y de significado social de las relaciones y los símbolos, que determinan el *locus* de poder dentro del cuerpo político. Es el espacio desde el cual debe planificarse y ejecutarse la organización institucional, al ser, con frecuencia, la militar y la hacendaria la primera en organizarse (Garavaglia, 2010). A partir de esta organización, los proyectos poscoloniales tuvieron que recolonizar el espacio dentro de sus propias fronteras (Torres, 2014).

Esta recolonización incluye tanto el dominio interno efectivo del territorio para la definición de fronteras y el combate de otros posibles proyectos políticos competidores, como la reconfiguración de las relaciones sociales de dominación, a partir de un discurso que permita y justifique la superioridad de una población sobre otra dentro de las mismas fronteras. Esto es lo que Chaloult (1978) postula como la sustitución del dominio de los extranjeros sobre los nativos por el control de los nativos sobre los nativos. Esta noción está también presente en el concepto de *colonización interna* de González (2006), que ha generado interesantes discusiones y que, por

sus características, ha adquirido mucho significado dentro de las categorías pensadas por Quijano (2000b) y Mignolo (2000).⁴

Para Costa Rica —como para el resto de los países de Hispanoamérica—, esto significó el despliegue del entramado institucional del Estado entre 1821 y 1860 (Rodríguez, 2017b). Una institucionalidad cuyos cimientos de pretendida modernidad son previos a la independencia y proceden de la reorganización del siglo XVIII, cuando las reformas borbónicas trataron de imponer una nueva lógica en la administración colonial, principalmente desde la hacienda. En el caso del Reino de Guatemala, la falta de una guerra de independencia también significó conservar sin mayores cambios las instituciones coloniales y su cuerpo legal hasta la década de 1850. Por lo tanto, la recolonización se llevó a cabo desde las instituciones coloniales de hacienda y coerción (ejército-milicia), que fueron las que concentraron la mayor cantidad de presupuesto (Garavaglia, 2010) con resultados desiguales, según la lotería de recursos a la que cada proyecto tuvo acceso (Gelman, 2011).

No obstante, ¿cómo hacer frente al despliegue del Estado con una administración en apariencia insuficiente? Los estudios de la primera burocracia estatal en casos como los de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Uruguay, Chile y otros muestran una baja densidad de entre 0,3 (Guatemala) a 0,9 (Costa Rica) funcionarios por cada mil habitantes (Garavaglia, 2012). A partir de esto, se hizo necesario incorporar, mediante la negociación, a los diferentes grupos locales, absorbiendo, desapareciendo o transformando las estructuras locales de administración que competían por los recursos y la autoridad. El éxito o fracaso de muchos de los proyectos políticos dependió de la capacidad de ese poder central de negociar con los espacios locales. Por ello, la burocracia se transformó en espacio de transculturación, en el cual se ampliaban las capacidades del gobierno a través de la asimilación de las estructuras locales que permitían a algunos proyectos recaudar sin burocracia (Etchechury, 2013).

En Centroamérica, la época que va desde 1760 hasta 1890, según el caso, está caracterizada por una transición fiscal en la cual los principios patrimoniales y legales se funden en una administración con apariencia

⁴ Una revisión de la discusión alrededor de este concepto, frente a Andre Gunder Frank, Rodolfo Stavenhagen y otros, puede verse en Torres (2014).

moderna y centralizada, pero que depende de sus vínculos con los espacios locales y sus prácticas de administración. En el caso de Costa Rica esto produjo, de acuerdo con Gómez (2018), nuevos signos y discursos sobre el conjunto social que articularía la nación: ya desde principios de la década de 1840 se pueden apreciar los efectos de la recolonización del espacio iniciada en 1820. No en vano, recientes trabajos sobre el Estado en Costa Rica han determinado que a mediados de la década de 1840 se gesta un cambio esencial en la forma en que se comprende el término Estado. El cambio semántico comienza a definir un uso más cercano al concepto de Estado moderno, ligado al surgimiento y a la consolidación del negocio del café, que empieza a mutar la imagen y las prácticas del cuerpo político (Gómez, 2018; Rodríguez, 2017b).

Pero entonces, “¿de qué estamos hablando cuándo hablamos de Estados en Centroamérica en el período que va desde la independencia hasta la crisis de 1930 o hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial?” (Acuña, 2018, p. 3). Existe un divorcio, más o menos evidente, entre las maneras de estudiar y comprender al Estado. Por un lado, se lo identifica como un entramado de relaciones de poder, estructurado a través de instituciones que le permiten integrarse como un actor social, y por otro, como un espacio y marco normativo de las interacciones sociales. En cualquiera de los dos casos, resulta ser una entidad abstracta que se encuentra en un sitio indefinido, apartado de la sociedad, pero interrelacionado con ella.

No obstante, lo que estas explicaciones tienen en común es la forma automática en que se integra la idea del Estado moderno a partir de la supuesta capacidad de imponer una soberanía hobbesiana. Según esta, el Leviatán debe anular por completo la resistencia y homogenizar culturalmente el espacio social, a través de una lógica legal con un signo específico. Estas conclusiones se refuerzan con el estudio de los resultados del funcionamiento institucional de los Estados en la región, que usualmente muestran el fortalecimiento de la hacienda y el ejército. Si bien esto permite observar un proceso de despliegue, no explica de manera satisfactoria cómo un Estado tan reducido como el costarricense funcionó con una burocracia mínima, que en 1849 contaba con 99 funcionarios (1.1 funcionarios por cada mil habitantes) (Rodríguez, 2020, p. 14).⁵

⁵ A manera de comparación, considérese que en 1854 para Chile la relación era de 0,7 funcionarios por cada mil habitantes (Garavaglia, 2012, p. 24).

Tal vez, la suposición de que el único resultado posible es el Estado moderno ha limitado la explicación, al excluir otros tipos de racionalidad política y, como consecuencia, otras formas administrativas y de gobernabilidad que son igualmente funcionales (Uribe, 2011; Burkholder y Chandler, 1984; Delgado, 2007 y Sarfatti, 1996). Un ejemplo claro de ello es apreciable en los trabajos que destacan la efectividad del Imperio español para la composición de un marco de gobierno colonial, cuyo objetivo era la explotación de recursos. Este aprovechó la incorporación y el control sobre estructuras patrimoniales locales para cumplir sus objetivos; era un gobierno que distaba de la idea de un Imperio centralizado al estilo de otros existentes en esa misma época.

El gobierno imperial español puede ser descrito de dos formas distintas al mismo tiempo: como patrimonial y legal (burocrático), siguiendo la clasificación de los tipos ideales weberianos. Esto implica, según Víctor Uribe-Urán (2006):

que el rey español –un señor patrimonial, fuente de autoridad, ley y justicia a quien todos los oficiales del gobierno respondían en última instancia– gobernaba sus posesiones no a través de “vasallos libres” (eg., aliados), sino por medio de un séquito de funcionarios y recolectores de impuestos (p. 75).

Sin embargo, en el Imperio español “el flujo de ingresos entre diferentes regiones dentro de las colonias fue posible por un alineamiento de intereses entre la Corona, las burocracias y las élites locales” (Irigoin y Gafe, 2006, p. 206). La negociación a través de diversos mecanismos —entre los cuales se debe contar el crédito— desafían la lógica del monopolio de la violencia y de la recaudación para abrir nuevas explicaciones a las variadas formas en que los individuos pueden hacer frente a la definición de una autoridad gubernativa (Tilly, 1992), para articular algo parecido a lo que Prats (2005) y otros autores han denominado una burocracia patrimonial.

La cuestión, como lo ha señalado Newberry (2007), no es solo entender la construcción de las estructuras institucionales y la cultura administrativa moderna, o cómo la cultura administrativa afecta las prácticas locales de comunidad que actúan bajo su propia racionalidad patrimonial, sino también la forma en que ambas se enlazan para constituir poder desde las comunidades mismas y sostener un Estado en apariencia insuficiente. Para

Migdal (2001), las diferencias existentes entre las *prácticas* e *imágenes* de Estado pueden explicarse por el desigual proceso de modernización, que enfatiza las diferencias entre los valores, normas y símbolos de poder entre las élites y el resto de la sociedad. Esta explicación pone un énfasis en la conclusión de que la modernidad no llega a los países del Tercer Mundo como un desarrollo propio, sino por medio de agentes exógenos y a partir de fenómenos como el colonialismo que remarcen la pretendida división entre modernidad/tradición (Kumar, 2005). Para Comaroff y Comaroff (2013), esta división es un producto artificial que niega modernidades múltiples, existentes de forma paralela y con rationalidades administrativas diferentes.

La dificultad del ejercicio propuesto surge de la separación analítica del Estado con respecto a la sociedad que requiere considerar la emancipación de las estructuras políticas de esta última con respecto a la organización institucional del Estado. Con frecuencia, esta es encarnada por unas metáforas mecánicas, en las que se habla de aparatos del Estado. Como señala Zabludovsky (1986) al referirse al patrimonialismo en la política latinoamericana de la segunda mitad del siglo XX, a pesar de las profundas transformaciones institucionales y de los préstamos del constitucionalismo francés e inglés, las formas de ejercer la dominación siguen siendo muy coloniales y de origen patrimonial.⁶ En ese sentido, es válido el planteamiento de Chakrabarty (2000) cuando señala que el historicismo dominante —que afecta la explicación sobre la formación misma de la historia nacional en América Latina— ofrece a los países subdesarrollados una única vía de inclusión en la historia universal: la incorporación paulatina, efectiva o no, a la modernidad política occidental, cuyo foco se ubica en Europa.

Como consecuencia de ello, se ha consolidado como hegémónico el relato sobre la victoria incontestable de la modernidad sobre lo tradicional, esta última diseñada para acentuar la diferencia poscolonial (Mignolo, 2000; Quijano, 2000b; Comaroff y Comaroff, 2013; Gupta, 2001; Newberry, 2007 y Henao, 2015). Es un relato sobre la victoria de la razón instrumental, sintetizada en el Estado moderno y en una serie de instituciones y sistemas

⁶ No extraña a la autora que la corrupción no sea comprendida como una forma patrimonial de gestión de los recursos públicos y distribución del poder, que siempre ha estado presente en la política de América Latina desde la colonia.

paralelos y complementarios, entre los cuales se encuentran el capitalismo y los sistemas de producción.

Influenciada por autores como Juan Carlos Garavaglia, Carlos Sempat Assadourian, José Carlos Chiaramonte, Ruggiero Romano o Barrington Moore, la historiografía colonial y republicana temprana se orientó hacia el estudio de la relación de las estructuras agropecuarias y la producción con el poder político. Ya en la década de 1980, el énfasis fue la cuestión de la transición hacia el capitalismo, temática en la que destacan los trabajos de Molina, Alvarenga y Samper en Costa Rica.

Considerando el modelo de análisis, no resulta extraño que estos estudios, incluida la abundante producción historiográfica sobre el café, se concentraran en encontrar patrones republicanos y de economía liberal, como una justificación a los procesos de consolidación del capitalismo agrario y los cambios en la estructura social y de poder resultante.⁷ No en vano, una parte importante de la historiografía costarricense se ha concentrado en comprender los umbrales atravesados que permitieron la consolidación de una sociedad moderna, como mímica de la pretendida modernidad europea y preámbulo para la construcción de una cultura cívica moderna modelada a partir de Europa.⁸

Estado y poscolonialidad: una posible reinterpretación

En páginas anteriores se ha mencionado que se concibe al Estado como un campo donde interactúan los distintos actores sociales, en un proceso cultural de construcción de sentido y significado social de las relaciones y los símbolos a partir de lo cual se permite determinar el *locus* y los *mecanismos* de poder en un cuerpo político. Esta forma de comprender el Estado obliga a considerarlo como una parte integrante —no separada— de las dinámicas mismas en las que participa, y desde las que este surge y se desarrolla. No obstante, también plantea una cierta indefinición con respecto a los mecanismos por medio de los cuales se ejerce y perpetúa dicho poder. Esto resulta conveniente, ya que abre la posibilidad para considerar las particularidades contextuales y culturales en la formación de cada Estado. En este apartado se discute sobre el atributo de poscolonialidad como calificativo para el Estado hispanoamericano.

⁷ Véase Payne (2014).

⁸ Véanse Molina (2003 y 2007) y Molina y Palmer (2003).

Se considera que la estructura legal-racional de los mecanismos modernos —como por ejemplo, los sugeridos por Weber (2006) en sus tipos ideales— no son la única forma posible en que un Estado puede articularse y funcionar. También es necesario considerar que estas estructuras (institucionales y legales) siempre se presentan en formas incompletas, permeadas por tradiciones o costumbres, o directamente híbridas que no se ajustan de manera estricta a ningún modelo teórico; por lo tanto, pueden coexistir alternativas al Estado moderno (Newberry, 2007). Este último autor plantea un ejemplo en su trabajo sobre la sociedad de Java, a partir de la tradición del *Slametan* en las comunidades organizadas (*Kampung*) en Indonesia.

Según Newberry (2007), la evidencia sugiere que las mismas comunidades sirven como formas de racionalidad administrativa y, a la vez, articuladoras de un conjunto de relaciones significativas en el nivel local, que se entrelazan con la administración del gobierno indonesio. La gran pregunta para el autor es cómo la cultura administrativa afecta las prácticas locales de comunidad y viceversa. Esto plantea un cuestionamiento para el caso de Costa Rica, al considerar las prácticas de gobierno comunitario local (conocido como *comunes de vecinos* durante los siglos XVIII y XIX) y su relación con las burocracias del gobierno de Costa Rica (Molina, 1986a, 1986b). El problema, plantea Newberry (2007), es llenar los vacíos en la comprensión del rol de la cultura en la conformación de la gobernanza local; es decir, la visión del Estado desde las dinámicas profundas de la lógica comunitaria, que usualmente articulan sus propias fuentes de poder a partir de la costumbre.

Lo anterior abre la posibilidad de una explicación más maleable, inherente a los mecanismos culturales que interactúan en el proceso de conformación estatal, como se desprende de los trabajos de Day (2002), Migdal (2001), Gupta (2001) y Steinmetz (1999), pues permite explicaciones más complejas que reflejen la acción comunitaria local, así como la participación de marcos epistemológicos diferentes (Lambert, 1978). Sobre este punto, valga aclarar que la idea de marcos epistemológicos no se usa en este trabajo como un argumento para justificar la existencia de sociedades tecnológicamente avanzadas frente a otras atrasadas, cuyo encuentro resulta en la constitución de *sociedades duales*, como lo planteaba Lambert (1978). Por el contrario, simplemente enfatiza la idea de realidades conceptuales diferentes que interactúan en un mismo contexto.

Con esto es posible repensar la tradición weberiana, que sustenta la definición de Estado —entendido como Estado moderno— a partir del éxito en el monopolio legítimo del uso de la fuerza física (Weber, 2006) y simbólica en un territorio y población determinada (Bourdieu, 1996). Este artículo comparte la noción de Bourdieu (1996) con respecto al Estado como una “... X (a determinar)” (p. 9), por cuanto abre un abanico de posibilidades sobre las características y condiciones que definen los *atributos de estatidad*, y obliga a un trabajo empírico que desafie los límites de los modelos teóricos para generar explicaciones más complejas. El problema de la definición de un Estado moderno es, precisamente, la verticalidad de los procesos sociales que no solo implica la existencia de una soberanía hobbesiana, sino también elimina por *default* la acción de otros actores en el espacio, a partir de la construcción de un marco epistemológico dominante que debe —en teoría— desplazar o sustituir a otros competidores, cuando la realidad no es tan tajante.

Las dinámicas de poder obligan a la negociación constante entre aquellos sectores que detentan el poder y otros que, por virtud de la tradición o la historia, poseen cuotas de poder suficiente para poner en entredicho la hegemonía de cualquier otro sector. Pero incluso, una vez instituido un Estado, dentro de su estructura es imposible negar la existencia de grupos con capacidad de influir y modificar los marcos normativos y semánticos en las prácticas del mismo. En relación con esto, no se trata de una posición definitiva que marca un éxito en la reivindicación de dicho poder —sugerente de una victoria absoluta—, sino de la *eficacia* con la cual se administran las cuotas de poder y se vinculan los diferentes grupos para lograr objetivos comunes, objetivos sujetos a variaciones de acuerdo con las condiciones del contexto cultural donde surge dicho Estado.

Bourdieu (1996) le asigna al Estado un papel como espacio de construcción simbólica, en donde la interacción de las distintas intersubjetividades —bajo un marco normativo vertical— permite definir una perspectiva epistemológica desde la cual se articula el poder y la producción de conocimiento para todo el conjunto social. Esta definición tiene una ventaja con respecto a la de Weber (2006), de la cual es evidentemente tributaria: posibilita una mayor maleabilidad del espacio en el que se mueven los actores del proceso de formación estatal, al incorporar la dimensión de lo simbólico, dentro de la cual se enmarcan las representaciones sobre el

poder a las cuales pertenece la formación de una burocracia. No obstante, sigue planteando una orientación vertical que determina la construcción de una cultura hegemónica desde arriba.

En el caso de la burocracia, hacer una definición de esta X que propone Bourdieu (1996) está sujeta a los límites y reglas culturales que alteran las relaciones políticas y económicas, aspecto que, por cierto, también está incluido en el pensamiento de Weber (2006). En este sentido, resulta imposible descartar o minimizar la importancia del marco imperial, en la medida en que Costa Rica estuvo inserta y se mantuvo durante buena parte del siglo XIX, incluso después de la Independencia.

Para comenzar, es necesario acercarse a una definición de poscolonialidad. Aunque en apariencia simplista, esta puede entenderse como una consecuencia de la separación de un territorio de un Imperio, lo que implica haber pertenecido a él y estar inmerso en sus reglas. Mbembe (2011) le da más profundidad al concepto, al ahondar en cómo la colonización permitió la llegada de ideas de una modernidad europea que permitieron la construcción de conceptos como Estado, mercado y ciudadanía, que se mezclaron con los órdenes preexistentes. Entonces, se habla de poscolonialidad en dos sentidos complementarios: el primero referido a la separación de un marco imperial, que implica su recomposición política y económica; el segundo atinente a la reformulación semántica y a la construcción de símbolos y signos, más cerca a lo descrito por Mignolo (2000) en su estudio de la semiosis colonial.

Por lo tanto, es posible pensar lo poscolonial como un espacio donde se permite la existencia de múltiples procesos de modernidad (modernidades múltiples y paralelas). Se constituye en un producto innovador que habilita respuestas culturales propias que se manifiestan en una lógica administrativa e institucional novedosa. La diferencia entre el caso de Costa Rica y otros –como por ejemplo, el de Nicaragua– se encontraría en el éxito que estas soluciones tengan para producir respuestas a los conflictos relacionados con la desestructuración progresiva del marco imperial y transformarlo en otro producto. Respecto del caso de Nicaragua, Pérez Baltodano (2008) ha destacado la imposibilidad de algunos Estados de pasar página, detenidos indefinidamente en un proceso de conquista (recolonización interna) de su propio territorio y población; esto ha impedido un desarrollo institucional con mayores posibilidades de diálogo y transculturación de normas.

Esta transformación se desarrolla en el plano de los signos más tangibles de la construcción de una nueva cultura. Ello puede relacionarse con nuevas formas de expresión en el vestido, la comida, la diversión, así como en la múltiple, contradictoria y excluyente “construcción étnica” del ser nacional (Escobar, 2010). Se sostiene que el primer espacio de este proceso —como elemento aglutinador del conjunto social para la construcción de un discurso de lo nacional— fue la conformación institucional del Estado, donde el discurso sobre la burocracia adquirió una importancia remarcada al definir los límites y contenidos de lo público y lo privado en una nueva cultura republicana.

Al respecto, la representación de la burocracia importa, tanto de manera literal como porque permite entender la interacción simbólica que define la centralidad del Estado y su papel como articulador de una unidad sociopolítica que es base y cimiento de la nación. A partir de estas representaciones, se aprecia la tensión subyacente al proceso de interacción entre varias tradiciones políticas, económicas y sociales que se articulan en el funcionamiento de las instituciones del Estado y externalizan un discurso sobre *el ser y pertenecer* a dicho cuerpo estatal, a la nación. Este proceso se encuentra plenamente imbuido en el contexto y la construcción de símbolos, signos y significados y comienza con la definición semántica hecha en el campo del Estado, a partir de su conformación institucional (Mignolo, 2000).⁹

A juicio de Molina y Palmer (2004), durante todo el siglo XIX se evidencia una profunda influencia de las categorías ilustradas de pensamiento político y económico, cuyo uso, advierte Uribe-Urán (2006), fue cada vez más evidente en la construcción de las categorías de lo público y lo privado. Si bien pueden encontrarse casos del uso de esta terminología antes de la independencia —especialmente en la prensa— este último autor destaca el carácter novedoso de su introducción, al ser considerada la manera “... más ‘científica’ de organizar un moderno sistema legal”, lo que respondía a “las

⁹ Para Mignolo (2000), la modernidad política es imposible de definir sin la colonialidad como fenómeno siempre presente en la definición semántica de los marcos epistemológicos, en los cuales se construyen y reconstruyen las sociedades; es decir, a partir del proceso de *semiosis colonial*. En el caso de Costa Rica, esta transformación ha sido puesta en evidencia por medio de la tesis de Gómez (2018) para el concepto de Estado.

‘sentencias derivadas’ (*dictum springing*) de las más populares e innovadoras teorías legales de moda” (Uribe-Urán, 2006, p. 93). En Costa Rica, los primeros resultados de esta incorporación de conceptos de una modernidad europea de Estado son evidentes en las leyes fiscales y los nuevos códigos entre 1839 y 1842.¹⁰

No en vano, a partir de 1820 se incorporaron progresivamente estas categorías en los primeros trabajos legales de derecho público y privado en América hispana, que vinieron a reforzar la construcción de una nueva clasificación y ordenamiento, pronto fortalecido por las enseñanzas de la economía política. En Costa Rica, las primeras estructuras susceptibles de incorporar esa terminología fueron las hacendarias, fiscales y económicas, encabezadas por instituciones como los estancos de tabaco y el aguardiente (Rico Aldave, 2014; Rodríguez, 2017b; D’Alollo, 2017). A pesar de ello, se conservaron distintas regulaciones coloniales, entre las cuales se destacan el Reglamento de Intendentes de Nueva España de 1786, derogado en 1839, así como las leyes de comercio español, dejadas sin efecto en la década de 1850.

El uso del concepto de poscolonialidad permite comprender la integración más tangible de diferentes marcos epistemológicos, los cuales, en los primeros años de formación estatal, incluyen el uso de un lenguaje más asociado a los procesos revolucionarios atlánticos, pero también a la conservación de conceptos e ideas del régimen colonial hispano que se evidencian en las discusiones sobre la naturaleza y organización estatal. Asimismo, esto se manifiesta en la letra de las leyes y en la organización política (institucional) de la cual la hacienda es un ejemplo clave. Esto ayuda a explicar el desarrollo de una imagen-ideal de modernidad entre los políticos de la época que se evidencia en las leyes y las discusiones en los periódicos. Finalmente, esta transformación es patente en los cambios de los patrones

¹⁰ Estos son los años del gobierno de Braulio Carrillo, en los que, a partir de su experiencia en el Congreso de la República Federal Centroamericana, llevó a cabo una reforma de los códigos de Costa Rica siguiendo las reformas practicadas por Mariano Gálvez en Guatemala. Uno de los primeros códigos que promulgó fue el Reglamento de Hacienda de 1839, que incluyó una definición específica sobre lo que constituía la Hacienda pública, así como un ordenamiento del tiempo y funciones en las oficinas. En los años posteriores, promulgó códigos de policía rural y urbana, de procedimientos y de otros más a partir de los cuales se consolidó el Estado costarricense en las décadas siguientes (Rodríguez, 2017b).

de consumo, arquitectura, diversión pública y privada a lo largo del siglo XIX (Fumero, 1990, 1996; Alvarenga, 2007).

En el centro de este proceso se encuentra la progresiva definición y redefinición de los conceptos/espacios de lo público y lo privado. A partir de ellas se comprende: la relación de los individuos con el cuerpo político, la organización y funcionamiento de las instituciones, la mediación entre individuos e instituciones, así como las dinámicas que permiten el manejo de los recursos y su apropiación, entre otros aspectos. Sobre el surgimiento de estas categorías, Uribe-Urán (2006) sostiene lo siguiente:

no solo alteraron modos de pensar sobre el mundo legal y social, también fue paralelo al proceso de separación más amplia, discursiva y/o ficticia que pudo haber, entre el estado y el mercado/sociedad civil, así como las transformaciones en el carácter de las estructuras de oportunidad (p. 69).

Con esto, según Uribe-Urán (2006) al analizar a Eisinger (1973), se plantea que el tiempo-oportunidad del cual disponían los distintos actores sociales para alterar la estructura institucional en una u otra dirección, se encuentra profundamente vinculado al ambiente como una estructura de oportunidades que vincula el contexto y los patrones de conducta política. Adicionalmente, la posibilidad de supervivencia de cualquier cuerpo político se relaciona con las soluciones que es capaz de implementar para resolver las dificultades y peligros que se le presentan, así como con la forma en que logra incorporar estas soluciones como parte permanente de su accionar cotidiano (proceso de retroalimentación del cual la burocracia resulta ser clave). Por consiguiente, cambio y adaptación son factores centrales para la comprensión de los procesos de transición que se proponen; esto es apreciable en la forma en que las estructuras institucionales vinculan las imágenes y las prácticas de Estado en la conformación de un determinado sistema político.

En ese sentido los conceptos/espacios de lo público y lo privado siguen apareciendo en el centro de la explicación desarrollada en este artículo, en la medida en que la labor de esos primeros cuerpos políticos fue construir una voz propia dentro del Estado. Se comparte la perspectiva de Callon (1995) y Callon y Latour (2014) cuando, al plantear la posición de la sociología de la traducción, sostienen que la definición de ese cuerpo político debe llevarse a cabo a través del estudio de las negociaciones, intri-

gas, actos de persuasión y violencia propias de las relaciones de los actores sociales en el proceso de definición de su capacidad de actuar en nombre de otros, como parte de un contrato social que debe enfocarse en las relaciones y no en los actores. Por lo tanto, el punto central del análisis debe concentrarse en el cambio de posición relativa de los micro y macro actores sociales en relación con la capacidad de concentrar el poder suficiente para representar la voluntad de otros, mediante la formación de redes y de la posibilidad de determinar las condiciones normativas de ese contrato.

Se propone que estas relaciones y los cambios relativos entre los actores involucrados son el resultado de diferentes aspectos materiales (instituciones, población, territorio, recursos) e inmateriales (normas culturales, costumbre, relaciones político-económicas, soberanía, legitimidad) en la formación de un cuerpo político provenientes de:

1. la tradición patrimonialista del Imperio español;
2. la lógica legal-racional fundamentada en el capitalismo moderno y su idea de la inviolabilidad de la propiedad privada;
3. las normas consuetudinarias de los espacios locales.

La rigidez de los cambios políticos e institucionales en el contexto social está determinada por el marco cultural sobre el que se desarrollan dichas interacciones. Entonces, la pregunta sustantiva que se debe hacer una vez más es: ¿de qué hablamos cuando nos referimos al cuerpo político de Costa Rica entre 1821 y la década de 1870? La propuesta planteada en este artículo es que se debería referir a un Estado poscolonial, en tanto en cuanto su mayor rasgo es la redefinición de las estructuras sociales, económicas y políticas a partir del proceso de transculturación de marcos epistemológicos ya referido, que, con el tiempo, define y moldea las estructuras institucionales y constituye un nuevo marco normativo para el conjunto social.

En la medida en que la definición de rasgos de estatalidad moderna se consolida, el proceso de síntesis permite el surgimiento de soluciones propias y de instituciones afianzadas en una nueva tradición política, la cual no es colonial, pero tampoco moderna —o, visto de otro modo, plenamente lógico-racional—. Por ende, no es posible afirmar el fin de la condición de poscolonialidad, por cuanto los rasgos que la definen (especialmente la síntesis de aspectos patrimoniales y legal-racionales) no desaparecen, sino que muchas veces se refuerzan. Este aspecto desempeña un papel in-

teresante en la definición de dicha modernidad como proceso global (en el nivel mental, pero, principalmente, en la división internacional del trabajo y las relaciones geopolíticas y de mercado).

Esta idea es clave en la construcción de la imagen de las prácticas de Estado a lo largo del siglo XIX. Se trata de una noción teleológica progresiva que servía de guía a un futuro exemplificado por la modernidad de Europa como modelo de desarrollo:

Los pueblos en su infancia son lo mismo que los hombres: para educarlos, es preciso comenzar por enseñarles las nociones más sencillas y aquellas ideas más necesarias a la vida social e individual. Hay un aprendizaje que solo mira al corazón, que tiene por objeto formar las buenas costumbres, combatir las pasiones y sujetar el ejercicio de los órganos a ciertas reglas i [sic] condiciones i [sic] este aprendizaje corresponde de preferencia a los pueblos que como el nuestro comienzan la carrera de su civilización (Educación pública *El costarricense*, 1848, pp. 462-463).

Hoy probablemente el foco de dicho modelo observe hacia Estados Unidos, pero la posición no ha variado mucho y el recorrido se sigue presentando como el de un modelo incompleto, a medio camino.

Las representaciones de una burocracia poscolonial

En este apartado se revisa la imagen de la burocracia en la prensa de Costa Rica, a partir de la cual se analizarán los fenómenos explicados en páginas anteriores. Como se ha indicado, esto se relaciona con la delimitación de los espacios de lo público y lo privado que permite al gobierno atribuirse la voz del conjunto social; esto hace de la burocracia un puente que permite la transculturación de principios en la formación de un Estado poscolonial. Se usaron para ello los periódicos de circulación diaria en Costa Rica entre 1839 y 1870, los cuales fueron editados y publicados en su mayoría por el mismo gobierno, hecho que permite revisar la conformación de una imagen oficial de lo oficial, cuyo primer reto fue tratar de reconciliar el pasado colonial con las expectativas de un futuro republicano al estilo europeo.

Como se apuntó previamente, existió, según Madrigal (2014), una clara continuidad de las estructuras coloniales que se refleja en las redes de poder de los primeros congresos de la provincia, un rasgo que fue común a los

demás Estados hispanoamericanos. Gran parte de los congresistas habían participado en puestos administrativos del gobierno colonial, muchos eran hacendados o incluso sacerdotes. Asimismo, se presenta una continuidad en los procedimientos, en el lenguaje y en las formas culturales de la colonia en el período independiente que demuestran la permanencia de un marco social y cultural imperial. Esto resultaba evidente para los políticos de la época: “... pues no es posible operar en pocos años la reforma completa de las costumbres de tres siglos, mucho menos la de las creencias y preocupaciones que tanto se arraiga y se trasmiten de generación en generación” (Editorial *El costarricense* 1849, pp. 197-198).

Esto producía una percepción negativa de la cultura administrativa dominante —evidentemente patrimonialista y enraizada en la costumbre local—, la cual debía cambiar cuanto antes en favor de lo que se consideraba como una sociedad ideal. De acuerdo con el oficialista *La Gaceta*:

¿Existen entre nosotros principios políticos? Seamos francos y no nos engañemos; cuando hablamos de “política”, nos servimos de una expresión inexacta, para señalar nuestros intereses particulares relacionados con la administración y la causa pública. La política es entre nosotros, como todo lo demás, un “negocio”, y el sentido práctico y material del pueblo no se interesa en problemas abstractos, sino en cuanto comprende su influencia inmediata en provecho propio. Eso lo saben muy bien los individuos de la “Convención”. Nadie aquí pregunta, si el candidato se inclina al radicalismo o al despotismo esclarecido: basta saber si es amigo o enemigo, si su administración promete ganancias o amenaza con pérdidas. Cada cual está convencido de que entre nosotros todos los Presidentes son y han de ser conservadores, según la máxima de Mirabeau: “*Un jacobin ministro ne sera pas un ministre jacobin*” Solo que aquí, como en todas partes, los “rojos” suelen ser los más intolerantes y fanáticos, cuando llegan al poder. Y no se crea que este modo de pensar se concrete a los individuos: los cuerpos municipales también calculan así: para ellos decide el interés local: El Presidente que, en beneficio de una Provincia haga un camino, será aceptado y preferido al más genuino Demócrata, aunque someta la prensa a censura preventiva y disuelva las reuniones políticas. Todavía faltan casi enteramente en nuestra socie-

dad los indispensables elementos ideales, y bien pudiéramos exclamar, a semejanza de Ricardo III: ¡Un principio, un principio, soy mi reino por un principio! (1868, pp. 1-3).

Por lo tanto, durante el período en estudio se construyó una imagen del Estado y de su administración más acorde con las expectativas de progreso que fueron adoptadas por la élite costarricense. Uno de los primeros aspectos que se destacó fue la cada vez mayor eficacia de la organización administrativa y el papel que el gobierno tenía frente a la sociedad, de cara a los *retos de la civilización*. La ruta estaba marcada por el modelo de aquellos países que se encontraban *más adelantados en esta carrera*, así como por las urgencias del comercio.¹¹ Un ejemplo de esto fue la publicación regular de condenas por corrupción y de los números de sentencias resueltas, las cuales representan un primer intento público por construir una imagen de eficacia en la labor formal del gobierno, así como por mostrar la necesidad de mantener la estabilidad del sistema político. Esto se acompañó del significativo aumento en el número de efectivos militares, serenos, resguardos, alcaldes, jefes políticos y jueces que permitieron ampliar la capacidad de coerción estatal a partir de 1848.¹² Entre 1843 y 1853, la cantidad de sentencias criminales aumentó en un 800 %, de 26 a 209.¹³

La estabilidad del comercio y los circuitos económicos desde fines del siglo XVIII —favorecida por la lejanía de los conflictos regionales que se desataron partir de 1821— permitió también la consolidación de un sistema político en las décadas de 1840 y 1850 que facilitó el establecimiento de un discurso político costarricense que declaraba una *sociedad pacífica* en el siglo XIX. De la mano del éxito del café, se fortaleció la idea de con-

¹¹ “No oficial. La Gaceta”. (9 de octubre de 1852). *Gaceta del Gobierno de Costa Rica*, núm. 204, p. 2.

¹² Sumado a las reformas iniciadas en 1839, en 1848 se lleva a cabo una profunda reestructuración del ordenamiento político mediante una definición clara de las jurisdicciones territoriales en el país. La promulgación de la ley de provincias detalló la autoridad política mediante la creación de gobernadores, alcaldes, jueces, policías y otros funcionarios. A su vez, esto desencadenó una mejor delimitación de las funciones hancendarias a las que se les dejó de recargar la labor de justicia y policía. Decreto CLXXIII. (1848). *Colección de Leyes y Decretos de 1848*, pp. 465-492.

¹³ “Administración de justicia”. (26 de enero de 1854). Boletín Oficial del Gobierno de Costa Rica, núm. 11, p. 43.

servación del orden para alcanzar el progreso. Este último se adopta como el principal componente de ese concepto de *paz* en el discurso oficial, no como la ausencia de conflictos sino como el mantenimiento del orden que cimentaba el modelo civilizatorio construido progresivamente a lo largo del siglo XIX.¹⁴ Se trata de uno de los aspectos que marcará la posición —usualmente neutral— de Costa Rica frente a los conflictos regionales en la década de 1820 y 1830 (Rodríguez, 2015). Puesto en palabras de la década de 1850:

El prestigio del gobierno aumenta indudablemente el crédito del Estado, porque el crédito depende de la paz, del orden, de la confianza y de la seguridad pública, no siendo posible suponer que estas se encuentren amenazadas donde la administración pública obra con el apoyo de la opinión y con el prestigio de la conveniencia y del acierto (1852, p. 2).

Pero las discusiones sobre la burocracia y la administración en los periódicos de la época muestran mucho más que solo la idealización de la función del gobierno: permiten apreciar las profundas contradicciones existentes entre prácticas e imágenes de Estado, entre lo que deseaban y lo que los políticos debían enfrentar para el diario funcionamiento de las oficinas de la administración. De esta manera, el estudio de las percepciones sobre lo que constituye el espacio público —en el cual se construye y reproduce el discurso oficial sobre lo oficial— hace posible comprender la conformación de un espacio dinámico donde confluyen y se mezclan conceptos, símbolos, significados y formas de relación política. En este campo se llegó a confundir lo patrimonial y lo legal y se definieron nuevas formas de administración, las cuales facilitaron la acción gubernativa del Estado de Costa Rica y permitieron una centralización negociada con los espacios locales.

Desde una posición de poder, la élite —que veía hacia Europa y luego hacia Estados Unidos— deseaba recorrer el *camino de la civilización* y para ello solo tenían una posibilidad: la imitación y transformación acelerada de una sociedad colonial en un modelo de republicanismo europeo, como

¹⁴ No se trata de una conclusión propia, sino de una discusión con múltiples voces en la historiografía costarricense, que involucra los aspectos de formación del discurso sobre la excepcionalidad costarricense, la nación y la formación del Estado.

se corrobora en una nota de 1847 del semanario oficial *El costarricense*. En dicha publicación se defendía la rápida construcción de una sociedad más homogénea, poniendo el tema de la raza en el centro de la discusión. Esta homogeneidad debía facilitar el curso de los negocios, siguiendo un modelo de *Nación moderna*:

He aquí el remedio, medida es muy fácil de adoptarse en Costa Rica donde las lenguas de los antiguos indígenas van desapareciendo velozmente en términos que Pacaca, Curridabat, Aserrí i [sic] Cot, casi no hablan su lengua original, pero en Guatemala donde hai [sic] millares de indios, poco menos que salvajes ¿cómo hacer... Desde luego se ve que no es obra de pocos años... Pues si todos los que estamos sujetos a una constitución i [sic] a un mismo sistema de gobierno no nos entendemos, ¿cómo daremos participio en los negocios públicos a la generalidad? ¿Les diremos en castellano que obedezcan a los que solo obedecen en cachiquel? ¿les hablaremos de sistema representativo de economía política, de derecho civil i derecho público, a los que no conocen (como algunos civilizados) más derecho que el de su nariz ni más representación que la de su cofradía, ni más economía que la muy precisa a que los sujeta su miseria (1847, p. 39).

No extrañan entonces los constantes llamados hechos desde los periódicos para la construcción de una Nación moderna, basada en la legalidad constitucional, estructurada por instituciones republicanas plenamente establecidas y con funcionarios de alto nivel, tanto técnico (aptitud) como moral, que la representara con la entereza que suponía su cargo. Tampoco sorprenden los repetidos reclamos ante la falta de funcionarios “verdaderamente dignos de ese nombre” (Boletín Oficial del Gobierno de Costa Rica, 1855, p. 245) —como lo describe el boletín oficial en 1855— los cuales debían mostrar la aptitud necesaria sobre todo considerando la ausencia de una robusta base institucional formal establecida desde la Independencia.

No obstante, analizadas en profundidad, estas representaciones de la burocracia costarricense también permiten dos conclusiones: la primera, aunque evidente, es que a pesar de las constantes quejas, existe una administración en funcionamiento, de lo contrario dichos reclamos no serían posibles. La segunda es que esta funciona de una forma diferente a lo que

dictan los estándares que pretendían los políticos de la época: funciona a pesar de la carencia de funcionarios con estudios, e incluso ante la falta completa de burocracia establecida. La recaudación hacendaria es posible por la labor de una serie de sujetos privados —asociados a los municipios y miembros de los sectores comerciales medios—, quienes prestan su legitimidad (la voz construida entre la población que les permite hablar por ellos) al gobierno.

Esto obliga a considerar el poder real que poseía el Ejecutivo en este proceso. Si bien es claro que entre 1821 y 1870 el presidente logró acumular cuotas cada vez más altas de poder —principalmente a través de la centralización de la hacienda—, lo cierto es que la necesidad de negociar con los espacios locales —y por extensión, con los sectores económicos involucrados en la producción y el comercio—, funcionó como un contrapeso importante que impidió el surgimiento de un poder excesivo monopolizado por el gobierno que pudiera crear una disrupción en el proceso de formación institucional no solo hacendaria y de coerción, sino de toda la estructura. La negociación como parte del proceso de conformación de los cuerpos políticos en la primera mitad del siglo XIX no es un rasgo novedoso; no obstante, se le ha prestado poca atención a cómo este permitió al Estado funcionar, en apariencia sin burocracia, en diversos campos (hacienda, justicia, policía, etc.) y perpetuar la aparente contradicción de gobiernos insuficientes frente a los poderes locales.¹⁵

Indudablemente, la transculturación no ocurrió sin roces o conflictos a lo largo del período en la medida en que se estabilizaba el sistema. Ahora bien, conforme se avanzaba en la articulación institucional del Estado, era evidente para los políticos de la época que el éxito del proyecto estaba asociado a la correcta aplicación de las normas para un buen gobierno interior de los pueblos, el cual hasta la fecha había resultado imposible, precisamente por la “falta de espíritu público en la mayor parte de los individuos que... componen [la administración local], y disposiciones que faciliten la ejecución de sus acuerdos en lo respectivo a policía” (Colección de Leyes y Decreto, 1843, pp. 20-21). En este caso, el uso del concepto *espíritu público* puede referirse tanto a la resistencia a nuevas normas legales e insti-

¹⁵ Para analizar este fenómeno desde dos casos distintos pueden verse Etchechury (2013) y López (2015).

tuciones, como también a la falta de *aptitud*, equiparada como *experiencia técnica* suficiente para el manejo de las oficinas del gobierno.¹⁶

En 1847, una comisión constitucional especial señalaba sobre este tema: “hemos corrido un período de veinticinco años en que la revolución no ha podido triunfar de las ideas i [sic] las costumbres envejecidas”, principalmente porque la población “inculta e indiferente” se mantenía alejada de los “nuevos sistemas” que solo han logrado avanzar gracias a los movimientos violentos (*El Costarricense*, 1847, p. 57). Tal afirmación obliga a tomar en cuenta un aspecto de gran relevancia para la posible comprensión de lo planteado hasta este momento: Costa Rica hizo una transición pacífica a la independencia, e incluso todavía más pacífica que el resto de sus vecinos.¹⁷ De tal manera que, la revolución no sucedió en el espacio vallecentralino, donde las autoridades, figuras y notables de la época colonial siguieron sin interrupción su labor en un espacio retirado de los principales ciclos regionales, económicos y políticos.

No es posible obviar el peso de este factor en la continuidad de esas *costumbres envejecidas*, por lo que cabe preguntar: ¿cómo se articulan estas ideas tan persistentes en la conformación de estructuras políticas, económicas y sociales en la transición entre Imperio y Nación en Costa Rica? Se ha señalado que la burocracia es un campo de primer orden para comprender este fenómeno. A través de los periódicos es posible observar no solamente la incorporación de la costumbre (derivada de las formas de administración local comunitaria) al derecho y la manera en que esto se refleja en el discurso sobre el Estado y su autoridad, sino también —y tal vez incluso más importante— permite apreciar la constitución de la figura del burócrata y la burocracia (Rodríguez, 2017b).

Esta relación —no particularmente contradictoria, pero tensa, entre costumbre y derecho legal-racional— permite comprender muchas de las circunstancias que rodean la conformación administrativa del Estado, la cual se manifiesta de nuevo en la figura del burócrata, quien, para lograr

¹⁶ Para un análisis de experiencia frente a conocimiento en el campo burocrático véase Shaw (1992).

¹⁷ Lo cual no implica la ausencia de conflictos, o la falta de explotación, sino la menor disruptión del sistema que sostenía la administración hasta ese momento. Esto incluye una menor explosividad social, como la que efectivamente ocurrió en las provincias del Río de la Plata, en el mundo andino o en México.

dar un adecuado *servicio a la sociedad*, debía convertirse en un hombre de bien. Esta figura se caracteriza, además, en la mentalidad de la época, por adquirir algunos compromisos, entre los cuales se encuentran:

Que respete a sus semejantes en sus personas y propiedades: que sea consecuente a la amistad: que corresponda dignamente las confianzas que se le dispensen: que sea grato a la beneficencia de sus protectores: que sea fiel esposo... que sea buen ciudadano cooperando con esfuerzo al bien de la sociedad (*El Costarricense*, 1848, p. 354).

Nótese en el fragmento anterior el uso de algunos conceptos claves como amistad, directamente referida a la concordia como forma de organización social, pero también el carácter de las relaciones de patronazgo que son sugeridas como parte de las “costumbres de un hombre bien”, muy similar al uso que se esperaría del pensamiento escolástico basado en Aristóteles. Esta imagen contrasta con aquellos símiles de funcionamiento mecánico que se han descrito previamente. En ellos, cada funcionario representaba una rueda de la máquina que matemáticamente permitía el adecuado funcionamiento, equilibrio y regularidad del movimiento del orden social. Esto no impedía caracterizar a la autoridad del Estado como una *fuerza moral* que dependía del prestigio de su poder, de la siguiente manera:

El prestigio del gobierno es un verdadero capital que como todos los capitales que están basados sobre la confianza, como el crédito, está sujeto a las alternativas de la alza y baja a medida que se emplea con éxito, o que se abandona. El prestigio del gobierno es, en suma, un capital moral (*Gaceta del Gobierno de Costa Rica*, 1852, p. 2).

Uribe-Urán (2006) también recuerda el carácter acelerado en el cual se adoptaron principios ilustrados modernos tras la independencia, los cuales vinieron a mezclarse con aquellos construidos durante el período colonial. Si bien es probable que estos fueran bien conocidos antes —como ya se ha señalado— lo cierto es que su adopción parece responder a una doble circunstancia: primero, la necesidad de justificar la separación del Imperio sobre la base de un derecho propio; segundo, una moda construida a partir de la influencia del contexto Atlántico. No obstante, ninguno de los dos puntos anteriores obliga a la desaparición de otros principios de costumbre y del derecho colonial.

En el caso de Costa Rica, se encuentra una mezcla compleja de terminologías de tradiciones legales muy diferentes. Algunas de ellas incluían el préstamo e interpretación de los principios de la escolástica, como el término de *concordia*, así como el principio de justa distribución, que se aplicó también a través de la máxima «lo que a todos toca por todos debe ser aprobado» (Merello, 2005, pp. 163-175).

Asimismo, se incorporó el uso de conceptos y rituales de carácter puramente católico que pretendían equiparar el orden político al orden divino con el cual debía regirse una sociedad y del cual se derivaban las demás formas de derecho. Un ejemplo lo constituyen las estructuras formales del juramento y del *Te Deum* en los actos oficiales, así como muchas otras representaciones de dicho orden divino que contribuían a la construcción de una autoridad legítima. El diario oficial *La Gaceta* recordaba esta relación al describir cómo “el cristianismo civiliza el mundo, le ha civilizado por tres medios: haciendo de la autoridad una cosa inviolable, de la obediencia una cosa santa, de la abnegación i [sic] del sacrificio, esto es de la caridad, una cosa divina” (*Gaceta del Gobierno de Costa Rica*, 1850, p. 551).

El siguiente fragmento de periódico de 1846 es un interesante caso para el análisis de la mezcla de conceptos y principios de distintas tradiciones, en una justificación del funcionamiento social en el nuevo momento que se vivía:

Condolerse de los errores de los hombres, tolerar sus debilidades, instituir sus almas, tratar con dulzura sus enfermedades morales, alejarlos de la ociosidad, estimulando sus empresas, ocuparse activamente de todo lo que puede perfeccionar el género humano, socorrer constante i [sic] valerosamente a los oprimidos contrarrestando la injusticia, descubrir al poder los abusos de sus agentes, hacer frente al espíritu de partido i [sic] de discordia con el espíritu de orden i [sic] de unión, consolar a los desgraciados, calmar las pasiones irritadas, conciliar con la tolerancia las opiniones encontradas, amansar a los fuertes, sostener a los débiles, dar a todos el doble ejemplo de amor a una libertad racional, de atención a las leyes i [sic] al Gobierno, últimamente contribuir por todos los medios posibles a hacer felices a los hombres que la naturaleza hizo iguales i [sic] hermanos”... “Persuádanse que la sociedad no es más que una gran compañía en la cual los socios deben entrar con capitales iguales e iguales

fuerzas, con los mismos deberes i [sic] obligaciones i [sic] sujetos a iguales pérdidas i [sic] ganancias; que el rico pone más en moneda, u otros valores, que el sabio que también excede en ideas i [sic] recursos mentales i [sic] que el fuerte que supera en potencia, cada uno de estos debe representar en proporción a la sociedad (*El Costarricense*, 1846, p. 24).

Es posible observar en el fragmento anterior un discurso muy relacionado con la noción de la caridad cristiana —ligada al principio de justa distribución— y un gobierno representativo de tipo corporativo, que parece recordar los tres estamentos del Antiguo Régimen. A partir de lo dicho, esta visión se ajusta casi perfectamente a las conclusiones que plantea Quijano (2000b), para quien las diferencias socioculturales, sobre las cuales se despliegan los nuevos proyectos políticos independientes, difícilmente podrían constituir verdaderos proyectos nacionales, lo cual representa la base de una situación paradójica: “Estados independientes y sociedades coloniales” (p. 234). Amplía el mismo autor sobre este tema: “las respectivas sociedades, fundadas en la dominación colonial de indios, negros y mestizos, no podrían tampoco ser consideradas nacionales, y ciertamente mucho menos democráticas” (Quijano, 2000b, p. 234).

El mismo Quijano (2000b) hace referencia a las profundas diferencias étnicas que resultan de la construcción del concepto de raza, vinculado con un primer capitalismo global, caracterizado por las contradicciones de la existencia simultánea del trabajo asalariado y no asalariado dentro de un sistema mundial dominado por el concepto de una modernidad eurocéntrica. No obstante, su postura ejemplifica a la perfección la superposición conceptual que se ha señalado previamente y que se manifiesta en la construcción de espacios que permiten la transculturación de las representaciones, imágenes y prácticas de poder asociadas al Estado. En ese sentido, un editorial de *El semanario oficial- El costarricense* recuerda en 1849 las profundas hendiduras de ese proyecto nacional:

Si trescientos años de dominación bajo la monarquía no fueron suficientes para cambiar la faz de América antes-española, para reformar las costumbres aborígenes, para amalgamar las razas i [sic] para educar a los indígenas, que (como dijo Napoleón) son niños que no crecen ¿podrán bastar veintiocho años de independencia para variar las costumbres de tres siglos, armonizar las opiniones, conciliar los intereses de las diversas

clases de la sociedad, crear virtudes públicas i [sic] ciencia en poblaciones incipientes i [sic], lo que es más, para destruir las preocupaciones i [sic] resabios que se alimentan con la tradición? (*El Costarricense*, 1849, pp. 205-206).

El análisis de los periódicos demuestra que los políticos de la época eran plenamente conscientes de este fenómeno, al cual describían como un conflicto entre la *costumbre* —ligada a la idea de *localismo* (como referencia al conflicto con los espacios locales de los municipios)—, frente a la ley, constituida en derecho de Estado. Tras esta discusión se perfila la definición de una *autoridad* que debía defender y aplicar un derecho que terminaba siendo una mezcla entre ambas lógicas administrativas. Sin embargo, a pesar de que el discurso civilizatorio del momento veía esta mezcla como una aberración, contraria a los principios de una correcta educación en economía política,¹⁸ no era en realidad un problema irresoluble en la mentalidad de la época: costumbre y leyes civiles no eran “más que unas copias más o menos imperfectas de las leyes naturales y divinas” (*La Crónica de Costa Rica*, 1858, p. 3), por lo cual, no esencialmente diferentes entre sí. Por lo tanto, no había contradicción en un discurso que sostenía el orden mecánico de una sociedad, pero convivía con otros sistemas. Con respecto a ese discurso, en la época se indicaba que:

la civilización hace que cada uno ocupe su lugar i [sic] desempeñe bien su encargo; así como en una máquina, donde cada rueda está matemáticamente puesta i [sic] construida i [sic] todas i [sic] cada una se corresponden i [sic] donde el equilibrio establece la regularidad del movimiento, así en el orden social [...] cada empleado es una rueda de la máquina social, cuando es infiel, cuando es inepto, cuando a sus deliberaciones preside el capricho, o la pasión, esa rueda turba el movimiento (*El costarricense*, 1847, p. 45).

Esta situación pronto confirió a los empleados de esa incipiente burocracia un papel de educadores en el conjunto social con vistas a cumplir con la misión civilizatoria moderna (Rodríguez, 2017a). No obstante, era muy claro que estos principios debían estar en consonancia con la costumbre. Al respecto se planteaba:

¹⁸ “Espíritu Industrial”. (10 de febrero de 1849)- *El costarricense – Semanario oficial*, núm. 11, p. 78.

Persuadámonos: que en materias de economía política es preciso más que en otras ajustarse a los principios: si se fuerza a los pueblos a ajustarse a disposiciones que los contraría o se les hace miserables, o no se cumplen tales disposiciones (*El costarricense*, 1849, p. 48).

A partir de lo anterior, dicha autoridad gubernativa requería de un balance delicado entre ambas lógicas. Por consiguiente, era necesaria una constante negociación que facilitara el despliegue efectivo de las leyes e instituciones nuevas, sin dañar las normas de una sociedad corporativa cuya lógica patrimonial en el manejo de los recursos obligaba a depender de un tipo de *conocimiento práctico*, enmarcado en la costumbre local por sobre la experiencia técnica en el manejo de una oficina. Así, la consolidación de dicha autoridad dependía de formar y nutrir un espíritu público que articulara ambas experiencias. Este proceso sobrepasaba el plano de lo simbólico y corría paralelo a la formación de una organización institucional que requería de la articulación de principios y prácticas de administración, mediante la definición de un funcionariado que debía velar por los nuevos “bienes públicos” (Rodríguez, 2017b, pp. 118-123).

En medio de la definición de esta nueva moralidad —dirigida al dominio de las prácticas poco civilizadas— era fundamental la existencia de una *figura ejemplar*, capaz de representar aquellos mejores rasgos de la civilización que se pretendía conformar. Un “hombre de bien” que derrotara al “egoísmo”, que era la expresión más específica del *localismo* como una oposición a la *concordia* de la sociedad (*Gaceta del Gobierno de Costa Rica*, 1852, p. 1). La figura del burócrata era central precisamente porque sintetizaba esta aspiración general, por medio del ejemplo y la acción patriótica para la nación, como oposición al “hombre ingrato” o aquel que “es mal hijo, mal padre, mal ciudadano, y en fin todo lo malo que puede ser el hombre” (*Gaceta del Gobierno de Costa Rica*, 1852, p. 1).

Finalmente, el burócrata se elevaba por sobre el promedio de la sociedad —o eso se esperaba— para permitir una adecuada “educación moral” que acercara la creación de un “pueblo ilustrado”, que conociera mejor la “verdadera autoridad”, porque “la fuerza del poder no está en el poder mismo: ella está en el alma del gobernado”; que “cuando conoce la fuerza de la autoridad, más se respeta a ésta”, de manera que “las luces enseñan que no hay en el Estado más que una ley, una fuerza y un poder” (*El costarricense*, 1852, p. 228).

Fue un programa muy coherente con la construcción de un ideal de Estado, pero incluso en este aspecto es posible localizar la mezcla de conceptos de realidades diferentes que articula la comprensión de la administración burocrática de este período. Esta mezcla —como se ha podido apreciar— era rechazada por un discurso civilizatorio que tenía como meta Europa (Inglaterra y Francia). Aunque esto no significó el fin de las prácticas que originaron dichos reclamos a lo largo del período, como se evidencia en un editorial de 1867 del oficialista *La Gaceta*:

al lado de otros progresos ostensibles que nadie puede negar, vemos todavía no pocos abusos, cuyo correctivo depende, más aún que de las leyes, del juicio recto e ilustrado de la sociedad en general. En efecto, de que otra manera podrán castigarse la falta de formalidad en los actos públicos, la tendencia marcada de algunos empleados a esquivar la responsabilidad de sus funciones y el desvió de muchos particulares de lo que tiende al interés común y general, ¿Cómo podrá corregirse el espíritu insustancial y ligero que desvirtúa la responsabilidad de las leyes y los mandatos de la autoridad? ¿Y cómo, sino únicamente por la corrección social, vendrán a desaparecer otras muchas faltas que atacan más o menos directamente la libertad de las acciones, infundiendo desconfianzas y recelos aun en los ánimos más firmes y resueltos? (*La Gaceta*, 1867, p. 7).

En este contexto, tal vez resulte más fácil comprender el gobierno y circunstancia del período de Juan Rafael Mora Porras (1849-1859),¹⁹ quien fue célebre por su manejo patrimonial de los recursos públicos. La razón por la que Mora Porras fue fusilado en 1859 podría explicarse no por su deseo de explotar las arcas del Estado —que era una práctica común y aceptada entre los distintos presidentes—, sino por el intento de excederse en esa práctica más allá del tiempo autorizado por el conjunto de sus pares (Fallas, 2004). Un comportamiento que tendría más lógica en una sociedad que articula sus relaciones económicas y sociales de manera más corporativa. Para esto abundan otros ejemplos que podrían ser confundidos fácilmente con notas anecdóticas de la historia política del país, pero que, en conjunto, permiten apreciar una realidad social que no

¹⁹ Para conocer más sobre el personaje puede accederse al libro de Molina y Díaz (2021).

se ajusta con la pretendida modernidad de la política costarricense de la época. De acuerdo con *La Gaceta*:

Toca a los empleados subalternos desarrollar activa y prudentemente las disposiciones del Gobierno: tócales comprender la importancia de las atribuciones que la ley les da en materia de elecciones: tócales en fin, despertar con sagacidad y cordura, el espíritu público tanto tiempo adormecido por no decir muerto, entre nosotros... Que los costarricenses, sacudiendo esa apatía que les hace ver con indiferencia los asuntos públicos, prueben que a su moralidad y conducta laboriosa, reúnen el verdadero conocimiento de sus derechos. Tales son nuestros votos; tales nuestras esperanzas para el porvenir (*La Gaceta*, 1859, p. 2).

Conclusión

El trayecto recorrido entre 1839 y 1870 resulta de gran interés para la comprensión de la estructura institucional y de las normativas que regulan las lógicas administrativas, pero principalmente para el análisis de la conformación de una imagen de la administración que, a través de sus actos, construye las fronteras dinámicas entre lo público y lo privado en el Estado de Costa Rica. Las representaciones de esta burocracia muestran su papel en el contexto, hablan de la relación entre dos realidades conceptuales que interactúan abiertamente en la definición de los ámbitos de la acción burocrática. Lo anterior supone un reto para la comprensión del Estado moderno, así como para la modernidad política en Costa Rica, ya que el fenómeno de una burocracia legal-patrimonial —que se ha intentado abordar— no termina en 1870 con la llegada de los liberales.

Los cuestionamientos hechos en este artículo son un llamado a la discusión más que un intento de refutar alguna tesis o de atacar alguna perspectiva. Queda mucho por comprender en la relación que existe entre las comunidades locales y la formación de la estructura institucional del Estado. En su momento, algunos autores, entre ellos Molina (1986a; 1998), recordaban que la existencia de un campesinado con un alto grado de libertad y organizado en comunidades de productores, había tenido un peso significativo en las relaciones político-económicas en Costa Rica. No obstante, los estudios políticos del Estado se limitaron a comprender el nacimiento de las instituciones de gobierno y su regulación, separando al

Estado de su contexto sociocultural y esperando encontrar en esto los pasos de una modernización ajustada a alguna receta. Como consecuencia, muchos fenómenos son todavía desconocidos: las relaciones entre la lógica administrativa comunitaria y la lógica legal administrativa están perdidas.

Esto debe partir de una relectura que permita comprender el papel del contexto cultural en la conformación de las relaciones y condiciones específicas en que se desarrolla el quehacer burocrático. La simple aplicación de los planteamientos de Weber (2006), así como de otras perspectivas teóricas originadas en la necesidad de comprender el Estado moderno como un punto de llegada de un proceso civilizatorio, solo obligan a darle a la historia un tono teleológico, que enfatiza un proceso de modernización dirigido a Europa como foco de dicha civilización. En ese aspecto, el llamado de este artículo pretende comenzar un proceso de reapropiación del conocimiento, a partir de una revisión y discusión de los conceptos planteados sobre el Estado.

Las representaciones estudiadas muestran una sociedad que avanza hacia la organización de un Estado nacional, articulado sobre la base de una serie de instituciones republicanas y coloniales con leyes que pretenden emular los modelos más avanzados de su época. Sin embargo, el contenido de estas instituciones y la aplicación de las normas permiten la observación de unas prácticas de poder, centradas en la comunidad, que no se ajustan a los ideales políticos de la época. Estas prácticas no interfieren con la labor burocrática, sino que le otorgan características particulares al permitir una legitimación del poder central en un doble movimiento: autorizando la costumbre a través de los notables locales captándolos en el funcionamiento de la administración central.

La construcción de imágenes ideales de la burocracia en los periódicos hace posible ver dos aspectos de este proceso: por un lado, el papel central que estos servidores públicos desempeñaban en la consolidación de una autoridad gubernativa en el territorio, al transformarse en educadores de los principios morales fundamentales, en funcionarios que permitían definir el ámbito de lo público y en defensores de una paz encarnada en el mantenimiento del orden que representaba el gobierno. Por otro lado, los conceptos y argumentos utilizados demuestran la profunda mezcla de conceptos de diferentes tradiciones legales: la permanencia del derecho colonial, la influencia del pensamiento católico y la tradición escolástica que sustentaba una sociedad corporativa patrimonialista.

En conclusión, la propuesta de una burocracia legal-patrimonial no descarta el progresivo avance hacia una mayor definición institucional y legal que sustentara la construcción de una nación. Simplemente, llama la atención sobre el contenido de las instituciones que fueron la base de dicho proceso. Historiográficamente, se ha pretendido una acelerada modernidad política que no se corresponde con las circunstancias de la realidad, lo que impide enlazar algunos fenómenos y coyunturas con sus posibles explicaciones causales. En estos términos, el análisis de la burocracia se propone como un espacio de gran interés para articular diferentes fenómenos en la transición entre Imperio y Nación.

Fuentes

1. Periódicas (en orden cronológico)

- La sociedad y el ciudadano. (19 de diciembre de 1846). *El costarricense – Semanario oficial*, núm. 6, p. 24.
- Variedades. Entendámonos. (16 de enero de 1847). *El costarricense – Semanario oficial*, núm. 10, p. 39.
- Editorial. (30 de enero de 1847). *El costarricense – Semanario oficial*, núm. 12, p. 45.
- Dictamen que la comisión de Constitución dirigió a la Asamblea Constituyente. (20 de febrero de 1847), núm. 15, pp. 57-58.
- Anónimo, en *La Gaceta del Gobierno de Costa Rica*, núm. 4, 6 de julio de 1850, p. 551.
- La influencia de la ignorancia y las luces. (11 de diciembre de 1852). *El costarricense – Semanario oficial*, núm. 56, p. 228.
- Las costumbres. Circunstancias de un hombre de bien. (29 de abril de 1848). *El costarricense – Semanario oficial*, núm. 74, p. 354.
- Educación pública. (5 de septiembre de 1848). *El costarricense – Semanario oficial*, núm. 87, pp. 462-463.
- Espíritu Industrial. (10 de febrero de 1849). *El costarricense – Semanario oficial*, núm., p. 78.
- Editorial. (26 de mayo de 1849). *El costarricense – Semanario oficial*, núm. 26, pp. 197-198.
- Editorial. (2 de junio de 1849). *El costarricense – Semanario oficial*, núm. 27, p. 206.
- Ingratitud. (10 de enero de 1852). *Gaceta del Gobierno de Costa Rica*, núm.

- 162, p. 1.
- No oficial. La Gaceta. San José 9 de octubre. (9 de octubre de 1852). *Gaceta del Gobierno de Costa Rica*, núm. 204, p. 2.
- Administración de justicia. (26 de enero de 1854). *Boletín Oficial del Gobierno de Costa Rica*, núm. 11, p. 43.
- Interior. Municipalidades. (20 de enero de 1855). *Boletín Oficial del Gobierno de Costa Rica*, núm. 62, p. 245.
- Influencia de las costumbres sobre las leyes. (17 de marzo de 1858). *La Crónica de Costa Rica*, núm. 98, pp. 3-4.
- La Gaceta. En las columnas del presente número.... (27 de agosto de 1859). *La Gaceta*, núm. 3, pp. 2-3.
- Documentos políticos. (29 de junio de 1867). *La Gaceta*, núm. 22, p. 7.
- La convención. (22 de agosto de 1868). *La Gaceta*, núm. 27, pp. 1-3.

2. Colección de Leyes y Decretos (en orden cronológico)

- Decreto IX. (1843). *Colección de Leyes y Decreto de 1843*, pp. 20-21.
- Decreto CLXXIII. (1848). *Colección de Leyes y Decretos de 1848*, pp. 465-492.

Referencias bibliográficas

- Abrams, P. (2015). Notas sobre la dificultad de estudiar el Estado. En P. Abrams; A. Gupta y T. Mitchell, *Antropología del Estado* (pp. 17-70). México: Fondo de Cultura Económica.
- Acuña, V. H. (2018). La formación del Estado en Nicaragua y Costa Rica en perspectiva comparada: siglos XIX-XX. *Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica*, 41, 247-285. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6769908>
- Alvarenga, P. (2007). Consumo y diversiones públicas en Costa Rica (1850-1859). En I. Molina (ed.), *Industriosa y sobria. Costa Rica en los días de la Campaña Nacional (1856-1857)* (pp. 81-109). South Woodstock, Vermont: Plumsock Mesoamerican Studies.
- Bourdieu, P. (1996). Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático. *Revista Sociedad*, 8, 5-29.
- Burkholder, M. y Chandler, D. S. (1984). *De la impotencia a la autoridad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Callon, M. (1995). Algunos elementos para una sociología de la traducción: la domesticación de las vieiras y los pescadores de la bahía de St Brieuc.

- En J. M. Iranzo Amatriain (Comp.), *Sociología de la ciencia y la tecnología* (pp. 259-282). España: Consejo Superior de Investigaciones Científicas CSIC.
- Callon, M. & Latour, B. (2014). Unscrewing the Big Leviathan: How Actors Macro-structure Reality and How Sociologist Help the to Do So. En K. Knorr Cetina, y A. V. Cicourel (Eds.), *Advances in Social Theory and Methodology (RLE Social Theory): Toward and Integration of Micro -and Macro- Sociologies* (pp. 277-303). Londres: Routledge.
- Comaroff, J. y Comaroff, J. (Eds.) (2013). Teoría desde el Sur. O como los países centrales evolucionan hacia África. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Chakrabarty, D. (2000). *Provincializing Europe: Postcolonial Thought and Historical Difference*. Nueva Jersey: Princeton University Press.
- Chaloul, Y. (1978). *Estado, acumulação e colonialismo interno: contradições nordeste/sudeste, 1960-1977*. Petrópolis: Editôrara Vozes.
- D'Alollo, I. (2017). *Historia del consumo de aguardiente en Costa Rica: estanco de licor y formación de estado (1806-1850)*. (Tesis de Maestría en Historia). Universidad de Costa Rica.
- Day, A. (2002). *Fluid Iron: State Formation in Southeast Asia*. Honolulu: University of Hawai'i Press.
- Delgado, J. M. (2007). *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*. Barcelona: Bellaterra.
- Dym, J. (2006). *From sovereign villages to national states: city, state, and federation in Central America, 1759-1839*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Eisinger, P. K. (1973). The conditions of Protest Behaviour in American Cities. *American Political Science Review*, 67, 11-28.
- Escobar, A. (2010). ¿Qué tipo de naciones percibimos en la América Latina del siglo XIX?". *Sociedade Cultura. Revista de Ciências Sociais*, 13 (1), 39-53. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/703/70315011005.pdf>
- Etchechury, M. (2013). Taxation without bureaucracy? Republican governments and the old fiscal regime in the Estado Oriental del Uruguay: an approach through tax farming, 1828-1852. En J. C. Garavaglia y J. Pro Ruiz (Eds.), *Latin American Bureaucracy and the State*

- Building Process (1750-1860)* (pp. 371-401). Inglaterra: Cambridge Scholars Publishing.
- Fallas, C. (2004). *Elite, negocios y política en costa Rica (1849-1859)*. Alajuela, Costa Rica: Museo Histórico Juan Santamaría.
- Fernández Sebastián, J. (Coord.) (2012). *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid: Marcial Pons.
- Fumero, P. (1990). La ciudad en la aldea. Actividades y diversiones urbanas en San José a mediados del siglo XIX. En I. Molina y S. Palmer (Eds.), *Héroes al gusto y libros de moda. Sociedad y cambio cultural en Costa Rica (1750-1900)* (pp. 77-107). San José: Editorial Porvenir-Plumstock Mesoamerican Studies.
- Fumero, P. (1996). *Teatro público y estado en San José, 1880-1914: una aproximación desde la historia social*. San José: Editorial de la Universidad Estatal a Distancia.
- Garavaglia, J. C. (2010). Algunos aspectos preliminares acerca de la “transición fiscal” en América Latina: 1800-1850. *Illes i Imperis*, 13, 159-192. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3621930>
- Garavaglia, J. C. (2012). Servir al Estado, servir al poder: la burocracia en el proceso de construcción estatal en América Latina. *Almanak. Guarulhos*, 3, 5-26. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/alm/a/ctsCtyrmPQXvwbns8XptmWx/abstract/?lang=es>
- Gelman, J. (2011). Senderos que se bifurcan. Las economías de América Latina luego de las Independencias. En L. Bértola y P. Gerchunoff, *Institucionalidad y desarrollo económico en América Latina* (pp. 19-46). Santiago de Chile: Cepal.
- Gómez, J. V. (2018). *El futuro del Estado y los Estados futuros: concepto de Estado e imaginación del futuro en Costa Rica, 1821-1848*. (Tesis para el grado de Maestría en Historia). Universidad de Costa Rica.
- González, P. (2006). El colonialismo interno: una redefinición. En A. A. Borón, J. Amadeo y S. González (Comp.), *La teoría marxista hoy: problemas y perspectivas* (pp. 409-434). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Gupta, A. (2001). Fronteras borrosas: el discurso de la corrupción, la cultura de la política y el estado imaginado. En A. Philip; A. Gupta y T. Mitchell, *Antropología del Estado* (pp. 71-144). México: Fondo de Cultura Económica.

- Henao, J. P. (2015). El Estado en la sociedad, explicación de cómo la disposición de las burocracias determina los órdenes en países periféricos. *Panorama*, 9 (17), 104-122. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5585218>
- Irigoin, A. y Gafe, R. (2006). Bargaining for Absolutism: A Spanish Path to Nation-State and Empire Building. *Hispanic American Historical Review*, 88 (2), 173-209. Recuperado de https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/3916028/mod_resource/content/0/Irigoin-grafe.pdf
- Kumar, V. B. (2005). Postcolonial State: An Overview. *The Indian Journal of Political Science*, LXVI (4), 935-954. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/41856176>
- Lambert, J. (1978). *América Latina. Estructuras sociales e instituciones políticas*. Barcelona: Ariel.
- López, P. (2015). *Un estado a crédito: deudas y configuración estatal de la Nueva Granada en la primera mitad del siglo XIX*. Bogotá: Editorial de la Pontificia Universidad Javeriana, Opera Eximia.
- Madrigal, E. (2014). Poder y redes sociales en los ayuntamientos costarricenses de las postrimerías del período colonial (1821-1823): De la Colonia a la Independencia. En L. Machuca Gallegos (Coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX* (pp. 193-206). Guatemala: Ciesas.
- Malinowski, B. (1983). Introducción a *Contrapunteo cubano del tabaco y el azúcar*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Mbembe, A. (2011). *Necropolítica*. Madrid: Melusina.
- Merello, I. (2005). La máxima ‘quod omnes tangit’. Una aproximación al estado del tema. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXVII, 163-175. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552005000100008
- Migdal, J. (2001). *State in Society: Studying How States and Societies Transform and Constitute One Another*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Migdal, J. (2011). *Estados débiles, Estados fuertes*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Mignolo, W. (2000). *Coloniality, Subaltern Knowledges, and Border Thinking*. New Jersey: Princeton University Press.
- Molina, I. (1986a). El Valle Central de Costa Rica en la independencia. *Revista de Historia*, 14, 85-114.

- Molina, I. (1986b). Informe sobre las cartas poder de los comerciantes y campesinos del Valle Central de Costa Rica (1800-1824). *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 12(1), 97-121.
- Molina, I. (1998). *Costarricense por dicha. Identidad nacional y cambio cultural en Costa Rica durante los siglos XIX y XX*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Molina, I. (1998). *Costa Rica 1800-1850. El legado colonial y la génesis del capitalismo*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Molina, I. (Eds.) (2007). *Industriosa y sobria. Costa Rica en los días de la Campaña Nacional (1856-1857)*. South Woodstock, Vermont: Plumsock Mesoamerican Studies.
- Molina, I. y Díaz, D. (2021). *El héroe de la discordia. Juan Rafael Mora Porras y la cultura costarricense*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, Centro de Investigaciones Históricas de América Central.
- Molina, I. y Palmer, S. (2004). Popular Literacy in a Tropical Democracy: Costa Rica 1850-1950. *Past and Present*, 184, 169-207. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/3600701>
- Molina Jiménez, I. y Palmer, S. (2003). *Educando a Costa Rica. Alfabetización popular, formación docente y género (1880-1950)*, 2^{da} edición. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Newberry, J. (2007). Rituals of Rule in the Administrered Community: The Javanese Slametan Reconsidered. *Modern Asian Studies*, 41(6), 1295-1329. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/4499819>
- Ortiz, F. (1983). *Contrapunteo cubano del tabaco y del azúcar*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Payne, E. (2014). Temas y problemas de la historia colonial en Costa Rica (análisis de cuarenta años de historiografía colonial). En D. Díaz Arias, I. Molina Jiménez y R. Viales Hurtado (Eds.), *La historiografía costarricense en la primera década del siglo XXI: tendencias, avances e innovaciones* (pp. 63-97). San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Pérez Baltodano, A. (2008). *Entre el Estado conquistador y el Estado Nación: providencialismo, pensamiento político y estructuras del poder en el desarrollo histórico de Nicaragua*. Managua: Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica, UCA.
- Prats, J. (2005). *De la burocracia al management, del management a la gobernanza: las transformaciones de las administraciones públicas*

- de nuestro tiempo*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Proust, M. (1969). *En busca del tiempo perdido*. Madrid: Alianza Editorial.
- Quijano, A. (2000a). El fantasma del desarrollo en América Latina. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 6 (2), 73-90.
- Quijano, A. (2000b). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En E. Lander (Comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas* (pp. 201-246). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Rico Aldave, J. (2014). *La Renta del Tabaco en Costa Rica (1766–1860)*. San José: Editorial de la Universidad Estatal a Distancia
- Rodríguez, P. A. (2015). "Aislada y en absoluta orfandad". Costa Rica y la Guerra Civil centroamericana (1826-1829). En A. Taracena (Eds.), *La primera guerra federal centroamericana, 1826-1829. Nación y estados, republicanismo y violencia*. Guatemala: Universidad Autónoma de México, Universidad Rafael Landivar, Universidad Autónoma Metropolitana, Cara Parens.
- Rodríguez, P. A. (2017a). ¿Patriotas, educadores, empresarios o burócratas? El papel de los primeros empleados públicos en la conformación del Estado costarricense, 1821-1859. *Revista Pueblos y Fronteras digital*, 12 (24), 98-135. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-41152017000200098
- Rodríguez, P. A. (2017b). *La cuestión fiscal y la formación del Estado de Costa Rica 1821-1859*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Rodríguez, P. A. (2020). Burócratas en la formación del Estado: construcción de representaciones sobre la burocracia en Costa Rica, 1739-1890. *Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe*, 17(1), 1-27. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7902496>
- Sarfatti, M. (1996). *Spanish Bureaucratic-Patrimonialism in America*. Berkeley: University of California Press.
- Shaw, C. K. Y. (1992). Hegel's Theory of Modern Bureaucracy. *American Political Science Review*, 86 (2), 381-389.
- Steinmetz, G. (1999). *State/Culture: State Formation after the Cultural Turn*. Ithaca: Cornell University Press.
- Tilly, C. (1992). *Coerción, capital y los estados europeos*. Madrid: Alianza.

- Torres, J. (2014). El carácter analítico y político del concepto de colonialismo interno de Pablo González Cassanova. *Desacatos*, 45, 85-98. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2014000200008
- Uribe, M. T. (2011). *Nación, ciudadano y soberano*. Medellín: Corporación Región.
- Uribe-Urán, V. (2006). The Great Transformation of Law and Legal Culture: ‘The Public’ and ‘the private’ in the Transition from Empire to nation in Mexico, Colombia, and Brazil, 1750-1850. En J. W. Esherick, H. Kayali & E. van Young (Eds.), *Empire to Nation. Historical Perspectives on the Making of the Modern World* (pp. 68-106). Maryland: Rowman & Littlefield Publishers.
- Weber, M. (2006). *Conceptos sociológicos fundamentales*. Madrid: Alianza Editorial.
- Zabludovsky, G. (1986). Max Weber y la dominación patrimonial en América Latina. *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 23, 75-96.

Las reformas liberales en Guatemala y El Salvador, 1824-1900

Armando Méndez Zárate

Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur
Universidad Nacional Autónoma de México

En 2021, durante las celebraciones del bicentenario de la independencia de las naciones centroamericanas, surgieron estudios históricos enfocados en revisitar los momentos considerados como fundacionales y coyunturales (Herrera y Payne, 2021; Pérez de Antón, 2021). En este contexto, la cuestión de la formación y consolidación del Estado, fue (y es) el tema más recurrido. No hay que olvidar que el reino de Guatemala después de la independencia en 1821 se mantuvo territorialmente unido, primero integrado al Imperio mexicano de Agustín de Iturbide y posteriormente, en 1824, se erigió en una república federal.

No obstante, en 1839 la federación se desintegró por diversos factores políticos internos y luchas armadas, dando paso a cinco naciones: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Las reformas liberales de Guatemala y El Salvador de 1871 constituyen otro momento en la construcción del Estado en Centroamérica. El reformismo liberal también ocurrió en Costa Rica (1869), Honduras (1876) y posteriormente en Nicaragua (1893). Pero en Guatemala y El Salvador coinciden coyunturas políticas que permiten establecer puntos comparativos en el desarrollo de dichas reformas. Por consiguiente, me pregunté en qué consistieron las llamadas reformas liberales de 1871 y cuáles fueron sus características, además de resaltar las consecuencias de esa empresa reformista para la sociedad de

ambos países, sobre todo aquellas que modificaron los derechos de propiedad de la tierra, las relaciones laborales y las instituciones estatales.

El capítulo se organiza en cinco apartados. En el primero expongo las leyes reformistas liberales de la República Federal de Centroamérica, las cuales intentaron formar un gobierno bajo las ideas del liberalismo económico y político. Este antecedente fracasó a finales de la década de 1830, pero es relevante para comprender los alcances de las reformas liberales de 1871. Precisamente, los apartados siguientes se enfocan en analizar las reformas en ambos países centroamericanos, referidas a reorganizar el gobierno nacional y local, replantear las relaciones del Estado y la Iglesia católica, y regular los derechos de propiedad. Finalmente, cierro con un balance comparativo de los puntos de encuentro y divergencia de las reformas liberales en ambos países. También planteo las consecuencias de este proceso en el istmo americano, y así, delineo el contexto latinoamericano de transformación social y económica durante la segunda mitad del siglo XIX.

Las primeras leyes liberales en Centroamérica

A diferencia de otros territorios de la América hispánica, la independencia del reino de Guatemala se caracterizó por la ausencia de un movimiento insurgente que desembocara en una proclama soberanista. En contraparte, las élites instaladas en los cabildos y puestos de gobierno de ciudad de Guatemala y otras ciudades importantes, juraron lealtad al monarca español desde la crisis de la *vacatio regis* (1808-1810) (Dym, 2007, p. 18; García Buchard, 2021). Incluso, las autoridades coloniales guatemaltecas repelieron las incursiones de insurgentes novohispanos en su territorio en 1813 (Méndez, 2021), además de vigilar y sofocar cualquier manifestación a favor de la independencia en todo el reino.

La independencia llegó en septiembre de 1821 de forma “súbita e inesperada” (Pérez de Antón, 2021; Woodward, 2011, p. 53), *a posteriori* de los acontecimientos en la Nueva España, donde el plan de Iguala abrió la vía para pactar la independencia del virreinato. Algunos cabildos guatemaltecos optaron por seguir ese camino, para pronunciarse a favor de acabar con los vínculos de la metrópoli (Vázquez Olivera, 2017, p. 385).

Las provincias centroamericanas obtendrían la soberanía definitiva en 1823, excepto Chiapas, que permaneció integrada a México, posterior a la

fugaz incorporación al primer Imperio mexicano de Agustín de Iturbide. A partir de ese momento pasaron a constituir las Provincias Unidas del Centro de América. Esta organización política también duraría poco tiempo, pues al año siguiente el Congreso Constituyente de las Provincias Unidas declaró la formación de la República Federal de Centro América. Las provincias se convirtieron en estados federados sujetos a un gobierno central —bajo el principio de separación de poderes— integrado por cinco Estados: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala.

La federación centroamericana estuvo regida por una Constitución aprobada en 1824. El texto constitutivo reivindicaba la independencia del territorio centroamericano y proclamaba conservar los principios de libertad, igualdad, seguridad y derecho de propiedad para los ciudadanos. Manuel José de Arce —un militar salvadoreño que simpatizaba con las ideas liberales— encabezó el primer gobierno federal electo bajo las normas constitucionales. Durante su presidencia intentó implementar un programa de reformas administrativas y jurídicas que fueron catalogadas como “las leyes liberales” (Pinto, 1997, pp. 20-24).

Las primeras leyes de reforma que entraron en vigor para todos los Estados federados de Centroamérica delimitaron las funciones de los gobiernos locales y federal; abolieron las prerrogativas que gozaban los estamentos militares y eclesiásticos y también buscaron reestructurar las instituciones coloniales que continuaban vigentes para actualizarlas al ideario republicano. Por ejemplo, suprimieron al influyente Consulado de Comercio de la ciudad de Guatemala controlado por la élite local, y redujeron mediante un decreto, la tasa del diezmo que cobraba la Iglesia católica. Igualmente, intervinieron las propiedades pertenecientes a sacerdotes y organizaciones religiosas (Woodward, 2011, p. 67).

Por otra parte, los bienes comunales indígenas fueron trastocados por el cuerpo legal liberal, sobre todo al fomentar la propiedad privada como modelo ideal para la tenencia de la tierra. Esa nueva política implicaba “un rompimiento con los privilegios del Antiguo Régimen” colonial (Sagastume, 2016, p. 97), donde las comunidades sus propiedades controlaban sin intermediarios gubernamentales.

El primer liberalismo tuvo efectos en las nacientes instituciones de justicia. Los juzgados especiales para los indígenas y las disposiciones legales que los regulaban fueron suprimidos (Pinto Soria, 1997). En su lugar,

la Constitución federal de 1824 mandó establecer tribunales federales y estatales, los cuales se encargarían de tramitar y conocer las demandas de los ciudadanos, bajo el principio de igualdad ante la ley de todos ellos.

De igual forma, en 1837 las autoridades intentaron impartir justicia por medio de jurados, con un modelo similar al norteamericano. El sistema Livingston consistió en publicar un código civil y penal unificado que declaró la igualdad de todos los habitantes, pues reconoció los mismos derechos ante la ley, sin mayor distinción étnica o económica. En la doctrina jurídica federal, la igualdad era la herramienta clave para eliminar las diferencias étnicas en la sociedad. Esas medidas generaron desconcierto entre la población indígena, pues el cambio repentino iba a contracorriente del derecho castellano, indiano y de la costumbre, practicados durante siglos.

El gobierno federal implementó —a medias— el nuevo código, pues era demasiado débil para imponerlo. La confección del aparato de justicia enfrentó la resistencia de los grupos de poder, la falta de recursos para instrumentarlo y el rechazo de las comunidades indígenas. Estos manifestaron su descontento por la desaparición de los juzgados especiales (Mejías, 2000, p. 211), y argumentaban que sería una desventaja acudir a los tribunales dispuestos por el sistema Livingston y la Constitución de 1824. A esto se sumó el malestar por la intervención de las autoridades en el manejo de sus bienes y propiedades comunales (Pineda de Mont, 1869, p. 464; Sagastume, 2016).

Los presidentes federales Manuel José de Arce (1825-1829), José Bartrandia (1829-1830) y Francisco Morazán (1830-1834), intentaron por todos los medios implementar la legislación liberal en los ramos civil, judicial y fiscal. Cada administración enfrentó las presiones de los gobiernos locales, que reivindicaban mayores espacios de participación. Las acciones del gobierno federal en materia de justicia, militar y fiscal fue vista como una injerencia directa en sus intereses (Avendaño, 1996, p. 128; Woodward, 1995, pp. 123-124), a tal punto que la primera guerra civil centroamericana (1826-1829) tuvo como bandera de lucha abolir las reformas ampliamente repudiadas.

Las condiciones políticas propiciaron que el plan de renovar la justicia y los órganos administrativos fracasara. Los grupos de poder se disputaban las elecciones federales y desconocían con frecuencia los resultados y a las autoridades surgidas de esos procesos. La hacienda federal era limitada y

frágil; esta situación provocó que se dilataran e incluso cancelaran, los proyectos para mejorar las instituciones gubernamentales. También sucedía que los funcionarios estatales carecían de recursos y personal suficiente para implementar los decretos y leyes federales.

La falta de “un cuerpo de funcionarios” profesionales en su ramo impidió la consolidación de un proyecto nacional, como bien apuntaron Arturo Taracena (1995, p. 50) y Juan Carlos Sarazúa (2013, pp. 223-225). Esa tarea estuvo lejos de concretarse pues los pocos funcionarios, respondían a los intereses de los grupos locales y familiares. Estos últimos disponían de recursos económicos y armados suficientes para controlar instituciones locales, y, por lo tanto, territorios en El Salvador y Guatemala (Sarazúa, 2014).

La legislación liberal intentó aplicarse en una sociedad arraigada en la tradición colonial. La desigualdad social provocó que los factores étnicos y culturales pesaran en las cuestiones políticas. Los proyectos e ideas de gobierno impulsados por comerciantes, ideólogos y militares, por lo regular marginaban al grueso de la población. A pesar de autoproclamarse como salvadores del pueblo y el bien común, prevaleció su idea de soberanía (Avendaño, 1996, p. 119; Connaughton, 2021), especialmente para proteger sus negocios, de manera que responder a un poder central ubicado en un punto alejado para la época, como ciudad de Guatemala, ya no era viable.

Las reformas liberales se encuentran entre las causas del fin de la federación centroamericana. Las leyes liberales fijaron un cambio radical en la forma de gobernar, impartir justicia y asegurar los derechos de propiedad. Esto ocasionó que algunas disposiciones fueran percibidas como una amenaza al orden conocido, en particular las que quitaron atribuciones a los estamentos militar y religioso. Incluso las comunidades indígenas resultaron afectadas, pues sus recursos económicos y bienes fueron objeto de disputas.

Los Estados federales abandonaron poco a poco la unión a partir de 1838 y paulatinamente consolidaron gobiernos locales, más efectivos que los órganos institucionales federales. Los políticos y militares encontraron los cauces para tomar las riendas del gobierno local e implementar sus propias políticas. Algunos radicalizaron sus posturas al retomar leyes y costumbres de la época colonial, como ocurrió con Rafael Carrera (1851-1865) en Guatemala y con Gerardo Barrios (1858-1863) y Francisco Dueñas (1863-1871) en El Salvador. El primer reformismo cerró su puerta junto con

la república federal, aunque el grupo político que impulsó el proyecto liberal, mantuvo los principios en espera de poder implementarlos en otro momento propicio.

Las revoluciones liberales centroamericanas

En Guatemala, después de varias campañas militares ocurridas entre abril y septiembre de 1871, las fuerzas liberales al mando de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios derrocaron al general Vicente Cerna (1865-1871), acusado de conservador y continuista del gobierno de Rafael Carrera. Cerna fue un personaje fuerte de la política guatemalteca y presidente de la república en repetidas ocasiones (Connaughton, 2021). Siguió el programa del general Carrera, que se caracterizó por revertir las leyes liberales del período federal, y reprimió cualquier cambio institucional vinculado a esa tendencia ideológica (Connaughton, 2021; Sarazúa, 2013; Woodward, 2011).

Carrera restituyó algunos privilegios a los miembros de la Iglesia católica y las milicias; además, reorganizó la administración gubernamental, como si aún existieran las instituciones coloniales. Igualmente, atendió las demandas de las comunidades indígenas agraviadas por las leyes reformistas liberales del período anterior, otorgándoles un trato paternalista (Woodward, 1995, pp. 128-129).

El gobierno que accedió al poder por la vía armada en 1871 se empeñó en transformar las instituciones gubernamentales, la economía y la sociedad. La legislación liberal estuvo centrada en políticas específicas: derechos de propiedad, control fiscal, fomento de obras públicas y promoción económica. Adicionalmente, buscaron adecuar los marcos legales para facilitar la llegada de comerciantes y colonos europeos y norteamericanos (González-Izás, 2014), y también crearon reglamentos laborales y de jornaleros para combatir la vagancia entre los habitantes de los pueblos y dotar de brazos a los campos y fincas cafetaleras.

De forma casi paralela, en El Salvador comenzó un movimiento reformista liberal. En 1871 fue derrocado Francisco Dueñas (1863-1871) para ser reemplazado por un grupo político afín a las reformas liberales guatemaltecas. Las leyes liberales salvadoreñas contenían disposiciones puntuales como separar las funciones de la Iglesia católica de los asuntos de gobierno, fomentar la agricultura, reformar el Poder Judicial, elaborar un nuevo

texto constitucional, organizar el aparato administrativo y fiscal, promover el comercio y la industria, construir infraestructura (puertos, caminos, ferrocarriles) e impulsar la educación.

En ambos países, las leyes privilegiaron la propiedad privada sobre la comunal, y esto se mantuvo como una política de gobierno durante el resto del siglo XIX. La búsqueda de extinguir los bienes comunales de las comunidades indígenas y ladinas¹ contribuyó a que la tierra se concentrara en pocas manos, agrupadas en fincas destinadas a la siembra de café. La historiografía ha señalado ese proceso como una consecuencia directa de las reformas liberales (Acosta, 2013; Gudmundson, 1996; Lauria-Santiago, 2002; McCreery, 1994a). Sin embargo, se debe considerar que las comunidades y municipalidades emplearon las leyes agrarias en su favor, para tratar de perpetuar el dominio comunal de la tierra.

Las sociedades agrícolas fueron una estrategia contemplada por la ley e implementada por las comunidades indígenas y ladinas para dividir en lotes los terrenos en común (Méndez, s. f.). Las sociedades habilitaban a los habitantes como socios y delegaban la administración de los terrenos a una gerencia, integrada por miembros de la comunidad. Así, cumplieron con dividir la tierra según ordenaban los decretos, pero sin perder el control de sus propiedades.

Por otra parte, la historiografía guatemalteca y salvadoreña han considerado a las reformas liberales iniciadas en 1871, como el punto de arranque del Estado nación centroamericano (Acosta, 2013; Bonilla, 2013; Connaughton, 2021; Gudmundson, 1996; Lauria-Santiago, 2002; Lindo-Fuentes, 2002; McCreery, 1994a). Estas son planteadas como una respuesta a las décadas “conservadoras” dirigidas por el caudillismo de Carrera en Guatemala y de Dueñas en El Salvador. Las políticas de esos generales fueron calificadas como un continuismo con el orden establecido de la época colonial.

Recientemente, esa visión ha sido sometida a revisión, con el fin de replantear ese lapso y resaltar aspectos comunes de la historia centroamericana. En el caso de Guatemala, se destaca el texto coordinado por Brian Connaughton (2015) para reflexionar sobre la presidencia de Carrera y sus

¹ El término *ladino* cuenta con varias definiciones, y puede ser empleado para referirse a una persona que no es indígena, criolla o mulata. También, para señalar a una persona que no posee lazos de parentesco o vinculada a una comunidad indígena. Incluso se ha manifestado como un grupo antagonista a los indígenas (Méndez, 2018, p. 80).

consecuencias políticas en el ámbito local. Por su parte, aún son escasos este tipo de ejercicios referidos a El Salvador, por lo que se torna necesario un enfoque renovado del período “conservador” de Francisco Dueñas.

La influencia de las reformas liberales de Guatemala y El Salvador irradió, con otros matices, hacia el resto de los países centroamericanos, primero a Honduras en 1876 y posteriormente a Nicaragua en 1893. Las “revoluciones liberales” triunfantes posibilitaron el cambio político. Además, crearon marcos jurídicos que apuntalaron procesos económicos fincados en los derechos de propiedad, el fomento de la agricultura y la construcción de vías de comunicación para conectar los centros agrícolas y comerciales con los mercados internacionales (Amaya, 2011, p. 79).

El caso de Costa Rica merece un análisis aparte, pues el impulso reformista antecede al gran arranque revolucionario de Guatemala y El Salvador de 1871. Antes bien, es un proceso que se configura tempranamente en 1870 y se hace del poder para establecer una dictadura con agenda liberal (Vargas Arias, 2015). Durante las décadas de 1870 y 1880 los gobiernos costarricenses se dedicaron a implementar leyes que condujeron a la “modernización” de la economía y sociedad. Los incentivos estatales consistieron en promover la agricultura de exportación, predominantemente cafetalera, y reglamentar los derechos de propiedad para sostener el modelo agrícola (Viales, 2001, pp. 53-56).

Arturo Taracena (1993a, pp. 167-168) propuso una temporalidad para el estudio del segundo período liberal en Centroamérica. La primera etapa ocurre desde 1870 hasta 1899, mientras que las dos restantes corresponden a lapsos entre 1900 y 1929. Los períodos sugeridos me parecen pertinentes, especialmente el correspondiente al siglo XIX. En ese momento se verificaron las revoluciones liberales que sentaron las bases legales del sistema político y económico que seguirían los países centroamericanos hasta bien entrado el siglo XX.

Me ocuparé, entonces, de analizar comparativamente en qué consistieron las reformas liberales en Guatemala y El Salvador y cuáles fueron las características legales de las mismas. Para discutir estas cuestiones, considero necesario privilegiar una metodología comparativa, que parte de puntos en común y posteriormente, diferenciar los procesos de cada territorio. Con este capítulo me propongo examinar las reformas liberales y establecer líneas de análisis para futuras investigaciones sobre esta coyuntura en Centroamérica.

La legislación liberal en Guatemala

El período de las reformas liberales de Guatemala es quizá el más estudiado entre los países centroamericanos. Entre 1871 y 1899 fueron promulgadas leyes en materia agraria, administrativa, judicial, laboral, educativa y fiscal que en conjunto impulsaron la modernización capitalista de la economía y sociedad (González-Izás, 2014). Al menos en el papel, los decretos y las leyes nuevas fortalecieron el perfil económico agroexportador de materias primas, además de reconfigurar las instituciones estatales encargadas de fomentar las actividades productivas y financieras.

La presidencia de Justo Rufino Barrios (1873-1885) es fundamental para comprender el alcance de las reformas. Barrios asumió el puesto ejecutivo después de desplazar a Miguel García Granados (1871-1873), quien abogaba por implementar el ideario liberal de modo gradual y moderado. Incluso manifestó que gobernaría bajo un sistema “liberal conservador” (García Laguardia, 1980, p. 130). Los usos del concepto liberal y conservador deben aclararse, pues se mantiene el debate iniciado en el siglo XX sobre las implicaciones de conceptualizar las ideas políticas en Centroamérica (Bonilla Bonilla, 1996; Gonzalez-Izás, 2014).

En ese contexto de cambios políticos y de tendencias ideológicas, las leyes liberales trataron de regular la vida económica, burocrática y social. En 1873 el gobierno guatemalteco intentó menguar el poder de la Iglesia católica y sus prelados mediante la expropiación de bienes y propiedades de instituciones religiosas, parroquias, santos y cofradías (Gobierno de la República de Guatemala, 1881, p. 209). Las autoridades fueron más allá de la confiscación de rentas, pues en una reminiscencia de la colonia, se ordenó la expulsión de los jesuitas del territorio guatemalteco. Los jesuitas fueron acusados de “ineficiencia en sus labores docentes, enriquecimiento ilícito e influencia indebida en el régimen depuesto [del general Rafael Carrera]” (García Laguardia, 1980, p. 121).

Cuando se restableció a las autoridades intermedias como los jefes políticos, fueron facultados para que vigilaran a los curas en los pueblos y así evitar que cobraran por sus servicios prestados. Igualmente, estaban habilitados para conocer los montos provenientes de las limosnas recaudadas en las parroquias (Gobierno de la República de Guatemala, 1879, p. 3). Aunque estas acciones no tuvieron fines fiscales, sí implicaron una intervención gubernamental en los bienes que ingresaba la Iglesia a sus arcas.

El gobierno de Barrios estuvo legitimado por las leyes y reglamentos emitidos por decreto de la Asamblea Nacional —órgano principal del Poder Legislativo— y el Ejecutivo de la república. Las reformas no modificaron todas las leyes previas: antes bien, fueron creadas en su mayor parte para llenar los vacíos legales existentes desde la independencia en 1821, además de plantear soluciones a problemas vinculados con el modelo agrícola agroexportador, especialmente los concernientes a los derechos de propiedad de la tierra y la problemática de los jornaleros agrícolas.

Los gobiernos reformistas trataron de arreglar el descontrol administrativo de las leyes. En Guatemala los decretos y leyes se emitieron y agregaron sin control desde 1821, pues constantemente se reformaban, adicionaban o derogaban. El destino de esas disposiciones dependía de la continuidad del movimiento político, partido ideológico o “revolución” que tomaba el poder. Ese problema debía resolverse para evitar que se prolongara el “atraso social, económico y jurídico” (Marure, 1841, p. 4-5). Las autoridades respondieron confeccionando un sistema legal que por fin daba respuesta a las necesidades de la población y del gobierno.

La cuestión agraria y los derechos de propiedad sobre la tierra son algunos de los puntos medulares de las reformas liberales de Guatemala. Los recursos fiscales del Estado guatemalteco respaldaron el fomento de nuevos cultivos y financiaron proyectos de colonización y expansión de las fronteras agrícolas internas. En 1873, con los bienes confiscados a la Iglesia y órdenes religiosas, las autoridades crearon el Banco Agrícola Hipotecario (Gobierno de la República de Guatemala, 1881, p. 210). Esa institución financiera era el complemento ejecutivo de los decretos que promovían la introducción del café y el aprovechamiento de otras materias primas, como maderas y hule.

Los decretos agrarios del gobierno de Barrios trastocaron los derechos de propiedades comunales indígenas y corporaciones religiosas. En el caso de los terrenos de comunidades indígenas y municipalidades se dispuso que debían fraccionarse y titularse individualmente. Además, como se verá más adelante, las propiedades en manos de las municipalidades debieron eliminar el censo enfítéutico,² mediante la redención del

² Las municipalidades otorgaban parte de sus tierras en común en arriendo a perpetuidad o por un tiempo determinado, por el cual se pagaba un canon que ingresaba directamente a la comunidad. De este modo el arrendatario adquiría el dominio útil, pero carecía del dominio directo de la cosa.

dominio directo en todos sus terrenos (Gobierno de la República de Guatemala, 1881, p. 238).

La división de propiedades comunales se justificaba en que los pequeños lotes eran más productivos, pues los comunes “solo satisfacen necesidades transitorias” (Gobierno de la República de Guatemala, 1891, p. 14). Las autoridades creían que un solo propietario dedicaría más tiempo y recursos a su tierra, y esto elevaría la producción agrícola. En contraste, las comunidades indígenas y ladinas continuaron con sus prácticas comunales de trabajar y administrar la tierra.

Los decretos agrarios se enfocaron en ubicar los terrenos llamados baldíos. Estos se consideraban espacios aptos para establecer fincas agrícolas y sitios que eventualmente atrajeran a colonos extranjeros. En otros términos, trataron de identificar terrenos baldíos, de manera similar al proceso de denuncia y titulación de tierras realengas emprendido por la Corona española en la época colonial; aunque la mayoría de las tierras consideradas baldías, estaban en posesión de comunidades indígenas y ladinas, como lo demostró Stefania Gallini en la región de la Costa Cuca (2009, pp. 24-27). Esa legislación favoreció a los empresarios cafetaleros y compañías deslindadoras de terrenos; también provocó que indígenas y ladinos del Altiplano guatemalteco fueran desplazados como trabajadores a las fincas cafetaleras de la Bocacosta y el Altiplano (González Galeotti, 2016; Méndez Zárate, 2018).

El gobierno reformista liberal de Barrios se concentró en organizar y modificar los derechos de propiedad. Las autoridades ordenaron deslindar las tierras llamadas baldías, eliminar la enfiteusis y fraccionar los terrenos comunales. Los decretos agrarios ampararon las denuncias de terrenos baldíos y facilitaron su titulación a bajo costo para los denunciantes. Las cuestiones técnicas eran complejas, pues se desconocía la ubicación y extensión de los terrenos deslindados, y tampoco se sabía si estaban en posesión de alguna comunidad indígena o de otros dueños. Las instituciones encargadas de llevar a cabo los registros y trámites de medidas, pagos y titulaciones, según lo marcado en la legislación, estaban saturadas. Los funcionarios debían hacer su labor sin recursos económicos extras y faltos de agrimensores que hicieran el trabajo de medir y deslindar los terrenos.

Las autoridades eran conscientes de esa problemática y nuevamente recurrieron a los decretos para tratar de resolver el asunto, mediante un

reglamento que especificaba la forma de enajenar las tierras, los costos del trámite, las extensiones y medidas de las propiedades expresadas en caballerías de tierra, y la responsabilidad del propietario para que las mantuviera siempre cultivadas y productivas (Gobierno de la República de Guatemala, Recopilación, 1881, p. 86). Además, determinaban los plazos para la entrega de títulos de propiedad.

Los cambios legales en el ámbito agrario incluyeron otras disposiciones fiscales que la legislación no había considerado en detalle. Por ejemplo, la “contribución territorial” fue un impuesto directo sobre las propiedades vigente hasta 1832, y se reemplazó por otro que buscaba recaudar cuatro reales por caballería de tierra (McCreery, 1994a, pp. 54-55). En Guatemala ese gravamen recayó sobre las comunidades indígenas y municipalidades, especialmente durante la implementación de las leyes “liberales” de las décadas de 1820 y 1830 (Smith, 1990). El gobierno guatemalteco buscaba administrar los bienes de comunidad de manera directa (Taracena, 1993b, p. 7), además de gravarlos para incentivar su fraccionamiento.

La prohibición del censo enfítéutico fue otra forma de intervención sobre los terrenos comunes. Este mecanismo resultó muy perjudicial para las tierras en común de las comunidades indígenas, ladinas y de las municipalidades. Podemos definir a la enfiteusis como la cesión del dominio útil de la tierra, que pertenece a una comunidad y/o municipalidad, a un agricultor. Se establece mediante un contrato que dicta los términos y duración del censo. Esa práctica de traslado de derechos facilitó a las personas contar con tierras para sus cultivos, a pesar de no pertenecer a una comunidad indígena.

El gobierno guatemalteco trató de eliminar por la vía legal esos contratos. El argumento para oponerse a los censos enfítéticos radicaba en que los poseedores quedaban impedidos de la “libre transacción de la propiedad, dando por resultado el decrecimiento del valor y la falta de estímulos para mejorarla” (Gobierno de la República de Guatemala, 1891, p. 7). En general, trataron de fomentar la propiedad privada por todos los medios posibles: el objetivo era crear formas de propiedad con derechos reales individuales.

En 1887 el decreto número 170 permitió a las personas que estuvieran en posesión de un censo, obtener el dominio directo de la propiedad. Los requisitos consistieron en pagar a la hacienda los valores redimibles, que

variaban según el tiempo que llevara vigente el contrato. Así, las autoridades guatemaltecas intervinieron las propiedades comunales bajo resguardo de las comunidades y municipalidades. Aquiles Ávila (2012, p. 27) plantea que la redención de los censos puso en aprietos económicos a las municipalidades.

Los gobiernos liberales guatemaltecos modificaron los decretos y reglamentos agrarios bajo el argumento de fomentar la propiedad privada y otorgar certidumbre jurídica a los propietarios que habían hecho la titulación de sus tierras. El aparato administrativo estatal organizó las instituciones encargadas de tramitar los expedientes de denuncia y titulación de propiedades; paulatinamente, los agrimensores y funcionarios adaptaron los reglamentos específicos para acelerar los trámites, como el reglamento de 1891, el cual vino a regular las disposiciones del decreto 170 de 1887.

Considero que la Ley Agraria del 9 de febrero de 1894 fue el instrumento jurídico más relevante del proyecto liberal. Aclaraba la situación de los derechos de propiedad, los impuestos sobre la tierra, unificaba las unidades de medida y detallaba los pasos a seguir para obtener un título. También disponía regular los terrenos baldíos, que debían dividirse en lotes de una a quince caballerías para ser repartidos. La ley estipulaba el costo de venta del terreno, el cual variaba en función de su uso. Por ejemplo, para la siembra de añil, cereales o la crianza de ganado costaba 250 pesos cada caballería. El precio aumentaba a 400 pesos para los cultivos de caña de azúcar, bananos o tabaco. Pero si la tierra era empleada para el café o contaba con bosques para la explotación de maderas, entonces el valor se elevaba a 550 pesos (Gobierno de la República de Guatemala, 1894, pp. 7-8).

La Ley Agraria de 1894 indicó claramente cómo hacerse de una propiedad. Por ejemplo, si alguien contaba con un terreno de ejido a cuenta de censo, podía denunciarlo y eventualmente se le adjudicaba sin que se tuviera que consultar a la comunidad o municipalidad que había celebrado el contrato. Esa situación posibilitó el avance de la redención de los censos enfitéuticos que las autoridades buscaban suprimir desde 1891. La otra vía consistió en adjudicar gratis los terrenos, cuando el denunciante comprobaba que era un baldío (Gobierno de la República de Guatemala, 1894, pp. 8-10). La ambigüedad de la ley permitió abusos de los denunciantes que titularon tierras pertenecientes a comunidades y municipalidades que no podían demostrar su propiedad.

Las leyes agrarias liberales tuvieron un impacto significativo sobre las comunidades (McCreery, 1994a, p. 228). En la historiografía guatemalteca, la ley de 1894 es señalada como responsable del proceso “privatizador” de tierras comunales que, contribuyó a la expansión del sistema de fincas cafetaleras (Castellanos, 2004; McCreery, 1994a). No obstante, habrá que considerar los estudios recientes que proponen matizar las premisas anteriores, como observar en el nivel local las transformaciones provocadas por las leyes liberales (Ávila, 2012; Gallini, 2009; González Galeotti, 2016; González-Izás, 2014). Además, revisitar otros aspectos vinculados con la tierra, particularmente las relaciones laborales, la administración comunal de los bienes y las medidas de fomento, las cuales complementaron el impulso de la agenda reformista liberal.

Los trabajadores y el sistema de contratación fueron puntos fundamentales, debido a la necesidad de las fincas de contar con mano de obra abundante y permanente. Las tareas de infraestructura demandaban la movilización de trabajadores a los espacios de construcción. Sin embargo, el sistema de fincas cafetalero implantado al amparo de las leyes agrarias y el impulso de los capitales extranjeros, implicó otra dinámica en la organización del trabajo. Las disposiciones laborales existentes quedaron desfasadas, a tal punto que parecían “recordar los tiempos de la encomienda española” (Arrivillaga, 1892, p. 14).

Las autoridades guatemaltecas comisionaron a un grupo de juristas para elaborar un proyecto de decreto que reglamentara las condiciones de trabajo, especialmente para los jornaleros de fincas cafetaleras. La comisión también incorporó a otros actores sociales, como los dueños de las fincas y los habilitadores. Estos se encargaban de contratar trabajadores en regiones donde se consideraba abundante la mano de obra, ubicadas por lo general en las comunidades indígenas del altiplano guatemalteco.

La comisión elaboró la Ley de Trabajadores, que fue promulgada el 3 de abril de 1877. A pesar de que la ley expresaba la intención de regular el trabajo en general, el decreto solamente se enfocó en los jornaleros que laboraban en las fincas cafetaleras. Los derechos previstos por esta norma eran muy limitados, y especificaba obligaciones que los desfavorecían en salarios y jornadas de trabajo semanales. Por otra parte, la ley tuvo un sesgo de protección a los patrones y dueños de las fincas. Por ejemplo, otorgó facultades a los jefes políticos y alcaldes para promover el enganche (reclutamiento) y la movilidad entre fincas de los jornaleros.

La ley reconoció a los dueños de fincas como los encargados de “gobernar” su propiedad (Gobierno de la República de Guatemala, 1877, pp. 1-4). Las actividades de los enganchadores fueron reguladas y se marcaron los límites para la contratación de jornaleros que trabajarían en las fincas. Los enganchadores o agentes contratistas se dedicaban exclusivamente a buscar trabajadores, para adelantar los pagos a los jornaleros (Nolan-Ferrell, 2018, p. 67). De esta manera, las fincas cubrían la urgencia de mano de obra en determinadas épocas del año, para sembrar o levantar cosechas en los cafetales.

Los jornaleros que ingresaban a laborar en las fincas debían estar plenamente identificados. Los finqueros procuraban que aquellos que contrataban no tuvieran cuentas por saldar en otra finca o hubieran huido. Entre las fincas y los enganchadores surgieron disputas por los trabajadores, pues eran un recurso escaso. Las labores durante la siembra y cosecha del café demandaban la atención de un número importante de personas. La prioridad de los finqueros era asegurar a los jornaleros, pues podrían perder las cosechas si no había suficientes brazos para levantar los granos.

El sistema de enganchar trabajadores produjo desequilibrios en las comunidades indígenas y ladinas (González Galeotti, 2016). Incluso, comenzaron a emplear estrategias para retener a los jornaleros en las fincas. Era común que los jornaleros se endeudaran con los patrones, para luego pagar con trabajo unas deudas que difícilmente llegaban a saldarse. Esto, sumado a los maltratos y abusos corporales que sufrían durante los meses o años de su estancia en las fincas cafetaleras (Lindo Fuentes, 1994; González Galeotti, 2016; González-Izás, 2014; McCreery, 1994b; Nolan-Ferrell, 2018).

A los jornaleros con deudas no se les permitía poseer su libreta de contratación: el finquero la retenía hasta que pagaran la totalidad de los préstamos. Sin ese documento los trabajadores no podían abandonar la finca y tampoco eran contratados en otro sitio (Nolan-Ferrell, 2018). En la libreta los finqueros y administradores asentaban el pago semanal de cada jornalero y los cargos derivados de su deuda. Así, estos quedaban atados a la finca y sin posibilidades de huir, pues eran perseguidos, detenidos o “revendidos” por otro enganchador que los empleaba con peores condiciones.

Ante los reclamos de los finqueros y enganchadores, el gobierno buscó alternativas para ayudarlos a conseguir más trabajadores. Las autoridades plantearon dos soluciones: perseguir a los vagos y ociosos para remitirlos

directamente a las labores de las fincas y alentar la inmigración de colonos, con preferencia europeos, hacia las zonas agrícolas. En 1879 la Sociedad de Inmigración de Guatemala, propuso reglamentar las condiciones en que debía verificarse la migración y sugirió algunas estrategias para alentarla (Secretaría de Fomento, 1879, p. 2). Las medidas preveían adjudicar terrenos de calidad y en el mejor lugar posible para los colonos, excepciones fiscales, beneficios para introducción de maquinaria industrial y agrícola, además de facilitar la compra de semillas y tierras, siempre y cuando el migrante fuera “varón y apto para el trabajo” (Secretaría de Fomento, 1879, p. 3).

En febrero de 1894 fue reformada la ley de trabajadores de 1877. Las nuevas disposiciones mantuvieron las medidas contra la vagancia y ampliaron las causas para tipificar ese agravante en una persona. Los “gastos de captura” se reglamentaron para que fueran cubiertos por los jornaleros que intentaban huir de las fincas (Gobierno de la República de Guatemala, 1894). También se hizo una distinción entre las clases de empleados y operarios de una finca, y se otorgaron más facultades a los patrones y enganchadores para que buscaran trabajadores.

Para algunos políticos guatemaltecos, la vagancia se asociaba con la embriaguez y otros vicios, por ello esas conductas no encajaban con el anhelo de renovar a las personas en los valores de la ciencia y las virtudes morales. En consecuencia, las “imperfecciones” sociales debían corregirse. La solución consistió en perseguir a los vagos, ebrios y ociosos, para remitirlos a las labores en las fincas. A partir de 1878 los decretos contra la vagancia fueron más estrictos. Los jefes políticos y alcaldes fueron facultados para remitir a las fincas o a las obras de fomento a los “vagos, ebrios y mal entretenidos” (Gobierno de la República de Guatemala, 1879, p. 3). En el trasfondo de la cuestión subyacen las ideas de “superioridad étnica de lo blanco español” como perfil social deseable, contrapuesta a “los sectores (...) indígenas y mestizos pobres” (Pinto Soria, 1998, p. 46).

Las percepciones anteriores contribuyeron a crear condiciones de racismo y violencia que afectaron a los indígenas y ladinos. La obra de Arturo Taracena (1999) explica esas tensiones sociales, manifestadas en la esfera política local, mediante acciones concretas emprendidas por algunas comunidades indígenas en el occidente guatemalteco. Igualmente, Stefania Gallini (2009) y Matilde González-Izás (2014) han seguido la pis-

ta a los ecos de los abusos y discriminación hacia la población indígena y ladina.

El proyecto reformista liberal guatemalteco se integró y complementó con diferentes aristas; los derechos de propiedad, las leyes laborales, de inmigración y gobierno fueron las más destacadas. A través de esos hilos, las autoridades pretendieron tejer nuevos vínculos sociales y económicos. Las leyes liberales sí lograron implementarse, a diferencia del primer liberalismo de la época federal. La transformación comenzó en varios niveles en la sociedad y trastocó la cotidianidad en el ámbito urbano y el rural.

La revolución liberal salvadoreña

En El Salvador también ocurrió una etapa caracterizada por la introducción de leyes de tendencia liberal. La historiografía ha marcado a ese período como el origen de las desigualdades sociales y causante del despojo de tierras a comunidades indígenas y ladinas (Acosta, 2013; Lauria-Santiago, 1998; 1999; Lindo-Fuentes, 1994). Las leyes de reforma salvadoreñas marcaron un punto de inflexión en los derechos de propiedad, aunque con la diferencia de que este proceso ya había sido puesto en práctica y no precisamente por gobiernos de tendencias liberales, pues desde que se implantó el código civil de 1859, los decretos y leyes agrarias comenzaron a privilegiar la propiedad privada sobre la comunal.

La revolución liberal salvadoreña fue contemporánea a la sucedida en Guatemala. En 1871 fue depuesto por las armas Francisco Dueñas (1863-1871); en su lugar, Santiago González (1871-1876) comenzó a implementar el ideario liberal. González aspiraba a reformar las estructuras sociales y los órganos de gobierno. Los asuntos religiosos fueron separados de las actividades del Estado para disminuir la influencia de los prelados católicos. Asimismo, ordenaron establecer la educación laica y disolver las órdenes religiosas.

En 1872 las autoridades expulsaron al obispo Mariano Ortiz Urruela, al igual que a los padres jesuitas, acusados de estar relacionados con sectores “conservadores” guatemaltecos (San Salvador, *Documentos*, 1872, pp. 3-5). Incluso, el gobierno elaboró un manifiesto donde expuso los abusos de sacerdotes y obispos, y destacó sus vínculos con la “oligarquía guatemalteca” (San Salvador, *Documentos*, 1872, p. 7). Las acciones contra el clero fueron una respuesta a los intentos de intromisión en la política nacional (Ministerio de Asuntos Eclesiásticos, 1874, p. 25).

El obispo Ortiz Urruela trató de alegar que el gobierno había cometido una ilegalidad al ordenar su expulsión. Ortiz veía en esas acciones un “combate de palabra y por escrito [en contra] de la fe” (San Salvador, *Documentos*, 1872, p. 3). Ante la negativa de abandonar el país, no le quedó otra opción que pedir más tiempo al gobierno, para tomar un vapor y salir del territorio. Pero antes trató de aclarar que las acusaciones en su contra, carecían de sustento y estaban llenas de mentiras (San Salvador, *Documentos*, 1872, p. 7).

El gobierno de González suspendió el concordato con la Santa Sede que estaba vigente desde 1862 (Ministerio de Asuntos Eclesiásticos, 1874, pp. 26-28). Esta situación profundizó las tensiones entre la Iglesia y el Estado. El conflicto abierto que afectó las órdenes religiosas fue la característica más notable del segundo liberalismo salvadoreño (Melgar, 2004, p. 101). Las relaciones del Estado con la Iglesia tomaron un cauce distinto, pues durante el período 1821-1826, las autoridades locales se apoyaron en el clero para reforzar el proyecto autonomista, especialmente cuando trataron de distanciarse de Guatemala mediante la erección de un obispado en San Salvador.

Los miembros de la Iglesia católica fueron desplazados del escenario sociopolítico, a la par que ocurría una apertura de las autoridades hacia la tolerancia de cultos. Esta característica fue señalada como un logro de la “revolución de 1871” (Reyes, 1889, p. 92). La apertura a otros credos religiosos correspondió al interés del gobierno de establecer colonias agrícolas e industriales habitadas por extranjeros. De este modo, los migrantes se adaptarían con facilidad a una sociedad abierta a todo tipo de creencia.

El proceso reformista salvadoreño enfrentó la resistencia de grupos económicos y militares que vieron afectados sus intereses. El gobierno de González enfrentó las presiones externas, especialmente las provenientes de Guatemala. El presidente guatemalteco Rufino Barrios pretendió retomar un proyecto unionista centroamericano liderado por Guatemala (Toussaint, 2005, p. 92), pero González se opuso a cualquier pretensión que implicara ceder soberanía. Barrios intervino para derrocar a González en 1876, y nombró a Andrés del Valle presidente provisional, para después entregar la presidencia a Rafael Zaldívar (1876-1885).

El gobierno de Zaldívar siguió con los cambios jurídicos y administrativos de tendencia liberal. El programa reformista fue legitimado con la

Constitución de 1880. En materia agraria Zaldívar implementó una legislación que es clave para entender el desarrollo de los derechos de propiedad en El Salvador, enfocada sobre todo en promover la propiedad privada. En este punto, las tierras consideradas comunales y baldías serían sometidas a un proceso de denuncia, adjudicación y titulación, con el objetivo de que tuvieran un solo dueño.

En 1881 y 1882 se emitieron dos decretos para desaparecer los terrenos ejidales y tierras en común pertenecientes a las municipalidades y comunidades indígenas y ladinas. El antecedente de ambos decretos se encuentra en el Código Civil de 1859, elaborado décadas antes de las reformas liberales salvadoreñas, en el que se contemplaba que las propiedades “proindivisas” no podían permanecer así por más de cinco años, aunque era posible autorizar una extensión de ese plazo.³ En esta condición estaban los bienes comunales y tierras de ejido, pero se desconocía cuántas comunidades y municipalidades mantenían esa modalidad. Así, las tierras comunales de las municipalidades y comunidades indígenas lograron mantenerse hasta finales del siglo XIX.

Los regímenes políticos anteriores a los gobiernos liberales intentaron, con el Código Civil y el decreto de 1869, desaparecer las propiedades proindivisas de las comunidades indígenas y ladinas. En su lugar, se debería dividir la tierra para que cada propietario tuviera derechos directos. El cambio implicaba modificar derechos de propiedad muy arraigados en las comunidades y municipalidades. Ante esa problemática, algunas comunidades indígenas y ladinas organizaron sociedades agrícolas como estrategia para eludir la legislación agraria, y a la vez “mantener” en común la tierra.

La sociedad era dirigida por un administrador y socios principales; ellos recolectaban dinero entre los socios para pagar las contribuciones, administraban los fondos comunales y representaban a todos los socios. Mi hipótesis es que las sociedades agrícolas permitieron a las comunidades continuar con el régimen comunal de la tierra, aunque falta indagar si existieron antes de 1871 o si fueron una consecuencia de los decretos agrarios liberales. Pero me inclino por atribuir las a la segunda causa.

La ley de extinción de comunidades decretada en 1881 fue otro instrumento jurídico del período liberal para intervenir las propiedades comunales.

³ Artículo 1196, Título IX: De la partición de los bienes. Código Civil de El Salvador, 8 de agosto de 1859.

les indígenas y municipales. El Ministerio de Gobernación y Fomento del gobierno de Zaldívar elaboró el decreto en armonía con las disposiciones del Código Civil de 1859. Esto implicaba que los socios de una sociedad agrícola o las personas con arriendo ahora podían obtener el dominio directo sobre la propiedad que ocupaban. Los derechos de posesión transitaron hacia la propiedad individual, en detrimento de los bienes en común. Este paso implicaba desaparecer la propiedad comunal y evitar cualquier intento de reorganización de la tierra indígena, ladina o municipal. El decreto mandó suprimir todas las administraciones de bienes y propiedades, las cuales habían sido reguladas por el decreto anterior, de enero de 1869.

La historiografía salvadoreña ha remarcado el proceso de desamortización de propiedades corporativas como una de las causas que ayudaron a que se concentrara la tierra en pocas manos (Acosta, 2013; Lauria-Santiago, 1998; 1999; Lindo-Fuentes, 2002). El decreto de 1881 no tuvo efectos inmediatos en las estructuras agrarias, debido a que las autoridades tardaron en aplicar los artículos contenidos en ese instrumento. Además, en 1869 algunas comunidades del occidente salvadoreño, como Santa Ana y Ahuachapán, ya habían avanzado en la división y asignación de lotes entre sus habitantes.

Las disposiciones liberales tuvieron trabas administrativas y operativas para avanzar en el proceso de extinción de propiedades comunales. En 1881 se publicó una prórroga de seis meses para que las tierras de comunidad y ejidos quedaran disueltos y asignados los lotes resultantes de la división. Sin embargo, las dependencias encargadas de verificar que los decretos fueran cumplidos —como el Ministerio de Fomento— carecían de datos fiables sobre la extensión y localización de los terrenos considerados comunales.

Las comunidades manifestaron su oposición al decreto de 1881 pues ocasionó varios conflictos, como disputas internas por los lotes recién divididos, entre otros desacuerdos por la extensión y límites de los ejidos, debido a que algunas comunidades alegaban poseer superficies mayores. Ante ese descontrol, la Asamblea Nacional de El Salvador, decidió en 1892, que en última instancia el presidente de la república debía encargarse de dirimir y solucionar todas las controversias, sobre todo en las comunidades y municipalidades que aún no concluían con los trabajos de fraccionar las tierras comunales.

En la práctica, la división de las propiedades comunales fue separándose del derecho. Los funcionarios encargados de verificar el fraccionamiento y de titular tierras improvisaban con frecuencia, y esto ocasionó que algunas personas concentraran importantes extensiones de terreno. Este fenómeno coincide con la expansión de las fincas cafetaleras que demandaban la apertura de tierras de cultivo y trabajadores. Incluso, el gobierno aceleraba la entrega de los títulos de propiedad gratuitamente si se comprobaba que la tierra había sido parte del ejido de una municipalidad, y cuando se manifestaba que se sembraría café.⁴

Las autoridades sumaron otros dos decretos el 2 de marzo de 1882 y el 10 de abril de 1891, con objeto de concluir el proceso de desamortización de la tierra. En ellos se ratificó la idea liberal de dividir los terrenos comunales y otorgarlos de forma individual, además, de manifestar el interés por expandir los cultivos de café. En gran medida, los ingresos fiscales cafetaleros impulsaron el programa reformista. Existe un debate que ubica esta coyuntura como un momento de modernización capitalista (González-Izás, 2014; Lauria-Santiago, 1998), para dejar atrás al añil como fuente de recursos del Estado.

En contrapartida, se generaron fenómenos sociales adversos en el campo salvadoreño, al pauperizar a los trabajadores agrícolas y someterlos a excesivas cargas de trabajo en las fincas. Estas condiciones provocaron condiciones de violencia y racismo similares a las ocurridas en Guatemala con los indígenas y ladinos. En este sentido, una vez que los derechos de propiedad fueron intervenidos por la normatividad jurídica liberal, las autoridades avanzaron sobre las condiciones de los jornaleros.

En El Salvador las fincas también demandaron trabajadores para las labores de siembra y cosecha de café. El gobierno respondió con leyes muy puntuales que reglamentaron la contratación de los jornaleros y el ambiente laboral que supuestamente debía imperar en esos establecimientos (Menéndez, 1956, p. 200). Pero los finqueros cafetaleros y las autoridades incumplieron las normas que regulaban la contratación y derechos de la mano de obra empleada en sus propiedades; la ley era un accesorio que se interpretaba según su conveniencia. Estas circunstancias generaron situa-

⁴ Decreto Legislativo de 15 de febrero de 1879. (6 de julio de 1879). *El Constitucional, Periódico Oficial del Gobierno*, Tomo 7, Núm. 158, San Salvador, pp. 949-951.

ciones de trabajo muy desventajosas para los jornaleros agrícolas, que estuvieron en condiciones casi de esclavitud. A las largas jornadas de trabajo se le sumaban las deudas que contraían en la tienda de la finca, las cuales crecían y comprometían su salario.

Las instituciones estatales encargadas de vigilar que se cumplieran los decretos laborales se enfrentaban a la falta de personal y de recursos económicos para ejecutar su trabajo. Ante esto, los jornaleros se exponían a todo tipo de abuso físico y económico (González-Izás, 2014), mientras que los finqueros contaban con contactos gubernamentales, capital e influencia en las instituciones locales para mantener sin cambios las condiciones laborales de los trabajadores.

Las leyes laborales del período liberal en El Salvador, además de enfocarse en los jornaleros de fincas cafetaleras, también incorporaron a los de los obrajes añileros. A pesar de la baja en el cultivo de esa tinta natural, aún quedaban zonas en el oriente del país que continuaban con el comercio del añil. Así, en marzo de 1883 entró en vigor el decreto presidencial que reglamentaba el trabajo de los jornaleros cafetaleros y añileros. La novedad del decreto laboral de 1883 fue el ajuste de los salarios, que fueron fijados entre tres y cuatro reales diarios para los “mozos” de las fincas cafetaleras, y de dos a cuatro reales al día para aquellos que trabajaran en los obrajes de añil (Reyes, 1889, p. 39). Incluso se incorporaron previsiones para los trabajadores mineros, ubicándose entre los cuatro y seis reales, principalmente destinados para los que laboraban en las minas de hierro de Metapán (Reyes, 1889, pp. 58-59).

El decreto de 1883 reguló aspectos laborales muy concretos, destinados a resolver las condiciones de vida de los jornaleros cafetaleros; sin embargo, las autoridades salvadoreñas priorizaron las demandas de los finqueros, quienes solicitaban mano de obra para cultivar y levantar las cosechas de café. La solución para esa problemática consistió en perseguir y criminalizar la ociosidad, con el fin de canalizar trabajadores a las fincas. Al igual que en Guatemala, en El Salvador se legisló desde antes de las reformas la holgazanería y los vicios, con el fin de que las personas se ocuparan en actividades útiles para el interés del Estado salvadoreño.

Los alcaldes en los pueblos se encargaron de vigilar y consignar a las personas señaladas por el delito de vagancia. También, ordenaron establecer juntas auxiliares para salir a “recorrer las calles, valles, haciendas y

despoblados en búsqueda de individuos sin oficio ni trabajo, con el fin de emplearlas como brazos para el campo” y además formaron reglamentos de policía en cada municipalidad, con el objetivo de obligar a los presos y vagos a trabajar.⁵ Las disposiciones buscaron incorporar más brazos a las labores agrícolas, pues no eran suficientes para las tareas de siembra y cosecha.

Otros decretos buscaron atraer colonos extranjeros, preferentemente europeos, para que se dedicaran al campo. La Ley de extranjería de 1886 otorgó derechos a los colonos que desearan establecerse en El Salvador. La legislación posibilitó que fueran excluidos del pago de contribuciones nacionales y locales; asimismo, obtendrían facilidades para acceder a una propiedad y los negocios que establecieran estarían exentos de cargos fiscales (Barberena, 1892, pp. 96-101). Los decretos de Guatemala también incorporaron esas ventajas destinadas para los colonos europeos. En general, los países latinoamericanos a finales del siglo XIX se empeñaron en atraer migrantes del viejo continente, bajo la idea de poblar los vastos territorios americanos y mejorar la población.

El gobierno promovía a El Salvador como un lugar generoso y hospitalario para los extranjeros (Reyes, 1889, p. 92). A las facilidades otorgadas a los recién llegados se sumaba el argumento de que no tendrían problemas de acoplarse a la vida del país. Según las autoridades, los salvadoreños eran “industriosos y activos... muy celosos de las libertades” (Reyes, 1889, p. 13). Así llegaron alemanes, españoles, franceses, norteamericanos, ingleses y belgas, quienes se dedicaron principalmente al cultivo del café y el comercio (Barberena, 1892, p. 90).

Los relatos de la época tratan de ofrecer una imagen del país totalmente regenerado por la “revolución liberal”. El objetivo consistió en atraer colonos extranjeros con descripciones que exaltaban al pueblo “inclinado a la filantropía, amante del trabajo, progresista, económicamente desahogado y donde la ilustración [estaba] extendida” (Reyes, 1889, p. 98). El paraíso centroamericano proyectado en las invitaciones a colonizar el territorio contrastaba con las condiciones en las fincas y obrajes salvadoreños; la población rural fue sometida a los intereses de los cafe-

⁵ Bando de vagos, El Salvador, Benson Latin American Collection, Microform, FILM 24406, 1839-1840, Núm. 1-9-11.

taleros, retenida en las fincas y sin posibilidades de regenerar sus vínculos comunales con la tierra.

A finales del siglo XIX el café alentó la formación de fincas, sobre todo en el occidente del país (Lindo-Fuentes, 1994). Los finqueros aumentaron sus ganancias gracias a la calidad de la tierra y a las condiciones laborales, que les resultaban muy ventajosas. Los ingresos fiscales provenientes de las exportaciones del café permitieron a los gobiernos salvadoreños reorganizar las instituciones. Por primera vez desde la independencia en 1821, las autoridades contaban con rentas estables y constantes, lo que se manifestó con mejoras en los órganos de gobierno, el ejército, las aduanas y sirvió para proyectar infraestructura como puertos, caminos y ferrocarriles.

Consideraciones finales

Las reformas liberales de Guatemala y El Salvador de 1871 pueden analizarse desde varias perspectivas. El ordenamiento jurídico indicó la forma de la transformación liberal, aunque el ritmo fue marcado por los actores sociales más afectados, como las comunidades indígenas, los ladinos y las municipalidades. Los decretos y leyes manifestaron el poder constituido legalmente, adquirido por los militares que arribaron a las presidencias nacionales de ambos Estados.

La reforma liberal dependió del derecho, y la costumbre en las prácticas sociales, económicas y étnicas evidenció la distancia entre la letra escrita y la práctica. La historia del derecho podría aportar novedosas interpretaciones del proceso liberal. Esa propuesta consistiría en enfocarse en el tipo de doctrina invocada, y, posteriormente, observar la relación de las normas, sus facultades y aplicación en la sociedad (Cruz Barney, 2012, p. 13), especialmente para los decretos agrarios y la codificación civil de los dos países.

En este capítulo se insistió en revisar los decretos y leyes que emanaron después de 1871 en Guatemala y El Salvador, con la intención de observar el destino de estos y de estudiar, además, las contrariedades y vueltas a la ley que los grupos sociales emplearon para negociar o rechazar el avance del reformismo sobre entre las comunidades indígenas y ladinas.

La historia comparada sirve también para redimensionar los procesos del liberalismo de la segunda mitad del siglo XIX. Esta herramienta es sumamente útil para los países centroamericanos, los cuales comparten

rasgos históricos, geográficos e identitarios, aunque la historiografía nacionalista se ha encargado de aislar las coyunturas históricas y observar a las reformas liberales como hechos únicos en cada territorio, cuando se trata de un proceso interconectado por procesos políticos y coyunturas económicas.

El cruce de las consecuencias de las reformas liberales en Guatemala y El Salvador arrojó la comparación del ordenamiento jurídico que regulaban los derechos de propiedad, la migración y el trabajo. No obstante, faltaría revisar en profundidad la forma en que se modificaron las instituciones de gobierno y los poderes del Estado, con el fin de dimensionar el alcance de las “revoluciones liberales” y comprobar la hipótesis planteada ampliamente por la historiografía en Centroamérica, relativa a que las reformas liberales contribuyeron a consolidar el Estado.

La discusión es pertinente pues falta explorar con detalle las resistencias a este proceso liberal. Para la primera etapa de las reformas durante el período federal, es muy evidente la procedencia de estas; sin embargo, a partir de 1871 faltaría explorar la actividad de los grupos sociales, sectores económicos e ideológicos que rechazaban los decretos y leyes liberales.

Finalmente me interesa señalar la necesidad de incorporar en este ejercicio los casos de Honduras, Costa Rica y Nicaragua, pues estos países también implementaron reformas identificadas como liberales. La comparación de esos fenómenos nos aportaría una mirada integral de las transformaciones institucionales, sociales y económicas ocasionadas por las leyes y decretos liberales, a la vez que ubicaría a Centroamérica en el contexto del liberalismo económico y político latinoamericano de fines del siglo XIX y principios del XX.

Referencias bibliográficas

- Acosta, A. (2013). *Los orígenes de la burguesía de El Salvador. El control sobre el café y el Estado, 1848-1890*. Sevilla: Aconcagua Libros.
- Amaya, J. A. (2011). La reforma liberal y la construcción de la figura de Francisco Morazán como imaginario de la nación. *Paradigma*, 20 (31), 79-100. Recuperado de <https://www.lamjol.info/index.php/PARADIGMA/article/view/1409/1230>
- Arrivillaga, J. F. (1892). *Deberán estar los indios sujetos a las mismas leyes que los ladinos, en virtud del principio de igualdad*. Guatemala: Tipografía El Comercio.

- Avendaño Rojas, X. (1996). Fiscalidad y soberanía. Dos puntos críticos del gobierno federal en Centroamérica, 1824-1838. *Relaciones*, (67-68), 105-125.
- Ávila, A. (2012). Interpretaciones sobre la redención de censos enfitéuticos en Guatemala a finales del siglo XIX. Los casos de Antigua Guatemala, San Felipe y San Mateo Milpas Altas. *Mundo Agrario*, 13(25). Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/26275/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barberena, S. I. (1892). *Descripción geográfica y estadística de la República del Salvador*. San Salvador: Imprenta Nacional.
- Benson Latin American Collection. Universidad de Texas, Austin.
- Bonilla Bonilla, A. (1996). *The Central America Enlightenment 1770-1838. An interpretation of political ideas and political history* (Tesis doctoral). University of Manchester, Manchester, United Kingdom.
- Bonilla Bonilla, A. (2013). *Tenencia de la tierra y reforma agraria en El Salvador: un análisis histórico*. San Salvador: Centro Nacional de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades.
- Castellanos Cambranes, J. (2004). Tendencias del desarrollo agrario en el siglo XIX y el surgimiento de la propiedad capitalista de la tierra en Guatemala. En J. Castellanos Cambranes (Eds.), *Ju Ruch'ojinem qalewal: 500 años de lucha por la tierra: estudios sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala* (pp. 279-348). Guatemala: Cholsamaj Fundación, Flacso.
- Connaughton, B. (2015). *Repensando la época de Rafael Carrera. El país, el hombre y las coordenadas de su tiempo*. México: Editorial Gedisa, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Connaughton, B. (2021). *De crisis en crisis. De la patria grande a la República de Guatemala, 1824-1847*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, UNAM, El Colegio de Michoacán, Ediciones Lirio.
- Cruz Barney, O. (2012). *Historia del Derecho Indiano*. México: Tirant Lo Blanch.
- Documentos relativos a la expulsión del Ilmo. Y Rvmo. Sr. Lic. Don Mariano Ortiz Urruela.* (1872). San Salvador: Tipografía Salvadoreña.
- Decreto Legislativo de 24 de febrero de 1881. (26 de febrero de 1881). *El Constitucional, Periódico Oficial del Gobierno*, 10, (49), p. 1
- Decreto presidencial de 1 de junio de 1869. (10 de junio de 1869). *El Constitucional, Periódico Oficial del Gobierno*, 3, (85), p. 1.

- Decreto Legislativo de 15 de febrero de 1879. (6 de julio de 1879). *El Constitucional, Periódico Oficial del Gobierno*, 7, (158), pp. 949-951.
- Dym, J. (2007). Soberanía transitiva y adhesión condicional: lealtad e insurrección en el Reino de Guatemala, 1808-1810. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9, (18), 196-219. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2354459>
- Gallini, S. (2009). *Una historia ambiental del café en Guatemala. La Costa Cuca entre 1830 y 1902*. Guatemala: Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales.
- García Buchard, E. (2021). *De una élite regional a una fracción política. Rearticulación de las relaciones de poder y configuración de un proyecto nacional (1785-1842)*. Tegucigalpa: Ediciones Subirana.
- García Laguardia, J. M. (1980). *La reforma liberal en Guatemala. Vida política y orden constitucional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gobierno de la República de Guatemala, (1877). *Ley de Trabajadores, decretada en 3 de abril de 1877*. Guatemala: Tipografía El Progreso.
- Gobierno de la República de Guatemala, (1879). *Ley orgánica del gobierno político de los departamentos de la República de Guatemala*. Guatemala: Tipografía El Progreso.
- Gobierno de la República de Guatemala, (1881). *Recopilación de las leyes emitidas por el gobierno democrático de la República de Guatemala, I*. Guatemala: Tipografía de El Progreso.
- Gobierno de la República de Guatemala, (1891). *Disposiciones que deben observarse en la enajenación de terrenos municipales*. Guatemala: Establecimiento Tipográfico La Unión.
- Gobierno de la República de Guatemala, (1894). *Leyes emitidas por el poder ejecutivo con inclusión de las modificaciones hechas por la Asamblea Nacional*. Guatemala: Encuadernación y Tipografía Nacional.
- González Galeotti, F.R. (2016). Café, ladinos, mayas y alemanes. Un panorama historiográfico de la economía cafetalera en los altos de Guatemala (1851-1944). *Historia Colectiva*, 2(1), 93-103. Recuperado de https://www.academia.edu/44906016/Caf%C3%A9_ladinos_mayas_y_alemanes_Un_panorama_historiogr%C3%A1fico_de_la_econom%C3%ADA_da_cafetalera_en_Los_Altos_de_Guatemala_1851_1944_

- González-Izás, M. (2014). *Modernización capitalista, racismo y violencia: Guatemala (1750-1930)*. México: El Colegio de México.
- Gudmundson, L. (1996). Tierras comunales, públicas y privadas en los orígenes de la caficultura en Guatemala y Costa Rica. *Mesoamérica*, 17 (31), 41-56.
- Herrera, S. y Payne, E. (2021). *La justa libertad de los pueblos. Las independencias en Centroamérica, Chiapas y Panamá*. Madrid: Editorial Sílex Ultramar.
- Lauria-Santiago, A. (1998). That a Poor Man Be Industrious: Coffee, Community, and Agrarian Capitalism in the Transformation of El Salvador's Ladino. En A. Chomsky y A. Lauria-Santiago, *Identity and Struggle at the Margins of the Nation-state: The Laboring Peoples of Central America and the Hispanic Caribbean* (pp. 26-51). United States: Duke University Press.
- Lauria-Santiago, A. (1999). Land, Community, and Revolt in Late-Nineteenth-Century Indian Izalco, El Salvador. *Hispanic American Historical Review*, 79 (3), 495-534.
- Lauria-Santiago, A. (2002). *Una república agraria. Los campesinos en la economía y la política de El Salvador en el siglo XIX*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.
- Lindo-Fuentes, H. (1994). La introducción del café en El Salvador. En H. Pérez Brignoli y M. Samper (Comp.), *Tierra, café y sociedad* (pp. 55-82). San José: FLACSO.
- Lindo-Fuentes, H. (2002). *La economía de El Salvador en el siglo XIX*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.
- Marure, A. (1841). *Catálogo de las leyes promulgadas en el Estado de Guatemala, desde su erección en 15 de septiembre de 1821 hasta 5 de octubre de 1841*. Guatemala: Imprenta de La Paz.
- McCreery, D. (1994a). *Rural Guatemala. 1760-17940*. California: Stanford University Press.
- McCreery, D. (1994b). El impacto del café en las tierras de las comunidades indígenas, Guatemala, 1870-1930. En H. Pérez Brignoli y M. Samper (Comp.), *Tierra, café y sociedad* (pp. 117-226). San José: Flacso.
- Mejías, S. A. (2000). *La participación indígena en la construcción de la República de Guatemala, S. XIX*. España: UAM Editores.
- Melgar Brizuela, J. (2004). *Liberalismo y conservadurismo en El Salvador*

- durante la segunda mitad del siglo XIX. San Salvador: Editorial Delgado.
- Menéndez, I. (1956). *Recopilación de las leyes del Salvador en Centro América*. San Salvador: Imprenta Nacional.
- Méndez Zárate, A. (2018). *Estructuras agrarias, territorio y trabajo. La “Bocacosta centroamericana” (Soconusco, Guatemala y El Salvador, 1821-1890)* (Tesis doctoral). Ciesas, Mérida, México.
- Méndez Zárate, A. (2021). Apuntes para la historia comparada de la independencia del Reino de Guatemala, 1808-1821. En E. Payne y S. Herrera Mena (Eds.), *La justa libertad de los pueblos. Las independencias en Centroamérica, Chiapas y Panamá* (pp. 55-84). España: Editorial SILEX Ultramar, Asociación Cultural Española.
- Méndez Zárate, A. (Sin fecha). Les réformes libérales et leur interprétation locale en Amérique Centrale: Sociétés agricoles et condueñazgos au Guatemala et au Salvador, 1825-1880. En E. Léonard, J. Grajales y G. Chouquer (Dir.), *Question Fonciere, État, communauté et violence en Amérique latine* (pp. 1-31). Presse universitaire de Franche-Comté, Presse universitaire de Sun Yat Sen.
- Ministerio de Asuntos Eclesiásticos (1874). *El gobierno del Salvador y la curia eclesiástica*. San Salvador: Imprenta Nacional.
- Nolan-Ferrell, C. A. (2018). *La construcción de la ciudadanía. Los trabajadores trasnacionales y la Revolución en la frontera México-Guatemala, 1880-1950*. Traducción Isabel Vericat Núñez. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez de Antón, F. (2021). *Y lograron sin choque sangriento. Reflexiones sobre la independencia de Guatemala y la América Española*. Guatemala: Shopos Editorial.
- Pineda de Mont, M. (1869). *Recopilación de las leyes de Guatemala*. Ciudad de Guatemala: Imprenta de La Paz.
- Pinto Soria, J. C. (1997). *Reformismo liberal, régimen municipal y conflicto étnico en Guatemala (1824-1840)*. Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Pinto Soria, J. C. (1998). Ladinos e indígenas en la nación criolla guatemalteca: de la colonia al régimen conservador. *Boletín Centro de Estudios Urbanos y Regionales*, 36, 1-60.
- Reyes, F. (1889). *Apuntamientos estadísticos sobre la República del Salvador*. San Salvador: Imprenta Nacional.

- Sagastume Paiz, T. (2016). La política agraria del primer liberalismo en Guatemala, 1823-1837. *Anuario Estudios*. Cuarta época, 1, 93-130.
- Sarazúa Pérez, J. C. (2013). *Recolectar, administrar y defender: la construcción del Estado y las resistencias regionales en Guatemala, 1800-1871* (Tesis doctoral), Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/129811/tjcsp.pdf;jsessionid=2F9B5CD3CAB06A6C946EEFFD3B54A5DA?sequence=1>
- Sarazúa Pérez, J. C. (2014). Oficinas, empleados y recaudación: el papel de la hacienda pública en la organización territorial de Guatemala (1826-1850). *Revista de Historia*, 69, 41-55. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6461135>
- Smith, C. A. (1990). *Guatemalan Indians and the state, 1540 to 1988*. Austin: University of Texas Press.
- Secretaría de Fomento (1879). *Ley de inmigración*. Guatemala: Imprenta nueva de J. Luna.
- Taracena Arriola, A. (1993a). Liberalismo y poder político en Centroamérica (1870-1929). En V. H. Acuña (Eds.), *Historia General de Centroamérica. Las Repúblicas Agroexportadoras*, Tomo IV (pp. 167-254). San José: Flacso Programa Costa Rica.
- Taracena Arriola, A. (1993b). *Estado de Los Altos, indígenas y régimen conservador Guatemala, 1838-1851*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Taracena Arriola, A. (1995). Nación y república en Centroamérica (1821-1865). En A. Taracena y J. Piel (Comp.), *Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica* (pp. 45-61). San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Taracena Arriola, A. (1999). *Invención criolla, sueño ladino, pesadilla indígena: Los Altos de Guatemala, de región a Estado, 1740-1871*. Guatemala: Cirma.
- Toussaint, M. (2005). Justo Rufino Barrios, la unión centroamericana y el conflicto de límites México-Guatemala. En P. Bovin (Dir.), *Las fronteras del istmo: Fronteras y sociedades entre el sur de México y América Central* (pp. 91-96). México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.
- Vargas Arias, C. A. (2015). *Hacia la consolidación del Estado liberal en Costa Rica (1870-1890)*. San José: Editorial UCR.

- Vázquez Olivera, M. (2017). El Plan de Iguala y la independencia guatemalteca. En A. Carolina Ibarra (Coord.), *La independencia en el sur de México* (pp. 385-422). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Fideicomiso Felipe Teixidor.
- Viales Hurtado, R. J. (2001). Las bases de la política liberal en Costa Rica, 1870-1930. Una invitación para el estudio comparativo de las políticas agrarias de América Latina. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 2 (4), 1-59.
- Woodward, R. L. (1995). Cambios en el Estado guatemalteco en el siglo XIX. En A. Taracena y J. Piel (Comp.), *Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica* (pp. 117-131). San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Woodward, R. L. (2011). *Rafael Carrera y la creación de la República de Guatemala 1821-1871*. Ciudad de Guatemala: Serviprensa.

Liberalismo y tenencia de la tierra de los pueblos en México, 1812-1915

Gloria Camacho Pichardo

Diana Birrichaga Gardida

Universidad Autónoma del Estado de México

Introducción

Después de la conquista, los españoles dotaron a los antiguos pueblos de un orden económico. Este orden se refería a la forma de regular los bienes y servicios que se producían en el territorio comunal, llamado comunidad. Lira (1984, p. 75) señala que referirse al pueblo de indios desde la perspectiva económica es describir a la comunidad. Cabe señalar que las tierras de la comunidad de naturales eran un activo fundamental para que los macehuales¹ dispusieran de una parcela en usufructo, pero con la obligación de trabajar en otras tierras asignadas en los pueblos para pagar el tributo y el sostentimiento de los cultos y fiestas espirituales. La consignación de tierras era el principal mecanismo para la distribución de la propiedad. Esta repartición abarcaba tres funciones económicas: la primera era la organización de la producción indígena; la segunda, la extracción de una parte de esa producción mediante el tributo, las obvenciones, los repartimientos y el pago para el culto; la última, la administración de un territorio y sus recursos naturales, entre los que sobresalían las tierras y aguas comunales. En sí, estos bienes eran para la subsistencia y particularmente para cumplir con las obligaciones tributarias y parroquiales. Las comunidades no constituyán instituciones inamovibles y sin contradicciones, pues las di-

¹ Macehuales: naturales del común, pueblo.

ferencias en el interior de estas eran jerárquicas en lo social y económico. Los caciques y gobernadores tenían preeminencia sobre los indígenas del común (Velázquez, 2019).

Investigaciones sobre los pueblos o repúblicas de indios han enfatizado que los programas de regularización de la tenencia de las tierras para los pueblos de indios abarcaron dos dimensiones: un sistema formal que considera a la legislación y las instituciones de la Corona española, y un sistema consuetudinario de la tenencia de la tierra que, por la costumbre, otorgaba derechos de acceso a la tierra comunal a grupos o personas específicas (Margadant, 1992). Los terrenos de sembradura, los fundos legales, los ejidos y los bienes comunales (recursos comunitarios) estaban vinculados y amortizados a la propia existencia de los pueblos. La administración de cada categoría tuvo fundamentos legales diferentes en el derecho indiano (Bustamante, 2011; Castro, 2016; Tanck, 1999). García Martínez (2005, p. 272) indica que las autoridades coloniales impusieron a los pueblos diversos controles y limitaciones en la administración de los bienes comunales. Las “tierras por razón de pueblo” o fundos legales comprendían una extensión mínima de tierras de los pueblos de indios; muchas veces estos fraccionaban sus fundos para aumentar sus terrenos de común repartimiento. En un estudio pionero, García (2005) estableció que los indios tenían a su favor una copiosa legislación protectora que permitió una reorganización del espacio entre los pueblos y las propiedades de ranchos y haciendas. Felipe Castro (2016) revalida que el fundo legal fue constituido con criterio espacial para la separación entre los pueblos con las estancias de ganado cercanas, pero este concepto fue modificándose, pues los pueblos irían creando la noción de que el fundo era un tipo de propiedad.

Los ilustrados del siglo XVIII buscaron fomentar la agricultura en un mundo de corporaciones. La vía más rápida era la desvinculación de la función tutelar del Estado. Las parcelas adjudicadas a las cabezas de familia mediante censos, los llamados terrenos de común repartimiento, deberían desligarse de su origen corporativo. No era un proceso inmediato. Pero distintas medidas protecciónistas fueron impuestas sobre estas propiedades. Así, en 1781, la Corona, para evitar la venta, repartimiento o enajenación de las tierras del común de naturales determinó que era necesario que los pueblos obtuvieran licencia del Juzgado de Indios para litigar sobre tierras y bienes comunales. Los indígenas estaban acostumbrados a la venta

o permuta de los terrenos de repartimiento; en una transacción, un nuevo propietario no solo adquiría derechos de usufructo a las tierras, sino a las obligaciones impuestas por la comunidad en obvenciones, censo o trabajo. La Audiencia, queriendo regular este mercado de tierras, ordenó a los jueces de los partidos y a los escribanos no otorgar instrumentos de venta y arrendamiento de las mismas, pues los indios no poseían el dominio directo sobre las tierras de reparto (Castro, 2016; García, 1992; Goyas, 2020; Miranda, 2007). Otra de las formas de la tenencia de la tierra fue el ejido; los liberales también buscarían desvincular su posesión de la vida corporativa. Los ejidos eran las tierras para usos comunales, principalmente para el resguardo del ganado de los indígenas. Pero los usos consuetudinarios de la tenencia de la tierra permitieron cederlas para otros usufructos. En la región norte de México, en la que había menor población indígena, los ejidos quedaron identificados como tierras baldías (Carrera, 2018; Jalpa, 2009; Jiménez, 2008; Ruiz, 2011; Ruiz, Barrera y Barrera, 2013).

Florescano (1971, pp. 480-481) anota que a finales del siglo XVIII las autoridades virreinales veían la mala distribución de la tierra como un obstáculo al progreso de la agricultura. En 1786, con las Ordenanzas de Intendentes señalaron que estos nuevos funcionarios harían repartos de tierra. En la Nueva España varias voces se sumaron a la necesidad de la enajenación de tierras realengas (baldíos) y de las comunidades de indios. Así, en 1804 el obispo fray Antonio de San Miguel proponía la división de las tierras de los pueblos de indios en dominio y propiedad entre ellos mismos, pero mantener los ejidos y montes en propiedad comunal. Algunas corporaciones novohispanas —como el Consulado de Veracruz, los ayuntamientos de Antequera, de San Luis Potosí y de Zacatecas— enviaron peticiones a España solicitando los repartos de tierras baldías, realengas o de comunidad indígenas (Terán, 2021, pp. 26-27). Con la crisis de la monarquía española de 1808, los planes para ejecutar estos repartos de tierras fueron propuestos o limitados a localidades determinadas.

En 1810 el clérigo Miguel Hidalgo inició el movimiento de independencia de la Nueva España. Como parte de su proyecto promulgó decretos para dar la libertad a los esclavos, para eliminar la división étnica entre los americanos y autorizar la supresión de las cajas de comunidad; al mismo tiempo, que los indios recibieran renta de sus tierras “como suyas propias”. Asimismo, esta disposición reconocía la preexistencia del mercado de tie-

rras entre los naturales y españoles o mestizos. La orden procuraba brindar seguridad a los poseicionarios de parcelas con derechos consuetudinarios sobre la tierra. El tema indígena también sería debatido en las Cortes de Cádiz. En la sesión del 5 de enero de 1811 de las Cortes se ordenó que en los reinos americanos “no se ocasione a los indios ningún perjuicio en su persona y sus propiedades”. Unos días después, el 20 de enero, los diputados se plantearon, por primera vez, el tema de la desvinculación y desamortización de los bienes de los pueblos. Los debates concluyeron con diversos ordenamientos; así, el 9 de noviembre de 1812 la regencia dictaminó el repartimiento de tierras a los indios para evitar la miseria de este sector de la sociedad al que se le habían enajenado ilegalmente sus tierras, pese a que estaba prohibido venderlas o enajenarlas. Unos meses después, el 4 de enero de 1813, la misma regencia ordenaba la reducción de baldíos y otros terrenos comunes, con excepción de los ejidos, a dominio particular como parcelas de cultivo. En sí, ambos decretos refieren a las enajenaciones de las tierras “por razón de pueblo” (que serán llamadas de fundo legal) y de las tierras comunales que en México estaban en posesión de los pueblos de indios. Sin embargo, no fue posible realizar los repartos inmediatamente por la conflictividad bélica. En septiembre de 1813 el obispo del Nuevo Reino de León indicó al ministro de Gobernación de Ultramar que era inviable ejecutar el repartimiento de terrenos a los indios (Ferrer, 1998, p. 415).

Los diputados americanos asistentes a las Cortes consideraron que la solvencia del Estado dependía de la facilidad con que se lograra liberar el comercio, la producción y la propiedad corporativa; en particular se exigió que el grupo indígena dejara de pagar tributos y de prestar el servicio forzoso, con lo que se intentaba integrarlos como ciudadanos. El diputado Antonio de Larrazábal, representante de la diputación de Guatemala, señalaba que la agricultura de los indígenas era precaria, pero ellos eran de una clase productiva. Una medida para remediar la situación era establecer una Junta protectora de indios que realizara un reparto de terrenos en absoluta propiedad (Torres, 2017). Las disposiciones gaditanas respecto a los bienes de los indios sirvieron para iniciar el debate en torno a los bienes de los pueblos y de los propios de los ayuntamientos. Y al mismo tiempo, los liberales impulsarían reformas a la tenencia de la tierra.

Las disposiciones gaditanas querían ordenar las prácticas sobre las tierras de comunidad o de común repartimiento destinadas a la agricultura.

Estas tierras eran asignadas a las familias, que conservaron la “posesión” de las mismas por generaciones. En términos generales, estas tierras se consideraban con carácter privado, pero en caso de muerte o abandono los lotes asignados debían ser repartidos de nueva cuenta entre el común del pueblo. Los liberales considerarían que una buena administración sobre estas propiedades resolvería diversas necesidades públicas mediante el fomento de la agricultura. Otro punto acordado en las Cortes fue definir que los ayuntamientos tenían la facultad de expedir títulos de propiedad, mientras que las Diputaciones provinciales, la potestad de aprobar o desaprobar las concesiones. En la Nueva España algunas de estas últimas emitieron determinados acuerdos ratificando lo dispuesto por las Cortes de Cádiz. El 28 de julio de 1814 la Diputación provincial de la Nueva Galicia ordenó a los naturales *repartir sus tierras* con proporción a las que pudieran cultivar (Terán, 2021, p. 31). La vigencia de estos decretos fue breve por la restauración de la monarquía absoluta.

En 1820 el rey Fernando VII enfrentó un movimiento político en España que lo obligó a jurar de nueva cuenta la Constitución de Cádiz y los decretos emanados de sus Cortes. Con base en los nuevos ordenamientos se permitió a numerosos pueblos solicitar su reconocimiento como ayuntamientos constitucionales. Al autorizar la erección de ayuntamientos en las localidades territoriales con mil o más habitantes —e incluso en lugares de menor población con particulares circunstancias de agricultura o industria—, la Constitución gaditana dio un nuevo marco jurídico a la vida política de los pueblos. Sin embargo, no resultaría fácil organizar el gobierno interior en los reinos americanos.

En este trabajo proponemos, en primer lugar, hacer una revisión exhaustiva de los estudios que se han enfocado en analizar las contradicciones del liberalismo en las tierras de los pueblos durante el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. El abordaje desde lo nacional incluye áreas diversas desde el punto de vista geoeconómico así como socioétnico, con el objetivo de identificar conceptos y tendencias en lo nacional de la aplicación de la legislación liberal en cuanto a la tenencia de la tierra, en particular de los procesos de desamortización. Esta investigación busca dilucidar los efectos que propiciaron las leyes liberales no solo sobre la tenencia de la tierra, sino también conocer con más detalle el impacto en las estructuras sociales y políticas de las sociedades corporativas, en las formas de repre-

sentación e identidad de los actores colectivos, las prácticas de negociación y resistencia.

El trabajo trata de ordenar y revisar la abundantísima bibliografía sobre la transferencia de la propiedad corporativa a manos privadas en México. La perspectiva de este texto será desde la historia social y de larga duración, pensando en los caminos que ha seguido la historiografía, y abrir nuevos enfoques que permitan acercarnos a las razones de las políticas estatales, y al mismo tiempo examinar las consecuencias que acarrearon para las sociedades rurales: individuos, grupos, pueblos y municipios. Otros autores han realizado análisis interpretativos de la amplia historiografía sobre tierras y bienes comunales, así como los procesos de enajenación y desamortización en el siglo XIX. Los análisis historiográficos dan cuenta de un creciente interés en la propiedad indígena (Camacho, 2015b; Marino, 2001, 2010; Falcón, 2011; Escobar, 2019; Escobar y Martín, 2020; Kourí, 2009; Pérez, 2017; Reina, 2010; Shenk, 1999; Terán, 2021). Falcón (2011, pp. 61-62) ha dividido los estudios sobre este tema en tres enfoques historiográficos. El primero llamado el “periodo trágico”, pues son textos académicos que enfatizan la visión de un empobrecimiento de los indígenas a manos de los hacendados; punto de vista representado por las propuestas de Tannenbaum (2003), González Navarro (1958, 1969), Fraser (1972), Miranda (1966), Powell (1974) y Knowlton (1978) entre otros. Estos autores han establecido una linealidad de los pueblos coloniales hacia las comunidades posrevolucionarias.

La segunda modalidad es el “revisionismo”, que agrupa la propuesta de varios historiadores cuestionando las cifras e impacto que tuvieron las políticas liberales sobre la propiedad, al matizar qué tipo de tierras era susceptible de enajenación y al debatir que no todas las rebeliones indígenas eran prueba del despojo de tierras (Escobar y Gordillo, 1998; Jiménez, 2008; Lorenzana, 2017). Otras investigaciones incorporaron la propuesta de que también existió una defensa por la vía jurídica para mantener el control de las propiedades comunales (Escobar, 2012; Guardino, 1996; Silva, 2003). Y finalmente, Falcón establece una tercera vía, la perspectiva pueblerina, que retoma estudios de tenencia de la tierra, de procesos desamortizados, sobre la administración de bienes comunales, usos productivos de los recursos naturales, estudios jurídicos y los conflictos y resistencias sociales ante los proyectos liberales (Ferrer, 1998; Güemes, 2003; Jerónimo, 1991;

Marino, 2010; Medina, 2015; entre otros). Algunas investigaciones están centradas en estudiar los procesos que siguieron los gobiernos estatales para disolver la personalidad jurídica que amparaba los fundos, ejidos y bienes comunales (Esparza, 1990).

A estas tres etapas historiográficas en años recientes se suman la publicación de trabajos colectivos y de autoría que llevan a comprender que no existió un proceso homogéneo en el impacto de las leyes desamortizadoras del siglo XIX sobre los pueblos indígenas ni en México ni en otros países (Barco, Lanteri y Marino, 2017; Birrichaga, 2012; Camacho, 2015b; Escobar y Butler (2013); Escobar Ohmstede, Rangel Silva y Trejo Contreras, 2017; Marino y Teruel, 2019; Menegus y Cerutti, 2001; Murguieto, 2015; Roth, 2004, Sánchez, 2007). En recientes debates historiográficos vemos que los historiadores quieren ir más allá de lo casuístico, pues los estudios monográficos corren el riesgo de eludir la profundidad interpretativa para centrarse en la novedad documental que nos brindan los archivos. El renovado interés en el proceso histórico de la tenencia de la tierra en México está dando como resultado investigaciones disonantes que están permitiendo entender las complejidades en las relaciones sociales que se crean alrededor de los derechos de propiedad (Escobar, 2019; Kourí, 2017; Pérez, 2017; Terán, 2021). En estos trabajos el énfasis está en los derechos territoriales históricos de las comunidades indígenas.

Este ensayo sobre el liberalismo y la tenencia de la tierra de los pueblos en México también trata de demostrar algunos rasgos de cómo fue construyéndose, con todas sus aparentes contradicciones, el ideal liberal de que cuanto más libre de restricciones estuviera el indio sobre sus propiedades, más pronto se conseguiría la armonía social. Con una muestra representativa, este capítulo se nutre de los estudios de las reformas liberales sobre la propiedad en diversos pueblos y comunidades indígenas, pero mostrando los cambios ideológicos del liberalismo mexicano que den otra lectura del pasado agrario de México.

El liberalismo en el siglo XIX fue una doctrina que establecía que los gobiernos debían proteger la vida, la libertad y el patrimonio de los individuos (Laski, 2014). El derecho del individuo a la propiedad privada fue una piedra angular de la tradición liberal, premisa que afectó el ámbito económico de los pueblos de indios al privatizar sus tierras y bienes comunales. Esta investigación parte del análisis del liberalismo y las implicaciones que

tuvo en los sistemas de propiedad de los pueblos en México. El liberalismo mexicano estuvo ligado al individualismo de la propiedad, pues los gobernantes debatieron si las tierras comunales carecían de un propietario legítimo. La doctrina liberal buscaría en diferentes momentos del siglo XIX la enajenación de los bienes comunales mediante la prescripción de los usos colectivos para los indígenas. Este liberalismo será visto a partir de la legislación, los grupos políticos y los diferentes espacios económicos que afectarán a los pueblos y sus tierras. Tratamos de entender la historia agraria de las tierras de los pueblos, es decir, la propiedad y las distintas formas de tenencia de la tierra que se generaron a partir de esta filosofía política. El liberalismo señalaba que la riqueza radicaba en la productividad de la tierra; estaba en contra del uso ocioso que se sustentaba en un sistema de derechos basados en la vida, la libertad y la propiedad. Los nuevos ciudadanos enfrentaron distintos proyectos que transformaron sus propiedades; en diversos momentos los pueblos vieron la desvinculación de sus terrenos de común repartimiento, de sus fundos legales y de sus bienes de comunidad. Pero en circunstancias particulares los pueblos recuperaron esas propiedades, ya sea por la vía jurídica, de consenso o de violencia.

Esta perspectiva se funda en la premisa de que los liberales mexicanos inferían que elevar el nivel de vida de los indios requería de reformas que dieran libertad a las comunidades que estaban atadas a la administración de sus territorios de forma corporativa. El liberalismo quería construir una sociedad de ciudadanos que erigiera una nación regida por la ley y en el ejercicio de libertades en la esfera privada. El Estado liberal mexicano requería edificar un nuevo sistema jurídico de la propiedad que removiera todas las cargas y restricciones, en especial la amortización y vinculación impuesta a las propiedades de los antiguos pueblos de indios y sus comunidades. El disfrute de la propiedad plena se instalaba como un elemento esencial de la libertad, única vía para el desarrollo económicos y social de un país que adquiere su independencia en 1821. Esta revisión historiográfica de estudios de casos particulares por regiones o localidades específicas ayuda a entender el impacto de los distintos proyectos liberales que los grupos liberales construyeron sobre la privatización de la tierra mediante una serie de mecanismos que sometieron a los bienes comunales a regulaciones cambiantes de acceso a ellas. Dicha privatización tendrá tres mecanismos: la municipalización de los bienes, la prescripción de los derechos

de las comunidades a sus bienes comunales y la perpetuación de estos bienes en otras formas jurídicas de propiedad.

Partiendo de este planteamiento, en los siguientes apartados de este trabajo profundizamos en los matices que cada mecanismo impuso en los pueblos y comunidades de indios. Ello también permitirá marcar algunos hitos sobre la complejidad del proceso de privatización de las tierras comunales y matizar la idea de que las políticas de desamortización de la propiedad que promovieron los liberales de la segunda mitad del siglo XIX llevaron a la concentración de la propiedad en solo unos cuantos que podemos identificar como los notables de los pueblos (comerciantes, agricultores, ganaderos, mineros, apoderados, abogados y funcionarios locales). Asimismo, permitirá indagar qué tan grave fue el problema de la falta de tierras que los ideólogos de la Revolución mexicana señalaban como una causal del conflicto armado de 1910.

El liberalismo gaditano y los derechos de propiedad en la primera mitad del siglo XIX

Uno de los rasgos esenciales del México de principios del siglo XIX fue la fuerza y organización de sus “pueblos, villas y ciudades”. Estos pueblos, junto con las entidades eclesiásticas, eran de los cuerpos más sólidos del antiguo régimen (Guerra, 1991, I, pp. 252-253). El apego a las instituciones de antiguo régimen fue lo que motivó a los liberales a promover la ocupación productiva de las tierras baldías y de las comunidades indígenas con el fin de crear riqueza entre sus propietarios (Hensel, 2012; Silva, 2003). El proyecto liberal tendría tres vías para una reforma del mercado de tierras en el país: la desvinculación de los terrenos de común repartimiento y bienes comunales, la desamortización de tierras de los pueblos calificados como *manos muertas* y la colonización de tierras baldías. Aquí solo abordaremos las dos primeras vías.

Un punto de la privatización de las tierras comunales fue cómo crear impuestos a la propiedad. En las primeras décadas del siglo XIX, las tasaciones generales de propiedad fueron inexistentes; los gobernantes preferían financiar el presupuesto operativo a través de impuestos indirectos como la capitación o los derechos de licencia e inversiones. La Ley de desamortización (1856) fue un parteaguas, al establecer un sistema uniforme de impuestos directos y progresivos sobre la tierra y la renta, a la enajenación

de las tierras comunales y corporativas fue objeto de especial atención por parte de los liberales. No fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX que se produjeron varios cambios de gran alcance en la maquinaria fiscal del Estado que iniciaron el proceso que eventualmente resultaría en la centralización del proceso de valoración de la propiedad en el nivel estatal. Para mostrar los cambios en los derechos de propiedad que afectaron a los bienes comunales es necesario comprender el proyecto liberal mexicano.

En 1820 se dio el restablecimiento del proyecto liberal encabezado por las Cortes españolas. Los liberales españoles y americanos apoyaron propuestas para la libertad de los arrendamientos de tierras rústicas y urbanas. Un punto nodal fue definir el derecho de los propietarios y el derecho de arrendamiento. El liberalismo requería de reformas políticas para establecer los cambios en los derechos de propiedad de los indígenas. Las diputaciones provinciales deberían elaborar planes para el repartimiento de terrenos aptos para el cultivo con base en las condiciones de cada jurisdicción territorial. El 27 de septiembre de 1821 México asume la soberanía y declara su independencia. La Constitución gaditana estaría vigente mientras se establecía la nueva organización política. En este escenario, las Diputaciones provinciales fueron las instituciones encargadas de sancionar el establecimiento de ayuntamientos, de disponer de los fondos públicos de los pueblos y de la distribución de los terrenos baldíos dentro de sus jurisdicciones.

Basados en las nuevas reglas políticas, los pueblos de distintas jurisdicciones territoriales presentaron solicitudes para la instalación de sus ayuntamientos constitucionales. Con el objetivo de señalar los propios y arbitrios de estas corporaciones, las Diputaciones presentaron distintos planes o reglamentos para iniciar con la distribución de terrenos de común repartimiento para los vecinos de los pueblos según distintas modalidades por enajenación, sorteo o bajo censo moderado. En 1821 la Diputación provincial de México, que comprende las actuales entidades del Estado de México, Hidalgo, Morelos y Guerrero, propuso un plan para la distribución de los ejidos y las tierras de comunidad a los vecinos de los pueblos, bajo censos enfitéuticos; es decir, los ayuntamientos harían la entrega del dominio útil de estas propiedades, mientras que el cabildo, en representación de las comunidades indígenas, mantendría el dominio directo y el derecho de percibir una renta (Salinas, 2011). A su vez, la Diputación provincial de

la Nueva Galicia (Jalisco) aprobó un reglamento sobre la administración de los bienes comunales. Los diputados acordaron que la administración y arrendamiento de los bienes comunales correspondían a los ayuntamientos (Aldana, 1989).

Por su parte, en 1823 la Diputación provincial de San Luis Potosí estableció que las tierras del fundo legal y de comunidad continuarían en posesión de sus adjudicatarios, pagando en lo sucesivo un canon a pensión moderada por el bien del público (Rangel, 2011). Pero también las diputaciones recibieron numerosas solicitudes de pueblos que reclamaban la usurpación de sus bienes de comunidad. La Diputación Provincial de Valladolid de Michoacán, ante las peticiones de varios pueblos de indios, determinó que los bienes de los pueblos formaban los propios de los ayuntamientos gaditanos (Cortes, 2013). La Diputación de Yucatán ordenó que los ayuntamientos fueran responsables de la desamortización de las tierras de cofradía, no con un reparto sino con la venta de parcelas. Los indios serían propietarios (Güemes, 2003). Todos estos planes discutidos en las diputaciones fueron la base para las disposiciones de las legislaturas estatales en las siguientes décadas. Las tierras y bienes comunales estarían desvinculadas mediante repartimientos de terrenos de cultivo y con desamortizaciones de propiedades consideradas de manos muertas por estar asignadas como bienes de santos o cofradías.

A la par de las Diputaciones fue instalada una Junta provisional de gobierno. El 19 de mayo de 1822 Agustín de Iturbide fue nombrado emperador, cargo que ocupó hasta marzo de 1823. En el *Proyecto de Reglamento Político de Gobierno del Imperio Mexicano* la propiedad quedó considerada un derecho inviolable (Ferrer, 1998, p. 396). En noviembre de 1823 se instaló el Congreso Nacional, que en poco tiempo adoptó el sistema de república federada como forma de gobierno para el país. La organización política estaba sustentada en los Estados —entidades federativas— libres y soberanos para legislar en lo referente a su administración y gobierno interior. Algunos liberales proponían la abolición de los derechos de propiedad perpetuos y que se hiciera reparto de la propiedad territorial que estaba consignada en manos muertas. En 1823 el liberal Francisco Severo Maldonado presentó un “Contrato de asociación” a los mexicanos para resolver los problemas del país; en materia agraria propuso que todos los terrenos que no fueran de propiedad privada deberían repartirse en parcelas de igual

tamaño mediante un arrendamiento vitalicio. Esta propuesta estaba dirigida a crear una clase propietaria, en la que los indígenas podrían gozar, mediante un repartimiento, de la propiedad plena de las tierras “en manos muertas”, que incluía las llamadas comunales (Maldonado, 1823). El debate liberal mexicano debía discutir la naturaleza jurídica de los pueblos de indios que tenían tierras y bienes comunales. José María Luis Mora expuso en el Constituyente del Estado de México que los pueblos eran los propietarios de sus bienes porque seguían vigentes las leyes virreinales, y mientras no fueran derogadas solo el ayuntamiento sería administrador de los mismos.²

En 1824 el liberal mexicano José María Luis Mora solicitó que no prevaleciera una legislación virreinal específica respecto a los pueblos de indios, pues la protección paternalista hacia ellos “dio como resultado su incapacidad en las transacciones de la vida”. Mora reconocía que era necesario que cada entidad legislara en materia agraria de acuerdo con las circunstancias particulares de cada Estado (Hale, 1997, p. 227). Pese a los argumentos en pro de derogar las leyes protecciónistas para los indios, fue necesario esperar varias décadas para formar un nuevo marco jurídico para las comunidades indígenas. Los liberales querían que el indio fuera un próspero agricultor, pero sus derechos a la propiedad estaban fuertemente vinculados a su “pertенencia a la comunidad indígena” (Ducey, 2015, pp. 235 y 239). Fraser (1972) reconoce dos tendencias liberales para la afectación de sus propiedades: la primera es un modelo de reformas que buscaba la desvinculación de los terrenos agrícolas de los pueblos, pero sin afectar la estructura de los ejidos o fundos legales; la segunda dividía todas las propiedades comunales, sin distinción de la naturaleza jurídica establecida en las leyes indias. ¿Por qué se dan esas dos tendencias liberales en la interpretación de conservar o eliminar la tenencia de los pueblos? El liberalismo quería una clase propietaria; no fue un asunto con resultados inmediatos. Veamos los matices de este proceso.

De acuerdo con la Constitución federalista de 1824, cada Legislatura estatal determinó la forma de organizar el gobierno de sus pueblos. Los Congresos estatales tenían la facultad constitucional de regular el uso, tenencia y propiedad de la tierra. El liberalismo mexicano quería modificar a la sociedad a partir de instrumentos legislativos (leyes, decretos o acuer-

² *Actas del Congreso 1824:* sesión de 6 de abril de 1824.

dos). En este sentido, es preciso entender que la privatización de las tierras comunales parte de las propuestas desamortizadoras diseñadas en el Poder Legislativo. De la misma manera, en este punto es significativo precisar qué tipo de tierras fueron consideradas en los proyectos desamortizadores. Algunos congresos dieron mayores atribuciones a los ayuntamientos en la administración de la propiedad de los pueblos. En 1825 en el Congreso Constituyente del Estado de México —antigua jurisdicción de la Diputación provincial de México— se determinó que parte de las funciones administrativas y de justicia sería el control de los bienes comunales como propios de los ayuntamientos. En el Congreso Constitucional del Estado de Jalisco a los “llamados indios” se los declaró propietarios de las tierras, casas y solares que poseyeran en lo particular. Los ayuntamientos formarían el libro de títulos entregados a los indios. El punto más conflictivo fue el fundo legal, pues algunos asumieron que el fundo era el territorio del pueblo de indios (estados de Jalisco, Veracruz o Michoacán). Los liberales querían dar a los adjudicatarios de los repartimientos derechos plenos y libres sobre estas propiedades, mientras en el centro del país el fundo legal fue reconocido como un tipo de propiedad de los pueblos (Estado de México). En este punto, es claro que no existió un solo proyecto liberal sobre las tierras de los pueblos. Los liberales en cada entidad fueron construyendo propuestas que resolvieran las problemáticas locales. A partir de 1825 se elaboraron diferentes proyectos y programas para liberar las propiedades de antiguos derechos vinculantes a la comunidad. Vemos algunos casos para exemplificar la complejidad en la administración de los bienes de los antiguos pueblos de indios. La mayoría de las entidades comenzó a referirse solo como las tierras corporativas de los indios o indígenas.

Las legislaturas constituyentes trabajaron en establecer proyectos acotando los terrenos de repartimiento. El 1824 el Congreso de Oaxaca ordenó entregar terrenos de repartimiento de forma igualitaria entre ciudadanos (Arrioja, 2007). En ese mismo año, el Congreso Constituyente de Zacatecas discutió un proyecto para la colonización de su territorio mediante la formación de ranchos en tierras baldías y bajo la administración de los ayuntamientos. Zacatecas instituyó su reglamento para el gobierno político y económico de los partidos, donde estableció un registro de los terrenos de repartimiento. Las tierras de los pueblos entrarían en repartición en porciones iguales (Terán, 2021). En 1825 el Congreso de Jalisco también de-

terminó que los terrenos de repartimiento de las antiguas comunidades fueran desvinculados de los pueblos. Los indígenas adquirían la propiedad, pero con una cláusula protecciónista: que los nuevos usufructuarios no podrían enajenar sus parcelas a otras corporaciones en un plazo de tiempo. La justificación siguió siendo evitar la concentración de la propiedad en “manos muertas” (Aldana, 1989; Knowlton, 1978, p. 29). En el Estado de México (1825) las tierras de comunidades fueron vinculadas a los ayuntamientos como propias. Los diputados mexiquenses acordaron no dar esas tierras en *dominio directo* sino únicamente con el *dominio útil* a los vecinos; de esta manera, quedó estipulado repartirlas bajo un pequeño canon (censo enfitéutico) o arrendamiento (censo reservativo) que sirviese para aumentar los fondos de los ayuntamientos (Birrichaga, 2012).

En 1826 en Jalisco se consideró a las tierras, solares y fincas pertenecientes a los pueblos como propias de los ayuntamientos. Los pueblos y comunidades indígenas reaccionaron con levantamientos armados a los cambios en sus derechos de propiedad. El motín era el mecanismo con el que los indígenas manifestaban el rechazo a la imposición de privatizar las tierras comunales. Dos años después, los congresistas determinaron que las propiedades adquiridas por los indígenas por compra o donación eran de su dominio. Ese mismo año, en Veracruz el Congreso determinó reducir a propiedad particular los terrenos de comunidad o común repartimiento; el reparto sería igual a cada persona beneficiada (Reyes, 2009, p. 92). En cada proceso de reparto o repartimiento, los afectados como antiguos arrendatarios o el “común del pueblo” presentaban reclamos en tribunales o en caso de nula respuesta podían amotinarse contra las autoridades inmediatas; alcaldes o prefectos.

En 1827, el Congreso de Michoacán firmó una ley de reparto de los bienes de comunidad: en su mayoría, los terrenos de arrendamiento quedaron en la administración municipal. Un año después fue publicado el reglamento de reparto de tierras. Esta normatividad no afectó los solares, el fundo legal o ejidos. La postura de los liberales michoacanos fue que los indígenas asumirían el derecho pleno sobre los terrenos de común repartimiento, pero con un plazo precautorio de cuatro años evitando la venta de estas propiedades a los hacendados o rancheros (Knowlton, 1990; Cortes, 2013). En Sonora (estado de Occidente) promulgaron un decreto para deslindar los solares de las cabeceras de partido, de las cabeceras de parroquia y en

pueblos subalternos. Los individuos con mayores recursos deberían ocupar el centro de los pueblos y los pobres la periferia. Para 1828 los diputados del Estado de Occidente consideraban una anomalía conservar el gobierno indígena y la propiedad corporativa (Lorenzana, 2017; Medina, 2015). Las autoridades trataron de eliminar los antiguos cabildos indígenas, lo que generó una gran “movilización de los pueblos indígenas”. Sin embargo, las alianzas entre pueblos ópatas, yaquis y mayos hizo que los gobiernos desistieran de legislar en materia de las tierras de los pueblos (Medina, 2015, p. 202). La paz llegaría en 1829: las autoridades ordenaron devolver a los indígenas los terrenos usurpados con violencia (Jerónimo, 1991, pp. 148-150; Paz y Nuño, 2017, p. 95). En algunos espacios, como Oaxaca y Yucatán, fue necesario mantener las antiguas repúblicas de indios, dada la necesidad de contar con un buen sistema de cobro de las contribuciones públicas (Ortiz, 2015, p. 207). Mientras el Distrito Federal, capital de la nueva república, el asunto indígena estuvo acotado por las disposiciones federales. Por ejemplo, en 1828 una ley general dictaminó la donación de las tierras del “Desierto Viejo” (zona montuosa) a los pueblos del Distrito de San Ángel para repartirlos en suertes pequeñas. Ese mismo año, el administrador de las parcialidades de indios de la Ciudad de México ordenó el repartimiento de los terrenos de esta comunidad (Falcón, 2020; Ferrer, 1998; Lira, 1995). Esta sería la primera reforma de los liberales: obligar a nuevos repartimientos de terrenos destinados a beneficiar a los miembros más pobres de los pueblos y comunidades indígenas. Una constante que encontramos es que los liberales discutieron ampliamente el destino de los terrenos de repartimiento, de los fundos legales y de los bienes de comunidad. Los proyectos no siempre fueron exitosos; la aceptación a las reformas liberales fue un proceso de avances y retrocesos.

Una segunda reforma liberal se dio hacia la década de 1830 para establecer nuevas bases para el mercado de tierras en los pueblos. En 1831 el gobernador de Zacatecas autorizó la compra de fincas rústicas para dividirlas en lotes para venta o arrendamiento (Terán, 2021, p. 52). La compra de las fincas evitaría la engorrosa normatividad en materia de derechos de propiedad de los antiguos pueblos de indios. Veamos por qué. En el caso mexicano, en la primera mitad del siglo XIX los pueblos tuvieron el reconocimiento jurídico a la posesión de sus tierras y bienes comunales. La pervivencia de los pueblos de indios fue amparada por la afirmación posi-

tiva del derecho indiano dentro del derecho mexicano. Cabe destacar que en México encontramos la coexistencia de dos derechos, el liberal determinado por los congresos estatales y la supervivencia del derecho indiano. Ahora bien, el orden de prelación colocaba en primer lugar las leyes de cada entidad federativa, posteriormente los decretos de las Cortes de España y reales cédulas de 1811 a 1821; aunque también fueron reconocidas distintas ordenanzas y las recopilaciones de leyes indias. El orden de prelación estuvo vigente hasta 1870 con la publicación del Código Civil de ese año (*Colección*, 2005). La resolución de conflictos desde la vía jurídica en tribunales dependía de las habilidades de los abogados y jueces involucrados en cada litigio. Los historiadores han establecido cómo los liberales del México independiente conocían la doctrina jurídica novohispana y trataron de adaptarla a las realidades locales. Los liberales legislaron sus proyectos de reparto de tierras con la certeza de que estaban vigentes las leyes coloniales relativas a la restitución de fundos. Es decir, los liberales mexicanos establecieron que las tierras de los pueblos serían la base material de la sociedad reorganizada en torno a la vida municipal (Hale, 1997, p. 233).

En la primera República Federal (1824-1835) en casi todos los estados fueron impuestos distintos proyectos para la individualización o enajenación de las tierras de las comunidades. Las excepciones se dieron en territorios con conflictos jurisdiccionales entre entidades federativas o incluso con otras naciones. En Chiapas el conflicto por el Soconusco durante el período de neutralidad (1825-1842), derivó en el uso “a conveniencia” de leyes e instituciones de México y Guatemala para dirimir conflictos de derechos de propiedad en los pueblos que estaban dentro de la disputa territorial (Méndez, 2020). Otras veces los estudios de procesos locales explican que en muchas ocasiones los vecinos manifestaban una férrea oposición a los repartos de tierras. En algunos casos los indígenas vieron ventajas en el repartimiento para formar pequeños capitales familiares. Los repartos eran ejecutados de forma inmediata: los indios recibieron sus fracciones de tierra, pero en cuanto la ley se los permitía, muchas veces los beneficiados con las adjudicaciones vendían estas propiedades a sus vecinos acaudalados. Los legisladores, para evitar estas situaciones, pusieron plazos de tiempo para realizar transacciones de venta de las tierras privatizadas. Las compras de terrenos de repartimiento permitieron a los notables de los pueblos crear ranchos, pero no pocas veces esos repartos eran procesos simulados

para no afectar antiguos derechos de propietarios; esto último ocurrió en Yucatán (Cortes, 2013, p. 279; Güemes, 2013, pp. 76 y 81).

La “perspectiva pueblerina” ha matizado la afirmación de que existió una ofensiva liberal por la desaparición de las formas comunitarias de la propiedad. Si bien Guerra (1991) menciona que el apego a las costumbres fue un factor que motivó el éxito de los pueblos ante “la agresión” del liberalismo, donde solo es posible un escenario dicotómico, el gobierno frente a los pueblos. Mientras, Annino (1995) considera que la principal consecuencia de los proyectos liberales sobre reformas a la propiedad está en el surgimiento de ayuntamientos autónomos, incluso con la administración de terrenos y bienes comunales. Los estudios acotados a niveles micro sobre las formas en que los indígenas asumieron el liberalismo nos muestran escenarios de tensiones sociales entre los distintos órdenes de gobierno. Las miradas de los historiadores están en los consensos, en los conflictos, en los extremos de coacción que ejercieron las autoridades para imponer sus planes o en los marcos de violencia.

Una década después de la independencia, los liberales mostraban cierto desencanto por los pocos cambios en crear nuevos propietarios. Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora, Tardeo Ortiz, entre otros liberales, criticaban los privilegios otorgados a los indígenas, pues los colocaba en situación de tutelaje y dependencia. Algunos de ellos no solo reflexionaban sobre las bondades de un gobierno ilustrado que brindara bienestar a los indígenas “miserables” —como eran identificados los naturales— sino que ellos formaron parte de los congresos o de los Ejecutivos en los Estados para imponer medidas liberales más radicales (Hale, 1997, p. 227). A manera de ejemplo, en 1833 Lorenzo de Zavala ocupó la gobernación del Estado de México e impulsó un proyecto para la adjudicación terrenos realengos o baldíos a los ayuntamientos para sus propios. Estos terrenos fueron divididos en pequeñas porciones para entregarlos en censo enfitéutico a los vecinos que carecieran de tierras. El problema es que los terrenos pertenecían a las comunidades en calidad de tierras de santos o cofradías. Inmediatamente de la publicación de la ley del 9 de mayo de 1833, numerosos pueblos se manifestaron con motines rechazando las nuevas disposiciones por ir en contra de sus intereses comunitarios. Esta ley provocó incertidumbre entre los vecinos de los pueblos. El 2 de junio de 1835 fue derogada (Birrichaga y Salinas, 2007). Otras entidades también intentaron acelerar el proceso con

el traspaso de los bienes de cofradías a los fondos de ayuntamiento (Sánchez, 2010). Otras veces se crearon reglamentos para dar certeza sobre una buena administración de bienes. En septiembre de 1835 el administrador de las parcialidades de indios de la Ciudad de México elaboró un “reglamento para la administración de los bienes de las parcialidades”. Este documento indicaba que los bienes de las parcialidades deberían permanecer proindivisos con base en las leyes vigentes, pero con el compromiso de que el Congreso General diera resolución del destino de las parcialidades (Lira, 1995, p. 385). Todas estas nuevas reformas provocaron el rechazo de pueblos y comunidades; frecuentemente los indígenas reaccionaban con una resistencia en los ámbitos jurídicos o en levantamientos populares.

En 1836, con un cambio de sistema a una república centralista prevaleció que los gobiernos locales seguían siendo los administradores de los bienes comunales de pueblos y barrios, pero ahora en la figura de los jueces de paz. El gobierno centralista también adoptó una política protecciónista de la propiedad. Las Leyes Constitucionales mantuvieron la protección a la propiedad directa o indirectamente, ya fuera individuo o corporación.

En esta revisión historiográfica encontramos un vacío de estudios de la propiedad en la etapa centralista (1836-1846). Algunos trabajos hacen referencias marginales al tema (Sánchez, 2010; Ferrer, 1998, p. 399). Alan Knight (1985) propone que hacia la década de 1840 se estaba gestando un liberalismo institucional que apoyaba cambios más amplios y radicales; este liberalismo centraría sus propuestas en reformas políticas “gobiernos representativos, derechos jurídicos, equilibrio de poder y compromiso con el federalismo” (p. 60).

Coincidimos con que en estos años se estaba generando un nuevo liberalismo radical que preparaba proyectos para aumentar el mercado de tierras a partir de la desamortización de las corporaciones civiles y eclesiásticas. En 1842, una nueva generación de liberales seguía cuestionando la mala distribución de la propiedad. Mariano Otero distinguía que los peones, jornaleros y comunidades indígenas, pese a ser libres, seguían siendo pobres, miserables e ignorantes (Otero, 1966). Estos liberales centraron su lucha en la restauración del federalismo, pues con el restablecimiento de la federación las entidades impulsarían proyectos desamortizadores, mientras que el gobierno nacional prepararía una política agraria liberal que eliminaría antiguos derechos colectivos sobre tierras, aguas y bosques. La finalidad era consolidar la propiedad privada.

Federalismo, revolución y propiedad

En 1845 existían en México cuatro grupos políticos que se identificaban como moderados, monarquistas, santanistas y puros o progresistas. Cada uno de ellos tenía proyectos específicos para resolver el problema de la propiedad vinculada y amortizada en distintas corporaciones civiles y eclesiásticas. El liberal Ignacio Ramírez exponía que el “partido” de los puros salvaría al país por las reformas impulsadas desde los gobiernos progresistas y federalistas. El 2 de enero de 1846 el general Mariano Paredes y Arrillaga, después de un levantamiento armado, asumió la presidencia de la república. El 19 de abril Juan Álvarez se pronunció a favor de la federación, pidiendo el regreso de Santa Anna a la presidencia de la república. Un mes después, el 12 de mayo, el presidente Polk declaró oficialmente la guerra a México. El 22 de agosto Mariano Salas restableció la Constitución de 1824 y la derogación de las leyes centralistas. El presidente Mariano Salas, con la asesoría de Valentín Gómez Farías, designó gobernadores del grupo progresista.

En 1846 distintos gobernadores federalistas impulsaron nuevas reformas a las tierras de los pueblos, algunas fueron nuevos repartimientos, la creación de sociedades agrarias o la revisión del alcance de los repartos de tierras de la década de 1820. En el Estado de México, Ignacio Ramírez instaba a los indios a sumarse al partido de los puros para mejorar su suerte; mientras en Jalisco el gobernador Guadalupe Montenegro ordenó a los ayuntamientos regresar todas las propiedades bajo su custodia a fin de repartirlas entre las familias con derechos, pero con el acuerdo de que las tierras que no pudieran dividirse entrarían en calidad de propias de los ayuntamientos. Es decir, las comunidades perderían todos sus derechos políticos sobre sus antiguas tierras y bienes comunales (Aldana, 1989; Peñaloza, 2013). En Oaxaca, el gobernador Benito Juárez pidió la venta en subasta pública de los bienes de los ayuntamientos y de las repúblicas (Arrijoa, 2010). En Veracruz, el programa liberal permitió la desvinculación de la tierra de las antiguas comunidades indígenas, pero reconformadas en nuevas formas de tenencia: el condueñazgo. Esta expansión la explica Ducrey (1989) en tres ejes: las comunidades compraban tierras, las ganaban en pleitos o las invadían sin más. De las tierras que adquirían los pueblos posteriormente se creaban los condueñazgos, lo que facilitó la permanencia de muchas congregaciones agrícolas del norte de Veracruz. Los “campesinos”

invadían terrenos y después los canjeaban por algún pago a los anteriores propietarios; todas estas estrategias comunes eran para expandir sus bienes (Ducey, 1989). Estas disposiciones provocaron una mayor resistencia indígena en tribunales y una participación más amplia en rebeliones locales o nacionales. Estas insurrecciones ocurrieron en Jalisco, Estado de México, Michoacán, Yucatán, Nayarit, entre otros Estados (Reina, 1980). La gran rebelión maya de julio de 1847 alarmó a la sociedad mexicana por las repercusiones de muchos levantamientos indígenas en distintos puntos del país (Güemes, 2003; Falcón, 1996).

La visión protecciónista hacia los indígenas iría cambiando en el discurso liberal. Así, José María Iglesias decía que los indígenas eran una masa de agitadores, “ciegos instrumentos de las facciones” (Iglesias, 1996, p. 96). El liberalismo consideraba un fracaso no tener una robusta clase propietaria entre los cuatro o cinco millones de mexicanos. Para varios liberales, México necesitaba una revolución agraria, pero este proyecto fue alterado por una larga guerra, primero luchando contra la invasión estadounidense y después contra un Imperio. Vamos por partes: el escenario después de la invasión norteamericana. En 1851 en varios Estados continuaron con proyectos desamortizadores. Los federalistas puros querían establecer una nueva clase de pequeños agricultores, que no estuvieran sujetos a sus comunidades sino al orden liberal. De nueva cuenta, los gobernadores impulsarían proyectos para acelerar los repartos de tierras de comunidad. En Michoacán el gobierno promovió un nuevo reglamento para repartir tierras de las comunidades indígenas, excluyendo los bienes públicos como calles, plazas y cementerios, dejando a los pueblos sus ejidos y fundos legales (Pérez, 2017; García, 2019). Con una reforma radical a los bienes amortizados, los agricultores tendrían tiempo para crear capitales, y en apoyo los gobiernos los eximirían de pagos de contribuciones por varios años. En Oaxaca el gobernador Benito Juárez ordenó levantar estadísticas y un deslinde de las tierras de los pueblos (Arrijoa, 2010). Mientras, en el Estado de México el Congreso estatal autorizó la desamortización de los propios municipales para dotar de caudales para obras públicas (*Colección de decretos*, 1868). La llegada del “partido” santanista al poder dio otro giro de tuerca al asunto de la tenencia de la tierra de las comunidades.

El 22 de abril de 1853 el general Antonio López de Santa Anna, en su carácter de presidente de la república, expidió las “Bases para la Adminis-

tración de la República, hasta la promulgación de la Constitución". Con esta reforma el gobierno interior en los Estados debía ser reorganizado en todos sus ramos. El 1 de marzo de 1854 Juan Álvarez e Ignacio Comonfort encabezaron un pronunciamiento en el pueblo de Ayutla contra Antonio López de Santa Anna. Una medida para apaciguar a los pueblos fue la restitución de sus tierras comunales. El 31 de julio de 1854 el gobierno ordenó la restitución de terrenos u otros bienes comunales que disfrutaran particulares "cuya ocupación no se funde en ningún acto legítimo o traslativo de dominio". La alarma llegó, pues se temían nuevas rebeliones indígenas. Muchas comunidades enviaron representantes a la capital del país para obtener una copia de los títulos de sus bienes. Inmediatamente, autoridades locales pidieron al presidente Antonio López Santa Anna la derogación de la ley por los reclamos de los pueblos, pues los indígenas podían solicitar la revisión de todas las enajenaciones de terrenos baldíos efectuadas desde septiembre de 1821. La ley abrió la puerta de viejos y nuevos pleitos por límites y por posesión de tierras. Esta es la primera ley de ámbito nacional que afectaba la tenencia de la tierra. Su vigencia fue de unos meses, pero sí fue conocida y ejecutada por los apoderados de los pueblos, que muchas veces contrataban a destacados abogados para una defensa en tribunales. Algunas comunidades llegaron a la capital del país solicitando la restitución de terrenos de repartimiento, argumentando usurpaciones y robos (Birrichaga, 1997).

Pese al esfuerzo del gobierno de Antonio López de Santa Anna, la revolución de Ayutla triunfó en el país. El 12 de agosto Santa Anna renunció a la presidencia de la república. En los Estados fueron restituidas sus legislaturas; una de sus primeras acciones fue elaborar nuevos estatutos provisionales de gobierno. En estos documentos quedaba prohibida la adquisición de bienes de raíces por manos muertas, una restricción que incapacitaba a los indígenas a enajenar nuevas propiedades para incrementar sus bienes corporativos. Un cambio mayor vendría con otras limitaciones, que incorporarían la caducidad en los derechos de posesión de los antiguos terrenos comunales o de confiscación de los bienes comunales destinados al culto religioso. Un parteaguas en el modelo liberal sobre la propiedad será la definición de restricciones directas no a la propiedad, sino a los herederos de los bienes vinculados a las antiguas comunidades indígenas, un giro que explica el panorama de las desamortizaciones en las siguientes décadas.

Vale señalar que los procesos descritos de la primera mitad del siglo XIX son menos conocidos, pero nos permiten encontrar otros hilos explicativos del proyecto liberal mexicano para la desamortización de la propiedad de pueblos y comunidades.

El liberalismo y la propiedad

El proyecto de los liberales de la segunda mitad del siglo XIX en torno a privatizar la propiedad colectiva de los pueblos, se justificó en términos de insistir en que la falta de circulación de esos bienes ocasionaba el estancamiento económico del país (Camacho, 2015a). Este proyecto quedó plasmado en la ley de desamortización del 25 de junio de 1856, que marcó lo que fue el proceso de desamortizar y poner en circulación un conjunto de bienes civiles y eclesiásticos, para con ello privilegiar la propiedad, el individuo y la igualdad (Escobar Ohmstede *et al.*, 2017).

La historiografía sobre la desamortización civil en México es abundante y muchos de sus autores han señalado que no implicó el despojo total de los bienes de los pueblos (Arrioja, 2007; Birrichaga y Salinas, 2007; Camacho, 2015b; Bazant, 1966; Ducey, 1989; Escobar Ohmstede y Gordillo, 1998; Escobar Ohmstede, 2000; Fraser, 1972; Knowlton, 1978; Marino, 2016; Mendoza 2004; Menegus y Cerutti, 2001; Powell, 1972). El objetivo del gobierno republicano fue “redefinir derechos de propiedad” para modernizar el campo en México y al mismo tiempo gravar la propiedad para fortalecer el ramo fiscal (Escobar Ohmstede *et al.*, 2017, p. 15). Distintas formas de propiedad resultaron de la aplicación de la legislación liberal: tierras de santos, propietarios privados, sociedades agrícolas, condueñazgos y ranchos. La región de los Tuxtlas registra en las sociedades agrícolas “derechos individuales, societarios y comunales (Leonard, 2020, pp. 159 y 177), así como la continuidad en las formas de la tenencia de la tierra de los pueblos, como los ejidos, dadas las prácticas de resistencia o los conflictos que mantuvieron por décadas con otros pueblos. Oaxaca y Michoacán incluso aplicaron una legislación distinta a la federal, que estaba en oposición a la Ley Lerdo del 25 de junio de 1856 y a la Constitución de 1857. Esta legislación “permittió que las corporaciones civiles continuaran poseyendo y administrando sus bienes” (Arrioja, 2014, p. 500). Además de la legislación estatal, también estaba el impulso del capitalismo, la presencia del ferrocarril y la agricultura comercial. A partir de 1856 se observa un repunte del reparto de tierras en los

distintos espacios que hemos seguido: Oaxaca, Estado de México, Veracruz, Jalisco, Michoacán, entre otros. La finalidad fue crear adjudicatarios de las tierras desamortizadas, y este proceso se observa en particular sobre las tierras de común repartimiento (Menegus, 2001, p. 89; Neri y Camacho, 2019, p. 12).

En la Ley Lerdo quedó claro que los recursos de uso común no estaban considerados en las iniciativas desamortizadoras. Por ello, algunos autores han demostrado que los pueblos recurrieron al artículo 8 de la ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles para evitar que se privatizaran sus bienes (Camacho, 2015b, p. 101; Dublán y Lozano, 1887, pp. 19). La excepción a los ejidos de los pueblos los puso fuera del proceso desamortizador y en principio fue el recurso en el que estos se cobijaron para evitar que se fraccionara su propiedad corporativa. La Ley Lerdo tenía excepciones, pero también comenzó a golpear de manera contundente a los pueblos, pues en su artículo 25 dejó claro que se les negara a las corporaciones civiles y eclesiásticas la capacidad jurídica de adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces (Cruz, 2012, p. 171). No fue hasta 1882, con los “Votos de Vallarta”, en los que se ratificó que los pueblos y las comunidades indígenas “no tenían personalidad para comparecer en juicio demandando los bienes raíces, ni tampoco ejercer la acción reivindicatoria”. Aunque Vallarta hizo la siguiente aclaración

los indígenas no perdieron por las leyes de reforma la propiedad que tenían las hoy extinguidas comunidades, sino que está expedito su derecho para pedir y obtener su reparto en términos legales y para adquirir y administrar cada una individualmente la porción, que en esos bienes le toque (*Cit. en Knowlton, 1996, pp. 75-76, Birrichaga y Camacho*).

Meses más tarde, en el artículo 27 de la Constitución de 1857, los legisladores ratificaron esta postura sobre la propiedad corporativa. Esta incluso fue más radical que la Ley Lerdo, pues decretó la división y privatización de los bienes de las corporaciones civiles incluyendo los ejidos:

Ninguna corporación civil o eclesiástica cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución (*Constitución federal, 1881, p. 20*).

En palabras de Marino, la Constitución de 1857 “fue la primera constitución de México en promulgar dos elementos esenciales del liberalismo, primero la propiedad como derecho individual [...] y, segundo, una declaración de garantías individuales y un recurso para hacerlas cumplir: el juicio de amparo” (Marino, 2016, p. 287). Este último fue fundamental en la búsqueda de los pueblos por preservar su derecho a la propiedad. En el estado de Zacatecas, que peleó por su soberanía en la primera mitad del siglo XIX, sus pueblos se caracterizaron por no conformarse al proyecto liberal sobre “ceder la administración colectiva de sus bienes en favor de un repartimiento de parcelas tituladas de manera individual” (Terán, 2021, p. 52). A través del amparo, los pueblos lograron suspender actos de autoridad que atentaban contra sus garantías individuales, como lo era el de la propiedad.

Durante el segundo Imperio, la ley de desamortización del 25 de junio de 1856, para sorpresa del grupo conservador, no fue derogada (Camacho, 2015a). Esta ley fue ratificada durante el mandato del emperador Maximiliano de Habsburgo (1864-1867) e incluso fue más allá de lo propuesto en materia de propiedad corporativa, pues “expidió algunas leyes y decretos protectores de los humildes” (Estrada Martínez, 1981, p. 608). Tres fueron las leyes que dictó Maximiliano en torno a la propiedad de la tierra en beneficio de los pueblos de indios. El 1 de noviembre de 1865 se estableció cómo debían concluir los pueblos sus diferencias por tierras y aguas. La ley del 25 de junio de 1866 reconoció a los vecinos de los pueblos la propiedad de los terrenos de comunidad y de repartimiento. Finalmente, la ley del 16 de septiembre de 1866 concedía fundo legal y ejido a los pueblos que no contaran con este beneficio (Fabila, 1981, pp. 147-155; Meyer, 1993). Durante el segundo Imperio, señalan algunos juristas, “se fijaron criterios para que ese fraccionamiento en el que destaca la adjudicación de esas tierras a los que tuvieran derecho a ellas por la vecindad o por su situación económica”, para con ello evitar la concentración y el beneficio a los latifundistas (Camacho, 2015a, p.32).

En 1867, con el triunfo de la facción militar republicana y el restablecimiento del gobierno de Benito Juárez, se continuó con el proyecto liberal en materia de individualización de la propiedad. En el Estado de México se reactivaron las medidas destinadas a desvincular las propiedades en algunas zonas de la entidad, como el valle de Toluca. En 1868 los legisladores dictaron una ley sobre jefaturas políticas, que entre otras cosas dispuso

que estas autoridades tuvieran la facultad de adjudicar y expedir títulos de terrenos de común repartimiento, así como que fueran las encargadas de conciliar y regular los litigios agrarios. Falcón incluso señala que estas facultades “iban claramente en contra de la constitución del 57 y de otras disposiciones federales al grado de que mantuvieron la personalidad jurídica de los actores colectivos incluso hasta el fin del régimen porfirista” (Falcón, 2015, p. 269).

Si bien en algunos estados del país las medidas liberales no implicaron cambios radicales en los bienes comunales de los pueblos, sí proliferaron algunas otras formas de propiedad. Entre las propiedades que resultaron de la desamortización de los bienes de comunidad están los condueñazgos y los ranchos. En un trabajo previo señalamos algunas características (Camacho, 2015b). Veamos los alcances de esta forma de propiedad. En la Huasteca, Escobar Ohmstede (2000, p. 120) señala que a partir de 1870 los cambios no solo se presentaron en términos de la propiedad de la tierra, sino que también se percibe un cambio social en vista del crecimiento de los sectores medios rurales a los que se les conoce como rancheros. Esta clase de pequeños propietarios surgió a mediados del siglo XIX y su número era mayor que los propietarios de grandes haciendas. Los rancheros de Pisaflores, por ejemplo, eran “nuevos ricos” que adquirieron títulos privados de tierras que habían sido comunales (tierras de común repartimiento). Schryer (1986) indica que la concesión de títulos de tierras de carácter comunal fortaleció la desigualdad entre campesinos ricos y pobres. En este contexto, los primeros lograron hacer efectivos sus derechos sobre grandes extensiones de tierra. En el municipio de Xochicoaco, Hidalgo, la mayor parte de las tierras fue transformada en pequeños ranchos privados, cuyos propietarios eran precisamente estos campesinos ricos que formaban parte de la organización pueblerina. Para 1890 muchas de las tierras comunales que pertenecían al municipio de Pisaflores se había registrado ya como propiedad privada (Schryer, 1986, pp. 24, 37-38, 41 y 72).

Sobre Guerrero, Jacobs (1990) señala que para 1886 la desamortización estaba lejos de realizarse. En ese año el gobernador “había encontrado multitud de terrenos comunes poseídos por los pueblos y ayuntamientos”. El autor no localizó una amplia resistencia ante la posible aplicación de la ley Lerdo; antes bien, señala que algunos pueblos demandaron la aplicación de la ley de desamortización de las tierras comunales (Jacobs, 1990,

pp. 71-72). El origen de los rancheros se vinculó con la acumulación de tierras comunales desamortizadas. Jacobs señala que la Ley Lerdo propició el surgimiento de una élite aldeana conformada por prósperos minifundistas. Subraya que la formación de la nueva élite lugareña se presentó en escala muy limitada. En el municipio de Paintla la élite lugareña se apropió de todas las tierras comunales. Con la ley de desamortización ese grupo vio la posibilidad de consolidar su posición destacada en el pueblo (Jacobs, 1990, pp. 66-72, 75-76). No obstante, esta adjudicación, en el Estado de Guerrero en general no hubo una expansión de las haciendas como resultado de la desamortización de las tierras comunales. Jacobs argumenta que los pueblos trataron de sobrevivir a los efectos de la desamortización, como ocurrió en el distrito de Alarcón y en el municipio de Huixtla. Falcón señala que en Guerrero los hacendados entregaron sus tierras a los aparceros y arrendatarios, motivo por el que no hubo una fuerte tensión entre las haciendas y comunidades pues los terratenientes no contaban con un estímulo económico fuerte para “expandirse agresivamente sobre los pueblos vecinos” (Falcón, 1985, p. 367). Un estudio reciente de Cuautitlán, Estado de México, mostró que comerciantes nacionales y extranjeros participaron activamente comprando tierras e invirtiendo grandes cantidades de dinero sobre tierras de común repartimiento desamortizadas. La adquisición fue para destinarlas a actividades comerciales, más aún si las tierras se encontraban cercanas a sistemas de riego, que les daban mayores beneficios económicos a los adjudicatarios (Neri y Camacho, 2019, p. 13).

Las implicaciones del liberalismo para 1876 reflejaron un cambio significativo en materia de los derechos de propiedad, pues tanto terratenientes como campesinos aumentaron su capacidad para “producir, exportar y acumular rápidamente” (Knighth, 1985, p. 67). Ante este panorama económico, Wistano Luis Orozco, destacado abogado defensor de los campesinos, consideraba que la propiedad de la tierra debía entregarse sin la interferencia ni de la política ni del Estado, es decir, debía dejarse al libre juego de las leyes económicas. La propiedad, decía, era fundamental para la transformación primero material y después política del país. Se pensaba que con la formación de la empresa individual rica y activa era posible lograr el enriquecimiento agrícola de México. Estaba vigente la idea de que el verdadero problema del campo mexicano era la propiedad comunal. Orozco sostenía

que los individuos eran los creadores de la riqueza y “los individuos en la comunidad se anulan como tales” (Cordova, 1979, pp. 66 y 74).

En zonas como Veracruz se había observado una larga continuidad entre 1824-1870 en los pueblos y un crecimiento de sus bienes; para 1870 Emilio Kourí (2013) observa un cambio drástico en cuanto a la propiedad de la tierra. Este cambio se debió al auge e impulso económico que experimentó el comercio de la vainilla en Papantla. Tanto los rancheros y totonacas influyentes en la zona de Papantla aceptaron la división en condueñazgos dado el contexto de auge del comercio de vainilla entre 1870-1890 (Kourí, 2013, pp. 167 y 232). También en Xalapa proliferaron los ranchos de diversos tamaños y hubo un aumento de la propiedad individual. León Fuentes lo explica por la presencia fuerte de un grupo de liberales dispuestos a que se aplicara la legislación liberal en materia de propiedad (León Fuentes, 2005, p. 295). En el sur de Veracruz al parecer fue una constante la presencia de pueblos indígenas que compraron sus tierras desde el siglo XVI y XVII. Los municipios del sur como Minatitlán tenían una dinámica actividad económica, poseían “135 establecimientos industriales entre los que figuraban los aserraderos, las fábricas de aguardiente y azúcar” (Velázquez Hernández, 2017, pp. 140 y 149).

Para 1867, pueblos de esta zona de Veracruz continuaban con sus bienes comunales. El gobernador de Veracruz expresó que la división de terrenos de comunidad no se había consumado. Eso mismo también lo declaró Mariano Riva Palacio, gobernador del Estado de México, quien en informe reveló el lento avance de la privatización: “el repartimiento de las tierras de comunidad dista mucho de estar concluido” (Camacho, 2015b, pp. 89-90). Ante ello, los gobiernos locales emitieron decretos para contrarrestar esa situación. En 1874, con la aprobación del decreto estatal en Veracruz sobre “dividir los terrenos de comunidad en tantas fracciones en cuantas sean los agraciados”, hubo una gran renuencia en dividir las tierras comunales, pues Velázquez asegura que en los pueblos de Acayucan y Minatitlán no era compatible la ley con las prácticas de distribución del espacio que tenían los pueblos (Velázquez Hernández, 2017, pp. 150-151).

Hacia 1890, en Oaxaca, el gobierno estatal encabezado por Gregorio Chávez expidió un decreto para el reparto y adjudicación de los terrenos comunales. Este reglamento posibilitó la puesta en marcha de este liberalismo económico con clara tendencia a impulsar la propiedad privada y una

agricultura de exportación. El contexto propició que en municipios como Cuicatlán y Tepenene creciera el interés por la propiedad privada y que se generara un traspaso de las tierras de los campesinos pobres a “manos de los principales arrieros y comerciantes de la localidad. Personajes que aca- pararon las mejores tierras de cultivo por medio de compras, embargos y más adjudicaciones” (Mendoza, 2004, p. 215; Mendoza, 2001, p. 195).

La mercantilización de la propiedad fue una constante en distintas zonas del país. En Tlaxcala también hay esta evidencia desde la primera mitad del siglo XIX. El mercado de tierras incluso se manejó desde el periodo colonial y contó con la participación de la nobleza indígena (citado en Herrera y Chávez, 2019, p. 11). Los gobiernos estatales emitieron leyes y decretos encaminados a desvincular e individualizar la tierra para diseñar la propiedad perfecta, a la que sin duda le faltaba mucho por recorrer en los diferentes espacios del país, dadas las circunstancias económicas, regionales, políticas y sociales. Bien vale pensar en lo que propuso Escobar Ohmstede, sobre un “liberalismo surgido desde los gobiernos estatales y observarlo como un liberalismo estatal o regional”; podríamos suponer que este liberalismo respondió a las “prácticas cotidianas” de los habitantes de los pueblos (Escobar Ohmstede, 2015, p. 76).

Reforma agraria y propiedad de los pueblos en México

Los cambios en cuanto a la tenencia de la tierra durante el reparto agrario tienen sus matices y antecedentes en lo que sucedió durante el siglo XIX, pues el decreto del 6 de enero de 1915 estableció restituir de ejidos a todos aquellos pueblos que fueron afectados por la ley de desamortización de 1856, así como dotar de ejidos a las poblaciones que no contaran con tierra (Camacho, 2015b; Escobar Ohmstede, 2013, p. 204). Existen varios estudios generales sobre las diversas modalidades del reparto de las tierras y la política de dotación de ejidos desde 1915. La historiografía tradicional señala que hacia 1910 la mayoría de la población rural carecía de tierras y que los hacendados habían adquirido un monopolio virtual sobre los recursos (Camacho, 2015b). Asimismo, indica que la propiedad comunal para 1910 “casi había desaparecido”. Por tal motivo una de las causas de la revolución iniciada ese año fue la desigual distribución de las tierras (Whe- tten, 1953, pp. 71 y 79). McBride señala que los pueblos “terratenientes disminuyeron desde el siglo pasado por lo que perdieron parte de su im-

portancia en el sistema agrario mexicano” (McBride, 1951, pp. 62-63). Por su parte, Tannenbaum (1952) afirma que “Las haciendas se han apropiado de los valles y los pueblos se han retirado hacia las montañas. Éste fue, en parte, el resultado natural del desarrollo de las grandes propiedades” (p. 32). Los estudios de los estadounidenses Tannenbaum, McBride y Whetten, centrados en el siglo XX, caracterizan a la revolución mexicana y a la reforma agraria como un proyecto de reivindicación de los pueblos en vista del despojo que habían sufrido en el siglo anterior.

Algunos autores de la primera mitad del siglo XX subrayaron el acaparamiento de la propiedad como resultado de la aplicación de la ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas del 25 de junio de 1856, la Constitución de 1857 y la ley de deslinde y colonización de terrenos baldíos. Kourí (2009) asegura que estas generalizaciones solo han contribuido a proporcionar una falsa interpretación sobre el acaparamiento de tierras durante el porfiriato como producto de un despojo masivo de las tierras de los pueblos (p. 260). Lo que hemos visto de los estudios sobre las tierras de los pueblos y la aplicación del liberalismo en los distintos momentos históricos da muestra de ello y fortalece el argumento sobre la negociación y participación activa de los pueblos en cuanto al manejo y propiedad de sus tierras, pero también deja ver lo que Falcón (2013) apunta sobre “minimizar y casi negar los costos sociales que padecieron, por lo menos, algunos campesinos durante la larga era de modernización liberal” (p. 112).

Las afirmaciones realizadas por González Roa, Mendieta y Núñez, Tannenbaum, aseguraron que la participación de los indios en el movimiento armado de 1910 se debió al despojo de las propiedades de los pueblos y a la falta de personalidad jurídica para defender sus propiedades (Mendieta y Núñez, 1937, pp. 149-150; González Roa y Covarrubias, 1917, pp. 36 y 60; González Roa, 1919, pp. 87-88; Tannenbaum, 2003, p. 225).

El programa agrario posrevolucionario surgió a partir de la percepción de los juristas e ideólogos de la época en torno a los pueblos de indios durante el porfiriato, en el supuesto de que estos pueblos, de acuerdo con su estado de evolución, no estaban preparados para adoptar el modelo de propietarios individuales, como lo sugerían los liberales decimonónicos; de ahí el fracaso del modelo liberal de la segunda mitad del siglo XIX. Resulta pertinente conocer cómo se fue desgastando este liberalismo, que dio paso a un creciente interés no por los individuos sino por los grupos.

¿Qué estaban entendiendo los políticos, ideólogos, intelectuales en 1910 sobre la necesidad de conceder ejidos a los pueblos? ¿Por qué pensaban que el otorgamiento de tierra a los vecinos pondría fin a los males económicos que aquejaban al país? El desgaste del proyecto del liberalismo se hizo patente en virtud de que no había resuelto la problemática que sufría el campo mexicano. Este deterioro del proyecto individualista era tal que se nota un cambio evidente en la propuesta de Justo Sierra, al insistir en que la propiedad de la tierra no era un derecho natural, sino social, lo que contradecía la posición individualista defendida por el liberalismo decimonónico (Silva, 1959, p. 101).

Andrés Molina Enríquez fue uno de los principales precursores de la reforma agraria, además de que tuvo gran influencia en personajes vinculados con las iniciativas de cambio agrario. Molina Enríquez se pronunció en contra de la concentración agraria y favoreció la mediana y pequeña propiedad. Este personaje lamentó la destrucción de las comunidades a partir de la aplicación de la ley de desamortización de 1856, porque hacía de los indígenas “un factor de inestabilidad social y política” (Molina, 1978, p. 39; véase Marino, 2009, 173). La repartición de los terrenos de los pueblos de indios solo había ocasionado la pérdida de sus terrenos, mientras que la comunidad les ofrecía a los vecinos de los pueblos “la ventaja de la posesión de la tierra y la de no perder esa posesión” (Molina, 1978, p. 126). Sin embargo, este tipo de posicionamientos revolucionarios se vienen abajo en virtud de lo complejo que resultó el proceso mismo de la desamortización de los bienes de los pueblos, de acuerdo con lo observado en los distintos espacios que hemos descrito, que nos permiten ver lo complejo de los sistemas de propiedad de los bienes de los pueblos, así como sus resistencias, negociaciones y acuerdos.

Luis Cabrera coincidía con Molina Enríquez sobre los beneficios que conllevaba mantener la propiedad en comunidad. Propuso reconstituir los ejidos procurando que fueran inalienables y tomando las tierras de las haciendas circunvecinas ya sea por medio de compras o por expropiación por causa de utilidad pública. En 1912 Cabrera consideraba fundamental dar tierra no a los individuos sino a los grupos sociales. Indicaba que gracias a que los pueblos no dividieron sus tierras de común repartimiento, muchos se habían salvado de la crisis social y económica que afectaba al país después de la dictadura de Díaz (Cabrera, 1992, pp. 486-488).

Pero hay algo más. Cabrera veía en los ejidos coloniales la tranquilidad de las “familias avecindadas” alrededor de la iglesia, es decir, los ejidos aseguraban la subsistencia a los pueblos (Cabrera, 1992, p. 489). En la propuesta de reconstituir los ejidos de los pueblos subyace la idea de que se debía “[poner] la propiedad de los ejidos en manos de la Federación, dejando el usufructo y la administración en manos de los pueblos que han de beneficiarse con ellos” (Cabrera, 1992, p. 506). Este usufructo debía hacerse tal y como estaban acostumbrados los pueblos, o sea, en su forma comunal. Incluso Cabrera pensaba en la necesidad de vincular a los ayuntamientos con la administración de los ejidos y de las tierras de propiedad colectiva. Sin embargo, a finales del siglo XIX, la intención fue dejar fuera a los ayuntamientos de la administración de los bienes de los pueblos, tanto por parte de las autoridades estatales y federales, como por los propios vecinos de los pueblos (Merino, 1998, p. 217; Camacho, 2015b). En otros espacios, como Puebla, no fue tan evidente el proceso.

La historiografía reciente sobre el reparto agrario ha insistido en matizar el argumento sobre el despojo masivo de tierras que sufrieron los pueblos con las reformas liberales de la segunda mitad del siglo XIX. Estos trabajos han demostrado que el proceso fue más complejo de lo que argumentaron los autores antes señalados. Por ejemplo, en el estado de Guerrero en general no hubo una expansión de las haciendas como resultado de la desamortización de las tierras comunales (Jacobs, 1990, pp. 75-76). Knight (1996) señala que en las investigaciones sobre el despojo de tierra y el conflicto agrario durante el porfiriato se le ha concedido al hacendado el papel de villano central, cuando este personaje no era el único villano, sino que también los rancheros o los pudientes de los pueblos se aprovecharon de las políticas agrarias impuestas entre 1880 y 1890 (Knight, 1996, pp. 125, 126 y 141).

Eso demuestra Camacho (2015b) en su trabajo sobre el Estado de México, en el que precisa que la desamortización de los bienes de los pueblos ocasionó un cambio radical en la organización de aquellos. El cambio se percibe a partir de que los vecinos pudientes de los pueblos comenzaron a acaparar los bienes comunales desamortizados, sin que con ello se pueda hablar de un despojo masivo. La autora demuestra que los vecinos del común del pueblo intentaron enfrentar la desigualdad social, recuperar tierras que antes habían sido desamortizadas y luego vendidas y acapa-

radas, y desplazar al ayuntamiento del control y manejo de los recursos productivos (Camacho, 2015b). En este sentido, Guardino (2010) destaca que la sociedad campesina no era tan igualitaria pues “la riqueza se distribuía inequitativamente, y el relativo bienestar económico de un individuo tenía mucho que ver con la posición de su familia dentro de la comunidad campesina” (p. 42).

En un trabajo reciente, Mendoza (2016) comparte esta línea y demuestra lo complejo del proceso de privatización al asegurar que muchos campesinos vendieron sus parcelas de cultivo, pero no siempre se las ofrecieron a los hacendados, sino “principalmente a los rancheros y caciques locales” (p. 196). Algunos pueblos como el de Atlatongo, Estado de México, tenía más tierras de pequeña propiedad que de ejidos, después de la reforma agraria (Mendoza, 2016, p. 196). En el mismo tenor se inserta el estudio de Neri Guarneros (2021) en el valle de Cuautitlán, quien observó que en el interior de los pueblos había una gran desigualdad social, en la que los mismos pobladores impulsaron o desistieron de aplicar la legislación de desamortización, por tanto, la concentración de tierras fue dentro de los pueblos. Demuestra para el valle de Cuautitlán un amplio mercado de tierras entre 1870-1900, lo que permite ver con otros ojos el proceso desamortizador, la presencia de los rancheros y la reforma agraria. La compraventa de tierras demuestra que estos hacendados y rancheros del valle de Cuautitlán no despojaron de sus tierras a los pueblos, como lo apuntaron en su momento Molina Enríquez y Tannenbaum. Como bien concluye el autor, en el valle de Cuautitlán la propiedad comunal de los pueblos indígenas cambió mucho a lo largo del siglo XIX. Los vecinos de los pueblos privatizaron y vendieron sus tierras, pero los ayuntamientos, hacendados y rancheros fueron los que disfrutaron los beneficios económicos: ahí están los tonos grises del proceso de desamortización (Neri, 2021, pp. 109-110 y 119-121).

Para John Womack (1985), el programa agrario de Emiliano Zapata en el estado de Morelos presenta otros matices. El último gobernador de Morelos elegido por Porfirio Díaz, Pablo Escandón, siguió la política de atender de manera preferente los intereses políticos y económicos de los hacendados (Womack, 1985, p. 40). Debido a estos privilegios, el programa agrario de Zapata dispuso que se restituyeran las tierras a los pueblos, los dueños legítimos. Antonio Díaz Soto y Gama, abogado, zapatista, encargado de perfeccionar estas ideas, subrayó que el problema agrario debía ser

un tema fundamental de la política nacional. En enero de 1915 Venustiano Carranza emitió un decreto en el que estableció que las autoridades estatales debían distribuir provisionalmente las tierras a quienes la solicitaran. Sin embargo, su proyecto no pretendió revivir las antiguas comunidades, más bien se comprometió a dar tierra a la población rural que estuviera en condiciones “miserables”; por último, y más importante, la tierra no pertenecía al común del pueblo, entonces quedaba abierta la postura de que la tierra debía ser de la nación, como lo estableció más tarde el artículo 27 de la Constitución de 1917.

Warman (1990) señala que la propuesta del zapatismo consistió en cambiar la estructura agraria por medio de “la restitución de la propiedad histórica de las comunidades”, a las que se les debía otorgar plena autonomía para establecer la forma de organizar su producción. Además, a esta restitución se comprometía sumar un sistema de dotación individual, que no se debía vender, aunque era posible establecer su explotación de manera cooperativa (Warman, 1990, p. 15). La desamortización y la reforma agraria impactaron de distintas maneras en la organización de los pueblos. De acuerdo a lo observado en los estudios que hemos seguido en este trabajo, la primera propició el acaparamiento de los recursos desamortizados en los vecinos pudientes, en particular los de común repartimiento, mientras que la reforma agraria debilitó las finanzas municipales y en general la posición del ayuntamiento (Camacho, 2015b; Merino, 1998, p. 235; Baitenmann, 2001, p. 103).

Los estudios agrarios actuales precisan las controversias que generó el reparto agrario, pues los ejidatarios denunciaban que “los componentes del comité se reservaron las mejores tierras, y no sólo eso, sino que tomaron para sí, dos parcelas para cada individuo, distribuyéndose las demás de una forma arbitraria”. Baitenmann así lo refiere “Una vez más en la historia del país, los miembros de los arreglos institucionales a cargo de los repartos (...) terminaron representando los intereses de unos pocos y prestándose a la corrupción” (Baitenmann, 2017a). A pesar de ello, los logros de los campesinos —ya sea la política de evasión, la política de los tribunales o la política de la rebelión— aunque “limitados, frágiles y temporales”, fueron logros que muchas veces se convierten en verdaderos triunfos, como el que registraron los vecinos de Tultepec, en el Estado de México, al recuperar tras varios años de litigios tierras que eran comunales y que les fueron

usurpadas (Camacho, 2015b). Los pueblos trataron de resolver sus diferencias a través de las demandas en primera instancia por la propiedad de sus tierras o aguas, lo que fue sin duda la línea que siguieron desde la segunda mitad del siglo XIX (Baitenmann, 2017b, pp. 2017 y 2021).

El recorrido historiográfico hasta aquí realizado refleja lo complejo de este proceso en lo nacional dadas las tendencias regionales, los tipos de tierras, los nichos ecológicos, así como las variables económicas y políticas.

Conclusiones

Este análisis nos permitió distinguir los cambios ocurridos en la tenencia de la tierra en algunos espacios claves del país como el centro de México, Michoacán, Jalisco, Veracruz, Oaxaca, Sonora y Yucatán. Estos espacios reflejaron una fuerte presencia de los pueblos que mantuvieron cambios constantes en la tenencia de la tierra debido a las transformaciones en lo económico y social. Los estudios sobre liberalismo y las tierras de los pueblos permiten observar que, por lo menos para buena parte del siglo XIX, hay un claro interés de repartir las tierras en cada uno de los espacios identificados. A partir de la segunda mitad del siglo XIX se podría dilucidar que es una cuestión fiscal el desamortizar y poner en circulación las tierras de los pueblos.

La propiedad de los pueblos estuvo ceñida a dos formas jurídicas: la vinculación y la amortización; ambas implicaban la inalienabilidad e indivisibilidad de la propiedad. El proyecto liberal sobre la propiedad tenía como eje la desamortización de los bienes comunales de los pueblos, de manera conjunta con las propiedades de otras corporaciones, y estaba encaminada a convertir estos bienes amortizados en propiedad privada basada en tres características: libre, individual y plena. Con la desamortización de los bienes corporativos y civiles los liberales planteaban instaurar un régimen libre de privilegios estamentales, y en el que el individuo fuera la base de la nueva sociedad.

La política liberal sobre la propiedad admitió que los vecinos principales, haciendo uso de las nuevas instancias gubernamentales, adquirieran el control sobre gran parte del territorio de los pueblos. En este tenor, la definición de derechos corporativos implicó divisiones internas en los pueblos; proceso que derivó en el fortalecimiento de los vecinos principales o notables, los cuales impulsaron o rechazaron la adjudicación de las tierras corporativas de los pueblos y comunidades indígenas. Este análisis también

nos permitió percarnos de que necesitamos ver al liberalismo mexicano y su modelo de transformación de la tenencia de la tierra como un proceso de larga duración, en el cual existen grandes lagunas en particular en períodos en los que se establece el centralismo. También falta distinguir el proyecto de los liberales dependiendo del momento histórico y del espacio en el que se hicieron presentes.

Dentro de las nuevas corrientes historiográficas que plantean que la desamortización no implicó necesariamente el despojo de las tierras de los pueblos, dadas las interpretaciones de Molina Enríquez, Tannenbaum, McBride entre otros, pensamos que no deben descartarse de plano dichas afirmaciones, pues, como bien lo apunta Romana Falcón, debemos ver los diferentes “tonos de grises” en el proceso (Falcón, 2015, pp. 111, 121 y 122). Estas tendencias y los grupos políticos de cada entidad también marcaron la diferencia. La desigualdad en el interior de los pueblos muestra de manera pertinente esos matices, que debemos ver en los estudios sobre la propiedad a lo largo del siglo XIX y durante las primeras dos décadas del siglo XX.

Fuentes documentales

Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México, revisada por el mismo Congreso e impresas de su orden (1824). México: Imprenta de Martín Rivera.

Colección (1868). Colección de decretos del segundo congreso constitucional del Estado libre y soberano de México, que funcionó en la segunda época de la federación en el bienio corrido de 2 de marzo de 1851 a igual fecha de 1853. Toluca: Tipografía del Instituto Literario.

Colección (2005). Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos, 1829. Edición facsimilar, estudio introductorio de Óscar Cruz Barney. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Constitución (1881). Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos Sancionada y Jurada por el Congreso General Constituyente. Toluca: Imprenta del Instituto Literario.

Referencias bibliográficas

Aldana Rendón, M. (1989). La privatización de los terrenos comunales en Jalisco. Los primeros pasos. 1821-1833. En A. García Quintanilla y A. Juárez (Coords.), *Los lugares y los tiempos. Ensayos sobre las estructuras*

- regionales del siglo XIX en México* (pp. 50-82). México: Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, A. C., Universidad Veracruzana, Universidad Autónoma de Nuevo León, Editorial Nuestro Tiempo.
- Annino, A. (1995). Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821. En A. Annino (Coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX* (pp. 177-226). México: Fondo de Cultura Económica.
- Arrioja Díaz Viruell, L. A. (2007). La desamortización de la propiedad comunal en la Sierra Mixe (Oaxaca): El caso de San Cristóbal Chichicastepet y Santa María Mixistlán, 1856-1863. En C. Sánchez Silva (Coords.), *La desamortización civil en Oaxaca* (pp. 141-146). México: Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Arrioja Díaz Viruell, L. A. (2010). Dos visiones en torno a un problema: las tierras comunales indígenas en Oaxaca y Michoacán, 1824-1857. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 31 (124), 143-185. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292010000400006&lng=es&tlang=es
- Arrioja Díaz Viruell, L. A. (2014). Pueblos, reformas y desfases en el sur de México: Oaxaca 1856-1857. *Historia Mexicana*, LXIV(2), 487-532. Recuperado de <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/5>
- Baitenmann, H. (2001). Las paradojas de las conquistas revolucionarias: municipio y reforma agraria en el México Contemporáneo. *Gestión y políticas públicas*, 10 (1), 103-123.
- Baitenmann, H. (2017a). El que parte y reparte... Los arreglos institucionales locales a cargo de los repartos agrarios (siglo XIX-1927). En A. Escobar Ohmstede, Z. Trejo Contreras y J. A. Rangel Silva (Coords.), *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX* (pp. 59-84). México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis.
- Baitenmann, H. (2017b). Ejerciendo la justicia fuera de los tribunales: de las reivindicaciones decimonónicas a las restituciones de la reforma agraria. *Historia Mexicana*, 66(4), 2013-2072. Recuperado de <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/3424/3277>

- Barcos, F., S. Lanteri y D. Marino (Dirs.) (2017). *Tierra, agua y monte: Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)*. Buenos Aires: Teseo.
- Bazant, J. (1966). La desamortización de los bienes corporativos de 1856". *Historia Mexicana*, XVI (2), 193-212.
- Birrichaga Gardida, D. (1997). La organización municipal durante la dictadura de Santa Anna: la administración y justicia en los pueblos del estado de México. *Cuicuilco*, 4 (10-11), 163-181.
- Birrichaga, D. (2012). Una mirada comparativa de la desvinculación y desamortización de bienes municipales en México y España, 1812-1856". En A. Escobar Ohmstede, R. Falcón y R. Buve (Coords.), *La arquitectura histórica del poder. Naciones, nacionalismo y estados en América Latina, siglos XVIII, XIX y XX* (pp. 137-154). México: El Colegio de México, CEDLA.
- Birrichaga Gardida, D. y Camacho Pichardo, G. (2022). Prisciliano María Díaz González y la personalidad jurídica de las comunidades en los municipios del Estado de México, 1854-1881.
- Birrichaga Gardida, D. y Salinas Sandoval, C. (2007). Conflicto y aceptación del liberalismo en los pueblos indios en el Estado de México, 1856-1875. En A. Escobar Ohmstede (Coord.), *¿La modernización liberal? Los pueblos indios en la época de Juárez, 1848-1872* (pp. 207-251). México: Universidad Autónoma Benito Juárez, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.
- Bustamante López, C. (2011). Los propios y bienes de comunidad en la provincia de Tlaxcala durante la aplicación de las Reformas Borbónicas, 1787-1804. *Estudios De Historia Novohispana*, 43, 145–182. Recuperado de <https://novohispana.historicas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/23473>
- Cabrera, L. (1992). La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero. En E. Meyer edición, *Obra política de Luis Cabrera* (pp. 481-509). México: Universidad Nacional Autónoma de México. (Discurso pronunciado por el Lic. Luis Cabrera ante la Cámara de Diputados, el 3 de diciembre de 1912. México, Tip. De Fidencio S. De Soria, 1913).
- Camacho Pichardo, G. (2015a). El retrato del menesteroso durante el segundo imperio mexicano: los pueblos de indios marginados rurales.

- En E. S. Morales Sales (coord.), *Temas de Historia y Discontinuidad Sociocultural en México* (pp. 29-42). Toluca: Library Outsourcing Service y Universidad Autónoma del Estado de México.
- Camacho Pichardo, G. (2015b). *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930. Los pueblos y sus tierras en el sur del valle de Toluca*. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Carrera Quezada, S. E. (2018). *Sementeras de papel. La regularización de la propiedad rural en la Huasteca serrana, 1550-1720*. México: El Colegio de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Castro Gutiérrez, F. (2016). Los ires y devenires del fundo legal de los pueblos de indios. En M. P. Martínez (Coord.), *De la historia económica a la historia social y cultural. Homenaje a Gisela von Wobeser* (pp. 69-104). México: UNAM.
- Cortés Máximo, J. C. (2013). La desamortización de la propiedad indígena en una provincia mexicana, Los fines y efectos de la ley de 1827 sobre reparto de tierras comunales en Michoacán. *Relaciones*, 134, 260-301. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292013000200009
- Cruz Parcero, J. A. (2012). Los derechos colectivos en el México del siglo XIX. *Isonomía*, 36, 147-186. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182012000100005&script=sci_abstract
- Dublán, M. y Lozano, J. M. (1887). *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, Tomo VIII. México: Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez.
- Ducey, M. (1989). Tierras comunales y rebeliones en el norte de Veracruz antes del porfiriato, 1821-1880: el proyecto liberal frustrado. *Anuario*, VI, 209-330.
- Ducey, M. (2015). El reto del orden liberal. Ciudadanos indígenas y prácticas políticas en el México independiente: La política cotidiana en el cantón de Misantla, Veracruz. En A. Escobar Ohmstede, J. Medina Bustos y Z. Trejo Contreras (coords.), *Los efectos del liberalismo en México siglo XIX* (pp. 233-266). México: El Colegio de Sonora, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Escobar Ohmstede, A. (2012). La desamortización de tierras civiles corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o ambas? Una

- aproximación a las tendencias en la historiografía. *Mundo Agrario*, 13 (25), 1-33. Recuperado de https://www.redalyc.org/articulo_oa?id=84525467009
- Escobar Ohmstede, A. (2013). El oriente de San Luis Potosí visto a través de la conflictividad del agua y la tierra, ¿ciclos que se abrieron? En A. Escobar Ohmstede y M. Butler (Coords.), *México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX* (pp. 185-224). México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Escobar Ohmstede, A. (2015). Lo agrario en Oaxaca a la luz de la desamortización de la segunda mitad del siglo XIX. Un acercamiento desde los valles centrales. En A. Escobar Ohmstede, J. M. Medina Bustos y Z. Trejo Contreras (Coords.), *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX* (pp. 71-114). México: El Colegio de Sonora, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Escobar Ohmstede, A. (2019). La(s) llamada(s) tierra(s) comunale(s) indígena(s) en el México del siglo XIX. En D. Escolar y L. Rodríguez (Comps.), *Más allá de la extinción: identidades indígenas en la Argentina criolla, siglos XVIII-XX, y una reseña comparativa con Bolivia, Paraguay, Chile y México, Argentina* (pp. 183-210). Buenos Aires: SB editorial.
- Escobar Ohmstede y M. Butler (Coords.) (2013). *México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Escobar Ohmstede, A., Falcón, R. y Buve, R. (2002). *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*. México: El Colegio de San Luis, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos.
- Escobar Ohmstede, A. y J. Gordillo (1998). ¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas, 1856-1930. En *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, II (pp. 15-74). México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Registro Agrario Nacional, (Colección Agraria).
- Escobar Ohmstede, A. y M. Martín Gabaldón (2020). Una relectura sobre cómo se observa a lo(s) común (es) en México. ¿Cambios en la transición del siglo XIX al siglo XX? o ¿una larga continuidad? *Documento de*

- trabajo IELAT*, 136. España: Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7494764>
- Escobar Ohmstede, A., Rangel Silva, J. y Trejo Contreras, Z. (Coords.) (2017). *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Limimeso.
- Esparza, M. (1990). Las tierras de los hijos de los pueblos. El distrito de Juchitán en el siglo XIX. En M. A. Romero Frizzi (Comp.), *Lecturas históricas del estado de Oaxaca* (pp. 387-434). México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Fabila, M. (1981). *Cinco siglos de legislación agraria (1493-1940)*. México: Banco Nacional De Crédito Agrícola.
- Falcón, R. (1985). Las revoluciones mexicanas de 1910. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 1 (2), 362-388.
- Falcón, R. (1996). *Las rasgaduras de la descolonización. Españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*. México: El Colegio de México.
- Falcón, R. (2005). El Estado liberal ante las rebeliones populares. México, 1867-1876. *Historia Mexicana*, 54(4), 973–1048. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1556>
- Falcón, R. (2011). Desamortización a ras de suelo, ¿el lado oculto del despojo? México en la segunda mitad del siglo XIX. En R. Falcón (antología), *Historia desde los márgenes. Senderos hacia el pasado de la sociedad mexicana* (pp. 99-125). México: El Colegio de México.
- Falcón, R. (2013). Bajo la imperiosa necesidad de vivir” Las profundas raíces agraristas en Chalco (Estado de México), siglos XIX y XX. En A. Escobar Ohmstede y M. Butler (Coords.), *México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX* (pp. 111-148). México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Falcón, R. (2015). *El Jefe Político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*. México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Falcón, R. (2020). Las corrientes subterráneas. Un caso de estudio en las disputas por el bosque en el suroeste de la Ciudad de México.

- 1856-1913. *Historia Mexicana*, 70(1), 7-60. Recuperado de <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/4075>
- Ferrer Muñoz, M. (1998). *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XIX*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Fraser, D. (1972). La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1850-1872. *Historia Mexicana*, 21 (4), 235-244.
- Florescano, E. (1971). El problema agrario en los últimos años del virreinato, 1800-1821. *Historia Mexicana*, 20 (4), 477-510.
- García Ávila, S. (2019). Desintegración de las comunidades indígenas en Morelia. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 15(15), 47-64. Recuperado de <https://moderna.historicas.unam.mx/index.php/ehm/article/view/68837>
- García Martínez, B. (1992). Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 53, 47-60.
- García Martínez, B. (2005). *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*. México: El Colegio de México.
- González Navarro, M. (1958). Indio y propiedad en Oaxaca. *Historia Mexicana*, 8 (2), 175-191. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/25134954>
- González Navarro, M. (1969). Tenencia de la tierra y población agrícola (1877-1960). *Historia Mexicana*, 19 (1), 62-86. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/25134794>
- González Roa, F. (1919). *El aspecto agrario de la revolución mexicana*. México: Poder Ejecutivo Federal.
- González Roa, F. y J. Covarrubias (1917). *El problema rural de México*. México: Tipografía de la Oficina Impresora de la Secretaría de Hacienda.
- Goyas Mejía, R. (2020). Tierras por razón de pueblo: ejidos y fundos legales de los pueblos de indios durante la época colonial. *Estudios De Historia Novohispana*, 63, 67-102. Recuperado de <https://novohispana.historicas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/75367>
- Guardino, P. (1996). *Peasant, Politics, and the Formation of Mexico's National State: Guerrero, 1800-1857*. Standford: Standford University Press.
- Guardino, P. (2010). Revuelta, rebelión y revolución revisitado: La resistencia campesina y el Estado nacional en México. En J. García Diego y E. Kourí (Comps.), *Revolución y exilio en la historia de México. Del amor de un*

- historiador a su patria adoptiva: Homenaje a Friedrich Katz* (pp. 35-47). México: El Colegio de México/The University of Chicago Centro Katz/ Ediciones Era.
- Güemes Pineda, A. (2003). Los proyectos privatizadores en el agro yucateco, 1812-1847: ¿causas de la guerra de castas. *Desacatos*, 13, 60-82.
- Guerra, F. X. (1991). *México: del antiguo régimen a la revolución*, 2 vols. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hale, Ch. (1997). *El liberalismo mexicano en la época de Mora*. México: Siglo XXI editores.
- Hensel, S. (2012). *El desarrollo del federalismo en México. La élite política de Oaxaca entre ciudad, región y estado nacional, 1786-1835*. México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis.
- Herrera Feria, M. y L. Chávez Miranda (2019). Precariedad en el mercado de tierras: el porfiriato en Tlaxcala, México, 1882-1912. *Pensamiento al margen. Revista digital*, 11, 5-26. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/84902>
- Iglesias, J. M. (1996). *Cuestiones constitucionales*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Jacobs, I. (1990). *La revolución mexicana en Guerrero. Una revuelta de los rancheros*. México: Era.
- Jalpa Flores, T. (2009). *La sociedad indígena en la región de Chalco durante los siglos XVI y XVII*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Jerónimo Romero, S. (1991). *De las misiones a los ranchos y haciendas. La privatización de la tenencia de la tierra en Sonora 1740- 1860*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Jiménez Gómez, J. R. (2008). *La república de indios en Querétaro 1550-1820. Gobierno, elecciones y bienes de comunidad*. México: Universidad Autónoma de Querétaro, Miguel Ángel Porrua.
- Knight, A. (1985). El liberalismo mexicano desde la reforma hasta la revolución (Una interpretación). *Historia mexicana*, XXXV(1), 59-91.
- Knight, A. (1996). *La revolución mexicana. Del Porfiriato al nuevo régimen constitucional. Volumen I-Porfiristas, liberales y campesinos*. México: Grijalbo.
- Knowlton, R. (1978). La individualización de la propiedad corporativa en el siglo XIX, Notas sobre Jalisco. *Historia Mexicana*, 28 (1), 24-61.

- Knowlton, R. (1978). La individualización de la propiedad corporativa en el siglo XIX, (1990). La división de la tierra de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán. *Historia Mexicana*, XL (157), 3-25.
- Knowlton, R. (1996). Tribunales federales y terrenos rurales en el México del siglo XIX. *Semanario judicial de la Federación. Historia Mexicana*, XLVI (181), 71-98.
- Kourí, E. (2009). Los pueblos y sus tierras en el México Porfiriano: Un legado inexplorado de Andrés Molina Enríquez. En E. Kourí (Coord.), *En busca de Molina Enríquez. Cien años de los grandes problemas nacionales* (pp. 253-330). México: El Colegio de México, Centro Katz, The University of Chicago.
- Kourí, E. (2013). *Un pueblo dividido. Comercio, propiedad y comunidad en Papantla, México*. México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica.
- Kourí, E. (2017). Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la Reforma a la Revolución. *Historia Mexicana*, 66 (4), 1923-1960. Recuperado de <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/3422>
- Laski, H. (2014). *El liberalismo europeo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- León Fuentes, N. J. (2005). El agua y la tierra: la conformación económico-social de la región de Xalapa Coatepec, 1838-1882. (Tesis de Doctorado en Historia y Estudios Regionales). Veracruz, Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones Histórico Sociales.
- Leonard, E. (2020). Sociedades agrícolas y control privado de los terrenos comunales. La construcción de la propiedad privada en San Andrés Tuxtla, México, 1840-1885. *Anuario IEHS*, 35 (1), 157-178. Recuperado de <https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/anuario-ies/article/view/640>
- Lira, A. (1984). La voz comunidad en la recopilación de 1680. *Relaciones. Estudios de Historia y sociedad*, V (18), 74-92.
- Lira, A. (1995). *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. México: El Colegio de México.
- Lorenzana Durán, G. (2017). Reparto de tierras y medidas de fundos legales: demandas de los pueblos mayos, 1824-1863. En A. Escobar Ohmstede, J. M. Medina Bustos y Z. Trejo Contreras (Coords.), *Los*

- efectos del liberalismo en México, siglo XIX (pp. 41-70). México: El Colegio de Sonora, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Maldonado, S. (1823). *Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos de Anáhuac, Por un ciudadano de Xalisco*. Guadalajara: Imprenta de la viuda de D. José Fruto Romero. Recuperado de <https://mexicana.cultura.gob.mx/en/repositorio/detalle?id=suri:DGB:TransObject:5bce59c77a8a0222ef15ee66>
- Margadant, G. (1992). La propiedad indígena en la Nueva España ¿tenía que ser amparada por títulos? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 42 (181-182), 81-83.
- Marino, D. (2001). La desamortización de las tierras de los pueblos (Centro de México, siglo XIX), balance historiográfico y fuentes para su estudio. *América Latina en la Historia Económica*, 8 (16), 33-43.
- Marino, D. (2009). El régimen jurídico de la propiedad agraria en el Estado de México, 1824-1870: de la comunidad al individuo. En J. del Arenal Fenochio y E. Speckman Guerra (Coords.), *El mundo del derecho aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)* (pp. 173-195). México: Instituto de Investigaciones Históricas/Editorial Porrúa/Escuela Libre de Derecho.
- Marino, D. (2010). Indios, pueblos y la construcción de la nación. La modernización del espacio rural en el centro de México, 1812-1900. En E. Pani (Coord.), *Nación, constitución y reforma, 1821-1908* (pp. 163-204). México: Fondo de Cultura Económica.
- Marino, D. (2016). La medida de su existencia. La abolición de las comunidades indígenas y el juicio de amparo en el contexto desamortizador. (Centro de México, 1856-1910). *Revista de Indias*, LXXVI (266), 287-313. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5760849>
- Marino, D. y Teruel, A. (2019). Reformas estatales y estructuras indígenas. Los derechos de propiedad en el México Central, el norte de Argentina y el Sur de Bolivia, 1810-1910. *Boletín Americanista*, LXIX, 2 (79), 151-172. Recuperado de <https://revistes.ub.edu/index.php/BoletinAmericanista/article/view/22666>
- McBride, G. (1951). Los sistemas de propiedad rural en México en Problemas agrícolas e industriales de México. *Méjico*, III (3), 13-114.

- Medina Bustos, J. M. (2015). Gobierno indígena y liberalismo en Sonora: Del enfrentamiento a la negociación (1814-1850). En A. Escobar Ohmstede, J. M. Medina Bustos y Z. Trejo Contreras (Coords.), *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX* (pp. 177-206). México: El Colegio de Sonora, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Méndez Zarate, A. (2020). Denuncias de tierras y titulaciones de propiedad en el Soconusco disputado entre Chiapas y Guatimalam 1824-1856. En A. Pollack, A. Torres Freyermuth, J. Sarazúa y D. Palomo (Coords.), *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala* (pp. 75-98). San Cristóbal de Las Casas, Chiapas: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur.
- Mendieta y Núñez, L. (1937). *El problema agrario de México*. México: Librería de Porrúa.
- Mendoza García, É. (2001). La desamortización de la propiedad comunal en Cuicatlán (Oaxaca): entre la reforma y el Porfiriato. En M. Menegus y M. Cerutti (Eds.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)* (pp. 185-220). México: Senado de la República/Universidad Nacional de Nuevo León/Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mendoza García, É. (2004). *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña*. México: Senado de la República.
- Mendoza García, É. (2011). *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca/Universidad Autónoma Metropolitana.
- Mendoza García, É. (2016). *Agua y tierra en San Gabriel Chilac, Puebla, y San Juan Teotihuacán, Estado de México. El impacto de la reforma agraria sobre el gobierno local, 1917-1960*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Menegus, M. y Cerutti, M. (2001). *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*. México: Senado de la República/Universidad Nacional de Nuevo León, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Merino, M. (1998). *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*. México: El Colegio de México.

- Meyer, J. (1993). La junta protectora de las clases menesterosas. Indigenismo y agrarismo en el segundo imperio. En A. Escobar (Coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX* (pp. 329-364). México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / CEMCA.
- Miranda, J. (1966). La propiedad comunal de la tierra y cohesión social de los pueblos indígenas mexicano. *Cuadernos Americanos, CXLIL* (6), 168-181.
- Miranda Pacheco, S. (2007). *Tacubaya: de suburbio veraniego a ciudad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Molina Enríquez, A. (1978). *Los grandes problemas nacionales 1909*. México: ERA.
- Murguieto, C. A. (2015). El proceso de desamortización de las tierras indígenas durante las repúblicas liberales de México y Colombia, 1853-1876. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 20(1), 73-95. Recuperado de <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/4648/4841>
- Neri Guarneros, J. P. (2021). *Entre montes y lagunas. Desamortización y mercado de tierras en el valle de Cuautitlán, 1856-1917*. México: El Colegio Mexiquense.
- Neri Guarneros, J. P. y Camacho Pichardo, G. (2019). Tierras de común repartimiento y formación de ranchos en el sistema de riego de Cuautitlán, Estado de México, 1856-1911. *Mundo Agrario Revista de Estudios Rurales*, 20(44), 1-20. Recuperado de <https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAe113>
- Ortiz Yam I. (2015). Exacción y vigilancia. Las repúblicas indígenas del régimen liberal: Yucatán, 1824-1868. En A. Escobar Ohmstede, J. M. Medina Bustos y Z. Trejo Contreras (Coords.), *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX* (pp. 207-232). México: El Colegio de Sonora, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Otero, M. (1966). *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República (1842)*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Paz Frayre, M. A. y Nuño Gutiérrez, U. (2017). Propiedad de la tierra y derecho agrario: de las misiones jesuitas a las haciendas en Sonora, México, de los siglos XVIII-XX. *Punto Cu norte*, 1 (5), 83-111. Recuperado de <https://revistas.cunorte.udg.mx/punto/article/view/38>

- Peñaloza García, I. (2013). *La cátedra de El Nigromante*. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Pérez Montesinos, F. (2017). Geografía, política y economía del reparto liberal en la meseta purépecha, 1851-1914. *Historia Mexicana*, 66 (4), 2073-2149. Recuperado de <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/3427>
- Powell, T. (1974). *El liberalismo y el campesinado en el centro de México, 1850 a 1876*. México: SEP.
- Rangel Silva, J. A. (2011). Las voces del pueblo. La cultura política desde los ayuntamientos; San Luis Potosí (1820-1823). En C. Salinas Sandoval, D. Birrichaga Gardida y A. Escobar Ohmstede (Coords,), *Poder y gobierno local en México, 1808-1857* (pp. 123-150). Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Reina, L. (1980). *Las rebeliones campesinas en México*. México: Siglo XXI.
- Reina, L. (2010). Las leyes de Reforma de 1856: ¿Inicio o culminación de un proceso? En J. Vázquez (Coord.). *Juárez. Historia y mito* (pp. 309-340). México: El Colegio de México.
- Reyes Landa, R. (2009). Resistencia campesina en Misantla, Veracruz: los totonacos contra el servicio militar y la individualización de la tierra en el siglo XIX. *Ulúa*, (julio-diciembre), 75-119. Recuperado de <https://ulua.uv.mx/index.php/ulua/article/view/1311>
- Roth, A. (2004). *Recursos contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México*. México: El Colegio de Michoacán.
- Ruiz Medrano, E. (2011). *Mexico's Indigenous Communities: Their Land and Histories, 1500-2010*. Boulder: University Press of Colorado.
- Ruiz Medrano, E., Barrera, C. y Barrera, F. (2013). *La lucha por la tierra. Los títulos primordiales y los pueblos indios en México, siglos XIX y XX*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Salinas Sandoval, C. (2011). Ayuntamientos y Diputación Provincial de México (1812-1821). En C. Salinas Sandoval, D. Birrichaga Gardida y A. Escobar Ohmstede (Coords,), *Poder y gobierno local en México, 1808-1857* (pp. 77-104). Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Sánchez, J. C. (2010). El traspaso de los bienes de cofradías de los pueblos-misión de Ríoverde a los fondos de los ayuntamientos, 1820-1827. En

- B. Connaughton y C. Ruiz (Coords.), *Dios, religión y patria. Intereses, luchas e ideales sociorreligiosos en México, siglos XVIII y XIX. Perspectivas locales* (pp. 151-175). México: El Colegio de San Luis.
- Sánchez Silva, C. (coord.) (2007). *La desamortización civil en Oaxaca*. Oaxaca: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Schryer, F. J. (1986). *Una burguesía campesina en la revolución mexicana. Los rancheros de Pisaflores*. México: Era.
- Shenk, F. (1999). Muchas palabras, poca historia, una historiografía de la desamortización de las tierras comunales en México, 1856–1911. En H. Prien y R. Martínez Codes (Coords.), *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española, siglos XVIII y XIX* (pp. 21-227). Ámsterdam: Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos.
- Silva Herzog, J. (1959). *El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Exposición y crítica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Silva Prada, N. (2003). Las manifestaciones políticas indígenas ante el proceso de control y privatización de tierras: México, 1786-1856. En B. Connaughth, (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política* (pp. 75-179). México: Universidad Autónoma Metropolitana, CONACYT, Miguel Ángel Porrúa.
- Tanck, D. (1999). *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750–1821*. México: El Colegio de México.
- Tannenbaum, F. (1952) La revolución agraria mexicana. *Problemas agrícolas e industriales de México*, México, IV(2), 15-169.
- Tannenbaum, F. (2003). *La paz por la revolución*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana/Secretaría de Gobernación
- Terán, M. (2021). *En pos de una justa ley. Revolución liberal y propiedad en Zacatecas, 1812-1917*. Zacatecas: Taberna Libraria Editores.
- Torres Freyermuth, A. (2017). La legislación agraria chiapaneca y la respuesta de los pueblos al proceso de desamortización, siglo XIX. En A. Escobar, R. Falcón y M. Sánchez Rodríguez (Coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales* (pp. 449-483). México: El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Sociales.

- Velázquez Hernández, E. (2017). La desamortización de tierras comunales en el Istmo veracruzano: contradicciones y disputas en torno al uso del espacio. En A. Escobar Ohmstede, J. Rangel Silva y Z. Trejo Contreras (Coords.), *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX* (pp. 129-166). México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Limimeso.
- Velázquez Hernández, E. (2019). La propiedad comunal de la tierra: ¿Una garantía de equidad y solidaridad social en las comunidades indígenas? En M. Ducey y L. J. García Ruiz (Coords.), *De súbditos del rey a ejidatarios posrevolucionarios* (pp. 145-165). México: El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana.
- Warman, A. (1990). El proyecto político del zapatismo. En F. Katz (comp.), *Revuelta, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, tomo 2 (pp. 9-23). México: Ediciones ERA.
- Whetten, N. L. (1953). México Rural. *Problemas agrícolas e industriales de México*, México, V(2) (abril-junio), 17-369.
- Womack, J. (1985). *Zapata y la revolución mexicana*. México: Siglo XXI Editores/Secretaría de Educación Pública.

El reformismo liberal del siglo XIX, el desarrollo cartográfico del Estado moderno, la información territorial de la provincia (1820-1852) y Estado de Buenos Aires (1852-1862)

Andrea Reguera

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Uno de los objetivos del Estado moderno ha sido definir la jurisdicción de su territorio. Ahora bien, ¿es el territorio una condición de la formación del Estado?, ¿existe una identificación plena entre Estado y territorio? Para algunos investigadores, el territorio no puede ser más que una condición de la formación del Estado; para otros, lo es en la medida en que el Estado como unidad está dotado de poder y ejerce soberanía sobre los hombres y las cosas; finalmente, hay quienes sostienen que el territorio es el espacio donde impone la unidad y la validez de la norma jurídica del derecho. Según Paul Alliés (1980), a quien seguimos en esta reflexión, se trata de comprender cómo el espacio se convierte en “proyecto” del Estado por intermedio de la administración; para ello, se hace necesario establecer una relación estructuradora entre la sociedad civil y el Estado propiamente dicho, de manera tal que la administración termina produciendo el territorio. Esta concepción se vincula con el proyecto que, según Nadal y Urteaga (1990, p. 2), era auspiciado por el reformismo liberal y que formó parte del proceso de modernización del Estado.

Bajo este marco, analizaremos la conformación del territorio de la provincia y Estado de Buenos Aires (1820-1862)¹ a través de las cartas geográficas y topográficas y los mapas catastrales² que los distintos gobiernos de turno mandaron a realizar con el objetivo de conocer la disponibilidad y riqueza de las nuevas tierras, proyectar los puntos por donde pasarían las líneas de frontera con el indígena y disponer la incorporación de esas tierras al proceso productivo a partir del traspaso a manos privadas³; además de la paulatina definición de las fronteras externas y los límites de las provincias junto con las de los municipios.

Pero quedémonos en los mapas. Los Estados necesitan información clara, precisa y confiable para gobernar. Por ello, la cartografía en el siglo XIX se convierte en una empresa que va a llevar adelante el Estado. Una empresa que requería de la organización de expediciones de reconocimiento y del establecimiento de fuertes y fortines para demarcar la línea de frontera, objetivo que adquiere gran importancia al fijar el límite para el ejercicio de las competencias estatales y reducir el territorio a una circunscripción estatal, en donde el Estado ejerciera su poder (Alliés, 1980, p. 14).

Como resultado de esas expediciones se escribieron diarios de viajes, se elaboraron informes oficiales y se levantaron cartas topográficas. A medida que esto se producía, institucionalmente se creaba la dependencia es-

¹ En 1820, después de fracasar los numerosos intentos para dotar al nuevo Estado independiente –nacido en 1810 y consagrado como tal en 1816– de una estructura institucional que centralizara en la vieja capital del virreinato el poder político, las diversas provincias comenzaron a organizar sus instituciones y sistemas políticos de manera autónoma. Esta situación durará hasta 1852, cuando, después de la caída del gobierno de J. M. de Rosas, la provincia se separe de la Confederación argentina y se transforme en Estado hasta 1861, cuando, después de la batalla de Pavón –en la que se enfrentaron Buenos Aires y la Confederación– con el triunfo del primero se inicie, bajo la bandera de la Constitución de 1853, el período de organización nacional con Bartolomé Mitre como presidente y el Estado de Buenos Aires convertida en una más de las provincias argentinas. Para más datos, véanse, entre otros, Halperin Donghi (1987); Goldman (1998); Ternavasio (2009); Sabato (2012).

² El término mapa designa, de manera general, toda representación gráfica que facilita el conocimiento espacial de cosas, conceptos, condiciones, procesos o eventos que conciernen al mundo humano (Lois, 2015, p. 2). Sobre este tema y la conformación de un “saber territorial”, véanse Garavaglia y Gautreau (2011, pp. 97-150) y Zweifel (2014).

³ Para estos temas, véanse, entre otros, Infesta (2003); Valencia (2005), Banzato (2005).

tatal que entendería en esos asuntos: la Comisión y luego Departamento Topográfico. Se instituyó así una relación directa entre poder y territorio, que haría que la circunscripción territorial única sirviera de base a la administración general, judicial, financiera, militar y electoral. Era necesario definir un orden fijo y simple entre gobierno representativo y administración. Sobre esta base, se erigiría el doble edificio de la representación nacional y la administración provincial y local.

Autonomía provincial y territorio

En 1820 se produjo el establecimiento de las autonomías provinciales,⁴ lo cual significó la creación de una Junta de Representantes, que procedió a dar forma y estructura al Poder Ejecutivo en la persona de un gobernador y capitán general y a dictar un reglamento constitucional. Así, el 20 de septiembre de 1820 el general Martín Rodríguez fue elegido gobernador de la provincia de Buenos Aires, y con ello llegó al poder el llamado “grupo rivadaviano”, encabezado por su ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, Bernardino Rivadavia.

Rivadavia fue un ministro con neta vocación reformista. Sus reformas abarcaron varios aspectos de la vida rioplatense —política, administrativa, militar, eclesiástica, económica—, que tendieron a remover las viejas raíces hispanas, heredadas del período colonial, para lo cual el pensamiento liberal, en su vertiente francesa e inglesa, fueron una clara referencia.⁵ El objetivo era la consolidación del sistema político republicano, la paz social y la prosperidad económica.

La “feliz experiencia”, como se llamó al gobierno del grupo rivadaviano, significó, sobre todo, la apertura para la llegada y circulación de nuevos sabe-

⁴ Esto se debió a que el centralismo de Buenos Aires, plasmado en la Constitución de 1819, provocó el alzamiento de las provincias del interior, que se enfrentaron en la batalla de Cepeda (1 de febrero de 1820), en la cual resultaron vencedores los gobernadores de Santa Fe (Estanislao López) y Entre Ríos (Francisco Ramírez). Esto provocó la caída del Directorio como forma de gobierno y dejó sin efecto la Constitución del 19 (Ternavasio, 1998).

⁵ Para este tema, véanse, entre otros, Halperin Donghi (1972 y 1987); Romero (1976); Chiaramonte (1997 y 2007); Ternavasio (1998); Myers (1999); González Bernaldo (2008). En especial Di Pasquale (2012), quien analiza la circulación de saberes políticos a través de la enseñanza universitaria y la venta de libros, así como de registros, notas y referencias en periódicos de la época. Lo mismo que los vínculos interpersonales, los viajes y las comunicaciones informales. También es necesario diferenciar distintas posturas dentro del movimiento de ideas liberales.

res y ensayos políticos con el objetivo de modificar viejas prácticas coloniales (Di Pasquale, 2012, p. 54). Así, entre otras cosas, se creó la Universidad de Buenos Aires⁶ y las Academias de Medicina, Ciencias Físicas y Matemáticas.⁷ El avance de estas ciencias permitió el progreso y el desarrollo de la cartografía.

Los mapas sobre la provincia de Buenos Aires que existen para el período de estudio no se hicieron basados en lo desconocido, sino según el conocimiento que sobre la geografía americana se tenía desde hacía mucho tiempo. En este sentido, debemos decir que los mapas otorgan poder y representan espacios de control —y a controlar— según las instancias de que se traten. Numerosos son los mapas geográficos y topográficos, las cartas esféricas y los planisferios que hay en las mapotecas de los archivos. Una lectura minuciosa de ellos, desde el punto de vista geohistórico, nos llevará a conocer la forma en la que se mapeó el territorio de la provincia de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX.

La elaboración de los mapas a medida que marchan las expediciones

Una de las primeras medidas que tomó la Primera Junta de Gobierno en 1810 fue ordenar al coronel Pedro Andrés García una expedición a las Salinas grandes. Si bien la finalidad de la expedición era visitar los fuertes de la frontera, averiguar el estado en que se hallaban y proponer los medios para su mejora, a fin de proyectar una nueva línea de frontera⁸ que garantizara la vida de los vecinos y asegurara sus propiedades, el objetivo específico era ir a buscar sal (que hasta ese momento se importaba de España) para proveer a la población de Buenos Aires. Al mismo tiempo, se debía realizar un relevamiento de la ruta que llevaba a las Salinas y para ello fue comisionado el piloto agrimensor Francisco Mesura, basándose en el mapa del geógrafo Sebastián Undiano y Gastelú de 1806.

⁶ En sus inicios, contó con seis departamentos: Primeras Letras, Estudios Preparatorios, Ciencias Exactas, Medicina, Jurisprudencia y Ciencias Sagradas. También se creó la Academia de Jurisprudencia y la de Música. Véase Di Pasquale (2012, p. 60).

⁷ Previamente, se había creado la Escuela Militar de Matemáticas (1810-1812), la Academia de Matemáticas del Estado (1816) y la Academia de Matemática del Consulado (1816-1820). Véase, Nicolau (2005, pp. 11-20).

⁸ Para ello, reconocemos como antecedente inmediatamente anterior la línea de frontera establecida por el virrey Vértiz en 1779. Véase Mapa 1.

Años más tarde, en 1822, el gobernador Martín Rodríguez encomendó al coronel García una comisión a Sierra de la Ventana⁹ con el objeto de “reconocer facultativamente los terrenos de cuya geografía estábamos absolutamente ignorantes en la mayor parte” (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 58). De regreso de la expedición, el 3 de febrero de 1823, García presentó su informe y diario de viaje, acompañados de las observaciones, descripciones y demás trabajos científicos ejecutados por el oficial de ingenieros José María de los Reyes.

Reyes había sido nombrado delineador del recientemente creado Departamento de Ingenieros Arquitectos. En 1821, Rivadavia propuso la creación del Departamento de Ingenieros, compuesto de un ingeniero en jefe, un segundo, dos inspectores, dos delineadores, un oficial escribiente y cuatro alumnos. El primer encargo que se le hizo a dicho Departamento fue la elaboración de una colección topográfica y estadística de la provincia. Esto se debió a que, en 1820, cuando se suprimieron los cabildos, surgió la necesidad de contar con un plano del territorio provincial que permitiera fijar las jurisdicciones de los jueces de campaña (Martínez Sierra, 1975, t. II, pp. 72-73).

Volviendo a la expedición, dice García, todos los reconocimientos, mediciones y observaciones geodésicas tuvieron que hacerse a espaldas de los indios, ya que no solo desconfiaban de ellos si los veían levantando planos de las lagunas, ríos y terrenos, sino que la simple vista de los instrumentos les generaba pavor. Entre los trabajos que realizaron, se encuentra la “Carta esférica de la Provincia de Buenos Ayres y Pampas del Sud hasta el establecimiento del Río Negro en la Costa Patagónica”¹⁰.

⁹ Reconocimientos previos fueron hechos por los padres jesuitas. El padre José Cardiel elaboró un mapa de la región sur y para ello se apoyó en el que hiciera el cartógrafo francés Amadeo Frezier en 1716 con la ayuda de los indios. En 1748, Cardiel avanzó más al sur, probablemente —dice Martínez Sierra (1975, t. II, pp. 102-103)— con la idea de llegar al Río Negro. De resultas de esta misión, Cardiel realizó varios mapas sobre la geografía y topografía de la costa bonaerense (Cardiel, Furlong Cardiff y Outes, 1917).

¹⁰ El título completo es el siguiente: “Carta esférica de la Provincia de Buenos Ayres y Pampas del Sud hasta el establecimiento del Río Negro en la Costa Patagónica. Construida, corregida y aumentada con nuevas observaciones y descubrimientos hechos ultimamente en el interior del Sud en comision conferida al Sr Cl Dn Pedro Andrés Garcia, por el Oficial Ingeniero Don Jose Maria de los Reyes, quien le dedica a dicho señor como amante de las Ciencias y de su prosperidad. Año de 1822 – J. M. R.”. Las cartas esféricas son aquellas en las cuales se representa en un plano la superficie terrestre según su verdadera latitud, longitud y rumbo. Para mayor información, consultese Fernández Fontecha (1880).

Carta esférica de la Provincia de Buenos Aires de 1822



Fuente: AHDG N.º 819-30-2.¹¹

Nota: Esta Carta tiene la particularidad de que el sur del territorio ocupa la parte superior y el norte la inferior. Además, Reyes ha dejado las líneas del reticulado que le sirvieron para hacer la Carta.

¹¹ Esta Carta fue entregada junto con una “Memoria físico política de la Comisión al Sud” y luego completada por una “Memoria Geográfica de la campaña hecha en el año 1823, al establecimiento de la nueva línea de defensa al Sud de la Provincia de Buenos Aires. Presentada al Sr. Ministro de la Guerra y Marina Cnel. Mayor don Francisco de la Cruz, por José María Reyes-1823”, en la que Reyes indica la forma en que fueron relevados los datos topográficos y las dificultades que tuvo para realizar el trabajo debido a la carencia de un instrumental adecuado. Reyes formó parte, además, de las expediciones del general Martín Rodríguez en 1821 y 1823 (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 64).

En el Diario, García (1836) dice que: “Por el rumbo NO se nos presentaba una vasta pampa, por donde aun no se había descubierto nada, hasta el paralelo del camino de Salinas conocido por varios viajeros” (p. 90). Sin embargo, al aproximarse al pie de la Sierra de la Ventana, observó que estaba “totalmente poblada de toldos”, cuyos asentamientos con nombre propio pueden observarse en el mapa. “La población era inmensa, y no interrumpida desde las faldas de las sierras hasta las Salinas”, incluso sobre el río Guaminí y varios arroyos que desaguan en la laguna de San Lucas, “todo lo cual se encuentra poblado por tribus ranquel”, continúa García (1836, p. 134). No solo calcula la cantidad de toldos, sino también de gente (entre hombres, mujeres y niños), y, sobre todo, la cantidad de hombres (y armas) preparados para la guerra.

Mientras García parlamentaba con los indios, el ingeniero de la Comisión se dedicó a reconocer el encadenamiento de la Sierra y los arroyos y arroyuelos que nacían en su seno. García dice sentirse orgulloso de contribuir, con el agregado de un conjunto de datos geográficos, a perfeccionar la carta general que luego se entregaría al gobierno para el conocimiento de una parte del país sobre la cual aún se tenían ideas vagas y mapas con errores notables. Haciendo uso de los datos aportados por los marinos españoles Felipe Bauzá y José Espinosa, en la carta que levantaron sobre el interior de la provincia en 1808, y los trabajos de Cerviño, quien participó de la expedición de Félix de Azara en 1796, García quiere formar una obra completa del interior de la provincia y pampas del sur de Buenos Aires, “que si no llega al grado de exactitud que estos trabajos demandan, al menos hará conocer el país que habitamos y lo que él encierra” (García, 1836, p. 125).

En su informe final, da a conocer un país inculto, desierto y muy poco recorrido por los viajeros. Un país que por su situación geográfica y la riqueza de su suelo está destinado a formar una parte importante del territorio de la provincia. Que cuando se desarrolle sus fuerzas y se llegue a subordinar a las “hordas salvajes” que asolan a las poblaciones de la frontera, estos campos se llenarán de establecimientos que ensancharán los límites de la provincia (García, 1836, p. 171).

En esta instancia es importante destacar tres puntos fundamentales: el desarrollo desigual del espacio regional representado; la concepción territorial como arma geopolítica para la dominación del espacio en pugna y la redefinición del espacio como producto social que se integra a un proyecto

político y sobre el cual se ejerce dominio. Estos tres elementos enmarcan una realidad que tiene como enfoque la geohistoria, es decir, la relación entre la geografía (espacio) y la historia (tiempo), cuya base de convergencia es la dinámica social.

La Carta elaborada por el ingeniero Reyes permite ponderar los recursos que existían en el territorio y adquirir conocimiento práctico de los parajes que ocupaban los indios, así como exponer las relaciones sociales del poder y una determinada visión de la naturaleza. Hasta el momento se conocían los reconocimientos que Manuel Pinazo en 1779 y Félix de Azara en 1796 habían hecho sobre la franja de tierras que costeaba el río Salado, siempre con el objetivo de ensanchar el territorio bajo la égida de Buenos Aires, mientras Francisco de Biedma y Basilio Villarino recorrían la costa patagónica y los ríos Negro y Colorado con la finalidad de reconocer los lugares para la radicación de puertos a fin de establecer una ruta entre Buenos Aires y el Fuerte de Carmen de Patagones (1779).

Mientras García concluía su campaña, el gobernador Martín Rodríguez iniciaba la suya el 6 de marzo de 1823, destinada a correr la frontera hacia el sur y el oeste. El 4 de abril llegó al lugar donde sería fundado el Fuerte Independencia (hoy Tandil), según los planos de los ingenieros que lo acompañaron, Ambrosio Crámer y José María Reyes. Debido a la continuidad de las incursiones indias, Rodríguez inició una tercera campaña en marzo de 1824 con el objetivo de explorar las tierras que mediaban entre Tandil y Bahía Blanca. Una vez en esta última, se levantaría una fortificación y se avanzaría hasta el Rincón del Colorado, donde el ejército pasaría el invierno y, al año siguiente, se haría una nueva campaña para establecer fuertes en el río Negro. Pero nada de esto sucedió, ya que en dicha exploración no lograron hallar la bahía y el lugar en el que se encontraban —la desembocadura del arroyo Napostá— no servía para levantar una fortificación, por lo que decidieron retornar al fuerte Independencia y de ahí a Buenos Aires.¹²

La institucionalización de la cartografía

En 1824 se creó la Comisión Topográfica de Buenos Aires —que a partir de 1826 pasó a denominarse Departamento General de Topografía y Es-

¹² Véanse Rodríguez (1969); Pueyrredón (1947); Reguera (2021).

tadística, más conocido como Departamento Topográfico—,¹⁵ repartición creada con el objeto de reglamentar y controlar la mensura de las tierras, llevar un registro topográfico, encargarse de la traza de pueblos y ciudades y reunir los datos necesarios para confeccionar un plano de la provincia de Buenos Aires. Esta dependencia nació de la escisión del Departamento de Ingenieros en 1822 como Sección Topográfica, cuando el cartógrafo José María Manso le propuso a Rivadavia la utilización de las mensuras no solo para confeccionar un registro gráfico de las propiedades que permitiera un ordenamiento catastral, sino también para elaborar un mapa de la provincia con mayor exactitud del que se había hecho (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 79). Al ir haciéndose un relevamiento de las mensuras, con registro de la ubicación geográfica de las propiedades y las descripciones de los accidentes del terreno, podía luego volcarse esta información en un mapa y alcanzar mayor detalle geográfico y estadístico. Este trabajo requeriría de la colaboración de los jueces de paz, quienes, en comisión, se encargarían de relevar la documentación de los predios existentes en sus jurisdicciones. Ahora bien, como aún no existían divisiones catastrales, había que crear secciones limitadas por accidentes naturales (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 80). Esta tarea no estuvo exenta de conflictos, ya que al tratar de ubicar las propiedades y proceder a su deslinde surgieron desavenencias, producto de la falta de normas técnicas y legales que rigieran la práctica de las mensuras y la insuficiencia de profesionales idóneos que llevaran a cabo estas labores.

Finalizada la gobernación de Martín Rodríguez y, consecuentemente, el mandato ministerial de Rivadavia, el nuevo ministro que lo sucedió en el cargo, Manuel José García, hijo del coronel García, bajo la gobernación del general Juan Gregorio de las Heras, concretó el proyecto rivadaviano y el 24 de septiembre de 1824 se aprobó la creación de la Comisión Topográfica. Esta primera Comisión estuvo integrada por el doctor en leyes Vicente López y Planes, el ingeniero Felipe Senillosa y el matemático Avelino Díaz (Martínez Sierra, 1975, t. II, pp. 83-84). Se iniciaba así una gran obra normativa que tenía entre sus manos regular el acceso y uso de uno de los bienes generadores de la riqueza: la tierra.

¹⁵ Para ampliar este tema, véanse, entre otros, Esteban (1962); Martínez Sierra (1975, t. II, pp. 67-135); Nicolau (2005, pp. 193-265); Garavaglia y Gautreau (2011, pp. 27-150).

Ese mismo año (1824) se publicó en Londres una “Carta de la Provincia de Buenos Aires” hecha en la casa comercial de Aaron Arrowsmith. El autor de esta carta fue el padre Bartolomé Doroteo Muñoz,¹⁴ quien, además de sacerdote, era cartógrafo, arqueólogo y naturalista, autor de más croquis, planos y mapas.

Carta de la Provincia de Buenos Aires de 1824



Fuente: AGN MAP-II-118 y Biblioteca Nacional, X94-386 R.

Nota: Al pie de la Carta se lee: “Londres: Dn. Bartolomé de Muñoz, diciembre 1824” y sobre el margen inferior, a la derecha: “A. Arrowsmith curat.”.

¹⁴ Véanse Furlong (1931, pp. 395-396); Beck (1945, pp. 5-32); Furlong (1948, pp. 373-379); García (1962, pp. 113-116); Cutolo (1975, t. IV, pp. 709-710).

Una de las primeras preguntas que surge es por qué esta Carta está hecha en Londres. Si bien se ignoran las razones, muy posiblemente se deba al hecho de que en Buenos Aires aún no se hacía este tipo de impresiones, por ello se hizo a mano en la tienda de Arrowsmith.¹⁵

En el mapa es posible ver la provincia de Buenos Aires completa, desde el arroyo del Medio hasta el río Negro, con todos los accidentes físicos que se conocían hasta ese entonces. No marcó los límites accidentales, muy imprecisos en la época. Sí indica meridianos y paralelos, hidrografía, relieve, arbolados, fortines y tolderías, y señala la localización de los pueblos originares y el lugar donde en 1822 se llevó a cabo la reunión entre los caciques y una Comisión del gobierno de Buenos Aires. También consigna el “Camino recorrido que hizo desde Buenos Aires el Piloto D. José de la Peña Zasuella”, quien llegó hasta Carmen de Patagones, y el “Viaje a las Salinas que hizo el Piloto Dn Pablo Sisur año de 1786”, desde la Guardia de Luján hasta la Laguna de las Salinas (Beck, 1945, p. 26). Según Eugenio Beck (1945), el hecho de consignar en el mapa los caminos que siguieron estos dos exploradores lleva a pensar que Muñoz contó con sus cartas geográficas. Ramiro Martínez Sierra (1975, t. II, p. 89), por su parte, cree que esta Carta se basa en la que hiciera José María de los Reyes en 1822, cuando formó parte de la Comisión del gobierno bajo el mando del coronel García, ya que están indicados los mismos accidentes y tolderías de indios que relevó en aquel entonces y que dice: “Aquí se reunió el congreso de 22 caciques el 27 de abril de 1822 para tratar con la Comisión del Gobierno de Buenos Aires”.

Muñoz era un excelente calígrafo, por ello escribe de forma correcta “Sierra de Vulcan”, vocablo indígena que significa “abra o abertura”, y no Volcán, como se distorsionó después (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 90). En esta misma parte de la Carta figura la referencia a la antigua reducción jesuita: “N. S. del Pilar destruido”. En lugar de Sierra de la Tinta puede leerse: “Sierra de las Tintas, por los varios ocres con que se tiñen los indios” y al

¹⁵ Aaron Arrowsmith (1750-1823), comenzó a trabajar como topógrafo para los cartógrafos de la ciudad de Londres. En 1790, estableció su propio negocio en especializaciones gráficas. Hizo una carta del mundo de acuerdo con la proyección cartográfica de Gerardus Mercator y luego otra en proyección globular. Sus mapas adquirieron gran reputación y prestigio debido al grado de detalles que incluía, pero debido al uso indiscriminado de fuentes y materiales para desarrollar sus mapas, éstos poseían grandes e importantes errores geográficos (Enciclopedia Británica, 2021).

lado de esta leyenda “Piedra de la Idolatría”, seguramente en referencia a la famosa Piedra Movediza (Tandil). Respecto a la hidrografía, en lo que hoy sería Tres Arroyos, se lee “Los tres Arroyos que los Yndios llaman Claromecó”. Por otro lado, en la Carta también es posible reconocer algunos errores, no se sabe muy bien si atribuibles al litógrafo inglés o al propio Muñoz, por ejemplo, “San Nicholas”, en lugar de “San Nicolás”; “Fortín de Rosas”, en vez de “Fortín de Rojas”; “Rincón de Callesa”, en lugar de “Rincón de Calleja”; “Montalvo” en vez de “Monsalvo”, “Río Gueguén”, en lugar de “Quequén” y así varios más. De todos modos, es importante reconocer que se trata de una obra minuciosa, meticolosa y detallista. Aparte, también figuran los fuertes y fortines: “Lobos, Monte, Ranchos, Chascomús, Ftin Navarro, Guard. De Luxan”; las propiedades de varios estancieros: “Rosas, Dorna, Dn. Lorenzo Lopez, Miguens, Cascallares” y el lugar donde se encontraban las naciones indígenas: “N. Pampas”, “N. Tehuelche”, “N. Aucaes” y “N. Huilliche”.

Como en 1825, las incursiones indias seguían asolando a los pobladores del sur y oeste del territorio provincial, por lo que el gobierno de Las Heras presentó un proyecto para avanzar la línea de frontera. Para ello nombró una Comisión integrada por el coronel Juan Lavalle, el ingeniero Felipe Senilloso, el hacendado Juan Manuel de Rosas y el oficial de la Comisión Topográfica Juan Saubidet, quien se encargaría de reconocer el territorio de la frontera sur, hacia el sudeste, mientras otra Comisión, compuesta por el coronel Mariano Ibarrola, el capitán con funciones de ingeniero José María Reyes, el hacendado Pedro Nolasco López y el coronel Federico Rauch, quien se sumó más tarde, lo haría hacia el oeste.

En el diario que llevó la primera Comisión, se anotaron observaciones geodésicas, referencias a los accidentes topográficos y descripciones del estado de los campos, adjuntando un plano que establecía la nueva línea de frontera (Rosas, 1837; Martínez Sierra, 1975, t. II, pp. 94-96).

Este avance que se había logrado en el conocimiento del territorio quedó momentáneamente trunco debido a la inminencia de la guerra contra el Imperio del Brasil. En 1825 la provincia oriental del Uruguay, hasta ese momento en manos del Imperio, se sumó nuevamente a las Provincias Unidas del Río de la Plata, por lo cual Brasil declaró la guerra. Esto motivó la inmediata reunión de un Congreso que decidió crear un Poder Ejecutivo nacional, que recayó en la figura de Bernardino Rivadavia, quien asumió como presidente el 8 de febrero de 1826 (Ternavasio, 1998 y 2009).

Entre los objetivos políticos del nuevo gobierno se encontraba el de dotar a la nación de una cabeza territorial independiente de las provincias. La ley determinó que a dicha capital le correspondía el territorio que iba del puerto de las Conchas al puente de Márquez, y desde este hasta el Río de la Plata. El resto del territorio pertenecería a la provincia de Buenos Aires (Martínez Sierra, 1975, t. II, pp. 97-98). A su vez, la Comisión Topográfica retomó los trabajos para la elaboración de una Carta general de la provincia que contendría, gracias a los aportes realizados por las Comisiones de 1825, la demarcación de la nueva línea de frontera, en la que podían verse los puntos donde estarían ubicados los nuevos fuertes más allá del río Salado, uno en la laguna Curalafquen, el segundo en Cruz de Guerra y el tercero en la laguna del Potroso. La línea partiría del Cabo Corrientes, pasaría por la Sierra del Volcán hasta llegar al Fuerte Independencia. Desde allí se establecería otra línea hasta la laguna Curalafquen y desde esta continuaría hasta la laguna del Potroso.¹⁶ Este proyecto de avance coincidía con un momento de relativa paz en la frontera, alcanzada gracias a los continuos parlamentos mantenidos entre los comisionados del gobierno y los caciques vorugas Pablo, Nicolás y Venancio (Rosas, 1951; Martínez Sierra, 1975, t. II, pp. 98-99; Ratto, 2007).

Al crearse la capital de la república, Rivadavia profundizó su política liberal y propuso que la Comisión Topográfica pasara a ser un organismo nacional y no provincial. Debido a la situación de crisis económica internacional que se vivía (1826), con la consiguiente crisis de deuda externa, se sancionó la Ley de Enfiteusis, por la cual se prohibía la enajenación de las tierras públicas sin autorización del Congreso, quedando como garantía para el pago de la deuda.¹⁷ La necesidad de atender el deslinde de tierras en el orden nacional hizo entonces que la Comisión Topográfica se transformara en Departamento Topográfico y Estadístico de la Nación.

El Departamento tendría como uno de sus objetivos fijar los límites y la distribución de las tierras públicas y particulares. Estaría compuesto por

¹⁶ Esta Carta no tiene nombre ni autor y en ella es posible observar la extensión de la línea de frontera y el territorio reservado a la capital de la nación. Puede verse en Martínez Sierra (1975, Lámina N.º XLVIII).

¹⁷ Las tierras se darían en enfiteusis por el término de -al menos- veinte años a cambio del pago de un canon. Para este tema, véase, entre otros, Infesta (2003).

un jefe, un ingeniero primero y otro segundo, un ingeniero secretario, tres oficiales, dos escribientes, cuatro delineadores y un portero. Les correspondía además las funciones de Tribunal Topográfico en casos contenciosos y de juicios; la delineación de plazas, calles y caminos; traza de los pueblos y levantamiento de planos; dirigir a los agrimensores y llevar dos registros, uno gráfico y otro escrito, de todas las mensuras que se practicaran, entre otras cosas. Las primeras autoridades de este Departamento fueron Vicente López y Planes, como jefe; Felipe Senillosa, como primer ingeniero; Avelino Díaz, como segundo, y Agustín Ibáñez de Luca, como secretario (Esteban, 1962; Martínez Sierra, 1975, t. II, pp. 106-108).

El gobierno centralista de Rivadavia pronto llegó a su fin cuando las provincias rechazaron la Constitución que había sancionado el Congreso, a lo cual se sumaban los reveses diplomáticos del fin de la guerra contra el Brasil y la independencia de la Banda Oriental (1828) como República del Uruguay. La coyuntura política se retrotrajo a la situación previa de la autonomía provincial, y el cargo de gobernador recayó en el coronel Manuel Dorrego.

En continuidad con la política de tierras, una de las primeras medidas de Dorrego fue plantear la extensión de la línea de frontera más allá de la propuesta durante la administración de Rivadavia. En este sentido, por un lado, se le encargó al coronel Rosas la celebración y conservación de la paz con los indios y, por el otro, al Departamento Topográfico que elevara un proyecto de fortificación para el emplazamiento de las tres fortalezas oportunamente proyectadas en la nueva línea de fronteras (ROPBA, 1827, p. 8). Ese mismo año, Vicente López y Planes presentaba su renuncia como presidente del Departamento Topográfico, era reemplazado por Felipe Senillosa, y se nombraba en el cargo de ingeniero primero a Avelino Díaz y en el segundo al sargento mayor de artillería José Álvarez de Arenales. Al mismo tiempo, dada la superposición de funciones entre el Departamento Topográfico y el Departamento de Ingenieros Arquitectos, el gobierno decidió la supresión del segundo. Para suplir a este se nombró a Juan Pons como ingeniero de Provincia (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 120).

Para la erección de los fuertes se envió una comisión a la laguna del Potroso al mando de Mariano Acha, Francisco Acevedo y Juan Francisco de Ullúa. El lugar elegido fue el paraje el Rincón del Carpinchito, donde el

ingeniero Teodoro Schuster levantó el fuerte Federación (hoy Junín). A su vez, otra expedición partió a la laguna Cruz de Guerra bajo la conducción del sargento mayor Julián Perdriel, acompañado por los ingenieros Narciso Parchappe y Saturnino Salas. Parchappe realizó los planos del fuerte Cruz de Guerra —hoy 25 de Mayo— (Parchappe, 1999). Mientras finalizaba su trabajo, recibió la orden de sumarse a la comisión que se dirigía hacia el sur bajo el mando del coronel Ramón Estomba, con el fin de levantar la Fortaleza Protectora Argentina (hoy Bahía Blanca).¹⁸ Mientras esto sucedía, desde allí partió una columna con el coronel Mariano García, a la que se sumó Saturnino Salas, con dirección a la laguna Blanca para erigir un fuerte. Una vez finalizados los trabajos, el gobierno encargó al Departamento Topográfico el levantamiento de un mapa para saber de las tierras que habían quedado en el interior de la línea de frontera. Para ello, el organismo se valió de los datos existentes en los registros que se habían relevado desde su creación. El mapa fue remitido por Felipe Senillosa con el pedido expreso de que se enviara a Londres para su impresión porque la ciudad aún seguía careciendo de establecimientos dedicados a tal fin (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 122).

Esta Carta, realizada por Pedro Benoit, lleva por título “Carta Geográfica de la Provincia de Buenos Ayres — Redactada según la Proyección de Mercator”,¹⁹ con los datos que existen en el Departamento Topográfico procedentes de las mensuras practicadas desde los márgenes de los ríos de la Plata y Paraná hasta las sierras de Tandil y Tapalqué. El viaje a Salinas está tomado del plano original de Pablo Zizur y el de Bahía Blanca, de los reconocimientos que practicaron los comisionados del gobierno en los años 1822 y 1823.

¹⁸ Una vez levantado el fuerte, se disponía la traza del poblado, que incluía manzanas, solares, plazas y calles, las extensiones que se destinarían a potreros, quintas y chacras (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 126). Para ver la fundación de los fuertes, consultese, entre otros, Reguera (2021).

¹⁹ La proyección de Mercator es un tipo de proyección cartográfica ideada por Gerardus Mercator en 1569 para elaborar mapas de la superficie terrestre, cuya grilla de coordenadas geográficas está formada por paralelos y meridianos que se cortan en ángulos rectos.

Carta Geográfica de la Provincia de Buenos Ayres de 1829



Fuente: AGN-MAP-II-105.

Esta Carta —como la de García— también se presenta de forma invertida. En ella se pueden observar los caminos de las expediciones: “Camino de la guardia de Luján hasta la laguna al Oeste de la de Salinas”; “Camino de la guardia del monte a la laguna blanca”; “Camino de Tandil” —que era el camino que salía de Buenos Aires y pasaba por Chascomús, Dolores, Kakel Huincul, Fuerte Independencia y Bahía Blanca—; “Camino de los indios desde el Tandil a Patagones” —el que iba al río Sauce Grande con dirección

al río Negro—. También aparecen mencionados los caminos que conducían a Córdoba y las provincias del interior. Por otro lado, puede verse claramente delineada la nueva línea de frontera sobre la cual se lee “Nueva línea de frontera Establecida en el año 1828”, que va desde el fuerte de “Junín”, pasa por “25 de Mayo”, “Laguna Blanca” y “Fortaleza Protectora Argentina” (Bahía Blanca), y la de 1826. En la costa sudeste, en el espacio que media entre los ríos Quequén Salado y Quequén Grande, dice “Campos cuya Topografía no es aún bien conocida”, y hacia el oeste, después de la línea de frontera, “Pampas”. Respecto a la calidad de las nuevas tierras, es posible leer “Campos buenos de Aguadas y Pasto”, “Campo malo y Guadaloso”.

En 1828 se produjo la interrupción del gobierno federal de Manuel Dorrego por causa de un levantamiento llevado a cabo por los unitarios al mando del general Juan Lavalle, que terminó con el fusilamiento del gobernador en ejercicio, abriendose así un nuevo capítulo en la historia política argentina, marcado por la guerra civil, en la cual los planos topográficos jugarán un papel militar primordial. Ese año Senilloso fue separado del cargo de presidente del Departamento Topográfico, así como de su cátedra de Ciencias Exactas en la Universidad, pero con el retorno de los federales al poder en 1829, Senilloso volvió a ocupar su cargo, aunque por razones de salud debió renunciar, y en su lugar asumió primero Avelino Díaz y luego José Arenales. En 1829 se hizo otra copia de la Carta de 1828 que llevó por título “Carta Geográfica de la Provincia de Buenos Ayres — Redactada según la Proyección de Mercator por los datos que existen en el Departamento Topográfico procedentes de las mensuras practicadas desde los márgenes de los ríos de la Plata y Paraná hasta las sierras de Tandil y Tapalqué”. Al igual que en la Carta anterior, los viajes a Salinas y Bahía Blanca fueron tomados del Plano de Zizur y de los reconocimientos de 1822 y 1823. La firma es de Arenales.

A fines de 1829, cuando Juan Manuel de Rosas fue elegido gobernador de la provincia, el Departamento Topográfico retomó sus actividades habituales, esta vez bajo la presidencia de José Arenales debido al fallecimiento de Díaz. Rosas solicitó al organismo la presentación de una Carta con el registro gráfico de las propiedades públicas y privadas de la provincia, la cual se convertirá en la primera Carta catastral de la provincia (Martínez Sierra, 1975, t. II, pp. 128-129).

El primer mapa catastral

Los mapas catastrales son otra forma de representar el territorio, ya que permiten ver a través de los registros gráficos el proceso de apropiación de las tierras en la provincia.²⁰ El primero data de 1830 y 1831, y, como dijimos en el apartado anterior, se hizo a pedido del gobernador Rosas; el segundo es de 1864 y el tercero, de 1890.²¹

El plano de 1830, denominado “Registro Gráfico de los terrenos de propiedad pública y particular de la provincia de Buenos Aires — Construido por el Departamento Topográfico según las mensuras judiciales que se han practicado y extractado hasta la fecha”, fue realizado sobre la base de las cartas geográficas preexistentes y de las mensuras que se realizaron hasta el 30 de marzo de 1833 y lleva la firma de José Álvarez de Arenales.

Registro catastral de la provincia de Buenos Aires de 1830



Fuente: AHDG y AGN-MAP-I-226

²⁰ Se hacen con base en las mensuras que existen en el archivo del Departamento Topográfico y que realizaban y enviaban los agrimensores. Para el detalle de las técnicas estandarizadas del trabajo de campo y del dibujo y cartografía de los planos, véase, Garavaglia y Gautreau (2011, pp. 27-150). También, Catálogo General de Mensuras (1945). Para su estudio, véase Peso (2016, pp. 117-131).

²¹ Puede hacerse una lectura de dichos registros en Cacopardo y Da Orden (2008); Zwiefel (2010); Favelukes (2015).

En unas “Observaciones” escritas debajo del título pueden leerse las especificaciones que se han utilizado para diferenciar los terrenos; así, en el original, las propiedades particulares han quedado en blanco; las que están en enfiteusis se las ha pintado de color carmín; las que aún no están medidas y cuya pertenencia no es conocida están en amarillo; las de color verde son terrenos cuyas mensuras no han sido aún registradas en el Departamento, y los ejidos de los pueblos están en color azul (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 130). Este documento es la foto de un proceso en movimiento dinámico que cada año debe rectificarse según los datos topográficos y las mensuras que se realizan e incorporan a los registros.

En el Registro es posible observar no solo el estado legal de la tierra, sino las características de los terrenos, arroyos, ríos, lagunas, parajes, montes, sierras, fuertes, pueblos e iglesias. En el espacio que media entre los llamados “arroyos” Quequén Grande y Sauce Grande, se lee la leyenda “Campos cuya topografía no esta bien conocida”. También aparecen delineados el “Derrotero del Ingeniero Parchappe en el año 1828” y el “Carril trazado por las carretas de la expedición”, además del “Camino a la Laguna Blanca” y el “Camino del Tandil”, y al oeste de la Sierra de Tapalquéén se lee “Pampas”. A simple vista, el plano muestra el grado de avance y apropiación individual de la tierra hacia el sur y oeste de la provincia, y queda clara la forma de tenencia entre indígenas y criollos. Claro que el plano no muestra la complejidad social que revelan otras fuentes sobre la campaña bonaerense. El plano representa, desde el punto de vista científico, la cuadrícula que usa el criollo para asentarse en el territorio (Cacopardo y Da Orden, 2008).

Los mapas hechos por la Litografía del Estado

La siguiente Carta de la provincia que se conoce es la que se imprimió por primera vez en el país. Esto se debió a la llegada del ginebrino César Hipólito Bacle en 1828, quien estableció la primera litografía en Buenos Aires y que, al año siguiente, por orden de Rosas, pasó a llamarse “Litografía del Estado” bajo su dirección. Entre los varios trabajos que Bacle emprendió, se destaca la impresión de una colección de marcas de ganado y un plano topográfico de la provincia de Buenos Aires.

El mapa lleva por título “Registro Gráfico de los terrenos de propiedad pública y particular de la Provincia de Buenos Aires” y en el subtítulo se lee “Construído por el Departamento Topográfico según las mensuras judiciales que se han practicado y extractado hasta la fecha — Buenos Aires, marzo

30 de 1833 — Arenales". Debajo de estas líneas dice "Litografía del Estado de Buenos Aires — Litografiado por J. E. Guerrini".

La única diferencia con los mapas anteriores es que en este la costa está representada en toda su integridad. En la parte sur del territorio sigue observándose la leyenda "Campos cuya topografía no esta aun bien conocida" y en el oeste "Pampas"; lo mismo respecto de los demás caminos y derroteros. El mapa, tanto por la técnica con la que está hecho, como por su ejecución, es de una gran perfección.

Mapa de la provincia de Buenos Aires de 1833



Fuente: Archivo personal.

Nota: Debajo del nombre, se lee: "Se imprime y se vende en casa de Bacle y Ca Impresos Litograficos del Estado, en Buenos Aires, calle de la Catedral N° 17. Año 1833".

Cuando Rosas terminó su mandato en 1832, inició los preparativos para organizar la “Expedición al desierto”, la que llevó a cabo al año siguiente (Reguera, 2016). Para ello le fue necesario un mapa de la provincia, y así lo solicitó al Departamento Topográfico. El coronel Arenales le contestó con una carta que salió publicada en el *Diario de la Tarde* del 2 de marzo de 1833 (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 141):

Bastará saber –decía– que se trata de un inmenso territorio, rara vez visitado por algún atrevido viajero, cuyos innumerables senos y ventajosas localidades quedan aun por conocer, y sobre el cual la naturaleza presenta incontestablemente un gran conjunto de objetos dignos de la más seria atención: objetos que como se deja entender, deben figurar en el desarrollo de las operaciones de campaña en un buen plan de fronteras cómodas y seguras, y en cualesquiera otras miras políticas que le sean consiguientes.

Cuando Arenales le hizo entrega del mapa a Rosas, dijo que se basó en la copia de una Carta manuscrita que el ingeniero José María Cabrér le había facilitado, la cual había sido hecha por el profesor Felipe Bauzá, basado en los conocimientos de Luis de la Cruz —quien en 1806 atravesó la pampa desde Concepción hasta Melincué— y en el derrotero que Basilio Villarino realizó en 1783 por el río Negro. Era mucho lo que aún faltaba recorrer y relevar, por ello le propuso sumar un topógrafo a la expedición que no solo sirviera de apoyo sino también que pudiera registrar datos sobre zonas aún desconocidas.

La Carta lleva por título “Carta Geográfica de las Pampas del Sur—entre Buenos Aires, San Luis, Mendoza y Río Negro—. Redactada por el Departamento Topográfico para servir a las próximas operaciones militares contra los bárbaros”. Debajo de este título, se lee

En esta redacción se ha cuidado mucho de no poner detalles que no constan de algún testimonio auténtico autorizado por los viajes, indagaciones y observaciones de personas inteligentes que antes de ahora han trabajado sobre esto mismo. Todo lo concerniente a Buenos Aires, San Luis y Mendoza está en la esfera de lo cierto con más o menos exactitud en los detalles. Lo concerniente a las Pampas interiores y grandes Ríos y Lagunas de ellas está en la esfera de lo probable según la mayor concordancia de los materiales dignos de atención. Aunque se ha tenido a la vista al tiempo de esta redacción varios itinerarios y otros documentos

manuscritos que dan algunas noticias sobre estas tierras no ha parecido conveniente fijar en esta Carta algunas de dichas noticias ni el detalle de dichos itinerarios, 1º porque son de general inconexos, vagos y no se refieren a puntos reconocidos por la geografía, 2º porque no contienen determinaciones exactas de los lugares y caminos a que se refieren, y 3º porque no causar una confusión que sería muy perjudicial al objeto que se tiene en vista amontonando detalles de cuya existencia y mutuas relaciones no hay certidumbre alguna, lo cual no sería más que una arbitrariedad ideal. Buenos Aires, agosto 4 de 1833. Arenales.

Carta Geográfica de las Pampas del Sur de 1833



Fuente: AGN-MAP-II-165.

Nota: Al pie de la Carta, se lee “Los números que se hallan sobre los caminos denotan las distancias en leguas: para encontrarlas de un punto

a otro se transportará el compás con una abertura igual a la distancia que se busca sobre el meridiano exterior que se halla subdivido al margen, de modo que el medio de la abertura del compás corresponde al paralelo intermedio de los dos parajes, el número de partes hallada en el dicho meridiano exterior indica muy próximamente el número de leguas que dista un lugar de otro”.

En esta Carta, hecha por Pedro Benoit, puede verse el cierre de la frontera, remarcado con una gruesa línea, que corresponde al trazado de 1828 y que corre paralela. Fuera de ella, se encuentran leyendas que marcan el desconocimiento que aún se tenía de muchas tierras: nuevamente, entre los ríos Quequén Grande y Sauce Grande y entre los ríos Mendoza, Desaguadero y Tunuyán. En esta misma línea, se lee a la altura del fuerte 25 de Mayo, “Hasta aquí llegan los baguales y pasan más al oeste”, y, al lado de esta expresión, “Desde este Meridiano para el Oeste hay muchos montes de algarrobos, quebrachos y talas”, y entre los ríos Tunuyán y Desaguadero, “Grandes cenegales formados por las aguas de Tunuyán y Desaguadero”. También se señalan caminos y derroteros, a los ya conocidos en las Cartas anteriores se suman “Ruta de Dn. Pablo Zisur desde la Guardia de Luján a la laguna oeste de la de Salinas”, “Ruta de Dn. Justo Molina desde el Salto a Penco en 1805”, “Ruta de Dn. Luis de la Cruz desde Penco a Melincué en 1806”. Allí se observa el “Camino de las Pampas” y “Camino abandonado”. En el sur, sobre el río Negro, puede verse “Camino de los indios del Colorado y su comarca”, “Camino de las Naciones del Colorado, Volcán y Pampas de Buenos Aires”, “Camino descubierto por Villarino”, “Cabeza del Carnero y única bajada al río desde Choleechel”.

También aparecen las dudas y errores que Villarino dejó plasmados en su diario y plano. Por ejemplo, donde confluyen los ríos Diamante y Desaguadero dice “laguna donde se pierde el Diamante según Cruz siguiendo a los Indios y se ignora si fluyen al Colorado”; con respecto a este, hay una leyenda que dice: “Río Cobunleubu que afirman algunos ser el Colorado”. En relación con el río Neuquén, “Por aquí dicen los Indios corre el Neuquén a unirse con el río Negro donde creyó Villarino ser el Diamante”, “Junta del Diamante según Villarino siguiendo a Falkner”, que sería el Limay. Este río no aparece conectado con el lago Nahuel Huapi, que no figura, y en su lugar dice: “Río de la Encarnación llamado así por Villarino,

los indios lo llaman Limaileubú” y sobre el río Catapuliche se lee: “Hasta aquí llegó Villarino en 1783”.

La Carta fue de gran utilidad para la campaña militar comandada por Rosas. Este sumó a sus filas una comisión nombrada por el Departamento Topográfico para relevar datos geográficos, topográficos y astronómicos (determinación de coordenadas, observaciones diurnas y nocturnas de los astros, anotaciones de humedad, temperatura y vientos) y levantar un plano del derrotero. Para tales funciones se nombró a los ingenieros Feliciano Chiclana, Joaquín Hidalgo —quien abandonó la campaña apenas iniciada—, Guillermo Bathurst y Juan B. Thorne. Estos dos últimos eran marinos y se les encargó seguir la expedición por mar, bordeando la costa, y al llegar a la desembocadura del río Colorado, explorarlo para verificar si era navegable. Más tarde se incorporó Nicolás Descalzi. Todos estos datos eran diariamente consignados en el diario de la expedición llevado por el coronel Juan Antonio Garretón (Reguera, 2016).

La campaña, más allá de la consecución de los objetivos militares que Rosas se había propuesto, tuvo importantes logros desde el punto de vista científico, pues a través del trabajo de los ingenieros del Departamento Topográfico se pudo sumar un bagaje de datos a los registros del organismo que permitió corroborar, ratificar y/o rectificar y corregir el conocimiento que se tenía sobre el territorio existente entre los ríos Colorado y Negro. En relación con lo visto en la Carta que llevaba Rosas, con las operaciones realizadas, se pudo aclarar que el río Diamante no era tributario ni del Negro ni del Colorado. Los afluentes del río Negro eran el Limay y el Neuquén.

Después que se incorporaron los nuevos datos, en 1837 estuvo lista la nueva carta de la provincia de Buenos Aires, que lleva por nombre “Carta General de la Provincia de Buenos Aires con agregación de los recientes descubrimientos hechos por la campaña de 1833 contra los indios salvajes del sud bajo las órdenes del Excmo. Sr. General D. J. M. de Rosas, Restaurador de las Leyes, actual Gobernador y Capitán Gral. De esta Provincia”.²² Debajo de este epígrafe, se agregó:

Los trabajos resultantes de dicha campaña son: 1º - Itinerario de la expedición de la Guardia del Monte hasta el Cuartel General del río Colorado

²² La Carta se halla en el Instituto Geográfico Nacional, pero al ser solicitada, no fue posible dar con ella.

por Dn. Feliciano Chiclana. 2º - Mensura itineraria desde dicho Cuartel General hasta el fuerte del Carmen, por el mismo. 3º Mensura itineraria desde dicho fuerte hasta el Cuartel General del Río Colorado sobre los contornos de mar: por el mismo. 4º Mensura itineraria desde dicho Cuartel General por la ribera sud del Río Colorado, aguas arriba hasta el punto en que se encontró la División del Coronel Ramos, que exploraba aquella parte por la ribera opuesta: por el mismo. 5º Río Negro desde el fuerte del Carmen hasta la punta Oeste de la Isla del General Pacheco: según los planos y observaciones astronómicas de don Nicolás Descalzi. 6º - Desde dicha punta hasta la confluencia de los Ríos Limay y Neuquén y Sierra de Rosas; desde el Cuartel principal de la Vanguardia en el punto Encarnación del Río Negro hasta el Río Colorado en la Sierra Choqué-Magiüida; y desde esta hasta el fuerte Argentino, en parte por la ribera del Río Colorado, según los itinerarios gráficos del Mayor General Pacheco, relevados por observaciones y medidas itinerarias durante sus marchas a la cabeza de la División Vanguardia. Redactado por el Departamento Topográfico – Buenos Aires, abril 25 de 1837.

Con una línea quebrada que va desde el Arroyo Sauce Grande hasta las Sierras de Tapalqué y Tinta, siguiendo luego por el Arroyo Tapalqué hasta los fuertes 25 de Mayo y Federación, se representa el límite de tierras que se habían alcanzado respecto a lo visto en la última Carta. En esta, además, es posible observar que, si bien muchos epígrafes ya no están, como “Campos cuya topografía no está aun bien conocida”, sin embargo, hay otros que, a pesar de su corrección, no fueron incorporados, como “Río Cobunleubú que afirman algunos ser el Colorado”. Respecto al río Negro, no solo se ha rectificado su curso sino cuáles son sus afluentes.

Un año antes de la presentación de la Carta General de 1837, se conoció en Londres una Carta topográfica de la provincia de Buenos Aires hecha en los talleres de John Arrowsmith a pedido de Woodbine Parish (1796-1882), diplomático inglés que sirvió como delegado del gobierno británico ante las autoridades de Buenos Aires entre 1825 y 1832. Al regresar a Londres, Parish publicó en 1839 “Buenos Ayres and the Provinces of the Río de la Plata”, fruto de la gran cantidad de materiales y documentos que recogió durante su estadía y que acompañó con una Carta de Sudamérica hecha también por Arrowsmith (versión castellana Parish, 1958). Parish dedica la obra “Al Exmo. Sr. Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, Gobernador y Capitán

General de la Provincia de Buenos Aires — Dedica esta Carta topográfica de ella Su Antiguo Amigo y muy obediente Servidor Woodbine Parish". En otro epígrafe se lee que "la topografía de esta Carta ha sido tomada de los trabajos del Departamento Topográfico de Buenos Aires y la configuración de las Costas del Mar se ha arreglado a los últimos reconocimientos del Cap. Fitz Roy de la Marina Inglesa por John Arrowsmith — London 1836".²³

Carta topográfica de la Provincia de Buenos Aires de 1836



Fuente: Biblioteca Nacional

Nota: Los números que figuran dentro de las propiedades corresponden a los duplicados de mensuras.

²³ En 1852 se hizo una nueva Carta basada en esta, "The Provinces of the Rio de la Plata and adjacent countries", que fue elaborada por el cartógrafo Augustus Peterman, quien trabajaba para Arrowsmith.

La política de tierras que llevó adelante el gobierno de Rosas significó la paulatina liquidación del sistema enfítéutico. En 1836 se aprobó una ley que facultaba al gobierno a vender 1500 leguas² que hubieran sido entregadas en enfiteusis y las que estaban baldías. Los enfiteutas tenían prioridad de compra, para ello se les daba un determinado plazo, pasado el cual podía ser vendida a cualquier solicitante. Los precios de venta se conformaron según la ubicación de las tierras: 5000 pesos la legua para aquellas tierras que se encontraban entre Buenos Aires y el río Salado; 4000 pesos para las que estuvieran entre el río Salado y la línea que pasaba por Tandil, Laguna Blanca, 25 de Mayo y Federación; y 3000 pesos para las situadas detrás de esa línea (Infesta, 2003; Valencia, 2005). Por otro lado, Rosas logró mantener una relativa tranquilidad en la frontera al establecer tratados de paz con las parcialidades indígenas y el pago de un tributo mensual en ganado y artículos (Ratto, 2007).

El Estado de Buenos Aires y una nueva etapa en la producción de mapas y registros catastrales

Después de más de veinte años en el poder, el 3 de febrero de 1852 Rosas fue derrotado en la batalla de Caseros por el general Justo José de Urquiza, abriendose así una nueva etapa en la política rioplatense. Urquiza nombró como gobernador provvisorio a Vicente López y Planes. Ese mismo año, el director del Departamento Topográfico José Arenales renunció a su puesto después de 24 años a cargo del organismo, debido a razones de salud, y en su lugar fue nombrado Agustín Ibáñez de Luca. Las actividades del Departamento se vieron nuevamente alteradas por una revolución, en este caso la del 11 de septiembre de 1852, que ocasionó la separación de la provincia de Buenos Aires de la Confederación Argentina (Sábato, 2012). Esta situación duró casi diez largos años, hasta 1861, durante los cuales la provincia de Buenos Aires se convirtió en Estado. En ese ínterin, habiéndose abandonado la política de paz implementada por Rosas con las parcialidades indígenas, nuevamente rerudecieron las incursiones y hostilidades en la frontera.

Pastor Obligado, por entonces gobernador de Buenos Aires, encargó a su ministro de Guerra, coronel Bartolomé Mitre, que emprendiera una acción punitiva contra los caciques Catriel y Cachul después del violento asalto que estos efectuaran al pueblo de Azul y del cual saliera derrotado, lo cual fortaleció al jefe de la confederación de indios pampas, Calfucurá.

Así se pensó en rectificar la línea defensiva de la frontera en 1855 al trasladar al pueblo de Tapalqué de su emplazamiento original a la punta del arroyo que lleva su nombre. La línea iría desde Junín, pasando por Cruz de Guerra hasta Tapalqué. Cuando el traslado se hubiera concretado, se harían avanzar los fuertes intermedios. A su vez, se trataría de establecer una línea que corriera desde el río Quequén Grande hasta las Salinas Grandes y luego desde el Quequén hasta las Sierras de Tandil. Esto significaba un retroceso con respecto a la línea fijada en 1828, ya que dejaba afuera a Bahía Blanca (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 197).

Las incursiones indígenas no cesaban, lo que motivó que el gobierno prepara una fuerza militar que marchara al sur, a Bahía Blanca, hasta las inmediaciones de lo que hoy es la provincia de La Pampa. Hubo dos combates significativos, Sol de Mayo en 1857 y Cristiano Muerto en 1858, que infligieron un duro golpe a Calfucurá (Canciani, 2013). Mientras tanto, en el norte de la provincia, las huestes ranquelinas asolaron los pueblos de Rojas y Pergamino, lo que terminó con la derrota de las fuerzas del gobierno a cargo del coronel Emilio Mitre. En opinión de Lucio V. Mansilla y Estanislao Zeballos, la derrota del ejército no se debió a la superioridad indígena sino al desconocimiento de la geografía y a la cartografía equivocada.²⁴ La situación se agravaba aún más en la frontera norte de la provincia debido al enfrentamiento entre el gobierno de Buenos Aires y la Confederación. En 1858 se promulgó un decreto que establecía los puntos por donde corría la línea de frontera: desde el río Quequén Grande, las Sierras de Tandil y el arroyo Tapalqué hasta encontrarse con la prolongación del fortín Esperanza, y desde este hasta Cruz de Guerra y la línea de fortificaciones que cubre el río Bragado, y al norte desde el fortín Ituzaingó hasta Junín y desde este hasta la punta del Arroyo del Medio (ROEBA, 1858, p. 47).

Para remediar este flagelo, el gobierno buscó una urgente solución. En 1857, la Legislatura de Buenos Aires sancionó una ley por la cual el Estado podía dar las tierras públicas que estaban en enfiteusis y las meramente ocupadas en arrendamiento por el plazo no mayor de ocho años y con reserva del derecho de enajenar, si fuera necesario, teniendo en cuenta, en primera instancia, al arrendatario (Valencia, 2005). Por esta misma ley, se le exigía al Departamento Topográfico que mantuviera al día el Registro Gráfico de las propiedades rurales y que debía dar a conocer anualmente

²⁴ Mansilla (1942, p. 3) y Zeballos (1961, p. 66), cit. en Martínez Sierra (1975, t. II, p. 199).

una carta en la que se apreciara el traspaso de las tierras públicas a manos privadas (Martínez Sierra, 1975, t. II, pp. 202 y 207). Así es como en 1864, tres años después de producirse la derrota de las fuerzas de la Confederación ante el ejército de Buenos Aires, que dio inicio al período de la organización nacional con Bartolomé Mitre como presidente, el organismo presentó una Carta en la que no solo se podía ver la subdivisión de la tierra, sino también un mayor número de detalles topográficos.²⁵

Registro Gráfico de las propiedades rurales de la Provincia de Buenos Aires 1864



Fuente: AGN-MAP-I-229. Este mapa se publicó impreso en un grabado de seis hojas realizado por la Litografía del Departamento Topográfico (Favelukes, 2015, p. 183).

²⁵ Es necesario aclarar que el Departamento Topográfico confeccionó Registros Gráficos en 1853, 1855 y 1857, pero ninguno fue publicado (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 208).

En palabras del presidente del organismo, ingeniero Saturnino Salas:

El Registro Gráfico va a dar conocimientos exactos de la subdivisión del territorio de la Provincia; del modo como están ubicadas las propiedades con su verdadera extensión, y todos los detalles topográficos que el Departamento ha podido adquirir desde su creación. Servirá, Sr., para poder determinar una nueva división de Partidos, obra reclamada urgentemente y que sin el plano de la Provincia es imposible llevar a cabo (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 208).

En el plano, que presenta una orientación invertida, es posible ver el nombre de los propietarios de tierras y el número de los duplicados de mensura. Por primera vez aparece señalada la división política de los partidos a partir de lo aprobado por la Legislatura provincial en cuanto a límites, denominación y superficie. Respecto a la orientación de la Carta, el ingeniero Luis A. Huergo, por entonces presidente del Departamento Topográfico, decía que:

El grave error de que adolece el Registro Gráfico según algunas personas es que el sud viene a quedar hacia la parte superior del plano, pero este no es un error sino para aquellos que están acostumbrados a los planos de Europa, y no tienen el criterio suficiente para discernir la necesidad de una orientación distinta en un hemisferio diverso, pero como el plano representa una parte del hemisferio del Sud, tenemos el polo del Sud elevado sobre el horizonte, razón natural para que levantemos la cabeza si queremos ver al Sud (Martínez Sierra, 1975, t. II, p. 209).

En 1860, cuando aún Buenos Aires estaba separada de la Confederación, se publicó en París la gran obra de Martin de Moussy, *Description Géographique et Statistique de la Confédération Argentine*. El geógrafo fue contratado por el gobierno del general Urquiza para que estudiara la geografía de las provincias que componían la Confederación. Llegado en 1855, durante tres años se dedicó a recorrer el territorio, y regresó a Francia en 1859. Allí se dio a la tarea de escribir esta obra monumental, que ilustra sobre geografía física, económica y política del país, y que está compuesta de tres volúmenes y un Atlas —con veinte cartas— que realizó entre 1865 y 1869. Para la Carta de la provincia de Buenos Aires se basó, fundamentalmente, en el libro de W. Parish y en los mapas de Arrowsmith y Peterman que acompañan las dos ediciones que se hicieron. Si bien la obra fue considerada monumental por la cantidad de documentos y materiales recolecta-

dos, así como por las descripciones a las que se ha hecho mención, la parte cartográfica mereció no pocas críticas debido a la carencia de precisión, claramente en razón de la ausencia de exploración en varias regiones del país (Martínez Sierra, 1975, t. II, pp. 204-207).

La Carta que corresponde a la provincia de Buenos Aires abunda en detalles de todo tipo, como la localización de ciudades, pueblos y parroquias, fuertes, fortines y localidades abandonadas; pasos y puentes sobre ríos y arroyos, terrenos fácilmente inundables, montes y bosques; postas, estancias y colonias; caminos transitables y no transitables, las vías de ferrocarril construidas y proyectadas; lugares de batallas.

Carte de la Province de Buenos Aires et des Régions Voisines de 1866



Fuente: De Moussy (1873).

Sobre el río Salado, entre la Villa de Luján y Navarro, se lee la leyenda “Toda esta tierra está cubierta de estancias muy próximas unas con otras”. En el sudeste del territorio bonaerense, “Distrito de Lobería”, hay un epígrafe que dice: “Las costas están bordeadas por montículos de arena y el territorio parece árido y desolado, una vez que se traspasa esta línea arenosa, se encuentran llanuras herbáceas y fértiles” y sobre el camino Tandil-Bahía Blanca, “Llanuras fértiles recorridas por los indios nómades”. En la zona denominada “Entre Sierras”, se lee: “Llanuras de excelentes pastos disputadas muy frecuentemente por los indios. El terreno es alto y bien regado”. En el interior de la ruta a las Salinas y sobre el límite provincial con el Territorio de Indios del Sud, ubica a los indios ranqueles y después de Sierra de la Ventana, a los aucas. Finalmente, sobre el meridiano de Bahía Blanca establece el límite sur con la “Región de las Pampas”.

Para finalizar, debemos decir que con la llegada de Bartolomé Mitre a la presidencia de la Nación, la cuestión de la frontera pasó a convertirse en un problema nacional.

Consideraciones finales

La cartografía —mapas geográficos y topográficos y registros catastrales— que hemos mostrado sobre la provincia de Buenos Aires, nos revela varias cosas. Una de ellas es la representación del territorio. Para ello, los distintos gobiernos se valieron de diferentes expediciones enviadas al interior de la provincia con el objetivo de reconocer el territorio, relevar información geográfica, topográfica, hidrográfica, astronómica y, fundamentalmente, social. Esto es, saber la ocupación y la ubicación de las tolderías indígenas, el número de toldos y la cantidad de gente, en particular, la de hombres de guerra. Esta información le servía al Estado para decidir el lugar donde establecer fuertes y fortines con el fin de avanzar la línea de frontera y asegurar el nuevo territorio ganado a los indígenas.

También nos muestra el avance de la ciencia, ya que estos mapas fueron hechos por especialistas, cartógrafos, grabadores y editores, en su mayor parte extranjeros, que dependían del grado de observación directa y de fuentes y materiales precedentes para ubicar cursos de aguas (ríos, afluentes, lagunas), datos topográficos de relieve (elevaciones, pendientes y alturas), poblados, fuertes y fortines y propiedades, lo cual no los dejaba exentos de tener algunos errores geográficos. De todos modos, lograron una

alta precisión de detalles, representaciones del relieve y generalización y uniformidad de la producción cartográfica con base en el uso de redes geodésicas homologadas internacionalmente, propiciada por la homogeneización de la simbología y la internalización del sistema métrico decimal. Por ello, la cartografía del siglo XIX, de base científica, se convierte, ante todo, en una empresa del Estado (Nadal y Urteaga, 1990, p. 9). Este trabajo topográfico y cartográfico requería de personas idóneas, además de un respaldo institucional que fijara los lineamientos a seguir, como el Departamento Topográfico, proyección del gobierno reformista y liberal de Rivadavia.

La ocupación del territorio bonaerense fue el resultado de un proceso de territorialización que se desarrolló en el largo plazo y en el cual tanto el Estado como los particulares espacializaron su poder. La ocupación se iba dando de hecho; eran tierras ricas, fértiles y abundantes. Era necesario adentrarse en territorio indio para conocer y saber más. Esto nos permite considerar el proceso de construcción política del territorio por fragmentos y agregaciones, es decir, de acuerdo con los relevamientos hechos por las distintas y sucesivas comisiones expedicionarias enviadas a la frontera interior, que narran de forma continua un proceso histórico que, a pesar de las discontinuidades políticas, se puede observar a través de las representaciones cartográficas que estas comisiones produjeron. En él es dable observar la continuidad de una forma de pensar y representar el territorio del Estado, la forma liberal, que significa organizar el territorio según la cuadrícula de la propiedad privada y la traza de nuevos pueblos, demarcación de ejidos y distribución de solares urbanos.

Como dijimos, el territorio no es una condición dada del Estado. Este comprende una jurisdicción en la que se ejerce una relación de poder, que se forma de acuerdo al modelo social dominante, el cual es históricamente construido. Esta concepción permite implementar políticas territoriales en función de diagnósticos generales. La ocupación efectiva del espacio significa la ocupación social del espacio. De alguna manera, el territorio de la provincia de Buenos Aires experimenta los cambios propios que se van produciendo en la sociedad criolla y la formación del Estado centralizado, y se relaciona con las formas de organización del poder a escala local.

En principio, hablamos de un poder de dominación en la frontera que se dio a través del contacto pacífico con los indios, como muestra de buena fe y amistad, buscando una paz duradera, la cual se manifestaba a través de

la realización de largos parlamentos con los caciques y su gente y la entrega de obsequios, con promesas de asegurar un comercio igualitario en la frontera. La otra forma se dio mediante la fuerza, con campañas ofensivas y la guerra. Pero ni una ni otra dieron buenos resultados, pues las incursiones continuaron haciéndose, lo mismo que los intercambios comerciales. A nuestro entender, la verdadera dominación se dio a través de la circulación, la movilidad y el establecimiento de población, de manera constante y permanente, bajo la misma cohesión social e identidad cultural, que traspasaba los puntos de defensa y ocupaba tierras sobre las cuales después pedía sus títulos de propiedad. Esto llevaba a abrir caminos, fundar pueblos y dotarlos de una estructura política y administrativa, con el establecimiento de juzgados de paz y comandancias de frontera. El Estado ejercía así su jurisdicción al ir extendiendo su estructura de gestión normativa.

Fuentes documentales

- Archivo General de la Nación, Mapoteca [AGN].
- Archivo Histórico de la Dirección de Geodesia [AHDG], Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.
- Beck, E. (1945). El Pbro. Bartolomé Muñoz. *Archivum*, t. III, 1, 5-32.
- Cardiel, J., Furlong Cardiff, G. y Outes, F. F. (1917). Diario del Viaje y Misión al Río Sauce realizado en 1748 por el R. P. José Cardiel S. J. *Publicaciones del Instituto de Investigaciones Geográficas*, 13.
- Catálogo General de Mensuras de la Provincia de Buenos Aires, 1824-1944 (1945). Archivo de la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras. La Plata: Taller de Impresiones Oficiales.
- Cutolo, V. O. (1975). *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*. Buenos Aires: Elche, t. IV, pp. 709-710.
- De Moussy, M. (1873). *Atlas de la Confederation Argentine*. Paris: Firmin Didot Frères.
- Fernández Fontecha, F. (1880). *Curso de Astronomía Náutica y Navegación*. Cádiz: Imprenta de la Revista Médica.
- Furlong, G. (1931). Un sacerdote en la Independencia, Bartolomé Doroteo Muñoz. *Criterio*, 172, 395-396.
- Furlong, G. (1948). *Naturalistas argentinos durante la dominación hispánica*. Buenos Aires: Huarpes.
- García, F. A. (1962). Bartolomé Muñoz. Memorista y cartógrafo de la Revolución. *Historia*, 26, 113-116.

- García, P. A. (1836). Diario de un viaje a Salinas Grandes en los campos del Sud de Buenos Aires. En P. de Angelis, *Colección de obras y documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las provincias del Río de La Plata*, t. III. Buenos Aires: Imprenta del Estado.
- García, P. A. (1836). Diario de la Expedición de 1822 a los Campos del Sud de Buenos Aires, desde Morón hasta la Sierra de la Ventana. En P. de Angelis, *Colección de obras y documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las provincias del Río de La Plata*, t. IV. Buenos Aires: Imprenta del Estado.
- Mansilla, L. V. (1942). *Una excursión a los indios ranqueles*. Buenos Aires: Sopena.
- Parchappe, N. (1999). Viaje de Parchappe a la Cruz de la Guerra. En A. d'Orbigny, *Viaje por la América Meridional*. (pp. 65-219). Buenos Aires: Emecé. T. II.
- Parish, W. (1958). *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata*. Buenos Aires: Hachette.
- Pueyrredón, M. A. (1947). *Memorias Inéditas del Coronel Manuel A. Pueyrredón*. Buenos Aires: Kraft.
- Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (1820-1852) [ROPBA].
- Registro Oficial del Estado de Buenos Aires (1854-1862) [ROEBA].
- Rosas, J. M. de (1837). Diario de la comisión nombrada para establecer la nueva línea de frontera, al sud de Buenos Aires; bajo la dirección del señor coronel D. Juan Manuel de Rosas (1826) (t. 6, pp. 1-52). En P. de Angelis, *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*. Buenos Aires: Imprenta del Estado.
- Rosas, J. M. de (1951). Memoria del Coronel Juan Manuel de Rosas. En A. Saldías, *Historia de la Confederación Argentina. Rozas y su época* (pp. 455-476). Buenos Aires: El Ateneo.
- Rodríguez, M. (1969). *Diario de la Expedición al Desierto*. Buenos Aires: Sudestada.
- Zeballos, E. (1961). *Callvucurá y la dinastía de los Piedra*. Buenos Aires: Hachette.

Referencias bibliográficas

- Allié, P. (1980). *L'invention du territoire*. Grenoble: Presses Universitaires de Grenoble.

- Banzato, G. (2005). *La expansión de la frontera bonaerense. Posesión y propiedad de la tierra en Chascomús, Ranchos y Monte, 1780-1880.* Bernal: UNQ Editorial.
- Barros, A. (1957). *Fronteras y territorios federales de las pampas del sur.* Hachette: Buenos Aires.
- Cacopardo, F. y Da Orden, M. L. (2008). Territorio, sociedad y estado en la Provincia de Buenos Aires: una aproximación a partir de los Registros Gráficos, 1830-1890. *Registros*, 5 (5), 31-50. Recuperado de <https://revistasfaudmdp.edu.ar/registros/article/view/360>
- Canciani, L. (2013). *Expansión de la frontera: expediciones al desierto.* Tandil: Ediciones del CESAL.
- Chiaramonte, J. C. (1997). *Ciudades, Provincias, Estados: orígenes de la nación argentina (1800-1846).* Buenos Aires: Ariel.
- Chiaramonte, J. C. (2007). *La ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el virreinato.* Buenos Aires: Sudamericana.
- Di Pasquale, M. (2012). Entre la experimentación política y la circulación de saberes: la gestión de Bernardino Rivadavia en Buenos Aires, 1821-1827. *Secuencia*, 87, 51-65. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-0348201300030003&script=sci_abstract
- Esteban, F. (1962). *El Departamento Topográfico de la Provincia de Buenos Aires.* Buenos Aires.
- Favelukes, G. (2015). El país en un libro. Parcelas, mensuras y territorio en catastros tempranos en la Argentina. *Redes*, 21 (40), 177-195.
- Garavaglia, J. C. y Gautreau, P. (2011). *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII- XIX.* Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Goldman, N. (1998). *Revolución, República, Confederación. Nueva Historia Argentina.* Buenos Aires: Sudamericana.
- González Bernaldo, P. (2008). *Civilidad y política. En los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862.* Buenos Aires: FCE.
- Halperin Donghi, T. (1969). La expansión de la frontera de Buenos Aires (1810-1852). En A. Jara (Eds.), *Tierras nuevas: expansión territorial y ocupación del suelo en América (siglos XVI-XIX).* México: El Colegio de México.

- Halperin Donghi, T. (1972). *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Halperin Donghi, T. (1987). *De la revolución de independencia a la confederación rosista*, t. 3. Buenos Aires: Paidós.
- Infesta, M. E. (2003). *La pampa criolla. Usufructo y apropiación privada de tierras públicas en Buenos Aires, 1820-1850*. La Plata: Edulp.
- Lois, C. (2015). El mapa. Los mapas. Propuestas metodológicas para abordar la pluralidad y la inestabilidad de la imagen cartográfica. *Geograficando*, 11 (1), 1-23. Recuperado de https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6714/pr.6714.pdf
- Martínez Sierra, R. (1975). *El Mapa de las Pampas*. Buenos Aires.
- Myers, J. (1999). Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la élite porteña, 1800-1860. En F. Devoto y M. Madero (Dirs.), *Historia de la vida privada. País antiguo. De la colonia a 1870* (pp. 111-145). Buenos Aires: Taurus.
- Nadal, F. y Urteaga, L. (1990). Cartografía y Estado. Los mapas topográficos nacionales y la estadística en el siglo XIX. *Geo Crítica*, XV (88), 1-67.
- Nicolau, J. C. (2005). *Ciencia y técnica en Buenos Aires, 1800-1860*. Buenos Aires: Eudeba.
- Pesoá, (2016). *Una ciudad para la pampa. La construcción del territorio en la provincia de Buenos Aires (1810-1916)*. (Tesis de doctorado). Universidad Politécnica de Cataluña.
- Ratto, S. (2007). *Indios y cristianos. Entre la guerra y la paz en las fronteras*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Reguera, A. (2013). La multiplicidad de la frontera en su dimensión relacional. En M. Canedo (coord.), *Poderes intermedios en la frontera: Buenos Aires, siglos XVII-XIX* (pp. 221-231). Mar del Plata: Ediciones de la UNMdP.
- Reguera, A. (2016). La comandancia general de Juan Manuel de Rosas de la División Izquierda de la Expedición al Desierto de 1833. Lazos personales y relaciones de mando y subordinación en el proceso de ocupación territorial de la pampa bonaerense. *Tefros*, (14)1, 76-120. Recuperado de https://www.academia.edu/34656418/La_Comandancia_general_de_Juan_Manuel_de_Rosas_de_la_Divisi%C3%B3n_Izquierda_de_la_Expedici%C3%B3n_al_Desierto_de_1833_Lazos_personales_relaciones_de_mando_y_subordinaci%C3%B3n_en_el_proceso_de_ocupaci%C3%B3n_teritorial_de_la_pampa_bonaere

- Reguera, A. (2021). Hacer la guerra y combatir al enemigo en las fronteras de la patria. Las memorias del coronel Manuel Alejandro Pueyrredón (1802-1865). *Tefros*, 19 (1), 61-87. Recuperado de <http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/tefros/article/view/1054>
- Sabato, H. (2012). *Historia de la Argentina, 1852-1890*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Romero, L. A. (1976). *La feliz experiencia: 1820-1824*. Buenos Aires: La Bastilla.
- Ternavasio, M. (1998). Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (pp. 161-197). En N. Goldman (Dir.), *Revolución, república, confederación (1806-1852). Nueva Historia Argentina*, t. III (pp. 159-199). Buenos Aires: Sudamericana.
- Ternavasio, M. (2009). *Historia de la Argentina (1806-1852)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Valencia, M. (2005). *Tierras públicas, tierras privadas. Buenos Aires, 1852-1878*. La Plata: Edulp.
- Zweifel, T. (2014). *Medir lo incommensurable. Los cambios en los procedimientos para relevar la pampa anterior (1796-1895)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.

Parte II

Educación y cultura

Reformas y resistencias en la educación elemental hispanoamericana, 1800/1850

José Bustamante Vismara

Universidad Nacional de Mar del Plata/Conicet

Hay una premisa que afirma que todo proceso revolucionario, tarde o temprano, atiende a la educación como un instrumento clave para la transformación social. Lo sucedido en Hispanoamérica luego del proceso de revolución, independencia y formación de Estados nación solo parcialmente se ajusta a esa generalización. Lo educativo tuvo un lugar importante en el período, pero fue respaldado de manera ambigua tanto por los gobiernos posindependientes como por los sectores sociales que supuestamente se beneficiarían de ello.

Este texto explora aspectos sociales, culturales y políticos de algunas de las experiencias sucedidas en la educación en el período que va aproximadamente desde 1800 a 1850. El foco está centrado en escuelas de primeras letras para varones, aunque también se aludirá a la educación en general. Se trata de un lapso de enorme riqueza en lo que a la educación elemental respecta. Fue entonces cuando comenzaron a circular las nociones de obligatoriedad y gratuitad, así como se visualizó la necesidad de formalizar la preparación de los maestros y maestras. Y si bien las crisis y momentos de decadencia abundaron, no faltaron establecimientos puestos en marcha por los Estados posindependientes. En esos años la escuela comenzó a cobrar un lugar en el horizonte institucional. ¿Fueron estos cambios fruto de una reforma? Aunque no faltaron innovadoras transformaciones —en los planes y proyectos, en el terreno de la gestión de las escuelas o bien en los esfuerzos por introducir métodos de enseñanza—, estas se dieron en un horizonte de relativa continuidad.

La argumentación se apoya en investigaciones propias y se enriquece por una abundante bibliografía. Junto a los textos citados más adelante, pueden referirse distintos trabajos (Weinberg, 1981; Newland, 1991; Bartolomé Martínez, Delgado Criado y Fundación Santa María, 1992; Gonzalbo, 1996; Martínez Boom y Bustamante Vismara, 2014; Arata y Pineau, 2019). Asimismo, puede aludirse a una guía bibliográfica sobre el tema, realizada por Meneses, Sauter y Caruso (2010).

En la explicación sostendré, a modo de hipótesis, que, aunque el período es usualmente relegado del foco de muchas explicaciones sobre el tema, al desconocer lo entonces sucedido se interpreta el devenir posterior de manera parcial. La mirada de conjunto del subcontinente, por su parte, permite desanclar el énfasis nacionalista con que suelen leerse estos procesos y, al menos en alguna medida, referir a circulaciones o procesos concurrentes. Además, se toma distancia del hincapié que suele darse en el campo de la historia de la educación a la historia de las ideas o propuestas pedagógicas, tratando de reconocer modulaciones en los procesos institucionales. En lugar de pensar lo educativo como un recipiente en el que se vuelcan prescripciones o proyectos legislativos y en que lo sucedido en las aulas parece ajeno al contexto donde se desenvuelven, he tratado de entender el entramado de vínculos articulados en torno a la gestión escolar.

Panorama educativo hacia fines del siglo XVIII

Las escuelas de primeras letras sostenidas a fines del siglo XVIII estuvieron ligadas a cabildos, pueblos de indios, órdenes regulares, clero secular e iniciativas particulares. La mayor parte de las propuestas fueron orientadas a los varones, pero no faltaron iniciativas para mujeres. Se dedicaban a la enseñanza de la lectura, primero, y de la escritura, después, se enriquecían con nociones de aritmética y, siempre, con doctrina cristiana. En escuelas ligadas a los pueblos de indios, además, la castellanización tenía un lugar relevante. Las niñas eventualmente recibirían lecciones de costura y bordado. Estas instituciones en ocasiones se solapaban y articulaban con establecimientos de educación superior, pero el conjunto no tuvo —ni aspiró a tener— unidad como parte de un sistema eslabonado que articulara segmentos de creciente complejidad.

En alguna medida la formalización y el desarrollo de los estudios superiores antecedió a la puesta en marcha de alternativas para la educación

elemental. Y no fueron pocas las universidades o instituciones de educación organizadas en Hispanoamérica. Pablo Buchbinder (2005) ha observado que mientras los españoles abrieron unos treinta establecimientos en América, los portugueses en Brasil no radicaron ninguno. Lo llevado adelante muestra que se diagramó un desarrollo apuntalado en lo que sería la cúspide del sistema educativo, y menos atento a la puesta en marcha de establecimientos de educación elemental. Ese conjunto tenía una lógica cuyo análisis excede el aporte que pueda realizarse en este capítulo, pero allí se afirma un horizonte que sería modulado por procesos concurrentes afirmados en las reformas borbónicas, la expulsión de los jesuitas y el pensamiento ilustrado. Estos impactaron en el horizonte educativo de fines del siglo XVIII en Hispanoamérica y dejaron huellas perdurables. A continuación, aporto unas notas generales sobre estos procesos.

A mediados del año 1767, por mandato de Carlos III, centenas de sacerdotes jesuitas fueron expulsados del territorio americano. Una buena parte de ellos había trabajado en instituciones de enseñanza. Dedicaron su atención prioritaria a la educación superior (Villalba Pérez, 2003), lo cual no significa que no hayan tenido vínculos con la educación elemental. En el virreinato de Perú, por ejemplo, una buena parte de las instituciones que recibían el nombre de Colegios, eran en realidad escuelas de primeras letras, que, eventualmente, profundizaban las experiencias de aprendizaje al tener alumnos como internos. En cualquier caso, la expulsión conllevó un cimbronazo para buena parte de estas instituciones y sus comunidades educativas. La continuidad de sus establecimientos y la administración de los bienes y legados con que se sustentaban —desde entonces en manos de las Juntas de Temporalidades— transitó por rumbos irregulares. La Universidad de San Marcos, en Lima, conoció hacia 1770 distintas reformas impulsadas por el virrey Manuel Amat, que para fines de esa década ya habían sido suspendidas; la Universidad de San Francisco Xavier de Charcas se reorganizó bajo patronato regio, y decayó notablemente hasta recibir nuevo apoyo de la Corona tras los procesos de sublevación indígena sucedidos hacia 1780; mientras que la Universidad de Córdoba del Tucumán pasó a ser administrada por la orden franciscana hasta enero de 1808, en que pasó al clero secular (Villalba Pérez, 2003, pp. 120-123- 161).

En concurso con la mencionada expulsión, en el marco de las reformas borbónicas se llevó adelante un proceso de secularización de doctrinas —

aquellas parroquias que estuvieran a cargo de sacerdotes regulares dejarían su lugar a clérigos seculares— que se articuló con la disposición de instalar escuelas en los pueblos de indios para que los niños aprendieran el español y la doctrina cristiana. Aunque tempranamente la monarquía afirmó una política lingüística, así como en los siglos XVI y XVII había habido propuestas de castellanización, no habían sido efectivizadas. Pero sí sucedió entre fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Para el caso de Nueva España, Dorothy Tanck ha mostrado los impresionantes resultados de la implementación de reformas fiscales y administrativas que redundarían en la radicación de escuelas en pueblos de indios. A partir de lo registrado en los reglamentos de cajas de comunidad, se ha constatado que alrededor de un 25 % de los más de 4000 pueblos de indios de Nueva España tuvieron un maestro (Tanck de Estrada, 1999). Distintas preguntas se pueden formular a partir de este horizonte: ¿hasta qué punto puede hablarse, entonces, de “monopolio de la Iglesia” en el ámbito educativo?; ¿qué sucedió en otras regiones de Hispanoamérica?; ¿cuál fue el impacto de este desarrollo institucional en el período posindependiente? Lo referido no significa que los indios o los sectores populares solo hayan tenido acceso a las primeras letras o al catecismo (Menegus Bornemann, 2006, p. 26). Hasta bien entrado el período virreinal, la educación institucionalizada fue un bien escaso y mayormente sesgado a los criollos o miembros de las élites. Aunque no faltaron ámbitos de circulación del saber letrado ajeno a ese grupo —junto a los fascinantes testimonios de Guaman Poma o Fernando de Alva Ixtlilxóchitl hay docenas de otros casos menos célebres (Ramos y Yannakakis, 2014)— en general las divisiones étnicas gravitaron en el acceso a la instrucción.

El pensamiento ilustrado, tantas veces referido como trasfondo ideológico que impulsó el proceso revolucionario, tuvo presencia significativa en distintos escritos y fue desarrollado en diversos proyectos institucionales. No deja de ser curioso que una de las condiciones que posiblemente alentó este desarrollo estuvo dada por el vacío o repliegue dejado luego de la expulsión de los jesuitas. Si casos como el de México, donde se pusieron en marcha varios emprendimientos —tales como la cátedra de Botánica, el Colegio de Minería o la Escuela de Cirugía— pueden resultar ricos ejemplos de un extremo, en el otro punto del arco puede aludirse a los procesos descriptos por Roberto Di Stefano (1997) en la formación del clero en el Río de la Plata. En Buenos Aires se generaron disputas en torno a los ensayos por

introducir novedades propias del sistema de los modernos en el Colegio de San Carlos por parte del sacerdote

Juan Baltazar Maziel (1727-1788) hacia 1780. Ello fue puesto en entre-dicho desde el cabildo eclesiástico con el impulso dado a la apertura de un seminario conciliar imbuido de nociones más tradicionales y apegadas a lo dispuesto por el Concilio de Trento. Así, en un escenario limitado para los estudios eclesiásticos, de pronto surgían dos alternativas. Y una vez que Maziel falleció en 1788 y el impulso de su iniciativa menguó, la diligencia llevada adelante por quienes rechazaban su eclecticismo también se diluyó (Di Stefano, 1997).

La prensa periódica ofrecería un canal a través del cual distintos saberes serían sociabilizados. En América entre la década de 1720 y fines del siglo XIX se da un dinámico proceso que va desde las primeras gacetas (con información oficial, periodicidad lenta, ligadas a la arquitectura del libro) a los periódicos (ocasionalmente diarios, con variedad de temas y opiniones). El conjunto conformaría lo que se ha denominado una “cultura impresa” en la cual también tuvieron un lugar relevante los folletos —que continuarían teniendo un rol significativo hasta bien entrado el siglo XIX—. Mientras que entre los primeros puede mencionarse la *Gazeta de México* (1722 y 1728 a 1739) o la *Gazeta de Lima* (1743), entre los segundos puede aludirse al *Mercurio Peruano* (1791 a 1795), el *Papel Periódico de La Habana* (1790 a 1805), el *Papel Periódico de Santafé de Bogotá* (1791 a 1797), el *Diario de México* (1805 a 1817), entre otros. ¿Cómo se articularon estos impresos con lo educativo? La vida intelectual se enriqueció con ideas y conceptos que cobrarían voz en los nuevos espacios de sociabilidad donde estos fueron divulgados o discutidos. Entre los muchos ejemplos que podrían referirse al respecto puede aludirse a lo publicado en el *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio de Buenos Aires* en 1802. Allí Juan Hipólito Vieytes incluyó una serie de cartas dirigidas a Anselmo, su hermano cura que se encontraba radicado en la campaña de Buenos Aires. En el texto elogia las iniciativas que habría tenido al desarrollar la enseñanza de la agricultura a los jóvenes de la región mediante lecciones sencillas, prácticas y que no se apartaban demasiado de las costumbres de la zona (Ruibal, 2000, p. 439). Vieytes, junto a un nutrido grupo de contemporáneos, formaría parte del grupo de criollos o españoles que protagonizarían los procesos sucedidos tras las abdicaciones de Bayona.

La trayectoria de Simón Rodríguez (1769-1854) ofrece un sugerente caso de la transición del orden tardocolonial al republicano. A través de una vida apasionante y una compleja obra es posible reconocer características de la educación del período. Nació en Caracas en 1769 y fue criado como “expósito” —posiblemente hijo de un clérigo—. Para 1790 ya fungía como maestro en una de las pocas escuelas que con licencia del ayuntamiento se encontraban radicadas en la ciudad. Allí tendría como discípulo, entre otros, a Simón Bolívar. Tras presentar proyectos de reforma educativa al cabildo de la ciudad de Caracas, en 1797 renunció a su cargo y emprendió un viaje que lo llevaría a Jamaica, Baltimore, París, Roma, Londres, entre otros sitios. Regresó a América en 1823 y sus recorridos no finalizaron: embarcado en diversos proyectos educativos impulsados por los frágiles Estados posindependientes, pasó por Bogotá, Lima, Arequipa, Chuquisaca, Azángaro, Quito... Falleció en el norte de Perú en 1854. La obra de Rodríguez puede ser parcialmente reconstruida a partir de algunos de los escritos que dejó. Estos enhebran una rica y creativa mirada en la que se conjugan críticas y propuestas. No solo afirmadas en sus ideas, sino también en la particular estética que transmitió en la tipografía de sus impresos (Rodríguez, 1990).

Cambios y continuidades en el período posindependiente

¿Qué cambió con el correr de la década de 1810 en ese heterogéneo horizonte institucional? Los contenidos enseñados, las características de las escuelas, sus maestros o las tasas de alfabetización no encontraron variaciones profundas entre el período virreinal y el temprano siglo XIX. Se sostuvo la cosmovisión afirmada en el catolicismo y su noción sobre el orden natural, y cualquier actitud que significase una alteración era sancionada. Pero no todo fueron continuidades: las primeras novedades que se advierten se relacionaron con aspectos retóricos. Formar ciudadanos que conocieran las leyes y pudieran responder a las necesidades republicanas fue una reiterada consigna de la propia Constitución de Cádiz —en la que se consignó que al llegar al año 1830 sería obligatorio saber leer y escribir para ejercer los derechos de ciudadano (art. 25, Constitución de Cádiz)— así como de la prensa post revolucionaria (enraizada y ligada a postulados ilustrados). De este modo, si durante el período virreinal la monarquía no llevó adelante una política educativa de conjunto, con el correr del siglo XIX esto sería atendido como un problema por los nößeles estados posin-

dependientes. Esa panacea, al decir de Anne Staples (2005), en limitados contextos funcionó con las expectativas anheladas.

Junto a esta modulación relacionada con los discursos, se desarrollaron cambios en la gestión institucional y administrativa. Tras el desmembramiento de la monarquía española en América, esto no podría haber sido de otra manera. Así, al calor de la emergencia de ayuntamientos derivada de Cádiz y de los reacomodos institucionales posindependientes se conocerían nuevos escenarios de gestión y administración del ramo educativo. Aunque el financiamiento fue precario y no se consolidó un método de enseñanza o capacitación para los educadores, la escuela paulatinamente se transformó en un punto de referencia de la política estatal posindependiente. Lo sucedido en Europa y en particular en Cádiz sería clave en tal sentido. Se afirmaron allí proyectos formulados en la Francia revolucionaria que se entroncaban con las iniciativas expuestas por ilustrados españoles, tales como Gaspar Melchor de Jovellanos o José Manuel Quintana. El proyecto que este presentó en 1814 afirmaba la necesidad de crear un sistema de instrucción pública financiado por el Estado. El sentido escolar, jerárquico, homogeneizado por los estudios en los diferentes niveles educativos, era expuesto. Al decir de Ríos Zúñiga (2014) tal propuesta constituiría el tránsito de lo corporativo a lo escolarizado (pp. 271-272). Al calor de esta confluencia, el convencimiento de que la educación debía ser universal y gratuita cobró fuerza (Tanck de Estrada, 1979). Junto a ello se afirmó la limitación al poder de los gremios que, con anterioridad, restringían el ingreso al magisterio. En la Ciudad de México, por caso, la limpieza de sangre dejó de considerarse un prerequisito para el ejercicio y también se derogó la prohibición que limitaba el número de escuelas en determinado radio geográfico —hasta entonces solo podía instalarse una cada dos cuadras a la redonda—.

Además, se difundirían como nuevos contenidos catecismos cívicos, cartillas políticas o textos constitucionales. El estudio del contenido de manuales e impresos destinados a la formación republicana se ha constituido en un rico campo de diálogos. El desarrollo articuló dos vertientes de análisis que, en alguna medida, han sido complementarias; por un lado, las investigaciones de Francois-Xavier Guerra (2010) y por el otro los proyectos colectivos abocados al análisis de ediciones de impresos, folletos o manuales (Guereña, Ossenbach Sauter y Pozzo, 2005).

Entre otras investigaciones, podemos aludir a lo realizado por Marta Irurozqui (2003) quien analizó el tránsito de impresos en el Charcas tardocolonial, así como a lo estudiado para distintas regiones americanas por Rafael Sagredo (1996). Irurozqui recupera sermones y catecismos que circularon en la jurisdicción de Charcas. Contempla dimensiones religiosas y políticas en una coyuntura que suele estar abocada al análisis de aspectos bélicos. Resalta que, a pesar de las diferencias entre los bandos patriota y realista, ambos compartieron ciertas formas de enunciación, entre las cuales lo referido a la ciudadanía cobró un lugar clave. Sagredo analiza los conceptos políticos que en ellos se pretendían divulgar. Se los considera como “arma de difusión” y reconoce en estos la aparición de nuevos actores políticos que cobran entidad a través de los vocablos de patria, pueblo, pueblo soberano, república, hombre libre, ciudadano. Esta emergencia no habría implicado, sin embargo, un unívoco empleo de sus sentidos. A diferencia de lo planteado por F. X. Guerra —quien con una mirada holística advertía una modulación en el conjunto—, Sagredo refiere con cierto escepticismo al asunto (Sagredo Baeza, 1996, p. 536). Estas referencias a voces encuentran un interrogante clave: ¿de qué modos circularon?, ¿cómo se articularon estos registros con los intereses del mercado? Aunque numerosos aspectos ligados a estas preguntas no pueden ser respondidos aún, párrafos más adelante se tratarán algunos aspectos del tema al referir al sistema de enseñanza mutua.

Avanzada la década de 1810 y sobrevenidas las transformaciones en la estructura política derivadas del desmoronamiento de la monarquía española en América, los Estados posindependientes revisaron sus vínculos con lo educativo. La impronta republicana —ya se ha mencionado— se relacionó con el desarrollo de escuelas. Pero no todas las experiencias tuvieron el mismo tono; incluso en una misma región determinado diseño organizacional sería suplantado por otro al calor de lo coyuntural. Entre las lógicas más centralizadas puede aludirse a la organización de la Universidad de Buenos Aires y su Departamento de Primeras Letras en 1822, o bien lo dispuesto en Entre Ríos —en el litoral del Río de la Plata— hacia fines de la década de 1840. También puede referirse al caso chileno, donde las escuelas estaban ligadas a los municipios, corporaciones o individuos, pero la dirección respondía al gobierno central (Serrano, Ponce de León, y Rengifo, 2012, pp. 145-147). O bien al caso mexicano, con la Dirección General de Instrucción Primaria para todo el país en 1842.

Con una lógica menos concentrada puede aludirse a la organización municipal del Estado de México, así como al antes referido caso de Buenos Aires luego de 1828. En el caso mexiquense, los municipios tenían a su cargo la gestión de las escuelas de sus jurisdicciones. Una singular jerarquía se constituyó entre la capital del Estado, las cabeceras de los ayuntamientos y los pueblos dependientes. En esta reorganización geopolítica hubo zonas beneficiadas por mayor cantidad de recursos, en detrimento de pueblos o asentamientos que en el período tardovirreinal habían contado con maestros o escuelas. Ello puede advertirse en la designación de maestros, el alquiler de locales o la administración de lo recaudado con la contribución directa (un impuesto directo gestionado para el arreglo y mejoría de escuelas acerca del cual se tratará más adelante). En Buenos Aires, entre fines de los años 1820 y la década de 1850, las juntas compuestas por sacerdotes, funcionarios locales y vecinos cumplieron un papel destacado en la administración cotidiana de unas treinta escuelas radicadas en la campaña de Buenos Aires. Y si bien estas juntas tenían relación con un inspector asentado en la ciudad de Buenos Aires, contaban con cierto arbitrio en decisiones y manejos de lo escolar. Este caso permite advertir que no hubo una lógica lineal: a lo largo de algunos años de la década de 1820 se ensayó una estructura centralizada —afirmada por el Departamento de Primeras Letras dependiente de la Universidad— y luego se puso en marcha una gestión menos concentrada. No obstante estos vaivenes, en el mediano o largo plazo una de las tendencias que puede reconocerse da cuenta de una progresiva centralización en el nivel estatal o provincial. Y es sabido que hacia el último tercio del siglo XIX distintos gobiernos asumieron prerrogativas que limitaron el arbitrio de los poderes locales en aspectos administrativos, financieros y técnicos.

Ahora bien, más allá de lo planteado caracterizando la centralización o descentralización de las escuelas, cabe referir a la explicación ofrecida para el caso de Perú por Antonio Espinoza (2013). Sus trabajos muestran que la inversión en educación en el Departamento de Lima luego de la independencia fue mínima. Apenas unas pocas escuelas se sosténían con fondos públicos. A diferencia de lo sugerido por la historiografía tradicional, la falta de organización escolar, la negligencia de los funcionarios o la incompetencia de los maestros no habría sido consecuencia exclusiva de la descentralización, la corrupción o el descuido. Habría sido, sostiene el autor,

producto de la aspiración de las élites locales por afirmar una hegemonía política teñida por jerarquías, clase y raza.

Entre reformas...

En la década de 1820 la difusión del sistema de enseñanza mutua o método lancasteriano en Hispanoamérica generó lo más parecido que podría pensarse a una reforma en la educación elemental durante el período. El método se propagó con notable éxito en casi todos los territorios de la región. Y aunque hubo países en que continuó durante varias décadas —tal como lo sucedido en México, donde la Compañía Lancasteriana fungió como organización dedicada a la educación primaria hasta fines del siglo XIX—, en la mayor parte de los territorios fue relegado a los pocos años.

Este método se expandió desde Inglaterra y Europa al resto del mundo con notable rapidez. Marcelo Caruso y Eugenia Roldán Vera (2007) han explicado su dinamismo a partir de procesos de circulación y externalización. ¿En qué consistió? Un solo maestro podía estar a cargo de escuelas con cientos de alumnos. Sería asistido por alumnos avanzados —monitores— de cada una de las clases. Para llevar adelante la tarea contaría con método, enseres sofisticados, un edificio específicamente acondicionado y una impronta utilitarista en las conductas que se transmitían a los alumnos. Los costos que supondría la formación de maestros en el método o la compra de instrumentos serían recompensados por la rapidez con que los niños aprenderían a leer y escribir, así como por el ahorro en el pago de salarios (un solo educador podría llevar adelante las tareas que, con el método tradicional, correspondían a varios maestros).

Se trató de una propuesta educativa proyectada para lugares en los que se encontraban radicadas poblaciones numerosas. En la lógica de ritmos articuladores del método hay una serie de pasos estrictamente reglamentados. La posesión de un reloj, por ejemplo, era indispensable. Los costos derivados de la formación de maestros, la compra de enseres y la puesta en marcha de espacios para estas escuelas tampoco resultaron velozmente amortizables. Y la rapidez con que los niños aprendían quedó entre las promesas no necesariamente alcanzadas. Además, había una incongruencia en lo ideológico: fue formulado en un contexto monárquico, vinculado en muchos casos a grupos protestantes y, en sus formulaciones, desligado de la acción estatal. Las adaptaciones y los cambios hacia una lógica republicana

fueron realizados a partir de mediadores que transitaron estos espacios —fue célebre el viaje de James Thompson desde el Río de la Plata hasta México, pasando por la Banda Oriental, Chile, Perú (Bastian, 2015)—, mediante lo difundido por la prensa y a través de las traducciones del inglés y francés al castellano de textos para escuelas. Eugenia Roldán Vera (2003) ha estudiado este proceso de adaptación evaluando el negocio editorial llevado adelante por la casa Ackermann. Esta editorial publicó en Londres unos 80 textos escolares entre 1823 y 1830 para Hispanoamérica. Y en el proceso de traducción hubo variaciones que alteraron la propuesta original.

Junto al sistema lancasteriano fueron lanzados los primeros intentos por uniformizar un método de enseñanza. Más allá de las condiciones morales de un educador, lo pedagógico comenzaba a erigirse como un asunto relevante. Escuelas normales o academias de preceptores surgieron en algunas de las ciudades de la región, pero generalmente no cobraron impulso, ni se entroncaron con los procesos de profesionalización que comenzarían a desarrollarse en la segunda mitad del siglo XIX. En la Banda Oriental, por ejemplo, en 1825 el gobierno consideró esencial atender la educación de los ciudadanos. En consonancia con ello, la Sala de Representantes, reunida en la ciudad de Florida —que oficialaba por entonces como Parlamento, hasta la sanción de la Constitución— dictó, entre otras, la ley del 9 de febrero de 1826 que determinaba el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la provincia. Se organizaría con el sistema de enseñanza mutua, bajo la dirección de José Catalá. En 1827 se instaló una escuela normal, y se estableció que sería obligatorio el título otorgado por la misma para el ejercicio del magisterio (Bralich, 2014). Pero quizás el caso que maduró con mayor prontitud fue el chileno: allí la Facultad de Humanidades de la Universidad de Chile, la Escuela Normal y el Ministerio se constituyeron hacia la década de 1840 en las unidades de dirección, formación y gestión de la educación primaria. Y si bien las figuras de Andrés Bello o de José Victorino Lastarria serían clave para el caso chileno, cobraría renombre el papel de Sarmiento en torno a la educación elemental.

La figura de Domingo Faustino Sarmiento puede reconocerse como un punto de referencia en este recorrido. ¿Cuál fue la novedad de su propuesta? Entre principios de la década de 1840 y comienzos de la de 1850 redactó una docena de textos fundamentales. Entre ellos, sobre temáticas educativas, pueden destacarse *Viajes, Recuerdos de Provincia y Educación Popular*.

Sus páginas contienen el trabajo de exploración, análisis y reflexión que daría soporte a su programa cultural. Los *Viajes* fueron editados en 1849, al regreso de un trayecto que se había iniciado en 1845, tras la polémica publicación del *Facundo*. En el periplo recopiló información e impresiones sobre “el estado de la enseñanza primaria, en las naciones que han hecho de ella un ramo de la administración pública” (Sarmiento, 1886, p. 7). El informe respectivo sería presentado en *De la Educación Popular* y complementado, unos pocos años después, en *De la Educación Común*. El papel de la renta, la inspección de escuelas, la formación de los maestros, los métodos de enseñanza, serían algunos de los tópicos tratados. Pero uno de los presupuestos que fundamenta la importancia de su programa se refiere a una reconfiguración en la lógica con que se comprendería la educación. Si lo público, obligatorio y gratuito ya había sido formulado, en lo que Sarmiento innovó fue en articular lo educativo y la movilidad social. La escuela ya no serviría para apuntalar el lugar social que le correspondía a cada uno en la sociedad, sino que se transformaría en un motor de posibles cambios.

Las escuelas nacidas en la era independiente buscaban que los habitantes conocieran y sostuvieran las leyes de la república. El anhelo recuperaba valores de la Ilustración tales como el afán por morigerar la ociosidad y formar buenos católicos, y procuraba concretarse en el marco de una sociedad que todavía conservaba rasgos culturales propios de su pasado monárquico. Aunque tras la independencia el orden legal de castas coloniales fue suprimido, la noción de libertad de conciencia y la movilidad social no formaban parte del universo ideológico de los fundadores y gestores de aquellos establecimientos educativos. Dicho de otro modo: se trató de escuelas que, por lo común, de hecho, pero en muchos casos de manera deliberada, buscaron legitimar el orden político y reafirmar las jerarquías del orden social. Sobre ese telón de fondo la obra de Sarmiento resultó revolucionaria. La impronta que marcó su concepción de educación popular no giraba solamente en torno a la creación de las escuelas y la extensión de la educación. También estaba animado por una novedosa visión de la sociedad.

Al compás de esta renovada mirada sobre lo educativo y cierto consenso intelectual acerca del tema, hacia la segunda mitad del siglo XIX algunos de los Estados comenzarían a legislar y volcar recursos en el desarrollo de la educación común con un ahínco que no habían tenido antes. Lo sucedido en Chile, Uruguay o Argentina lo muestran. Aunque ciudades y regiones

permanecieron con altos índices de analfabetismo, hubo zonas que registraron paulatinos incrementos. Un censo de la ciudad de Buenos Aires de 1854 expresa que la mitad de las mujeres y varones empadronados sabían leer, una cifra muy alta para la época. Asimismo, en casos como el de México hacia 1860 con el gobierno de Benito Juárez, hubo un corte marcado por una agenda liberal que consideró insostenibles contenidos religiosos dentro de las escuelas. Así, textos que habían circulado profusamente desde el siglo XVIII, tales como el *Catecismo histórico* de Claude Fleury, *El amigo de los niños* del abad Joseph Reyre o el *Tratado de las obligaciones del hombre* fueron dejados de lado (Bello, 2020). Y si bien la prescripción referida fue formulada por el gobierno federal, en los Estados hubo correlación en torno al asunto.

... y resistencias

La historia de la resistencia a la escuela en el período está por escribirse. La lógica con que lo educativo ha sido reconocido ha ponderado, más bien, el progreso y el desarrollo. No obstante este diagnóstico, hay elementos que pueden describirse al respecto.

En lo que respecta al clima ideológico, la historiografía educativa suele detenerse en los planes, proyectos o discursos de un amplio espectro de políticos y pensadores que, arraigados en valores ilustrados, promovieron lo educativo. Un dilatado grupo entre cuyos integrantes puede mencionarse a Manuel Belgrano en el Río de la Plata, a Pedro Molina en Guatemala, a Vicente Rocafuerte en Ecuador, a Simón Bolívar, entre otros. Incluso en el caso mexicano puede advertirse que pensadores de diferentes vertientes —Lucas Alamán, José María Luis Mora, Lorenzo de Zavala— coincidieron en la vocación por extender la educación primaria y hacerla universal para niños y niñas. En este grupo, entonces, liberales y conservadores compartían un diagnóstico sobre lo positivo de generalizar la educación.

Entonces, si había tal consenso, ¿por qué no hubo un desarrollo firme del área? Una buena parte de la respuesta al interrogante está dada por la guerra, la inestabilidad institucional y la falta de fondos o recursos. Pero otra faceta está ligada a lo ideológico. Carlos Newland (1991) ha observado que junto a un pensamiento ilustrado y optimista acerca del desarrollo educativo existía un grupo que adhería a lo que denomina “pesimismo educativo”. Si el panteón de prohombres de la educación tiene un cúmulo de

referencias, quienes tomaron la voz del “pesimismo” educativo no cobran tanta visibilidad. De hecho, algunas de las referencias que pueden rastrearse corresponden a la segunda mitad del siglo XIX —en las cartas desde el exilio de Juan Manuel de Rosas (1793-1877), por ejemplo— pero, sin duda, fueron muchos hombres y mujeres que pensaron que la instrucción podía generar aspiraciones que trastocaran el “orden natural”. Así, la difusión de la instrucción podía sugerir posibilidades que alterasen el principio de autoridad y las jerarquías implícitas.

Desde otro plano, en un sugestivo artículo Sol Serrano (1999) ha planteado para el caso chileno el asunto de quién quería la educación con el correr de las primeras décadas posindependientes. El interrogante encuentra una respuesta obvia en el Estado y algunos grupos de las élites dirigentes, pero además la autora indaga sobre perspectivas relacionadas con la familia, los sectores populares y la asistencia. ¿De qué dependía que una familia de los sectores populares enviara o no a sus hijos a una escuela pública? Allí se cruzan condiciones demográficas y habitacionales, rasgos referidos a la infraestructura y las condiciones profesionales de los maestros, así como el valor simbólico o funcional que las familias le atribuían al establecimiento. El análisis censal y estadístico que ofrece muestra que son relevantes distintas variables para diferentes regiones. No es posible, concluye, destacar la importancia relativa de una sola causa. En todo caso sí refiere que el Estado chileno tuvo un papel mucho más importante que el conocido en otras regiones, donde las comunidades locales o la Iglesia habrían tenido un rol más destacado (Serrano, 1999, p. 167).

En el mundo mayoritariamente agrario de principios del siglo XIX, la escuela ocupaba un lugar marginal. Abundan las referencias a la inasistencia de alumnos en virtud del calendario agrícola. De tal forma era condicionante lo productivo que en distintas regiones las vacaciones y el calendario escolar, si bien tenían ritmos prescriptos y articulados a la liturgia católica, los usos y la costumbre forzaban ajustes. Se imponían recesos de diez o quince días por la generalizada inasistencia. Pero allí no terminaban los problemas frente a una regular concurrencia. Incluso en períodos en que no se realizaban intensas actividades agrícolas o ganaderas, los vaivenes en la escolarización abundaban. La carta de un importante maestro de la campaña de Buenos Aires hacia 1830 recrea algunas de estas vicisitudes:

siempre que les pregunto que hicieron ayer y antes de ayer que no han parecido por *àqui*: unos me responden q.^e fueron p.^r mandado de sus padres p.^r carne que para esto estuvieron que andar de estancia en estanc.^a p.^a poder hallarla; Otros, que los ocuparon en sus casas; Otros por leña; Otros à-rejuntar bosta de ganado para el fuego y tambien para enlodar sus ranchos; Otros en ayudar à buscar los animales de la Hacienda q.^e se havían extraviado: y otros que no teniendo mas ropa que la encapillada, la madre tubo q.^eremendarsela y mientras tanto fue preciso estarse metido en casa; y otros p.^r que enfermó el Padre, ó la madre, y lo detubo para lo que se le ofreciera de mandados. Asi es que hay achaques para ellos venir solo uno ú dos dias ala semana y nó venir en el resto de ella. Con que esto es un proceder infinito... (Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires).

Las juntas locales —órganos colegiados compuestos por alguna autoridad civil, un sacerdote y un par de vecinos— se organizaron en muchas regiones de Hispanoamérica y cotidianamente se enfrentaron a la renuencia de los padres a enviar a los niños a clases. De este modo consultaban en 1828 desde el poblado de Pergamino:

si esta en la atribucion de esta Junta Obligar á los Padres á que hechen sus hijos á la Escuela; esta duda asisten á los que suscriben de ver la resistencia de los Pdres de famillia en la campaña á que sus hijos aprenden á leer, fundados en que ellos tienen con que vivir sin que sus Padres le hubiesen dado esta educación. Esta inorancia grava en todos ellos, y es un dolor ver que hay Padres con tres y cuatro hijos sin que ninguno de ellos asisten á aprender primeras letras. (Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires).

Asimismo, la generalizada situación de inasistencias llevaba, por ejemplo, a que en los pueblos del valle de Toluca fueran mucho más frecuentes las listas con alumnos “faltistas” que con asistentes. Como expresó un maestro de esa zona:

pasé lista y solo diez niños son los que hay, por cuya razón les tomé su lección y los mandé para su casa. Esto parece juego de niños, pues el que quiere venir viene y el que no nó y á la hora que quiere venir; sin

embargo de los castigos que les impongo. (Archivo Histórico Municipal de Capulhuac).

Y en esta cita del municipio de Capulhuac en 1858 se agrega uno de los pocos momentos en que el paso elusivo que los alumnos tenían por las escuelas cobra cierta visibilidad: los castigos físicos. Aunque las penas afflictivas y los castigos corporales fueron generalizadamente prohibidos en la década de 1810, continuaron siendo empleados hasta bien entrado el siglo. Expedientes sobre castigos, listas de asistencias e inasistencias, planas y ejercicios de escritura o descripciones de exámenes públicos son, en suma, las pocas ocasiones en que los niños cobran visibilidad. Un actor mucho más opaco de lo que ameritaría. En forma concurrente, otro grupo social sobre el cual hay más interrogantes que respuestas corresponde a los padres o madres de estos niños que no reconocieron en la escolarización un ámbito valioso. Más que una activa resistencia —que supone dominación—, en sus acciones parece reconocerse una total indiferencia. Quizás esta fue la actitud más generalizada.

Ahora bien, volviendo la mirada hacia aquellos que sí se involucraron con estas instituciones, pueden reconocerse rasgos sugerentes que nos acercan a conflictos o resistencias en torno a la vida escolar. No se trata del modo en que subalternos dialogan en forma disimulada con un poder que domina —como tan sugerentemente ha mostrado Scott (2004)—, sino más bien de reconocer a la escuela como un ámbito en torno al cual se dirimían distintos tipos de disputas (Lionetti, 2018). Entre otros posibles, me referiré a tres aspectos que considero sugerentes de este tipo de situaciones.

Un punto al que cabe atender remite a lo fiscal. En el Estado de México, la contribución directa —un impuesto moderno, ajustado a los ingresos del contribuyente— fue dejado en manos de los ayuntamientos para que con sus (magros) ingresos sostuvieran escuelas. De allí derivan resistencias y conflictos de diversa índole: contribuyentes que afirman pagar en otras jurisdicciones, recaudadores remisos a cumplir con su tarea, pobladores que residían en sitios donde no había escuelas y que por ello entendían que el impuesto no les concernía... Pero entre las curiosas situaciones derivadas de la diagramación de este tributo, cabe referir a lo sucedido en torno al casco urbano de la ciudad de Toluca. La legislación estatal sobre la contribución directa explicitaba que estarían eximidos del pago aquellos moradores de lugares donde hubiese fundaciones par-

ticulares que sostuviesen escuelas. Producto de ello, el propio gobernador del Departamento de México afirmaba, en 1836, que se generaba un trato “injusto y odioso” para con los residentes de pueblos aledaños que no tenían escuelas pero sí estaban obligados al pago. Del mismo modo, en 1839, ante la requisitoria para que los pueblos aledaños a Toluca pagasen sus adeudos, un regidor indicó que no había justicia en que los “infelices pobres” estuviesen pagando la contribución mientras que los más acomodados no lo hicieran (Catálogo de extractos de las actas de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca). Agregó, amenazante, que el silencio que guardaban los “indios” frente a tal iniquidad no era motivo suficiente para que los habitantes del casco urbano continuasen con tal privilegio (Bustamante Vismara, 2013, p. 206).

Otro punto de referencia acerca de conflictos alrededor de las escuelas está afirmado en la voz de padres o madres. Abundaron las protestas frente al desempeño de los maestros. Y si bien existieron notas críticas sobre la lentitud en los progresos de los alumnos, lo pedagógico no solía estar en el centro de las críticas. Más bien, eran cuestiones morales las reprobadas: Ramón Grimauf fue señalado por ser “notoriamente ebrio, abandonado, inepto y aun malversador de los útiles” (Archivo General de la Nación), Mariano Santos por su “embriaguez diaria, notoria, y que para conservarla tiene adquiridas muchas deudas en este Pueblo, y fuera de él” (Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires), Vicente Rodríguez como “ebrio y vicioso” (Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires).

Pero también hubo casos de padres que elogiaron a algunos educadores e impidieron el traslado de determinados maestros. Hacia 1827 el Ayuntamiento de Huejutla se comunicó con la Legislatura del Estado de México expresando que “Por noticias extrajudiciales sabe este Gobierno la resistencia de aquellos Pueblos para que Contreras (el maestro) salga de su seno” (Biblioteca de Congreso del Estado de México). O bien al preceptor Pedro José Brid, a quien encontramos en un pueblo de la zona rural de Buenos Aires hacia fines de la década de 1820 siendo considerado por su “conducta, contracción y esfuerzos por el aprovechamiento de la juventud”. El propio Brid, sin embargo, sirve de ejemplo para reconocer la volatilidad con que estos educadores podían ser apreciados por sus vecinos. A los pocos meses de aquella ponderación se involucró en un conflicto con

distintos vecinos y con el sacerdote del lugar, por lo que fue cesado del cargo y arrestado.¹

Un último punto de referencia puede ser anotado en torno a un proceso reconocido en el valle de Toluca. Durante buena parte del siglo XIX las limitaciones en los fondos llevaron a que los maestros vieran cortados sus ingresos; ¿qué podían hacer ante ello? La siguiente dinámica ocurrida en San Antonio la Isla es ilustrativa de las limitaciones de tales quejas. Hacia 1850 el maestro Miguel Domínguez le escribió al subprefecto insinuando con su renuncia en caso de que no se le pagara lo que se le adeudaba. Ante la falta de respuestas, Domínguez tomó unos días de licencia aduciendo estar enfermo y fue designado un sustituto, Luis Albarrán.² Este cumplió su tarea con dedicación y regularidad, por lo que terminó asumiendo el cargo. Domínguez, por su parte, vio frustrada su posibilidad de cobrar lo que se le adeudaba. Cuando apenas cumplía un año en sus tareas, Luis Albarrán comenzó a tener problemas para el cobro. Tomó una breve licencia y elevó oficios. Indicó que aún no se le había abonado nada de los cuatro meses del año en curso y que no había advertido ningún indicio de que los auxiliares recolectaran la contribución.³ Insinuó que si no le pagaban renunciaría, lo que hizo a fines de 1854.⁴ Entre los postulantes a sucederlo estuvieron un suplente suyo, Cayetano González, y uno de sus alumnos, Julio Camacho. Este último tomaría el cargo y, al poco tiempo... renunciaría. En octubre de 1856 Julio Camacho le presentó a la Junta de Instrucción Pública de San Antonio la Isla su dimisión por los atrasos con que recibía sus salarios.⁵ Evidentemente se trataba de trabajadores con una endeble capacidad de elevar su voz. Como se verá al cierre del capítulo, transcurriría al menos una generación hasta que un grupo de maestros ensayara una huelga. Pero

¹ La primera referencia acerca de la consideración de Brid se encuentra en el Archivo General de la Nación (Buenos Aires), Sala X-6-2-5, folio 4676, 21 de marzo de 1827. La segunda observación ha sido recuperada de Archivo General de la Nación (Buenos Aires), Sala X-6-2-5, folio 4782, 11 de mayo de 1827.

² Archivo Histórico Municipal de San Antonio la Isla, volumen 1, expediente 19, 1852.

³ Archivo Histórico Municipal de San Antonio la Isla, volumen 1, expediente 5, 1853.

⁴ Archivo Histórico Municipal de San Antonio la Isla, volumen 1, expediente 7 y sin número, 1855.

⁵ Archivo Histórico Municipal de San Antonio la Isla, volumen 1, expediente 8, 1856.

no obstante esa debilidad, según han planteado Sol Serrano y su equipo (2012) para el caso chileno, los educadores fueron los primeros profesionales provenientes de sectores populares.

Consideraciones finales

Interrogar sobre reformas y resistencias en torno a la escuela hacia principios del siglo XIX supone afrontar dos dilemas concurrentes: ¿cómo se reforma algo que aún no tiene consistencia?, ¿quiénes resisten una institución que no tiene presencia firme? En las páginas precedentes he tratado de atender a estos interrogantes eludiendo dar por descontada una imagen anacrónica de la escuela. Uno de los desafíos metodológicos de este capítulo ha radicado en advertir los procesos de cambio sin tener como punto de llegada lo sucedido a fines del siglo XIX. Por entonces, la escuela estaba lejos de corresponder al ámbito institucional que cobraría impulso hacia 1880. Por lo tanto, sus posibilidades y características tenían especificidades que he tratado de recuperar.

Lo conflictivo y las resistencias suponen un sugerente punto de anclaje para el análisis de procesos educativos. Frente a miradas cristalizadas en la historia de las ideas pedagógicas, en la trayectoria de pedagogos o en el devenir de determinadas instituciones, atender a situaciones en las que lo político y las decisiones conflictivas cobran visibilidad resulta importante. Y si tal presupuesto puede afirmarse para distintos períodos, no menos lo es para un lapso en que la intermitencia de la escuela se sostuvo. Y así fue en concomitancia con la breve duración de los maestros en un mismo cargo, así como con las condiciones materiales y la infraestructura de las instituciones. Lo sucedido en el ámbito educativo sirve como punto de referencia para reconocer cambios y continuidades acontecidos en el terreno administrativo, fiscal y, claro, social.

Poco cambió con la independencia en relación con lo educativo. Anne Staples (2005) ha señalado que desde entonces se afirmó la posibilidad de endilgarles la culpa a los españoles por el atraso. Tal observación fue usual desde 1820 y reafirmada en distintos textos históricos, pero requiere ser puesta en contexto: ¿cuál era el sentido del desarrollo escolar para una sociedad mayormente rural, con baja circulación de impresos y con un perfil productivo sobre todo agrícola y ganadero? La alfabetización no era un dato relevante en la caracterización social. Y el analfabetismo no se consi-

deraba una mácula. De este modo, el debate acerca de la escasa cantidad de escuelas en el período virreinal —indicado por letrados del período independiente, así como por estudiosos posteriores— es revisado. Dicho de otro modo, ¿escasa cantidad de escuelas en relación con qué?; ¿a partir de qué necesidades o parámetros sociales?

Hasta bien entrado el siglo XIX la educación institucionalizada era un bien escaso, y recién entonces comenzaría a concebirse como punto de apoyo para cambiar la perspectiva social de un individuo. Junto a ello, significativos procesos acompañarían ese desarrollo: por un lado, los Estados o las provincias afirmarían su impronta sobre el área. Además, sucedió una renovación en la lógica con que se llevaba adelante la enseñanza. La escuela afirmada en lo memorístico, articulada en torno a la doctrina religiosa y regenteada por educadores que carecían de formación fue siendo reemplazada. La preparación de quienes se dedicaban a la enseñanza comenzó a ser visibilizada como un déficit que requería una respuesta. Asimismo, en esas décadas comenzaron a tensionarse presupuestos sobre los que se afirmaba el consenso educativo católico. Las clases sobre urbanidad complementarían el catecismo y con ello se estaba perfilando el primer paso hacia una moral que no estuviera afirmada en el catolicismo.

Pero estos cambios no se sucederían con rapidez, ni en forma homogénea. A modo de cierre puede señalarse que recién en 1880 los preceptores de Toluca lograron aunar sus respuestas ante la falta de pagos. En tal ocasión 16 preceptores de 23 escuelas radicadas en la municipalidad de Toluca pararon sus labores en forma de protesta (Escalante Fernández, 1998). Para las autoridades, esta acción constituyó un escándalo y cesaron a los maestros. En cualquier caso, la acción colectiva muestra una realidad diferente a la trazada a lo largo de las décadas previas. La escuela que hasta entonces había existido continuaría siendo nombrada con el mismo vocablo, pero respondería a otra realidad social.

Fuentes

Archivo General de la Nación (Buenos Aires) Sala X-6-1-6, folio sin número,
1 de octubre de 1825.

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de
Escuelas, Legajo 471, Carpeta 5, 7 de junio de 1828.

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de
Escuelas, Legajo 475, Carpeta 5, junio de 1828.

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Escuelas, Legajo 478, Carpeta 5, junio y julio de 1828.

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Escuelas, Legajo 716, Carpeta 8, 1830.

Catálogo de extractos de las actas de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca, 1814-1855. Disco Compacto. Ma. del Pilar Iracheta Cenecorta, compilación documental y coordinación del proyecto, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, acta de 12 de agosto de 1839.

Referencias bibliográficas

- Arata, N. y Pineau, P. (2019). *Latinoamérica: la educación y su historia. Nuevos enfoques para su debate y enseñanza*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad Nacional de Buenos Aires.
- Bartolomé Martínez, B., Delgado Criado, B. y Fundación Santa María (Eds.) (1992). *Historia de la educación en España y América*. Madrid: Ediciones SM, Morata.
- Bastian, J. P. (2015). *Protestantes, liberales y francmasones sociedades de ideas y modernidad en América Latina siglo XIX*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Bello, K. (2020). Nuevas perspectivas sobre la alfabetización en las escuelas de primeras letras de la ciudad de México (1786-1867). En R. Castañeda García (Eds.), *La educación pública en la transición al México independiente: escuelas de primeras letras y colegios* (pp. 17-40). México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.
- Biblioteca del Congreso del Estado de México “José Luis María Mora”, tomo 34, Primera Legislatura, expediente sin número, folio 1 verso, 12 de octubre de 1827.
- Bralich, J. (2014). Los arduos inicios de la escuela pública del Uruguay. En A. Martínez Boom y J. Bustamante Vismara (Comp.), *Escuela pública y maestro en América Latina: historias de un acontecimiento, siglos XVIII-XIX* (pp. 237-258). Bogotá-Buenos Aires: Universidad Pedagógica Nacional-Prometeo Libros.
- Buchbinder, P. (2005). *Historia de las universidades argentinas*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Bustamante Vismara, J. (2013). Sostener escuelas en el temprano siglo XIX: del real y medio a la contribución directa. *Jahrbuch für Geschichte*

- Lateinamerikas*, 50, 211-33. Recuperado de <https://www.vr-elibrary.de/doi/abs/10.7767/jbla.2013.50.1.211>
- Bustamante Vismara, J. (2014). *Escuelas en tiempos de cambio: política, maestros y finanzas en el valle de Toluca durante la primera mitad del siglo XIX*. México, D. F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.
- Di Stefano, R. (1997). *Magistri clericorum. Estudios eclesiásticos e identidades sacerdotiales en Buenos Aires a fines de la época colonial*. *Anuario IEHS*, 12, 177-195.
- Escalante Fernández, C. (1998). Entre la protesta colectiva y la indecisión individual. En C. Escalante Fernández y A. Padilla Arroyo (Eds.), *La ardua tarea de educar en el siglo XIX. Orígenes y formación del sistema educativo en el Estado de México*. Toluca: Instituto Superior en Ciencias de la Educación del Estado de México.
- Espinoza, G. A. (2013). *Education and the state in modern Peru: primary schooling in Lima, 1821- c. 1921*. New York, NY: Palgrave Macmillan.
- Guereña, J.-L., Ossenbach Sauter, G., y Pozzo, M. del M. (2005). *Manuales escolares en España, Portugal y América Latina (siglos XIX y XX)*. Madrid: UNED.
- Guerra, F.-X. (2010). *Modernidad e independencias: Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Editorial Mapfre.
- Irurozqui Victoriano, M. (2003). El sueño del ciudadano: sermones y catecismos políticos en Charcas tardocolonial. En M. Quijada Mauriño y J. Bustamante García (coords.), *Élites intelectuales y modelos colectivos: mundo ibérico (siglos XVI-XIX)* (pp. 219-250). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Lionetti, L. (2018). Sujetos sociales, escuelas y comunidades rurales. Disputas de poder en el escenario de la campaña bonaerense (1810-1875). *Historia y Memoria de la Educación*, 7, 47-80. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6273449>
- Martínez Boom, A. y J. Bustamante Vismara (2014). *Escuela Pública y Maestro en América Latina. Historias de un acontecimiento, siglos XVIII-XIX*. Buenos Aires-Bogotá: Prometeo-Universidad Pedagógica Nacional.
- Menegus Bornemann, M. (2006). *Los Indios en la historia de México: siglos XVI al XIX: balance y perspectivas*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económica.
- Alarcón Meneses, L. A., Ossenbach Sauter, G. y Caruso, M. (2010). La

- educación en la época de la independencia en América latina (ca. 1810-1850): selección bibliográfica. *Historia de la Educación*, 29, 333-352. Recuperado de <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-0267/article/view/8173>
- Newland, C. (1991). La Educación Elemental En Hispanoamérica: Desde La Independencia Hasta La Centralización de Los Sistemas Educativos Nacionales. *Hispanic American Historical Review*, 71 (2), 335-364.
- Ramos, G. y Y. Yannakakis (2014). *Indigenous intellectuals: knowledge, power, and colonial culture in Mexico and the Andes*. Durham: Duke University Press.
- Ríos Zúñiga, R. (2014). Secularización, centralización y configuración de un sistema de instrucción pública en México, primera mitad del siglo XIX (1812-1854). En J. Santana Vela y P. S. Urquijo Torres (Comp.), *Proyectos de educación en México. Perspectivas históricas* (pp. 267-290). México: Escuela Nacional de Estudios Superiores-Unidad Morelia-UNAM.
- Rodríguez, S. (1990). *Sociedades americanas*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Roldán Vera, E. y Caruso, M. (Coords.) (2007). *Imported Modernity in Post-Colonial State Formation: The Appropriation of Political, Educational, and Cultural Models in Nineteenth Century Latin America*. Frankfurt am Main: Peter Lang.
- Roldán Vera, E. (2003). *The British Book Trade and Spanish American Independence: Education and Knowledge Transmission in Transcontinental Perspective*. Aldershot, Hants, England: Ashgate.
- Ruibal, B. (2000). Cultura y política en una sociedad de Antiguo Régimen. En E. Tándeter (dirección del tomo), *Nueva historia argentina. La sociedad colonial* (pp. 413-444). Barcelona: Sudamericana.
- Sagredo Baeza, R. (1996). Actores políticos en los catecismos patriotas y republicanos americanos, 1810-1827. *Historia Mexicana*, 45 (3), 501-538.
- Sarmiento, D. F. (1886). *Obras de D. F. Sarmiento. Tomo V. Viajes por Europa, África i América 1845-1847*. Buenos Aires: Félix Lajouane Editor.
- Scott, J. C. (2004). *Los dominados y el arte de la resistencia*. México: Era Editores Independientes.
- Serrano, S. (1999). ¿Quién quiere la educación? Estado y familia en Chile a mediados del siglo XIX. En P. Gonzalbo Aizpuru (Eds.), *Familia y educación en Iberoamérica* (pp. 153-172). México: El Colegio de México.
- Serrano, S., Ponce de León, M. y Rengifo, F. (2012). *Historia de la educación en Chile (1810-2010)*. Tomo I. Aprender a leer y escribir (1810-1880).

- Santiago de Chile: Taurus.
- Staples, A. (2005). *Recuento de una batalla inconclusa: la educación mexicana de Iturbide a Juárez*. México, D. F.: Colegio de México.
- Tanck de Estrada, D. (1979). Las cortes de Cádiz y el desarrollo de la educación en México. *Historia Mexicana*, 29 (1), 3-34.
- Tanck de Estrada, D. (1999). *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*. México: El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos.
- Villalba Pérez, E. (2003). *Consecuencias educativas de la expulsión de los Jesuitas de América*. Madrid: Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad. Universidad Carlos III de Madrid.
- Weinberg, G. (1981). *Modelos educativos en el desarrollo histórico de América Latina*. Buenos Aires: Unesco-Cepal-PNUD.

Educación pública y pueblos indígenas: México en el siglo XIX

*Daniela Traffano
Salvador Sigiienza Orozco*
Ciesas Pacífico Sur

Hablar de pueblos indígenas e instrucción para el siglo XIX mexicano implica considerar los cambios históricos en la manera de concebir lo indígena, y las múltiples razones que obligaron a idear e implementar sistemas educativos públicos en las entidades federativas que iban conformando la emergente nación. La independencia trajo consigo la abolición de la categoría legal de “indio”, en la cual se fundaba la existencia de las repúblicas o pueblos de indios con sus propias instituciones; de la misma manera se extinguieron las leyes de Indias y, si bien la diferenciación en los hechos permaneció, las políticas dirigidas a la población dejaron de hacer una distinción jurídica entre indio y no indio para dirigirse a todos como ciudadanos. En este contexto, la implementación de un sistema educativo público se concibió como un instrumento primordial y universal para forjar la nación, crear ciudadanía, impulsar el progreso y promover el crecimiento.

Pese a la promulgación de la igualdad jurídica de todos los habitantes del territorio mexicano, pronto las élites se percataron de las profundas diferencias económicas, étnicas y culturales que caracterizaban a la sociedad de su tiempo; en muchas entidades se identificó a los pueblos indígenas como uno de los principales obstáculos para el cumplimiento de los anhelos de desarrollo. Así, “la cuestión indígena” acabó encontrando una solución “ideal” en los espacios escolares; en las aulas los indígenas serían transformados en hombres, y luego en ciudadanos modernos.

El texto que se presenta discute estos tópicos y se organiza en tres grandes apartados. En el primero se mencionan, de manera muy resumida, algunos elementos significativos del proceso de conformación del Estado mexicano y los pasos —en términos ideológicos, políticos y legislativos— que siguieron los gobiernos decimonónicos en la construcción de un sistema público de educación, tanto para los espacios urbanos como para la realidad rural e indígena. El segundo apartado ofrece el pensamiento de una selección de intelectuales, mexicanos en su mayoría, que divulgaron a lo largo del siglo sus opiniones sobre la importancia de la educación para el progreso de la nación y la “civilización” de sus pobladores. El tercer y último apartado, entrega una muestra importante de la producción historiográfica de las últimas tres décadas, relativa a los procesos educativos que se implementaron en el siglo que nos ocupa, con especial en las investigaciones que atienden a la historia de los indígenas en la implementación de una educación nacional.

El contexto nacional: las bases del sistema público de educación

A finales del siglo XVIII, los padrones de población virreinales consideraban cuatro castas: *europeos, españoles, indios, mulatos y otras castas*; los indios constituían el porcentaje más alto de la población (Commons, 1995, p. 22). El sistema económico de exportación se sustentaba en la explotación minera y en los sectores financiero y comercial estimulados por la producción de metales; durante la segunda mitad del XVIII, la extracción de oro y plata se triplicó. Elementos importantes en la organización social y económica fueron el comercio exterior; la burocracia reservada a inmigrantes peninsulares; los hacendados criollos; la Iglesia, que era la gran propietaria rural y funcionaba como banco agrario; también había producción de bienes de consumo en el mercado interno, aunque el Estado conservaba el monopolio sobre el tabaco, la sal y los naipes. A principios del XIX, la Nueva España suministraba las tres cuartas partes del total de ingresos generados en las colonias españolas en América.

Como es sabido, la independencia de México se consumó en 1821.¹ En las siguientes décadas el país enfrentó cuatro intervenciones extranjeras,

¹ Otros países que conquistaron su independencia del régimen colonial en América fueron Haití (1804), Argentina (1816), Chile (1818), República de Colombia (1819), Perú (1821), Brasil (1822), Bolivia (1825), Provincias Unidas del Centro de América (1823) y Uruguay (1828).

la primera fue el fracasado intento de reconquista española en 1829; pocos años después, en 1836, España y el Vaticano reconocieron la independencia nacional. En ese mismo año, el territorio de Texas se independizó de México. La siguiente intervención fue la francesa de 1838-1839, debido a una serie de reclamos sobre pagos a ciudadanos franceses en México. Posteriormente, la costosa guerra contra Estados Unidos en 1846-1848, que implicó perder la mitad del territorio. Por último, la intervención francesa de 1862-1867, que concluyó con el fusilamiento del emperador de origen austriaco Maximiliano de Habsburgo.

En 1822, México asumió el Imperio como forma de gobierno, Agustín de Iturbide fue coronado emperador y abdicó el siguiente año. En 1824 se estableció la Federación a partir de una constitución federalista que consagró la soberanía popular, organizó el gobierno con el poder en manos del Legislativo, los Estados eran autónomos y en sus constituciones políticas se estipularon los criterios que sustentarían la educación y la ciudadanía.

Durante las primeras décadas de vida independiente, el país enfrentó el dilema y la pugna entre federalismo y centralismo, lo que dio origen a la Constitución liberal centralista de 1836 y generó un período de inestabilidad, que se pretendió superar con otra Constitución, la de 1842. Pero ninguna de las dos logró conciliar las posiciones políticas de los grupos en disputa por lo que no hubo solución a las necesidades del país en construcción. Después de la guerra con Estados Unidos, el país estaba en bancarrota y desmembrado; la inestabilidad se prolongó durante la siguiente década, en la que se promulgó una nueva Constitución (1857) que garantizó la libertad de enseñanza e incorporó un conjunto de garantías individuales. Estos cambios legislativos generaron una serie de conflictos que derivaron en la guerra de Reforma (1858-1860) y la posterior intervención francesa e implantación del Segundo Imperio (1862-1867), etapa que se cerró con la ejecución del emperador y el triunfo de la república.

Durante las cinco décadas posteriores a la independencia se verificaron condiciones que persistieron: hubo cierta movilidad social de los criollos en un contexto de igualdad como promesa, pero también desorden, inseguridad y pérdidas comerciales; las haciendas eran mercantilmente improductivas y las minas estaban inundadas, la burocracia carecía de empleo; las vocaciones religiosas disminuyeron mientras el ejército era favorecido

por las guerras y el desorden. En el aspecto cultural y educativo, los nuevos ritos y festejos cívicos empezaron a competir con las fiestas religiosas; había confianza en la educación para resolver problemas nacionales y para la integración nacional apoyada en la cultura y la castellanización, las universidades perdieron prestigio y surgieron los institutos de ciencias y artes; empezó a crecer el interés por la historia y la literatura, lo que propició la aparición de calendarios, almanaques, periódicos y folletos, y la sociedad continuó paulatinamente el proceso de secularización.

Las últimas tres décadas del siglo XIX, correspondientes al gobierno de Porfirio Díaz, se caracterizaron por una relativa estabilidad. Esta fue posible gracias a la unificación y cohesión de las fuerzas políticas y regionales, la legalidad y legitimidad del régimen, y el reconocimiento internacional; estas acciones se sustentaron en la pacificación, la conciliación, la negociación y la represión. Gradualmente también prevaleció el centralismo que, aunado a un régimen longevo y rígido, generó la revolución mexicana que comenzó en 1910. Ahora bien, la independencia trajo un nuevo régimen, un sistema de gobierno organizado en tres poderes separados, la igualdad jurídica entre la población, la exigencia de crear leyes fundacionales y un aparato jurídico renovado en su totalidad y la necesidad de transformar los súbditos de antaño en ciudadanos modernos.

Diferentes proyectos de nación, intervenciones extranjeras, enfrentamientos armados, profundas crisis económicas y carencias crónicas en el erario fueron el telón de fondo de los procesos de transformación institucional, política y social del país a lo largo del siglo XIX. En este contexto, se hicieron evidentes las desigualdades entre la población, así como las diferencias de condiciones de vida entre la ciudad y el campo, y entre blancos, mestizos y los pueblos indígenas.

Intelectuales y políticos divulgaron entonces sus opiniones relativas a la mitad de la población mexicana, y refiriéndose a la población indígena, apuntaron a su estado de miseria, degradación, ignorancia, monolingüismo, desnudez, fanatismo religioso e incivilización. A lo largo del siglo XIX y bajo distintos enfoques ideológicos, interpretaciones del pasado colonial y análisis de sus respectivos presentes, todas las fuerzas políticas aventuraron propuestas para que el indio —el “otro”, el todavía “bárbaro”— dejara de ser indio y abandonara su propia manera de ver y percibir al mundo; para que pudiera transformarse en un ciudadano in-

formado de sus derechos y sus deberes, para llegar a ser gente “de razón”, funcional al progreso y a la modernidad que debían definir el rumbo de la nación. Así, en debates y foros públicos, ensayos o publicaciones periódicas, aparecieron mociones de exterminio de poblaciones nómadas y belicosas del norte de la república; exhortaciones a fomentar programas de colonización europea para que en el lapso de 100 años México pudiera llegar a blanquearse y purgarse de su fondo biológico indio. O bien planteamientos que preveían “dar propiedad a los indígenas” para sacarlos de la miseria, ennoblecerlos con el trabajo, alentarlos con sus frutos y “con ello convertirlos en productores y consumidores, y por consecuencia de todo ello, en seres útiles para la patria” (Falcon, 1999, p. 271; Traffano, 2004, p. 127).

No obstante la disparidad de posiciones, prevaleció el convencimiento de que la transformación y la integración de los indígenas se daría en los espacios escolares; la educación se planteó como la panacea de todos los males y la implementación de un sistema educativo público se concibió como un instrumento primordial para forjar la nación, crear ciudadanía, impulsar el progreso y promover el crecimiento. En este contexto, el acceso al concierto de las naciones civilizadas se lograría arrancando de su atraso a las grandes masas de mexicanos incultos, de manera particular a los indígenas (Ramírez Castañeda, 2014, p. 77).

Ahora bien, es importante señalar que tal convicción y toda la atención demostrada hacia la población indígena se quedaron predominantemente en la retórica y el discurso. Las inquietudes y propuestas que las élites externaron en los foros públicos no se tradujeron en iniciativas legislativas específicas y puntuales para los “naturales”. Si bien estos eran razón de preocupaciones específicas, en realidad las políticas implementadas en el transcurso del siglo XIX para el desarrollo de un sistema de educación pública, bajo el principio de que la educación era una necesidad universal, fueron diseñadas para los infantes de la nueva nación sin distinciones de raza (Ramírez Castañeda, 2014, p. 66). En muchas entidades que, hasta la segunda década del siglo XX, gozaron de autonomía en cuanto a decisiones de políticas educativas, la abrumadora presencia de población indígena —sobre todo en las zonas rurales— obligó a los gobiernos locales a considerar la situación de los indios. En este sentido, una vez más, los mandatarios denunciaron sus defectos y debilidades y reconocieron la importancia de

su educación para lograr el progreso nacional;² sin embargo, en la práctica, erarios paupérrimos, inestabilidad política y social, falta de maestros preparados, dispersión poblacional y ausencia de infraestructuras, dificultaron una difusión generalizada de escuelas y frustraron cualquier intento de atención más específica.

La historiografía señala que después de 1821 muchas localidades dejaron de ser sedes políticas y los recursos antaño destinados a las escuelas para población mayoritariamente indígena se reubicaron en ayuntamientos compuestos por ladinos y mestizos (Staples, 2011, p. 340).

Cada Legislatura estatal fue construyendo su propio sistema educativo y fue su prerrogativa disponer sobre recursos y responsabilidades en cuanto a apertura de escuelas, subsistencia de maestros o iniciativas para garantizar la asistencia escolar. En general y, hasta las últimas décadas del siglo, estas tareas fueron delegadas a los ayuntamientos.

En paralelo a las incipientes legislaciones fueron apareciendo propuestas de creación de internados ubicados en espacios urbanos, en donde un grupo selecto de niños indígenas pudiese aprender a leer, escribir y la ley divina para después regresar a “civilizar” a los pequeños de sus respectivas comunidades (Traffano, 2019, p. 123; Staples, 2011, p. 341). Para los años veinte la introducción del método lancasteriano impuso la enseñanza mutua, permitiendo la difusión de una enseñanza de bajos costos para muchos niños, con limitada necesidad de infraestructura y estrictas reglas de vida escolar, lo que eventualmente alcanzaría a trascender a la vida social de la nación en construcción (Traffano, 2019, p. 124). En marzo de 1890 se abolió la Compañía Lancasteriana, y gracias también a la llegada de nuevos aires pedagógicos, se empezaron a difundir la enseñanza simultánea de lectura y escritura, y el llamado método analítico-sintético. La primera resultaba especialmente importante en las zonas rurales debido a que muchos niños abandonaban la escuela después de su primer o segundo año. Antes de la simultaneidad solo hubieran aprendido a leer; gracias al nuevo método tenían más posibilidad de adquirir elementos de lectura y escritura en el poco tiempo de asistencia a la escuela. En cuanto al método analítico-sintético, este permitió enseñar a los niños a leer a partir de palabras y frases y no

² En la siguiente sección se desarrollan algunas de las opiniones y argumentos sobre el tema en la época.

empezando por sílabas o letras, como se había hecho hasta ese momento (Acevedo Rodrigo, 2011a, pp. 446-447).

Con la restauración de la república (en 1867) y el comienzo de una relativa estabilidad política, los principios y la organización que debían de afianzar al sistema educativo público se fueron desarrollando a partir del artículo tercero de la Constitución de 1857, que introducía la libertad de enseñanza, y de las posteriores iniciativas legislativas que definieron a la educación obligatoria, laica y gratuita. En los Congresos de Instrucción, promovidos por el entonces presidente Porfirio Díaz entre 1889 y 1891, se afianzaron y complementaron esas decisiones. Dichos Congresos reunieron representantes de todas las entidades, quienes, organizados en comisiones, se dieron a la tarea de discutir y acordar acciones que dirigieran las iniciativas de los gobiernos locales hacia la homogeneidad de la educación, más racional que acumulativa, para una enseñanza objetiva y una educación integral construida a partir de una uniformidad en los programas de estudio. Una vez más, no se consideró necesaria una intervención específica para la población indígena, aunque sí se abordó el tema de las escuelas rurales destinadas a dar servicio educativo en las haciendas, ranchos y pueblos con poblaciones que no llegasen a la categoría de ayuntamientos. Aquí los programas de estudio debían incluir instrucción sobre maquinarias agrícolas y trabajos manuales relativos a las actividades propias del campo, el horario debía de limitarse de tres a cinco horas matutinas; además debía instituirse un servicio de maestros itinerantes para las poblaciones menores a 200 habitantes. Los acuerdos tomados en los Congresos solo fueron sugerencias y nunca se volvieron obligaciones para los Estados, en donde, por su parte, se fueron complejizando y afinando las respectivas legislaciones en materia de educación. Los gobiernos locales tuvieron que lidiar con las limitaciones de recursos, la creación de una burocracia administrativa, la formación de maestros y la problemática del ausentismo, especialmente presente en las zonas rurales donde los niños y las niñas resolvían pequeñas tareas en los cultivos de las huertas domésticas o en el cuidado del ganado.

Frente a la consigna nacional de uniformar la educación, la crónica escasez de fondos y la falta de recursos humanos, varios estados de la república organizaron sus escuelas en categorías. Según su ubicación —en cabeceras, pueblos o rancherías— y concurrencia de niños, los establecimientos eran atendidos por uno o más maestros y ofrecían uno o más niveles; estas

escuelas nunca fueron consideradas “especiales”, pero básicamente eran destinadas a los indígenas (Bazant, 2011, p. 422; Traffano 2002, p. 43).

Al cierre del siglo, la administración porfiriana instauraba el Consejo Superior de Educación encargado de llevar a cabo tareas administrativas y científicas. En el discurso de inauguración, el ministro de Instrucción Pública Justo Sierra apuntaba a la necesidad de unificar la lengua como medio para alcanzar la integración de los indígenas a la sociedad mexicana. La comisión de educación indígena del Consejo nunca llegó a concretar algún tipo de iniciativa; mientras los intelectuales discutían en torno a la conveniencia de mantener o eliminar los idiomas originarios, los maestros de la Sierra Juárez, en Oaxaca, por ejemplo, reportaban su escaso o nulo impacto en los niños de sus comunidades a causa de “el uso del idioma zapoteco en el hogar doméstico lo mismo que en la escuela, [que] constituye una rémora bastante considerable para el mejor y más rápido desarrollo de la enseñanza popular”, según dejó consignado el profesor de Amatlán José Catarino Sánchez, en 1892 (Traffano, 2015, p. 235).

Al concluir el siglo XIX, la población ascendió a 13.6 millones de habitantes; de estos, 3.84 millones eran población urbana y 9.75 millones, rural. En 1900 el país contaba con 9464 escuelas, prácticamente todas de primaria; solo había 41 escuelas de educación secundaria y media superior, y 60 de enseñanza superior; el servicio de educación preescolar no existía. El total de alumnos era de 713 394 (la mayoría en educación primaria; en secundaria y media superior había 7469 alumnos, y en superior, 9757). Se carece de datos precisos sobre la cantidad de profesores. En 1900 el analfabetismo entre la población mayor de diez años era de 77,7 %, es decir, 7.63 millones de habitantes. Respecto a la lengua, entre la población de cinco años y más, las cifras indican que al finalizar el siglo XIX, 11.49 millones de personas hablaban español y 2.07 millones alguna lengua indígena (INEGI, 1990, pp. 9, 33, 85, 86, 95, 110).

Educación e indígenas en el pensamiento de la élite decimonónica

Esta sección menciona a algunos autores que a lo largo del siglo XIX abordaron la cuestión educativa como un asunto prioritario para el sistema político representativo y como un elemento de bienestar social. Si bien no todos tienen referencias específicas a la población indígena, en el conjunto

predomina la idea de la educación como un mecanismo que permitirá a la sociedad reducir diferencias y auspiciar el proyecto de progreso y modernidad que fue madurando en la época.

En marzo de 1803, Alexander Von Humboldt llegó a Nueva España, donde residió durante un año. Geógrafo, naturalista y explorador de origen prusiano, Humboldt realizó contribuciones en los campos de la física, la climatología, la zoología y botánica, entre otros; perteneció a la Real Sociedad de Londres y a la Sociedad Filosófica Estadounidense. Es célebre su *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, publicado por primera vez en español en 1822 en París. En su vasta obra, escrita para dar a conocer la geografía física y humana, la economía y el comercio, Humboldt calculó que a inicios del siglo XIX la población indígena era mayor a dos millones y medio de personas (de un total de 5 764 731); vivía en sitios aislados y su diversidad de lenguas era una traba para la comunicación entre ellos y con los europeos. Humboldt denunciaba que era tal la tutela de los blancos sobre los indios que se consideraba nulo cualquier documento firmado por un indígena; estaban condenados a una minoría de edad perpetua. Tal vez considerando lo que sucedía en algunos sitios de Europa, Humboldt planteó que el estado social de las castas desfavorecidas, y en especial de los indios, mejoraría a partir de instituciones que funcionaran, lo que a su vez dependía “ciertamente de las luces y del desarrollo de las facultades intelectuales...” (Humboldt, 1985 [1822], p. 190).

En esos años, el asturiano Manuel Abad y Queipo (1751-1825), que realizó estudios de derecho en la Universidad de Salamanca y desempeñó el cargo de obispo de Michoacán, al occidente de la ciudad de México, remitió un conjunto de “representaciones” al rey Carlos IV, en las que planteó diversos puntos de vista sobre las condiciones políticas y sociales de la Nueva España en el período de entre siglos. Con la finalidad de evitar conflictos al dominio español, postuló una serie de cambios como la eliminación de los tributos a los indios, una reforma agraria y libertad de comercio. A pesar de su argumentación, sus advertencias no fueron escuchadas.

Sobre los indios y castas señalaba la “ignorancia y miseria” en la que vivían, carecían de propiedad individual y se encontraban en una situación de aislamiento “por su idioma y por su gobierno el más inútil y tirano, se perpetúan en sus costumbres, usos y supersticiones groseras”, bajo la autoridad de pequeños grupos de ancianos que controlaban localmente, “en

forma despótica”, a la población; estas condiciones impedían “que adelant(ase)n en su instrucción” (Matute, 1984, p. 62). Uno de los argumentos de Abad y Queipo para remediar esos usos y costumbres, que consideró perniciosos, era obedecer las leyes, de tal manera que garantizar el cumplimiento de las mismas sería una forma de mejorar las condiciones de vida de la población. Dos décadas después de consumada la Independencia, Mariano Otero publicó su *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana* (1842). Otero fue abogado y escritor, se desempeñó como alcalde del ayuntamiento de la ciudad de México, fue diputado constituyente (1842, 1847) y senador; se le reconoce la autoría del “juicio de amparo”, figura jurídica para proteger las garantías individuales. En su *Ensayo...* toma como punto de partida para la organización y las leyes de un país la ordenación de la propiedad, lo que a su vez permite entender y explicar los fenómenos sociales ya que su reparto divide a la población en clases. En México, el conjunto de las propiedades del clero —el más rico propietario— hacía evidentes su influencia y poder. La instrucción no escapaba a esta situación, Otero señala que tanto las escuelas primarias como los colegios y universidades de “educación elevada”, estaban en sus manos; es decir, tanto “las clases numerosas” como las “altas clases de la sociedad” estaban bajo el control de la Iglesia. El control y dirección de la enseñanza se complementaba con el de instituciones dedicadas a la beneficencia y la caridad, lo que le daba un sentido de nobleza a su labor.

La única forma de hacer contrapeso a este “monopolio del pensamiento” era la circulación de las ideas liberales que estaban surgiendo en Europa o “por el progreso de las atrevidas concepciones de algunos hombres raros que existían en la Nación”; aunque el control político ejercido por la Corona y la labor de la Inquisición dificultaron el arribo de esas ideas (Otero, 2013 [1842], pp. 53-54).

El reparto de tierras y de trabajadores a los conquistadores (primero el trabajo indígena, después el de esclavos, y con el tiempo el de las castas) había generado una miseria que se perpetuaba por la importancia de los servicios de esa población, que según Otero era cuatro quintos de la población total. A pesar de la independencia, esta población había permanecido ignorante, ya que

hombres degradados no se regeneran en un solo día, y precisados además a recibir un salario miserable por la imperfección de su trabajo, por la indolencia característica de su genio y por el atraso del ramo a que servían... la parte más considerable de la población presenta el triste aspecto de una reunión de hombres que no sienten más que las primeras necesidades físicas de la vida, que no conocen más organización social que la de los campos en que están distribuidos, y para los que no existe absolutamente ninguna de las necesidades sociales que hacen desear el goce de las nobles facultades del hombre (Otero, 2013, p. 64).

Otero también incluye en ese segmento a la población indígena, ciertos pueblos de indios que habían mantenido su “carácter nacional” que igualmente vivía en una situación de ignorancia y degradación. En estos años hubo dos autores que tuvieron particular relevancia en la discusión política del período: Lucas Alamán y José María Luis Mora. Alamán fue un político conservador y monárquico que buscó impulsar el desarrollo económico de México; se desempeñó como diputado y ministro de Relaciones Exteriores, participó en la organización del Archivo General de la Nación y la fundación del Museo de Antigüedades e Historia Natural; además, logró para México el reconocimiento de Inglaterra. En cuanto a Mora, se trata de un notable teólogo y abogado anticlerical ilustrado de la élite cultural liberal, destacado escritor que además fungió como diputado en el Estado de México; en los vaivenes políticos de la primera mitad del siglo XIX tuvo un exilio político en Europa, donde falleció; durante su estancia ahí escribió *Méjico y sus revoluciones*, también se desempeñó como ministro plenipotenciario en la Gran Bretaña.

La *Historia de Méjico* de Alamán apareció a mediados del siglo XIX, la escribió en un momento de conflicto entre dos proyectos alternativos de nación. Se trata de un autor que puso en tela de juicio el proceso emancipador, ya que estaba convencido de que la independencia había acabado con la sola patria posible: la España unitaria del proyecto borbónico. Por eso consideraba que el sistema representativo era una ficción.

Dedicó también algunas palabras al tema de la educación. Reprobó la expulsión de los jesuitas (1767) porque fueron cerrados los colegios que ellos administraban, lo que provocó rezagos en la ilustración. Criticó que se pretendía la formación de abogados y médicos —las profesiones predi-

lectas de los criollos— sin apoyarse en la religión, lo que provocaba que la instrucción fuese superficial; además, los colegios donde estos conocimientos se impartían estaban ubicados solo en algunas ciudades. Reiteró lo ya señalado por otros autores: la carencia de profesores adecuados y la falta de un plan de estudios, o los escasos establecimientos para la formación en temas de artes y de agricultura. Aun así, reconoció que: “la instrucción, aunque superficial y sin abrazar los ramos más importantes para la felicidad pública, ha(bía) producido, sin embargo, el bien de que se escrib(iera) mejor y con un decoro desconocido en los primeros años de la independencia” (Alamán, 1942, p. 572). En este sentido, explicaba que la publicación de folletos, libros y periódicos había mejorado su presentación, que las imprentas tenían más personal y realizaban ediciones que se podían comparar con las europeas.

Por su parte, Mora sostuvo que la prosperidad de un pueblo se basaba en el uso y ejercicio de la razón, a la que se llegaba mediante la educación de las masas, y que sin este factor no podía existir un gobierno popular. A partir de esta premisa, argumentaba que la educación masiva era importante para construir un sistema representativo, republicano y popular. Por eso reprobaba cualquier tipo de monopolio, ya sea ejercido por unas cuantas familias o por el clero; a ello obedecía que la educación fuera una de las principales tareas del México independiente, ya que acabar con el monopolio educativo del clero renovaría el estado moral de las clases populares:

El pueblo, además, al verificarse la independencia, era como lo habían constituido los españoles y lo había empeorado la revolución, es decir, ignorante y pobre; y con esto está dicho todo para conocer que inevitablemente había de caer bajo el régimen de la oligarquía de las *clases militar y sacerdotal*, o sostener con ellas una lucha prolongada y desigual, en que los primeros lances debían serle necesariamente adversos (Mora, 1949, p. 69).

Mora consideraba que si bien había cierta conciencia de la necesidad de establecer escuelas, las condiciones del país lo complicaban; era eterna la falta de recursos económicos para pagar los sueldos de los profesores y las escuelas que se instalaron al principio eran descuidadas, aunque “una parte muy considerable de las masas aprendía a leer mal y escribir peor, pero aprendía” (Mora, 1949, p. 69). Estados y ayuntamientos habían tratado

de difundir el servicio para sacar a la gente de su “embrutecimiento”, y la importancia de la escuela residió en acostumbrar a la gente a leer y pensar, a tomar conciencia de la sujeción en que se encontraba; en algunos espacios locales la capacidad de enseñanza generó tensiones entre los ayuntamientos y los curas.

En los espacios estatales las reacciones fueron diferentes. Mora señala que en Oaxaca, Puebla, Michoacán y Durango casi no se avanzó porque fue complicado establecer nuevos colegios si otros existían previamente, mientras en Zacatecas, San Luis, Guanajuato y Veracruz, al no haber, o existir solo de nombre, el proceso fue diferente, y hubo proyectos que en eso quedaron.

En síntesis, Mora reconoció que la educación estaba “reducida a cero” y planteó la necesidad de que el sistema republicano patrocinara y también impulsara la educación mediante un conjunto de normas y criterios adecuados para permitir la circulación de ideas y acabar con la ignorancia. Es decir, para entender, ejercer y aplicar las leyes había que saber leer, y saber pensar para emitir juicios razonables. En este sentido el gobierno tenía la tarea de brindar bienestar a los gobernados, el cual no podía obtenerse sin educación. Acabar con el despotismo y regenerar a una sociedad se sustentaba en difundir “las luces” y conformar un “espíritu público”, lo que implicaba conocer y respetar las leyes. Este aspecto, según Mora, debía ser central para los legisladores: la enseñanza pública sería así el cimiento del edificio social que perdurará si es firme, pero si no “vendrá a tierra y sepultará bajo sus ruinas a los desgraciados que lo habitan” (Mora, 1949, p. 111).

Con la progresiva consolidación del proyecto político liberal —incluido el paréntesis del Segundo Imperio— se fue dibujando de manera más clara la importancia que la élite atribuía a la educación para que la masa “informe y homogénea” de la población indígena pudiera transformarse en ciudadanía política y económicamente activa. A manera de ejemplo, para las últimas cuatro décadas del siglo decimonónico, se recupera el pensamiento de tres intelectuales que reflexionaron sobre la condición de los indios y difundieron sus propuestas sobre la necesidad de escuelas e instrucción.

En 1864, Francisco Pimentel entregaba al emperador Maximiliano “en prueba de amor y respecto” su *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios para remediarla*. Para ese entonces, Pimentel, nacido en 1834 en Aguascalientes, ya era un reconocido escritor, historiador, lingüista y académico mexicano. Fundador

de la Academia Mexicana de la Lengua y miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística lo recordamos por sus escritos, entre otros, sobre literatura y las lenguas indígenas presentes en México. La *Memoria...* mencionada proponía un estudio sobre la historia y la cultura de los indios desde la antigüedad hasta la guerra de Independencia, un diagnóstico relativo a la situación presente de los mismos y una serie de propuestas para remediar los males que los aquejaban. Pimentel señalaba entonces que el maltrato que los indios habían sufrido siempre los había hecho serviles, desconfiados, hipócritas, tímidos, mentirosos y aun pérpidos, resultando de allí una raza indígena todavía supersticiosa, tenazmente apegada a sus idiomas, dominada por la embriaguez, mal tapada y mal comida y víctima de las alcabalas (Pimentel, 1995 [1864], pp. 161-162). Esta situación, marcada por las diferencias entre el blanco —rico, católico y propietario— y el indio —miserable, idólatra y proletario—, impedía a México aspirar al rango de nación propiamente dicha. Esta tenía que superar los enfrentamientos violentos y transformar al indio en persona, para constituirse en una reunión de hombres que profesan creencias comunes, dominados por una misma idea y con un mismo fin. Los remedios que permitirían alcanzar la homogeneidad y la esperanza del adelanto se encontraban, entre otros, en una religión ilustrada difundida por un clero paciente y preparado en algún idioma indígena; la conversión del indio en pequeño propietario; su transformación a través de la unión con migrantes europeos, así como en el esfuerzo de olvidar sus costumbres y hasta sus mismas lenguas. En palabras de Pimentel “solo de este modo (los indios) perderán sus preocupaciones, y formarán con los blancos una masa homogénea, una nación verdadera” y finalmente “multiplíquese para esto en todas las aldeas, en las haciendas, por todas partes las escuelas y que los indios aprendan siquiera las primeras letras y que a las escuelas concurran confundidos con los blancos” (Pimentel, 1995, p. 169).

Otra figura central que nos interesa destacar es la de Ignacio Ramírez. Nacido en Guanajuato en 1818, estudió artes en el Colegio de San Gregorio (fundado para indígenas por los jesuitas en 1586) y a los 27 años se tituló como abogado en la Universidad Pontificia de México. Escritor, poeta, periodista, abogado, político e ideólogo liberal, es considerado uno de los artífices más importantes del Estado laico mexicano. Entre muchos otros cargos políticos, fue congresista en el Constituyente de 1856-1857, titular

de las secretarías de Fomento y de Justicia y Educación Pública, y magistrado de la Suprema Corte de Justicia. Comprometido en la formulación de las leyes de Reforma, fue un destacado liberal, más bien radical, y profundo conocedor de los problemas educativos del país. De allí su interés por uniformar la enseñanza de primeras letras, que consideraba la base para la mejora de la vida de cada individuo, especialmente de la clase menesterosa que incluía a la población indígena. Esta, según el autor, se componía de cinco o seis millones de habitantes, distribuidos en 20 o 30 naciones diversas con distintos “grados de civilización”; sus instituciones habían sido destruidas por la conquista, solo quedaban sus lenguas y algunos monumentos y su situación no había mejorado con la independencia. La clase indígena era ignorante, humilde y sin necesidades; eran labradores o soldados y sus lenguas solo les causaban aislamiento. Ignoraban las artes y las ciencias; el ferrocarril, el telégrafo y los buques los atemorizaban y en las elecciones veían una especie de leva. Se le atribuye a Ramírez la afirmación: “para contar con ellos como ciudadanos, es necesario comenzar por hacerlos hombres”, para que antes de la llegada del nuevo siglo puedan “figurar con toda la actividad de su inteligencia, con todo el entusiasmo de los nuevos intereses, de la industria, en la agricultura, en el comercio, en la política y en el teatro de la civilización y el progreso” (Ramírez, 1985 [1889], p. 32). La transformación se daría con la instrucción, una verdadera educación pública encargada de dar un sentido a los derechos y las obligaciones del ciudadano y de liberar a la multitud de la “odiosa y perpetua tutela” bajo la que había vivido hasta el momento. Para eso no sería suficiente enseñar a leer, escribir y hacer cuentas. Muchos ya lo habían aprendido y luego olvidado por no tener qué leer, escribir o contar. Los indígenas “debían saber lo que sabían todos los pueblos ilustrados” (Ramírez, 1985, p. 33) y para eso, fuera de los conocimientos elementales —como lectura, escritura, geometría o aritmética— debían “conocerse a sí mismos y tener nociones exactas sobre todo lo que los rodeaba” y adquirir fundamentos de anatomía, botánica, geología, geografía, física, química, las leyes generales y las de sus municipios. Estos estudios eran precisos tanto para trabajos generales como para tareas más específicas e indispensables para ejercer cualquier profesión, por humilde que fuera. Será entonces necesario poner escuelas de minería en los distritos que gozan de ese recurso y escuelas en las colonias agrícolas presentes en las zonas más indígenas, establecimientos para artesanos

y comerciantes, escuelas en las cárceles y los cuarteles. Finalmente, para eso era necesario suprimir la mitad del plan de estudio existente y que los laboratorios de química y física llegaran a tomar posesión de las capillas de las aldeas, y “solo así podrán imprimirse numerosas obras en los idiomas nacionales, porque habrá quien los lea” (Ramírez, 1985, p. 35).

Discípulo de Ramírez, Ignacio Manuel Altamirano fue otro exponente relevante del gremio de los intelectuales mexicanos decimonónicos. De origen chontal, Altamirano nació en 1834 en Tixtla, Guerrero, en donde aprendió a leer y escribir. Fue alumno destacado de Ramírez en el Instituto Literario de Toluca y estudió derecho en el Colegio de San Juan de Letrán. Abogado, escritor, periodista, maestro y político, fue aferrado defensor del liberalismo, participó en la revolución de Ayutla en 1854, combatió en contra de los franceses una década después, fue diputado en el Congreso de la Unión, titular de la Procuraduría General de la República y presidente de la Suprema Corte de la Nación. Su trayectoria también fue marcada por un fuerte compromiso con temas y problemas relativos a la educación. Fue docente en la Escuela Nacional Preparatoria, en la Escuela Superior de Comercio y Administración y en la Escuela Nacional de Maestros. En su actividad de congresista, abogó por una instrucción primaria obligatoria, laica y gratuita que Juárez decretó para la ciudad de México en 1867 y que él enalteció en un célebre discurso pronunciado el 5 de febrero de 1882 en ocasión de la distribución de premios a los alumnos de las escuelas primarias de la ciudad de Puebla.

Para Altamirano, la instrucción era el elemento clave para dar “grandeza a la República”, que más que sabios necesitaba de ciudadanos que supieran leer y escribir. Estaba convencido de que la ignorancia del pueblo y la “oscuridad completa en que se hallan las clases populares acerca de la importancia de sus derechos y de su grandeza” eran una base insegura para las instituciones democráticas, y por ende pregón la importancia de la instrucción primaria como una responsabilidad del Estado y no de los municipios; la educación básica debía difundirse entre las masas y extenderse “á las clases más infelices, comunicada de la ciudad populosa al pueblo pequeño, á la aldea humilde, a la cabaña más insignificante y escondida entre los bosques” (Altamirano, 1985 [1869], p. 73). En una aportación periodística de 1871, Altamirano explicaba la importancia de la escuela popular, insistiendo sobre los horrores de la “escuela antigua”

que había existido desde los tiempos de la colonia. Esta se había caracterizado por el maltrato a los infantes atemorizados por edificios escolares lúgubres, fríos y con paredes desnudas, contenidos que se limitaban a la doctrina católica a través de viejos y raídos catecismos y maestros severos que enseñaban a leer a través de una memorización estéril y que, más bien, se dedicaban a humillar o castigar a sus alumnos. Así era la escuela en los centros urbanos y aún peor en los pueblos en los que había indígenas, en donde “la escuela se conservaba como en tiempo de los subdelegados”; aquí se dividía a

los alumnos por castas, y ocupaban dos bancos diferentes. En unos se sentaban los niños de razón, y en el otro los indios a quienes no se enseñaba más que la doctrina en malísimo castellano y de voz viva, pues no se les permitía leer (Altamirano, 1985 [1871], p. 93).

En esas situaciones no había instrucción, ni moral, ni nada que pudiera entregar a la juventud un mejor porvenir, una mejora de sus condiciones materiales y morales.

Altamirano atribuía a la ausencia de escuelas y de educación el estado de barbarie y abatimiento en los que se encontraban los indígenas de su tiempo. También era necesario reconocer que la raza indígena, “aunque enervada, aunque oprimida, aunque vista con desprecio”, lejos de rechazar la instrucción, la buscaba y aceptaba con gusto. Allí donde había sido posible, todos los vecinos habían concurrido a reparar o levantar “de común” un edificio para la escuela. Esta era parte de la casa municipal que junto con el templo y la casa del cura, era de los edificios más importantes y ubicados en el centro del poblado. Aquí el maestro —pobre y a menudo obligado también a servir al cura o al alcalde— era respetado y enseñaba nociones de castellanos, el alfabeto y los misterios de la escritura y del cálculo. Sin embargo, estas condiciones eran más bien esporádicas y la mayoría del país padecía una educación desigual debido a los numerosos idiomas presentes en el territorio nacional que impedían la unidad indispensable para la civilización de la raza indígena. La solución estaba en la formación de un magisterio conocedor de los idiomas del país, reconocido y bien remunerado y, por lo mismo, liberado de la tutela de los curas o de los oficiales de los ayuntamientos. A estos maestros quedaba entonces la responsabilidad de enseñar los derechos del hombre para que los niños al llegar “a la edad de

la ciudadanía, ya no serían más los antiguos súbditos del virrey” y lograsen comprender que de su pueblo

podrá salir el diputado que alzará la voz en la legislatura para favorecer los intereses de su raza, o el magistrado que la protegerá en el poder ejecutivo, o el juez que no tratará al indio como bestia condenada a la tortura del presidio o de la mina (Altamirano, 1985, p. 114).

Así los prodigios que obraba la escuela, pero para que la instrucción popular pudiera penetrar y despertar los intereses de las masas en las cuestiones nacionales, Altamirano aseguraba que era necesario imitar a la Iglesia en su sistema de propaganda:

hagamos trabajar la prensa con la impresión de millares de libros, de carteles y de folletos, baratísimos, regalados, atractivos y que la multitud devore con ansiedad y con placer; envíen los gobiernos de los Estados numerosos misioneros con el nombre de visitadores de escuelas; élévense el magisterio profesional con incentivos de grandes recompensas; descuídense las funciones religiosas y cuídense la escuela, que este no es el tiempo de la devoción sino de la ciencia y del progreso material; prepárense el terreno con la enseñanza del idioma castellano (...) y la felicidad de México estará hecha (Altamirano, 1985, p. 116).

Los pensamientos y las propuestas de las élites políticas e intelectuales decimonónicas estuvieron en los cimientos de las decisiones políticas y legislativas que llevaron a los estados de la República a concebir y construir sus particulares sistemas educativos públicos. En estos procesos, la población indígena se fue desdibujando y, en general, desatendiendo, tanto que por muchas décadas la historia de la educación en México no se ocupó del tema.

Miradas a los indígenas desde la historiografía de la educación

En este último apartado se presenta un acercamiento a la historiografía de la educación en México en la que, de distinta manera, se estudian (o aparece una transición de interés hacia) los procesos educativos indígenas como un campo de conocimiento específico.

Muy ligado a la historiografía sobre educación popular y rural, el tema de la educación indígena empezó su propio camino hace tres décadas, obe-

deciendo a un giro en la investigación histórica que desde la “historia tradicional”, centrada en la historia política e institucional de la educación, transitó a una historia más social interesada en la relación de la escuela con la sociedad, en el análisis de nuevos actores, la concepción sobre la educación, la vida escolar cotidiana o la puesta en práctica de objetivos y políticas educativos (Escalante Fernández, 1995, pp. 38, 445-446). En este contexto maduró la necesidad de identificar “productos en torno a las políticas gubernamentales destinadas a la población indígena, las instituciones o proyectos educativos específicos y las regiones con presencia significativa de pueblos indígenas”, así como la exigencia de evidenciar la acción de los indígenas en el devenir de los procesos educativos y en la relación histórica que construyeron con las instituciones gubernamentales (Escalante Fernández, 2003, p. 86).

En este proceder, los especialistas señalaron dos elementos de especial cuidado. En primer lugar, los cambios históricos en la manera de concebir al indígena, tanto en la época estudiada como en su definición en el presente del historiador (Acevedo Rodrigo, 2019, pp. 111-112). En segundo lugar, las dificultades en rastrear la voz de estos “nuevos” actores en las fuentes primarias. En cuanto al primer punto, Acevedo (2019) señala que

al abolirse con la Independencia la categoría legal del “indio” (...), las políticas dirigidas a población dejaron de hacer una distinción legal entre indios y no indios para dirigirse a todos como ciudadanos. (...) Esto trajo, además, un cambio considerable en la información que puede encontrarse en las fuentes consultada por el historiador. Aun así, la desaparición de la categoría legal no necesariamente implicó la desaparición de los usos sociales del término (p. 112).

Esta observación nos acompaña al segundo punto que pone de manifiesto la autora: la necesidad de asociar el estudio histórico de la educación indígena con otros procesos políticos y económicos que definieron la construcción de la nación, tales como la desamortización de las tierras comunales; la secularización de las relaciones entre Iglesia y sociedad, y de la cultura popular; así como la misma construcción del ciudadano. Estas dimensiones, estudiadas desde la historia social y de las mentalidades, y desde la etnohistoria, con la exigencia de manifestar la presencia y la acción de los pueblos indígenas, obligan a nuevas preguntas, a diferentes

miradas sobre “viejas” fuentes, así como a una sensibilidad especial para interpretar las ausencias y los silencios; intuición para detectar nuevas voces entre líneas y atención para interpretar discursos y retóricas filtrados por mestizos e intermediarios.

Ahora bien, ya Escalante Fernández (2005), en un primer acercamiento biblio-hemerográfico sobre los indígenas y la historia de la educación en América Latina, planteaba que estos, como sector subalterno, habían estado ausentes de los intereses de estudio de la mayoría de los historiadores latinoamericanos, y que el tema había empezado a ser visible en la década de 1990, gracias a investigaciones atentas a la relación de los indígenas con el Estado nación. Estos trabajos, de los que efectuaba un recorrido descriptivo, se habían enfocado en construir la historia social y cultural de la educación a partir de los siguientes temas y actores:

1. las políticas educativas que comprenden las instituciones para indígenas, el “problema” del indio, su imagen en los libros escolares, la formación de docentes indígenas y las iniciativas educativas de la Iglesia para los indígenas;
2. las formas de resistencia a las propuestas educativas estatales, sobre todo a partir de experiencias locales desde intereses indígenas.

Para estas propuestas, el reto había sido encontrar en las fuentes primarias las huellas dejadas inadvertidamente por los sujetos y lograr rastrear los saberes escondidos para dominadores y opresores. En este sentido era importante considerar que el reconocimiento de grupos sociales ignorados demandaba un análisis diferente y minucioso de las fuentes.

En un segundo trabajo de historiografía mexicana sobre la educación indígena en el siglo XIX (Martín y Escalante, 2017), los autores reconocen que la producción se había incrementado de forma notable a partir del año 2000, aunque la mayoría de los estudios abordaban el siglo XX o el período colonial. Estos proponían una periodización propia de los tiempos educativos y no de los políticos, y giraban alrededor de tres temas relevantes: las prácticas educativas, el aspecto lingüístico y los usos indígenas de la lectura y la escritura. Nuevamente se señalaban las dificultades en rastrear a los indígenas en las fuentes, quienes, especialmente para el siglo XIX, quedaban invisibilizados por el pensamiento y la obra de las élites de la época que les negaron su dimensión comunitaria de vida, se empeñaron en

ignorar sus específicas y heterogéneas condiciones étnicas y culturales y se afanaron en construir ciudadanía. No obstante, los autores insistieron en que era posible visualizar y dotar de agencia propia a los pueblos originarios, “a partir de un trabajo exhaustivo y detallado sobre la correspondencia que sostuvieron con las diversas autoridades políticas y sobre asuntos de diversa índole” (Martín y Escalante, 2017, p. 352).

La selección de trabajos que se mencionan a continuación se refiere a la historia de la educación del siglo XIX en lo que concierne al nivel básico, el cual ha sido el más estudiado, tanto a escala nacional como para diferentes entidades del país (ciudad de México, Puebla, Chihuahua, Estado de México, Oaxaca, Yucatán y Chiapas). En este ámbito es posible sistematizar tal producción en: 1) trabajos más bien de carácter general sobre educación en entidades federativas con presencia de pueblos indígenas; y 2) investigaciones que proponen un análisis histórico de la educación indígena, ya sea desde el Estado y las políticas públicas, ya sea a partir de la presencia activa de los grupos étnicos.

En el primer grupo ubicamos volúmenes de historia de procesos educativos que se llevaron a cabo en distintos momentos del siglo XIX. Estos, si bien se dedican a distintas entidades, se caracterizan por compartir rigurosas investigaciones en archivos locales y nacionales, un enfoque de historia regional, atención a los aparatos legislativos, informaciones relativas a la formación y el actuar del magisterio, propuestas de políticas para la instrucción básica y el análisis de los discursos decimonónicos sobre la importancia de la educación para la construcción de la modernidad.

Sobre el Estado de México nos referimos a los textos de Bazant (2002) y Bustamante Vismara (2014). El primero, dedicado a la segunda mitad del XIX, apunta que el objetivo de la escuela era integrar a las etnias bajo un único programa de enseñanza destinado a la formación de ciudadanos. En este sentido, el sistema de educación de la entidad había sido influenciado por las corrientes pedagógicas del momento, se había estructurado en tres tipos de escuelas de primeras letras según su ubicación, presencia de maestros y grados de estudio (de primera clase en ciudades y villas, con dos o más maestros y varios grados; de segunda clase en pueblos y cabeceras municipales, con uno o dos maestros y solo hasta tercer grado; y de tercera clase en haciendas, ranchos y rancherías, con solo un maestro y todos los alumnos en un solo grado); y se había organizado bajo la dirección de

juntas de instrucción pública instaladas en las cabeceras de municipios. Pese a las iniciativas oficiales, la autora señala que la escuela no reducía las diferencias socioeconómicas ni eliminaba las costumbres, y que la élite del gobierno siguió considerando a la población indígena como un sector apático, indolente, obstinado y negligente, cuyos problemas no se solucionarían con la instrucción.

En la última parte de su texto, Bazant refiere el establecimiento de la escuela normal para varones (en Toluca, en 1822), señala que su objetivo era formar estudiantes de municipios para que volvieran a su lugar de origen a modificar los hábitos locales; se consideró que, al conocer a sus paisanos, podrían instruirlos mejor. Los estudiantes indígenas que ingresaron no conocían el español, lo aprendieron de forma básica y también fueron agrupados por lenguas para que no olvidaran la propia; para ellos la educación era flexible a fin de que no desertaran. Si bien se aleccionó el conocimiento de las lenguas vernáculas, la ocupación de las plazas que les asignaron fue reducida y, además, solo obtuvieron el título de maestros de tercera clase.

Por su parte, el texto de Bustamante Vismara (2014) centra su atención en la primera parte del siglo XIX, poco presente en la historiografía sobre educación. El autor reconstruye el panorama escolar del valle de Toluca entre 1820 y 1860, presentando el contexto geopolítico y poblacional del área de interés sin omitir información sobre la complejidad lingüística de la misma y datos cuantitativos sobre los establecimientos escolares existentes en la época. El trabajo aporta información sobre la cultura material de las escuelas; su vida cotidiana a través de la descripción de las actividades de las juntas escolares, las ceremonias y los exámenes; la compleja relación entre la escuela y los ayuntamientos que tenían la responsabilidad de cobrar la contribución directa que permitía sostener las finanzas de los establecimientos y, finalmente, sobre la incipiente figura del maestro, en general poco apreciado y mal retribuido.

Con respecto al centro de la república, es importante mencionar la contribución de Fabián (2016) sobre historia patria, educación y proyecto nacional en la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XIX. El trabajo, como ya se ha señalado en otra publicación (Sigüenza y Fabián, 2013), destaca el lugar que desde la Constitución de 1857

se otorgó a la educación como recurso potencial para transformar costumbres y lealtades, además del carácter polémico que tiñó el debate por

definir una historia patria, la cual validara los proyectos de nación gestados en las primeras décadas del siglo XIX (p. 85).

Con respecto a los indígenas, la autora refiere que, en el contexto educativo caracterizado por la afirmación del proyecto liberal de las últimas cuatro décadas del siglo XIX, se planteó como urgente decidir qué hacer con la población de *raza* indígena, y que los científicos integrantes del cuerpo del Estado pretendían, por medio de la pedagogía moderna, *incorporar* al indio a la sociedad civilizada. La educación sería el remedio de todos los males, solamente con ella se llegaría a salvar, emancipar, elevar, *desbarbarizar*, ilustrar e instruir a los indígenas; en síntesis, construir un nuevo ciudadano, un nuevo hombre. Para la primera década del siglo XX, la autora señala que el gobierno retomaba el tema de la educación del indio, que no había sido resuelto en los Congresos de 1889 y 1891. Debido a que vivían en estado de inferioridad y que eran al menos el 33 % de la población, se planteó la necesidad de formar en ellos vínculos de carácter intelectual con el país que se pensó construir a través de difundir la información en cuanto al territorio, las leyes y la lengua de la nación. Con respecto a la Iglesia católica, su acción social coincidió con la del Estado, ya que también realizó labores para incorporar al indio a la modernidad de la época. Destacan en este sentido las actividades de misioneros que difundieron la propuesta de la escuela activa y el acuerdo secreto entre Díaz y los jesuitas para que estos pudieran desempeñarse como maestros en la sierra tarahumara. La labor de enseñanza de la Iglesia se refrendó durante el IV Congreso Católico Nacional (Oaxaca, 1909), cuyas conclusiones señalaron la importancia de impartir educación religiosa entre los indios para eliminar la idolatría y la superstición, para educarlos políticamente, mejorar su higiene y eliminar el alcoholismo (pp. 232-239).

En cuanto al sur de la república, Torres Aguilar (2015) ofrece unas aproximaciones a la historia de la educación en Chiapas a través de un breve recuento del establecimiento de escuelas de educación básica, superior y privadas a lo largo del XIX. Su planteamiento hace referencia a ciertas iniciativas de enseñanza que dieron pie a otras, o bien fueron llevadas a la práctica. Desde la historia de las instituciones, el texto presenta los proyectos educativos para las escuelas de primeras letras promovidas por los Borbones y que, a finales del siglo XVIII, educaban a niños indígenas en los conventos dominicos, franciscanos y mercedarios aun con personal seglar

encargado de enseñar el español para leer, escribir y hacer cuentas. Torres sostiene que posiblemente por falta de recursos, mantenimiento o población escolar muchas escuelas cerraron durante las primeras décadas del siglo XIX. El autor dedica también una parte de su obra al tema de la formación docente y refiere sobre la Escuela Normal de Enseñanza Primaria que en 1828 se estableció en Ciudad Real (hoy San Cristóbal de las Casas); la fundación de una escuela normal en San Cristóbal en 1847 y, en 1856, el establecimiento de una normal de enseñanza primaria para los pueblos indígenas del Departamento de San Cristóbal. Finalmente, en este contexto destacan los métodos de enseñanza ideados por Córdoba y Víctor María Flores, que plantearon enseñar a los niños indígenas el castellano a partir del fonetismo y no de la gramática.

Por último, es importante mencionar la aportación de Adelina Arredondo (2012) sobre la educación pública en Chihuahua durante la primera mitad del siglo XIX. El volumen es un conjunto de trabajos que destacan por ocuparse de la historia regional de un espacio geográfico peculiar y, vale la pena repetirlo, de un período poco investigado por los especialistas del tema. La autora contextualiza su objeto de estudio presentando la situación económica, la organización política y la dinámica social de Chihuahua en las primeras décadas del siglo XIX para después dedicar varias páginas a la historia política de la educación en el Estado, a los contenidos del currículum escolar y a la ideología que sostuvo su construcción y al magisterio. En este recorrido, Arredondo no olvida mencionar que en

el caso de Chihuahua, el anhelo de difundir la instrucción pública era compartido por buena parte de los habitantes de los pueblos, villas y ciudades, que podrían ver en la instrucción no sólo un posible vehículo para la movilidad social, sino también un medio de ‘civilizarse’ y distinguirse de los indígenas en rebelión, llamados ‘barbaros’ (p. 11).

En este sentido, en su último capítulo retoma el tema de la educación para los indígenas mostrando cómo, a diferencia del orden colonial que trató de integrarlos o asimilarlos a través de las misiones a la cultura dominante, el Estado republicano recién instalado no contempló una política coherente para ellos e incluso utilizó medidas de exterminio contra quienes amenazaban el estado de derecho en construcción. Esta situación se agravó cuando las instituciones de enseñanza llegaron eventualmente a

alinearce con tales medidas fomentando actitudes de intolerancia a través de sus actores y contenidos (pp. 15, 454-455).

En el segundo bloque de estudios históricos que nos concierne, las aportaciones comparten un interés específico en el tema de la educación indígena mientras se diferencian por la posición que los mismos pueblos indígenas ocupan en los respectivos análisis. Se trata entonces de distinguir entre las propuestas que estudian la educación indígena desde el Estado, de aquellas que plantean mostrar las acciones concretas de los indígenas en temas de educación. En el primer caso ubicamos las investigaciones que documentan el pensamiento liberal decimonónico y las posiciones de las élites con respecto a la presencia y el papel de los “indios” en una flamente república, en teoría construida sobre la igualdad de los ciudadanos y con un fuerte anhelo de progreso y modernidad.

La “cuestión indígena”, que estuvo en la base de las discusiones sobre la importancia de construir un sistema educativo público que pudiera llegar a homogeneizar culturalmente a la población, es recurrente en trabajos de historia de la educación a escala nacional (Staples, 2011; Bazant, 2011) y relativos al estado de México (Padilla y Escalante, 1996), Oaxaca (Traffano, 2004), Veracruz (Blázquez, 2014) o Puebla (Acevedo Rodrigo, 2011a y 2011b). En todos los casos, los autores reconstruyen la visión negativa y denigrante que la sociedad blanca y mestiza tenía de los indígenas y las propuestas de transformarlos en “hombres civilizados” en los espacios escolares. En este mismo orden de ideas encontramos las investigaciones que reconstruyen y analizan la arquitectura de los sistemas públicos de educación desde las dimensiones legislativa, organizativa y burocrática.

Bazant (2002), Acevedo Rodrigo (2011a y b, 2012), Traffano (2002; 2014), Padilla Arroyo (2013), Arredondo López (2012), Galván y Galindo (2014) han entregado estudios relativos a los esfuerzos de los gobiernos locales para transitar hacia un aparato educativo estatal legalmente fundamentado y organizado, y que pudiera llegar a toda la población con una educación homogénea, gratuita y laica. En este contexto, y especialmente en las realidades rurales e indígenas, prevalecieron los temas de las dificultades económicas para sostener las escuelas y los maestros, a menudo relacionadas con la responsabilidad que recayó en los ayuntamientos de financiar y cuidar del buen funcionamiento de sus respectivos establecimientos escolares. Al respecto, García (2013) documenta que, en el estado

de México, entre 1824-1827, se establecieron las bases para que los ayuntamientos asumieran la educación elemental mantenida con fondos propios, administrando sus actividades y vigilando la asistencia infantil, aunque los resultados fueron magros por la escasez de recursos y el desinterés de la población por las escuelas. En este contexto fueron evidentes las diferencias entre las escuelas municipales de primeras letras de las cabeceras municipales y las de los pueblos, en donde prevalecieron la irregularidad de los salarios, las inadecuadas condiciones de las aulas y la escasa preparación de los docentes. También Acevedo (2011a) trata el tema y señala que, durante el porfiriato, en algunos Estados la red escolar se caracterizaba por las carencias; así en Chiapas donde, a pesar de que se pagaban los mismos impuestos que en otros lados de la república, a finales del XIX los departamentos más rurales y con más población indígena tenían menos escuelas y ejercían menos gasto para su sustento.

Un ulterior tema de discusión e interés para la historiografía que nos concierne es la cuestión del idioma. Martín y Escalante (2017, p. 365) señalan que algunos de los problemas que involucraron el tratamiento histórico del lenguaje en la educación indígena han sido la enseñanza del español a los hablantes de lenguas indígenas en cuanto a ideas, métodos, materiales y prácticas; la presencia de estas lenguas en las escuelas en relación con los procesos de silenciamiento o con su uso como recurso didáctico; el multilingüismo en cuanto a las políticas de asimilación y al tema de las identidades étnicas; la castellanización en términos de procesos de aculturación y construcción de la nación; y, finalmente, la permanencia o desaparición de algunas lenguas originarias. En esta ocasión señalamos dos aportaciones de Acevedo (2011a, 2011b) con datos relativos a la castellanización y alfabetización de la Sierra Norte de Puebla entre población totonaca y nahua. La autora vincula la ruralidad y la presencia de las lenguas originarias con la baja alfabetización, e indaga el peso del contexto socioeconómico en el monolingüismo indígena. Según ella, la población rural e indígena mostraba poco interés en contar con una escuela y, al carecerse de una metodología adecuada, era complicado enseñar la lectoescritura en zonas hablantes de lenguas originarias; además, la imposición del castellano había generado el fenómeno de “simulacro de lectura” en cuanto la población carecía de comprensión lectora. Estas consideraciones encajan en la paradoja de pretender educar a los indígenas ignorando sus idiomas y desconociendo

las dificultades experimentadas en los salones de clase por los no hablantes del castellano (Martín y Escalante, 2017, p. 357), lo que finalmente impulsó la búsqueda de las razones de la subestimación —o negación— de las dificultades que se experimentaron en los procesos de alfabetización de la población indígena y de las causas que impidieron una efectiva difusión de la lengua nacional (Acevedo Rodrigo, 2011a, p. 431).

Por último, algunos historiadores han tratado de estudiar el proceder de la educación decimonónica en contextos indígenas desde la óptica de los propios grupos étnicos, en un esfuerzo para detectar y explicar las reacciones que los indígenas tuvieron frente a las propuestas estatales. Estos estudios se enmarcan en las investigaciones interesadas en visibilizar a los indígenas en los procesos históricos que definieron el tránsito entre el antiguo régimen y la construcción de un sistema republicano, la desaparición del “indio” y de las “leyes especiales” que regulaban su vida en el nuevo mundo y sus relaciones con el resto de la sociedad y la construcción del individuo-ciudadano. Las iniciativas de gobierno en temas educativos manifestaron, entre otros elementos, una de las responsabilidades del Estado con su población y su voluntad de construir una identidad nacional homogénea. Las respuestas a la difusión/obligación de una educación impuesta desde arriba y desde afuera apuntan a prácticas de comunidades conscientes, informadas y, a menudo, capaces de incidir en sus propios destinos (Martín y Escalante, 2017, p. 352).

En este ámbito destacan publicaciones que visibilizan las negociaciones, las apropiaciones o las resistencias que definieron las relaciones entre los actores étnicos y las autoridades centrales en asuntos de escuelas y educación. Traffano (2007, 2012) ha documentado, para el estado de Oaxaca durante la segunda mitad del siglo XIX, prácticas de apropiación de la retórica oficial y de las reglas impuestas por los gobiernos liberales, que las comunidades presentaron para sustentar las reivindicaciones de los derechos, dispuestos por la autoridad estatal, a beneficiarse de escuelas o maestros. En los manuscritos que reportan peticiones y solicitudes de escuela resaltan las palabras denigrantes con las que las élites describían a los “naturales” para sostener la necesidad de su educación; los artículos de las leyes que garantizaban el derecho a un espacio educativo, así como los requisitos de un número mínimo de niños o amplitud del poblado en cuestión para poder ejercer tal derecho. De la misma manera, Traffano

(2001) y Pellegrino (2015) han señalado el papel de las comunidades indígenas en cuanto a la presencia y el desempeño del personal docente en sus pueblos. Entre quejas de mal comportamiento o ignorancia y solicitudes de maestros o de sustitución de estos, los indígenas fueron negociando o resistiendo las decisiones de las autoridades centrales. Por último, Acevedo Rodrigo (2005) ha señalado la importancia de las escuelas en términos de reputación y estatus que, a menudo, estaban en la base de las peticiones de los pueblos o de sus esfuerzos por garantizar un establecimiento educativo.

Conclusiones

Para las sociedades de tradición occidental, el siglo XIX se definió como un tiempo de profundos cambios estructurales en las ideologías, las políticas, las economías y las culturas. Se desarticuló el mundo antiguo y se fue construyendo una nueva concepción del poder, de la representatividad, de las relaciones de producción e intercambio, de los paradigmas culturales y de los actores sociales. México no estuvo exento de estas transformaciones que, gestándose desde finales del siglo XVIII, empezaron su proceso “formal” de desarrollo y consolidación a partir de la revolución de independencia.

Esta nueva fase de la historia trajo una nueva concepción de la sociedad y de las categorías con las que sus miembros se definían. La población del Nuevo Mundo se transformó, entonces, de un cúmulo de grupos, estamentos o corporaciones definidos a partir de sus orígenes étnicos, sus oficios o las instituciones de pertenencia, en el conjunto de individuos sin distinciones legales y definidos como “ciudadanos” de la república.

Los indígenas, quienes desde la conquista habían sido “discriminados” o “protegidos” por el sistema jurídico de la Corona, se volvieron legalmente iguales a todos los demás habitantes del país. Desaparecer como “indios” implicaba gozar de los derechos, responder a los deberes y aceptar las políticas diseñadas para toda la población.

La historia nos ha demostrado que, si bien la categoría legal de “indio” dejó de existir, el indio jamás dejó de ser un sujeto extraño para la sociedad blanca y mestiza. Esta siguió estigmatizándolo como *el otro*, representante de todos los defectos del hombre, inferior y, casi por voluntad propia, al margen o en resistencia a los logros y anhelos de la sociedad moderna. No sobra insistir en que el indio se convirtió en un problema

que, cuando no se quiso resolver con la violencia o la mezcla de razas, se decidió solucionar a través de la educación, que a lo largo de todo el siglo XIX cargó con la responsabilidad de transformar a los indígenas en “hombres civilizados”.

Para quienes se han dedicado desde la historia a desentrañar los acontecimientos de la sociedad mexicana decimonónica, esta igualdad legal ha complicado el trabajo sobre los actores que —como en el caso de las poblaciones originarias— se desdibujaron en los materiales y las fuentes para las investigaciones. Sin embargo, desde hace un par de décadas la historiografía mexicana se ha enriquecido con esfuerzos de rescate y análisis de la presencia de los “indios” en los procesos de construcción de la nación, detectando situaciones de resistencia, pero también de apropiación o negociación. En este tenor se ha estado trabajando en el campo de la educación que, como se ha ilustrado, desde principio del presente siglo ha incrementado su historiografía con temas relativos a la presencia activa de los pueblos indígenas en las políticas educativas decimonónicas.

Pasar de una historia de la educación indígena a una historia de los indígenas en la educación implica la formulación de nuevas preguntas, el empleo de nuevas miradas y la presencia de renovadas sensibilidades para el análisis de fuentes ya conocidas. El reto relativo a la educación no se ha superado del todo, y solo se podrá resolver con la construcción de un análisis que aborde todas las dimensiones de la vida y el devenir de los grupos étnicos que fueron más de la mitad de la población de la época.

Referencias bibliográficas

- Acevedo Rodrigo, A. (2005). La apropiación de las políticas educativas en la Sierra Norte de Pueblo, México, 1876-1911. *Anuario de la Sociedad Mexicana de Historia de la Educación*, 1, 91-113.
- Acevedo Rodrigo, A. (2011a). La ignorada cuestión del idioma: educación en los pueblos indígenas de Puebla, México (1876-1930). En L. Alvarado y R. Ríos Zúñiga (Eds.), *Grupos marginados de la educación (siglos XIX y XX)* (pp. 431-468). México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, UNAM.
- Acevedo Rodrigo, A. (2011b). Muchas escuelas y poco alfabeto: la educación rural en el Porfiriato, México, 1876-1910. En A. Civera, J. Alfonseda y C. Escalante (Coords.), *Campesinos y escolares. La construcción de*

- la escuela en el campo latinoamericano, siglos XIX y XX* (pp. 73-105). Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, Miguel Ángel Porrúa.
- Acevedo Rodrigo, A. (2012). Ciudadanos indígenas: la construcción de derechos y obligaciones en la relación de los pueblos indígenas con las escuelas, ca. 1875-1940. En M. Calderón y E. Buenabad (Comp.), *Educación, ciudadanía y Estado en México: siglo XX* (pp. 25-51). México: El Colegio de Michoacán, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Acevedo Rodrigo, A. (2019). Temas y fuentes para la historia escolar en pueblos indígenas. Una reflexión desde los archivos de la Sierra Norte de Puebla, ca. 1876-1940. *Revista Mexicana de Historia de la Educación* 7 (13), 111-117. Recuperado de <https://www.rmhe.somehide.org/index.php/revista/article/view/178>
- Alamán, L. (1942). *Historia de Méjico*, tomo V. México: Editorial Jus.
- Altamirano, I. M. (1985) [1869]. Crónica de la semana. En M. T. Bermúdez de Brauns, *Bosquejos de Educación para el pueblo: Ignacio Ramírez e Ignacio Manuel Altamirano* (pp. 73-82). México: Ediciones El Caballito, SEP.
- Altamirano, I. M. (1985) [1871]. Bosquejos. En M. T. Bermúdez de Brauns, *Bosquejos de Educación para el pueblo: Ignacio Ramírez e Ignacio Manuel Altamirano* (pp. 83-158). México: Ediciones El Caballito, SEP.
- Arredondo López, A. (2012). *Sociedad y educación en Chihuahua en la época de la Independencia*. México: SEP, Gobierno de Chihuahua.
- Bazant, M. (2002). *En busca de la modernidad: procesos educativos en el Estado de México 1873-1912*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, El Colegio de Michoacán.
- Bazant, M. (2011). El debate en torno a la educación especial para indígenas (1876-1911). En L. Alvarado y R. Ríos Zúñiga (Eds.), *Grupos marginados de la educación (siglos XIX y XX)* (pp. 419-430). México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, UNAM.
- Blázquez Domínguez, C. (2014). El discurso educativo en Veracruz a través de los informes de los gobernadores, 1824-1900. En L. Galván Lafarga y G. Galindo Peláez (Coords.), *Historia de la educación en Veracruz. Construcción de una cultura escolar*. México: Universidad Veracruzana, Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.
- Bustamante Vismara, J. (2014). *Escuelas en tiempos de cambio: política, maestros y finanzas en el valle de Toluca durante la primera mitad del siglo XIX*. México: El Colegio de México.

- Commons, A. (1995). La población de Nueva España en 1790. *Tempus. Revista de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras*, 3, 7-111.
- Escalante Fernández, C. (1995). La educación en el estado de México durante el porfiriato: un itinerario historiográfico. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 8/9, 37-49.
- Escalante Fernández, C. (2003). Indígenas y educación en el siglo XX mexicano. En L. E. Galván, S. Quintanilla y C. Ramírez (Coords.). *Historiografía de la educación en México* (pp. 259-278). México: Consejo Mexicano de Investigación Educativa.
- Escalante Fernández, C. (2005). Indígenas e Historia de la Educación en América Latina (siglos XIX y XX). *Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación*, 0, 59-86.
- Fabián Mestas, G. (2016). *Historia patria y educación en la formación de la nación mexicana: la Ciudad de México como ensayo de reformas, segunda mitad del siglo XIX*. México: ENAH, INAH.
- Falcon, R. (1999). *Las naciones de una república. La cuestión indígena en las leyes y el Congreso mexicanos, 1867-1876*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Galván Lafarga, L. E. y Galindo Peláez, G. A. (Coords.) (2014). *Historia de la educación en Veracruz. Construcción de una cultura escolar*. México: Universidad Veracruzana, Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.
- García López, L. (2013). Surgimiento de la escuela pública en el municipio de Toluca: 1819-1863. En A. Civera Cerecedo (Coord.), *Experiencias educativas en el estado de México. Un recorrido histórico* (pp. 15-48). Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México.
- Humboldt, A. V. (1985) [1822]. *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*. México: Porrúa.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (1990). *Estadísticas históricas de México*, tomo 1. México: INEGI.
- Martín Alcaraz, A. y Escalante Fernández, C. (2017). Prácticas educativas, “el problema de la lengua” y usos indígenas de la lectura y la escritura en la historiografía de la educación del siglo XIX en México. *Revista mexicana de investigación educativa*, 22 (73), 347-366. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66622017000200347

- Matute, A. (1984). *Méjico en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*. México: UNAM.
- Mora, J. M. L. (1949). *El clero, la educación y la libertad*. México: Empresas Editoriales.
- Otero, M. 2013 [1842]. *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana (Páginas escogidas)*. México: Cámara de Diputados, LXII Legislatura.
- Padilla Arroyo, A. (2013). Voces y actores, espacios y bocetos. La educación elemental en el Estado de México a fines del siglo XIX. En A. Civera Cerecedo (Coord.), *Experiencias educativas en el estado de México. Un recorrido histórico* (pp. 85-130). Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México.
- Padilla Arroyo, A. y Escalante Fernández, C. (1996). Imágenes y fines de la educación en el Estado de México en el siglo XIX. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 1 (2), 424-438.
- Pellegrino, G. (2015). La escuela elemental en el horizonte de las repúblicas de indios de Oaxaca en el siglo XIX. En R. Ríos Zúñiga y J. Leyva (Coords.), *Voz popular, saberes no oficiales: humor, protesta, disidencia y organización desde la escuela, la calle y los márgenes (Méjico, siglo XIX)* (pp. 123-147). México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, UNAM.
- Pimentel, F. (1995) [1864]. *Dos obras de Francisco Pimentel. Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios para remediarla. La economía aplicada a la propiedad territorial de México*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Ramírez Castañeda, E. (2014). *La educación indígena en México*. México: Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad, UNAM.
- Ramírez, I. (1985) [1889]. Instrucción Pública. En M. T. Bermúdez de Brauns, *Bosquejos de Educación para el pueblo: Ignacio Ramírez e Ignacio Manuel Altamirano* (pp. 28-45). México: Ediciones El Caballito, SEP.
- Sigüenza Orozco, S. y Fabián, G. (2013). Historia de la educación indígena en la configuración del estado nacional y la ciudadanía en México. En M. Bertely, G. Dietz y M. G. Díaz Tepepa (Coords.), *Multiculturalismo y educación, 2002-2011* (pp. 81-116). México: Anuies, Consejo Mexicano de Investigación Educativa.

- Staples, A. (2011). Una educación en desventaja. El México indígena (1821-1854). En L. Alvarado y R. Ríos Zúñiga (Eds.), *Grupos marginados de la educación (siglos XIX y XX)* (pp. 335-372). México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, UNAM.
- Torres Aguilar, M. (2015). *Aproximaciones a la historia de la educación en Chiapas. Iniciativas de enseñanza en el siglo XIX*. Morelia: Universidad de Guanajuato, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- Traffano, D. (2001). *Indios, curas y nación. La sociedad indígena frente a un proceso de secularización: Oaxaca, siglo XIX*. Turín: Otto Editore.
- Traffano, D. (2002). “...y el gobierno mide en toda su magnitud la importancia de la instrucción pública...”. *Acervos. Boletín de los archivos y bibliotecas de Oaxaca*, 25 (6), 39-44.
- Traffano, D. (2004). En torno a la cuestión indígena en Oaxaca: la prensa y el discurso de los políticos. En Sánchez Silva, C. (Coord.), *Historia, sociedad y literatura de Oaxaca. Nuevos enfoques* (pp. 123-133). Oaxaca: Uabjo/leepo.
- Traffano, D. (2007). “La creación y vigilancia de las escuelas municipales continuará a cargo de las autoridades...”. Ciudadanía, escuela y ayuntamiento. Oaxaca, siglo XIX. En A. Escobar (Comp.), *Los pueblos de indios en los tiempos de Benito Juárez* (pp. 69-90). México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Traffano, D. (2012). De cómo el católico fiel resolvió ser ciudadano. Indígenas, Iglesia y Estado en Oaxaca, 1857-1890. En A. Acevedo y P. López (Coords.), *Ciudadanos inesperados. Espacios de formación de ciudadanos ayer y hoy*. México: El Colegio de México, CINVESTAV.
- Traffano, D. (2014). “Ignorancia e incivilización, o miseria y despotismo”. Pueblos indígenas y escuelas de primeras letras vistos desde el poder estatal en Oaxaca, México, 1825-1889. *History of Education & Children's Literature*, 9 (2), 357-378.
- Traffano, D. (2015). *Por la muy merecida importancia que la enseñanza ha obtenido... Documentos sobre instrucción pública entre pueblos zapotecos: Distrito de Ixtlán, Oaxaca (1891-1892)*. Oaxaca: Ciesas, Iihuabjo.
- Traffano, D. (2019). De la Escuela Normal Lancasteriana a la Escuela Normal Moderna: las primeras etapas de la formación de profesores en Oaxaca (1820-1889). En I. Morales Becerra (Comp.), *Aproximaciones a la historia de la educación en Oaxaca* (pp. 119-180). Oaxaca: Universidad Lasalle Oaxaca.

Escritura y retórica de la república: Educación durante y después de la revolución colombiana, 1790-1850

Meri L. Clark

Western New England University

Antes de la revolución, durante la coyuntura crítica de 1780 a 1810, los pensadores de la Ilustración promovieron con optimismo la educación universal para aumentar la utilidad individual y la armonía social. Después de la revolución, el naciente gobierno de Colombia planeaba persuadir a la gente para que se uniera al nuevo pacto social y legal de la nueva república, no imponérselo. Los primeros liberales nacionales argumentaban que los ciudadanos alfabetizados construirían una república virtuosa porque la gente obedecería *naturalmente* al *buen gobierno* una vez que la educación hubiera liberado su intelecto y su política de los grilletes coloniales. La educación fue clave para desarrollar ese pacto, según los líderes del Poder Ejecutivo, Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander. Desde su fundación, la república colombiana se comprometió a enseñar a todos los niños a ser ciudadanos alfabetizados.

La alfabetización pendía de dos ramas entrelazadas: la escritura y la lectura; además, se suponía fortalecer el árbol cívico. En varios países latinoamericanos, como en Colombia, se hizo costumbre que los estudiantes aprendieran a leer y escribir el nuevo código civil del país. En los exámenes finales públicos, los alumnos de primaria expusieron sus aprendizajes, entre ellos demostraron su capacidad para escribir, dibujar, recitar, cantar y tocar música. Este ensayo se centrará en el arte de escribir. Esto se debe a que el aspecto visual de la escritura fue un elemento clave tanto en el de-

sempeño de la república como en la actuación de las virtudes republicanas. Quienes quisieran ser admitidos en instituciones de educación superior en ambas **épocas**, colonial y republicana, debían presentar documentación escrita tanto de su competencia académica —es decir, la educación primaria y preparatoria— como de sus credenciales personales, por ejemplo, certificados de bautismo. Estas referencias procedían de autoridades religiosas (a menudo también eran maestros), funcionarios del gobierno regional, y miembros de la élite local. Los lectores tuvieron que tomar al pie de la letra la palabra de estas referencias. Era importante saber en quién confiar, y confiar en que realmente eran sus palabras escritas en papel. En la época revolucionaria, escribir y leer se convirtieron en tareas cada vez más arduas en medio de un terrible conflicto político local y nacional. Las sospechas podían proliferar. Por esta y muchas otras razones, la importancia de la escritura perduró desde la época colonial hasta la republicana.

La escritura manuscrita era el modo principal de comunicación en una época anterior al fácil acceso a la impresión. En cierta manera, el arte de escribir bellamente aun eclipsó a la capacidad de leer. Los métodos coloniales dieron forma a la enseñanza de la escritura en el período republicano. Sin embargo, los colombianos la restablecieron en términos nacionales desde la década de 1820 en adelante. La enseñanza de la escritura se convirtió en una herramienta fundamental para la formación del Estado: una república ideal de funcionarios virtuosos dependía de una caligrafía uniforme. La “caligrafía colombiana” midió la efectividad de los maestros y el desempeño de los estudiantes. Los exámenes anuales de las escuelas públicas reforzaron la nueva autoridad política y la continuidad social. Las muestras de escritura expresaban valores de género, imaginando a los niños como ciudadanos fieles y trabajadores, a las niñas como hijas obedientes y esposas elegantes. Las escuelas colombianas esperaban que tanto los niños como las niñas perfeccionaran su caligrafía para expresar mejor las virtudes del buen matrimonio, la verdadera amistad y la lealtad duradera.

Sin embargo, las realidades socioculturales complicaron la promesa: tan clave como era la bella escritura al estatus cívico, no era la llave que abría todas las puertas. El catolicismo estructuraba la educación; los antiguos prejuicios basados en la raza, el género y el estatus seguían; los gobiernos locales impulsaban (o no) la educación y el sistema educativo dependía de unos individuos que se entregaran a su trabajo (y fallaría si no lo hicieran).

¿Qué cambió en el sistema educativo después de la independencia, si es que cambió algo? ¿Qué nivel de leer y escribir significaría alfabetización, por no hablar de su conexión con las condiciones de la ciudadanía? ¿Cuáles textos leerían los alumnos? ¿Qué constituiría una prueba escrita: la firma de una persona o una documentación más sustancial? Estas fueron algunas de las preguntas minuciosas y amplias que explotaron en los inicios de la república. En lo siguiente, se examina cómo se desarrollaban la idea de educación básica y su práctica durante un período crítico de formación del Estado nación. El período posindependiente revelaba las barreras socioculturales, financieras e ideológicas que impedían el desarrollo educativo. La investigación realizada en el Fondo del Ministerio de la Instrucción Pública en el Archivo General de la Nación en Bogotá, Colombia, constituye la base primaria de este estudio.

El virreinato de Nueva Granada: Jerarquía letrada e ilustrada

La educación era fundamental en la ideología republicana, basada en las ideas de la Ilustración así como en los derechos individuales protegidos por un Estado democrático. A finales del siglo XVIII, algunos ilustrados creían que la alfabetización universal y la libertad de expresión liberarían a las masas de la esclavitud de la ignorancia y podrían formarlos como ciudadanos. Según ellos, en el siglo XIX la muchedumbre debía ser educada con regularidad en escuelas seculares estatales. Por más que la élite liberal neogranadina luchaba por poner en marcha sus ideales, los privilegiados valoraban su dominio sobre la palabra como útil herramienta política y de expresión de sus propias virtudes. El esfuerzo temprano para ampliar la comunidad alfabetizada pronto alcanzó el límite de lo posible, y no pudo ampliarse al conjunto de la sociedad.

El proyecto ilustrado tenía importantes precedentes coloniales en la educación de los indígenas, las niñas y los no aristócratas. Los casos analizados muestran tanto el intento de ampliar la educación básica, como de mantener los obstáculos para preservar la calidad elitista de la educación. También se preservaban las antiguas normas de género: las mujeres no tenían acceso a la educación superior y secular por la mayoría del siglo.

Antes de que el Imperio español comenzara su tremendo derrumbe, el virrey de Nueva Granada Antonio José Amar y Borbón (1803-1810) expresó

su interés en extender la educación para fortalecer el Estado colonial. El Imperio español unía el idioma y la religión, que traía consigo el intento de reemplazar (o erradicar) los idiomas indígenas y africanos en las Américas. Se preocupaba por las poblaciones indígenas —o “incivilizadas”, como se les llamaba— debido tanto al miedo de la insurrección como al interés en promover el orden cristiano. El gobierno consideraba a los pueblos indígenas estar “muy remoto de sus veredas e incomunicación”, lo que los funcionarios señalaron como un problema continuo (por ejemplo, véase el Apéndice 1, Censo de 1825).

El virrey veía la erradicación de las lenguas indígenas —y su asimilación en la sociedad hispanohablante— como un gesto humanitario hacia regiones aún no tocadas por fuerzas “civilizadoras y cristianas”. En 1807, “el Protector de las Comunidad de Indios” en el Chocó (la costa noroeste de la colonia) pidió permiso al virrey para establecer una escuela de primeras letras en los pueblos de Lloro y Quibdó. Según el Protector, como

la ignorancia de estos ser general, se ha procurado invertir el mayor tiempo de su instrucción en los rudimentos de nuestra Santa Fe como que son el fundamento de toda buena educación, y por lo mismo parece inútil proponer un Plan que abrace otros ramos de enseñanza

Obviamente la idea arraigaba en la antigua suposición de que la religión cristiana formó el fundamento correcto de cualquier futuro. Y escribió a continuación que

la Maestra de las Niñas observará el mismo método, con la diferencia de emplearlas en la costura y oficios domésticos, según que los hombres se ocupan en leer, y escribir; y, por consiguiente, así ésta como el Maestro, celarán de que unos con otros no se traten en su idioma, sino en nuestro Castellano, para que de algún modo pierdan su lenguaje (AGN, Sección Anexo, FMIP t. 4, f. 289-307).

La segunda suposición era que la educación femenina debía enfocarse en los quehaceres para formar cuidadoras del hogar y no letradas. El virrey apoyó la escuela en Quibdó y Lloro, “considerando para el efecto con la inteligencia y capacidad necesaria a Antonio Vivas y su Mujer Trinidad de Llanos”, quienes iban a desempeñarse como los maestros. Los funcionarios coloniales notaban frecuentemente que las poblaciones indígenas se

mantenían fuera del alcance del gobierno. Es posible que ellos quisieran mantenerse así para evadir la adquisición obligada del idioma, el trabajo forzoso, y otras violencias. Aun así, las escuelas coloniales insistieron en inducir a la gente a abrazar la religión y el idioma de los españoles.

El segundo ejemplo ilustra varios problemas interrelacionados en el proceso de ascenso social a través de la educación. Como han mostrado muchos historiadores (Silva, 1992; Martínez, Castro y Noguera, 1999; Martini, 2004), la sociedad neogranadina era jerárquica, exclusivista y segregada. La educación superior podría abrir las puertas a pertenecer a (o mantenerse en) la clase dirigente. A la vez, un fracaso o escándalo podía significar la exclusión de la alta sociedad. En la sociedad neogranadina, el título en derecho del prestigioso Colegio de Nuestra Señora del Rosario en la capital virreinal había asegurado el lugar de cientos de burócratas coloniales desde su fundación en 1654. A diferencia del igualmente ilustre Colegio Seminario de San Bartolomé, fundado en Bogotá en 1605, el Colegio del Rosario se destinó a formar a la élite secular del virreinato, de tal manera que recibía apoyo real y subsidios del gobierno colonial (Silva, 1992, pp. 84-85).

Hombres de provincia, en particular, buscaron su futuro en las universidades de la capital. Los títulos obtenidos allí cotizaban muy bien en las provincias. Alrededor de un tercio de los abogados en Bogotá trabajaba para el gobierno colonial; muchos más aguantaban años en empleos más humildes mientras trepaban la escalera del éxito (Uribe-Uran, 2000, pp. 55-56). Trabajar como abogado de pobres, asesor, corregidor local, hasta maestro, significaba ganar méritos que ayudaban a lograr un puesto más importante en el futuro.

El mérito personal era especialmente importante en la comunidad del Colegio del Rosario. “Tanto la propia comunidad rosarista como el resto de los sectores sociales tenían una clara imagen del Colegio como guardián de una minoría selecta” (Martini, 2004, p. 303). Antes de abrir la puerta al colegial, según sus *Constituciones*, el Rosario investigaba la historia individual y familiar de cada postulante. El llamado *procesillo* reducía la lista de candidatos que iban a considerar para su matriculación al claustro. Buscaba unas cualidades fundamentales en el postulante: limpieza y nobleza de sangre por ser “cristiano viejo” sin “sangre de la tierra”, e hijo legítimo cuyos padres no ejercían “oficios bajos”.

La definición de cuáles oficios se consideraban “bajos” cambió tras el siglo XVIII, pero no tanto la actitud de la élite. Por ejemplo, la Real Cédula de 1758 levantó el oficio de cirujano al nivel de “útil a la República” (Martini, 2004, p. 304). El gobierno no quiso excluir de la candidatura a aquellos cuyos padres ejercían profesiones “mecánicas”, quizás reconociendo el cambiante panorama socioeconómico, con ricos criollos no aristócratas con profesiones aliadas al comercio u otros oficios “viles”. Sin embargo, ni la Cédula ni las conexiones personales significaron que el Rosario dejaría matricularse a un hijo de cirujano, como descubrió un cartagenero decepcionado en 1761 (Martini, 2004, p. 304). La raza también se utilizó para justificar la exclusión.

Los neogranadinos negros o pardos tuvieron que superar muchas más barreras para acceder a la educación superior, especialmente para obtener el tan aclamado título de abogado. Por ejemplo, Pedro Antonio Ayarza era un capitán de la milicia pardo de Portovelo (hoy Panamá) que se hizo rico propietario de una plantación de cacao y envió a sus tres hijos a estudiar en colegios de Cartagena y Bogotá (Lanning, 1944; Uribe-Uran, 2000, pp. 23-24).¹ Ayarza tuvo que luchar duro para superar los obstáculos racistas que se interpusieron en el camino de sus hijos. Incluso con mucho dinero, amigos bien conectados y referencias impecables, pasaron tres años antes de que el Estado permitiera que José Ponceano recibiera su grado (1798) y tres años más para que lo autorizaran a presentarse a la barra y trabajar como abogado (1803). El rey no quiso marcar un precedente con el caso, declarando “la gracia de que teniéndose por extinguida en el la calidad de Pardo se le admita sin que sin que [sic] sirva de exemplar” (Lanning, 1944, p. 448).² Varios cambios socioeconómicos estaban ocurriendo en Nueva Granada en la época colonial tardía, pero el gobierno y una parte de la élite no quisieron admitirlos.

Más allá de los requisitos de limpieza de sangre, el Colegio del Rosario precisó que sus colegiales vivieran honestamente, “con buenas costumbres e inclinaciones”, y evitaran el desorden. Finalmente, tenían que declarar sus aspiraciones a apoyar al bien público. Después de este *procesillo*, seguía la elección de los colegiales, un proceso estrechamente relacionado con la

¹ AGN Colonia, Colegios, 2, ff. 229-263.

² AGN Colonia Colegios 2.

tradición monacal: “cita a bando” (Martini, 2004, p. 304). No obstante, hubo pleitos de postulantes consternados por su rechazo, lo que indica que el rector tuvo el poder de voto.

Alrededor del cambio de siglo se desataron algunos escándalos cuando el Rosario rechazó solicitantes capacitados procedentes de las provincias. Estos postulantes tuvieron que demostrar que habían cursado cátedras de filosofía y teología durante los tres y cinco años que se exigían. Sin embargo, las universidades mantenían el derecho de negar la admisión. Los estudiantes provinciales que se trasladaron a Bogotá y solicitaron ser examinados encontraron problemas (Solano, Vanegas Beltrán y Flórez Bolívar, 2020, p. 655). Por ejemplo, Eusebio María Canabal (1785-1853) estudió jurisprudencia en su ciudad de Cartagena y solicitó ser examinado en el Rosario en 1804. El rector Camilo Torres Tenorio se rehusó a hacerlo por dos razones:

consideraba que era ilegal la enseñanza de jurisprudencia en el Colegio Real y Seminario Conciliar de Cartagena, al igual que en el de San Francisco de Popayán, y “protestaba la nulidad de semejantes grados, tanto más cuanto tenía noticias que en Cartagena solo estaban esperando el éxito de la pretensión de este interesado para venir a graduarse otros muchos” (Solano *et al.*, 2020, p. 656).

Dado que el rector vino de Popayán, estudió allá, y se graduaron estudiantes payaneses, la ironía por sí sola lo habría convertido en un tópico popular a discutir entre la élite. Pero ahora los cartageneros criticaron la hipocresía del rector por no aplicar la misma regla a sus compatriotas. Además, su razón declarada para impedir el flujo de más cartageneros al Rosario fue suficiente para inflamar la ira de muchos de esa ciudad costera. Dejando de lado el sesgo regional, es posible que el rector discriminara el mérito del currículo en los colegios provinciales. Habrían sido otros los posibles motivos, pero menos obvios en el registro de archivo —pudieron ser los lazos políticos y familiares de los estudiantes, por ejemplo—.

La universidad actuaba de filtro a la clase dirigente en la colonia tardía, tanto de capitalinos como de provinciales. María Teresa Ripoll señala las conexiones políticas y sociales de los cartageneros que estudiaron derecho y aprobaron la barra durante la transición de colonia a república:

[E]ran hijos de los comerciantes peninsulares...y de funcionarios de la Corona vinculados por matrimonio a familias notables. Los distingue de sus progenitores el haber compartido una misma formación académica, desde muy jóvenes, en los colegios mayores Nuestra Señora del Rosario y San Bartolomé, de Santa Fe. Algunos tenían lazos de parentesco con familias de Mompox, Santa Marta, Valledupar, Popayán y Santa Fe, configurando una red familiar de enlaces que sería de suma importancia al estallar la crisis política (Ripoll, 2006, p. 76).

Mientras algunas élites cartageneras asistieron al Rosario, parece que muchos más se matricularon en San Bartolomé. Una excepción importante fue el cartagenero ilustre José María del Castillo y Rada (1776-1835). Era porcionista de Filosofía en el Rosario (1790-1793), se tituló en Derecho, y décadas después sirvió como el rector del Rosario de 1832 a 1835.

Indudablemente, el cartagenero Joaquín José de las Mercedes Gori y Vilches (n. 1790, también Wilches) aspiraba a llegar a la cima profesional cuando solicitó estudiar derecho en el Rosario. Pero en 1808, el rector del Rosario, Vicente de la Rocha, lo rechazó sin explicación y, pensó Gori, sin causa. El rechazo infundado manchó su reputación, y dañaría irreparablemente su carrera y sus perspectivas de matrimonio. Indignado, presentó una demanda para exigir las supuestas razones, además con caligrafía elegante (véase el Apéndice 2). Gori declaró:

Don Joaquin Gori y Vilches oriundo de Cartagena y residente en esta Capital, ante Vuestra Señor como mejor en Derecho proceda y el respeto debido digo: Que mi lexítimo Padre me dirijia a ella con el objeto de que continuase en este Real Colegio la Carrera de los Estudios a que me tiene dedicado, vistiendo en el la beca en calidad de uno de sus Colegiales Pencionistas. Por tanto espero que la justificación de V.S. tenga abien dispensarme este honor, procedidos que sean aquellos requisitos, y formalidades, que como de constitución sean indispensables necesarios, a mas de la lexitimidad de mi Persona, Edad, calidad, y demás circunstancias, que por menor comprueban los documentos, que Marcados con los numeros 10, 20, 30, 40 y 50, exhibo con la solemnidad y juramento necesario para que vistos y examinados por vuestra usted se estimen por bastantes y capaces de producir el efecto a que aspira mi

solicitud en justicia (Archivo Histórico de la Universidad del Rosario, Folios 203-204).

Gori, un joven de 18 años, experimentaba una crisis e hizo un esfuerzo por resolverla en su favor. Encaraba el problema del futuro funesto; apeló al pasado: su parentesco legítimo, su calidad y sus estudios anteriores. Evidentemente, su excelente letra no era suficiente para ganar la beca. ¿Qué pudo haber hecho para que el Colegio lo rechazara?

El rector rehusó dar cualquier explicación, refiriéndose al voto secreto de los colegiales. El secretario anotó solo el necesario: que el 8 de enero de 1808,

se congregaron en las Sala Rectoral el Rector, Vice-Rector interino, y colegiales a tratar a cerca de la solicitud de D. Joaquín José Gori y Vilches, y habiendo yo el infrascripto Secretario recogido los votos y hecho el escrutinio de veinte y seis que eran en su número; halló que los veinte y cinco le negaban el pase (Archivo Histórico de la Universidad del Rosario [AHUR] ff. 204-205).

Solo un voto fue en favor de Gori. No recibió explicación del motivo del rechazo ni el nombre de su único defensor. Como él, no sabemos si el Colegio identificó una mancha en su crónica académica, política o personal. Unos años después, su primo menor y tocayo, Joaquín José Gori y Álvarez de Castro (1798-1868) sí tuvo éxito. Este Joaquín solo tenía 10 años cuando su primo mayor presentó su demanda al Rosario (Restrepo Lince, 1993, pp. 261-262). Se desconoce si el joven Gori se enteró del rechazo y la vergüenza de su primo mayor, pero es muy posible. Tampoco se sabe si estos dos lados de la familia Gori fueron cercanos a lo largo de los años, mientras las fortunas cambiaron. A la larga, el menor Gori y Álvarez se volvió abogado, senador y vicepresidente de Colombia (Uribe-Uran, 2000, p. 183; Navarro Pascuali, 2014, p. 197). No está claro por qué, de una familia de la élite, aunque provincial, un joven aspirante falló y el otro no. De hecho, parece que estaban en duda la ascendencia aristocrática, la identidad racial o la afiliación política de alguien en las familias Gori, Álvarez o Vilches.

Es interesante que la mayoría de las fuentes secundarias confunden a los dos Gori. Por ejemplo, el historiador Víctor Uribe-Uran (2000) escribe que “Joaquín José Gori, a future lawyer and vice president of the republic,

complained about the inexplicable reluctance of a *colegio* to admit him as a student" (p. 23) y se indica duda en su fecha de nacimiento, anotándola así: "1790?" (Uribe-Uran, 2000, pp. 177, 183). Otros estudios históricos enumeran dos fechas de nacimiento para el senador Gori: "1790/1798". Según Navarro Pascuali, el censo nacional en febrero de 1843 "se determina el número de abogados existentes en cada uno de los distritos y cantones de la república, calidades para desempeñar cargos en las Altas Cortes, Tribunales y juzgados, edad y fecha de recepción del título" (2014, p. 135; Archivo General de la Nación). El censo declaró que el senador Joaquín José Gori tenía 53 años en 1843 y se recibió su título en 1817 cuando, se supone, tenía 27 años (Navarro Pascuali, 2014, p. 197; AGN Sección Colecciones). Únicamente Restrepo Lince (1993) afirmó que había dos cartageneros que se llamaban Joaquín José Gori, y no eran el mismo hombre.

Si el senador Gori y Álvarez nació en 1798, entonces tenía 19 años cuando se licenció. Habría sido un estudiante precoz, pero no era tan extraño en la época revolucionaria. Los integrantes de la "gente de bien" que no podían combatir por ser tan jóvenes (u otra causa), seguían estudiando para servir a la república emergente. Estudiar derecho y practicar la abogacía se consideraban críticos para establecer los fundamentos legales de la nación. Durante la reconquista española en 1816-1817, el general Pablo Morillo ejecutó a muchos catedráticos y abogados en el mismo colegio del Rosario, que se había convertido en cárcel (Barrero Buitrago, 2019, pp. 156-157). Esta guerra a muerte intentó extinguir la clase alta criolla, especialmente los abogados, además de matar de hambre a todos los demás (Uribe-Uran, 1995, p. 205). Tuvo cierto sentido enfocarse en los abogados neogranadinos, quienes promovían la independencia y unían redes de intelectuales, oficiales y ricos en cada región de esta gran colonia (Uribe-Uran, 1995, pp. 200-202). En su primera fase, burócratas y comerciantes se volcaron a la revolución. Ahora bien, hubo complejidad política y regional en este contexto y muchos bandos se trenzaron en disputas aun en los inicios de la revolución (Penagos Carreño, 2015). La escasez resultante de abogados era más preocupante: ¿quiénes ocuparían los puestos gubernamentales en el futuro? La república necesitaba capacitar abogados para llenar el enorme vacío.

Las continuas ambigüedades y errores sobre la identidad de Gori obedecieron, en cierto modo, a la desaparición de Gori y Vilches del registro

histórico. Si hubiera estudiado en el Rosario y se hubiera convertido en abogado, no se desarrollaría tanta confusión. En cambio, fracasó tanto en su intento de ascender en la escala social que incluso fue borrado del registro histórico, por lo menos en Bogotá. Pero su primo Gori y Álvarez lo logró. ¿Por qué? Los dos procedían de una familia con ambigua herencia aristocrática y una fuerte red de apoyo social (Uribe-Uran, 2000, pp. 178, 183). Solo podemos especular sobre los detalles personales y políticos. Sin embargo, sabemos algo del contexto histórico de su apelación, escrita un mes antes de que comenzara la invasión napoleónica de España en febrero de 1808.

Dos hombres importantes apoyaron a Gori y Vilches en su intento de entrar al Rosario. Un signatario en la demanda de Gori era José Narciso Santander y Colmenares (Tachira, Venezuela, 1778-1814), un primo mayor del general Francisco de Paula Santander quien se hizo coronel en las tropas insurgentes y murió en la campaña del sur en Pasto. El segundo signatario era su coterráneo Eusebio Canabal (1784, Cartagena-1856, Cádiz, España), quien redactó la demanda y estaba familiarizado con el sistema académico y político por su propia experiencia. Además de ser jurisperito, Canabal estaba bien relacionado con el gobierno colonial, había sido el administrador principal de la real renta de aguardientes (Uribe-Uran, 2000, pp. 55-56). Pocos años después, Canabal —como docenas de otros abogados criollos empleados como burócratas coloniales— figurará en el movimiento independentista como miembro de la Junta Suprema de Cartagena. Además de convertirse luego en senador de la república, era catedrático y rector de la Universidad de Cartagena y de la Universidad de Magdalena. Aunque ejerció una influencia extraordinaria en su ciudad natal y región, esta no se extendió a Bogotá.

Podemos hablar de una generación transitoria de letrados coloniales y de los que sobrevivieron hasta la república, quienes comenzaron a defender sus firmes creencias en la educación y la democracia. Algunos de la nueva generación de abogados consideraron particularmente mortificantes las viejas normas coloniales que rechazaban a los candidatos para la educación superior basándose en “la limpieza de sangre” en lugar del mérito. La jerarquía social y racial que formaba la burocracia estaba en proceso de cambio. Para estos hombres letrados, ese espinoso problema podría resolver a través de la educación. Si todos los niños, independientemente

de su raza y género, recibieran una educación primaria en principios cívicos, científicos y morales, entonces el futuro gobierno podría emplear a los más talentosos y mejor preparados (y no necesariamente a los más privilegiados).

Nivel educativo posindependiente

En 1821 el primer Congreso Constitucional de Cúcuta declaró a la educación como un objetivo nacional inmediato y urgente. El decreto del 6 de agosto de 1821 garantizó la educación para ambos sexos y ordenó el cierre o la reorganización de los monasterios para servir como escuelas secundarias. Fuertes reacciones siguieron a la medida, pero la educación pública permaneció como un objetivo popular. Mas por el momento, la ciudadanía activa (o sea, los que tenían derecho a voto) se limitó a los hombres alfabetizados y propietarios. La Constitución de 1821 declaró que el requisito de alfabetización entraría en vigor en 1840, pero la siguiente Constitución de 1832 llevó la fecha a 1850 (Bushnell, 1985, pp. 52, 84). Según la Constitución de 1843, todos los ciudadanos tenían que saber leer y escribir para ejercer sus derechos electorales (Uribe Vargas, 1985, p. 832). El discurso apuntaba al universalismo mientras que la mayoría de la población (las mujeres, los indígenas y los de ascendencia africana) permaneció privada de los derechos civiles.

La Colombia decimonónica estaba sumida en la pobreza, la mala infraestructura, las continuas hostilidades y el analfabetismo (Safford, 1976, p. 32). El gobernador de la provincia norteña de La Guajira en 1824, se quejó de que tenía que exigir a los maestros que enseñaran a los niños indígenas y pobres, incluidos los hijos de los soldados, sin exigirles ningún estipendio.⁵ Básicamente, las escuelas públicas no eran gratuitas: las familias de los estudiantes tenían que proporcionar sus útiles de escritura, uniformes y comidas. Esto resultó en inscripciones bajas y erráticas. Más importante aún, su denuncia revela la disidencia entre los funcionarios estatales sobre los primeros esfuerzos patrióticos para ampliar las escuelas. El gobierno argumentó que la educación preservaría la independencia y que quienes habían luchado por ella deberían recibir apoyo y compensación de sus compatriotas. La provisión de escuelas para niños indígenas y soldados fue parte de este intento de imaginar a Colombia como una nación más

⁵ AGN SR FMIP, t. 106, f. 198.

equitativa e inclusiva. El gobierno desarrollaba una estrategia educativa que mezclaba sistemas viejos con ideales nuevos. El gobierno aseguraba liberar a la gente del yugo colonial mientras la integraba al nuevo proyecto republicano. Enfrentaba, por ejemplo, el problema de que el catecismo era la única educación que proporcionaba la Iglesia a la mayoría de colombianos de cualquier origen étnico. En la sociedad de posguerra trastornada, y con la escasez de maestros capacitados, el gobierno planificó desmovilizar a los soldados revolucionarios y emplear a algunos de ellos en construir la nación. Ahora, en vez de armas, proveería a los veteranos de tiza, tinta y el código civil. Se convertirían en maestros republicanos que educarían a los niños colombianos sin importar cuán alejados estuvieran. Era una visión tanto práctica como idealista, y resultó difícil de poner en marcha.

A pesar de los ideales, la educación primaria en Colombia estaba muy atrasada con respecto a otros países europeos y americanos. Además, crecía lentamente: “la relación entre los niños matriculados en educación primaria y el total de la población pasó de 1,5 % en 1837 a escasamente 2,6 % en 1898” (Ramírez y Salazar, 2007, p. 6). Había una escasez tenaz, aunque poco sorprendente, de niñas en las escuelas públicas. Por el contrario, hubo más mujeres matriculadas en escuelas privadas dada la preferencia de sus padres por un currículo enfocado en la religión y las artes domésticos. En los años 1830, solamente el 15 % del alumnado en escuelas primarias eran niñas, un número que finalmente creció a 45 % en 1894 (Ramírez y Salazar, 2007, pp. 15, 38). Gracias al esmero del trabajo de Ramírez y Salazar en el atolladero de fuentes erráticas e incompletas, podemos confirmar que esta desproporción de género duró: “durante el siglo diecinueve el número de niñas que asistían a la escuela primaria no superó el 1% del total de la población” (Ramírez y Salazar, 2007, p. 35). Esto equivale a alrededor de 4000 niñas alumnas de primaria en todo el país en 1837 y ascendió a 5665 en 1850. Existen problemas intrínsecos con estas estadísticas, incluida la falta de estandarización nacional o informes obligatorios. Aun los datos del censo eran limitados, sugirió un periódico del día, ya que algunas ciudades habían ocultado los nombres de muchos hombres por temor a que fueran reclutados (*El Conductor* N.º 20, pp. 70-71). Sin embargo, el punto principal sigue siendo muy claro: una pequeña minoría de niñas recibió educación formal de cualquier tipo en la Colombia del siglo XIX. A los niños les fue mejor, pero su número seguía siendo bastante bajo: 18 095 en 1834 y 23 156 en 1850.

El Estado colombiano enfrentaba problemas graves en extender el alfabetismo. José Manuel Restrepo Vélez (1781-1863), el ministro del Interior (1821-1830), culpó a la Inquisición de España, el tribunal que impidió “el progreso de las luces en la prohibición de aquellos libros capaces de ilustrar á los pueblos, disipando la ignorancia y el fanatismo” (*Historia de la Revolución*, 1858, xxv). Lamentó que

la masa general de los Granadinos y Venezolanos estuvo sumida en las más profunda ignorancia cerca de tres siglos (...) Los Indios, los esclavos, los labradores y artesanos, es decir, los cuatro quintos de la población, no aprendían á leer, porque eran muy raras las escuelas primarias, que solo se encontraban en algunas villas y ciudades populosas (1858, xxviii).

Además de analizar la escasa población alfabetizada de la región, Restrepo observó la calidad mínima de la educación accesible a “los hijos de los propietarios más acomodados, de los mercaderes, comerciantes y empleados en el gobierno y administración de las rentas”. Para ese sector, la educación era mejor, pero por poco, tanto que ellos tenían que “adoptar una de dos carreras: o se hacían clérigos, o abogados” (1858, xxix). La educación colonial se dirigía en el nivel local, con dotación por parte de los cabildos o particulares del sitio, una situación errática que él creía se mantuvo en la república.

Los costos de ampliar la educación eran demasiados para el Estado colombiano en las primeras décadas de la república; en cambio, encargó a los ayuntamientos la responsabilidad de recaudar los fondos necesarios. Desde entonces, ha sido común sostener que la educación nacional se estancó en este momento, retrasando cualquier avance en la alfabetización treinta años o más. Esta interpretación concluye que, en efecto, la élite limitó el acceso mayoritario a la educación para bloquear sus efectos democratizadores, que podrían haber significado una revolución social. Aunque tiene cierto sentido, las revoluciones no necesariamente dependen de las personas que saben leer y escribir, como tampoco es dable comprobar que los sectores no pertenecientes a la élite apoyaran el proyecto educativo.

Escribir de nuevo el orden letrado

A lo largo de la época colonial, la habilidad de escribir letras cursivas y claras permitió a algunos hombres mejorar su rango social al emplearse

como notarios, escribas u otros oficios que dependían de la escritura a mano. La unión entre el conocimiento y la Corona —el poder de “la ciudad letrada”, como Ángel Rama (1996) ha argüido— es manifiesto en su longevidad (p. 21). A medida que la burocracia se expandió por España e Hispanoamérica, la capacidad de escribir a mano se convirtió en una habilidad valiosa y una expresión de la virtud individual. La escritura a mano podía revelar y ocultar; la escritura significa erudición, modales y emociones. Antes de que la máquina de escribir se comercializara ampliamente en la década de 1870 y se convirtiera en el caballo de batalla común de las oficinas en la década de 1880, la escritura era el método principal para realizar negocios en los sectores público y privado. Como hemos visto, los graduados de colegios y universidades aumentaron su estatus y honor al conseguir puestos eclesiásticos o estatales (Uribe-Uran, 2000, pp. 11-12). Según Rama (1996), la escritura disfrutó de un “aura casi sagrada” que la elevó a una “religión secundaria de las letras” después de la caída del Imperio español (p. 24). La república independiente confirmó la autoridad de la palabra escrita: la alfabetización era fundamental para el proyecto de construcción del Estado. Incluso el término “primeras letras” mostró la importancia de la escritura a mano para la educación básica.

Muchos Estados del siglo XIX argumentaron que un modelo de educación uniforme aseguraría una identidad moral y nacional coherente. El individualismo se permitía en la correspondencia personal, pero la uniformidad nacional en la escritura era lo más importante para un gobierno decidido a modernizarse. A largo plazo, la escritura a mano se había considerado una faceta esencial de la uniformidad nacional, pero estandarizarla era un desafío (Caruso, 2007; 2019). En 1831, el ministro de Educación de Colombia informó a los gobernadores que las escuelas primarias tendrían que enseñar a los niños a escribir “precisamente por las muestras de letras españolas producidas por Morante, Palomares, Torio de la Riba u otros de este tipo”. La orden pretendía “evitar el daño causado por la confusión introducida en la caligrafía por letras mal formadas que comúnmente se llamaban escritura inglesa”. En los meses siguientes, varios gobernadores confirmaron la recepción de la orden reafirmándola en términos claramente nacionalistas. Uno escribió que entendía que “reformaría el abuso en las escuelas primarias y las oficinas de la República, confundiendo las hermosas letras de la letra española con la del inglés, hasta la más ex-

trema ilegibilidad de la escritura”. Otro gobernador sabía que “purificaría la caligrafía española que ha sido adulterada por los ingleses”. Aun otro escribió que “obedecería la orden de desterrar los muchos abusos dañinos que se han introducido en la caligrafía colombiana”. Los funcionarios no pretendían comprender la razón académica para enseñar este estilo específico. Simplemente repitieron que la nación colombiana, la belleza de la lengua castellana, y la claridad de ella misma, todo dependían de ello.

La estandarización de la escritura constituyó el meollo del asunto. Mas la difusión del decreto en todo el país avanzó lentamente, a igual ritmo que la apertura de las escuelas públicas. Todavía en 1847, los directores escribieron para confirmar que habían recibido el memorando de 1831 sobre “la necesidad de estandarizar la escritura en español, sin influencia del estilo inglés” (AGN SR FMIP, ff. 77-88). El gobierno puede haber pretendido una escritura uniforme, pero las escuelas tardaron en ponerse al día.

Se enseñaba la escritura como herramienta de formación del Estado. Es más, el arte de *escribir* se unía al arte de *hablar*. La retórica era importante y mucho más que un vestigio colonial (Miller, 2020, p. 56). En la república modernizadora idónea, lo político se veía en un escenario público. Como actores en el teatro, los estudiantes primarios tenían que presentar su trabajo en voz alta ante una audiencia llena de dignatarios, parientes y conocidos. Los historiadores típicamente analizan los textos archivados y manuscritos —documentos escritos por adultos alfabetizados—. ¿Pero qué pasa si pensamos en estos mismos adultos cuando eran alumnos jóvenes, aprendiendo a deletrear las palabras y escribir la retórica republicana? La nación se revela bajo una luz diferente. Las escuelas primarias convinieron en realizar exámenes públicos para evaluar anualmente a los estudiantes. A la vez, celebraban los éxitos de la juventud y del país. Afortunadamente, se han archivado los momentos fugaces de su escritura y del arte juvenil.

Con mayor frecuencia entre los años 1830 y 1840, los maestros enviaban al Ministerio de Educación las muestras de la escritura de sus estudiantes. Estas eran pruebas de la destreza tanto de los alumnos como de los maestros en enseñarles a cumplir con las normas nacionales de alfabetismo y virtud. Cada año, los maestros escogían palabras e imágenes específicas que los estudiantes tenían que copiar con exactitud. Desde la perspectiva del gobierno, las réplicas estudiantiles mostraban, primero, su capacidad de imitar, y segundo, su conocimiento de la materia. Para los

jóvenes, servían como el primer ejercicio de comunicarse con el Estado en la esfera pública. A veces las muestras se dirigían al gobierno en particular. Por ejemplo, una clase entera escribió esta misma frase: “[Nombre del estudiante] dedica el corto fruto de sus tareas a la Subdirección de Instrucción Pública de la Provincia bajo la dirección del Sr. José A. Bárros. 27 Junio 1847”. Las palabras corrían en los cuatro márgenes de cada muestra como un marco. Estas muestras de Chiriguaná variaron de la ortografía a los axiomas morales, similares a muchos de otras provincias colombianas. En este caso, los exámenes fueron aprobados por el maestro, el alcalde, dos doctores, y el presbítero.⁴ El gobierno estructuraba este intercambio de palabras adornadas, autorizaban los textos y mediaban los ritos de autenticación. La comunicación parecía unidireccional. No hay evidencia de archivo que el subdirector de Educación les haya respondido, ni a estos estudiantes ni a otros. Sin embargo, existió la expectativa de que los estudiantes se dirigieran a ese funcionario distante para obtener una respuesta. ¿Podría la conciencia de su lector imaginado despertar en los estudiantes el sentido del deber al Estado? Es posible que sí.

Esta nueva generación no tenía recuerdos personales de la época colonial, aunque sus familias sí. Estos nuevos escritores construirían la república en letras y leyes. También eran lectores, con actitudes posiblemente críticas y diferentes de las de sus padres y mayores. Los jóvenes a veces resistieron la moralidad impuesta por el Estado. En Popayán en 1834, por ejemplo, los ruidosos acontecimientos en certámenes públicos obligaron al secretario del Interior a recordar a los rectores y directores de enseñanza pública que debían

redoblar su vigilancia y celo para infundir en la Juventud los sentimientos morales que perfeccionan la educación, acostumbrando a los Jóvenes a la moderación y urbanidad con que deben conducirse en la sociedad, principalmente en los actos literarios, donde no puede parecer bien el adelantamiento de la Juventud, si no va acompañado del respeto y atención que se deben a las autoridades y al público todo (AGN SR FMIP, f. 846).

Los directores de escuelas de Cali, Pasto y Buga se apresuraron a asegurarle que imponían la buena conducta moral entre sus alumnos. Se supo-

⁴ AGN SR FMIP, t. 138, ff. 95-124.

nía que los rituales públicos —como exámenes— inculcarían a los estudiantes sus obligaciones con la familia, la sociedad y el Estado. Sin embargo, los estudiantes fueron más allá de las normas aceptadas del comportamiento cuando lo desearon. En todo caso, cada joven escritor podía decidir si sus manos estaban abrumadas por esas responsabilidades, o si las soltarían para dar vuelo a su pluma.

Exámenes escritos y orales: la educación bajo el ojo público

El fundamento del Estado era el poder de escribir, discutir, comprender, y comunicar las leyes de la república. Sin la comunicación escrita la nación se debilitaba. Aunque la escritura impresa había cobrado un importante impulso, muchos decretos llegaron a los oídos, pero no a los ojos de los funcionarios regionales. Dada la escasez de imprentas (once en toda la región durante la revolución) la joven república y su gobierno no alcanzaban a imprimir copias de todos los memorandos que producían. En ese marco la palabra impresa no ocupó un lugar central en la difusión de noticias; en cambio los rumores estuvieron a la orden del día (Earle, 1997). Los periódicos florecieron a mediados de siglo, cuando circularon en Colombia 200 de ellos. El periodismo se convirtió en la savia de la vida intelectual y política.

Los diarios aún no reemplazaban a las cartas escritas a mano. Para la élite, la correspondencia contenía los informes apreciados, desde las noticias políticas y comerciales hasta los chismes y pareceres. Se prefería recibir noticias de un autor confiable en vez de un periódico impreso escrito por desconocidos. Además, la correspondencia rara vez era privada: los padres de familia leían las cartas de cualquier familiar como parte de su deber moral, una tradición basada en la patria potestad. Solo los funcionarios importantes podían esperar mantener algunas cartas a salvo de las miradas indiscretas. Aun cuando crecía la imprenta colombiana, la escritura a mano siguió siendo fundamental durante el período nacional temprano.

No obstante, la escritura manuscrita planteó los problemas de la autenticidad. En la posguerra, los colombianos se preguntaron cómo confiar unos en otros lo suficiente como para establecer el orden y gobernar juntos. Navegando en esas aguas traicioneras, las cartas proporcionaban fuentes

de información vitales para las élites. Se necesitaba ser confiables. La élite reconoció los pilares básicos de la nación: primero, enseñar a los niños a escribir, luego, enseñarles a convertirse en corresponsales de confianza. El gobierno central intentó asegurar la autenticidad con los exámenes escritos, anuales y públicos, con el añadido requerimiento de que los maestros enviaran ejemplos de la obra estudiantil al Ministerio del Interior en Bogotá. Siguiendo el ejemplo, algunos maestros intentaban enseñar moralidad asignando lecturas a sus alumnos que trataban sobre la mentira, el engaño, y otros dilemas. Para satisfacer la creciente demanda de lectores, el gobierno colombiano importó de Europa tantos libros, semanarios y periódicos como pudo, pero a menudo recurrió a la reimpresión de ciertas secciones de estos textos para ahorrar en costos de importación (Roldán Vera, 2003; Miller, 2020).

A fines de la década de 1820, el Ministerio de Instrucción Pública comenzó a exigir pruebas de que los estudiantes habían aprendido a leer y escribir. Al principio, los maestros enviaron listas de inscripción y asistencia a Bogotá. En la década de 1830, también incluyeron breves descripciones de la conducta académica, señalando “bajo rendimiento” o “bien hecho” junto a los nombres, edades y fechas de inscripción de los estudiantes. Varios tomos del archivo muestran una intensificación en el relevamiento de datos y en la frecuencia de los informes desde 1832 hasta 1847.⁵ En la década de 1840, los maestros enviaban informes al Ministerio de Educación a través de las oficinas provinciales. Sus diagramas (*cuadros sinópticos*) incluían estadísticas para presentar la escuela: las cifras de matrícula, los métodos de enseñanza, el plan de estudios, las fechas de exámenes y, ocasionalmente, los temas detallados de estos. La mayoría de los maestros suministraba las muestras de exámenes de los estudiantes. Al examinar los archivos del Ministerio de Educación hoy, es sorprendente ver la magnitud de estos cientos de páginas de escritura juvenil. Es intrínsecamente interesante que el gobierno colombiano solicitara, recopilara y guardara las muestras de la escritura de estos jóvenes. ¿En qué contexto histórico tenía sentido esta catalogación y recopilación? ¿Qué más nos dicen estos documentos archivados sobre la importancia de escribir y leer, aprender y enseñar en la república temprana?

⁵ AGN SR FMIP t. 124, f. 679-94; t. 130, f. 469-907.

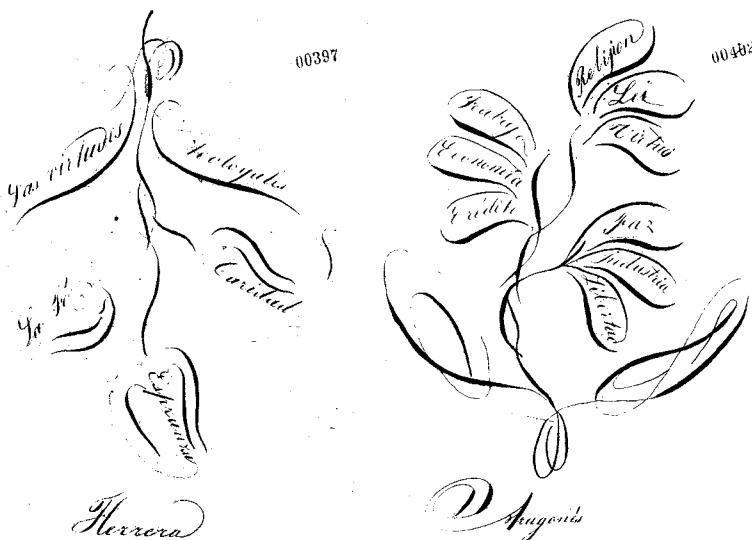
Preguntar por la república temprana de esta manera nos lleva a considerar un acto fundamental de la escolarización —el examen— como una oportunidad para reforzar y desarrollar la autoridad estatal. Ya en 1819, alcaldes, concejales y otras luminarias se unieron a los maestros y las familias para presenciar los exámenes estudiantiles. Aunque en general los exámenes se llevaban a cabo en las parroquias, celebraban la nueva autoridad secular. Los exámenes ofrecieron equilibrio en un tiempo incierto, conectando a la comunidad a través del ensayo de conocimientos compartidos. Luego también había oportunidades nuevas para presentarse como miembro de la república, y las reglas de comportamiento se debían conformar a la convivencia (o sea, a la moral) y al buen gusto (Miller, 2020, p. 57). Los exámenes públicos ayudaban a construir un conocimiento compartido por la ciudadanía. Creaban la expectativa en estos recién apodados “colombianos” de que podrían compartir la nación, incluso durante un momento tan conflictivo.

Los exámenes se convertían en fiestas patrióticas de jóvenes calificados que, según esperaba el Estado, trabajarían por una república virtuosa. Estos ritos de iniciación combinaron elementos seculares y religiosos para celebrar ambos el aprendizaje de un niño y el potencial de la república. Exponer a los estudiantes a la mirada pública reforzaba la autoridad estatal y el prestigio de algunas familias. La república necesitaba inculcar su autoridad a todos, no solo a los estudiantes. En estas representaciones locales, adultos y niños representaron una república idealizada, imaginándose a sí mismos como parte de una comunidad nacional más amplia. Los exámenes se celebraban durante un día o fin de semana, y generalmente se llevaban a cabo en la iglesia parroquial. Era el espacio cerrado más grande en la mayoría de pueblos. Maestros, sacerdotes, alcaldes, otros funcionarios y vecinos prestigiosos asistían como examinadores y testigos. Los padres, familiares y amigos también llenaban los bancos para ver y escuchar mientras los estudiantes recitaban, transcribían y, a veces, cantaban o tocaban instrumentos musicales.

El espacio de examen sirvió como modelo a escala de la comunidad nacional imaginada e idealizada. Los largos y complejos preparativos y la amplia participación de la comunidad en los exámenes indican su importancia: estos marcaron el logro académico individual, simbolizaron el prestigio cívico y familiar y celebraron un tipo específico de comunidad política.

ca. Esa comunidad política necesitaba ciudadanos virtuosos y alfabetizados para mantenerla y perpetuarla. Con el futuro de la república colombiana en juego, los exámenes de las escuelas públicas eran mucho más que rutinas superficiales. Fueron representaciones de la evaluación de la república. Los exámenes ofrecían una prueba del progreso en el arduo trabajo de construir la nación. Además, a través de ellos, el Estado estableció nuevos canales de comunicación. Con ellos, los profesores podrían demostrar su eficacia y justificar las solicitudes de ayuda estatal. Por otro lado, el Ministerio del Interior podía vigilar los estándares de instrucción sin visitar cada escuela. Los exámenes aclararon las jerarquías intelectuales y políticas: el gobierno emitía el conocimiento a las provincias y, desde allí, las señales regresaban para ser validadas.

Los exámenes públicos ofrecieron buenas oportunidades para informar a los adultos en la audiencia sobre las virtudes republicanas, no solo para evaluar a los estudiantes. Los maestros eligieron pictogramas y textos que trataban de comportamientos y actitudes ideales. Los examinadores leyeron en voz alta varias muestras de novelas, manuales de conducta, la Constitución y listas de vocabulario para que los estudiantes las transcribieran. Les pidieron a los estudiantes que dibujaran objetos tridimensionales o imágenes hechas de palabras. Por ejemplo, uno dibujó una flor de las “virtudes cívicas”, con pétalos titulados “religión”, “paz”, “virtud” y “justicia”. Otro dibujó un árbol de “virtudes teologales” con hojas de “caridad” y “fe” (AGN SR FMIP). Muchos axiomas enfatizaban las obligaciones familiares. Un niño transcribió: “No hai reposo sobre la tierra para los hijos ingratos I aunque trabajen incessantemente nunca prosperan siempre son pobres. Es necesario huir de la ociosidad haciendo siempre alguna cosa...” (AGN SR FMIP, t. 138, ff. 95-124). Tales muestras enfatizaron la virtud del trabajo y el ser un niño agradecido y obediente.



Dibujos estudiantiles de los exámenes en la escuela de niños en Neiva 1847. AGN SR FMIP, tomo 131, folios 397 y 402.

Aunque se esperaba que las niñas y los niños compartieran una conducta virtuosa, los roles de género se presentaron con nítidos detalles. En general, los niños copiaban líneas sobre sus deberes como ciudadanos. Las niñas transcribían axiomas o poemas sobre la gracia, la bondad y la belleza. Por ejemplo, una estudiante escribió con elegante caligrafía:

Mujeres, no ceséis de ser dulces í modestas. Conservad vuestras costumbres púdicas. No renunciareis a las gracias. Para agradar, sed siempre mujeres. — Pitágoras. Hace a una Señora la educación, amable, virtuosa, honesta, buena hija digna y en suma consolida su verdadera felicidad (AGN SR FMIP, f. 51).

Son obvias las expectativas de género en el dictado de los valores para ser buenas hijas y esposas. Natalia Bueno, una alumna de la misma escuela, redactó el imperativo cultural que vinculaba la belleza a la virtud: "La belleza en una persona joven aumenta sin duda el resplendor de la virtud; pero también la virtud vuelve a la belleza en retorno de lo que..." (AGN SR FMIP, f. 43). Las niñas aprendieron que su valor y felicidad radicaban en la belleza, que comprendía dulzura y modestia, y en el servicio a la familia.

Mujeres, no ceséis de ser dulces i modestas. Conservad nuestras costumbres púdicas. IV
renunciad a las gracia. Para agradar, sed sombra mujeres. Diáspora.

Y a una. Siempre la educación amable, virtuosa, honesta, llena dignidad espesa

en su conciencia la verdadera felicidad.

C B E F G H L R F V

Sinfonia Belarmino Cartago, 11 de Diciembre de 1847

La belleza en una persona joven

ampara sin duda el resplandor de la

virtud; pero también la virtud nutre

esta belleza en retorno de lo que se

Por Natalia Bueno Cartago, 1^{ra} de Diciembre de 1847

Muestras de estudiantes de la escuela privada de niñas, dirigida por Belarmina Bueno en Buga, del examen en la capilla del colegio de Cartago en diciembre de 1847. AGN SR FMIP, tomo 131, folios 51 y 43.

Por el contrario, los muchachos frecuentemente ensayaron las virtudes de la ciudadanía y el derecho constitucional. Por ejemplo, igual que los otros estudiantes de Chiscas en los exámenes de diciembre de 1848, el niño Evangelista Medina escribió: “Todos los funcionarios publicos de la Nueva Granada son responsables de su conducta oficial i ninguno puede ejercer funciones que no le hayan delegado espresamente la constitucion ó la lei. Todos los granadinos son iguales delante de la lei” (AGN SR FMIP, f. 624). Otro de Chiscas, Andrés Roso, transcribió: “Se ha creido que la educacion propagando las luces por la instruccion era mas dañosa que útil á la sociedad. Esto puede ser cuando la educacion es defectuosa, pero nunca cuando proporciona el desarrollo completo i armónico de todas las facultades humanas” (AGN SR FMIP, f. 625). Un tercero, Juanito Toscano, copió:

La parte de la moral que puede llamarse religiosidad conduce al hombre por motivos sobre naturales en busca de su felicidad temporal i eterna. La segunda se ocupa de la sociedad i deberes el hombre para con ella. En consecuencia, se necesita que el individuo se esmerezca por aprender esta ciencia (AGN SR FMIP, f. 625).

Solo los hombres alfabetizados tenían el derecho de voto, y muchos más niños que niñas disfrutaban de la educación, entonces estos refranes representaban ciertos valores como si estuvieran basados en el género. Se presumía que los hombres cumplirían obligaciones ostensiblemente “universales” hacia la familia y la nación, mientras que las mujeres mantenían solo a sus familias (por nacimiento y matrimonio) a través de rasgos individuales cuidadosamente cultivados de belleza, gracia y bondad. La educación cívica se basó en los valores masculinos, mientras que la modestia, la gratitud y la belleza se proyectaron como valores de las mujeres.

Los escolares aprendieron que el estado de derecho debe regir sus acciones públicas. Los estaban capacitando para ocupar cargos públicos. Todos los niños de la escuela del distrito de la Catedral en Bogotá transcribieron esta frase: “La Nueva Granada es una republica constitucional su gobierno es popular representativo electivo alternativo i responsable” (AGN SR FMIP, f. 685). Era un asunto importante en una sociedad dividida por guerras civiles y batallas constitucionales. Por esa razón, los exámenes también enfatizaron la lealtad, el nacionalismo y el trabajo. Así como se les advirtió contra la corrupción, a los niños se les enseñó a no ser rebeldes

ni a depender únicamente del poder militar. Un examen de Guadalupe en junio del 1847 explicó:

La patria necesita de una juventud cristiana, ilustrada, laboriosa, I exforzada. El Patriotismo es el que forma los héroes I los grandes hombres. El Patriotismo asegura mejor el orden en las naciones que la fuerza armada; I su independencia, mejor que las murallas estendidas a lo largo de sus costas. El Patriotismo debe ser puro I desinteresado; amar la patria por un provecho especial, no es su patriota sino especulador. No consiste su patriota en decir uno que... (AGN SR FMIP, f. 627).

La lealtad a la patria, no a una persona, era prueba de bondad y de virtud. Los ejércitos también debían estar subordinados a hombres que sirvieran a la nación, no a sus propios intereses. Muchos estudiantes mencionaron la importancia de la obediencia y el respeto en las familias y en los matrimonios. Por ejemplo, en la frase de un estudiante de Gigante en la provincia de Neiva en 1847: “La union i la paz en las familias es el principio i el fundamento de la dicha i de la prosperidad domésticas” (AGN SR FMIP, f. 148).

Los niños también leían textos sobre las relaciones sociales y la vida doméstica. Las muestras insistían en que los hombres no debían arruinar-se. Por ejemplo, una de Neiva en 1849: “La embriaguez es uno de los vicios mas funestos i degradantes; ella arruina la salud, trastorna las facultades intelectuales, atrae el desprecio i la ignominia, i conduce al furor i á la locura” (AGN SR FMIP, f. 202). También enseñaron a las mujeres cómo debían observar el matrimonio y los roles de género. En estos, las mujeres aparecían alternativamente como modestas y vanidosas, prudentes y chismosas, tímidas y sociables. Figuraron de manera importante en la vida de los hombres, pero principalmente para satisfacer sus necesidades emocionales o físicas. En otra muestra estudiantil se escribió: “Hai mujeres que no dejan ver sus caras a sus maridos hasta despues de casadas – Para no tenerte supenso mas tiempo hablo de aquellas mujeres que se pintan... Sin las mujeres los dos extremos de la vida estarian sin socorro, i el medio sin placer” (AGN SR FMIP, f. 183). Otros escritos parecían pensados como bromas, tal vez para entretenrer a los niños y su audiencia mientras los examinaban, o para presentarles las bromas como rompehielos sociales. Considérese esta observación sobre la discordia marital y los chismes:

La razon porque hai tan pocos matrimonios felices, es porque las muchachas se ocupan mas en tejer redes que en hacer jaulas... La murmuracion es hija bastarda del entendimiento: pero tan valida entre las jentes, que sin ella, ya no hai trato ni conversacion gustosa (AGN SR FMIP, f. 185).

O esta: “La vieja desea ser muchacha, I eso que se le secaron ya los dos muslos, I le salió corcoba: acudo al que vende aromas anhelando por su mocedad; pero ¿acaso el que vende aromas puede mejorar lo que corompió el tiempo?” (AGN SR FMIP, f. 187). Las clases acomodadas consideraban a la sociabilidad necesaria para el matrimonio y los negocios, pero la idea del exceso femenino la dispusieron a la sátira. Si bien se utilizó el humor para demostrar los roles de género, los estudiantes colombianos tendieron a aprender sobre la virtud en textos melodramáticos y didácticos.

El gobierno enfrentó la fecha límite de 1850 que se acercaba rápidamente, cuando el requisito de alfabetización para el sufragio debería haberse cumplido en toda Colombia, y responsabilizó a las escuelas del cumplimiento de las leyes de educación y del progreso curricular. El Ministerio del Interior, que regía la instrucción pública, utilizaba los exámenes estudiantiles y los informes del maestro para evaluar la calidad de la escuela. Dado que el suyo era un puesto de honor en muchas parroquias, la amenaza de despido probablemente motivaba a los maestros a hacerlo bien. Esta presión podría haber tentado a unos a fabricar resultados, otra razón por la que el gobierno insistió en los exámenes públicos. Los maestros tenían que demostrar públicamente que respetaban la ley ortográfica y constitucional, para probar así su buen carácter y mantener su trabajo.

El Ministerio reprendió a los maestros que tuvieron tiempo para establecer sus escuelas, pero no cumplieron con sus estándares mínimos. A pesar de este caso extremo de negligencia, los funcionarios del gobierno se quejaban más asiduamente de la mala calidad de las presentaciones de los maestros si no se ajustaban al modelo estatal (Medellín, 1848).⁶ Aconsejó que “ejercieran más cuidado” o “más celo” en la dirección de sus escuelas. Con mayor énfasis en 1847, Urbano Pradilla Aranda (1806-1884), el gobernador de Socorro (1845-1848), recriminó a Ana J. Arana de V., la directora de la escuela de niñas, que había “descuidado la enseñanza de la

⁶ AGN SR FMIP, t. 139, f. 739.

costura y de las labores propias de su sexo, así como de los principios de economía domestica". Le advirtió que leyera el artículo 245 del Decreto Ejecutivo de 2 de noviembre de 1844 sobre instrucción primaria, y "recordar este deber, Señora Directora, para que se cumpla" (AGN SR FMIP, ff. 920-922).

La maestra debió tomar esta advertencia en serio porque en diciembre de 1846, este mismo gobernador despidió a un maestro por incompetencia. Después de un semestre, Pradilla protestó que los alumnos habían

retrogradado extraordinariamente en las escrituras y en muchos de los ramos, que han sido objeto de la enseñanza en el último semestre cuyo defecto no puede atribuirse sino al Director quien además ha manifestado una crasa ignorancia en el método por el cual debe enseñar, puesto que ha dividido cincuenta y seis niños en veinte y siete clases, cuya práctica es enteramente contraria al método prescripto puesto que hay un número bastante para establecer los monitores que les conviene. El cuadro que se acompaña además de estar escrito con muy mala letra, peca contra las reglas de ortografía. Por tales fundamentos y usando de la facultad que me concede el artículo 163 del decreto Ejecutivo de 2 de Noviembre de 1844 sobre instrucción primaria remuevo de su destino al Director de la escuela de Oiba Señor Joaquín Asevedo y se nombra interinamente para el mismo el Señor Urbano Parra (AGN SR FMIP, ff. 344, 346-353, 355-356).

En apariencia, cansado, después de un largo día de leer informes tan deprimentemente inconsistentes, el gobernador Pradilla observó de su provincia

que la escuela del Valle siendo nueva ha presentado exámenes regularmente buenos: que los Directores de las de Aratoca i Curití han hecho variaciones arbitrarias en el cuadro sinóptico: que en Curití los niños presentan muy poco aprovechamiento sin que pueda conocerse el motivo: encarecerse al Señor Jefe Político de San Jil que haga vigilar cuidadosamente las escuelas y que si acaso se notase en los Directores poca contracción al desempeño de sus deberes, lo informe para dictar las providencias convenientes (AGN SR FMIP, f. 539.).

Pradilla además estaba interesado en la pedagogía del dibujo. Condenó a la escuela de Zapatoca en 1847, bajo la dirección de Emilio de Jesús Reyes, puesto

que no se observa el menor aprovechamiento en los Jóvenes I aunque quizá esto puede ser disculpable por ahora en atención a la falta de útiles que ha tenido esta escuela, espera la Gobernación que en lo sucesivo no haya el mismo abandono que hoy se observa especialmente en la enseñanza de dibujo; se nota también que el director ha variado arbitrariamente los cuadros sinópticos acomodándolos a su antojo, i en lo sucesivo se abstendrá de cometer este exceso.

Sobre la escuela de Cincelada, el gobernador reprendió al maestro Adrián Afandor por fallar en instruir a sus alumnos en dibujo lineal. Las imágenes eran tan importantes como las palabras.

Finalmente, Pradilla escribió al Ministerio del Interior, José Alejandro Osorio Uribe (1790-1863):

Estoy íntimamente persuadido de que la enseñanza en las escuelas no podrá perfeccionarse con la prontitud que se desea si los Directores no conocen los diversos métodos que facilitan la enseñanza, i esto no pueden conocerse sino haciéndolos practicar en las mejores escuelas de la República. Tal convencimiento me mueve a proponer a VS. que se suspenda la enseñanza de la escuela normal en esta Provincia por el término de seis meses: que durante el tiempo indicado pase el Director de la expresada escuela a la Capital de la República á instruirse perfectamente en el manejo económico de la escuela, i a visitar luego las escuelas de la Provincia para corregir los defectos que note en la enseñanza.

En el margen, el ministro de Estado escribió que el Poder Ejecutivo (en ese momento, el presidente Mosquera)

no encuentra inconveniente en que se suspenda el ejercicio de la escuela normal de la provincia del Socorro por el término que indica la Gobernación, con tal que, al vencimiento de dicho término pueda encargarse su Dirección a una persona capaz de transmitir debidamente los conocimientos necesarios a los Preceptores de las Escuelas Parroquiales (AGN SR FMIP, t. 138, f. 131).

Conclusión

En la transición del virreinato a la república colombiana, una nueva generación de estudiantes y becados comenzó a pensar de manera diferente sobre cómo escribir y quién debería estar habilitado para hacerlo. Antiguas ideas persistieron sobre la utilidad de la escritura en el servicio civil. Mas ahora, los documentos escritos a mano servían a la democracia. A medida que los estudiantes transcribían muestras sobre las virtudes, se suponía que debían concientizarse sobre sus obligaciones sociales y morales. La creciente generación de abogados, políticos, ingenieros, médicos, maestros y otros profesionales, había estudiado las ideas de la Ilustración desde su niñez y luego debían estar apoyándolas en la práctica de sus carreras. Al menos, esa fue la intención: que todos los niños de mérito (y no solo los de bien) pudieran hacerse ciudadanos efectivos y afectivos. El Estado esperaba crear una élite con almas honestas, ojos políticos agudos y manos firmes en la pluma.

El desarrollo de una escritura, catecismo y educación republicana tenía un doble propósito: promover la libertad democrática y proteger la uniformidad nacional. Sin embargo, tal regularidad tendía a reafirmar lo acostumbrado. Era más fácil dejar a un lado las posibilidades realmente revolucionarias de una educación democrática. Además, la discriminación obvia y silenciosa, basada en la raza, etnia y clase (por no hablar de género), continuaba afectando tanto a la jerarquía burocrática como a la sociedad en pleno. Para los jóvenes ambiciosos de la provincia seguía siendo importante tener buen linaje, expediente académico y contactos con la gente influyente. Esto podía posibilitar el acceso a la educación superior y las oportunidades profesionales y personales. A pesar del sufrimiento que experimentaba la virtud cívica colombiana durante el siglo XIX, los estudiantes se expresaron en una mano perfectamente colombiana.

**Apéndice 1. Censo de la Población del Departamento
de Cundinamarca en el año 1825, 15º.**

Provincia	Eclesiásticos seculares	Eclesiásticos regulares	Monjas
Bogotá	157	300	121
Mariquita	25	12	...
Antioquia	78	5	18
Neyva	25	7	...
TOTALES:	285	324	130

Provincia	Matrimonios		Jóvenes	Hombres solteros			Mujeres solteras y párbulas
	Hombres	Mujeres		< 16 años	16 – 50 años	> 50 años	
Bogotá	32,545	31,766	41,632	18,210	3,256	55,669	
Mariquita	7,062	7,094	11,700	4,994	1,356	18,200	
Antioquia	16,264	16,267	24,055	7,279	799	34,120	
Neyva	7,233	7,232	7,525	4,900	1,981	17,017	
TOTALES:	63,104	62,359	84,912	35,383	7,392	125,006	

Provincia	Esclavos casados		Esclavos solteros y párbulos	Esclavas solteras y párbulas
	Hombres	Mujeres		
Bogotá	401	380	706	895
Mariquita	89	95	354	358
Antioquia	477	466	1753	2672
Neyva	113	119	699	318
TOTALES:	1070	1054	3506	4243

Población en total:	
Bogotá	188,615
Mariquita	51,339
Antioquia	101,253
Neyva	46,740
Total:	370,947

El censo registró seis conventos de regulares y cuatro de monjas en Bogotá. En total, contó 120 sacerdotes, 105 monjas, 86 legos, 46 coristas, 29 sirvientes y seglares, y 10 novicias. Además, la capital contaba con “15 templos bajo distintas denominaciones, dos Colegios de educación, uno de ordenados, una Universidad, una casa de Hospicios, dos Hospitalitos, y dos Escuelas de primeras letras”. También notó que el Cantón de San Martín contaba con dos ciudades, cuatro parroquias y las misiones de “Ycará, Tizamena, Mazayal, Concepcion, y Cauyero”. Solo en este cantón vivían “Tribus de Yndígenas independientes en sus desiertos hacia el sur con los nombres de Camunigas, Macos, y Choques; pero absolutamente se ignora el número que puede haber en particular, ni en general de estas Tribus”. Las provincias de Mariquita y Antioquia registraron que no hubieron “tribus errantes de indígenas” en ningún cantón (Fuente: Archivo del Congreso, Senado – Asuntos Varios, 1826. Folio 70. Bogotá, 7 de enero de 1826).

**Apéndice 2. Archivo Histórico de la Universidad
del Rosario [AHUR], Caja 16, Folio 203: Demanda
de Don Joaquín Gori y Vilches, 1808.**

204

Señor Rector del Comend
 Precio y Salumbración de las personas que
 en su servicio
 Don Joaquín Gori y Vilches oíjunto co
 sas de su servicio en la
 Cartagena q. residiese en esta Capital,
 q. como menor en Dño proceda q.
 el Inspector Revisor digo: Que me te dirimo
 q. q. pade me dirijo a ella con el obsequio co
 q. continuase en este R. Colegio la Carrer
 a de los Estudios q. q. me tiene dedicado
 viendo en el la Oca en calidad de uno
 de sus Colegiales Pensionistas. Por tanto
 espero q. la justificación de V.S. tenga
 abien dispensamiento entre honor, preudi-
 dos q. sean aquellos requisitos, q. forma
 lidad, q. como de Constitución sean
 indispensablemente necesarios, a mas co
 lo le dirimido de mi Persona, Edad, cali-
 dad, q. demás circunstacias, q. por
 menor comprendían los Documentos,



Fuentes primarias inéditas

Archivo General de la Nación de Colombia (AGN), Bogotá, Colombia.

Secciones República y Archivo Anexo. Fondo Ministerio de Instrucción Pública (FMIP).

Sección Colonial. Fondo Colegios.

Sección Colecciones. Fondo Enrique Ortega Ricaurte 2, Caja 1, Carpeta 1,

D. 4, Serie Abogados, Censo de Abogados, febrero de 1843, Hoja 55.

<http://consulta.archivogeneral.gov.co/ConsultaWeb/preview-image.jsp?id=2886015&idImagen=896385&idNodoImagen=896384>

Archivo Histórico de la Universidad del Rosario (AHUR), Bogotá, Colombia.

Caja 16, Folios 203-205, Registro 748, Carta, 1808 (Microfilme 002, 8):

Joaquín Gori y Vilches, Pedro Jiménez y Barrera (1785), Vicente de la Rocha y Flórez (1760-1815).

El Conductor. Bogotá: Imprenta Bogotana, N.º 20 (10 de abril, 1827), 70-71.

Bogotá, Colombia: Biblioteca Luis Ángel Arango. Microforma, Número Topográfico: P0119-M

Fuentes secundarias

AGN, Sección Anexo, FMIP t. 4, f. 289-307.

AGN Colonia, Colegios, 2, ff. 229-263.

AGN SR FMIP, t. 138, ff. 77-88.

AGN SR FMIP, t. 131, ff. 402, 397.

AGN SR FMIP, t. 131, f. 51.

AGN SR FMIP, t. 131, f. 43.

AGN SR FMIP, t. 140, f. 624.

AGN SR FMIP, t. 124, f. 846.

AGN SR FMIP, t. 140, f. 623.

AGN SR FMIP, t. 140, f. 625.

AGN SR FMIP, t. 136, f. 685.

AGN SR FMIP, t. 138, f. 627.

AGN SR FMIP, t. 140, f. 148.

AGN SR FMIP, t. 140, f. 202.

AGN SR FMIP, t. 140, f. 187.

AGN SR FMIP, t. 138, ff. 920-922.

AGN SR FMIP, t. 129, ff. 344, 346-353, 355-356.

AGN SR FMIP, t. 138, f. 539.

AGN SR FMIP, t. 138, f. 131.

Archivo Histórico de la Universidad del Rosario [AHUR], Caja 16, Folios 203-204, enero de 1808.

Referencias bibliográficas

- Barrera Buitrago, Á. (2019). Los abogados en la independencia. *Revista Academia Colombiana Jurisprudencia*, 369, 147-160. Recuperado de https://revista.academiacolombianadejurisprudencia.com.co/index.php/revista_acj/article/view/136
- Bushnell, D. (1985). *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá: El Áncora.
- Caruso, M. (2007). New schooling and the invention of a political culture: community, rituals and meritocracy in Colombian monitorial schools, 1821-1842. En E. Roldán Vera y M. Caruso (Eds.), *Imported modernity in post-colonial state formation: The appropriation of political, educational, and cultural models in nineteenth-century Latin America* (pp. 277-306). Frankfurt: Peter Lang.
- Caruso, M. (2019). Letra inglesa: educators, teachers, and the quest for identity in the Hispanic world (1820-1860). *Paedagogica Historica*, 55 (6), 733-753. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7245781>
- Earle, R. (1997). Information and disinformation in late colonial New Granada. *The Americas*, 54 (2), 167-184.
- Lanning, J. T. (1944). Documents: The Case of José Ponseano de Ayarza: A Document on the Negro in Higher Education. *The Hispanic American Historical Review*, 24 (3), 432-451. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/2508495>
- Martínez B., A.; Castro V., J. O.; y Noguera R., C. E. (1999). *Maestro, escuela y vida cotidiana en Santafé colonial*. Santafé de Bogotá: Sociedad Colombiana de Pedagogía.
- Martini, M. P. (2004). Lo modélico y lo antimodélico en la vida cotidiana del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (1653-1810). *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 6 (1), 301-331. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2415790>
- Miller, N. (2020). *Republics of knowledge: Nations of the future in Latin America*. Princeton and Oxford: Princeton University Press.

- Museo de la Universidad del Rosario (s.f.). "José María del Castillo y Rada". Recuperado de <https://urosario.edu.co/museo/coleccion/jose-maria-del-castillo-y-rada-aula-maxima>
- Navarro Pascuali, F. A. (2014). Aproximaciones al sistema judicial 1823-1830: continuidades y rupturas. *Sin Fundamento*, 20, 131-270. Recuperado de https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/sin_fundamento/article/view/3590
- Osorio Vega, D. B. (1999). La reforma de Ospina Rodríguez. 1842-1945. En O. Zuluaga Garcés (dir.), *Historia de la educación en Bogotá*, Tomo 1 (pp. 71-90). Bogotá: Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP).
- Pacheco, L. E.; Molina Lemus, L. (1978). *La Familia de Santander*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular.
- Penagos Carreño, J. (2015). Argos Americano: Incertidumbre e independencia. *Revista Signo y Pensamiento*, Pontificia Universidad Javeriana, 1-15, 96-112. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/signoypensamiento/article/view/13368>
- Rama, Á. (1996 [1984]). *The Lettered City*. Durham: Duke University Press. Primera edición: *La ciudad letrada*. Hanover: Ediciones Del Norte.
- Ramírez Giraldo, M. T.; Salazar Mejía, I. (2007). Surgimiento de la educación en la República de Colombia. ¿En qué fallamos?. *Borradores de Economía*, Banco de la República, 454. Recuperado de https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/5472/be_454.pdf
- Restrepo Lince, P. (1993). *Genealogías de Cartagena de Indias*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.
- Restrepo Vélez, J. M. (1858). *Historia de la revolución de la República de Colombia en la América meridional*. Vol. 1 (Vols. 1-4). Besanzon: Imprenta de José Jacquin.
- Ripoll, M. T. (2006). *La élite en Cartagena y su tránsito a la república: revolución política sin renovación social*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Roldán Vera, E. (2003). *The British book trade and Spanish American independence: Education and knowledge transmission in transcontinental perspective*. Hampshire, England: Ashgate.
- Safford, F. (1976). *Ideal of the practical: Colombia's struggle to form a technical elite*. Austin: University of Texas Press.

- Silva, R. (1992). *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada: Contribución a un análisis histórico de la formación intelectual de la sociedad colombiana*. Santafé de Bogotá: Banco de la República.
- Solano D., S. P.; Vanegas Beltrán, M.; Flórez Bolívar, R. (2020). Sociedad, raza, educación y movilidad social: Colegio Real y Seminario conciliar San Carlos Borromeo y sacerdotes en Cartagena de Indias (1750-1810). *Historia*, 53(II), 631-660. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942020000200631&lng=en&nrm=iso&tlang=en
- Uribe-Uran, V. (2000). *Honorable lives: Lawyers, family and politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Uribe-Uran, V. (1995). Kill all the lawyers!: Lawyers and the Independence movement in New Granada, 1809-1820. *The Americas*, 52(2), 175-210.
- Uribe Vargas, D. (1985). Constitución política de la República de la Nueva Granada (20 de abril de 1843). En *Las constituciones de Colombia*, Vol. 2. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana.

De la paz monárquica a la paz republicana. Educación, república y ciudadanía en Colombia, 1759-1830¹

John Jairo Cárdenas-Herrera

Universidad Nacional de Colombia

Alejandro Mojica Villamil

Universidad Pedagógica Nacional

La paz monárquica y la educación moral del vasallo

Los procesos de independencia hispanoamericanos abrieron un período de aceleración histórica en el que las expectativas en torno a los múltiples futuros posibles fueron muy grandes. Estas expectativas generaron varias tensiones² políticas y sociales, entre ellas se destaca la que se dio entre la paz imperial hispana y la paz republicana. La paz del antiguo orden estaba ligada al cuerpo del rey y la del nuevo orden constituyente reposaba

¹ Este trabajo ha sido escrito en el marco de las investigaciones grupales sostenidas entre 2019 y 2021 en el Centro de Pensamiento Pluralizar la Paz de la Universidad Nacional de Colombia. Un especial agradecimiento a su director Francisco Ortega y al equipo investigador, entre ellos a Francisco González, Martha Villegas, Liliana Chapparro, Miguel Ángel Salamanca, Pablo Casanova, Nicolás Peña, Valeria Mantilla y Andrés Inampués, por sus valiosos comentarios, aportes y estimulantes discusiones.

² En este texto se usa el vocablo *tensión* como una categoría de análisis que sirve para definir un estado general de relaciones, de procesos, de acciones que anticipan otro, pero de forma difusa. Este tipo de tensiones se hace más fuerte durante procesos de transición como el que tuvo lugar en la Nueva Granada a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, cuando se transitó de provincia de la monarquía española a república y de vasallo a ciudadano.

en el pueblo, que era visto como un cuerpo social que debía ser representado y educado por parte del cuerpo legislativo de la república, ya que “(...) el primer deber del gobierno es dar educación al pueblo. (...) la salud de una República depende de la moral que por la educación adquieren los ciudadanos en su infancia” (Bolívar, 2009 [1825], p. 278).

Justamente, en el antiguo orden, la tradición que soportaba la paz monárquica se inscribía en una organización sociopolítica que implicaba una estructura de relaciones subordinadas y de obediencia, caracterizada por tener un centro de poder (el monarca) sin el cual no podría constituirse ninguna comunidad política. Las dos metáforas más usadas por las autoridades para retratar este sistema fueron las del cuerpo humano y la familia.

En cuanto a la metáfora del cuerpo como representación de la estructura monárquica, las autoridades defendían la idea de que la fisionomía monárquica debía estar en completa armonía para representar su forma natural, en caso contrario sencillamente sería un monstruo, una abominación (Finestrad, 2001, pp. 206-207).³ En este sentido, la metáfora del cuerpo se relacionaba de manera simbólica con el orden y la paz para recrear una imagen que representaba la monarquía, en tanto la cabeza y sus partes se articulaban de forma estrecha en una relación vertical de mando y acatamiento. En pocas palabras, si había orden y armonía en el cuerpo, habría paz en el reino. Esta imagen del cuerpo sociopolítico en su relación con la paz era soportada por un vocabulario político que hacía inteligible tanto la nominación como el accionar de las autoridades coloniales, abrigados por nociones como: quietud, concordia, pasividad, tranquilidad, el respeto a los mandatos y la legitimidad del soberano, cuyos sentidos fueron los pivotes sobre los que se cimentaba la paz monárquica.

La segunda metáfora de la estructura sociopolítica monárquica incluía el imaginario de que la paz era un atributo que se representaba con la familia. Bajo esta mirada, las relaciones de fidelidad y entrega de los súbditos (hijos) se debían principalmente al rey (padre). De esta forma, se consideraba al rey como un padre que buscaba aliviar y cuidar a sus vasallos (Bentura, 1787, p. 326) y la patria era la madre, que tenía su residencia en

³ En 1789 el capuchino Joaquín de Finestrad sostenería que “El Reino se debe contemplar como un cuerpo particular que sólo ha de tener una cabeza, y si tuviese más, sería otro monstruo como la hidra, enseña Tiberio. Si el cuerpo de la sociedad política pierde su ser, la Nación se destruye, no subsiste más (...).”

España, desde donde ofrecía cobijo a sus hijos (Tovar, 1997, p. 130). Padre y madre se fundían en la religión cristiana, que dotaba a la monarquía de un fundamento trascendental, en tanto establecía un origen divino de los reyes (Rey, 2007, pp. 43-161).

Tanto las partes del cuerpo como los hijos de la familia monárquica debían ser educados moralmente para garantizar la paz. Sin embargo, estas partes o hijos no eran iguales, pues existía una diferenciación socio-racial definida con claridad. Así, bajo la monarquía española en América la educación moral del vasallo se dividía en educación para indios y educación para mestizos y criollos.

En cuanto a la educación moral para indios, se consideraba que esta lograba su gobernanza a través de la “moderación de sus pasiones” y del cultivo del respeto a las autoridades imperiales, en cabeza del rey, así como de la vida en sociedad a partir del cumplimiento de las obligaciones particulares. En lo que a la población mestiza y criolla respecta, no eran las instituciones religiosas las protagonistas del proceso educativo, sino la familia.

En cuanto a la educación de mestizos y criollos, fueron varias las medidas que las autoridades coloniales adoptaron con miras a su perfeccionamiento moral en el seno familiar. Por ejemplo, a través de la publicación y circulación de escritos como *Consejos políticos-morales, de un padre a su hijo, sacados de la Escritura Sagrada, y varios autores místicos y profanos*, publicado en 1779, se enseñaba a las familias que la educación de los hijos garantizaba el honor del linaje “Qual Árbol, que por el fruto, Solamente es conocido” (J.R.B., 1779, p. 6). Según este modelo moral, de los hijos de las familias criollas y mestizas se esperaba:

Ser virtuoso prudente,
Liberal, caritativo,
No avaro, ni vengativo,
No airado, ni negligente,
Ni vano, casto, paciente,
Apacible, y advertido,
Siempre a Dios reconocido,
De quien se pueda decir,
Que no debieras morir,
Como ellos no haber nacido (J.R.B., 1779, p. 21).

Es importante señalar en este punto que durante el período de dominación de la monarquía hispana en América, la familia era el espacio de sociabilidad privilegiado para la educación moral de criollos y mestizos (Cardenas Herrera, 2017), lo que no implicaba que fuera una educación laica. Por el contrario, los preceptos cristianos eran el norte que guiaba la educación moral de los hijos, tal y como lo refiere el proemio a la traducción de *La filosofía moral declarada, y propuesta a la juventud* del bibliotecario y Serenísimo Señor Duque de Módena Luis Antonio Muratori, escrita en 1780, en el que se refiere que el libro en cuestión era una suerte de:

Catecismo, un Compendio de la Doctrina Christiana, en la qual no solamente se instruye a la Juventud, para que desde sus primeros años se acostumbre á llevar con gusto el suave yugo de la Ley Santa de Dios, y camine sin tropiezo por las derechas sendas de la virtud (Muratori, 1780, p. 4).

La diferenciación entre educación moral para indios y educación moral para población mestiza y criolla respondía, en principio, a un interés por clasificar a los vasallos según el color de piel, el linaje familiar, la ubicación de residencia, las propiedades poseídas, el nivel de alfabetismo y la condición económica, aspectos propios de una sociedad racializada. En general, la educación moral del vasallo buscaba la protección de la “Santa Religión, y al buen orden, y gobierno del pueblo Christiano” (Muratori, 1780, p. 5) y es por esto que la moral estaba entrelazada y apoyada con la doctrina y máximas del evangelio. De hecho, una ofensa al rey era una ofensa a Dios, por lo que la única manera de estar en paz con uno y con Otro eran “(...) la contrición y satisfacción. Aquella es interior y exterior ésta: una y otra son necesarias en el Nuevo Reino para la completa reconciliación con Dios y con el Soberano” (Finestrad, 2001, p. 287). Esto último lo escribió fray Joaquín de Finestrad luego de la insurrección de los comuneros de 1781⁴ cuan-

⁴ La insurrección de los comuneros, ocurrida en el año 1781, fue una de las rebeliones sociales más grandes que tuvo lugar en la Nueva Granada durante el período colonial. Surgió de un descontento generalizado con las medidas económicas y políticas de las autoridades virreinales en el marco de la acentuación de las reformas borbónicas. La principal causa fue la sanción de nuevas medidas tributarias que afectaban considerablemente a un gran sector de la población. Su importancia estriba en que la población india y mestiza emprendió acciones de hecho contra las imposiciones rentísticas y se manifestó públicamente con una crítica directa al orden administrativo colonial.

do, precisamente, se había presentado una fisura en la paz monárquica, en la relación entre el rey y sus vasallos, entre la cabeza y las partes, entre el padre y sus hijos, lo que inspiró al religioso a redactar *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, texto paradigmático de la educación moral del vasallo de finales del siglo XVIII neogranadino.

A propósito, frente a los trastornos provocados por la rebelión de los comuneros en contra de la paz monárquica, la respuesta del gobierno virreinal fue violenta e implacable. La respuesta de las autoridades neogranadinas fue similar a la adoptada por las autoridades del virreinato del Perú, donde se sofocó con violencia la rebelión promovida por la nobleza indígena de Cuzco en 1780 (Garret, 2009), lo que da cuenta de una acción represiva generalizada de las autoridades monárquicas a los movimientos sociales en la colonia tardía. El desorden de los vasallos fue asumido como una desobediencia inaceptable para el gobierno español, de ahí que la “pacificación” de los insurrectos se hizo mediante juzgamientos a los principales capitanes, condenándolos, según su participación en los hechos, al ostracismo, la cárcel perpetua, al suplicio o la pena capital, bajo el delito de negro crimen de lesa majestad. Pese a que posteriormente el arzobispo Antonio Caballero y Góngora declaró el indulto y el perdón general a la población del virreinato (1782, p. 46) con su política de *garrote y zanahoria* (Phelan, 1981), la demostración inicial de violencia excesiva menoscabó en buena medida la pretendida armonía de las partes integrantes del cuerpo político ordenado y, por supuesto, puso en entredicho los fundamentos de la paz monárquica (Colmenares, 1989, p. 370).

Esta efervescencia social desatada alertó a la Corona de la fragilidad de su gobierno (Safford y Palacios, 2002). Para enfrentar estos desordenes inéditos, tanto por la cantidad de personas que participaron —se sostiene que fueron más de veinte mil vasallos neogranadinos en las movilizaciones (Phelan, 1981)— como por la desobediencia manifiesta a una orden real, se produjo una fecunda producción literaria de catecismos y sermones que buscaban desaprobar y corregir las premisas sediciosas que habían activado a la población de los virreinatos. De tal suerte que la estrategia de persuadir y educar moralmente a la comunidad en los fundamentos cristianos del evangelio se hizo más apremiante, para restablecer en las conciencias de los vasallos los fundamentos de la paz monárquica.

Así, uno de los catecismos de este período que resalta por su fuerza y circulación es el *Catecismo del Estado según los principios de la religión*, escrito en 1793 por el presbítero calificador del Santo oficio, Joaquín Lorenzo Villanueva (1793). Allí se formula que existe una indisoluble relación entre el mandato de Dios y la autoridad del monarca, personificados en el padre (rey) que funge como cabeza del orden y la paz monárquica (Villanueva, 1793, p. II). Los sermones tenían como objetivo persuadir a la población del respeto a la religión y la paz, al ser difundidos en los lugares donde se habían desatado los desórdenes. Justamente, el fraile capuchino Joaquín de Finestrad buscaba que los súbditos fueran conscientes de su lugar en el cuerpo político, en la familia real y para ello proponía “Radicar la buena educación, porque de ella depende toda la felicidad del Estado (...) Esta institución es una fuente perenne de buen gobierno, en el que se apoya el orden de una bien regulada República” (Finestrad, 2001, p. 157).

Como se observa, para Finestrad el orden y la paz no se garantizaban solamente desde la tradición, las normas y la fuerza, sino que debían instruirse para que fueran comprendidos y acatados por los vasallos; de ahí la importancia reiterada que le otorga a la educación de la población a través de las iglesias, en la homilía de los párrocos, en los oficios del Estado y dentro de los hogares familiares.

Ahora bien, en las siguientes décadas, luego de la pacificación violenta y las medidas de persuasión, indulto y perdón general para la población que participó de la insurrección de los comuneros, se mantuvo una relativa tranquilidad en el territorio neogranadino, que se sumaba a la educación moral impartida. Sin embargo, paradójicamente, el discurso del capuchino Finestrad trajo consecuencias que no anticipó, pues revelan la compleja trama de transformaciones conceptuales que terminarían dando lugar al discurso revolucionario de unas décadas después (Palti, 2012).⁵

⁵ Para Elías Palti, la insurrección comunera y la obra de Finestrad permiten observar la serie de cambios fundamentales producidos en el siglo XVIII en las concepciones de poder y de la sociedad; además hacen posible vislumbrar cómo el mismo intento de afirmar el propio poder absoluto terminaría abriendo eventualmente las puertas a la revolución posterior.

Paz, ciudadanía y constitución en la transición de monarquía a república

A partir de 1808 las élites neogranadinas se vieron inmersas en un momento decisivo ocasionado por el frenesí político que se vivía en la península ibérica, el cual se inició en mayo con las abdicaciones de Bayona, en las que Carlos IV y su hijo Fernando VII fueron obligados a ceder el trono a Napoleón y a su hermano, José Bonaparte. En este contexto emergió en Hispanoamérica la percepción de que se estaba en un momento de anormalidad política sin precedentes, producida por la acefalía de poder monárquico y su consecuente crisis de gobernabilidad en las colonias.

Así, el espacio de tiempo entre la proclamación de José I, la reasunción de la soberanía interina de Fernando VII y la reconquista española (1808-1816) fue un período en el que se hicieron apuestas para la transformación de la orientación política en las dimensiones morales, jurídicas y sociales con la pretensión de inventar una república (Ortega, 2015).

De esta forma, 1808 se posiciona como un año clave en el proceso de transición de colonia a república. A propósito, el uso y sentido de la voz república –concepto fundamental del lenguaje político hispanoamericano (Ortega y Chicangana-Bayona, 2012)– empezó a cambiar por estos años. En España, a comienzos del siglo XVII “(...) la república hacía referencia al cuerpo de la monarquía, integrado por varios miembros y dirigidos por una cabeza que era el Rey” (Entin, Muñoz, Vermeren y Acosta, 2009, p. 2) La república era un cuerpo místico-político que se refería no solo a la monarquía sino al conjunto de la sociedad civil “La república podía referirse a la ciudad, al reino y a la monarquía misma” (Entin et al., 2009, p. 2).

Durante gran parte del siglo XVIII el concepto república tuvo una carga peyorativa y en algunos casos fue considerado anacrónico: en el primero, porque aparejaba un sentido anárquico de la organización social que, al carecer de un rey, era proclive al caos y al desorden, mientras que en el segundo, porque se tomaba como una forma de gobierno que ya no era posible y por tanto escapaba a las necesidades del momento (Ortega, 2018).

Luego de la independencia política, el uso de la voz república en la Nueva Granada tuvo las siguientes dinámicas: 1) se posicionó como bandera de una cultura política que buscaba construir un nuevo orden con rasgos católicos, representativos, democráticos y populares; 2) este posicionamiento solo fue posible a partir de una emancipación semántica y prag-

mática del otrora vasallo, que fue ubicado por las nuevas autoridades como miembro igualitario y libre —ciudadano republicano— de una comunidad política que demandaba de él unos atributos mínimos; 3) el tránsito de provincia monárquica a república y de vasallo a ciudadano se tramitó a través de la educación en general y de las escuelas de primeras letras en particular; y 4) una práctica sustancial al proceso de invención de la república de Colombia fue la difusión de la moral republicana pues “(...) la «forma» no era sino cáscara vacía en ausencia del ethos sustancial que debía habitarla” (Lomné, 2009, p. 1268).

Pero volvamos al vacío de poder de 1808 y a los años que le sucedieron. En mayo de 1810, Camilo Torres, un criollo letrado de Santa Fe, vaticinaba la necesidad de cambiar el “orden de cosas” y escribía con tono enérgico la molestia que le generaba ver la represión del gobierno de Santafé, al tomar medidas arbitrarias, violentas y sancionar sentencias sin juicio contra ciudadanos que fueron “mártires de la libertad” en aquella época de incertidumbre. Este mensaje estuvo dirigido a su tío Ignacio Tenorio, oidor en Quito, en el que Camilo Torres le preguntaba:

¿Y después de esto quiere usted que estos hombres continúen en sus empleos, que no se haga variación alguna con estas autoridades, y que no se altere en nada el actual orden de cosas? (...) Nuestros derechos son demasiado claros, son derechos consignados en la naturaleza, y sagrados por la razón y por la justicia. Ya está muy cerca el día feliz, este gran día que no previeron nuestros padres cuando nos dejaron por herencia una vergonzosa esclavitud. Sí: está muy cerca el día en que se declare y reconozca que somos hombres, que somos Ciudadanos y que formamos un pueblo soberano. La cadena se ha roto, y el yugo que nos abrumaba, sin que nosotros lo sacudamos, se ha caído por sí mismo (Hernández, 1960, p. 63).

Dentro de las reivindicaciones que se manifestaron en aquel tiempo de crisis monárquica por hombres como Camilo Torres, descollaron una suerte de exigencias que darían forma al proyecto republicano y a la ciudadanía, tales como la ampliación de la representación política que se les otorgaba a los nacidos en América, el anhelo por obtener nuevos derechos y garantías, el deseo de igualdad ante la ley, la necesidad de una justicia sin privilegios y la proyección de una nueva institucionalidad que se fundara en la soberanía del pueblo. Esto último está asociado a la emergencia del

pueblo como sujeto político y como sujeto de la política. Esto es: el pueblo se hace agente y sujeto de la política (Ortega, *et al.*, 2013). Más aún, a partir de estos años, los usos y sentidos de los vocablos pueblo y público empezaron a solaparse debido a que la soberanía había retornado del rey a los pueblos. Así, tras la ausencia del rey, los pueblos se convirtieron en fuente legítima de soberanía y era a quien se dirigía la opinión pública con el fin de alcanzar la tan anhelada felicidad pública.

En este contexto y entendiendo las complejidades propias de las transformaciones conceptuales, se traza un recorrido denso en el que los conceptos que respaldaban el orden y la paz monárquica fueron eventualmente modificados, en una intrincada trama de experiencias y expectativas concentradas en ellos. Conceptos como revolución (Wasserman, 2019), pueblo, ciudadano, república, patria, nación, soberanía, libertad, constitución (Fernández, 2012), entre otros, presentaron transformaciones semánticas que se ajustaban a los vientos de cambio del momento.

Es decir, se dio una transición desde una estructura monárquica en la que el rey era la representación de una soberanía constituida, a una cultura política republicana en la que el pueblo era el repositorio de una soberanía por constituir. A este respecto, entre las razones que Bolívar argüía para la elección del orden republicano estaban las siguientes:

Muy contraria es la política de un rey cuya inclinación constante se dirige al aumento de sus posesiones, riquezas y facultades: con razón, porque su autoridad crece con estas adquisiciones, tanto con respecto a sus vecinos como a sus propios vasallos, que temen en él un poder tan formidable cuanto es su imperio, que se conserva por medio de la guerra y de las conquistas. Por estas razones pienso que los americanos ansiosos de paz, ciencias, artes, comercio y agricultura, preferirían las repúblicas a los reinos; y me parece que estos deseos se conforman con las miras de la Europa (Bolívar, 2009a, p. 81).

A su vez, el concepto de paz estuvo presente en los argumentos de los actores políticos neogranadinos, ya que en estos momentos de incertidumbre era necesario asegurar la tranquilidad pública y mantener la paz tanto interior como exterior del territorio, mientras se definía la propuesta más indicada. Para los más radicales era el momento oportuno para diseñar un nuevo orden político que consolidara la paz, para otros una monarquía

constitucional podría ser la mejor vía de gobierno. De uno u otro modo, se trataba de fundar una nueva autoridad legítima que supliera la soberanía del monarca cautivo. Esto trajo como resultado casi inmediato que se crearan cabildos abiertos y Juntas de gobierno durante 1810 y 1815 en diversas provincias, las cuales dieron la posibilidad para que surgieran ideas renovadoras y una pléyade de actores políticos y sociales que, mediante proclamas, libelos, ensayos y el uso de la prensa escrita, no vieron el vacío de poder como una mera posibilidad de cambio de gobierno sino como la chance de realizar la construcción de un nuevo orden —el republicano— y un nuevo sujeto político —el ciudadano—.

Por lo tanto, se abre un camino por el que los actores políticos y sociales, conscientes de su importante papel, tuvieron que asumir el reto de transformar las formas de gobierno, proporcionar otras competencias al mismo y crear un conjunto de garantías al nuevo ciudadano. Para ello creyeron encontrar en la sanción de leyes y la formulación constitucional la mejor vía para consolidar su proyecto político y social. Pasaron de una actitud reverente ante la tradición monárquica a entender que el orden estaba por crearse y que para ello era necesario concebir una Constitución que promoviera y preservara la república.

El ejercicio creador de las leyes demuestra, en las actas escritas de los colegios electorales y las asambleas constituyentes, las diferentes posiciones que tuvieron los protagonistas provinciales en el contexto de la crisis monárquica (Gutiérrez, 2010). En esa diversidad se encontraron unas provincias leales a la Corona, como Pasto y Santa Marta, las cuales adhirieron a la sanción de la Constitución de Cádiz de 1812. Otras posiciones constitucionales fueron, por ejemplo, la emitida en Cundinamarca en 1811, en la que el monarca compartía su soberanía con el pueblo, mientras se estabilizaba el panorama en la península ibérica. En el lustro que le siguió al vacío de poder se promulgaron otras constituciones que tuvieron como principal característica la decisión de alejarse de España y proclamarse como pueblos independientes, fundados en la separación de poderes, la proclamación de derechos y la representación democrática. Dentro de este último grupo se sancionaron en secuencia constituciones en el Socorro (1810), Tunja (1811), Cundinamarca (1812 y 1815), Antioquia (1811, 1812 y 1815), Cartagena (1812), Popayán (1814), Mariquita (1814), Neiva (1815) y Pamplona (1815); también se produjeron otra serie de documentos de

rango constitucional como actas de independencia, pactos de federación, confederación y leyes fundamentales de más amplia cobertura geográfica (Uribe, 1985).

Sin duda, la paz era un aspecto fundamental para poder sostener en el tiempo estas propuestas normativas. En consecuencia, en este período de transición, la paz era concebida como una necesidad imperante, un estado de tranquilidad interna y externa que permitiría elaborar las bases legales que cimentarían el nuevo orden político; pero, para llegar a él, se requería de una ciudadanía activa y dispuesta a defender el proyecto.

De esta manera, la paz se relacionaba con la ciudadanía por dos vías: por un lado, se necesitaba una conciencia diferente que apoyara las transformaciones políticas y las libertades de los individuos, y, por el otro, se requería un compromiso social que permitiese mantener la tranquilidad pública para una república en construcción. Tanto en uno como en otro caso, el concepto de paz se incorporó al lenguaje político republicano estableciendo, además, un estrecho vínculo con la formulación de las constituciones políticas.

La necesidad de consolidar una paz pública en el territorio se materializó en atributos expresados en la figura del ciudadano. En esta línea, el ciudadano se concebía como un poseedor de ciertas cualidades especiales y de derechos que lo hacían idóneo para la convivencia y la paz en comunidad, a diferencia de las tradicionales concepciones verticales heredadas del orden monárquico. Para el nuevo lenguaje político, la condición de ciudadano que la república requería implicaba la asunción de deberes expresados por parte de un sujeto que se debía a la república y estaba en igualdad ante ley. Esta nueva concepción de ciudadanía se observa, por ejemplo, en la Constitución Política del Estado de Cartagena de Indias, promulgada en 1812, en la que se establecía que el ciudadano formaba parte de un “cuerpo político” y como tal debía velar por la permanencia y configuración del orden, de la paz y de la felicidad en el territorio:

Artículo 3º. Consintiendo en componer un todo, el hombre se obliga a no atentar a la disolución, trastorno, desorden o perturbación de él, ni de sus partes que estén en contacto consigo, y a contribuir al contrario a su cohesión, permanencia, orden, paz y felicidad, concurriendo con los demás miembros de la comunidad a formar leyes civiles que los dirijan,

y penales que los contengan, y adquiere al mismo tiempo el derecho de ser respetado y protegido en el uso de sus facultades por la sociedad y por cada uno de sus miembros (Restrepo, 1991, p. 68).

Tomando como ejemplo la Constitución Política de Cartagena se puede observar la apuesta republicana por establecer ese nuevo orden político, sustentado por una ciudadanía activa, portadora de derechos y libertades, garante de la república y que garantizara la paz y seguridad de la mayoría. Por lo tanto, la instauración de la república, las leyes, los derechos y la paz se presentaron como factores necesarios para la transformación social y, de esta manera, como garantías de su legitimidad.

En esta Constitución, como en otras del período, se introdujo la separación de los poderes, promoviendo asambleas y cámaras legislativas con la competencia exclusiva para dictar la ley; la representación consentía en la soberanía popular bajo nuevos criterios que se sustentaban en un orden social que promocionaba virtudes cívicas consustanciales a la república. Este repentino cambio de poder, la inestable reconfiguración política y la elaboración de diversas constituciones regionales, trajeron como consecuencia la existencia de divisiones entre las nuevas autoridades, principalmente en la decisión sobre cuál camino de gobierno sería el más apropiado para la naciente república, si el federalismo o el centralismo. Este debate se mantuvo durante gran parte del siglo XIX.

Pese a esta dificultad, perfeccionar el orden constitucional suponía que el pueblo confiara en el proyecto republicano y lo defendiera. Una de las estrategias habituales para crear ese vínculo entre la norma escrita y la confianza fue crear un evento público, incluso teatral, en el que se convocabía a todos los vecinos del pueblo a que se reunieran expectantes en la plaza principal a darle la bienvenida al cuerpo de leyes que iban a regir la sociedad. La nueva Constitución debía proclamarse a través de actos solemnes, abiertos y con participación de los sacerdotes católicos, quienes tenían un papel central en el programa.⁶ En cada uno de estos eventos públicos se promovía un espacio festivo con cabalgatas, desfiles y música, con la pretensión de que fuera motivo de celebración.

⁶ Ceremonias semejantes a las realizadas en eventos importantes bajo el dominio español. Lo que implica que la transición y cambio de mentalidades enfrentaba una mezcla entre ritos anteriores y acciones “nuevas”.

Por ejemplo, en Santafé, en 1811, se convocó a la mayoría de los vecinos a la plaza central; allí hubo un desfile de tropas y cañones, se proclamaron bandos con juramentos de los representantes y se leyó el preámbulo de la Constitución. Como cierre el presidente del Estado de Cundinamarca, Jorge Tadeo Lozano, pronunció un discurso alegórico al momento y exhortó a los presentes a cumplir con los deberes de este acuerdo. Estos actos protocolarios variaban dependiendo de la provincia; Cartagena, Neiva y Antioquia tuvieron desfiles y leyeron al público toda la Constitución, posteriormente pedían simbólicamente que aprobaran los artículos mediante vítores, alzando las manos y prestando juramento de su cumplimiento con la participación de representantes del clero (Vanegas, 2012, pp. 166-170).

El acto de prestar juramento público a la Constitución poseía unas características vinculantes: se juraba para simbolizar el compromiso y la adhesión personal al nuevo orden; para indicar la ruptura con la antigua lealtad al monarca y respaldar la soberanía del pueblo; para distinguirse de aquellos ciudadanos que estaban indecisos y para fomentar la defensa de la república naciente. La jura, además, revela una perspectiva que caracterizaba a la emergente comunidad política del período revolucionario, la cual consiste en comprometer a los ciudadanos a ejercer un papel activo para el funcionamiento del proyecto. Por lo tanto, la nueva ciudadanía no solo era poseedora de nuevos derechos y garantías sino también de deberes que debía asumir con obligatoriedad. Debía tributar, legitimar la constitución, participar en los períodos de contienda electoral, aceptar las reglas democráticas, mantener las nuevas instituciones y valorar positivamente el nuevo orden establecido.

De igual forma, la configuración del ciudadano trajo consigo otras responsabilidades sociales que necesariamente debían cobrar fuerza, más aún cuando la guerra por la independencia absoluta requería la vinculación de un ejército de hombres dispuestos a morir por ellas. Con este objetivo, las proclamas para formar parte del ejército libertador al comando de Simón Bolívar en 1813, fueron muestras fehacientes que entrelazaron los ideales republicanos con las acciones bélicas, como también evidenciaron un registro sobre la paz que implicaba que, mediante la guerra y la derrota del ejército realista, podía imperar la paz en el territorio independiente. En este sentido, la paz se inscribía en aquel horizonte republicano que era obstaculizado por la dominación española, de manera que la guerra por la

libertad era una “justa causa”. Por lo tanto, el viejo orden monárquico y las acciones oprobiosas de los españoles impedían que se alcanzara este horizonte, de ahí que Bolívar difundiera el “Decreto a muerte” en el que sostenía que:

Tocado de vuestros infortunios, no hemos podido ver con indiferencia las aflicciones que os hacían experimentar los bárbaros españoles, que os han aniquilado con la rapiña, y os han destruido con la muerte; que han violado los derechos sagrados de las gentes; que han infringido las capitulaciones y los tratados más solemnes; y, en fin, han cometido todos los crímenes, reduciendo la República de Venezuela a la más espantosa desolación. Así pues, la justicia exige la vindicta, y la necesidad nos obliga a tomarla. Que desaparezcan para siempre del suelo colombiano los monstruos que lo infestan y han cubierto de sangre; que su escarmiento sea igual a la enormidad de su perfidia, para lavar de este modo la mancha de nuestra ignominia, y mostrar a las naciones del universo, que no se ofende impunemente a los hijos de América (Bolívar, 2009c, p. 4).

Sin embargo, la guerra a muerte no solo fue dirigida a los españoles y canarios, además abarcó a todo aquel que actuara en favor de la Corona, considerándolos como traidores de la justa causa “infames y desnaturalizados hijos” que adularan a los opresores y pospusieran el bien, la felicidad y la paz general. Por lo tanto, el 6 de septiembre de 1813 en el cuartel general de Puerto Cabello, Bolívar, consternado por hechos de sublevación contra el ejército libertador, decretó que:

toda ciudad, villa, ó lugar en que se hayan tremulado nuestras banderas y esté bajo la dominación del ejercito libertador, serán tratados sus habitantes como dignos ciudadanos de estos estados, si cumpliesen como son obligados con el sagrado deber que les impuso la naturaleza, y prescribe el interés de una sociedad civil; pero han de estar perfectamente convencidos, que todo el que faltase a estos incuestionables principios, y directa ó indirectamente contribuyese a turbar el orden, paz y tranquilidad pública, será castigado con la pena ordinaria de muerte (...) (Bolívar, 1813a, p. 2).

El decretar la guerra a muerte para quienes interfirieran con los propósitos de establecer una república independiente y pacífica no fue una medi-

da desesperada de Bolívar, más bien fue un medio para alcanzar unos bienes mayores para la comunidad: paz, libertad, justicia y un nuevo orden. Bien lo describía en otra proclama que ofrecía indulto a los americanos después de la victoria en la batalla de Araure, Venezuela, en el año de 1813: “La buena causa ha triunfado de la mala, y la justicia, la libertad y la paz empiezan á colmaros con sus dones” (Bolívar, 1813b, p. 3). Como se puede observar, la guerra a muerte se expresó como una acción necesaria que traería consigo el camino para la paz, de ahí que el sentido que Bolívar le otorgó a esta se ubicara como un horizonte a alcanzar, cuyo resultado definitivo sería la instauración de un nuevo orden bajo los ideales republicanos.

En suma, con la guerra de independencia la concepción de armonía apacible y jerarquizada del cuerpo político, como principio de la paz monárquica, fue sustituida. En cambio, se levantó un nuevo pacto social que prometía nuevos pilares —como la soberanía del pueblo, el autogobierno, el sistema representativo y la inclusión de leyes fundamentales consignadas en la Constitución Política—, los cuales fueron los nuevos pivotes que virtualmente mantendrían la paz republicana. La aparición de expresiones como “paz pública” o de sintagmas como “orden público”, son claras evidencias que muestran una reelaboración de la interpretación de la paz, por otra que tiende a ubicarse en el seno del pueblo y en el acuerdo de las leyes. La paz se difundía como un anhelo público respaldado por la fuerza de la ley, debido a que su elaboración fue el producto de la voluntad de los hombres, de su razón, libertad y bajo la regla de la mayoría.

Ahora bien, el triunfo militar de las fuerzas de Bolívar, Santander, Anzoátegui y Soublette que rodearon las tropas realistas de Barreiro en la famosa batalla de Boyacá (7 de agosto de 1819), ocasionó la derrota clave de las huestes realistas. A partir de ahí, se abrió el escenario para que de manera sosegada se convocaran asambleas constituyentes (Angostura 1819 y Cúcuta 1821) con el objetivo de formular un nuevo articulado constitucional que restableciera las garantías ciudadanas expresadas en derechos igualitarios y libertades. Bolívar, en el discurso pronunciado al Congreso general de Venezuela en el acto de su instalación en Angostura, sostuvo con vehemencia:

Dignaos a conceder un gobierno eminentemente popular, eminentemente justo, eminentemente moral, que encadene la opresión, la anarquía y la culpa. Un gobierno que haga reinar la inocencia, la humanidad y la paz.

Un gobierno que haga triunfar bajo el imperio de leyes inexorables, la igualdad y la libertad (Bolívar, 2009b, p. 412).

Con la Ley Fundamental del 17 de diciembre de 1819 se daba el primer paso para formular una república unificada; allí se eligió a Simón Bolívar como presidente, se promovió la unión de los territorios y se estableció la convocatoria a un Congreso General en la ciudad de Cúcuta en 1821 para redactar el pacto constitutivo. Como resultado se sancionó la Constitución de 1821, en la que se afianzó la idea integracionista entre Venezuela, la Nueva Granada y el istmo de Panamá y se ratificó la propuesta centralista, como también fue un nuevo episodio para la formulación de un marco normativo mucho más ambicioso que los anteriores y que soportara las nuevas condiciones y horizontes de expectativa que se planteaban. Tal vez este fue el momento clave en el que se hizo inminente la transformación del orden que mantendría la paz, puesto que de los titubeos, las propuestas disímiles y las diferencias regionales se abrió el camino para constituir una república de escala nacional. Así, durante casi una década, esta propuesta constitucional representó la ensoñación de Bolívar por erigir la gran república llamada Colombia y para ello fue fundamental establecer un aparato educativo que formara a las nuevas generaciones en el seno republicano.

La paz republicana y el proyecto educativo: 1808-1821

Ya en el siglo XIX, la generación que se había formado en el período de las reformas ilustradas de finales del siglo XVIII demandaba un nuevo tipo de educación que, además de formación en los dogmas de la fe católica, apuntara a lograr la felicidad social, tal y como lo refería uno de sus máximos exponentes, el joven Francisco José de Caldas en su publicación periódica *Semanario del Nuevo Reino de Granada*:

Como, separado de aquel interés natural que tiene un padre en que sus hijos sean buenos para la familia, hay otro general y mas importante que mira al bien común de la sociedad en que viven; de aquí viene la obligación de los mismos padres á imprimirlles, desde la menor edad, ideas análogas conducentes á la felicidad de sus conciudadanos, y el justísimo derecho que tienen los gobiernos para presidir á toda la educación de la juventud de ambos sexos, afín de cuidar de que esta sea conforme á los objetos que se propone (Caldas, 1849, pp. 55-56).

Así pues, a comienzos del siglo XIX se produjo un punto de inflexión en la historia de la transición de la educación doméstica a la educación escolarizada, con arengas que procuraban la fundación de escuelas de primeras letras para la enseñanza de la juventud en pro de los intereses de la patria y como garantes de la paz republicana. En esta línea argumentativa señalaba Caldas con tristeza, en su *Discurso sobre la educación*, que para 1808 una ciudad como Santa Fe, que tenía treinta mil habitantes, solo contaba con una escuela pública (en el barrio La Catedral) y pedía a su alteza que promoviera la fundación de escuelas en los tres barrios que aún no tenían: Las Nieves, San Victorino y Santa Bárbara (Cardenas Herrera, 2017).

Esta demanda fue atendida por las autoridades republicanas en sus primeros años de gobierno, luego de la batalla de Boyacá (7 de agosto de 1819). La fundación y apertura de escuelas de primeras letras fue en sí misma una de las principales prácticas que se siguieron con el objeto de transmitir la nueva moral que la república demandaba, honrar a los próceres y legitimar el nuevo orden. En cada acto de inauguración de una nueva escuela de primeras letras se practicaba toda una suerte de *performances* públicas que buscaban teatralizar los valores republicanos. Estos actos de fundación de escuelas eran publicitados en la prensa republicana, que fue usada para difundir el avance de la educación gracias a la iniciativa de las nuevas autoridades.

Precisamente, en 1822 se publicó por primera vez en la era republicana, en la *Gaceta de Colombia*,⁷ una sección de prensa dedicada a la “Educación pública” (“Educación pública”, 1822), la cual siguió apareciendo de manera ocasional hasta el final de esta publicación en 1831. En esta sección se informaba de la fundación de escuelas, colegios y universidades, de los contenidos de los planes de estudio, métodos de enseñanza, certámenes de evaluación, etc. En la primera publicación de la sección *Educación pública* de la *Gaceta de Colombia*, el 15 de septiembre de 1822, se informó de la instalación de la primera escuela normal que la nueva administración

⁷ El editor de la *Gaceta de Colombia* era Casimiro Calvo; esta era un órgano de difusión y legitimación de iniciativas gubernamentales que se publicaba en Bogotá y en la que escribían, entre otros, Jerónimo Torres, Vicente Azuero y Francisco de Paula Santander. Se publicó los domingos entre el 6 de septiembre de 1821 y el 29 de diciembre de 1831. Su tiraje se estima en 800 ejemplares y tenía una amplia circulación regional (No. 193: 26-VI-1825).

republicana había ordenado erigir: la de Bogotá, que tenía como mandato para sus egresados que “(...) difundieran rápidamente por toda la república” (“Educación pública”, 1822) el sistema de enseñanza mutua de Joseph Lancaster.⁸

En los primeros años de la república la necesidad de salvaguardar la recién alcanzada independencia se imponía como principal función del gobierno y garante de la paz republicana, pues “No habiendo Independencia, no hay Patria” (Osorio y Vergara, 1821a, p. 37). Por otra parte, la guerra había dejado destrozos materiales y espirituales entre los habitantes del norte de Suramérica, lo que implicaba ingentes esfuerzos para construir en medio de la penuria, la estrechez y el dolor. Es en este precario escenario en el que se debía “(...) erigir el templo de la Libertad” (Osorio y Vergara, 1821b, p. 37). Es decir, el nuevo hogar para la República debía estar cimentado sobre nuevas bases económicas y espirituales y dentro de las últimas, la educación se usó como un mecanismo idóneo para lograr que el nuevo ciudadano se ciñera a la “observancia de las leyes” y que el ciudadano se adaptara a las nuevas virtudes e instituciones republicanas (Osorio y Vergara, 1821b, p. 37) como garantes del orden público y la paz. Así que la felicidad, el orden público, la estabilidad y la paz de la república eran concebidas como el resultado del éxito de la implementación de las instituciones y virtudes republicanas, las cuales a su vez debían ser transmitidas y difuminadas en la escuela de primeras letras.

Como vemos, las expectativas republicanas sobre la escuela eran muy grandes, ya que era considerada como una de las principales instituciones que ayudaban a sentar “(...) las bases sobre que principalmente debe estribar el edificio social” (Osorio y Vergara, 1821b, p. 41), bases que tenían a los *Derechos del hombre* y el *ciudadano* como uno de sus pilares y por tanto como una de las principales lecciones que todo ciudadano debía aprender. Además, las expectativas que el gobierno republicano tenía del nuevo ciudadano concebían a la escuela como su laboratorio por antonomasia, particularmente como escenario de transmisión, de difusión del valor de las normas y la praxis de los conceptos de orden y disciplina (Caruso, 2007, p. 297).

⁸ Con quien Bolívar y Santander ya habían entrado en contacto epistolar.

La expectativa republicana en torno al rol de la educación en el proceso de estabilización del orden público y la construcción de la paz republicana se vislumbra en uno de los textos referentes del proceso de implementación del primer sistema educativo de la historia republicana de Colombia: *El manual de enseñanza mutua* de Joseph Lancaster (1805). En este manual, se describían las formas y los contenidos que la escuela debía tener. En tal sentido, se concebía que dentro del salón de clases se debía agrupar a los *educandos* según sus capacidades, tanto para la lectura como para la aritmética; de hecho, la organización del salón de clases debía cambiar conforme se estuviera en clase de lectura o en clase de aritmética, pues los avances y capacidades de los niños en una u otra podían ser distintos y por tanto demandaban una organización particular. Así, el método de enseñanza mutua tenía al orden y a la disciplina como principios fundamentales que se enseñaban en el aula de clases a través de prácticas educativas dirigidas a la formación de un ciudadano disciplinado y obediente de las nuevas leyes y autoridades republicanas (Cardenas-Herrera, 2021).

De esta forma, el aula de clases lancasteriana tenía un orden, que a su vez la república quería promover, basado en el mérito y la disciplina. Cada individuo tenía su lugar, con base en sus logros personales, y todos, al igual que en el panóptico de Bentham, eran vistos en todo momento desde el púlpito del maestro o por un compañero —monitor— en pro, precisamente, de conservar el orden, la disciplina y la paz.

En el modelo lancasteriano de escuela, que las autoridades republicanas trataron de implementar, el salón de clases debía albergar a niños de distintas clases (que estuvieran en distintas fases de formación). La vocación del sistema era evitar los espacios cerrados y promover los espacios transparentes, en donde la mirada de quien vigilaba no fuera cortada y los individuos fueran observados en todo momento por las autoridades. Esta práctica de control y vigilancia, de ordenamiento y disciplinamiento fue fundamental dentro del sistema educativo que las autoridades de la república trataron de implementar en las escuelas de primeras letras luego de la independencia, en su afán de constituir a un ciudadano obediente de las leyes y en su intención de enseñar, mediante estas prácticas educativas escolares, una jerarquía de la libertad (Cardenas-Herrera, 2019).

Paz interna en la república de Colombia: 1819-1830

Se ha señalado que con el triunfo militar logrado por el ejército patriota sobre las tropas realistas —Pantano de Vargas y batalla de Boyacá en 1819— las condiciones objetivas para iniciar el proceso de estructuración de un nuevo orden político, administrativo, fiscal y sobre todo moral estuvieron dadas. La principal estrategia de las nuevas autoridades para tratar de mitigar el fragor de la guerra y conseguir tanto una paz pública —interna— como una paz internacional —externa— contempló la conformación de un nuevo orden político —el republicano— y de un nuevo sujeto político —el ciudadano—, con la expectativa del restablecimiento de la libertad natural enajenada por el orden monárquico.

Durante este período, otro concepto usado frecuentemente por la publicidad republicana fue el de patria (Cardenas-Herrera, 2020), que poco a poco se había desligado del sentido que había tenido durante el régimen monárquico, cuando hacía referencia a la madre patria, España. Luego de 1819, el concepto de patria era usado en relación con el lugar inmediato donde se había nacido. Esta variación conceptual tuvo una implicación política: por primera vez en casi trescientos años el concepto de paz, ligado a la figura del rey como garante, ya no estaba. Ello obligó a las nuevas autoridades a plantear estrategias novedosas para conseguir la armonía social, la felicidad pública y la paz pública. De esta forma, su estrategia contempló la estructuración y puesta en funcionamiento de un sistema de educación pública con la expectativa de difundir y adoctrinar a la población en la nueva moral republicana. La estrategia planteada para la consecución de una paz internacional contempló la firma de tratados y armisticios y la búsqueda del reconocimiento internacional por vía diplomática.

Con respecto a la paz interna, según los catecismos políticos usados para enseñar la moral republicana, el hombre había nacido libre y gozaba de una libertad natural (Villanueva, 1825). Por vivir en sociedad, la libertad natural había mutado en una libertad política y en una libertad civil. La libertad natural era “La facultad que tenía el hombre no viviendo en sociedad para hacer todo lo que quisiera” (Grau, 1824, p. 8) sujeto solo a la ley natural que era eterna, trascendente e invariable. Ya reunido en sociedad, en sistemas políticos como el republicano, el hombre estaba sujeto a una libertad política que “Es la facultad que tiene cualquiera de concurrir de algún modo por sí, ó por sus representantes al gobierno de la nación á la

que pertenece” (Vásquez, 1832, p. 3). Es decir, ser parte integrante de un gobierno representativo, de una comunidad política llevaba al individuo a otro tipo de libertad, la civil “La que debe tener todo hombre que vive en sociedad para hacer cuanto le acomode, sin poder prohibírselo otro que la ley” (Grau, 1824, p. 9), esto es, acatar y defender la Constitución. El *Catecismo político* de Grau enseñaba así la necesidad de obedecer a las autoridades y a las leyes como un síntoma de la libertad civil y un mecanismo para alcanzar la paz pública. De hecho, en este texto se enseñaba que pelear por la libertad implicaba luchar por la Constitución como elemento fundamental del republicanismo; así la paz pública y la felicidad pública se materializaban en la práctica de obedecer a la Constitución.

La paz interna implicaba entonces un orden, el republicano, y en el marco de la implementación de este nuevo orden se expedieron leyes y decretos dirigidos a dotar a las nuevas autoridades de mecanismos de represión, así como de una nueva gramática para controlar y nominar a las voces disonantes que en varios puntos de las zonas fronterizas se resistían a la república a través de las armas. Un ejemplo de esto fue la masacre de españoles y sobre todo de indios quillacinga al mando de Agustín Agualongo en Pasto a manos del ejército patriota como un acto desesperado por lograr la paz pública y garantizar así el paso de las tropas patriotas hacia Quito y Perú.

Estos fenómenos de lucha interna contra la república produjeron la expedición de leyes y decretos sobre el modo de proceder contra los conspiradores y perturbadores de la paz pública. Por ejemplo, el 12 de octubre de 1821 se produjo un decreto que en su artículo primero establecía que

Serán perseguidos y juzgados conforme á esta ley, los conspiradores contra la República, los bandoleros y salteadores que salen á los caminos públicos ó a las poblaciones, los que cometan hurtos en despoblados, y cualesquiera, otros que turben la paz pública con asonadas ó tumultos.

Las medidas tomadas para lograr la paz pública no fueron solo de corte punitivo, también fueron educativas, como mecanismo a través del cual se transmitía tanto la nueva moral como la nueva gramática republicana (Cardenas-Herrera, 2012), en la cual los derechos y deberes del ciudadano, la lectura y la escritura, se convirtieron en atributos que el protagonista de la nueva sociabilidad política debía poseer con el fin de garantizar la obe-

diencia a las nuevas autoridades y a la Constitución, el pago de impuestos y el servicio a la patria a través de la empuñadura de las armas como garantía de la felicidad pública —paz interna—.

Como se ha visto, la paz pública que el régimen republicano pretendió establecer desde 1810 se vio turbada desde muy temprano por varios conflictos de diversa índole: primero, por la lucha interna por el tipo de ordenamiento político que se debía seguir, un poder central fuerte o autonomía para las regiones; luego sobrevino la guerra a muerte decretada en 1813 por Bolívar, radicalizada por el desembarco de Morillo en el oriente venezolano al mando de 15 000 hombres en 1815. Posteriormente, tras el triunfo militar en el norte de Suramérica sobre tropas realistas en 1819, se dio inicio a una suerte de levantamientos contra la república, como los de Pasto, que se opusieron a la instauración del nuevo orden.

La ley fue la medida de choque, y la educación, la apuesta a largo plazo, que intentaron combatir las amenazas a la paz republicana. Sin embargo, a partir de 1823 sobrevino otra amenaza a esta suerte de paz imperfecta: la lucha entre unionistas y separatistas que tuvo uno de sus momentos más álgidos con La Cosiata, un movimiento originado en un llamado del poder central, en la cabeza del neogranadino Santander con residencia en Bogotá, al general venezolano José Antonio Páez a presentarse al Congreso de la República para responder a una acusación por reclutamientos indebidos, a lo que el general llanero respondió con desacato y llamamientos a la separación del territorio venezolano del proyecto colombiano. Si bien el conflicto fue dirimido rápidamente de forma pacífica, con la intervención de Bolívar en 1826, sin duda fue una amenaza a la paz republicana que devino en la disolución definitiva de la República de Colombia tras la muerte del Libertador.

La crisis que implicó el intento de disolución de la República de Colombia, encabezada por Páez en 1826, terminó con la *Proclama de Paz* de Bolívar desde Puerto Cabello en 1827. Esta fue expedida el 3 de enero de 1827 luego de que el 1 de enero el libertador hubiera concedido amnistía a todos los comprometidos en el movimiento de La Cosiata. Pese a la intervención de Bolívar para convencer a Páez de desistir de su oposición a la autoridad central de la república, los desafectos que él mismo tenía con Santander ya eran muy grandes, lo que lo indujo a proponer una reforma constitucional con mayores poderes presidenciales, propuesta que fue rechazada en Ocaña en 1828 y que llevó a la autoproclamación de Bolívar como dictador:

Después de una detenida y madura deliberación, he resuelto encargarme, como desde hoy me encargo, del Poder Supremo de la República, que ejerceré con las denominaciones de libertador-Presidente (...) (Bolívar, 2009b, p. 328).

Paz externa en la república de Colombia: 1819-1830

En cuanto a la paz externa, después de Angostura,⁹ otro de los frentes en donde se empezó a construir el nuevo orden político fue el internacional. El reconocimiento de la nueva organización política fue una de las prioridades de las autoridades gubernamentales —particularmente por parte de los Estados Unidos e Inglaterra—. Un primer momento de esta tarea fue la firma del tratado de Armisticio y Regularización de la Guerra de Trujillo en 1820, mediante el cual quedó oficialmente derogada la guerra a muerte, se acordó una tregua de seis meses, además de constituir de facto un reconocimiento del gobierno colombiano.

Un segundo momento de la diplomacia colombiana de los primeros años de vida republicana se concentró en el reconocimiento de la república de Colombia por parte de la comunidad internacional con la intención de lograr recursos económicos y materiales para la construcción de infraestructura y para financiar la guerra, que aún no terminaba, a través de armamento o préstamos. En este sentido, el representante de Colombia en Estados Unidos fue Manuel Torres, y en Inglaterra, Francisco Antonio Zea: una revisión de su correspondencia puede ser una oportunidad para comprender los usos y sentidos que las nuevas autoridades daban al concepto de paz en un contexto internacional.

Dos documentos en particular se muestran importantes para indagar los mecanismos de reconocimiento internacional que la república de Colombia gestionó o impugnó en la década de los años veinte: a) séptimo

⁹ En agosto de 1817 Angostura, la capital de Guayana, fue tomada por Bolívar y sus huestes tan solo ocho meses después de su desembarco en Barcelona desde Jamaica (el 31 de diciembre de 1816). Desde esta ciudad Bolívar hizo una proclama que se convirtió en un llamado a las armas para lograr la restauración política y militar de la república, por lo que convocó al segundo Congreso de Venezuela que tuvo lugar en esta ciudad en 1819. El sufragio fue así una estrategia fundamental en la consolidación territorial de la nueva república desde muy temprano, al crear jurisdicciones electorales y toda una cartografía política de la sociedad, lo que coadyuvó a articular grupos sociales con intereses disímiles.

mensaje anual del presidente James Monroe al Congreso, en el que expone la llamada “doctrina Monroe” y b) propuesta de declaración conjunta británico-norteamericana sobre las colonias de España en América (dirigida por el ministro Jorge Canning al embajador norteamericano en Londres, Ricardo Rush, el 16 de agosto de 1823).

Finalmente, un tercer momento en la búsqueda del reconocimiento de la República de Colombia se dio en 1827, cuando Bolívar retornó a Bogotá para asumir su segundo mandato constitucional. El 13 de septiembre de 1827 le fue presentado el cuerpo diplomático: coronel J. A. Torrens (Méjico), P. Campbell (Inglaterra), B. T. Watts (USA), el caballero D'Stuers (Países Bajos) y Buchet de Martigny (Francia). Además, el 15 de enero de 1830 hicieron lo propio los nuevos diplomáticos extranjeros que habían llegado a Colombia: el coronel Tomás Moore, ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, y Charles Bresson, comisionado del rey de Francia, quien fue introducido por el cónsul francés Buchet de Martigny.

En 1830 Bolívar renunció frente al Congreso Admirable y una vez que asumió su cargo el nuevo presidente Joaquín Mosquera le fueron presentados todos los miembros del cuerpo diplomático: el comendador Luis de Souza Díaz (Imperio del Brasil), William Turner (Su Majestad Británica), Buchet Martigny (cónsul general de Francia), T. P. Moore (ministro plenipotenciario de los Estados Unidos) y R. J. Var Lansberge (vicecónsul de los Países Bajos). El 4 de octubre de 1831 le fue presentado al vicepresidente Caicedo el señor A. Le Moyne, nuevo encargado de negocios de Francia.

Conclusiones

El proceso histórico que comprende el período 1808-1830 fue una suerte de umbral de consistencia, de estratificación y recodificación del territorio; también fue un proceso de transición, un momento de aceleración histórica en el que se pasó de un régimen político monárquico a uno republicano, no de forma causal ni evolutiva sino procesual.

El régimen monárquico buscó establecer la paz a partir de un gobierno en el que la soberanía política se ejercía de una forma despótica, en donde el rey era propietario único trascendente del territorio, y el régimen republicano buscó fundar la paz a partir de un sistema político basado en una Constitución escrita, en decretos, en leyes y tratados. Este último buscaba instituir una suerte de homogenización de los miembros de la comunidad

política a través de la ciudadanía republicana, que implicaba un gobierno popular, democrático, representativo y pacífico mediante la invención de la república y la masificación de las escuelas de primeras letras.

Desde el momento en que se abrió la posibilidad de pensar la transformación del orden monárquico, el concepto de paz se llenó de nuevas expectativas. Los actores del período buscaron proyectar una república que permitiera la consolidación de una ciudadanía que fuera portadora de derechos y libertades. El objetivo era claro: afianzar una propuesta republicana que permitiera la concordia, el progreso y la paz del país en este momento de transición.

En esta transición fueron múltiples las apuestas constitucionales que evidenciaban las características de una comunidad política diversa. Debates como la definición entre federalismo y centralismo; la estructura del Estado y la administración pública; el marco jurídico-normativo; la recomposición de la soberanía territorial; la configuración y alcances de la ciudadanía; la ampliación de derechos políticos y libertades civiles; la instrucción de virtudes republicanas; la relación de la Iglesia y el dogma cristiano en la educación pública; como también la búsqueda de una unanimidad moral que rigiera la nueva composición social republicana (Ortega, 2016). En suma, todos estos debates dinamizaron los sentidos de los conceptos políticos fundamentales tales como paz, orden, libertad, patria, constitución, entre muchos otros (Fernández, 2014).

Para que la paz republicana pudiera tomar consistencia tuvieron que coincidir factores endógenos y exógenos de diferente índole. Dentro de los primeros están la erección de funciones públicas, la educación, la promoción de la propiedad privada y medidas como la eliminación de resguardos, la circulación de moneda, la institución del servicio militar obligatorio, la creación de tributantes, la reestructuración del sistema fiscal, la promulgación de un cuerpo de leyes y la constitución de un ciudadano republicano. En cuanto a los factores exógenos, se destacan el *vacío de poder* provocado por el apresamiento de Carlos IV y su hijo Fernando VII, en Bayona en 1808, la convocatoria y reunión de las Cortes de Cádiz entre 1808 y 1812, la avanzada del liberalismo en la península ibérica en la segunda década del siglo XIX, que tuvo un momento clave en el levantamiento de Riego en 1822, por señalar solo las más importantes.¹⁰

¹⁰ Para un desarrollo de esta perspectiva ver John Jairo Cárdenas-Herrera (2010).

De esta forma, la república hizo resonar, al mismo tiempo, elementos de orden muy diversos: una reorganización legislativa, una división política del territorio, una reestructuración fiscal, una reorganización étnica, una nueva educación moral, un nuevo desenvolvimiento económico, un nuevo sujeto político: el ciudadano republicano con unos atributos particulares, y, claro, un nuevo sistema educativo con el que dicho ciudadano pudiera ser constituido y convivir pacíficamente.

La fijación de las bases morales de la república y el proceso de transformación del vasallo monárquico en ciudadano republicano a través de la educación, fueron algunas de las principales tareas de las autoridades gubernamentales, que redundaron en la promulgación de proyectos, leyes, planes y decretos (Santander, 1990). Estas iniciativas generaron, dentro de la élite republicana, un optimismo y unas expectativas que se vistieron de patriotismo. Las autoridades republicanas apostaron por la educación como estrategia fundamental en el proceso de invención de la república y constitución del ciudadano. Para ello siguieron un conjunto de prácticas educativas como la expedición de leyes, decretos y planes que se ocuparon de regular la forma y funcionamiento del nuevo sistema educativo, que tenía a las escuelas de primeras letras como piedra angular.

Así pues, la educación fue la estrategia que las autoridades republicanas siguieron en su afán de constituir al ciudadano republicano, y la escuela de primeras letras fue concebida como la principal táctica para conseguirlo. Uno de los principales logros que se buscaba con la constitución del ciudadano era sentar las bases morales de la república, que a su vez fuera el zócalo de la paz republicana. Sin embargo, la moral republicana no se aprendía en una asignatura o en un horario particular, era transmitida a los estudiantes a través de un conjunto de disposiciones físicas y organizativas que se sintetizaban en el espacio escolar, particularmente en el salón de clases, y para ello el sistema de enseñanza mutua de Joseph Lancaster fungió como el principal modelo de referencia.

La expectativa de las autoridades republicanas con respecto a la mafificación de las escuelas de primeras letras en la primera mitad del siglo XIX colombiano no puede ser entendida simplemente como el efecto de un “control social de la población”, ni tampoco como el resultado “natural” del sistema educativo. Debe ser entendido como índice y factor del proceso de transición de un régimen político monárquico a uno republicano, en donde

la escuela fue tanto causa como consecuencia de la invención de la república, la constitución del ciudadano y como garante de la paz republicana. La escuela de primeras letras fue al mismo tiempo índice y factor de las innovaciones y contingencias políticas, más que de desarrollos pedagógicos.

De esta manera, la república de Colombia se convirtió entre 1819 y 1830 en un complejo laboratorio en el que se instauró la reorganización de la sociedad y la construcción de un nuevo “orden de cosas” bajo diferentes horizontes de expectativas. Muchos de los actores del momento creyeron y se esforzaron por proponer caminos que establecieran una nueva armonía social que permitiera levantar el edificio republicano, pero estas propuestas siempre estuvieron trazadas por vicisitudes y conflictos que gravitaban entre experiencias pasadas y concepciones ideológico-políticas del presente de los actores. Esto produjo provocó que el uso del concepto de paz no solo fuera polisémico, sino también disputado. De ahí que el anhelo de alcanzar una paz que se mantuviera en el tiempo y dentro de un marco legal que la soportara, fue un deseo que se mantuvo durante todo el siglo XIX.

Referencias bibliográficas

- Archila Neira, B. Tovar Zambrano y J. Topolski (Eds.), *Pensar el pasado* (pp. 125-169). Bogotá: Archivo General de la Nación, Universidad Nacional de Colombia.
- Bentura, B. (1787). *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España, y providencias de su Superior Gobierno; de varias Reales Cédulas y Ordenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse así de las dirigidas á la misma Audiencia ó Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar.* Madrid: Impreso por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, Calle del Espíritu Santo.
- Bolívar, S. (1813a). *Decreto en que se establece la pena de muerte contra los traidores de la patria y perturbadores del orden y tranquilidad pública.* 6 de septiembre de 1813. Recuperado de https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/79468/0
- Bolívar, S. (1813b) *Proclama Ofreciendo indulto a los americanos después de la batalla de Araure.* 7 de diciembre de 1813. Recuperado de https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/79468/0

- Bolívar, S. (2009). *Decreto de 11 de diciembre de 1825, expedido en Chuquisaca, mediante el cual se organiza el sistema educativo de la nueva nación boliviana, en Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela.
- Bolívar, S. (2009). Decreto de 11 de diciembre de 1825, expedido en Chuquisaca, mediante el cual se organiza el sistema educativo de la nueva nación boliviana. En *Doctrina del Libertador*. Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela.
- Bolívar, S. (2009a). *Carta de Jamaica. Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela.
- Bolívar, S. (2009b). *Discurso de Angostura. Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela.
- Bolívar, S. (2009c). *Decreto de Guerra a Muerte. Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela.
- Caballero y Góngora, A. (1782). *Edicto para manifestar al público el indulto general, concedido por nuestro católico Monarca a todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno*. 7 de agosto de 1782. Recuperado de https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/107622/0
- Caldas, F. J. (1849). *Discurso sobre la educación” Semanario de la Nueva Granada*. Bogotá: Librería Castellana.
- Colmenares, G. (1989). *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*. t. I. Bogotá: Biblioteca Banco Popular.
- Cardenas-Herrera, J. J. (2010). La independencia de la Nueva Granada: un proceso de transición sobredeterminado (1759-1830). *Revista Papeles*, Facultad de Educación, Universidad Antonio Nariño, 2 (3), 45-63. Recuperado de <https://revistas.uan.edu.co/index.php/papeles/article/view/775>
- Cardenas-Herrera, J. J. (2012). Lenguajes económicos en la prensa neogranadina 1820-1850. En F. A. Ortega y A. Chaparro (Eds.), *Disfraz y pluma de todos: opinión pública y cultura política, siglos XVIII y XIX*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Cardenas-Herrera, J. J. (2017). Elementos fundamentales para la historia conceptual de la educación neogranadina: 1767-1853. *Revista Mexicana*

- de Historia de la Educación*, 5(9), 1-28. Recuperado de <https://www.rmhe.somehide.org/index.php/revista/article/view/91>
- Cardenas-Herrera, J. J. (2019). *Educación, república y ciudadanía. Las escuelas de primeras letras en la Provincia de Bogotá: 1819-1832.* (Tesis de doctorado). Centro de Estudios Sociales —CES—, Universidad Nacional de Colombia.
- Cardenas-Herrera, J. J. (2020). *Los criollos. Reflexión económica y patriotismo neogranadino.* Bogotá: Academia Colombiana de Ciencias Económicas.
- Cardenas-Herrera, J. J. (2021). The invention of the classroom: republic, citizenship, and school space in Colombia: 1819–1830. *Paedagogica Historica*, 57(1-2), 39-49. Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00309230.2021.1891106?journalCode=cpdh20>
- Caruso, M. (2007). New schooling and the invention of a political culture: community, rituals, and meritocracy in Colombian monitorial schools, 1821-1842. En E. R. Vera y M. Caruso (eds.), *Imported modernity in post-colonial state formation: the appropriation of political, educational, and cultural models in nineteenth-century Latin America.* Berlin: Peter Lang.
- Educación pública. (1822, septiembre 15). *Gaceta de Colombia*, 2. Biblioteca Luis Ángel Arango.
- Entin, G., Muñoz, M., Vermeren, P. y Acosta, Y. (2009). De la república desincorporada a la república representada. El lenguaje republicano durante la revolución del Río de la Plata. En M. Muñoz y P. Vermeren (Comps.), *Repensando el siglo XIX desde América Latina y Francia: homenaje al filósofo Arturo A. Roig.* Buenos Aires: Ediciones Colihue SRL.
- Fernández, J. (2012.) *Diccionario político y social del mundo Iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales 1750-1870.* Madrid: Universidad del País Vasco, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Fernández, J. (2014). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Iberconceptos II* (Primera, Vols. 8, Patria). Universidad del País Vasco y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Finestrad, F. J. de. (2001). *El vasallo instruido en el Estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Garret, D. (2009). *Sombras del imperio. La nobleza indígena del Cusco, 1750-1825.* Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

- Grau, J. (1824). *Catecismo político arreglado a la constitución de la República de Colombia, de 30 de agosto de 1821, para el uso de las escuelas de primeras letras del Departamento de Orinoco por el licenciado José Grau.* Imprenta de la República por N. Lora, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 711, Pieza 9.
- Gutiérrez D. (2010). *Las Asambleas constituyentes de la independencia, Actas de Cundinamarca y Antioquía (1811.1812).* Bogotá: Corte Constitucional-Universidad Externado.
- Hernández G. (1960). Carta política inédita de D. Camilo Torres, Santafé, 29 de mayo de 1810. En *Proceso histórico del veinte de Julio de 1810.* Bogotá: Banco de la República.
- Lancaster, J. (1805). *Improvements in Education, as it Respects the Industrious Classes of the Community.* London: Darton and Harvey. Recuperado de https://books.google.com.ar/books?id=jkIAAAAQAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=&f=false
- J.R.B. (1779). *Consejos políticos-morales, de un padre a su hijo, sacados de la Escritura Sagrada, y varios autores místicos y profanos.* Imprenta Real de don Antonio Espinosa de los Monteros, en, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 19, Pieza 1.
- Lomné, G. (2009). De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto. En J. F. Sebastián (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones.* Iberconceptos I. Madrid: Fundación Carolina.
- Muratori, L. A. (1780). *La filosofía moral declarada, y propuesta a la juventud* (A. Moreno Morales (Trad.); Fondo Mutis 339). Imprenta de Don Joachim Ibarra, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Mutis 339; Biblioteca Nacional de Colombia.
- Ortega, F. A. O. y Chicangana-Bayona, Y. A. (2012). *Conceptos fundamentales de la cultura política de la Independencia.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales (CES).
- Ortega, F. A. (2015). República, tiempo incierto y moral en la primera mitad del siglo XIX neogranadino. *Almanack*, 10, 335-49. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/alm/a/mq3HMrhTCqw3yJwpvNK8kRB/?format=pdf&lang=es>

- Ortega, F. A. (2018). The Conceptual History of Independence and the Colonial Question in Spanish America. *Journal of the History of Ideas*, 79(1), 89-103. Recuperado de <https://muse.jhu.edu/article/684834>
- Ortega, F.A. (2016). Precarious Time, Morality, and the Republic. *Contributions to the History of Concepts*, 11(2), 85-109. Recuperado de <https://www.berghahnjournals.com/view/journals/contributions/11/2/choc110206.xml>
- Ortega, F., O'Bryen, R., Kantaris, G., Page, J., Hart, S., Segre, E., Martín Barbero, J., et al. (2013). And where are the people? Genealogies of the "pueblo" during the Late Eighteenth and Early Nineteenth Centuries. En G. Kantaris y R. O'Brien (Eds.), *Latin American Popular Culture*. Monografías A. Cambridge (UK): Boydell & Brewer.
- Osorio, A., y Vergara, E. (1821a). *Los encargados de la Secretaría General del Departamento de Cundinamarca presentan a S.E. el general F. de P. Santander, vicepresidente del mismo departamento la memoria correspondiente al año de 1820*. Bogotá: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo pineda 350, Pieza 2.
- Osorio, A., y Vergara, E. (1821b). *Los encargados de la Secretaría General del Departamento de Cundinamarca presentan a S. E. el general F. de P. Santander, vicepresidente del mismo departamento la memoria correspondiente al año de 1820*. (Fondo Pineda 350 Pieza 2). Imprenta de Espinosa; Bilioteca Nacional de Colombia.
- Palti, E. (2012). Joaquín de Finestrat y el problema de los orígenes ideológicos de la revolución. En F. A. Ortega Martínez y Y. A. Chicangana-Bayona (Eds), *Conceptos fundamentales de la cultura política de la independencia* (pp. 31-60). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia
- Phelan, J. L. (1981). *El pueblo y el Rey*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Restrepo C. (1991). *Momentos constitucionales de Colombia*. Bogotá: Banco Cafetero. Fondo Cultural Cafetero.
- Rey, J. (2007). *Pensamiento político en España y sus provincias americanas durante el despotismo ilustrado (1759-1808)*. Caracas: Academia Nacional de Historia y Universidad Sergio Acosta.
- Safford, F. y Palacios, M. (2002). Las crisis de autoridad, 1700-1808. En M. Palacios y F. Safford (Eds), *Colombia, país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*. Bogotá: Editorial Norma.
- Santander, F. de P. (1990). *Obra educativa de Santander, 1819-1826*, Vol. I. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República.

- Tovar, B. (1997). *Porque los muertos mandan. El imaginario patriótico de la historia colombiana*. En: C. M. Ortiz Sarmiento, H. Tovar Zambrano, M. Medina Pineda, M. Archila Neira, B. Tovar Zambrano y J. Topolski (Eds.), *Pensar el pasado* (pp. 125-169). Bogotá: Archivo General de la Nación, Universidad Nacional de Colombia.
- Uribe, D. (1985). *Las Constituciones de Colombia*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Vanegas, I. (2012). *El constitucionalismo fundacional*. Bogotá: Ediciones Plural.
- Vásquez, R. M. (1832). *Catecismo de moral para el uso de los cursantes de la filosofía del Colegio de San Bartolomé y de la primera casa de educación de Bogotá*. Imprenta de Nicomedes Lora, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda15, Pieza 2.
- Villanueva, J. L. (1793). *Catecismo del Estado según los principios de la religión*. Madrid: Imprenta Real.
- Villanueva, J. L. (1825). *Catecismo de moral*. Impreso en Londres y reimpreso en Lima en la Imprenta Republicana administrada por J.M. Concha, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano 40, Pieza 2.
- Wasserman, F. (2019). *El mundo en movimiento: El concepto de revolución en Iberoamérica y el Atlántico norte (siglos XVII-XX)*. Buenos Aires: Miño y Dávila editores.

Educación pública y formación del ciudadano en la perspectiva liberal-republicana de Pedro Ferré. Río de la Plata, Corrientes, 1826-1827

Fabricio Gabriel Salvatto †

Centro de Historia Argentina y Americana

Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Universidad Nacional de La Plata

En el presente capítulo se analizan las modificaciones en torno a la educación pública en la provincia de Corrientes a finales de 1826. Estas fueron fundamentadas en el discurso liberal republicano del gobernador Pedro Ferré, quien ligaba la suerte de la provincia a la creación de un nuevo sujeto ciudadano inclinado a las virtudes republicanas y a las ideas de la Ilustración. Se trastocaban así una serie de normativas y prácticas políticas que desde 1821 apuntaban a difundir la educación con fondos del Estado y con la colaboración de vecinos y religiosos en la ciudad capital, villas y pueblos. En este texto analizaremos en detalle la ley de creación del organismo de instrucción pública que alcanza jurisdiccionalmente a toda la provincia litoraleña, expuesta en el largo discurso de Pedro Ferré, ya que este no fue suficientemente estudiado y representa una de las reformas más radicales contra las corporaciones vecinales y religiosas que, por entonces, tenían fuerte incidencia en la educación de la juventud tanto en la capital correntina como en los pueblos interiores. La aparición de conceptos como ilustración, civilización, barbarie, la organización de un cuerpo encargado

de formar maestros de virtudes republicanas, y la ofensiva contra el apego tomista¹ de los maestros particulares constituyeron algunos de los ejes de la reforma de Ferré para afianzar una educación para numerosos estudiantes de primeras letras y de latinidad.

En las primeras décadas del siglo XIX, se expandieron en Hispanoamérica ideas en circulación provenientes de Europa y de los Estados Unidos que les otorgaron a las élites posrevolucionarias diversos elementos que adoptaron o readaptaron según sus diversos escenarios (Sabato, 2021, pp. 18-19). En el Río de la Plata fue particularmente importante la adopción del discurso ilustrado establecido por la cultura eclesiástica del período tardocolonial y renovado a partir de 1821 por el grupo rivadaviano durante la “feliz experiencia de Buenos Aires” (Di Pasquale, 2013, p. 51). Como señala Klaus Gallo (2021, pp. 5-6), esta nueva orientación del pensamiento ilustrado rioplatense favoreció un mayor acercamiento al liberalismo. Así, la circulación de ideas tardoilustradas, el republicanismo y el pensamiento doctrinario francés, dominaron la escena porteña a partir de los gobiernos de Martín Rodríguez y Rivadavia en Buenos Aires. Como señala Eugenia Molina (2021) “... el efecto modélico de las reformas rivadavianas sobre las provincias rioplatenses conformó una premisa explicativa de su proceso político posterior a 1820” (p. 2). Por consiguiente, en las provincias interiores se dieron dinámicas propias que merecen ser estudiadas en sus contextos situados, dando cuenta sobre cómo estas ideas en circulación se ponían en juego.

En este sentido, el capítulo se dedica a estudiar el caso de la provincia de Corrientes a mediados de la década de 1820. Abordamos así dos problemáticas relacionadas con un notable vacío historiográfico. En primer lugar, la definición de la ciudadanía política, su relación con la instrucción públ-

¹ Como señala Jorge Troisi Melean (2012) “Ninguna institución de la América colonial fue tan influyente como la Compañía de Jesús. Sus múltiples vínculos con la población y su fortuna territorial —sustento de su actividad educativa— la convirtieron en una orden sumamente poderosa. Su establecimiento en cualquier ciudad modificaba para siempre las vidas de sus habitantes” (p. 124). En el caso de Corrientes era muy importante la presencia franciscana durante los siglos XVII y XVIII. Como señala María Patricia Mariño (2002) “La predica del evangelio, unida a la enseñanza del saber humano, hizo que donde quiera que ellos fuesen juntamente con la Iglesia, habilitaran una escuela elemental o de primeras letras” (p. 627). De hecho, Pedro Ferré se educó en el convento de San Francisco, cuyo director entre 1797 y 1854 fue fray José de la Quintana.

ca y la formación del ciudadano. En segundo lugar, la perspectiva tardoilustrada, liberal y republicana del gobernador Pedro Ferré en sus proyectos de gobierno y prácticas políticas. Este vacío historiográfico se debe a que los estudios recientes sobre el gobernador correntino son escasos y se refieren principalmente a sus últimos gobiernos de las décadas de 1830 y 1840.²

En lo que sigue nos ocuparemos de analizar la perspectiva tardoilustrada de Pedro Ferré en un largo discurso enviado al Congreso correntino a fines de 1826. Se trata de un documento que no tiene comparación con otros testimonios del itinerario reformista del gobernador correntino en cuanto a definiciones, argumentos, posturas, etc. Si bien el proyecto se refería a ciertas reformas en torno a la edificación de la educación pública en esta provincia, Ferré nos ofrece en este un panorama más general acerca de sus ideas de virtud republicana, orden público, civilización, barbarie, artes, ciencias y letras, entre otras. Proyecta así cambios sustanciales y permanentes en lo que considera el ocaso de las monarquías absolutas y del poder de la corporación religiosa. Además, el resultado de los cambios propuestos estaba ligado a la transformación de la sociedad de antiguo orden en una ciudadanía moderna y de una autoridad legitimada por las virtudes republicanas.

Para contextualizar la presentación y sanción de este proyecto, señalamos las características que adquieren las reformas sobre educación pública entre los años 1821 y 1825.³ En este período, las autoridades correntinas

² El historiador Ángel Acuña (1946), vinculado a la Academia Nacional de la Historia de mediados del siglo XX, realiza una descripción de los gobiernos de Ferré señalando aspectos de su personalidad que relaciona con las medidas y el balance de sus gobiernos, y lo caracteriza -por ejemplo- como un hombre "... de un localismo un poco exaltado y cierta lamentable prevención contra los hombres de Buenos Aires" (p. 310). La obra *Memoria del brigadier Pedro Ferré. Octubre de 1821 a diciembre de 1842*, (Ferré, 1921) reúne cartas, unas relativas memorias, documentación variada y una recopilación de leyes y decretos en los que intervino Ferré, entre ellos el mensaje a la Legislatura que analizamos en el presente capítulo. La obra de Carlos Saravia (1962, pp. 13-14) describe los principales decretos y leyes en torno a la instrucción pública en Corrientes. Más recientemente, José Carlos Chiaramonte (2007, pp. 381) realiza un estudio preliminar en el que se incluyen algunas intervenciones de Ferré en la escena política rioplatense posterior al período aquí analizado. Pablo Buchbinder (2004, p. 29) hace algunas referencias al gobernador correntino a fin de adentrarse en las problemáticas propias de mitad del siglo XIX.

³ Con respecto a la educación en la provincia de Corrientes antes de las reformas de 1826, véase F. Salvatto (2021, pp. 10-13).

financiaban los establecimientos educativos con escasos fondos del Estado provincial, junto con algunos beneficios recaudados a partir de impuestos a los “particulares”, es decir, a sujetos con ingresos y propiedades.⁴ Cuando Pedro Ferré fue elegido gobernador en diciembre de 1824, los resultados de los cambios en la forma de organizar la instrucción pública no eran del todo alentadores. El 7 de febrero de 1825 se sanciona una ley de establecimiento de escuelas en la cual se especifica que el gobierno nombra maestros de primeras letras “... en los pueblos de Itatí, Ensenadas, Saladas, San Roque, Goya, Esquina, Caá-Cati y Curuzú-Cuatiá” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 1, p. 366)⁵.

Los maestros nombrados recibirían una dotación de 100 pesos por año de los fondos del Estado, y se prohibía que se cobrase a sus alumnos ninguna contribución forzosa “... a excepción de los que tengan facultades para dar un estipendio moderado” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 1, pp. 366-367)⁶. Si bien la medida se proponía aumentar las dotaciones por parte del Estado provincial para el sostén de los establecimientos de primeras letras, el ingreso de los maestros continuaba realizándose con aportes de las familias que pudieran pagar. Tales medidas no se diferenciaban demasiado de las adoptadas por el antecesor de Pedro Ferré, José Fernández Blanco. Esta ley encargaba a los comandantes y jueces mantener el buen funcionamiento de los establecimientos:

Las escuelas establecidas en otras jurisdicciones serán encargadas a los comandantes y jueces comisionados para que continúen en el mejor orden y arreglo y en el mismo modo que se han ejercitado hasta ahora el día, mientras tanto se delibere otra cosa (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 1, p. 367).

Los cambios implementados en los primeros meses de 1825 facultaban a los alcaldes de barrio a obligar a los padres de familia a que envíen a sus

⁴ Véase F. Salvatto (2021, pp. 9-10).

⁵ La citación de todos los documentos conserva la ortografía original de la transcripción editada.

⁶ La dotación de 100 pesos anuales para los maestros de primeras letras es muy inferior a la que encontramos en la provincia de Buenos Aires en esta misma época, ya que estos sueldos rondaban entre los 200 y 400 pesos anuales.

hijos a la escuela, a informar al juez de policía si no lo hacían y a limitar la presencia de los jóvenes en billares y su acceso a los juegos de mesa que eran considerados impropios para una buena educación, puesto que podían “viciarla” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, p. 396).

Asimismo, en estas disposiciones se establecía que el juez de policía en asociación con un alcalde ordinario podía visitar la escuela de primeras letras y la clase de latinidad cada seis meses, a fin de inspeccionar “el estado de los alumnos”, pudiendo notificar al gobierno “... de los progresos que note y de los jóvenes que crea en actitud de pasar a la clase de latinidad”. Vale decir, que las tareas de inspección la ejercían los alcaldes de barrio y no un cuerpo específico para dicha tarea.⁷ En cada pueblo donde se levantaran escuelas, se debía presentar al gobierno “... un sujeto que pueda servirlas dando a los niños la interesante educación no sólo en la ilustración sino también en religión y buenas costumbres” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, p. 367). En este sentido, era fundamental la participación de los vecinos y el rol de los comandantes y jueces —en cuanto agentes del gobierno correntino— en el nombramiento de los maestros. Como observaremos, la creación de un cuerpo de inspección específico y el carácter corporativo en la organización de la educación pública serán dos puntos clave en las reformas propuestas por Pedro Ferré a finales de 1826.

La perspectiva tardoilustrada de Pedro Ferré: educación y formación del ciudadano

El 29 de noviembre de 1826 se presenta en la Sala de sesiones una ley creando un organismo encargado de la instrucción pública para todo el territorio de la provincia. Se explica que su organización y reglamentación se atribuyen al Poder Ejecutivo. Así

penetrada la representación de lo útil y benéfico de dicho proyecto para la planificación y desarrollo de la verdadera ilustración; y usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley.

1º-Será formado, bajo el nombre de Instrucción Pública, un cuerpo en-

⁷ Destacamos este punto no porque consideremos que dicha institución debía existir (anacrónicamente), sino para indicar uno de los cambios sustanciales sobre esta materia en el proyecto del Gobernador Ferré analizado a continuación.

cargado exclusivamente, de la enseñanza y educación pública, en todo el territorio de la Provincia.

2º-Los miembros del cuerpo enseñante, contratarán con el Gobierno, obligaciones civiles, especiales y temporarias; teniendo en consideración, la actual escasez del erario público y sus atenciones.

3º-El mando de la instrucción pública será confiado a un Inspector General que quedará encargado de su organización.

4º-La organización del cuerpo enseñante, así como el nombramiento de sus miembros quedan a cargo y aprobación del Gobierno (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, pp. 25-26).

En el artículo 5 se recomendaba al Poder Ejecutivo que “... agite para que a la brevedad posible, se dé cumplimiento a la presente ley”. Por consiguiente, en este proyecto se desliga a los alcaldes y jueces de atender a la guarda de los establecimientos “de enseñanza y educación pública” creando un organismo dependiente directamente del Poder Ejecutivo que se hace responsable en todo el territorio de la provincia. Se indican las obligaciones que debían desempeñar el inspector general —designado para encargarse del organismo— y el resto de sus miembros en razón de los mencionados problemas de escasez del erario.

Uno de los mejores testimonios que encontramos en este período sobre el lugar que adquiere la educación pública y su función en la nueva ciudadanía, quedó expresado por Ferré en un extenso mensaje que acompañó al proyecto de ley:

No os presentamos, señores, un nuevo plan de educación, ni menos nos proponemos repetir cuánto se ha hecho después de algunos años, para la instrucción pública. Este proyecto no es sinó la sustancia o el preludio de una ley que, si no es más completo en su conjunto, siendo sometida a una discusión franca y profunda, deberá ofrecer mayor perfección en sus detalles, y procurar mayores ventajas. Su objeto no es destruir, sino establecer nuevas instituciones como consolidar las existentes entre sí, en sus diversas partes y determinar, de un modo invariable, las relaciones necesarias con la administración Gral (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 84).

Este proyecto de ley sería un punto de partida o base, “un preludio” de una futura ley que se reglamentaría con más detalle. De aquí que, en gran

parte del mensaje, Ferré hace referencia a la preocupación acerca de que este podría ser rechazado por los responsables de las escuelas. Vale decir, por la corporación vecinal en la ciudad y pueblos representados por los cabezas de familia y los religiosos. Aclara que no pretende repetir lo hecho en materia de instrucción pública y que su objetivo no es destruir lo que se realizó hasta ese momento, sino establecer nuevas instituciones y consolidar las existentes a condición de que estas sean acordes con los dictados de la administración general de la provincia.

Para tal fin bastará —dice Ferré— con “la formación de un cuerpo enseñante” y la propuesta recibirá “... sanción de los mandatarios de la provincia” y esta será “... la base fundamental sobre la que debe reposar todo el sistema de educación de la Juventud” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 84). Lo que equivale a decir que al Poder Ejecutivo y al Congreso corresponde sancionar y reglamentar esta educación y que no hay otra entidad superior que legisle en la materia.

Ferré considera, por un lado, que los principios que fundan una educación pública no deberían ser nuevos para nadie, “... y que no lo son, sin duda, para la clase ilustrada de los ciudadanos para quienes escribimos”; y por otro lado, que las bases sobre las que se apoya esta ley “son verdades de todos los tiempos” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 84). Fundamenta esto siguiendo algunas concepciones ilustradas conocidas en los siglos XVII y XVIII:

La educación, que entre los pueblos salvajes, se reduce poco más o menos a favorecer el desarrollo de las fuerzas físicas, tiene entre los pueblos civilizados, un objeto de otra importancia y de mucho más difícil alcance, a saber: el de hacer recorrer a la infancia del hombre los mismos períodos que ha recorrido la infancia de los pueblos; el de conducirlo como por encanto y en algunos años, al punto en que la sociedad no ha llegado sino después de una larga serie de siglos; en fin el de abreviarle a la vez, y facilitarle la ruta por todos los medios que las letras, ciencias y arte han puesto a disposición. El sano empleo de estos medios, sin extenuar a esta nueva planta, sólo puede darle una madurez precoz: sin sobrecargar a esta juvenil cabeza solo puede enriquecerla con los tesoros de una vieja experiencia (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, pp. 84-85).

Es decir, que la educación mediante el “sano empleo” de las letras, ciencias y artes, abrevia el camino que a los “pueblos civilizados” les ha costado siglos recorrer. El uso e importancia de las letras y las artes no eran elementos desconocidos para los pueblos de Europa, pero podían utilizarse en favor del dominio de la religión y de las monarquías absolutas, por ejemplo, instituciones que Ferré asocia y cuestiona a lo largo de su mensaje. Letras, ciencia y arte no pueden debilitar a esta “nueva planta”, sino darle una “madurez precoz” ya que aquellas acumulan “los tesoros de una vieja experiencia”. Como observaremos, Ferré recupera elementos de la Antigüedad clásica y de algunos autores identificados con la Ilustración que le permiten poner en primer plano la idea de lo público, ayuno de todo dominio corporativo que representa un obstáculo a la soberanía de la provincia.

Se refiere a una “nueva planta” en el sentido de una nueva disposición (*Dispositio*) dentro del marco de la *reformatio/correctio*.⁸ En este caso, se trata de un marco de reformas que la provincia experimenta desde 1821 en general (Salvatto, 2021, pp. 4-5) y una reforma en ciernes del “sistema de educación de la provincia” en particular. Resulta de gran importancia este uso tardío del término “nueva planta” bien entrado el siglo XIX. Si se tiene en cuenta su significado político de principios del siglo XVIII, por ejemplo, en los Decretos de Nueva Planta de Felipe V,⁹ esta era la superposición de nuevos agentes diferenciados de los anteriores, pero sin hacerlos desaparecer. Es decir, que estos agentes no se suprimían, pues se tenía en consideración la legitimidad de la monarquía de donde estos provenían. La escisión entre gobierno y soberanía suscitada en el Río de la Plata desde 1810, hace que esta utilización de “nueva planta” sea distinta a la aplicada en el Antiguo Régimen. Recuérdese que hacia 1810 la mayoría de los territorios americanos no optaron por una ruptura directa con la metrópolis, sino que desconocieron la autoridad de la regencia y optaron por redefinir las relaciones con la monarquía a partir de una “nueva planta” que dotaba a los americanos de una estructura jurídico-política propia que le aseguraba el autogobierno (Porras Ramírez, 2013, pp. 21-22).

⁸ Como se lee en la primera entrada del diccionario de Autoridades sobre el término “reforma”, esta es: “Corrección o arreglo, que se pone en alguna cosa.” (*Diccionario de Autoridades*, 1737, RAE).

⁹ Analizamos los decretos de nueva planta en otro trabajo (Salvatto, 2011, pp. 236-240).

La desvinculación de los jueces y alcaldes de las funciones de inspección sobre las escuelas y la creación del cuerpo de enseñantes podría entenderse como una Nueva Planta, pues se convocabía a un cuerpo presidido por un jefe exclusivamente para que la instrucción en la provincia fuese “uniforme y completa”. Jueces y alcaldes continuarían con sus funciones relacionadas con la justicia ordinaria y otros aspectos asociados con el disciplinamiento social característico de la época. El origen de los jueces y alcaldes es claro, ya que eran nombrados por el gobernador y sus tareas, conocidas desde el período colonial. Sin embargo, más allá de las características, conocimientos y conducta que debe tener este nuevo cuerpo enseñante, Ferré no hace alusión en este mensaje a la base de reclutamiento de dicho cuerpo. En el registro oficial consta que la provincia procura y logra conseguir un “Inspector lancasteriano” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 202), cuya formación solo podía importar a esta. Por otra parte, los conocimientos que debía tener este cuerpo para la educación pública a la que apuntaba Ferré trascienden a los de la enseñanza mutua, como veremos a continuación.

El gobernador argumenta que si la misma Europa había podido salir del “... estado de barbarie y embrutecimiento”, había sido gracias a la lectura de los griegos y los romanos que sobrevivieron al “náufragio [sic] de los tiempos”. Por consiguiente, esta literatura condujo —según Ferré— a “conocimientos más útiles” y a “descubrimientos sublimes” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 85), por lo que su inclusión como parte de los contenidos de estudios en este proyecto de ley seguramente traería polémica, tal como sucedía en la prensa porteña de principios de siglo XIX (Salvatto, 2017, pp. 38-39):

¿Quién podrá negar la influencia de las letras o desconocer sus beneficios? Ah! Sin duda este exceso de ceguera e ingratitud, que sería un presagio del regreso a la barbarie no entrará jamás en el espíritu de los hijos del nuevo mundo cómo a quienes más que a todos los demás pueblos, la naturaleza parece haber dado, como por derecho de herencia, estas felices disposiciones, esta facilidad, esta riqueza de concepción; entre quienes parecen ser naturalizadas esta naturaleza y pureza de gusto tan propia para hacer florecer sobre esta tierra de la libertad naciente, los bellos signos de Atenas y Roma (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 85).

Es decir que desconocer la influencia de las letras y sus beneficios constituiría un regreso a la barbarie. Pero más allá de la oposición entre civilización y barbarie, ¿a qué alude Ferré concretamente? ¿Quiénes se podrían negar a la influencia de las ciencias, las artes y las letras? Uno de los obstáculos a los que se refiere en su discurso es la perseverancia de una instrucción caracterizada por una gran autonomía de los maestros reacios a estos fines ilustrados y con cierta tendencia al tomismo, que era contraria a las ideas de civilización heredada y libertad naciente que Ferré asocia a los signos de Atenas y Roma.¹⁰

Por variadas que sean las perspectivas de algunos autores ilustrados del siglo XVIII, muchos se sentían sucesores del Renacimiento, así como los renacentistas se consideraban sucesores de la Antigüedad (Peralta Sosa, 1988, p. 87).¹¹ Ferré recupera ambas tradiciones separadas por la Edad Me-

¹⁰ Estas alusiones a Grecia y Roma como símbolos de virtud cívica, libertad y honor, las encontramos en Buenos Aires a principios de la década revolucionaria. Por ejemplo, en la copla atribuida -según José Luis Romero (1996)- a Vicente López y Planes: “Calle Esparta su virtud;/ su Grandeza calle Roma. / ¡Silencio!, que al mundo asoma/ La gran Capital del Sur!” (p. 82.). Estas referencias a la Antigüedad fueron bastante comunes en la tradición revolucionaria. Como señala César Fornis (2012) “... la Revolución Francesa trajo consigo un auténtico culto de la Antigüedad, que en el caso de Esparta alcanzará su paroxismo con los jacobinos. Por paradójico que parezca a simple vista, en una Francia que en muchos sentidos quiere romper con el pasado y empezar una nueva Era, la Antigüedad tiene una importante presencia, empapa a la sociedad entera, tanto como para que Desmoulins sentencie que los revolucionarios se sentían criados “en las escuelas de Esparta y Roma” y Saint-Just proclame que “el mundo está vacío desde los romanos” (p. 489). La apelación al pasado y a los autores clásicos era generalizada tanto en el proceso revolucionario francés como en la experiencia norteamericana. En este sentido, Hannah Arendt (2013) sostiene que “La teoría de la dictadura revolucionaria de Robespierre, aunque fue suscitada por la experiencia de la revolución, halló legitimación en la famosa institución de la República romana; fuera de esto, apenas puede señalarse ninguna contribución, durante estos años, al pensamiento político del siglo XVIII”. Por otra parte, “...los padres fundadores, pese al profundo sentido que poseían de la novedad de su empresa, se jactaron de haberse limitado a aplicar audazmente y sin prejuicios cosas que habían sido descubierta hace mucho tiempo. Se consideraron a sí mismo maestros en ciencia política, porque tenían la osadía y el conocimiento necesario para aplicar la sabiduría acumulada en el pasado” (Arendt, 2013, p. 191).

¹¹ Cabe señalar aquí que el camino que elige Ferré en torno a enaltecer a la Antigüedad clásica fue una postura conocida en Italia entre los siglos XVII y XVIII (Tenenti, 2011, p. 352). Sin embargo, también hubo posturas ilustradas que no adherían al renacimiento sino a enfoques más radicales relacionados con la revolución científica, el anticlericalismo, el empirismo, etc. (Tenenti, 2011, p. 341). Por su parte, Jonathan

dia. Pero ¿qué es la barbarie y por qué Ferré tiene tantos reparos en la formación de los maestros? La barbarie se identifica tácitamente con la Edad Media, con el dominio de la religión y la preponderancia del escolasticismo. Los preceptos escolásticos están profundamente relacionados con la concepción teocrática de la monarquía y en oposición a las ideas de la Ilustración impulsadas por Ferré. Por otra parte, la escolástica y la Ilustración no eran las únicas tendencias en pugna, pues a mediados del siglo XVIII el escolasticismo también fue enfrentado por un absolutismo contrario al pensamiento ilustrado y fundamentado en una concepción teocrática y providencialista de la monarquía (Suárez Cortina, 2008, p. 297).

En el Río de la Plata de la década de 1820 debía ser difícil hallar maestros que no tuvieran algún apego al tomismo (Lionetti, 2018, p. 63). Por ello, se observa desde 1821 un énfasis especial en la difusión del método lancasteriano y la laicización inherente a la adhesión al republicanismo y al liberalismo. Esto no era una novedad en la provincia. Por ejemplo, en 1824, un decreto del gobernador Juan José Fernández Blanco se refiere a los principios de la civilización y la ilustración:

Por cuento: es llegado el caso de enseñar los jóvenes que deben ser designados a todas las clases de estudio que el Gobierno de Buenos Aires¹² ha franqueado a su costa a todas las provincias de la antigua unión con la importante mira de dar principio a la civilización e ilustración de los pueblos sin los cuales no se conoce la necesidad del orden público, ni se apetece, ni los agentes de la administración limitan sus respectivos deberes a la raya que señalan los objetos de que estan encargados (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 1, pp. 290-291).¹³

Israel (2017) señala que, en la baja modernidad, se podía distinguir dos tendencias que coexistían: una “Ilustración moderada” identificada con el pasado y la tradición y otra tendencia que el autor llama “Ilustración radical”, que rechazaba todo compromiso con el pasado y buscaba acabar con las estructuras existentes en su totalidad...”. (p. 29).

¹² Efectivamente el gobierno de Buenos Aires promovía becar “... jóvenes de las provincias interiores” en un bando del 2 de enero de 1823. Allí se especificaba que de los seis jóvenes becados de cada provincia de la “antigua unión”, dos “... serán destinados al colegio de estudios eclesiásticos, los demás á los de ciencias físicas y morales” (Prado y Rojas, 1877, p. 365).

¹³ “Decreto reglamentando la manera de designar los jóvenes que han de ir a los estudios sufragados por el Gobierno de Buenos Aires”. 12 de septiembre de 1824.

Se plantea aquí la dualidad entre civilización y barbarie que años más tarde resignificará Domingo F. Sarmiento bajo la fórmula “campo/ciudad” (Olalla, 2007, pp. 190-191). En este decreto la barbarie se descarta por el principio de la civilización, pues sin “la civilización e ilustración de los pueblos” no se conoce “la necesidad del orden público”. Ferré señala —como observamos más arriba— que los europeos pudieron superar la barbarie, de modo que es posible que lo hagan los americanos bajo los auspicios de la Ilustración y las virtudes republicanas.

En su discurso, Ferré justifica que no puede dudarse de

que el estudio de las lenguas antiguas no sea entre los modernos y especialmente entre los hijos de América del Sud, la clave de los demás conocimientos. La necesidad de estudiar las lenguas antiguas y los AA. clásicos, ha sido consagrada por los gobiernos más ilustrados, en todas las leyes sobre la instrucción pública (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 85).

Se refiere en este caso a la forma en que se organizan los estudios en los liceos en Francia, país al que alude en reiteradas ocasiones en el mensaje. Diferenciaba así una instrucción pública moderna de aquella que se podía encontrar en Corrientes. Ferré realiza una fuerte crítica a las anteriores formas de administrar la instrucción pública, ya que esta era concebida para fines determinados, lo que favorecía una educación limitada a saberes relacionados exclusivamente con el comercio, la agricultura y los oficios en la ciudad. La imposibilidad de estos regímenes locales para garantizar el cumplimiento de normas que fomentaran la instrucción y su obligatoriedad generaba que, aquellos pocos que asistían lo hicieran movidos por el interés de los padres de familia para que sus hijos se instruyeran según sus conveniencias. Por eso señala que:

Ya es tiempo de ilustrar la opinión y advertir a los padres de familia, que se les enseña cuando se les dice, que el estudio de las matemáticas perjudica al de las lenguas; o bien cayendo en un error no menos grave, que el tiempo sacrificado en el estudio de las lenguas antiguas, es un tiempo perdido para la juventud; o bien aún que el sacerdote, el abogado, el médico, no tienen necesidad de ciencias matemáticas y físicas; que el militar y el marinero, no necesitan ni griego ni latín; que el negociante no

necesita más que saber leer, escribir y calcular, llevar libros de partidas dobles... para conducir los asuntos del comercio... Estos que son nada menos que paradojas de una monarquía absoluta vienen a hacer en una República, absurdos y subversivos de todas las ideas de libertad, igualdad y unidad (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 86).

Puede observarse en esta cita la relación que establece Ferré entre la educación pública y el nuevo tipo de ciudadano al que esta va dirigida. Aquella educación que diferenciaba su enseñanza según el interés privado de la formación para un fin específico (comerciante, artesano, marinero, etc.) es considerada bajo la lógica de una monarquía absoluta y sería una paradoja que este sistema funcionase en una república. Ferré insiste en un tipo de formación necesaria para la república, es decir, para un Estado donde impera la ley y cuyos ideales se basan en la concepción constitucional:

En un estado libre donde todos los ciudadanos son iguales ante la Constitución, donde la ley lo llama indistintamente a gozar las ventajas físicas y morales que proporcionan la libertad e igualdad sociales, todos deben igualmente concurrir al sostén de ese sistema de unidad, de ese estado de dicha, por el interés general que no es más que la resultante de los intereses particulares e individuales (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 86).

Es difícil encontrar en esta provincia una declaración tan claramente vinculada al liberalismo individualista, pues el interés general resulta de la suma de los intereses individuales. Los elementos de la tradición revolucionaria francesa se observan en varios tramos del mensaje de Ferré enviado desde su cuartel de Curuzú Cuatiá: libertad, igualdad, interés general y, como dice en el párrafo antes citado, unidad. Así se debía dejar

tras nosotros, esta especie de incrédulos que la evidencia misma no puede convencer porque tienen interés en no creer aquellos de que les ofrecemos la prueba. Tales son los que sin misión y sin talento, se han acostumbrado a estancar los empleos, explotar la educación de la juventud como una propiedad exclusiva, y temiendo una concurrencia peligrosa así como una comparación que pondría de manifiesto su nulidad, vean como enemigos personales a todos cuantos anden la misma carrera; el

hombre franco, el hombre sincero, el hombre de mérito, está principalmente expuesto a su odio y a sus calumnias... cuando no pueden atacarlo bajo el respeto de la instrucción, se valen de las costumbres, de la religión, y de otros mil pretextos todos igualmente despreciables para el hombre imparcial que no consultan más que su conciencia (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 88).

Otra constante que se observa en este extenso mensaje es el ataque a la corporación religiosa, ya que por mucho tiempo fue la institución por excelencia encargada de la instrucción en sus propios establecimientos. Por otra parte, representaba un número importante de religiosos que cubría los cargos de preceptores y maestros en el ayuntamiento y los que enseñaban en las casas particulares. Otros maestros no eran religiosos, sino simplemente educados y formados en establecimientos en los cuales la enseñanza era conducida por la religión. De allí que cuestione la explotación de la educación de la juventud —por parte de los religiosos y los maestros particulares que ponen en primer lugar la religión— como si esta fuera de su propiedad, y proponga a cambio unas bases de educación para la clase de individuos a la que esta estaba dirigida. También pone de relieve que maestros con pocos alumnos, enclaustrados en un ámbito más bien privado, consideren peligroso al cuerpo enseñante, pues quedarían en evidencia por la publicidad de sus actos. De lo contrario “... el gobierno podría abandonarla al cuidado paternal, y no hacer de eso sino el objeto de una vigilancia general” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 88). Es claro que Ferré teme el adoctrinamiento y el contenido ideológico que podrían transmitir en dicho enclaustramiento. Este recelo no era nuevo, pues lo encontramos en la tradición revolucionaria: cabe recordar que la Revolución francesa exigió un juramento de fidelidad a los sacerdotes además de intentar llevar adelante la creación de un clero republicano. Asimismo, la Asamblea del Año XIII instituyó la Comisaría General de Regulares de las Provincias Unidas, una especie de tribunal superior general sobre todas las órdenes regulares existentes en las Provincias Unidas subordinada a la Asamblea General.¹⁴

¹⁴ Véase Sánchez Pérez (2008, p. 204).

La desconfianza y la exigencia de lealtad a los religiosos tampoco era nueva en el litoral. La vigilancia sobre los curas se puede verificar en la normativa dictada por Francisco Ramírez durante la república entrerriana (1820-1821): “Los comandantes serán igualmente encargados de obligar a los curas, que como interesados en la felicidad de su grey, exhorten a sus feligreses todos los domingos, sobre los intereses de la patria, y principios de su pública beneficencia”. Sin embargo, no puede generalizarse esta actitud recelosa a todos los curas pues algunos abrazaron los ideales de la revolución (Di Stefano y Gallo, 2002, pp. 7-12). Por ejemplo, Ferré fue educado en la escuela de primeras letras perteneciente al convento de San Francisco, cuyo director entre 1797 y 1854 fue fray José de la Quintana, al que consideraba “... ejemplar y benemérito español, lego franciscano” (Ferré, 1921, p. 11).

Otro punto fundamental señalado por Ferré es que a esta educación pública

corresponde formar los funcionarios públicos, es decir al hombre cuya capacidad y cuyas luces constituyen la fuerza de los estados cuyas opiniones influyen de un modo tan poderoso, sea en bien, sea en mal, sobre todas las clases de la sociedad con quienes está continuamente en contacto (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 88).

No se trata solo de los funcionarios públicos sobre los que se delega un poder o aquellos empleados administrativos del Estado (legislatura y justicia) sino también a toda persona que reviste un carácter público en sus funciones profesionales:

los ministros del culto encargados del depósito augusto de la religión, los abogados, que interpretan las leyes, los notarios, los escribanos que redactan las voluntades de los ciudadanos, los instructores de la juventud a quienes el estado confía sus más caras esperanzas (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 88).

Vale decir que estas reformas en la educación pública tienen como objeto la formación de cuadros profesionales (civiles y eclesiásticos), que se relacionan con las funciones necesarias para garantizar el encuadre institucional del que gozan los ciudadanos, los habitantes y los hombres libres en general. Esperaba así superar la formación religiosa propia del sistema monárquico. Ferré formula, retóricamente, varios interrogantes:

¿La educación de tales hombres, podría ser abandonada a la indiferencia o los caprichos de los particulares? ¿El gobierno que conoce la naturaleza y extensión de las necesidades de la provincia, no está en la obligación de preparar de antemano los resortes más importantes del cuerpo político? ¿no es personalmente responsable de los funcionarios que admite a la participación de la autoridad que le está confiada para la felicidad del pueblo? (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, pp. 88-89).

Esta serie de problemas apunta a definir a la educación como un asunto estratégico para el afianzamiento del nuevo régimen y su funcionamiento, así como para la creación de un hombre nuevo que fortalezca la legitimación de la autoridad política cuyos pilares son el gobierno y el Congreso. Aquí se introduce también una noción nueva en torno a la dirección de la instrucción pública, pues en 1824 (en épocas de Fernández Blanco) aún se hablaba de “pueblos”, y no de “el pueblo” como sujeto unitario del sistema político francés, o de “felicidad del pueblo”. Resulta muy importante la contraposición y el peligro de confundir la “felicidad del pueblo” con el bienestar privado, o, como en esta fuente se dice, “el capricho de los particulares”, pues estos últimos desconocen las necesidades del nivel provincial y las responsabilidades de las autoridades (cuerpos) en las decisiones políticas. Así, sostiene Ferré,

el gobierno no ejerce solamente un derecho, él lleva también un deber sagrado cuando interviene en la educación de la Juventud. Pero, sería en vano que marcase la ruta que debe seguirse si no la hiciera practicable y aún fácil, si abriendo la carrera no diese al mismo tiempo los medios de andarla y arribar con seguridad a su fin (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 89).

O sea, que el Estado correntino se hace responsable, con los distintos medios con los que cuenta para intervenir en la educación de la juventud. Ferré propone una fórmula que impediría la contradicción del interés general con los intereses privados o de los particulares:

Estas escuelas sostenidas por la protección especial y colocadas bajo la vigilancia inmediata del Gobierno, serán independientes del capricho de los hombres y al abrigo de los sistemas y de las falsas doctrinas. Y, aquí

el interés público está enteramente de acuerdo con el interés particular (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 89).

Marca de este modo, que las “doctrinas”, los “sistemas” y el “capricho de los particulares” se superponen como intereses contradictorios entre sí, pero el interés público, auspiciado por el gobierno, puede resolver tal contradicción porque se considera independiente de cada uno de estos elementos.

Para Ferré, era preferible “la educación pública sobre la educación particular” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 89), y bastaba con considerar el

débil resultado que han obtenido siempre los ensayos de este género, ¿este modo no presenta el inconveniente muy grave de ocupar a un hombre enteramente en la instrucción de un solo individuo? No miramos aquí más que bajo la relación política esta cuestión que Quintiliano y Rollin han discutido con el mayor detalle, y no desenrollaremos los motivos que los han conducido a decidir en favor de la educación pública. No hablamos ni de la emulación que no puede existir sino en grandes establecimientos, ni de la ventaja de acostumbrar a los discípulos a una vida regular, ventaja tan preciosa para las costumbres, mide la publicidad de las lecciones y oposiciones que da la medida del trabajo y del talento, ni de las amistades que se contrae en los cursos públicos, y que son frecuentemente tan útiles cuando se ha salido de ellos, y el fin del talento que despliega siempre un profesor en razón del número de sus auditores (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 90).

No cabe duda de los magros resultados que se reconocen en la provincia sobre la implementación de la instrucción pública, pues constan en varios documentos reiteradas quejas por parte del Cabildo sobre el reducido número de alumnos de primeras letras que asisten a las escuelas desde la época colonial hasta el gobierno de Fernández Blanco. Por ejemplo, Federico Palma destaca que en el pueblo de Goya, durante 1820 contaba con una treintena de “escueleros” —como se denominaba a los alumnos de primeras letras— y un gramático (estudiante de latinidad) de 14 años (Palma, 1969, pp. 28-29).¹⁵

¹⁵ El término *escueleros* también se podía referir a los maestros de establecimien-

Se observa en el último párrafo citado la insistencia en la cuestión de la enseñanza particular en la que un maestro dicta clase a un individuo (o a pocos), frente a la idea de una educación pública a cargo del cuerpo enseñante que se propone edificar el gobierno, con un gran número de alumnos incorporados a los establecimientos. Nuevamente, su fuente de autoridad para su exposición es, por un lado, un autor de la tradición helenístico-romana —cita en primer lugar a Marco Fabio Quintiliano (*ca. 35 – ca. 95*)— y, por otro lado, al historiador y traductor Charles Rollin (1661-1741). Quintiliano hace una defensa de la educación pública por sobre la privada y una fuerte crítica de lo que considera una débil educación que se impartía en el ámbito doméstico romano (Abbagnano-Visalverghi, 2010, pp. 126-127).¹⁶ Por su parte, Rollin es traductor de las *Instituciones oratorias* de Quintiliano y se le adjudicaba cierta inclinación hacia la educación pública (Medina Arjona, 1999, p. 233).

Otro punto destacado de la última cita se relaciona con la idea de sociabilidad que se podía generar a partir de “... las amistades que se contrae en los cursos públicos, y que son frecuentemente tan útiles cuando se ha salido de ellos”. Como sostiene María Inés Carzolio (2010), en los comienzos de la modernidad la educación de los niños correspondía fundamentalmente al ámbito familiar, pero la existencia de instituciones educativas predominantemente eclesiásticas obligaba

a una dilatada convivencia de alumnos que constituía un semillero de amistades perdurables entre antiguos condiscípulos (...). Lo mismo ocurriría en las Universidades, donde se ha comprobado la prolongación de los lazos formados en la época estudiantil entre los universitarios, en redes clientelares políticas y profesionales (Carzolio, 2010, p. 238).

La emergencia de una mayor autonomía del individuo a partir del siglo XVII multiplicaba la posibilidad de amistad por elección, haciendo posible

tos de primeras letras. En este caso, es claro que en la lista citada por Palma se lo utiliza para referirse a los alumnos. Véase Laviana Cuetos, 2013, p. 2

¹⁶ En su obra “Instituciones oratorias”, Quintiliano se refiere a la educación privada como la “obscuridad de una enseñanza clandestina y doméstica”. Véase en M. Fabio Quintiliano. *Instituciones oratorias*. Tomo I. Cap. 2. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Consulta en línea: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffbcd6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_41.html

“... una sociabilidad en la que lo privado y lo público se confunden a otra en la cual lo privado se haya separado de lo público, que lo limita” (Carzolio, 2010, p. 237).

Luego de esta crítica a la enseñanza privada, dedica una argumentación contra las condiciones de las casas que funcionaban como establecimientos de instrucción y no eran consideradas acordes por Ferré, por su tamaño y por tener un solo maestro:

La razón de esto es evidente; los jóvenes pudiendo permanecer ocho años, es decir desde los ocho hasta los diez y seis, tener una casa de educación, es necesario que haya algún establecimiento completo, tantos profesores, tantos repetidores particulares, como cursos. Pero ¿qué sucede en las casas que no son bastante numerosas para obtener los gastos que exige este número de maestros, y que no están en la posibilidad de seguir un liceo? Los mismos maestros desempeñan a la vez y sirven al mismo tiempo de profesores y repetidores (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 91).

Durante el Antiguo Régimen, los ayuntamientos contrataban a los maestros o preceptores de manera directa y estos, según el número de estudiantes, tomaban “repetidores” que oficiaban de ayudantes, generalmente alumnos avanzados que asistían a los maestros (Jimeno Jurío, 1993, pp. 433-434). Recordemos que provincias como Buenos Aires, Entre Ríos y Corrientes intentaban instalar el método Lancaster¹⁷ y en este, quienes asistían a los maestros eran llamados “monitores”. Se empleaba a estudiantes de mayor edad y adelantados para que instruyeran a los de menor edad y más rezagados. Luego de escuchar al maestro, repetían las lecciones a un grupo de entre 10 y 20 niños (García Benavente, 2015, p. 24). El término que elige Ferré es bien conocido desde el siglo XVI: “repetidores”. Por consiguiente, fundamenta la financiación de una educación pública que garanti-

¹⁷ Las provincias de Corrientes y Entre Ríos tuvieron un escaso éxito en implementar el sistema Lancaster. Buenos Aires concentró un mayor número de estos maestros y la promesa de pagar 500 pesos anuales de estipendio no resultó muy atractiva para que estos migraran a las vecinas provincias del litoral. Debido a esto, Entre Ríos abandonó (en 1822) este proyecto, optando por volver a las formas tradicionales de educación hasta entonces practicadas. En Corrientes, en 1827 se podía contar con “un inspector lancasteriano”. Véase Salvatto, 2021, pp. 5, 6, 14.

ce lugares apropiados para alojar a los hijos de familia en un buen número, pudiendo crear cargos de repetidores.¹⁸

Luego de sus energéticas definiciones y advertencias sobre los cambios venideros en materia de instrucción pública, Ferré sugiere “Que los maestros actuales de los establecimientos que puedan existir no conciban, pues, ninguna inquietud sobre su suerte”. Sin embargo, advierte que “Los empleos serán acordados a los que hayan dado pruebas de su capacidad” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 94). La capacidad mencionada se refiere fundamentalmente a que los maestros aumenten el número de alumnos —como única referencia objetiva— con lo que se reforzaran los argumentos anteriores en cuanto a la extensión de la instrucción a toda la provincia y la supervisión de funcionarios encargados solo de esta tarea:

Un consejo presidido por el jefe del cuerpo enseñante, estará encargado a recoger todo cuanto pudiera contribuir al mejoramiento de los estudios, y de velar continuamente sobre la suerte y sucesos de las escuelas; cómo tribunal de disciplina, se dará las costumbres y conductas regular de los maestros y discípulos (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 91).

Este consejo no solo debía mostrar su capacidad de gestión en estos asuntos sino además estar constituido por “personas de costumbre y conducta irreprochables (...) y que su interés encontrándose unido a su deber, darán a sus discípulos, el ejemplo de las virtudes republicanas, al mismo tiempo que las lecciones de la ciencia” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 91). Por consiguiente, la selección de estos funcionarios estaba imbuida de un criterio tradicional de Antiguo Régimen: fama pública, reconocimiento por parte de la vecindad, buenas costumbres, etc.

¹⁸ No contamos con datos sobre cuánto representaba el sueldo de un repetidor o un discípulo avanzado en el espacio litoral. Un maestro o profesor de latinidad podía cobrar alrededor de 100 o 200 pesos anuales en las ciudades principales, y entre 72 y 144 pesos anuales en la campaña (Salvatto, 2021, p. 6). Aunque este problema constituye parte de una investigación en curso, desconocemos si estos repetidores recibían algún estipendio como pasaba en la primera década revolucionaria en Buenos Aires, pues allí se recomendaba tomar discípulos avanzados para evitar cubrir los cargos de maestros con fondos públicos (Salvatto, 2017, p. 52).

No obstante, era constituido para dar “... el ejemplo de las virtudes republicanas, al mismo tiempo que las lecciones de la ciencia”.

La dispersión y el aislamiento de las casas de estudio particulares, los establecimientos en los pueblos, villas y ciudades, constituían una preocupación para Ferré por el mismo problema del adoctrinamiento y privacidad de aquella enseñanza. Por este motivo el cuerpo de enseñantes se ligaba

por relaciones inmediatas, [a] todos los establecimientos de instrucción que están, en este momento aislados é independientes los unos de los otros. Así se reunirán en una sola administración, todos los hombres ocupados del noble empleo de instruir y educar a la juventud. Estatutos y reglamentos fijarán los deberes de los miembros en general y de cada funcionario en particular. Un jefe de una autoridad suficiente de poderes determinados vigilará y dirigirá toda la corporación, mantendrán su disciplina y hará ejecutar los reglamentos con la fuerza, celeridad y severidad que sólo pueden asegurar las ventajas y la duración del cuerpo enseñante (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 91).

Este tipo de reformas se llevaron adelante en la provincia de Buenos Aires entre 1821 y 1822. Primero se suprimieron los cabildos, dejando a las escuelas de primeras letras bajo la autoridad de un director de Escuelas (Lionetti, 2018, pp. 57-62). Poco más tarde, se colocó a las escuelas de la capital y de la campaña bajo la jurisdicción del rector de la Universidad de Buenos Aires, convirtiéndose este en el responsable de fundar nuevos establecimientos. Sin este tipo de institución en Corrientes, Ferré confía a este Consejo el destino de la educación pública en la provincia, e incluso estima que esta educación emergente va a superar a la antigua institución universitaria:

Proponiendo establecer la instrucción pública, queremos hacer marchar igualmente en toda la extensión del territorio de la provincia, las diversas partes de la enseñanza; a la autoridad de una institución que perfeccionará el amor a la patria, de la gloria y de las ciencias, queremos reunir en ella, el vigor y el nervio de que un establecimiento nuevo sea susceptible; no la queremos circumscripta en los muros de la capital sino más esparcida en toda la superficie de la provincia; teniendo por todas partes puntos de contacto y de comparación; sometida a la influencia general de una

misma administración, mantenida por una vigilancia continua; (...) Rvestido de una consideración suficiente ese cuerpo q' vendrá a abrir a sus miembros una carrera tan segura como honorable, en que los empleos no serán accordados sino a los talentos, y en que las recompensas serán el precio de los servicios, redoblará sin duda sus esfuerzos y su celo para alcanzar, sobrepasar, aún la reputación de las antiguas universidades (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, pp. 96-97).

También se encargaba a este cuerpo enseñante el cumplimiento de visitas periódicas de inspección, por lo cual se proponía superar el aislamiento y autonomía de los establecimientos. Como se observa, la creación de este cuerpo tiene como corolario la edificación de una nueva jurisdicción bajo el nombre de “corporación”, que se superpone por sobre las tradicionales corporaciones familiar y eclesiástica.

Ferré nos aclara algunos puntos sobre el artículo 2 del proyecto de ley:

Las obligaciones civiles temporarias y especiales que prescribe el proyecto de ley a los miembros de la instrucción pública, indican bastante por las palabras, civiles y temporarias, la naturaleza de estas funciones: y que esas no tienen conexión alguna necesaria con las funciones del culto (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 96).

Es decir que no puede confundirse el ámbito jurídico de las obligaciones civiles temporales con el de las del culto. Ferré prevé que esto generará conflictos en varios frentes, como se destaca al promediar su extenso mensaje:

Sin razón se suscitarán dudas; en vano se espacirán alarmas sobre las obligaciones a que deben estar sometidos los miembros del cuerpo enseñante ¿quién podrá creer que quiere imponerse a estos miembros, otros deberes que los que puedan asegurar, a la vez, la bondad de la enseñanza, y la pureza de las costumbres? *La experiencia demuestra que la subordinación es la parte más débil de los establecimientos de instrucción.* Si la cultura de las ciencias y letras demanda una independencia absoluta, la marcha regular de los estudios y de las casas de educación, no puede subsistir con la anarquía; y es únicamente para mantener los derechos de cada uno, que deben arreglarse los deberes de cada empleo (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 96).

Por un lado, Ferré hace referencia a la ya mencionada autonomía con la que se desenvolvían los establecimientos de instrucción hasta el momento de proponer este proyecto de ley y los riesgos que para él conllevaba. Por otro lado, observa que las ciencias y las letras requieren de cierta independencia, y en su perspectiva esto es necesario. Pero si cada miembro del cuerpo enseña del modo que quiere y no hay ninguna regulación se cae en la “anarquía”, y eso va en contra de la posibilidad de que se desarrolleen las ciencias y las letras. Por consiguiente, regular quién las enseña y dónde (estudios y casas de estudios) puede garantizar que se imparta una instrucción para los nuevos fines; de lo contrario se pone en riesgo la orientación que el Estado provincial quiere darle a la educación pública. Así, para mantener los derechos de cada uno, los empleos deben estar reglados; vale decir, qué se va a enseñar y qué aval tiene esta enseñanza de las “ciencias y de las letras”.

Por último, Ferré sintetiza lo expuesto dejando claramente definido el alcance territorial de la administración de esta instrucción pública y su posibilidad de establecer controles y comparaciones en el nivel provincial al resguardo de las normativas y reglamentaciones establecidas. Liga así a la organización política (“vivamente deseada”) y a la libertad (“... que debe alumbrar para las generaciones presentes y futuras de América del Sud”) a este proyecto de instrucción. De ejecutarse, dice Ferré,

nos aplaudiremos de haber logrado organizar la educación, instrucción y enseñanza pública, según un plan que debe concurrir a la ilustración del siglo que vio nacer la libertad del nuevo mundo; y fijar en lo venidero los felices destinos que aguardan a los hijos de la provincia de Corrientes (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 97).

Por consiguiente, se plantea la libertad como un logro general de la independencia en el amplio espacio de América del Sur, pero esta tiene su máxima concreción en los planes de soberanía que son implementados en la práctica provincial y que corresponde al futuro de los “hijos de la provincia de Corrientes”.¹⁹

¹⁹ Es importante resaltar aquí la cuestión planteada en los meses de noviembre y diciembre de ese año en el conflicto generado en el Congreso Nacional por la Constitución de 1826, pues una de las pocas prerrogativas que correspondían a las provincias era dictar leyes en torno a la instrucción, tal como se señala en el artículo 143 y en

En distintas partes del mensaje, Ferré alterna los términos “instrucción pública” y “educación pública”, sin mencionar a qué se refiere en cada caso. Sin embargo, en la última cita parece indicar que se trata de cosas diferentes. Desde un punto de vista conceptual, no es fácil explicar con precisión tal diferencia, ni en este mensaje ni en las leyes y decretos publicados en el Registro Oficial. Por ejemplo, en las Cortes de Cádiz (1811) se utilizan ambos términos sin marcar distinciones. En la vecina provincia de Entre Ríos, en algunas normativas se nombran “educacion é instrucción” (*sic*) sin referencias sobre cómo se entendían estos conceptos. Puede aproximarnos al problema de estos usos la consulta al *Tesoro de la Lengua Castellana* (1611) y al *Diccionario de Autoridades*. Covarrubias (1995, p. 670) define el verbo “instruir” como “advertir, enseñar, dar orden en lo que uno deba hacer o saber”. Del infinitivo instruir se derivan “instrucción”, “instruido” e “instituto”. Este último término significa “Determinación y modo de proceder, orden y reglas de vivir”. En el *Diccionario de Autoridades* se define “instrucción” (en su primera entrada) como “... la acción de instruir” y “educación” como “La crianza, enseñanza y doctrina con que se educan los niños en sus primeros años” (RAE, 1732-1734, consulta en línea).²⁰

En su mensaje del 4 de diciembre de 1827 ante la Legislatura de la provincia, Ferré expresa que

Los establecimientos decretados para la educación primaria en la ciudad y en la campaña, se han completado satisfactoriamente. En cada una de las villas y pueblos cabeza de partido se ha fundado una escuela de primeras letras con la dotación correspondiente de los fondos públicos y cuyo estímulo se espera que contrayéndose constantemente los preceptores a los principios de su instituto, hagan progresos que consuelen y exciten el celo público para otros de igual naturaleza, que debe multiplicarse a proporción que lo exija el aumento de nuestra población (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 201).

tensión con el artículo 55. En este último, se encargaba al Poder Legislativo nacional “Formar planes generales de educación pública”.

²⁰ Sarmiento y Alberdi polemizaron sobre estos conceptos a mediados del siglo XIX y José Ingenieros hizo claras referencias a la distinción de ambos términos a principios del siglo XX (Salvatto, 2017, pp. 39-40)

Con los mismos problemas que la provincia de Entre Ríos para conseguir maestros que implementen la enseñanza mutua, Ferré asegura que “... ha procurado y conseguido un inspector lancasteriano” a fin de que “... forme individuos capaces de hacerla transcendental en toda la provincia” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 202). En el discurso de Ferré, la propagación de los establecimientos de instrucción en toda la provincia apunta a solucionar problemas de gran porte, como el delito y la coacción: “La educación civil y religiosa, justamente es la que debe formar las costumbres de un pueblo verdaderamente libre: ella hará sin duda más raros los delitos y menos urgente la acción constante de la fuerza para conservar y sostener el orden” (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, p. 202).

Obsérvese que hay una distinción entre la educación civil y la religión y que por este motivo plantea que “... un templo y una escuela en cada aldea deberían ser los monumentos que la provincia levante a la libertad...”. Vale decir, que si bien “... la educación pública exige formar hombres útiles en todos los ramos...”, corresponde al ámbito de la religión la custodia del culto y de una doctrina para mejorar la moral pública (Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes, tomo 2, pp. 202-203).

Consideraciones finales

El proyecto de ley fundamentado por Ferré aspiró a debilitar la autonomía de la corporaciones vecinal y eclesiástica que hasta 1825 conservaban cierta potestad para elegir o promover nombramientos de maestros junto y con el acuerdo de las autoridades provinciales. En su perspectiva, la formación del ciudadano no constituía un asunto de los maestros particulares contratados por los padres de familia, ni de aquella educación propuesta en los establecimientos religiosos cuando estos podían representar un cuestionamiento a la soberanía provincial. Por consiguiente, el papel de la educación pública se convirtió en un asunto estratégico a fin de crear nuevas bases de legitimidad relacionadas con las virtudes republicanas y la idea de unidad proveniente de la tradición revolucionaria francesa —invocada varias veces—, dejando atrás lo que el gobernador consideraba “falsas doctrinas” e intereses privados, característicos del orden colonial y de la primera década revolucionaria. Pedro Ferré confió así en una serie de mecanismos para crear en Corrientes una “nueva planta” encargada de formar nuevos maestros. De

este modo, preveía extender los establecimientos de instrucción y vincularlos entre sí bajo una misma autoridad, aumentando también el número de alumnos para superar el aislamiento de la educación particular.

Ferré era consciente de las resistencias que surgirían contra la enseñanza de las ciencias, artes y letras, pues en tono enérgico describe y denuncia aquella oposición relacionada con la tradición, la religión y la costumbre. En el mensaje analizado, más que una postura filosófico-ideológica, se observa una visión del porvenir fundado en las ideas de la Ilustración, la república (Estado) y la libertad, con la cual el gobernador correntino esperaba romper dichas resistencias de forma pragmática.

Fuentes y documentos

Archivo General de la Provincia de Entre Ríos. *Recopilación de leyes, decretos y acuerdos de Entre Ríos*. Tomo I.

Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes. Registro Oficial, Tomo 1. 1821-1825.

Archivo Histórico de la Provincia de Corrientes. Registro Oficial, Tomo 2. 1826-1830.

Diccionario de Autoridades. Tomo V. (1737) RAE. En línea <https://webfrl.rae.es/DA.html>

Ferré, P. (1921). *Memoria del Brigadier General Pedro Ferré. Octubre de 1821 a diciembre de 1842*. Buenos Aires. Imprenta y casa editora “Coni”.

Quintiliano, M. F. *Instituciones oratorias*. Tomo I. Cap. 2. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Consulta en línea http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_41.html

Prado y Rojas. A. (1877). *Nueva recopilación de leyes y decretos de la provincia de Buenos Aires desde 1810 á 1876*. T. 2. Buenos Aires: Imprenta del Mercurio.

Referencias bibliográficas

- Abbagnano, N. y Visalverghi, A. (2010). *Historia de la pedagogía*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Acuña, Á. (1946). Corrientes (1810-1862). En R. Levene (Dir.), *Historia de la nación argentina. (Desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*. Vol. IX. Buenos Aires: El Ateneo.

- Arendt, H. (2013). *Sobre la revolución*. Madrid: Alianza.
- Buchbinder, P. (2004). *Caudillos de pluma y hombres de acción. Estado y política en Corrientes en tiempos de la Organización Nacional*. Buenos Aires: Prometeo.
- Carzolio, M. I. (2010). La amistad, entre el afecto y las relaciones sociales. Algunas notas sobre la amistad en el antiguo régimen. En Carzolio, M. I.; Fernández Prieto, R. I.; Lagunas C. *El antiguo régimen. Una mirada de dos mundos: España y América*. Prometeo. Buenos Aires.
- Chiaramonte, J. C. (2007). *Ciudades, Provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires: Emecé.
- Covarrubias Orozco, S. (1995). *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid: Castalia.
- Di Pasquale, M. (2013). Entre la experimentación política y la circulación de saberes: la gestión de Bernardino Rivadavia en Buenos Aires, 1821-1827. *Secuencia*, 83, 51-65. Recuperado de <https://secuencia.mora.edu.mx/index.php/Secuencia/article/view/1204>
- Di Stefano, R. y Gallo, K. (Coords.) (2002). *Los curas de la revolución. Vidas de eclesiásticos en los orígenes de la Nación*. Buenos Aires: Emecé.
- Fornis, C. (2012). Espartiatas e hilotas en la Revolución Francesa. En F. Reduzzi Merola (Eds.), *Dipendenza ed emarginazione nel mondo antico e moderno* (pp. 489-499). Roma: Girea.
- Gallo, K. (2021). Reformismo tardío-ilustrado y utilitario. La ‘feliz experiencia’ y su dimensión europea. 1776-1824. *Trabajos y Comunicaciones*, 54, 1-14. Recuperado de <https://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/tyce150>
- García Benavente, J. F. (2015). La escuela Lancasteriana en México y en América Latina como solución del estado liberal ante el vacío dejado por la Iglesia. *Boletín Redipe*, 4 (7), 48-66. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6259857>
- Israel, J. (2017) *La Ilustración radical. La filosofía y la construcción de la modernidad, 1650-1750*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jimeno Jurío, J. M. (1993). Escuelas de primeras letras en Estella (siglos XVI-XIX). *Revista Príncipe de Viana*, 199, 431-451. Recuperado de <https://binadi.navarra.es/opac/ficha.php?codopac=OPBIN&informatico=00012260>
- Laviana Cuetos, M. L. (2013). Labor cultural y educativa del Cabildo de Guayaquil en la época colonial. *Revista Hispanoamericana. Revista*

- Digital de la Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Artes y Letras*, 3, 1-21. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4936099>
- Lionetti, L. (2018). Sujetos sociales, escuelas y comunidades rurales. Disputas de poder en el escenario de la campaña bonaerense (1810-1875). *Historia y Memoria de la Educación*, 7, 47-80. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6273449>
- Mariño, M. P. (2002). El patrimonio de los franciscanos en Corrientes, documento histórico, social y cultural del período colonial y republicano. En *XXII Encuentro de Geohistoria Regional* (pp. 636-648). Resistencia: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Instituto de Investigaciones Geohistóricas.
- Medina Arjona, E. (1999). Las traducciones Charles Rollin y su lugar en la bibliografía pedagógica española del siglo XVIII. En F. Lafarga (Coord.), *La traducción en España (1750-1830): lengua, literatura, cultura* (pp. 233- 242). Lleida: Universidad de Lleida.
- Molina, E. (2021). Herencias, proyectos y agenda pública para un orden provincial. El caso de Mendoza, 1820-1828. *Trabajos y Comunicaciones*, 54, 1-19. Recuperado de https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.12808/pr.12808.pdf
- Olalla, M. (2007). Civilización y barbarie: Dos interpretaciones del rol letrado frente al proyecto modernizador en América Latina: Sarmiento y Martí. *Cuyo. Anuario de Filosofía Argentina y Americana*, 24.
- Palma, F. (1969). La enseñanza primaria durante la República Entrerriana. *Archivo y Registro Oficial de la Provincia*. Corrientes.
- Peralta Sosa, M. J. (1988). La Ilustración en Europa y sus criterios sobre el Mundo Clásico. *Norba: Revista de historia*, 8-9, 87-104.
- Porras Ramírez, J. M. (2013). La federación imposible. El proyecto constitucional americano en las Cortes de Cádiz. *Estudios Constitucionales*, 11 (1), 1-35. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4479919>
- Romero, J. L. (1996). *Las ideas políticas en Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura económica.
- Salvatto, F. G. (2011). La representación política en la España peninsular entre el final de la dinastía Habsburgo y el comienzo de la era Borbónica. *Trabajos y Comunicaciones*, 37, 221-248. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/34836>

- Salvatto, F. G. (2017). “Con tal que sepa leer y escribir”: Educación pública y ciudadanía en los primeros ensayos republicanos. España peninsular y el litoral rioplatense (1812-1825). *Anuario. Historia de la educación*, 18 (2), 26-63. Recuperado de https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8673/pr.8673.pdf
- Salvatto, F. G. (2021). Corrientes y Entre Ríos en la carrera reformista en el Río de la Plata. Ciudadanía y educación pública (1821-1826). *Trabajos y Comunicaciones*, 54, 1-19. Recuperado de <https://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/tyce154/14199>
- Sánchez Pérez, E. (2008). Leyes de Reforma de Regulares, extinción de los agustinos cuyanos y algunos modelos de secularización. *Temas de historia argentina y americana*, 12, 201-250. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/6678?locale=en>
- Saravia C. (1962). *Pedro Ferré y su obra en Corrientes en la instrucción pública*. Buenos Aires: Fundación Biset.
- Sabato, H. (2021). *Repúblicas del Nuevo Mundo*. Buenos Aires: Taurus.
- Suárez Cortina, M. (2008). Liberalismo, política y constitución en la España contemporánea. (Una mirada desde la historia constitucional). *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 19, 289-312. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2605327>
- Tenenti, A. (2011). *La edad moderna, XVI-XVIII*. Barcelona: Crítica
- Troisi Melean, J. (2012). La compañía de Jesús en las estrategias familiares coloniales: Catamarca, siglos XVII-XVIII. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 12. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/33811>

Reforma educativa y pedagogía de la historia en el Uruguay decimonónico

Tomás Sansón Corbo

ANII-Universidad de la República

Introducción

A partir de la década de 1870 se implementaron en Uruguay diversas reformas (políticas, sociales, económicas y culturales) que tenían por objetivo trasformar las estructuras estáticas y productivas. La oligarquía local debió articular una serie de estrategias, destinadas a la cohesión y al disciplinamiento social, que permitieran responder a los desafíos que planteó la inserción del país en el mercado capitalista internacional. La reforma educativa impulsada por José Pedro Varela en pro de un sistema educativo gratuito, laico y obligatorio se inscribe en ese contexto.

El objetivo de este trabajo es analizar el rol de los historiadores y de la enseñanza de la historia en ese proceso. Se propone examinar tanto la construcción de un relato de matriz pretérita, que otorgara sentido al Estado nación, como la trasposición pedagógica del mismo con el propósito de imponer en los educandos referentes aglutinadores de cuño nacionalista.

Reformas y disciplinamiento en el Uruguay de la modernización

A partir de la década de 1860 las estructuras imperantes en el Uruguay “comercial, pastoril y caudillesco”¹ (Sala y Alonso, 1991) comenzaron a cam-

¹ Las características del Estado Oriental del Uruguay eran, en efecto, las de un país con muy baja densidad de población (se calculan aproximadamente 80 000 habitantes en la década de 1830); monoproductor (cuero y tasajo); endeudado; sin fronteras clara-

biar. La fisonomía del país tradicional experimentó una transformación lenta pero sostenida.

La integración al sistema capitalista internacional supuso un proceso de modernización que combinó, entre otros factores, “urbanización, industrialización, superación de pautas tradicionales de comportamiento, eliminación de referentes religiosos de la normativa social, y articulación de una estructura política democrática y participativa” (Zubillaga y Cayota, 1988, t. I, p. 97).

El proceso modernizador se articuló, en una primera etapa, entre las décadas de 1870 y 1880, sobre la base de un modelo agroexportador, impulsado por hacendados con mentalidad empresarial. Posteriormente, a partir de la década de 1890, comenzó a imponerse otro modelo de carácter urbano-industrial, promovido por las políticas civilistas y la todavía débil burguesía industrial, que puso en práctica una política proteccionista. Fue precisamente en la primera etapa cuando se aplicaron una serie de reformas impulsada por la clase alta rural, organizada en la Asociación Rural del Uruguay (fundada en 1871), que privilegió una explotación agropecuaria racional —promovió el alambrado de los campos, regularizó la propiedad de la tierra y fomentó el mestizaje del ganado— y procuró imponer el orden en la campaña con el concurso del Estado militarista.

Uruguay experimentaba una serie de contradicciones y conflictos que dificultaban los planes de las élites para concretar sus proyectos. Ni los “caudillos” ni los “doctores”² habían conseguido establecer condiciones mínimas de estabilidad sociopolítica. Luego del fracaso del gobierno de José Ellauri y los “principistas”³ (1873-1875), se produjo el ascenso de los militares al po-

mente definidas con el Imperio de Brasil; gobernado por una oligarquía terrateniente y comercial organizada en dos bandos políticos, el “Blanco” y el “Colorado”, que se disputaron el poder en cruentas guerras civiles; un Estado débil, sin ejército profesional, que estaba a merced de los caudillos del interior que disponían de contingentes armados; injerencia en los asuntos internos de los gobiernos de la Confederación Argentina y del Imperio del Brasil que provocaron, entre otros problemas, la participación de Uruguay en conflictos internacionales (en particular en la guerra de la Triple Alianza).

² Se denominaba “doctores” a los dirigentes partidarios (blancos y colorados) de clase alta (estancieros, comerciantes, abogados) que residían en la ciudad y tenían cierta formación intelectual. Se distinguían, por mentalidad y forma de vida, de los habitantes de la campaña.

³ Una generación de políticos de formación universitaria que se mostró ineficaz a la hora de enfrentar los problemas del país.

der, apoyados por los terratenientes, con el propósito de “pacificar” al país y superar la crisis económica.

Entre 1876 y 1886 la escena política uruguaya estuvo dominada por la casta militar. El coronel Lorenzo Latorre (1876-1879) y el general Máximo Santos (1882-1886) se sucedieron —con el breve intervalo de Francisco Vidal (1880-1882)— en la primera magistratura. Generaron las condiciones necesarias para que se procesaran importantes transformaciones políticas, jurídicas, productivas y de infraestructura (creación del Código de Instrucción Criminal y del Código Rural, profesionalización del ejército, extensión de vías férreas y líneas telegráficas) que tendrían profundas consecuencias en el país.

A partir de 1886, una vez agotado el proceso militar, hubo una transición al civilismo.⁴ Los gobiernos de ese período debieron enfrentar dificultades económicas (superproducción ganadera, endeudamiento estatal, desequilibrio de la balanza comercial por aumento de importaciones e incremento de la especulación financiera) que desembocaron en la crisis de 1890. Para sortear los problemas se ampliaron las medidas proteccionistas y se incentivó la producción industrial. La coyuntura internacional permitió un repunte económico que se reflejó en el aumento de las exportaciones de ganado en pie, tasajo y lana.

También en el plano de las ideologías y de las mentalidades colectivas se registraron transformaciones importantes, que estuvieron pautadas, entre otros factores, por los efectos de un exitoso proceso de secularización.

Entre las décadas de 1860 y 1910 se aplicaron diversas normas que limitaron de forma notoria la influencia eclesiástica sobre la sociedad y determinaron la separación de la Iglesia y el Estado (establecida en la Constitución que comenzó a regir en 1919). Algunas de las medidas secularizadoras más importantes —leyes de creación del Registro de Estado Civil (1879), de Matrimonio Civil Obligatorio y de Conventos (1885)— se impusieron durante el militarismo. Entre ellas se destaca el decreto-ley de Educación Común (1877) que estableció una profunda reforma del sistema educativo, orientada por José Pedro Varela y regida por los principios de laicidad, gratuitidad y obligatoriedad.

⁴ Se sucedieron en el gobierno los siguientes presidentes: Máximo Tajes (1886-1890), Julio Herrera y Obes (1890-1894), Juan Idiarte Borda (1894-1897) y Juan Lindolfo Cuestas (1897-1903).

La reforma educativa de José Pedro Varela y la enseñanza de la historia

Las clases dirigentes uruguayas se formaron influidas por el espiritualismo ecléctico (escuela hegemónica entre 1850 y 1875 aproximadamente) y el positivismo (1876 en adelante). La reforma educativa uruguaya se viabilizó en el marco de ese “racionalismo ambiental”⁵ y recogió elementos positivistas (claramente perceptibles en su tendencia científica y naturalista).

Los cambios educativos impulsados por José Pedro Varela⁶ se inscriben en el contexto general de la modernización y resultaron funcionales a los objetivos de la oligarquía uruguaya. Varela organizó un sistema escolar que se convirtió en un mecanismo eficaz de disciplinamiento social.⁷ Contribuyó a morigerar a los sectores populares y a crear una mano de obra especializada, acorde a las necesidades y exigencias productivas.

La escuela debería convertirse en un faro de “civilización”, especialmente en la campaña profunda, que revirtiera las costumbres “bárbaras”. Tendría que formar a los nuevos ciudadanos transmitiendo valores de labiosidad, respeto por las leyes (obediencia) y probidad. A la institución le cupo una misión sociocultural homogeneizadora, destinada a una po-

⁵ Entendido como una tendencia, progresivamente dominante entre los sectores cultos de la sociedad, que reivindicó la primacía de la razón sobre el dogmatismo religioso.

⁶ José Pedro Varela (1845-1879) fue un político e intelectual uruguayo. Entre 1867 y 1868 realizó un viaje por Europa y Estados Unidos que sería fundamental en la formación de su carácter y pensamiento. En Estados Unidos conoció a Domingo Sarmiento y el sistema educativo norteamericano. Volvió a Uruguay convencido de que la educación era un instrumento fundamental para transformar al país. Plasmó sus ideas en dos obras emblemáticas como *La educación del Pueblo* (1874) y *La legislación escolar* (1876). Para llevar adelante sus proyectos contó con el apoyo de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular (1868). En 1876 fue nombrado director del Instituto de Instrucción Pública por el presidente Latorre y comenzó a aplicar sus ideas, que se materializaron en el Decreto Ley de Educación Común de 1877.

⁷ El “disciplinamiento” ha sido estudiado por José Pedro Barrán (1989, 1991) y consistió en un proceso de transformación sociocultural, articulado por las élites, con el propósito de controlar las conductas, en orden, fundamentalmente, a mejorar la producción. Implicó despreciar el ocio y valorizar los hábitos de trabajo, reducir al mínimo las prácticas lúdicas y estimular la labiosidad. Supuso implementar mecanismos de control y represión de carácter objetivos (legislación, escuela, profesionalización del ejército) y subjetivos (autocontrol de las conductas socialmente indeseadas).

blación escasa, dispersa y heterogénea que, además, recibía un importante flujo migratorio, y una función político-ideológica “nacionalizadora”, en el sentido de dotar de sentido a una comunidad en permanente cuestionamiento sobre su viabilidad en cuanto Estado independiente.

Para imponer su proyecto, Varela debió enfrentar duras resistencias, incluso de parte de algunos de sus antiguos colaboradores en la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. El caso del historiador y pensador católico Francisco Bauzá (1849-1899)⁸ fue uno de los más notorios. Bauzá estuvo en el elenco de fundadores de la Sociedad (1868), pero se alejó de ella en virtud de la orientación laicista que adquirió la corporación.

El historiador fustigó duramente la ley de educación y a su autor —desde la prensa, el Parlamento y el libro— debido a los principios filosóficos que la sustentaban —o que él creía que la sustentaban—, en especial el positivismo —una “forma de materialismo con visos de imparcialidad científica» (Bauzá, 1953b, p. 102)— y el darwinismo —pensamiento “atrabilario” que supone “al hombre descendiente del mono, cuando ambas especies coexisten sobre la tierra” (Bauzá, 1953a, p. 122)—. Su mayor crítica se refiere a la restricción que la ley imponía a la instrucción religiosa en las escuelas y los males que esta disposición traería al país (apartamiento de la senda de la “civilización cristiana”, “inmoralidad”).

Varela tuvo muy presente la importancia de la enseñanza de la historia en su proyecto educativo. Consideraba que la disciplina “debe venir junto con la geografía en las clases superiores de la escuela” (Varela, 1964, p. 150). En este asunto, como en otros, el reformador demostraba estar al tanto de los paradigmas de la época, en cuanto a la concomitancia de los saberes relacionados con el espacio y con el tiempo en orden a lograr —desde el punto de vista pedagógico— un conocimiento integral de la realidad circundante:

⁸ Bauzá nació en Montevideo el 7 de octubre de 1849. Cursó en la Universidad sus estudios secundarios y se formó en el espiritualismo ecléctico de Víctor Cousin a través del magisterio de Plácido Ellauri. Ingresó a los 20 años en la Facultad de Derecho. Abandonó la Universidad por no comulgar ni con el racionalismo dominante, ni con el exclusivismo clasista que, según él, imperaba en la institución. Prefirió tomar distancia y transformarse en un autodidacta. Militó en el Partido Colorado. Se desempeñó como periodista, político, diplomático e historiador. Ocupó cargos legislativos y ministeriales. Estuvo entre los fundadores de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular (1868). Murió el 4 de diciembre de 1899.

Los elementos de la condición de un país son naturales y artificiales: los elementos naturales son su posición geográfica, su clima, sus límites, sus costas, el carácter de sus ríos, la calidad de su suelo, sus minerales, sus vegetales, todas las producciones animales y, por último su población; los elementos artificiales consisten en las instituciones políticas y civiles del pueblo, en su agricultura, en su manufactura y su comercio, en el progreso de las artes y de las ciencias, su idioma, su literatura, su religión y sus costumbres. La atención de los discípulos debe dirigirse en turno a todos esos asuntos, según las circunstancias ofrezcan la ocasión propicia de tratarlos, y así la historia y la geografía deben estudiarse juntas auxiliándose y complementándose mutuamente, aun cuando, bajo ciertos aspectos, la historia ofrezca para los estudios primarios materiales más aparentes que los de la geografía (Varela, 1964, p. 150).

Varela creía que el conocimiento de la realidad nacional e internacional, a través de la historia y de la geografía, le permitiría al educando, el futuro ciudadano, comprender de forma racional las dinámicas socio-político-productivas que animaban el desarrollo de las naciones.

Los institutos históricos y geográficos que tempranamente surgieron en los Estados de la cuenca del Plata constituyen claros emergentes institucionales de esos consensos epistemológicos y políticos. Me refiero al Instituto Histórico y Geográfico de Brasil (Río de Janeiro, 1838), al Instituto Histórico y Geográfico Nacional (Montevideo, 1843) y al Instituto Histórico y Geográfico del Río de la Plata (Buenos Aires, 1854). Se trata de corporaciones surgidas en el contexto de los procesos de afirmación de las concepciones nacionalistas. Respondían a las necesidades de los mismos en orden a suministrar insumos documentales y técnicos en las disputas de carácter territorial y de definición de fronteras; información sobre los recursos naturales y productivos que coadyuvarían al desarrollo material; datos de carácter cuantitativo y estadístico que posibilitaran un conocimiento certero de la realidad y la planificación de políticas demográficas, económicas y sociales.

Debe destacarse, además, la dimensión interdisciplinaria que supone la propuesta de estudiar a la historia “junto con la geografía”, en virtud de que

los hechos, los acontecimientos, los personajes históricos, se vivifican, se definen, y se comprenden mejor, por los niños sobre todo, cuando se

estudian y se conocen en relación con la naturaleza, con el terreno donde esos mismos personajes se presentan o donde esos mismos hechos se producen. ¡Qué provechosa lección de geografía en la observación de la verde colina que varía el paisaje de los alrededores de Montevideo!; y para un maestro inteligente ¡qué interesante lección histórica en la observación de ese Cerrito de la Victoria, por cuya falda rodaron vencidos los metropolitanos y pasaron triunfantes los patriotas en el sitio del año 14; en cuya cima en tiempos no lejanos, ardió con resplandor siniestro la hoguera de la guerra civil, y del que, como fecundo ejemplo de los males que resultaron de la lucha fratricida, pueden decirse las palabras gráficas del poeta: Cada una de las plantas que retoña tiene en sangre empapada la raíz! (Varela, 1964, pp. 223-224).

Varela tenía muy claro que la intelección de los acontecimientos es más efectiva si se los presenta relacionados con espacios concretos. La dinámica de los hechos se comprende en el escenario visible, perceptible, del paisaje. La evolución posterior de los saberes hizo que la historia fuera asumida, por las élites ilustradas, como un conocimiento más funcional que la geografía para la difusión e internacionalización de referentes nacionalizantes. Su enseñanza se autonomizó y recién en las décadas finales del siglo XX se redescubrió la necesidad pedagógica de la interdisciplinariedad.

El concepto central de la consideración de Varela sobre el conocimiento histórico era de tipo moral. Pensaba que su enseñanza debía centrarse en “una sana filosofía histórica” (Varela, 1964, p. 238) que pusiera de relieve a las acciones y a las personas que propiciaron el progreso de los pueblos. Explícitamente sostenía la necesidad de que los maestros priorizaran los aportes de quienes impulsaron el desarrollo de las artes, la industria, la ciencia y los hábitos de trabajo. Advertía, sin tapujos, que no debía pervertirse “la conciencia histórica de los niños, haciéndoles pagar tributo inmerecido de admiración por los guerreros y los acontecimientos de guerra” (Varela, 1964, p. 239).

La correcta didáctica del pretérito tendría por objetivo despertar en los educados “admiración” por los apóstoles del progreso y animadversión por los “destructores del hombre” (Varela, 1964, p. 239). La exaltación de los primeros daría lugar a

útiles lecciones morales y políticas, acostumbrándoles [a los niños] a reflexionar sobre los motivos de las acciones y de las pasiones de los hombres, sobre el encadenamiento de los sucesos, y sobre sus efectos en la condición del pueblo, sobre los principios de buen gobierno y sobre las causas que producen la felicidad y la prosperidad o la miseria y la ruina de una nación (Varela, 1964, p. 239).

Se trata, en última instancia, de laborar sobre la base de una antítesis pedagógica, de matriz sarmientina, que plantea una cierta visión dualista entre los agentes de la “civilización” y los de la “barbarie”. A partir del conocimiento y de la imitación de las virtudes de los primeros se podría formar ciudadanos probos, honrados, laboriosos y útiles para la república.

Los tópicos centrales del pensamiento de Varela sobre la enseñanza de la historia eran compartidos, en general, por la *intelligentzia* de la época. De todos modos, surgieron algunas discrepancias relacionadas con el tiempo didáctico dedicado a la misma, su lugar en el currículum y los contenidos a impartir.

Francisco Bauzá criticó el plan de estudios de la escuela por su notoria inclinación al estudio de la historia natural en detrimento de otros conocimientos que creía más útiles para el país —como, precisamente, su historia—. Consideraba que esa práctica podría resultar perniciosa para “la inteligencia infantil” que percibe en “las paredes de nuestros establecimientos escolares un conjunto de cuadros destinados a hacer la apología de la animalidad”; temía que “el pobre niño que no ve a su alrededor otra cosa que ese horroroso espécimen de una sociabilidad pretérita, concluirá por creer que hay cierto parentesco espiritual y consanguíneo entre los aludidos y él” (Bauzá, 1953b, p. 82).

El ilustre historiador creía —en consonancia con la opinión hegémónica en la *intelligentzia* de su tiempo— que los esfuerzos de la educación debían concentrarse en disciplinas como la historia, que resultaban ideales para formar buenos ciudadanos. Pensaba que, de lo contrario, el alumno terminaría su ciclo escolar conociendo “todas las especies irracionales encerradas en el arca tradicional”, pero ignorando, por ejemplo, “el aspecto físico que tenían los fundadores de nuestra nacionalidad, cuyos retratos no han visto y cuyos nombres sólo han leído precedidos de un fárrago de calumnias” (Bauzá, 1953b, p. 216).

Entre las cuestiones centrales que Bauzá criticaba del proyecto de Varela estaba lo que él consideraba una escasa importancia asignada a la historia nacional. El reformador sostenía que “naturalmente los niños deben empezar con el estudio de la historia de su propio país, pasando después a la de aquellos que más íntimamente ligados se encuentran con nosotros” (Varela, 1964, p. 228). Por otra parte, la sugerencia de relativizar el rol de los “guerreros” y realzar el de los sabios y artistas parecía disfuncional en el contexto epistémico en que se estaba procesando la reforma educativa. Para Bauzá era necesario priorizar el estudio de la historia nacional y la reivindicación de la figura de José Artigas (un caudillo, un militar) para rescatarla de los dícterios de la historiografía unitaria argentina (amplificada en Uruguay por Francisco Berra).

Los planteos de Bauzá no quedaron en el plano enunciativo. En 1882 fue nombrado presidente del Instituto Pedagógico, institución creada por la Iglesia para contrarrestar la acción del laicismo en el plano educativo. A su amparo fueron fundadas varias escuelas en Montevideo y en el interior del país. Se elaboraron programas especiales para ellas y Bauzá redactó los textos para los alumnos, en particular un *Compendio historial del Uruguay* (1889).

Tanto el interés de Varela por la enseñanza de la historia, como las observaciones de Bauzá sobre la misma, deben contextualizarse en el marco de una revisión general de la historia nacional motivada por las transformaciones que se estaban procesando en el marco de la modernización del país.

Juan Pivel Devoto consideraba que en el primer lustro de la década de 1880 «el país iba a definir (...) su conciencia histórica» (Pivel Devoto, 1975, p. XXXIX). Bauzá fue uno de los “constructores” de la misma en el plano de la producción historiográfica —especialmente a través de su monumental *Historia de la dominación española en el Uruguay*— (Bauzá, 1965). La escuela reformada por Varela brindó la estructura eficiente para su difusión e internalización en los sectores populares. Ambos coadyuvaron, desde perspectivas filosóficas diversas, al mismo fin: fortalecer el sentimiento de nacionalidad y la identidad colectiva.

Historiografía didascálica y Estado nación

El “Estado Oriental” tenía, desde 1830, existencia objetiva en lo jurídico y en lo territorial. A partir de los años 70 debió legitimarse y crear un imaginario de carácter nacionalista. Esta necesidad se hizo particularmen-

te acuciante en el período de la modernización, cuando el Estado debió marcar un perfil propio y afirmar su viabilidad como entidad independiente —frente a cuestionamientos endógenos y exógenos— en el concierto de las naciones del Plata. Fue imperioso demostrar una consistencia que, entre otros elementos, se fundamentara en el reconocimiento de un pasado cohesionador y aglutinante.

La élite dirigente, en particular el sector ilustrado, se dedicó a repensar el país. La afirmación de las fronteras terrestres debía acompañarse con la definición de un pasado común. Colaboraron en esta empresa intelectuales, artistas y educadores. La investigación histórica cumplió un rol ideológico, sirvió de vehículo privilegiado para fundar la nacionalidad y definir los mitos de origen.

Para los letrados uruguayos no fue sencilla la tarea de elaborar “ficciones orientadoras” convincentes (Shumway, 1993). Las circunstancias en que la antigua Provincia Oriental se transformó en un Estado independiente complejizaron la labor. Se plantearon problemas como la necesidad de justificar la existencia soberana y de definir la fecha concreta de proclamación de la independencia. Entre los miembros de la *intelligentzia* surgieron diversas opiniones sobre estos asuntos, que terminaron configurando dos tendencias interpretativas: la nacionalista y la disidente o unionista. La primera planteaba una concepción esencialista de la nación y tuvo como principales exponentes a Isidoro de María, Francisco Bauzá y Carlos María Ramírez. La segunda, que enfatizaba los vínculos históricos entre los Estados platenses y ponía en duda la viabilidad de Uruguay, estuvo representada por Juan Carlos Gómez, Ángel Floro Costa y Francisco Berra (Caetano, 1992, pp. 63-64).

La interpretación nacionalista fue impuesta como historia oficial en un largo proceso que se inició en la década de 1870 y culminó a mediados del siglo XX. El imaginario colectivo se cristalizó en una interpretación canónica denominada *tesis independentista clásica* (en adelante *tic*).

Los exponentes decimonónicos de la *tic* articularon una constelación discursiva de carácter performativo (Austin, 2010, p. 5).⁹ En apretada sín-

⁹ Utilizamos esta categoría prescindiendo parcialmente de sus implicancias estrictamente lingüísticas en cuanto que los enunciados que lo conforman (entendidos como axiomas o “verdades” propositivas) “dan existencia a aquello que enuncian” (Bourdieu, 2001, pp. 15-16).

tesis, los contenidos fundamentales de la misma suponían que los pueblos originarios, en particular los charrúas, fueron los primitivos uruguayos; la nación estaba prefigurada desde los tiempo coloniales, cuando surgió entre los habitantes de la Banda Oriental un fuerte sentimiento autonomista que devendría independentista; José Artigas inició el movimiento emancipador, se erigió en “Padre de la Patria” y “Fundador de la Nacionalidad Oriental”; Juan Antonio Lavalleja y los “Treinta y Tres Orientales” —protagonistas de la “Cruzada Libertadora” del 19 de abril de 1825— reiniciaron la guerra de liberación contra los ocupantes brasileños y obtuvieron la ansiada independencia (que la Sala de Representantes había declarado solemnemente el 25 de agosto de ese año).

Francisco Bauzá fue el principal referente de la historiografía uruguaya de matriz nacionalista y uno de los articuladores fundamentales del sociolecto encrático¹⁰ de fines del siglo XIX. Perteneció a una generación de brillantes intelectuales como José Pedro Varela, Carlos María Ramírez y Mariano Soler. Fue un activo integrante de las redes rioplatenses de intercambio bibliográfico y documental; se vinculó (de forma epistolar) con los principales actores intelectuales de la época (Andrés Lamas, Bartolomé Mitre, Juan Agustín García, entre otros). Publicó obras de carácter cultural (*Estudios literarios*, 1885), sociológico (*Ensayo sobre la formación de una clase-media*, 1876) y jurídico (*Estudios constitucionales*, 1887), pero serían las referidas a la historia las que lo distinguirían.

Tenía una concepción muy pragmática del conocimiento histórico. Consideraba que debían aprovecharse las lecciones del pasado para revertir situaciones negativas. Los problemas de Uruguay en la segunda mitad del siglo XIX se debían, en cierta medida, a los errores cometidos por los españoles en la administración del territorio. Creía que los caudillos representaban la anarquía y eran agentes de retroceso. El conocimiento del pretérito ayudaría a preservar los recuerdos y tradiciones del pueblo. Contribuyó a crear un

¹⁰ El discurso encrático es funcional y operativo a los intereses de los sectores socialmente hegemónicos, pretende imponer sus contenidos a través de los medios con que cuenta el Estado (sistema educativo, prensa, museos, e instituciones públicas en general). Es difuso y masificado, difícilmente reconocible, influye en las clases subalternas y contribuye a conformar la opinión pública. El discurso acrático, por contraste, es paradójico, pues se enfrenta a la doxa -la opinión general- generada por el sociolecto encrático (cf. Barthes, 1994, 1996).

imaginario social que cumpliera funciones contenedoras e identitarias del colectivo denominado “Uruguay” o “nación oriental”. Para ello elaboró un relato creíble de los orígenes destinado a definir claramente los perfiles de la nueva nación, entendida, en términos de Anderson (1997), como *comunidad imaginada*.

La *Historia de la dominación española en Uruguay* fue el principal aporte historiográfico de Bauzá. Se condensan en ella los tópicos fundamentales de la *tic*. La primera edición apareció entre 1880 y 1882 y la segunda entre 1895 y 1897 (considerablemente corregida y aumentada). Es un libro maduro, de estilo elegante y sobrio. Cubre el período español y llega hasta 1821, incluyendo el ciclo artiguista. Expone todos los acontecimientos y procesos que, en su opinión, constituyeron la fragua en la que se formó la nacionalidad uruguaya. Tenía por objetivo analizar de manera ordenada —y de acuerdo a los procedimientos propios de la metodología histórica— el período de la dominación hispánica.

El autor presenta a la protonación oriental como una entidad territorial y política con fuertes elementos unificadores y con vida propia, pero no desgajada, de la capital del virreinato del Río de la Plata. Insiste en el sentimiento autonomista —más que en el independentista— durante el coloniaje. Presenta a la revolución oriental no solo como una insurrección emancipadora, sino también como un movimiento de corte autonomista y republicano que enfrentó al centralismo porteño. La independencia del Uruguay no fue producto del acaso, sino resultado de un largo proceso durante el cual el pueblo adquirió el sentimiento de nación, la “religión” de la veneración de la Patria.

La obra es producto de la episteme de la época, responde a los desafíos, necesidades y mentalidad de la misma. Presenta una interpretación de la época colonial que es funcional a los intereses y necesidades del Uruguay de fines del siglo XIX. Es una imagen operativa, posible de apropiación por parte de una nación que procuraba consolidarse. En ella abrevaron historiadores coetáneos y posteriores en busca de argumentos y datos.

La *tic* es una construcción imaginaria, monolítica y perdurable que resultó funcional a los intereses de la élite. De todos modos, la trama de esta narrativa presentaba varios elementos inconsistentes —como la verdadera entidad del rol histórico de Artigas o la controvertida interpretación del espíritu y la letra de la Declaración del 25 de agosto de 1825 (consagrada como fecha de la independencia absoluta del Uruguay), entre otros— que generaron discrepancias y polémicas.

Uno de los debates más tempranos y significativos se produjo en 1879. Surgió con motivo de la erección en la ciudad de Florida de un monumento conmemorativo de la independencia y de los hechos históricos de 1825. El diferendo tuvo repercusiones políticas y periodísticas. Enfrentó a quienes pensaban que Uruguay no era viable como país independiente (“disidentes”) y a los que aceptaban esta realidad como un designio providencial (“nacionalistas”).

Juan Carlos Gómez, intelectual y político uruguayo radicado en Buenos Aires, fue el principal detractor de la independencia y expresó en medios de prensa que esta se basaba en una interpretación errónea de los documentos de la Asamblea de la Florida. Las respuestas no se hicieron esperar, y diversas voces se levantaron en defensa de la soberanía uruguaya. Una de las más significativas fue la de Francisco Bauzá, quien estableció su posición en una serie de artículos publicados en el diario *La Nación*, entre el 30 de setiembre y el 4 de octubre de 1879. Argumentó de manera clara y contundente que la independencia era un anhelo antiguo y constante del pueblo uruguayo.

La polémica de 1879 no fue la única. En el siglo XX se producirían otros debates, algunos en el Parlamento, pero la *tic* terminó imponiéndose como interpretación nacionalista hegemónica.¹¹ Fue sustentada y reconfigurada por un conjunto de historiadores adscriptos a la escuela tradicional o nacionalista (Pablo Blanco Acevedo, Juan Pivel Devoto). Entre los factores que resultaron decisivos para ello figura su temprana imposición y difusión en el sistema escolar reformado por José Pedro Varela.

Los contenidos fácticos exhumados y expuestos por los investigadores en las obras clásicas de la historiografía uruguaya informaron las políticas de la historia y de la memoria impulsadas por las autoridades en el sistema educativo. A los docentes, especialmente a los maestros, correspondió la trasposición pedagógica de la historia investigada a la historia enseñada. Fungieron como poleas de transmisión y agentes de instrucción de un conjunto de contenidos pretéritos prescriptos en los programas y compendios en los manuales utilizados en los centros educativos.

¹¹ En los albores de 1900 Uruguay poseía un imaginario nacionalista con referentes identitarios claramente establecidos. En las tres primeras décadas del siglo XX, en el contexto del reformismo impulsado por José Batlle y Ordoñez, se hizo necesario ensayar una redefinición de los mismos a efectos de afianzar los lazos religantes de la comunidad imaginada (Anderson, 1997). El contexto epistémico estuvo pautado por la inminente conmemoración del centenario de los hechos acaecidos entre 1825 y 1830.

Los textos didácticos se transformaron en un instrumento privilegiado para la definición de identidades colectivas durante el período de la modernización. Contenían y transmitían un relato de carácter canónico sobre el Estado nación, expuesto a través de enunciados performativos y sostenido por la autoridad simbólica del docente. Intelectuales como Juan Manuel de la Sota,¹² Isidoro de María,¹³ Florencio Escardó,¹⁴ Orestes Araújo,¹⁵ Pablo Blanco Acevedo,¹⁶ entre otros, coadyuvaron de manera eficaz —a través de sus manuales— en la imposición de hitos representativos, tradiciones y valores¹⁷ que delimitaban y cargaban conceptualmente de sentido al “Uruguay” en cuanto “comunidad imaginada”.

¹² Juan Manuel de la Sota publicó un *Catecismo Geográfico-Político e Histórico de la República Oriental del Uruguay* (1850). Fue uno de los primeros manuales uruguayos. Presenta un relato coherente, panorámico y ordenado de los orígenes y evolución del nuevo Estado. Se estudia particularmente la configuración histórica del territorio y sus límites, plataforma esencial y objetivante de la comunidad política. Apareció en un tiempo en que la endeble soberanía uruguaya y la estabilidad institucional del gobierno estaban jaqueadas. Mientras que los autores de la segunda mitad de siglo resultaron forjadores de la idea de nación, Juan Manuel de la Sota fue obrero de la de soberanía.

¹³ Isidoro de María publicó un *Compendio de la Historia de la República Oriental del Uruguay* (1864) (obra que tuvo varias ediciones, hemos detectado siete, la última de 1895) y *Elementos de historia de la República Oriental del Uruguay para uso de las escuelas* (1883).

¹⁴ Florencio Escardó, *Estadística descriptiva con tradiciones orales de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay desde el descubrimiento del Río de la Plata hasta el año de 1876. Adoptada en las escuelas municipales de la República Oriental del Uruguay como texto de lecciones orales* (1876).

¹⁵ Orestes Araújo era un inmigrante español radicado en Uruguay en el entorno de 1870, prolífico escritor que editó algunos textos con perspectiva didáctica: *Episodios históricos* (1897), *Perfiles biográficos* (1899) y *Resumen de la Historia del Uruguay* (1902).

¹⁶ Un destacado representante del patriciado oriental que publicó una obra titulada *Historia de la República Oriental de Uruguay* (1900).

¹⁷ Estos autores fundaron una tradición que fue recogida a comienzos del siglo XX, por el “Hermano Damasceno”, nombre religioso del francés Gilbert Perret, integrante de la congregación Hermanos de la Sagrada Familia. Publicó, entre otros, un texto titulado *Ensayo de historia patria* (1901). Por su claridad expositiva y criterio didáctico se convirtió en un clásico de la manualística uruguaya reeditado en múltiples ocasiones (la última, en 1955).

Sabrina Álvarez Torres (2015) plantea, en un interesante estudio, que la enseñanza del pasado: a) se inspiró en el principio ciceroniano de *historia magistra vitae*; b) utilizó el “método pedagógico inspirado en el catecismo”; y c) tuvo como propósito formar “buenos ciudadanos” y “buenos patriotas”, que serían constructores de una nación “civilizada”.

Efectivamente, el maestro —representante del Estado en los más recónditos rincones del territorio— ejercería una función moralizadora sobre sus alumnos. Lo hizo munido de un repertorio de hechos y personajes pretéritos que oficiaron de entes modélicos. La historia “nacional” fungiría como reservorio de ejemplos que deberían presentarse a los párvulos como prototipos de virtud a los cuales imitar.

La disciplina constituía un saber esencial que coadyuvaría como ninguno a la formación de los ciudadanos. La importancia de su enseñanza era incuestionable. Serviría a “los fines democráticos, republicanos y civilizados aportando una capacidad de razonamiento particular a los futuros gobernantes que les permitiría meditar sobre las acciones por venir en base a las experiencias pasadas” (Álvarez Torres, 2015). Estas convicciones no eran nuevas, habían sido expuestas de forma explícita un cuarto de siglo antes de la reforma por Juan Manuel de la Sota.

El cordobés Juan Manuel de la Sota ha sido considerado “el primero de los historiadores nacionales” (Paradera, 1951). Se radicó en Uruguay a comienzos de la década de 1830. Desempeñó funciones docentes, pero su actividad trascendió la labor de aula para alcanzar niveles de reflexión pedagógica. Plasmó sus ideas en sendos documentos elevados al gobierno entre los años 1833 y 1834 (*Plan General de Enseñanza Mutua, Ensayo sobre la adopción del método de mutua enseñanza y análisis de las causas que retardan su progreso*). En 1855 fue nombrado miembro supernumerario del Instituto de Instrucción Pública.

Dejó una interesante producción de textos de investigación y didácticos que constituyen el primer esfuerzo de síntesis registrado en Uruguay. La *Historia del territorio Oriental del Uruguay* (1841) es su trabajo más conocido. Analiza, de manera sumaria y descriptiva, la evolución del citado territorio desde el descubrimiento hasta 1776. Matiza el relato con descripciones geográficas, referencias etnográficas y menciones sobre la flora y a la fauna. Consideraba esencial generar una conciencia histórica, tanto para la definición de una conciencia nacional, como para enfrentar las ace-

chanzas y desafíos que se perfilaban en el horizonte de la república (para asegurar su supervivencia y afianzar su independencia).

El libro estaba concebido para la ilustración general de los actores políticos y de los responsables de la educación. Contiene una fuerte concepción moralizante y pedagógica que se manifiesta en una dedicatoria especial a los “jóvenes orientales”. Los invita a prepararse intelectualmente, a conocer y amar el pasado de su patria para asumir los desafíos de su tiempo. Insiste en la importancia de los aspectos geopolíticos que condicionaban el derrotero de Uruguay.¹⁸

Sobre los lineamientos interpretativos establecidos por De la Sota y en función de los desafíos planteados durante la modernización, el saber histórico comenzó a informar la práctica docente. Paulatinamente se organizó un relato integral que explicaba y daba sentido a la comunidad nacional. Se trata de una ficción orientadora elaborada (y enseñada) con el objetivo de justificar la existencia de la República Oriental del Uruguay y definir sus rasgos identitarios.

En los textos escolares la república se presentaba como una entidad estático-territorial que se organizó paulatinamente, durante el coloniaje¹⁹ y el período revolucionario, en torno a un sentimiento nacional prefigurado desde los tiempos prehispánicos (latente en la tribu indómita de los charrúas).²⁰

¹⁸ Con lucidez sentenciaba: “La localidad del territorio Oriental basta para que de continuo sea alterada su tranquilidad. Vuestros intereses están expuestos a encontrarse con los de los limítrofes y las aspiraciones de los poderosos. Ved aquí la razón de concentrar vuestros esfuerzos para hacerlos respetables en el exterior, librando la quietud pública a la liberalidad de vuestras instituciones” (De la Sota, 1965, p. 4).

¹⁹ Las interpretaciones sobre el coloniaje refieren las peculiaridades geográficas, productivas y culturales de la Banda Oriental. Los autores organizan el relato en torno a la sucesión de gobernadores montevideanos y destacan –a partir de una semántica particularista y excluyente- la autonomía política y administrativa que detentaban esos jerarcas en el seno del virreinato. Las peripecias de las invasiones inglesas están expuestas en el marco general de los antecedentes de la revolución; adquieren, por tanto, una significación funcional; la victoria sobre los británicos constituyó –en la interpretación dominante- un temprano ensayo de la capacidad de los pueblos del Río de la Plata para sacudir el yugo de una invasión y organizarse políticamente.

²⁰ Los autores de obras de investigación y de manuales territorializan un conjunto de parcialidades indígenas dentro de los límites del futuro Estado Oriental del Uruguay

El territorio uruguayo es mostrado, desde los albores de su historia, como un lugar apto para generar riqueza y sostener una sociedad pujante. El protagonismo corresponde a personajes y acontecimientos “nacionales”, los demás —relacionados con Argentina o Brasil— son referidos circunstancialmente, cuando resultan imprescindibles para explicar o justificar algo.

La trama argumental estaba absolutamente centrada en el territorio uruguayo (definido a partir de los límites fronterizos contemporáneos de los autores de los manuales). Presenta, además, un menú de alteridades que son indispensables desde el punto de vista discursivo. En los manuales y en la práctica docente la información se articulaba en términos maniqueos y elementales, fácilmente entendible por los párvulos.

La historiografía didáctica presenta el antagonismo Montevideo-Buenos Aires como un fenómeno de larga duración, gestado en los albores de la historia, que eclosionó en la encrucijada revolucionaria. Tuvo su expresión en el enfrentamiento de ideas sobre la organización política del nuevo Estado (las artiguistas, favorables a la soberanía particular de los pueblos, basadas en un sistema republicano y federal, y las centralistas de los patricios bonaerenses).

Los indígenas constituían la alterización endógena por excelencia; Isidoro de María presentó a la “tribu de los charrúas” como la “más numerosa y mala”; “eran `bárbaros` y no `civilizados`”, por eso estaban incapacitados para “comprender todos los beneficios que resultarían” (De María, 1883, p. 8). El indio, aunque nominado, era una entidad fantasmal, residente pero no existente en el territorio; no aportó nada significativo para la historia nacional (aunque su figura resultó útil para presentar un pasado glorioso). Se planteó discursivamente una suerte de extrañamiento de los naturales: habitaban un suelo que no era de su propiedad, el español llegó a una tierra de uruguayos pero sin uruguayos.

Quienes colaboraron en el proceso de reforma educativa y establecieron las directrices generales del mismo creían —en disonancia con el pensamiento de Varela— en la potencialidad de las figuras de los héroes (“guerreros”) como entidades modélicas: ejemplos de virtudes cívicas y patrióticas,

y atribuyen a cada una espacios de influencia y acción. El mensaje para el joven lector que estaba formando su conciencia histórica era claro: Uruguay existía desde el descubrimiento, los charrúas eran sus primitivos habitantes y los orientales heredarian el valor y heroísmo que los caracterizaba.

verdaderos espejos de moral para morigerar las atávicas costumbres de los protociudadanos uruguayos.

Los manuales y el docente deberían inspirar en los educandos el conocimiento de los próceres y de las grandes personalidades que dieron origen y cimentaron el desarrollo de la nación. Se requería, además, despertar sentimientos de veneración hacia esas figuras y estimular la imitación de sus aspectos virtuosos en orden a alcanzar la civilización por las sendas del progreso integral (económico, cultural, legislativo, político). De esta manera, la escuela coadyuvaría eficazmente a la formación de ciudadanos obedientes a las leyes vigentes y trabajadores dedicados a la tarea de engrandecer materialmente al país.

Se procuró desarrollar un verdadero culto de carácter secular a la Patria (en cuanto entidad inmaterial) y a sus servidores esclarecidos, los héroes. El mismo se materializaría en la liturgia cívica pautada en la celebración de las efemérides oficiales. Alumnos, docentes, autoridades y padres, reunidos en fechas específicas en torno a los símbolos nacionales, constituyan y materializaban la comunidad nacional que se expresaba a través de una ritualidad que propiciaba la cohesión social.

El curso de los acontecimientos y la impronta militar del contexto en el que se procesaron las etapas iniciales de la reforma condicionaron que las figuras castrenses (los héroes de la independencia) ocuparan —en relativo detrimento de las civiles (intelectuales, científicos, artistas)— un sitio preponderante del panteón patriótico. Es precisamente en este marco en el que se procesa la transición de la leyenda negra al culto artiguista.

Las bases de la procerificación de José Artigas se establecieron en la década de 1880, especialmente en la administración del general Santos. El caudillo federal devino en padre fundador de la nacionalidad oriental. Era la figura ideal para el procerato en función de que no estaba asociado a ninguna de las dos colectividades políticas (Partido Colorado y Partido Blanco) que se disputaron el poder durante el siglo XIX. Se transformó en el máximo referente del Estado nación.

La escuela reformada contribuyó de manera determinante en la heroificación de Artigas. Su acción fue reconfigurada, en términos de epopeya, por medio de todos los dispositivos disponibles (planes, programas, manuales, discurso docente, efemérides). Se eliminaron paulatinamente las referencias a su hipotético carácter de bandolero, contrabandista o asesino que había difundido la historiografía argentina de matriz unitaria.

La historiografía didascálica lo convirtió en el mitema esencial de los uruguayos. Sus victorias militares y su ideario político fueron exaltados hasta el paroxismo. Se destacaban algunos valores de su personalidad que debían presentarse como modélicos: intransigencia en defensa de los ideales de libertad, república y federalismo; solidaridad con los más humildes; integridad moral a ultranza; disposición a sacrificar su propia vida en aras de la dignidad de la patria.

Los autores de los manuales presentan su derrota final (1820) como una victoria ética frente a la fuerza abrumadora del ejército portugués y, especialmente, ante las maquinaciones del gobierno porteño, que quería eliminarlo de la escena política rioplatense. Los escolares de fines del siglo XIX debían mirarse en el espejo de Artigas y transformarse en ciudadanos íntegros, dispuestos a ofrendar sin dilaciones su vida en defensa de la soberanía nacional.

A partir de la década de 1880 no se admitieron en los libros de texto expresiones que pudieran mancillar el prestigio y la honorabilidad del caudillo. Es conveniente indicar, por ejemplo, que la utilización en el sistema educativo del manual de Francisco Berra, *Bosquejo histórico de la República Oriental del Uruguay*, fue expresamente prohibida por un oficio del 13 de setiembre de 1883, firmado por Carlos de Castro, ministro de Fomento del presidente Santos. Se trataba de una obra polémica, de cariz antiartiguista, utilizada en las escuelas desde la década de 1860;²¹ era producto de una etapa embrionaria de la historiografía uruguaya que se volvió disfuncional —especialmente cuando se editó por tercera vez (1881)²²— con la operativa eponimizadora.

El oficio de Carlos de Castro es muy ilustrativo de la ideología de las clases dirigentes y de la política de la historia que se pretendía imponer. El ministro de Santos planteaba que la “enseñanza de la historia de la República debe dirigirse a fortalecer el sentimiento innato de la patria en almas juveniles que necesitan” ejemplos e “inspiraciones elevadas”. Consideraba

²¹ Fue una obra muy difundida que se editó en cuatro oportunidades (1866, 1874, 1882 y 1895, cada una corregida y aumentada).

²² En ese momento, Carlos María Ramírez le salió al cruce con un libro de refutación (*Juicio crítico del Bosquejo Histórico de la República Oriental del Uruguay, por el Dr. Francisco Berra*) que originó una interesante polémica historiográfica (preámbulo de la censura oficial).

“perjudicial toda tendencia que venga a desvirtuar el juego de los elementos que han de radicar el carácter nacional”. Resultaba inadmisible un texto que obstaculizara la acción estatal de “señalar como tradición, la muy gloriosa del General Artigas, que venera el pueblo y que se perpetuará con el tiempo a pesar de cualquier obstáculo”. Sentenciaba que toda nacionalidad tiene el deber de “no discutir su independencia, sino acatarla y dignificarla” (Vázquez Franco, 2001, pp. 279-280).²³

El Estado asumía el papel de definidor y custodio de las tradiciones honorosas de la patria.²⁴ Artigas quedaba consagrado oficial y pedagógicamente.

La historia que comenzó a enseñarse adquirió ribetes de epopeya. Sobre el telón de fondo de la revolución independentista se levantaban las figuras gigantes de Artigas, primero, y de los Treinta y Tres Orientales, después. El proceso que culminó en 1830, con la organización del Estado Oriental, fue explicado de manera autóctona y autónoma, en clave de ajenidad con relación a los acontecimientos bonaerenses.

El alzamiento de la campaña en 1811 fue unánime y policlasista, se produjo en función del descontento con la dominación española: esta idea

²³ Oficio del gobierno de Máximo Santos, a través de su Ministro de Fomento el Dr. Carlos de Castro, al Director Nacional de Enseñanza, Jacobo Varela, 13 de setiembre de 1883.

²⁴ En 1884 el Poder Ejecutivo emitió una nueva señal que ratificó plenamente su autoasignado rol de definidor y custodio de los mitos fundacionales: la destitución del catedrático de Historia de la Universidad, el profesor Luis Destéffanis, por manifestaciones antiartiguistas. Este intelectual de origen italiano se estableció en Uruguay a mediados de la década de 1860 y tuvo una larga actividad docente y periodística. A través de su magisterio, ejercido en los denominados “cursos Preparatorios” de la Universidad, influyó sobre diversas generaciones de políticos e intelectuales uruguayos. En 1884 publicó en *L'Italia* un artículo titulado “No monte en cólera”, en respuesta a ciertas acusaciones provenientes de *El Siglo* en que se le recriminaba no apoyar debidamente los homenajes oficiales programados en honor a Artigas. Surgió un debate en el que participaron los principales diarios de la época. Desteffanis tenía una posición contraria a la corriente reivindicativa del caudillo y sostenía los pareceres de la historiografía liberal de matriz porteña y unitaria. De esta polémica nació el denominado “Conflicto universitario”. La oposición del intelectual italiano al gobierno de Santos, sumada a su abierto antiartiguismo, determinaron que el presidente lo destituyera de la cátedra (decreto del 30 de setiembre de 1884). Se originó una situación tensa y conflictiva que terminó con la destitución del rector José Pedro Ramírez -por haber defendido el principio de libertad de cátedra- y de los integrantes del Consejo Universitario

reaparecerá una y otra vez en el relato para dar fuerza al concepto de una nacionalidad gestada en la fragua del combate.

Conclusión

Durante la etapa de modernización, Uruguay experimentó cambios importantes. En la década de 1870 se impulsaron algunas innovaciones que alteraron las estructuras políticas, económicas, sociales y de mentalidad. La fisonomía del país “comercial, pastoril y caudillesco” se transformó radicalmente.

La oligarquía local impulsó ese proceso debido a la necesidad de responder a los desafíos que planteó la inserción del país en el mercado capitalista internacional. Lo hizo apoyándose en el sector castreño y apelando a sus referentes intelectuales. Los militares resultaron agentes fundamentales para crear las condiciones objetivas que facilitaran la aplicación de los cambios; los letrados, por su parte, definieron un menú de referentes “imaginarios” (ideológicos, superestructurales) que aseguraron la perdurableidad de los mismos. Los primeros contribuyeron a morigerar la “barbarie”, los segundos, a sembrar la simiente de la “civilización”.

Entre las primeras reformas significativas impulsadas por el gobierno del coronel Lorenzo Latorre figuró la reforma escolar impulsada por José Pedro Varela. El militar y el intelectual laboraron de consuno en la implementación y la puesta en funcionamiento de un mecanismo educativo-ideológico —que se mostraría eficaz en la larga duración— para imponer las transformaciones impulsadas por los sectores hegemónicos. Se trata de iniciativas y prácticas que respondían a las tendencias de los liberalismos que circulaban por América Latina.

La creación e imposición de un imaginario colectivo aglutinador exigía un menú de referentes pretéritos de carácter modélico y un sistema educativo que los reprodujera. Por ello, la enseñanza de la historia fue uno de los principales instrumentos para generar en las nuevas generaciones de uruguayos un sentimiento de pertenencia nacional y de hermandad que permitiera superar las guerras intestinas y crear condiciones objetivas de orden para favorecer el progreso integral del país. A partir de la instrucción realizada sobre la base de “los hechos más prominentes y a las acciones más notables”, se podrían “desarrollar y robustecer ideas justas y morales en el espíritu de los discípulos” (Varela, 1964, p. 227).

Los integrantes de la élite compartían estos principios. Tenían diferencias ideológicas que reproducían las contradicciones de la época y se expresaban, fundamentalmente, en la tensión generada por las medidas secularizadoras. Es así, por ejemplo, que el católico Francisco Bauzá estaba totalmente de acuerdo con la necesidad de impulsar cambios radicales en el sistema escolar y en la enseñanza de la historia patria, pero disentía con Varela en el carácter laico y racionalista que había impuesto al proceso de reforma a través de la Sociedad de Amigos de la Educación popular.

De todas formas, en el marco de la reforma, la enseñanza de la historia nacional resultó decisiva para ayudar a materializar, en la larga duración, las transformaciones estructurales enunciadas.

Planes, programas y manuales de historia recogieron una serie de postulados que configuraron lo que posteriormente se denominó *tesis independentista clásica (tic)*. Los maestros fueron la polea de transmisión entre la historia investigada y la historia enseñada. Aplicaron, valiéndose de los manuales, un canon de verdades que formatearon la mentalidad de los educandos.

A partir de una política de la historia clara y definida, ciertos hechos y personajes del pasado se convirtieron en modelos de conducta, en ejemplos de vida, para los niños uruguayos de fines del siglo XIX, los ciudadanos del futuro. El relato articulado en torno a la *tic* coadyuvó a que el orden oligárquico propiciara la organización de una sociedad disciplinada que paulatinamente comenzó a dirimir sus diferencias en actos comiciales y no en contiendas civiles. El cenit de este proceso se alcanzaría en las tres primeras décadas del siglo XX, durante el denominado período batllista.

Bajo el influjo de José Batlle y Ordoñez²⁵ —líder colorado y dos veces presidente de la República (1903-1907 y 1911-1915)— la democracia política se consolidó, mejoraron las condiciones de infraestructura vial y productiva, se amplió considerablemente la posibilidad de acceso a la educación en todos sus niveles. Se aprobaron leyes sociales de profundo contenido reformista (jornada laboral de ocho horas, abolición de la pena de muerte, ley de divorcio, supresión del juramento sobre el Evangelio para los diputados, eliminación de la enseñanza religiosa en instituciones educativas oficiales,

²⁵ Un racionalista espiritualista influido por el pensamiento fue Carlos Federico Krausse, que en materia religiosa asumió una posición deísta y se convirtió en un militante anticlerical.

separación constitucional de la Iglesia y el Estado) que moldearon la historia y la mentalidad del país en el siglo XX.

Referencias bibliográficas

- Álvarez Torres, S. (2015). La enseñanza de la Historia en el proyecto modernizador de las oligarquías rioplatenses. Estudio a partir de las publicaciones oficiales de las Direcciones de Educación de Argentina y Uruguay (1880-1910). *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 15. Recuperado de <https://www.anuarioih.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAn15a07>
- Austin, J. L. (2010). *Cómo hacer cosas con palabras*. Santiago de Chile: Escuela de Filosofía de la Universidad ARCIS. Recuperado de <https://www.philosophia.cl/>
- Anderson, B. (1997). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del Nacionalismo*. México: F.C.E.
- Barrán, J. P. (1989, 1991). *Historia de la sensibilidad en Uruguay. Tomo I: La cultura “bárbara” (1800-1860); Tomo II: El disciplinamiento (1860-1920)*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental - Facultad de Humanidades y Ciencias.
- Barthes, R. (1994). *El susurro del lenguaje. Más allá de la palabra y la escritura*. Barcelona: Paidós.
- Barthes, R. (1996). *El grado cero de la escritura*. México: Siglo XXI.
- Bauzá, F. (1876). *Ensayo sobre la formación de una clase-media*. Montevideo: Imprenta de “El Nacional”.
- Bauzá, F. (1953a). *Estudios literarios* (Colección de Clásicos Uruguayos, Vol. 9). Montevideo: Biblioteca Artigas.
- Bauzá, F. (1953b). *Estudios constitucionales* (Colección de Clásicos Uruguayos, Vol. 11). Montevideo: Biblioteca Artigas.
- Bauzá, F. (1965). *Historia de la dominación española en el Uruguay* (Colección de Clásicos Uruguayos, Vols. 95-100). Montevideo: Biblioteca Artigas.
- Berra, F. (1881). *Bosquejo histórico de la República Oriental del Uruguay*. Montevideo: Librería Argentina de Francisco Ibarra.
- Blanco Acevedo, P. (1900). *Historia de la República Oriental de Uruguay*. Montevideo: Dornaleche y Reyes.
- Bourdieu, P. (2001). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid: Akal Ediciones.

- Caetano, G. (1992). Notas para una revisión histórica sobre la cuestión nacional en el Uruguay. *Revista de Historia*, 3, 59-78. Recuperado de <https://revele.uncoma.edu.ar/index.php/historia/article/view/814>
- Damasceno, H. (1901). *Ensayo de historia patria*. Montevideo: Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes.
- De la Sota, J. M. (1850). *Catecismo Geográfico-Político e Histórico de la República Oriental del Uruguay*. [Montevideo](#): Imprenta Uruguayana.
- De la Sota, J. M. (1965). *Historia del territorio Oriental del Uruguay* (Colección de Clásicos Uruguayos, Vols. 72-73). Montevideo: Biblioteca Artigas.
- De María, I. (1864). *Compendio de la Historia de la República Oriental del Uruguay. Comprendiendo el descubrimiento, conquista y población del Río de la Plata. Dedicado a la juventud*. Montevideo: Imprenta Tipográfica a Vapor.
- De María, I. (1883). *Elementos de historia de la República Oriental del Uruguay para uso de las escuelas*. Montevideo: Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi.
- Escardó, F. (1876). *Estadística descriptiva con tradiciones orales de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay desde el descubrimiento del Río de la Plata hasta el año de 1876. Adoptada en las escuelas municipales de la República Oriental del Uruguay como texto de lecciones orales*. Montevideo: Imprenta de La Tribuna.
- Paradera, O. (1951). *Juan Manuel de la Sota. El primero de los historiadores nacionales*. Montevideo: Facultad de Humanidades y Ciencias.
- Pivel Devoto, J. (1975). Prólogo. En Blanco Acevedo, P. *La Independencia Nacional* (Colección de Clásicos Uruguayos, Vol. 145, pp. VII-LIV). Montevideo: Biblioteca Artigas.
- Sala, L. y Alonso, R. (1991). *El Uruguay comercial, pastoril y caudillesco*. Montevideo: EBO.
- Shumway, N. (1993). *La invención de la Argentina. Historia de una idea*. Buenos Aires: EMECE.
- Varela, J. P. (1964a). *La educación del Pueblo* (Colección de Clásicos Uruguayos, Vol. 49). Montevideo: Biblioteca Artigas.
- Varela, J. P. (1964b). *La legislación escolar* (Colección de Clásicos Uruguayos, Vols. 51-52). Montevideo: Biblioteca Artigas.
- Vázquez Franco, G. (2001). *Francisco Berra: la historia prohibida*. Montevideo: Mandinga Editor.
- Zubillaga, C. y Cayota, M. (1988). *Cristianos y cambio social en el Uruguay de la modernización (1896 - 1919)*. Montevideo: CLAEH - Banda Oriental.

El clero de una Iglesia en transición ¿liberal, intransigente, ultramontano o galicano? (Córdoba, segunda mitad del siglo XIX)¹

Milagros Gallardo

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Uno de los procesos centrales en la historia de América Latina durante el siglo XIX ha sido la compleja relación entre las doctrinas liberales imperantes en la estructuración política y económica de las repúblicas surgidas del movimiento emancipador y la Iglesia católica (Cárdenas Ayala, 2007 y 2008; Fernández Sebastián, 2012). Roberto Breña (2010) pone en tensión, cuestiona y matiza el supuesto de la entidad liberal, es decir, la presencia, homogeneidad y consistencia del liberalismo del siglo XIX. El autor no duda de que el liberalismo jugó un papel central en el proceso español, aunque presenta sus reservas respecto a si es pertinente la utilización del sustantivo liberalismo y el adjetivo liberal para describir y explicar los procesos emancipadores americanos. Su hipótesis central afirma que

El carácter liberal de los procesos emancipatorios americanos debe ser circunscripto, matizado y contrastado. Esto hay que hacerlo no porque muchos de los principios políticos que los inspiraron no fueran liberales, sino porque, en el contexto hispánico de aquel momento, esos principios no bastan para caracterizar como liberales, sin más, a dichos procesos (Breña, 2010, p. 158).

¹ Agradezco la atenta lectura y los comentarios sugerentes de Ignacio Martínez y de los evaluadores anónimos, asignados para esta publicación.

Por lo tanto, es necesario cualificar su presencia, solidez y alcances. En su argumentación, deja fuera de discusión que el liberalismo estuviera presente en el ideario político que alimentó a los movimientos emancipadores tanto en el discurso como en los aspectos institucionales y formales. Es prácticamente imposible concebir en el mundo occidental un movimiento político de este tipo que no fuera liberal, debido a al influjo de la independencia de Estados Unidos y la Revolución francesa. Sin embargo, al mismo tiempo, sostiene su debilidad, en primer lugar, debido a que el liberalismo político era muy incipiente en el mundo hispanoamericano y muchos de sus valores eran rechazados por los líderes americanos; y en segundo lugar, porque se trataba de un contexto profundamente tradicional en términos sociales (presencia ubicua e ingente de la Iglesia católica y una economía muy poco desarrollada en términos relativos) (Breña, 2010, p. 160). Esta realidad latinoamericana incidió en las relaciones entre la Iglesia, el Estado y la sociedad, que seguía siendo mayoritariamente católica.

A estos argumentos hay que añadir que junto con el liberalismo se hacía presente otra corriente de pensamiento, el romanticismo, vinculado a un historicismo nacionalista que reafirmaba la soberanía nacional y dificultaba la admisión de una institución internacional como la Iglesia católica (Breña, 2011). Cualquier pretensión por parte de Roma de ejercer su autoridad en cuestiones espirituales y jurisdicción eclesiástica sin consultar al Estado sería interpretada, por los gobiernos patrios, como una inadmisible lesión a la soberanía nacional. Este es el núcleo central de la cuestión sobre el Patronato. La aspiración de las nuevas repúblicas era la de mantener el derecho del Patronato, de manera tal que se contara con una Iglesia bajo el control estatal. Los gobiernos americanos no estuvieron dispuestos a ceder las prerrogativas que sobre la Iglesia había gozado la Corona española. En tanto, el Papado comenzaba a concebir una reforma específica para los territorios americanos, sin la vigencia del Patronato. Roma calibraba las posibilidades de establecer una relación directa con los prelados y ejercer mayor control sobre ellos (Di Stefano y Zanatta, 2000; Di Stefano, 2004; Lida, 2006; Ayrolo, 2007; Martínez, 2013; Mauro, 2016).

En vista de estos presupuestos, el siglo XIX se desenvolverá en torno a dos polos ideológicos: el nacionalismo y el liberalismo. De allí la complejidad para analizar el proceso romanizador. En este sentido, se tiende a considerar a los sectores ultramontanos —aquellos que buscaban la unión

con la Silla Apostólica— como opuestos al liberalismo, cuando, en realidad, se oponían al galicанизmo, fuere cual fuere su núcleo doctrinal (nacional o liberal). El Patronato fue defendido por unitarios y federales, por liberales y conservadores. Quien detentaba la autoridad bregaba por mantener esa prerrogativa. En este sentido, Diego Mauro (2016) afirma que los liberales de la generación del 80 ensayaron un modelo de laicidad más “galicano” que “liberal”, basado en la defensa y el ejercicio del Patronato. Es por ello que clasificar al clero de reformista-liberal o conservador-ultramontano podría resultar una mera simplificación a la hora de analizar la complejidad del proceso.

En nuestro caso de estudio, la diócesis de Córdoba, identificamos a miembros del clero que, sin dejar de ser liberales, eran defensores del Papado; y otros que, siendo conservadores, fueron más galicanos que ultramontanos. Es por ello que más que vincular el ultramontanismo al conservadurismo o a la intransigencia, nos inclinamos a pensar que la obediencia/sujeción al papa en las iglesias particulares era un fenómeno que excedía las definiciones políticas, y a partir del Concilio Vaticano I (1870) será, en la práctica, una realidad cada vez más afianzada. Dicho Concilio definió la infalibilidad y sancionó una segunda prerrogativa, fundamental para comprender el proceso de centralización y romanización, y es aquella que se refiere a la plenitud del poder de gobierno, es decir, el primado de jurisdicción o episcopado universal del Papado.² Esto significa que el papa posee la plenitud de la suprema potestad ordinaria e inmediata sobre toda la Iglesia, sobre todas las iglesias, los pastores y los fieles, no solo en materia de fe y costumbres, sino también en lo concerniente a disciplina y gobierno (Lortz, 1982, p. 418). A partir de entonces, la catolicidad implicó la vincu-

² Concilio Vaticano I. Cuarta sesión. Constitución Dogmática *Pastor aeternus* 18/07/1870. Cap. 2: “Por ello enseñamos y declaramos que la Iglesia Romana, por disposición del Señor, posee el principado de potestad ordinaria sobre todas las otras, y que esta potestad de jurisdicción del Romano Pontífice, que es verdaderamente episcopal, es inmediata. A ella están obligados, los pastores y los fieles, de cualquier rito y dignidad, tanto singular como colectivamente, por deber de subordinación jerárquica y verdadera obediencia, y esto no sólo en materia de fe y costumbres, sino también en lo que concierne a la disciplina y régimen de la Iglesia difundida por todo el orbe; de modo que, guardada la unidad con el Romano Pontífice, tanto de comunión como de profesión de la misma fe, la Iglesia de Cristo sea un sólo rebaño bajo un único Supremo Pastor”.

lación y obediencia al primado, sin intermediaciones. Es por ello que más allá de ser liberal o conservadora, la jerarquía asumirá paulatinamente las orientaciones romanas en el gobierno de las iglesias particulares. En esta misma línea, Ignacio Martínez (2016, p. 184) coincide, al sostener que, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, surge una Iglesia —que denomina ultramontana— que terminará desplazando, hacia fines del mismo siglo, los viejos tópicos y hábitos galicanos.

El proceso es complejo, pues esta realidad interna eclesiástica es concomitante con el giro de los gobiernos hacia un liberalismo más pragmático y laicista, cuestionador del lugar y la función del clero en la sociedad y celoso de las prerrogativas “patronales”.

El liberalismo político, entendido como republicanismo, que asentó sus bases normativas en el derecho de tradición iusnaturalista, la neoescolástica, el pactismo, el historicismo nacionalista, con sus consecuentes implicaciones religiosas (Breña, 2011), en el cual la moral religiosa sirvió de fundamento legitimador de la legalidad, fue el asumido en la Constitución de la provincia de Córdoba de 1855. En ella se conjugó la posibilidad de mantener un marco jurídico que contemplara la religión católica en el Estado —con el consiguiente ejercicio del Patronato— y la garantía de las libertades individuales para la sociedad civil. En este marco axiológico, entre 1852 y 1877, Iglesia y Estado provincial marcharon juntos en la construcción de una nación “civilizada”, pues ambas instituciones se necesitaban mutuamente.

La Iglesia diocesana sufrió, en la primera mitad del siglo XIX, las calamidades de la guerra, la crisis del clero y la casi habitual sede vacancia episcopal. Parroquias extensas y pobres, y con frecuencia mal servidas. A mediados del siglo estaba clara la necesidad de ponerla nuevamente de pie, pero la misma jerarquía comprendió que esa renovación no sería posible sin la ayuda del Estado. Por su parte, las élites dirigentes en el orden civil eran conscientes de lo que significaba institucionalizar el Estado y para ello necesitaban del personal eclesiástico, que en estos años se desempeñó, fundamentalmente en la campaña, como educador, jefe comunal, legislador, mediador entre el Estado y la sociedad civil, además de ejercer su función como pastor de almas. Aquí radica el sentido del Patronato, que etimológicamente significa *protección o patrocinio*. En tanto la Iglesia de Córdoba percibiera al Estado como un protector, el *modus operandi* no cam-

biaría. Por este motivo, los congresales del 53, de corte liberal, mantienen gran parte de las prerrogativas eclesiásticas. Tres siglos de Patronato encarnaban las relaciones entre ambas instituciones. Llegado el tercer cuarto del siglo XIX, ese primer liberalismo cedió paso a un liberalismo positivista con cierta impronta anticlerical y laicista. Las primeras décadas de la segunda mitad del siglo XIX pueden analizarse como una transición, en la cual los términos catolicismo y liberalismo, galicanismo y ultramontanismo, tienen fronteras difusas. Entendemos la transición como un conjunto de pequeñas transformaciones encadenadas de las que emerge finalmente un orden político o social muy diferente del anterior (Fernández Sebastián, 2005). Es un período en el que lo nuevo y lo viejo, de algún modo, se solapan (Guerra, 1998). Es una transición que conlleva dos importantes procesos: la organización de un Estado nacional y la consolidación de una Iglesia argentina en clave romanizada.

Con el advenimiento del liberalismo pragmático de la generación del 80 —que en Córdoba, llega al poder en 1877 de la mano del Partido Autonomista y de la figura de Antonio del Viso—, las diferencias y el distanciamiento se acentúan. El proceso de secularización se acelera, sancionándose e implementándose las llamadas leyes laicas.³ En esta etapa se verá un enfrentamiento entre sectores de la élite dirigente civil y la eclesiástica, que asumieron posiciones radicalizadas en torno a dos polos: el laicismo y el clericalismo. El primero postuló una autonomía de lo temporal, lo cual implicó un proceso de desclericalización de la sociedad que, sin duda, afectó de un modo profundo la tradición clerical provincial. Asumía la separación entre el orden temporal y espiritual y consideraba el ámbito espiritual como algo exclusivamente privado, al reducir la función del clero a lo estrictamente religioso. El clericalismo, en tanto, entendía que el poder espiritual institucionalizado en la jerarquía eclesiástica tendría el deber de guiar a la sociedad en todas sus dimensiones, y, por tanto, su incumbencia en lo público era no solo pertinente, sino necesaria. Entre estos dos postulados extremos emergieron posturas moderadas que mediaron entre ambos polos.

³ Llamamos leyes laicas a aquellas vinculadas con el proceso de secularización y laicidad estatal. La ley de Registro y matrimonio civil; la de educación gratuita, laica y universal.

Tanto el liberalismo de la generación del 53 como la del 80, en su aspecto religioso, fueron profundamente galicanos, pues de una manera u otra procuraron mantener a la Iglesia en el Estado y subordinarla a través del Patronato. Asimismo, el clericalismo, propio del clero intransigente, también fue de corte galicano, pues aspiró a sostener las prerrogativas clericales en el orden temporal, político y social, manteniéndose como guía de la sociedad en el marco de un Estado y una sociedad mayoritariamente católica. En tanto, ¿el ultramontanismo se correspondió solo con los sectores conservadores? Sin duda, los conservadores fueron los promotores del movimiento ultramontano (Martínez, 2015), pero deberíamos preguntarnos si los conservadores fueron todos los ultramontanos o si estos últimos conformaron un sector más amplio, dado que limitar el ultramontanismo a este sector excluiría a sectores católicos simpatizantes del liberalismo, que bregaron por una desclericalización de la sociedad y la diferenciación de las esferas política y religiosa.

A partir de la década de 1880, sectores católicos percibían que el Estado había dejado de ser “patrón”, en el sentido de protector de la Iglesia. El mundo católico asumió como la mejor opción la existencia de una Iglesia más autónoma del Estado y en unión con la Silla Apostólica. Es por ello que las últimas décadas del siglo XIX fueron protagonistas de un Estado de corte liberal, que implementó políticas laicistas, y de una Iglesia que se romanizó. El enfrentamiento duró poco, ya que a partir de 1899 (Concilio Plenario para América Latina), la estrategia eclesiástica global cambió: se abandonó la confrontación con los Estados liberales y se procuró estrechar vínculos con la sociedad civil, al posicionar a la Iglesia y al Papado como rectores de un orden moral universal (Pazos y Picardo, 2002). A comienzos del siglo XX, pasadas las escaramuzas secularizadoras, las preocupaciones de ambas instituciones, Iglesia y Estado, volvieron a converger en la denominada cuestión social y en un afán de construir una “identidad nacional” que asimilara el inmenso caudal inmigratorio, mayoritariamente católico, para lo cual el Estado necesitaría de la Iglesia como garante moral.⁴

⁴ Un tema que aunó a la élite dirigente provincial, tanto civil como eclesiástica, fue la lucha contra el socialismo y el anarquismo. El dispositivo de la jerarquía y de la élite dirigente frente al avance de ideologías seculares se centró en un discurso tradicional destinado a la conservación de los valores, los modelos y las prácticas sociales y culturales más arraigadas, que fortaleciera la identidad católica de la comunidad. El

¿En qué medida, entonces, miembros del clero adhirieron y/o discreparon con el proyecto de Estado impulsado por la generación del 53, fundadora de un ideario nacional, de matriz liberal y progresista, y que los hombres del 80 procuraron llevar a término?

La continuidad de una Iglesia con rasgos galicanos

En 1852, luego de la caída de J. M. de Rosas, se abrió una etapa de cambios y continuidades. La sanción de la Constitución Nacional de 1853⁵ y la Constitución Provincial de 1855 marcaron el rumbo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Ambas conjugaron la posibilidad de mantener un

discurso eclesiástico estuvo destinado a reforzar la dimensión comunitaria, emocional y cultural de los católicos cordobeses. Presentó al socialismo y al anarquismo como peligrosos para el orden social. El discurso implicaba la construcción de una imagen acabada del “enemigo”; esta construcción del otro se constituyó en una herramienta para la consolidación de la conciencia católica, reforzando, de esta manera, la propia identidad religiosa. Los conceptos vertidos revelan un discurso confrontador, que revaloriza el rol de la religión católica como elemento de orden y cohesión social y presenta al socialismo como enemigo de la patria y el orden. Pastorales y otros escritos los sindican de “fuerzas peligrosas”, “corrientes insanas que atentan contra el orden social”, “formidable enemigo”, “extranjeros, profesionales de perturbaciones obreras”, que realizan una prédica “irreligiosa, inmoral, subversiva, anticlerical y anarquista,” con espíritu de “insubordinación y desorden”. Los términos y expresiones con que el obispo diocesano designa a estos adversarios, inducen a concluir que la jerarquía construyó una imagen “del enemigo” destinada a neutralizar la adhesión de la población a las nuevas doctrinas. Se trató de un discurso al servicio de la permanencia y que pondrá todas sus energías en combatir todo aquello que deviniera en un peligro para el orden social fundado en la tradición católica.

⁵ El artículo 2.^º de la Constitución Nacional de 1853 establece que el Gobierno de la Nación sostendrá el culto católico y a sus ministros. El 9 de diciembre de 1853, en un artículo adicional, se suprimió el diezmo. “Desde la fecha de la presente ley, ningún habitante de la Confederación Argentina estará obligado a pagar diezmos...” (Artículo adicional Título VIII). El Gobierno Delegado de la Provincia de Córdoba, con fecha 19 de julio de 1854, estableció: “Estando suprimidos los diezmos en todo el territorio de la Confederación, por el artículo adicional título 8º [...] Decreta Art. 1: Desde el 24 de junio del presente año 54 no se cobrará diezmo a ningún habitante de la Provincia en todo el territorio de su compresión. Art. 2: En su consecuencia queda suprimido todo el Juzgado de diezmos [...] Art. 3: Para el sostén del culto, beneficiados del coro de la Iglesia Catedral y demás objetos a que era destinado el ramo decimal se proveerá por el Gobierno, de los fondos suministrados para este objeto por el Tesoro Nacional [...]. Firmán del decreto el Gobernador Roque Ferreyra y Agustín Sanmillán.

marco jurídico que contemplase a la religión católica en el Estado —con el consiguiente ejercicio del Patronato— y la garantía de las libertades individuales. Primó el peso de la continuidad, Iglesia y Estado marcharon juntos en la construcción de una nación “civilizada”. No es de extrañar que en la redacción y sanción de la Constitución provincial del 55 participasen varios eclesiásticos, como Eduardo Ramírez de Arellano, Pedro Nolasco Clara y José Saturnino Allende (Ayrolo y Romano, 2000, p. 6).

Una de las primeras medidas de la Constitución de 1853 en materia religiosa fue la supresión del diezmo, fuente histórica del sostenimiento económico de la Iglesia. Esto significó cierta dependencia económica eclesiástica del Estado. La sustitución, en 1854, de este recurso por una “ley de la Nación” no produjo inquietudes en el clero. La ley obligaba al Cabildo eclesiástico a elaborar un presupuesto de gastos y dejaba a la Iglesia sujeta económicamente a lo otorgado por el gobierno (Lida, 2007; Di Stefano, 2010 y 2013; Avalo, 2020).

En Córdoba, en 1858, el gobernador Mariano Fragueiro⁶ promovió un proyecto de ley destinado a crear una Caja de Culto que administraría todos los bienes temporales de la Iglesia (Levaggi, 1992, pp. 286-288). El proyecto fue elaborado por el ministro Lucrecio Vázquez y entregado personalmente al vicario capitular Eduardo Ramírez de Arellano,⁷ quien mediante una nota muy elogiosa, lo elevó al Cabildo para su estudio. En la esquela, el prelado dice haber sido informado por el ministro de “que no se elevaría el proyecto a la legislatura para su tratamiento, si es que más antes no hubiera sido satisfactorio para la autoridad eclesiástica”. Apostilla que

tiene la convicción de que él es un medio para que revivan intereses cappellánicos que por la injuria de los tiempos hoy registran entre miserables ruinas, con mayor dotación para los agraciados y mejor garantía que aquella que recibieron conforme al espíritu de nuestra legislación española, mirando ya lo presente como lo venidero (AAC. Cabildo Eclesiástico, 1858, VII, F. 17).

⁶ Fragueiro había sido ministro de Hacienda del general J. J. de Urquiza. En 1858 fue elegido gobernador de Córdoba y formó el Partido Liberal, afín al gobierno porteño de Bartolomé Mitre. Para su biografía, véase Martínez Paz (1983, Cap. IV, nota 4).

⁷ Eduardo Ramírez de Arellano formaba parte del grupo de federales llamados “puros”, antiporteño y aliado a Urquiza, afín a posturas regalistas o galicanas en materia religiosa.

La nota termina con el ofrecimiento de presentar las explicaciones que se requerieran al Cabildo. Este lo discutió y finalmente no avaló el proyecto.⁸ Entre las razones esgrimidas, el arcediano Gaspar Martiarena sostuvo que bajo ningún aspecto debía aceptarse, ya que, según varios canonistas, el Cabildo no estaba facultado para disponer de bienes eclesiásticos. El chantre José Vicente Ramírez de Arellano acompañó la negativa y sostuvo que el Cabildo era “incompetente para resolver nada porque se trataba de una causa mayor; y como tal, reservada a la Silla Apostólica” (AAC. Cabildo Eclesiástico, 1858, VII, F. 17). Si bien tenía la persuasión de “los nobles sentimientos del Sr Gobernador en favor de la Religión católica, de la Iglesia y de cuanto era capaz de mejorar, engrandecer nuestro país”, no eran atribuciones del Cabildo, ni del Provisor ni del Gobierno, “variar, alterar o distorsionar el derecho, estatutos y deliberaciones canónicas observadas en toda la Iglesia”. Manuel Eduardo Álvarez, a la sazón tesorero, acompañó los argumentos esgrimidos y agregó que, si se hiciera efectivo el proyecto mediante su aprobación por parte del vicario capitular, resultaría “del todo nulo”. El chantre agregó que solo la autoridad del papa podía reformar, variar o alterar la disciplina, según las circunstancias. Finalmente, el canónigo de Merced y los dos racioneros⁹ también estuvieron de acuerdo con no dar el consentimiento para su aprobación.¹⁰

El proyecto de la Caja de Culto y su discusión en el seno del Cabildo deja constancia de que algunos miembros del clero secular veían con buenos ojos la medida —entre ellos, el vicario capitular, Eduardo Ramírez de Arellano—, así como de la resistencia de otros, quienes entendieron que el proyecto, si bien “garantizaba” el sostén económico de la Iglesia, no dieron el consentimiento a dicho proyecto. El recurso a la Silla Apostólica es interesante, pues no solo permite zanjar la cuestión y preservar la administración de los bienes eclesiásticos, sino que también podría entenderse como una manera de deslindar responsabilidades del clero local sobre un tema

⁸ AAC. Libros Capitulares, N.º VII, fs. 21-23. La discusión en el seno del Cabildo se realizó el 6 de agosto de 1858.

⁹ AAC. Cabildo Eclesiástico, Libro VII, f. 21. Firman el acta el Arcediano Gaspar Martiarena; el Chantre José Vicente Ramírez de Arellano; el Cgo. de Merced Pedro No-lasco Clara; el Tesorero Manuel Eduardo Álvarez; el Racionero Gregorio Ardiles y el secretario Capitular José Loreto Orellana.

¹⁰ AAC. Libros Capitulares, N.º VII, f. 23.

tan espinoso en las relaciones con el Estado provincial. No hubiera sido la primera vez que el Cabildo resolvía sobre “cuestiones mayores” en las que teóricamente no tenía competencia.¹¹ No hay que olvidar que la diócesis llevaba un largo período de sede vacancia y el Cabildo eclesiástico se había consolidado como ámbito de poder y prestigio, vinculado con lazos de sangre con la élite política provincial, como lo demuestra el trabajo de Ayrolo y Romano (2000), en el cual presentan numerosos ejemplos de parentescos entre representantes y funcionarios del gobierno y eclesiásticos.

El obispo José Vicente Ramírez de Arellano y las primeras medidas secularizadoras estatales

José Vicente Ramírez de Arellano fue elegido obispo de Córdoba a fines de 1858.¹² Era miembro de una de las familias más tradicionales de Cór-

¹¹ Vale la pena señalar que pocos días antes del fallecimiento del vicario capitular, el Cabildo eligió, para ocupar dicho cargo por dos años, a Eduardo Ramírez de Arellano. El delegado apostólico acusó recibo del nombramiento y apercibió al cuerpo capitular de que dicha elección se apartaba de la disciplina eclesiástica vigente en la Iglesia, que prevenía que no se realizase la elección con restricción de tiempo y facultades. La respuesta unánime del Cabildo fue terminante: “Hay en nuestra Iglesia la práctica antigua de hacer las elecciones las más con restricción de tiempo y de algunas facultades” (AAC. Libros Capitulares, N° VII, f. 14v). Con este ejemplo, quiere señalarse el peso que la institución le otorgaba a “la práctica antigua de esta Iglesia” a la hora de tomar decisiones, más allá del mandato de Roma. Otro ejemplo es el analizado por Ana Inés Ferreyra sobre la disposición de los bienes capellánicos de la Orden de la Merced. Como señala la autora: “Hacia 1840 quedaban pocos religiosos en el convento y esta circunstancia fue aprovechada por el gobierno de Manuel López y las autoridades del clero secular para intervenir el convento, dar por cerrado el noviciado y hacerse cargo de la administración de la hacienda de Yucatán y de todas sus temporalidades y capellanías”. Recién bajo el gobierno de Roque Ferreyra, en 1857, se le restituyó la estancia a la orden (Ferreyra, 2012, p. 25).

¹² José Vicente Ramírez de Arellano fue elegido por Pío IX el 23 de diciembre de 1858. Pertenecía a una familia patricia de Córdoba, sus padres eran Antonio Ramírez de Arellano y María Teresa Luján. Cursó sus estudios en el Seminario Conciliar de Loreto y en la Universidad de San Carlos. Alcanzó los grados de maestro, bachiller, licenciado y doctor en teología. Fue ordenado sacerdote en la ciudad de Charcas. De regreso a Córdoba ocupó el curato de Punilla. Fue nombrado canónigo, y llegó ocupar el cargo de chantre. El 22 de agosto de 1860 tomó posesión de la sede y falleció el 31 de agosto de 1873. En 1823 se ordenó sacerdote, fue capellán del coro de la Catedral de Córdoba y secretario del cabildo eclesiástico. En 1830 se lo destinó como cura y vicario de Punilla. En 1848 fue elegido diputado provincial, junto con su hermano mayor Eduardo, también

doba, vinculado a varios linajes de viejo cuño y hombre activo de la vida política y religiosa provincial.

Un año después, Félix de la Peña asumió como gobernador provincial. Era un antiguo federal, simpatizante de Rosas, devenido luego en liberal mitrista. De la Peña dio un paso más en la sanción de leyes de corte liberal con la de Redención de Capellanías (1861). Su propósito era la “desamortización de manos muertas” con el objetivo de volver productivos, para sus poseedores, esos bienes considerados “estériles” (Brussa, Cánovas y Pros-dócimo, 2001, p. 51). Curiosamente, dicha ley no generó ninguna oposición por parte del clero.

El internuncio Marino Marini, radicado en la ciudad de Paraná, capital de la Confederación Argentina, solicitó un informe sobre la realidad diocesana que constó de cincuenta y cinco puntos, en el que se requería información exhaustiva sobre la diócesis.¹³ Aquí el tema que nos interesa analizar es la postura del obispo sobre las relaciones con las autoridades civiles. El delegado apostólico preguntó al prelado una serie de cuestiones al respecto.¹⁴ La respuesta, enviada en diciembre de 1860, fue insatisfactoria; por ello, Marini, en febrero de 1862, reclamó mayores precisiones sobre los temas requeridos, tales como la fórmula de juramento que el gobierno nacional exigía a los obispos, las leyes vinculadas a los bienes de la Iglesia

sacerdote y miembro del cabildo catedral. En 1850 se lo nombró canónigo y comenzó su carrera ascendente en el Cabildo, que culminó con la mitra episcopal (Martínez Paz, 1983, p. 194, nota 12 y Ayrolo, 2007, p. 217).

¹³ AAC, Legajo 44, Comunicaciones con el internuncio 1851-1881, 05/12/1859. Entre los requerimientos se encontraban: la fecha de fundación, la composición y extensión del obispado, sus límites, provincias que lo comprendían, número de villas y cantidad de habitantes y existencia de extranjeros católicos y sus necesidades. También incluía una valoración de la relación con la Santa Sede y el Gobierno nacional, la libertad de la Iglesia para adquirir bienes temporales, el diezmo, la erección de capellanías, el detalle de los *infieles* y sus tribus, composición del cabildo, atribuciones, cantidad de parroquias y cómo estaban atendidas, el número y situación de las capillas dependientes, sus rentas, si se cumplían las prescripciones de residencia de los curas en sus parroquias, la predicación dominical y la catequesis. El clero fue un aspecto sustantivo del informe. Se solicitaba el número, si vestían trajes determinados, su formación, títulos, etc. El seminario, los conventos de regulares, su sujeción al obispo, la cantidad de miembros, etc. Por último, los establecimientos de instrucción pública también fueron materia de información.

¹⁴ AAC. Legajo 44 s/f. Informe solicitado por el Internuncio Marino Marini.

y de los eclesiásticos que hubieran estado sujetos al pago de la contribución directa, el despojo o pérdida de bienes sufrida por el convento de los mercedarios y el destino de los que pertenecían al antiguo convento de los betlemitas, por qué y cómo, habiéndose impuesto a las capellanías la contribución directa, disminuyó la pensión de su respectiva institución.¹⁵

La respuesta a esta segunda petición fue sugestiva y muestra cierta renuencia a responder. En ella, el obispo sostenía que los gobiernos no exigían fórmula alguna de juramento, solo “fidelidad y reconocimiento de la autoridad nacional” (AAC. Legajo 44). En la respuesta a la octava pregunta, afirmaba que “la Iglesia se encuentra en su libertad de adquirir y gozar bienes temporales, los que ya sean capellánicos, eclesiásticos o de eclesiásticos, están sujetos por la Ley Previsional del 16 de febrero de 1856”. La respuesta a la novena pregunta es una descripción larga del conflicto del gobierno con los mercedarios. El diocesano advierte que la Iglesia no ha sufrido despojo de sus bienes y hace mención sobre las formas en que se administraron los bienes mercedarios. Cierra el punto con la siguiente afirmación:

cuando ha ocurrido necesidad de enajenar algunos bienes pertenecientes a la Iglesia o a otras obras pías raíces o móviles, como ha sucedido en las mencionadas de la Merced y del Hospital, se han efectuado todas ellas con la solemnidad y conforme a lo dispuesto en nuestra legislación: con la intervención del Diocesano y su licencia escriturada, conocimiento de causa y demás requisitos y prescripciones exigidas por las reales cédulas del 9 septiembre de 1799 y 29 de noviembre de 1800.

Explica luego que el diezmo no se paga desde 1853, cuando el gobierno nacional se hizo responsable de costear en toda ella el culto católico, apostólico y romano, desde entonces las rentas nacionales respondieron al sostentimiento del culto, seminarios y beneficiados de las iglesias catedrales. Finalmente, en el punto 12, advierte que “la Iglesia gozaba de la misma libertad que en la época de los Reyes de España en la fundación de capellanías y obras pías (...”). Al respecto, llama la atención esta última

¹⁵ AAC. Legajo 44 s/f. Breves observaciones sobre las respuestas dadas por el Ilmo. Sr Obispo de Córdoba a las preguntas que le dirigió esta Delegación Apostólica con fecha 4 de diciembre de 1860.

afirmación y que no se diga nada de la ley de Redención de Capellanías de 1861, a la que hicimos referencia *ut supra*.

Algunas prácticas de tinte galicano: nombramientos y deposiciones de curas

Más arriba comentábamos que las prácticas patronales, de tipo galicano, fueron frecuentes en todos los gobiernos, sin importar el signo político. Los nombramientos de curas consistían en un acuerdo consensuado entre el gobernador y el obispo. Así lo explica el diocesano al internuncio Marini: “el obispo regularmente entiende primero con el gobernador de la provincia y el acuerdo o conformidad con la persona que designa”. Luego, el obispo “manda extender al electo el competente título para cura y ordena su publicación y reconocimiento”. En el caso de curatos proveídos por concurso —llamados “colados”— el obispo “remite la nómina de tres individuos y el gobierno provincial a título de Vice Patrono de la Iglesia, elige uno de éstos tres y a éste el obispo le manda extender el título de cura”. A los económos, los nombra el obispo libremente (AAC. Legajo 44). Ramírez de Arellano sacó a concurso cinco beneficios eclesiásticos, los curatos de El Sagrario (Catedral), Río Segundo Abajo, Santa Rosa de Río Primero, Calamuchita y Tulumba. El gobernador Fragueiro manifestó “su complacencia por la medida adoptada”, ya que contribuiría eficazmente a la “calificación religiosa no menor que a la moralidad y buen orden de la feligresía de la ciudad campaña” (AAC. Legajo 25, 1859).

En la fundamentación enviada por el Ejecutivo provincial, se invoca la Ley 24, Título 6, Libro 1.^º de la Recopilación de Indias, que ordena que se saquen a oposición y se provean en propiedad. También señala que es una medida prescripta por el derecho canónico y civil. “Por el ejercicio del derecho Vice-Patronato, que por el decreto del 1^º de marzo de 1855 del Exmo Gobierno Nacional le compete el examen de los puestos...” (AAC. Legajo 25, 1859). En tanto, el edicto eclesiástico invoca al Concilio de Trento y advierte que “los beneficios colados de la diócesis estaban todos vacantes por la muerte natural de los eclesiásticos que en 1813 obtuvieron colación y posesión canónica y desde cuyo tiempo a la fecha han sido servidos según lo que el derecho llama ‘encomienda’” (AAC. Legajo 25, 1859).

A las oposiciones, se presentan siete candidatos, uno solo extranjero, ordenado en Buenos Aires y residente en el obispado. Luego del dictamen

del tribunal examinador, el obispo envía al gobernador la nómina y señala su satisfacción por el buen desempeño de los eclesiásticos; a su vez, el gobernador Fragueiro confirma todos los nombramientos.¹⁶

El gobierno no solo intervenía en los nombramientos, sino también en la deposición de curas. En 1857, Tristán Sotomayor, riojano, hijo de Sebastián Andrés Sotomayor e Isidora Bazán, natural de la ciudad, ordenado presbítero en 1840 a título de capellanía eclesiástica fundada por su tío Miguel del Moral —quien fue arcedéan de la Iglesia catedral de Córdoba—, fue nombrado cura vicario interino de la Iglesia matriz y vicario foráneo de La Rioja, seguramente con la anuencia del gobernador riojano, Francisco Solano Gómez. En abril de ese año, una pueblada, apoyada por el Chacho Peñaloza, se congregó en los portales de la Iglesia matriz pidiendo la destitución del gobernador. Se eligió una nueva Legislatura, que aceptó la renuncia de Gómez y nombró gobernador constitucional por unanimidad a Manuel Vicente Bustos (Bazán, 1979, p. 428).

En una larga carta de agosto de 1858, el vicario foráneo Sotomayor comunicaba al obispo las dificultades que el gobierno provincial interponía a su labor, “protestando motivos infundados y absurdos”. Explicaba que se disponía salir a los departamentos de la campaña con la finalidad de dar misión a las capillas y administrar los sacramentos cuando

El día víspera de mi marcha recibí un mensaje desmedido de parte de S. E. él contenía denuestos y ultrajes que felizmente no los merecía, amenazando así mismo deponerme de mi destino (que no lo he buscado), ignominiosamente y disponiendo arbitrariamente de los eclesiásticos que me acompañaban (...) El magistrado que preside actualmente los destinos de este pueblo verdaderamente católico, usando del derecho de la fuerza física, usurpa las prerrogativas y los derechos que esencialmente incumbe a la república eclesiástica. Por mi parte no he omitido sacrificio para deferir gustoso con el gobierno en todo lo que no atacaba a lo principal de los derechos y privilegios que por derecho a la Iglesia, pero no he podido sin faltar a mis primeros deberes contemporizar con los mandatarios que sin miramiento alguno y sin respetar el sagrado Culto que se debe a la Divina Majestad, quieren convertir a los ministros del Santuario en viles instrumentos de miras

¹⁶ AAC. Legajo 25 Concurso de Curatos... Nota del 29/9/1859.

políticas y de satisfacciones personales. Este es el gran defecto que adolezco, este es el crimen que se me acusa y el motivo de mis persecuciones, el no arrojar a los pies de los magistrados los derechos y regalías de nuestra Santa Iglesia. Me he apresurado a trasmitir a SS estos hechos para que tome las medidas que su conocida prudencia le sugiera. El Sor Gobernador de esta provincia precisa de eclesiásticos que sirvan de ministros o agentes de su administración y no del altar (...) (AAC. Legajo 41, 1858).

La intervención del gobierno para poner curas adictos y deponer opositores es una práctica harto frecuente. En el mes de octubre, el gobierno riojano reclamaba al obispado su destitución y exigía un nuevo nombramiento. Ante el apremio de las circunstancias, el obispo diocesano le escribió al presbítero Vicente Brizuela, quien se desempeñaba como cura y vicario interino de San Javier, departamento de Calamuchita, diciéndole que

La necesidad de la Iglesia le llama a U. imperiosamente a servir otro destino (...). Es llegado el caso en que el Supremo Gobierno de la Rioja (...) solicita premiosamente la remoción del actual cura y vicario de aquella Iglesia Matriz Dn. Tristán Antonio Sotomayor, y que sea reemplazado por la persona de Usted en tal destino (...) a esta solicitud que ha sido la base a estos arreglos de la autoridad civil de aquella provincia con la Eclesiástica del obispado y de la que me prometo favorables resultados para la Iglesia, no me ha sido posible en manera alguna desatenderla, y he prestado toda la aquiescencia conviniendo en que U. pase a encargarse de aquel curato y vicaría (AAC. Legajo 41, 1858).

Vicente Brizuela, también riojano, natural de la Costa de Arauco, pertenecía a una familia notable, con miembros destacados en la vida política local, y, sin duda, cumplía más acabadamente las exigencias del gobierno provincial. La lógica de funcionamiento la advierte Ayrolo al señalar que los eclesiásticos riojanos estaban estrechamente ligados a la restringida élite local dadas sus particulares características endogámicas (Ayrolo, 2014).

Caído el gobierno de Manuel Vicente Bustos y elegido gobernador Domingo Antonio Villafaña, en mayo de 1861 Tristán Sotomayor volvió a la vicaría foránea. Permaneció en el cuarto rectoral hasta 1875.

¿Podemos vincular al obispo José Vicente Ramírez de Arellano con una postura ultramontana, similar a la de sus contemporáneos Buenaventura

Rizzo Patrón en Salta y José María Gelabert en Paraná? Diego Mauro (2014) coloca a Gelabert en una posición abiertamente opuesta al gobierno de Oroño, mientras Ignacio Martínez señala que

si bien el fortalecimiento en las provincias de la figura episcopal era sinónimo en parte del fortalecimiento de la autoridad nacional que los nombraba haciendo uso del patronato, esos mismos obispos manifestaban una fuerte adhesión al poder papal que se negaba, entre otras cosas, a reconocer formalmente el patronato en manos de los gobiernos argentinos (Martínez, 2017, p. 2).

En el caso de Córdoba, nos inclinamos a pensar en Ramírez de Arellano como una figura de transición, que debió guardar un inestable equilibrio entre las demandas de Roma y el ideario de los gobiernos provinciales de Córdoba y La Rioja.

La llegada del Partido Liberal-Autonomista al gobierno provincial

A partir de 1867, tras el derrocamiento del gobernador Mateo Luque —el último gobernador federal de Córdoba— se inicia un proceso que culminará con el acceso al poder del grupo liberal. Hasta 1877, la política cordobesa estuvo dominada por el Partido Liberal Nacionalista, organizado a comienzos de la década de 1860, en estrecha vinculación con el mitrismo —vínculo que se quebró cuando el partido decidió apoyar la candidatura de Domingo F. Sarmiento (1868) y luego la de Nicolás Avellaneda (1874)—. Frente a este partido, emergía la oposición del Autonomismo Liberal, que llegó al poder en 1877, ligado al gobernador Antonio del Viso (1877-1880), lo que representó un cambio ideológico en la vida local. Este cambio dio inicio a un largo control político ejercido por una fracción de la clase dominante, relacionada con la figura de Julio A. Roca, quien dominó la escena política tanto nacional como cordobesa hasta la reforma del sistema electoral en 1912.

La desaparición del Partido Federal fue el símbolo del ocaso de una época. Los “caudillos de sable” dejaban lugar a una nueva generación de líderes políticos que, surgidos del mitrismo cordobés, supieron retomar las mejores tradiciones autonomistas y fusionarlas con las ideas modernas del liberalismo en boga (Viel Moreira, 2003, p. 172). Liliana Chaves (1997, p. 17) señala que se inicia un período de estabilidad política, reflejado en la

sucesión regular de autoridades y en el cual se registraron dos fenómenos: el reforzamiento progresivo del Estado en el territorio cordobés y una sucesión de realineamientos políticos que separaron la antigua división entre federales y liberales.

Laura Cucchi (2014) señala que la llegada a la gobernación en 1877 del grupo liberal supuso una renovación generacional de la clase gobernante, compuesta por hombres que provenían de los grupos profesionales universitarios y otros jóvenes que recién comenzaban su carrera pública. Este sistema político, encuadrado en la transición hacia la modernidad, puso de manifiesto las tensiones entre el pasado con sus tradiciones y la emergencia de una nueva realidad, la cual implicaba el ordenamiento social sobre la base de una economía capitalista, el Estado en cuanto sistema jurídico diferenciado de la sociedad civil y la Iglesia como una más de las instituciones religiosas de la sociedad civil, aunque, sin duda, la más importante. Capitalismo económico, liberalismo político (estructura de poder basada en la división republicana y en la representación) y pluralismo religioso, conformarían las bases del sistema en construcción.

Las leyes laicas y el clero¹⁷

En 1880, Miguel Juárez Celman, miembro del grupo liberal cordobés, asumió como gobernador de la provincia. Durante su gobierno, llevó a cabo una serie de medidas orientadas a la modernización del Estado que afectaron de lleno a la Iglesia. La secularización de la instrucción pública;¹⁸ los registros de nacimientos, casamientos y defunciones;¹⁹ la concesión

¹⁷ Hemos trabajado este tema en M. Gallardo (2008) “La implantación...”.

¹⁸ En 1884, comenzó a funcionar la Escuela Normal con las maestras protestantes americanas Frances Gertrude Armstrong y Angeline Frances Wall. En relación con este asunto, tuvo lugar la mayor crisis producida entre el Gobierno y la Iglesia y Córdoba fue el centro de la misma, la cual culminó con la expulsión del delegado apostólico Luis Mattera. El vicario capitular emitió dos pastorales en las exhortaba a los fieles católicos a no enviar a sus hijas a las escuelas fiscales. El dictamen del procurador fiscal de Córdoba decretó la separación del prelado del gobierno de la diócesis, la suspensión de oficio y de beneficio en el coro de su Iglesia. El Poder Ejecutivo expidió, el 3 de junio de 1884, el decreto de suspensión. En este contexto, se debatió la Ley de Educación Común, pero Córdoba no aprobó la Ley 1420 sancionada en el orden nacional.

¹⁹ Ley del Registro Civil, promulgada para la ciudad en 1880 y para la provincia en 1889.

de provisión de curatos a la autoridad civil,²⁰ y la supresión de la Facultad de Teología de la Universidad fueron algunas de las medidas adoptadas. El avance del Estado sobre estas cuestiones generó conflictos que alcanzaron su punto de mayor virulencia en 1884, recordado por los católicos cordobeses como el año de la “persecución religiosa”.

Parte de la historiografía provincial presenta al clero del último cuarto del siglo XIX como un sector hegemónico, homogéneo y combativo, que implementó una tenaz “resistencia” practicada con singular decisión, a fin de obstruir el avance liberal. Silvia Roitenburg (2000, p. 149) señala que la estrategia clerical se manifestó por su animadversión a las prácticas políticas modernas. A su vez, la historiografía confesional muestra igualmente la existencia de un clero monológico, un cuerpo colegiado que actuó en defensa de los intereses de la Iglesia católica contra los errores del liberalismo, presentando una versión triunfalista de la Iglesia cordobesa frente al avance liberal (Compagny, 1955; Bruno, 1981).

Resulta difícil pensar en la existencia de una doctrina católica que concibiera las relaciones entre la Iglesia y el Estado de manera única y unidireccional. Por el contrario, sostendemos una mirada más acorde con la nueva historiografía (Mallimaci y Di Stefano, 2001, p. 20; Cárdenas Ayala, 2007; Serrano, 2008; Di Stefano, 2012), que admite la existencia de diversas posiciones frente al ideario liberal, que llevaron al clero a implementar estrategias que fueron desde la conciliación y búsqueda de armonía con el liberalismo dominante hasta el enfrentamiento abierto y beligerante. En esta línea de pensamiento, José Manuel Estrada, representante de un catolicismo de corte liberal, expresa que la cuestión que estaba en disputa era, precisamente, el lugar que debía ocupar el clero en el nuevo diseño de sociedad. Manuel Cárdenas analiza el pensamiento de Estrada y observa su postura respecto al rol y actuación del clero.

Nada más distante de mi espíritu, señores, que negar la influencia saludable que el elemento religioso tiene en una sociedad; pero creo en

²⁰ Decreto del presidente Julio A. Roca del 31 de julio de 1886 sobre provisión de curatos: declara curas propietarios a los párrocos interinos de la capital y dispone que, en adelante, dichas parroquias se proveyeran por concurso, según lo establece el Concilio de Trento. El gobernador de Córdoba dictó un decreto similar al del gobierno nacional.

abstracto que la preponderancia del elemento eclesiástico convertido en poder de gobierno no puede menos de producir tantas desgracias y males como beneficios produce la influencia religiosa cuando sus agentes no tienen intervención en los negocios públicos. (Cárdenas, 1961, p. 187).

Por eso, concluye Cárdenas, en los “Apuntes de Instrucción Cívica”, se muestra enérgicamente en contra de lo que llama “aristocracia sacerdotal” —o sea, el gobierno político de los ministros de la religión—, y señala sus grandes defectos: atribuye al Estado el poder de dogmatizar, confunde en una misma persona al representante de la ley y la religión, destruye la libertad de la conciencia (Cárdenas, 1961, p. 187). La crítica de Estrada se orienta a las posturas afines al “clericalismo”, que define como “la preponderancia del elemento eclesiástico convertido en poder de gobierno” y ve, en ella, verdaderos inconvenientes para el desarrollo de la religión en la sociedad.

Provisores y gobernadores, miembros del clero secular, en abierta oposición al liberalismo

A los provisores Emiliano Clara y Uladislao Castellano, los ubicamos fuera del liberalismo. Clara estudió en la Universidad, donde obtuvo el grado de doctor en Cánones. En 1851 fue ordenado clérigo. Ejerció la docencia universitaria como profesor interino. Desde su cátedra, cuestionó las atribuciones de los congresales de Santa Fe para legislar en materia religiosa. Sostenía, por ejemplo, que no se podía abolir el diezmo sin el consentimiento de la Santa Sede; que el Patronato debía ser sujeto de derecho de concordato, no podía ser inherente a la soberanía; y que la libertad de culto podía configurar una herejía (Compagny, 1955, p. 79). Estas expresiones le valieron el inicio de un sumario y la suspensión en su cargo de docente. Pasó entonces al seminario conciliar, primero como vicerrector y luego como rector, hasta 1860. Las reflexiones que hizo como colaborador del periódico *La Bandera Católica* expresan claramente su pensamiento. Al asumir el gobierno de la diócesis, el obispo Ramírez de Arellano comentó que el prelado encontró “ministros verdaderos, que comprendiendo los deberes de su vocación, con la palabra de paz, pero enérgica y persuasiva, sofocarán la grita y confundirán a cuantos incautos intentaren despojar a la iglesia de sus sagrados derechos y prerrogativas”. El proceso secularizador era visto por él como una “verdadera tormenta que azotaba la barca de Pedro” (Compagny, 1955, p. 128).

En 1857, Uladislao Castellano recibió la primera tonsura y ordenes menores y en 1858 fue ordenado presbítero en Buenos Aires. Su estancia en el seminario la realizó bajo la supervisión de Emiliano Clara, quien en calidad de rector fue un “hombre enérgico y a veces duro, que introdujo una severa disciplina, acabando con los movimientos anárquicos” (Altamira, 1943, p. 318). Castellano, como indica Altamira, fue “moldeado en el cuño austero de la vieja clerecía”. Sucedió a Clara en la dirección del colegio y en 1860 asumió como rector. Siendo vicario capitular y gobernador del Obispado, defendió los derechos y fueros de la Iglesia frente a los avances del Estado. Los campos en los que se dirimió el enfrentamiento fueron diversos, entre ellos destacan la prensa y la educación, donde la actuación de ambos prebendados fue firme y decidida. El vicario capitular Uladislao Castellano publicó una pastoral,²¹ en la que prohibía la lectura de la “prensa impía”, representada por *El Progreso*, *La Carcajada* y *El Interior*.²² Los motivos de la prohibición fueron su espíritu manifiestamente hostil al catolicismo y

porque ha llamado a nuestra autoridad inferior a la del Gobierno, incitando después a los poderes civiles a anular aquella nuestra autoritativa declaración; lo que importa desconocer la independencia del poder eclesiástico y conduce a sistemas reprobados por la iglesia como heréticos y depresivos de su autoridad (AAC, 1880).

Aquí radica uno de los puntos nodales del conflicto y que tiene que ver con la oposición de dos posturas extremas, el clericalismo y el laicismo. El primero, sostenido por Clara y Castellano, entendía que la jerarquía eclesiástica era la encargada de regir los destinos de la sociedad, negando la legítima autonomía de las realidades temporales. El segundo, pregonado por la prensa de corte liberal, consideraba que la política, la opinión pública y las cuestiones sociales debían gozar de una autonomía absoluta, colocando a la religión en el ámbito de la conciencia individual. Estas posturas extremas eran irreconciliables.

Cuatro años después, el vicario Clara publicó dos pastorales en las cuales prohibía a los padres de familias católicas enviar a sus hijos a las

²¹ AAC. Uladislao Castellano. Vicario Capitular: Pastoral del 15 de octubre de 1880.

²² AAC. Auto del 30 de Octubre de 1880.

escuelas fiscales. Es bien sabido el efecto que tuvieron las mismas;²³ cabe recordar que el gobierno nacional expulsó al delegado apostólico y rompió relaciones con la Santa Sede (Auza, 1975; Mauro, 2014; Cucchi, 2014).

Obispos conciliadores: los franciscanos Mamerto Esquiú y Capistrano Tissera

En 1880, fray Mamerto Esquiú fue nombrado obispo de Córdoba. Formó parte de esa generación de clérigos que participó en la organización del Estado luego de la caída de Rosas. Era un hombre con convicciones liberales y republicanas. Con motivo de la asunción del primer gobernador federal en Catamarca, Octaviano Navarro, el discurso del padre Esquiú versó sobre la religión del Estado. En él sostenía que la Constitución provincial reconocía la única religión que existía en la provincia y, en consecuencia, declaró que era religión del gobierno, por la sencilla razón de que debía ser una entidad análoga al pueblo. La Constitución no solo afirmaba que el gobierno sostenía el culto, sino “que la Religión es la vida de los pueblos, es el primer elemento de orden y la obligación más fuerte del gobierno es protegerla, es respetarla” (Esquiú, 1945, p. 36).

En 1875, en su célebre discurso sobre la reforma de la Constitución, cuestionó dos puntos que eran sostenidos por la élite liberal: 1) que el cristianismo fuera una cuestión exclusivamente privada, es decir, un asunto propio de la conciencia individual de los hombres, y 2) que en el orden público no hubiera sujeto religioso. Con respecto al primer punto, argumentaba la necesidad del reconocimiento de la religión católica como única religión verdadera y la prescripción de no dar leyes ni actos administrativos contrarios a su doctrina y jurisdicción. En relación con el segundo punto, sostenía que

si el orden público fuese mera abstracción me esforzaría, señores, por colocarme en esa región de lo abstracto y estudiar allí sus propios principios y relaciones, pero yo veo y no puedo dejar de ver que el orden público no es sino un agregado de los derechos, intereses y deberes de las conciencias privadas, elevado todo a una región más alta que la del individuo y la familia, pero siempre inferior a Dios (...) el orden público es al individuo lo que la circunferencia al centro, porque y todo él recae sobre el derecho y el deber de cada conciencia (AAC, f 25, 1875).

²³ Véase Bruno (1981, T. XII).

Esta visión del espacio público disiente incluso con la posición católica-liberal encarnada por Estrada y compartida por otros miembros de la élite liberal católica provincial, quienes adherían a la idea de que la Iglesia debía emanciparse de la tutela del Estado. Esquiú reprobaba la separación entre Iglesia y Estado y sostenía la necesidad de la libertad de cultos basada en el respeto a la Iglesia. El obispo entendía que

si la religión católica es declarada y profesada Religión del Estado de un modo sincero y no irrisorio, y a esto se agrega la libertad de cultos, tendríamos Religión en el Estado y tolerancia privada o pública de los demás cultos; tal modo de ser no está absolutamente prohibido por la Iglesia (Cafferata, 1945, p. 96).

Es interesante esta concepción que plantea la posibilidad de la religión católica para el Estado y libertad de cultos para la sociedad civil, mirada que podría conciliar a la Iglesia con el ideario liberal en boga. Se trataría de un Estado católico que mantendría los derechos del Patronato, en tanto la sociedad sostendría la tolerancia religiosa para todos los ciudadanos. Entendía que si el Estado fuera verdaderamente católico, no ejercería en nombre del Patronato una acción despótica sobre la Iglesia que confiscara sus bienes, proscribiera los institutos religiosos, impidiera la comunión de obediencia con el pastor supremo de la Iglesia y pretendiera coartar su jurisdicción divina. Ese Patronato, lejos de proceder de la fe católica del Estado,

provenía del espíritu contrario a ella (...) De aquí resulta que el único medio para liberar a la Iglesia de ese odioso despotismo es reconocerla sinceramente y prestar entera obediencia a este mandato de Jesucristo: Dad al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios (Esquiú, 1945, p. 65).

Consideramos que aquí radica el núcleo del pensamiento del obispo franciscano. En él puede observarse ese desplazamiento del “lugar de la Iglesia”, fuera de un Estado que ya no se percibe como católico. Es el conflicto lo que lo lleva a proclamar la autonomía de las potestades civil y eclesiástica, en sintonía con los lineamientos de León XIII, “libres y expeditas cada una de ellas en el desempeño de sus respectivas funciones; pero con este aditamento: que a las dos conviene y a todos los hombres interesa que entre las dos reinen la unión y la concordia” (León XIII, 1963, p. 445). Por

otro lado, vemos en su pensamiento la adhesión al sistema de Patronato, siempre que el Estado no ejerciera en nombre de él una acción “despótica sobre la Iglesia (...) impidiendo la comunión de obediencia con el Pastor supremo de la Iglesia”. Esta es la clave del giro ultramontano de los católicos liberales, quienes, sin dejar de ser liberales en sus principios políticos y sociales, son, a la vez, ultramontanos en sus convicciones religiosas.

El deseo de conciliar los derechos del gobierno civil con los de la Iglesia fue una idea fuerza en el obispo Esquiú, quien buscó armonizar la potestad civil con la eclesiástica, evitando, de ser posible, el enfrentamiento. Esta fue la conducta que puso en práctica con motivo de un conflicto surgido en algunos puntos de la diócesis por la administración de los cementerios. Esquiú resolvió, con un tono negociador, los conflictos suscitados en la vicaría foránea de La Rioja y en la localidad de Ballesteros y el curato de Bell Ville. En diciembre de 1882, le comunicó al delegado apostólico que se trasladaría a Bell Ville “a reclamar con suplicas la entrega del cementerio católico de que se ha apoderado violentamente la municipalidad del lugar”, y le avisaba su intención de demandar, ante tribunales competentes, a los autores de la violación y usurpación del cementerio si no conseguía “la reparación por medio de la súplica” (ASV, 63, f. 74). A los pocos días, comunicó que había “exigido solamente que la Municipalidad devuelva al párroco el cementerio y que una vez que se reconozca la jurisdicción eclesiástica en esa materia, la Municipalidad tendrá toda la intervención que desea” (ASV, 63, f. 77). Dirigiéndose al gobernador delegado de La Rioja, le informó que un cementerio católico era un lugar sagrado y su administración correspondía a la autoridad eclesiástica. Animado por “el deseo de conciliar los intereses con los deberes y de evitar todo conflicto, modificó el reglamento de los cementerios (Bruno, 1976, t. XI, p. 187). Dicha modificación implicaba la cesión de la administración al gobierno civil, en tanto al párroco le correspondía brindar atención espiritual. El obispo advertía, al delegado apostólico que, lamentablemente, ese tipo de conflictos “pululan en todos los puntos de la diócesis”. La nota se cerraba de la siguiente manera: “creo que es llegado el caso de obrar *suaviter et fortiter*” (ASV, 63, f. 75). El prelado sostenía que con “el otro”, caracterizado por el “liberalismo enemigo de la iglesia”, se debía actuar con caridad cristiana y moderación. En este sentido, reprendía a los responsables de la prensa católica por reproducir conceptos poco satisfactorios sobre autoridades

civiles liberales. En medio de este conflicto, el obispo falleció en Pozo Suncho el 10 de enero de 1883.

En el fragor del combate periodístico entre “clericalismo y laicismo” aparecían algunos indicios sobre las divisiones en el interior del clero cordobés. El periódico *El Progreso* deslizó algunas afirmaciones como “fuimos partidarios de la candidatura para obispo del muy digno y virtuosísimo sacerdote Reverendo padre Esquiú (...), hemos herido la susceptibilidad de un círculo que quería al Dr. Castellanos para Obispo” (EP, 28/10/1880). La postura del provisor es tildada por *El Progreso* de “oscurantista, medieval del siglo XIII y de ceguera ultramontana”.

En 1881, cuando se anunció el nombramiento de dignidades del Cabildo eclesiástico en favor de miembros del clero de postura intransigente (Clara, Vázquez, Juárez y Castellano), el diario liberal anunciaba, lacónicamente, que el “virtuoso, el viejo y católico clero de Córdoba, el que ha envejecido con servicios leales a la Iglesia y al Estado, el que jamás atentó contra la constitución y las leyes vigentes”, ha comenzado su ocaso. En abierta disidencia con los nombramientos, el periódico hizo referencia a una decena de clérigos que podrían haber ocupado esos cargos “idóneos, competentísimos y sin resistencia alguna ante la opinión y gobiernos de la Provincia y de la República” (EP, 18/2/1881). “¿Acaso no había en el católico y virtuoso clero de Córdoba otros hombres tan ilustrados como ellos que no hubieran atentado contra la libertad de prensa y la libertad de cultos?” (EP, 19/2/1881).

Por su parte, fray Juan Capistrano Tissera, sucesor de Esquiú en la silla episcopal, mantuvo la misma línea de conducta, quizás sin la firmeza y decisión del primero. Heredó los conflictos iniciados en la gestión eclesiástica anterior. Al asumir el gobierno del obispado, envió una nota a los gobernadores de las dos provincias, en la cual explicitaba su preocupación por mantener la armonía entre ambas potestades.

No ignoráis Ilmo. Señores y amados hijos, que de la buena armonía entre las autoridades eclesiástica y civil, del mutuo acuerdo entre la Iglesia y el Estado emanan bienes fecundísimos, no solo para el acierto en el gobierno sino también para la prosperidad, paz y progreso moral y material y para la ventura y engrandecimiento de los pueblos. Es muy sabido que la religión, la piedad y la virtud hacen felices a las Naciones y especialmente

a los pueblos de instituciones democráticas porque sólo la religión, la piedad y la virtud dan a cada uno la conciencia de sus deberes y enseñan una sanción segura al sacrificio, a la abnegación y al heroísmo. La religión es la que consagra las leyes, unge a las autoridades supremas del Estado con el óleo de la veneración y el amor de los pueblos, les da una misión casi divina en dirigir sus destinos y los hace responsables de sus desgracias. Llamados a gobernar un pueblo eminentemente católico en su inmensa mayoría, esperamos, y os lo rogamos por amor a Jesucristo, que cooperéis hasta donde alcancen vuestras fuerzas a que la religión y la fe de nuestros mayores sea venerada y respetada porque creemos que la fe católica es la ancha base en que únicamente pueden descansar la unidad y la grandeza de nuestra Patria querida, después de tantos trastornos y sacrificios: como también creemos que solamente ella tiene medios morales para curar llagas e impedir que el cáncer de la corrupción invada el cuerpo social en estos tiempos aciagos (...).

(...) para alcanzar la verdadera grandeza de nuestra patria y la salvación de las almas, confiadas a nuestro cuidado pastoral: dos fines supremos, dos grandes intereses que Dios ha fijado al poder del Estado y a la Misión de sus Apóstoles. Nuestros votos y afectos, nuestras aspiraciones y propósitos son por la buena armonía y concordia de las dos potestades. Somos todos ministros de Dios para el bien, como dice el Apóstol, vosotros lleváis la espada y nosotros la cruz, símbolo de la redención y generación del mundo. Con esta cruz hemos salido, a pesar nuestro, de la dulce quietud de un claustro franciscano y esperamos que la cooperación de los poderes públicos de la Nación y de las dos provincias de nuestra diócesis nos la harán más llevadera: de lo contrario temeríamos sucumbir bajo su enorme peso antes de colocarla triunfante sobre las alturas del calvario (...).

(...) levantando en alto el símbolo de la salvación, de la fe y de la caridad, podremos, así confiamos, conjurar la tormenta y conducir a puerto seguro y tranquilo la nave de nuestra Iglesia, sin menoscabo de la del Estado. Quisiéramos que los poderes soberanos de la Nación y de las Provincias se persuadieran de una vez que el sagrado ministerio del apostolado de Cristo, esa misión salvadora que ejerce la Iglesia hace diez y nueve siglos,

no solo no puede menoscabar en lo más minino la soberanía de los Estados y de los pueblos, sino que es la única base sobre la cual puede ser afianzada de una manera incombustible (...).

Deseamos pues que la calma, la paz y la buena armonía vuelvan a todos los espíritus y a todos los corazones, que la luz de la verdad ilumine todas las inteligencias y que animados todos por la caridad de Jesucristo obremos el bien y cumplamos la misión que Dios nuestro señor ha señalado a cada uno (Pastoral, 1884).

Si bien la cita es extensa, permite ahondar en la posición del prelado. No le resultaron sencillas las gestiones con los respectivos gobiernos provinciales. En una carta dirigida al internuncio, le comunicaba, con cierto pesimismo, que creía hallarse “en un terreno enteramente movedizo y voy tanteando para no caer” (ASV, 1885, f. 101).

Con la creación del Registro Civil se sustituyó el valor civil que tenían hasta entonces los libros parroquiales. La ordenanza municipal prescribía la obligación de los párrocos de suministrar a la oficina municipal copia de las actas de bautismos y matrimonios, celebrados ante ellos, asentadas en sus libros. El prelado se congratulaba con la iniciativa de establecer un registro administrativo para el mejor funcionamiento de la ciudad, pero no dejaba de cuestionar los artículos de la ley que equiparaban las uniones de otros credos —mahometanos, protestantes, judíos y racionalistas—, con el matrimonio católico. El tono de la nota es notablemente conciliador; finaliza con un sincero deseo de llegar a una cordial inteligencia. Satisfizo, además, con el pedido de enviar una circular a todo el clero parroquial de la diócesis en la que instaba a cumplir con las obligaciones mencionadas:

Ha llegado a nuestra noticia por personas de autoridad, que algunos párrocos de esta diócesis al dirigir la palabra a los fieles, en la Iglesia, y aconsejarles usen del derecho de enrolarse en el Registro Cívico se han propasado al recomendar que les entreguen sus respectivas boletas. Hemos dudado algún tiempo de la exactitud de la noticia por referirse a una infracción de la ley, que todos debemos respetar y porque nuestro celoso y prudente clero parroquial, a Dios gracias, no está avezado a esta clase de transgresiones: pero se han repetido los avisos, y en vista del carácter de verdad que han revestido, *hemos juzgado conveniente prevenir con tiem-*

po el abuso a fin de que no se repitan tales exigencias ni se proclamen desde el pulpito enseñanzas que no estén en completa armonía con lo sagrado de nuestro ministerio y con los deberes de ciudadanos respetuosos de la ley. A los que profesamos y acatamos como fundamento de la sociedad el respeto a la ley y a la autoridad, no nos es lícito ni decoroso desvirtuarlas por mas que otros las violen y conculquen con frecuencia. Nos sería muy doloroso saber que se daba motivo para que la autoridad civil tomase alguna medida violenta, ante la cual no pudiéramos defender plena y justamente a los que la ocasionan, y por tanto esperamos confiados que esto no sucederá (AAC, 1884).²⁴

La ley sobre la secularización de los cementerios obligaba al funcionario civil a anotar las defunciones en un libro especial, por duplicado. Además, exigía exhibir el boleto de inhumación expedido por el funcionario público, y controlar a los encargados de cementerios para que no permitieran la inhumación de cadáveres sin la anotación del encargado del registro. La condición previa para acceder a la sepultura era la exigencia del boleto de registro de defunción y este fue uno de los puntos más conflictivos en la implementación de la ley en la mayoría de los curatos de campaña.²⁵ La desinteligencia entre autoridades civiles y eclesiásticas respecto al uso y administración de los cementerios evidencian conflictos por espacios de poder. El cura párroco y el jefe político se convierten en actores claves en cada departamento y el conflicto evidencia la resistencia de la Iglesia y los sectores de la sociedad al avance secularizador del Estado. El gobierno provincial solicitó al obispo la remoción de tres curas por realizar lo que consideraba pláticas subversivas. El diocesano comunicó al gobernador su interés por conciliar sus deberes de pastor con los deseos del gobierno y acceder a trasladar a otros puntos a los referidos curas.²⁶ Antes de concluir, el pastor especificó que no había tenido quejas de los feligreses y observaba al gobernador que “la armonía y acuerdo que debe reinar entre ambos po-

²⁴ La cursiva es nuestra.

²⁵ AAC. Parroquias: Hay denuncias del curato de Bell Ville, Río Cuarto, Sampacho, Anejos Sud, Punilla, Quilino, Pocho y Villa María.

²⁶ Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC). Gobierno 1886 T9.

deres, por su marcha regular en la esfera de acción que a cada uno corresponde, se reciente violentamente por la acción violenta del jefe político” (AHPC. Gobierno 1886 T9). El obispo diocesano falleció el 20 de setiembre de 1886, en el marco del desarrollo de estos conflictos, que fueron heredados por sus sucesores.

El obispo dominico fray Reginaldo Toro (1889-1904), ¿ultramontano o liberal?

El 25 de agosto de 1888, en un solemne acto en la Catedral de Córdoba, fray Reginaldo Toro tomaba posesión del obispado.²⁷ Para suplir la vacancia de la sede metropolitana de Córdoba, el Senado de la Nación había presentado, el 27 de septiembre de 1887, una terna de candidatos,²⁸ en la que figuraba en primer lugar fray Reginaldo Toro, de la orden de los predicadores. El presidente de la Nación, Miguel Juárez Celman, elevaba su presentación a la Santa Sede y el papa León XIII lo preconizaba obispo de Córdoba en el consistorio del 1 de junio de 1888, recibiendo, a mediados del mismo mes, las bulas pontificias.²⁹

A la creación del Registro Civil siguió la Ley nacional de matrimonio civil, sancionada el 2 de noviembre de 1888, la cual establecía que los matrimonios que no se celebrasen con arreglo a las disposiciones del Código Civil no producirían efectos legales, lo cual implicaba la obligación de realizar el matrimonio ante las autoridades o funcionarios públicos competentes. Además, prohibía a todo sacerdote —bajo severas penas— la dispensación del sacramento sin tener a la vista los certificados de haberse verificado el contrato civil. Esta ley alteró notablemente la situación establecida hasta ese momento, que suponía el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio religioso.

Ante este hecho, el obispo de Córdoba dirigió una pastoral al clero y fieles de la diócesis en la que señalaba que el llamado matrimonio civil no constituía un matrimonio verdadero, indisoluble; no era, por lo tanto, un sacramento:

²⁷ Para más datos sobre su biografía, véase González (1988).

²⁸ *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores* (1887), 599. Integraban la terna dos religiosos y un secular: fray Reginaldo Toro (O.P), David Luque (Pbro. Dr.) y fray Juan B. González (O.F.M).

²⁹ AAC. Actas Capitulares (1878-1898), fs. 187-189.

no es a los ojos del cristiano y de la Iglesia otra cosa que un reconocimiento público del Estado para vivir juntos y legalizar la descendencia de los dos, sin miramiento alguno a la fe, a las creencias o a la religión que profesan la inmensa mayoría de los hijos y ciudadanos de nuestro país. Así es que, aunque dicha ley es una vejación para la Iglesia católica cuyos derechos y sacramentos desconoce y pospone —no altera absolutamente nada de lo que la Iglesia manda y determina sobre el Sacramento. El Estado no puede permitir y legalizar la unión de las personas, no puede imprimirlle el sello sagrado del sacramento, no puede bendecir a los esposos ni a los hijos, ni alcanzarle gracias en el tiempo y en la eternidad (AAC, 1889).

Las líneas directrices del documento están en conformidad con la pastoral colectiva firmada por los prelados argentinos en febrero de 1889 y la encíclica *Arcanum Divinae Sapientiae* de León XIII, en la cual señala expresamente:

Y no se le ocurra a nadie aducir aquella decantada distinción de los regalistas entre el contrato nupcial y el sacramento, inventada con el propósito de adjudicar al poder y arbitrio de los príncipes la jurisdicción sobre el contrato, reservando a la Iglesia la del sacramento. Dicha distinción o, mejor dicho, partición, no puede probarse, siendo cosa demostrada que en el matrimonio cristiano el contrato es inseparable del sacramento.

Algunos puntos más abajo esclarece que la Iglesia no ignoraba ni negaba que el sacramento del matrimonio, encaminado a la conservación e incremento de la sociedad humana, tenía parentesco y vinculación con cosas humanas, consecuencias indudables del matrimonio, pero que caían del lado de lo civil y respecto de las cuales, con justa competencia, legislaban y entendían los gobernantes del Estado (León XIII, 1880, pp. 12-21).

En marzo del mismo año, la curia diocesana envió una circular a todos los párrocos de la diócesis, con instrucciones prácticas para que procedieran, conforme a ellas, a la administración del sacramento del matrimonio y se evitaran los inconvenientes a que la ley daba lugar.³⁰ Los puntos fun-

³⁰ AAC. Legajo 53, Pastorales, Decretos y Edictos, 1834-1900, TI. Circular Obispado de Córdoba, 28 de Marzo de 1889.

damentales del documento señalaban: 1) la recomendación de explicar al pueblo la doctrina católica sobre el matrimonio, con una predicación preparada, prudente y acomodada a la inteligencia del pueblo cristiano:

Haga así comprender a todos que si se permite a los fieles el concurrir a declarar su consentimiento ante el oficial público, esto no importa celebrar verdadero matrimonio, sino solo cumplir un acto meramente civil, necesario ahora para que sus matrimonios tengan validez ante la ley (AAC, 1889);

2) la obligación de respetar a las autoridades y a las personas, cuidando de no ofender en lo más mínimo, ni suscitar odios personales; prohibir, bajo pena de “suspensión”, que se faltase el respeto debido a tales funcionarios de cualquier clase que fuesen; y 3) la petición a los fieles de ayudar

con oraciones fervientes a Dios que muda los corazones para que practiquen ayunos, la penitencia sacramental y la Santa Comunión en esta cuaresma, a fin de que no seamos vencidos por el mal, para que sean abolidas y revocadas esas leyes que nos deprimen (Pastoral, 1889, p. 6).³¹

La circular cerraba con una recomendación clara y terminante, como la misma ley, en su artículo 118, establece pena contra el sacerdote que proceda a la celebración de un matrimonio religioso, sin tener a la vista el acta que acredice haberse celebrado ya civilmente, *será muy razonable que los párrocos se abstengan de autorizar matrimonios mientras no se les presente el acta civil* (AAC, Legajo 53).³²

El prelado diocesano afirmaba que, para evitar vejámenes y desconocimiento de los derechos civiles, la Iglesia permitía a los católicos que “se acomoden a ella en la práctica, con tal de que entiendan que ejecutan un acto meramente civil, que se apresuren cuanto antes a celebrar el matrimonio canónico, y no se tengan por casados mientras no hayan llenado este requisito” (AAC, Legajo 53)³³.

³¹ Fr Reginaldo Toro. Pastoral 1889. *Ob. cit.*, p. 6 y ss.

³² *Ob. cit.* La cursiva es nuestra.

³³ Pastorales, Decretos y Edictos, 1834-1900, t. I.

El 19 de junio de 1889, a pocos meses de emitida la mencionada circular, monseñor Apolinario Argañarás, canónigo magistral de la Catedral, fue apresado y encarcelado en La Rioja por haber celebrado algunos matrimonios sin tener a la vista las actas respectivas que acreditaban su previa celebración civil. El obispo Toro elevó una protesta pública a las autoridades nacionales y de ambas provincias, al clero y a todos los diocesanos, por considerar el hecho un atentado que implicaba una grave injuria al sacerdocio, la autoridad episcopal y la disciplina de la Iglesia. Explicaba las circunstancias del caso: el hecho había sucedido durante las ceremonias de Semana Santa y no estaba constituida aún la oficina del Registro Civil, ni había ningún funcionario público autorizado para celebrar el matrimonio civil. A continuación, advierte sobre la inconstitucionalidad de la aplicación de la pena.

Pero si estamos dispuestos a conservar un respeto en este sentido a esa ley, no lo estamos a reconocer su constitucionalidad, ni en el fondo ni en muchos de sus detalles. El artículo 118 que establece pena contra el sacerdote que proceda a la celebración de un matrimonio religioso sin tener a la vista el acta que acredite haberse celebrado ya civilmente, es a todas luces inconstitucional; porque se opone a la libertad de cultos que la Constitución Nacional reconoce, y porque pena un acto inocente, cual es la celebración del matrimonio ante un ministro de la religión, como una prescripción de ésta, sin pretensión de dar a este acto un valor que la ley le desconoce. Y si un acto de esta naturaleza fuera un delito, –siendo correlativos e inseparables en su ejecución el sacerdote y los contrayentes, estos serían tan criminales como aquél. ¡Sin embargo, la pena es solo para el sacerdote!

PROTESTAMOS: contra la intromisión de los tribunales civiles de La Rioja y de esta misma capital en una causa esencialmente eclesiástica. PROTESTAMOS: contra la violación de la inmunidad eclesiástica, que se ha perpetrado en el hecho de arrastrar a un sacerdote ante los tribunales laicos sin nuestra venia y allanamiento. PROTESTAMOS: contra el empeño de presentar como criminal y punible un acto inocente, extraviando así las ideas de la sociedad en tal delicada materia. PROTESTAMOS: contra el vejamen que se ha inferido al Canónigo Argañarás y en su persona a todo el clero (especialmente a nuestro venerable cabildo, del que es digno

miembro) a nuestra autoridad y a la legislación de la Santa Iglesia. Y si los señores que han intervenido en este hecho quieren ser católicos, no es fuera de caso que les advirtamos que no está en nuestra mano impedir los efectos de las censuras eclesiásticas en que han podido incurrir, particularmente de *excomunio latae sentenciae* reservada de un modo especial al Romano Pontífice (AAC, Legajo 53).³⁴

El argumento esgrimido por el prelado es propio de un dominico tolista. Apela a la ley, a la justicia y a la libertad. Señala que la carta magna sostiene el derecho de los ciudadanos de ejercer libremente el culto; reivindica el carácter público —no estatal— del acto de celebrar un matrimonio ante un ministro de la religión, y, por último, apela a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, al afirmar que, si el acto fuera un delito, dado que lo ejecutan el sacerdote y los contrayentes, los últimos deberían también ser sancionados. Sin embargo, la pena era solo para el sacerdote. Una sociedad democrática es una sociedad pluralista, en la que se debe respetar el principio de igualdad y no discriminación de los ciudadanos ante la ley; es un deber de justicia respetar los derechos de cada cual. Proclama la separación de las esferas civil y religiosa, a la par que denuncia la injerencia del Estado en cuestiones eclesiásticas y apela a la autoridad del papa para la sanción de la pena canónica de excomunión.

Fray Reginaldo Toro era un teólogo que durante años fue profesor y regente de estudios del convento dominico de Córdoba, maestro en teología. Cuando era provincial de la orden, conoció en Francia a fray Ángel María Boisdrón y lo invitó a venir a Argentina. El fraile aceptó y en 1876 llegó a nuestro país, en donde permaneció hasta su muerte en Tucumán (González, 2000, pp. 112-113). En 1899, siendo Toro obispo diocesano, se inauguró en Córdoba un Estudio General unificado de las tres casas de estudio que había en la provincia dominicana y el regente fue el padre Boisdrón. Es de suponer que coincidiría con las ideas político-teológicas de su hermano en religión, quien, según refiere Cynthia Folquer (2005), se “definía como discípulo y seguidor de Lacordaire y se inspira en los pasos dados por este fraile francés” (p. 171). Recordemos que Lacordaire fue uno de los representantes del catolicismo liberal en Francia, fundador del periódico *L'Avenir*. Las líneas directrices del periódico eran cristianismo y libertad,

³⁴ Pastorales, Decretos y Edictos, 1834-1900, t. I.

separación de la Iglesia y el Estado, renuncia de la ayuda estatal al clero, recuperación, por parte de la Iglesia, del nombramiento de obispos y lucha contra el monopolio escolar del Estado. Algunos discursos de fray Toro nos permiten señalar las coincidencias al respecto. Tenemos aquí a un hombre más vinculado con el reformismo liberal, al que, además, se lo señala como amigo de Juárez Celman (Ansaldi, 1997, p. 266). En este sentido, un hermano de religión, le escribe, desde Roma, en febrero de 1888, dándole noticias sobre su nombramiento como obispo. En esa carta, le informa que acababa de saber que su promoción era un hecho y apostilla:

si bien es probable que VE sea preconizado en el consistorio de marzo próximo, y quiero anticiparle esta noticia, pues de paso le diré que mi presencia aquí ha servido algo para disipar la nota de liberal con que lo tachaban (AAC, 1888).

Volviendo a la protesta, el obispo la envía al Congreso de la Nación, acompañada con la firma de miles de feligreses, con el objetivo de derogar el artículo 118. La petición logra, finalmente, la supresión del polémico artículo. De esta manera, quedan relativamente zanjados los conflictos entre Iglesia y Estado por el tema del matrimonio civil.

La laicización del Estado, en palabras de Roberto Di Stefano y Loris Zanatta (2000, p. 347), permaneció inconclusa y duró poco, puesto que, a finales de la década del 80, la voluntad de darla por concluida y restablecer la concordia era evidente. De allí la denominación de “pacto laico” que le otorga a las relaciones entre ambas instituciones (Di Stefano, 2012).

El gobierno provincial no secundó al gobierno nacional en la implementación de la Ley 1420, que propiciaba el carácter laico de la enseñanza. La Ley Provincial de Educación Común de 1884 solo reconoció la gratuidad y obligatoriedad escolar, pero no reglamentó la laicidad de la educación pública. La Iglesia nombraba a los profesores de religión en las escuelas fiscales hasta avanzadas las primeras décadas del siglo XX.³⁵ El obispo diocesano remitía la lista de nombres a designar al ministro de Justicia, Hacienda y Culto y este procedía al nombramiento en el cargo de maestros

³⁵ ACC. Carpeta. Curia Visitas Pastorales y Varios, años 1887 a 1911. En 1912, el director general de Escuelas de la provincia de Córdoba solicitó al obispo la designación de maestros para religión conforme a la ley de Educación, art. 32, incisos 3 y 7 y 39.

de religión.³⁶ El decreto de provisión de curatos, sancionado por el Estado Nacional en 1886, también fue matizado en el orden provincial. Dicha disposición facultaba al gobierno —en su calidad de patrono de la Iglesia—, a que los curas interinos pasaran a ser curas propietarios, garantizando que no serían removidos sino en caso de sobrevenir causas legales.³⁷ El decreto provincial emitido por el gobernador Cárcano disponía que el gobierno, en su carácter de vicepatrón, delegaba la provisión de los curatos al obispo diocesano y no introducía innovaciones respecto al procedimiento que se utilizaba en conformidad a la ley 24 de la Recopilación de Indias.³⁸

Consideraciones finales

Sobre la base de los conflictos suscitados entre las autoridades civiles y religiosas en la segunda mitad del siglo XIX aquí relatados, la jerarquía eclesiástica mantuvo diferentes pautas de comportamiento y el gobierno continuó participando en las decisiones eclesiásticas.

Al analizar la dinámica de los comportamientos de la jerarquía eclesiástica frente a la sanción e implementación de las leyes laicas, observamos que las estrategias clericales se desplazan del cooperativismo de José Vicente Ramírez de Arellano a la intransigencia de los provisores Emiliano Clara y Uladislao Castellano, mientras que los obispos frailes Mamerto Esquiú y Juan Capistrano Tissera buscaban diferentes maneras de armonizar las relaciones entre las potestades civil y eclesiástica.

Por su parte, la élite gobernante no era reacia a la idea de que la Iglesia desarrollara sus actividades en espacios que consideraba apropiados para su acción pastoral. La Iglesia debía orientarse a tareas que el Estado no estaba en condiciones de satisfacer; debía atender, subsidiariamente, a los vacíos que generara la acción de un Estado, cuya capacidad de acción era aún limitada, y debía abandonar de manera progresiva, el control de ámbitos y servicios que ese Estado debía garantizar a cada ciudadano.

En Córdoba, ni el Estado ni la Iglesia de la segunda mitad del siglo XIX eran instituciones totalmente consolidadas. Ambas vivieron una profunda

³⁶ AAC. Fondo Zenón Bustos Obispo. Caja N.º 5. Enseñanza religiosa en las escuelas fiscales, f. 2171.

³⁷ Decreto nacional del 31 de julio de 1886.

³⁸ AAC. Legajo 39. Decreto del 6 de agosto de 1886.

crisis en los primeros decenios de la vida independiente. Con el triunfo y ascenso al poder del Partido Liberal Autonomista en 1877 nació la dicotomía entre un Estado que aspiraba a un ideal de sociedad liberal y una sociedad que, en líneas generales, no renunciaba a sentirse y reconocerse católica. El catolicismo fue un componente identitario más allá de las posturas asumidas por el laicismo o el clericalismo; la religión no era el tema del debate: este se centraba en limitar y definir el lugar del clero en la sociedad. El fenómeno de la secularización y las políticas de laicidad estatal de fines del siglo XIX se relacionan, a mi entender, más con un proceso de desclericalización de la sociedad que de deschristianización y, por lo tanto, el enfrentamiento habitualmente denominado entre católicos y liberales, podría leerse también en esta clave, ya que muchos católicos también eran liberales. Los católicos liberales veían con simpatía la concepción más moderna del hombre, respetuosa de derechos establecidos por la Constitución de 1853, abiertos a lo que hoy se entiende como “la autonomía de lo temporal”. En este movimiento, encontramos varios matices. La postura de fray Mamerto Esquiú, quien buscó mostrar que el liberalismo podría entenderse “en un sentido perfectamente cristiano”, sosteniendo la libertad de cultos para la sociedad civil y la catolicidad del Estado con la vigencia del Patronato, o la de fray Reginaldo Toro, quien abogaba por la diferenciación de las esferas civil y eclesiástica.

Por otro lado, la oposición entre galicanismo y ultramontanismo también tiene sus complejidades, ya que si afirmáramos que el movimiento ultramontano estaba constituido esencialmente de antiliberales, caeríamos en la simplicidad de aseverar que el clero cordobés, alineado con el pensamiento liberal, no formaba parte del mismo, y esto sería un absurdo, pues deberíamos colocar a un fray Mamerto Esquiú por fuera del ultramontanismo. Limitar los ultramontanos a los antiliberales excluiría a una parte importante del clero cordobés. Asimismo, identificar a los galicanos con los liberales implicaría excluir de este grupo al obispo José Vicente Ramírez de Arellano, hombre del Partido Federal, vinculado con la política rosista y luego urquista, por cierto, alejado del liberalismo y más afín al tradicionalismo nacionalista. Quizá tampoco resulte clarificador utilizar la oposición entre clericales y liberales (Moyano, 2007), puesto que, como hemos visto, encontramos un componente importante de clero liberal, ni hablar de una cultura política clerical como algo homogéneo vinculado al conservadurismo (Vidal, 2000).

Dada la complejidad del tema y lo difuso de las fronteras para delimitar los campos ideológicos, la perspectiva de larga duración, vinculada con un proceso de desclericalización de la sociedad, puede ayudar a pensar el conflicto. Esta mirada permite analizar el problema del lugar que debería ocupar el clero en una sociedad moderna o en vías de modernización. En tanto, dentro de la Iglesia, desde un punto de vista endógeno, se afianzará el fenómeno opuesto, un progresivo proceso de clericalización a partir del cual el laicado perderá su protagonismo y autonomía y pasará a ser el “brazo largo” del clero. Pero esto es objeto de otro trabajo.

Fuentes bibliográficas

- AAC. Cabildo Eclesiástico, Libro VII. f. 17. Nota del Gobernador Eclesiástico en sede Vacante Dr. Eduardo Ramírez de Arellano al Cabildo Eclesiástico 23/7/1858.
- AAC. Legajo 44 s/f. Informe solicitado por el internuncio Marino Marini. Respuesta a la pregunta n.º 7.
- AAC. Legajo 25 Concurso de Curatos y oposiciones, t. III, 1805-1859. Nota del 11/2/1859.
- AAC, Fondo Esquiú, f. 75. Sermón del 24 de octubre de 1875.
- AAC. Auto del Gobernador del Obispado declarando prohibido el diario El Interior. Córdoba 30 de octubre de 1880.
- AAC. Circular 12 de septiembre de 1884.
- AAC. Libro de Notas 1887-1890 s/f. Nota de fray Marcelino Benavente, Roma, 8/2/1888.
- AAC. Pastoral del Ilmo Rmo Obispo de Córdoba D Fr. Reginaldo Toro, Buenos Aires, Imp. y Enc. del Colegio Pío de Artes y Oficios, 1889.
- AAC. Legajo 53, Pastorales, Decretos y Edictos, 1834-1900, TI. Circular Obispado de Córdoba, 28 de Marzo de 1889.
- AHPC. Gobierno 1886 T9. Nota al Gobernador Gregorio Gavier. Córdoba, 17 de enero de 1884.
- Archivos Secretos Vaticanos (ASV). Nunciatura de Brasil. Libro 63, fasc. 306, f. 77. Carta dirigida al nuncio Mattera, La Rioja, 3 de enero de 1883.
- Archivos Secretos Vaticanos (ASV). Nunciatura de Brasil, Libro 63, fasc. 306, f. 74.
- Archivos Secretos Vaticanos, (ASV). Nunciatura de Brasil. Libro 63, fasc. 306, f. 75. Carta dirigida al nuncio Mattera, Bell Ville, diciembre a enero de 1882.

Archivos Secretos Vaticanos, (ASV). Nunciatura de Brasil. Caja 63, Fasc. 306, f. 101. Carta a monseñor Mattera, 27 de abril de 1885.
Pastoral del 21/9/1884. El Eco de Córdoba, 27/9/1884.

Referencias bibliográficas

- Altamira, L. R. (1945). *El Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Loreto*. Córdoba: Imprenta de la Universidad.
- Ansaldi, W. (1997). Lo sagrado y lo secular-profano en la sociabilidad en la Córdoba de la modernización provinciana, 1880-1914. *Cuadernos de Historia*, 1, 7-43. Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/view/14574>
- Avalo, E. (2020). El presupuesto de culto en la Argentina del siglo XIX. Debates historiográficos y un estudio de caso: Tucumán, 1861-1897. *Secuencia*, 107. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482020000200101
- Auza, N. T. (1975). *Católicos y liberales en la generación del 80*. Buenos Aires: Ediciones Culturales Argentinas.
- Ayrolo, V. (2007). *Funcionarios de Dios y de la República. Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Buenos Aires: Biblos.
- Ayrolo, V. (2014). El mundo clerical riojano en la vicaría foránea de La Rioja, entre finales del siglo XVIII y principios del XIX. *Andes*, 25.
- Ayrolo, V. y Romano, S. (2000). ¿Corporaciones, familias o ‘partidos’? La conformación de la Legislatura de la Provincia de Córdoba entre 1850-1855. Porto Alegre: Primeras Jornadas de Historia Regional Comparada.
- Bazán, A. (1979). *Historia de La Rioja*. Buenos Aires: Plus Ultra.
- Breña, R. (2010). El liberalismo (hispánico) como categoría de análisis histórico. Algunas tensiones con la historia de los conceptos y con la historia de los lenguajes políticos. En E. Palti (Org.), *Mito y realidad de la cultura política latinoamericana*. Buenos Aires: Prometeo.
- Breña, R. (2011). El primer liberalismo español y su proyección hispanoamericana. En I. Jaksic y E. Posada Carbó (Eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*. México: FCE.
- Bruno, C. (1976). *Historia de la Iglesia Argentina*, Vol. XI, segunda parte: “Las diócesis de las provincias interiores”. Buenos Aires: Editorial Don Bosco
- Bruno, C. (1981). La reacción del clero cordobés contra el liberalismo. En *Historia de la Iglesia Argentina*. TXII, Primera parte, cap. III. Buenos Aires: Editorial Don Bosco.

- Brussa, C., Cánovas, V. y Prosdócimo, M. (2001). *La tierra y el mundo agrario a través de su legislación. La provincia de Córdoba en el siglo XIX*. Córdoba: Centro de Estudios Históricos “Carlos S. A. Segreti”.
- Cafferata, J. (1945). *Dr. Tristán Achával Rodríguez, su centenario. Discurso pronunciado en el Teatro Rivera Indarte de la Ciudad de Córdoba*. Buenos Aires.
- Cárdenas, M. (1961/1979). *Los ideales de José Manuel Estrada*. Buenos Aires: Eudeba.
- Cárdenas Ayala, E. (2007). Hacia una historia comparada de la secularización en América latina. En G. Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América latina, siglo XIX* (pp. 197-213). México: Colegio de México.
- Cárdenas Ayala, E. (2008). La construcción de un orden laico en América Hispánica. Ensayo de interpretación sobre el siglo XIX. En R. Blancarte (Coord.), *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo* (pp. 85-106). México: El Colegio de México.
- Compagny, F. (1955). *El Vicario Clara. Sus ideales, sus trabajos, su lucha*. Córdoba: Argentina Cristiana.
- Cucchi, L. (2014). Estado, Iglesia y Partidos en los inicios del poder autonomista en Córdoba, Argentina (1877-1880). *Iberoamericana*, XIV (54), 59-77. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/24368553>
- Chaves, L. (1997). *Tradiciones y rupturas de la élite política cordobesa (1870-1880)*. Córdoba: Ferreira Editor.
- Di Stefano (2004). *El Púlpito y la Plaza. Clero, sociedad y política de la Monarquía Católica a la Republica Rosista*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Di Stefano, R. (2010). En torno del presupuesto de culto y sus raíces históricas. *Criteria*, 2366. Recuperado de https://www.revistacriterio.com.ar/bloginst_new/2010/12/06/en-torno-del-presupuesto-de-culto-y-sus-raices-historicas/
- Di Stefano, R. (2012). El pacto laico argentino. *PolHis* [en línea]. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política, 8, 80-89. Recuperado de https://historiapolitica.com/datos/boletin/polhis8_DiSTEFANO.pdf
- Di Stefano, R. (2013). Sobre liberalismo y religión: rentas eclesiásticas y presupuesto de culto en el Estado de Buenos Aires (1852-

- 1862). *Almanack*, 5, 178-197. Recuperado de [scielo.br/j/alm/a/
ZxLzRvYMJkMNV7Hfqg3CkPx/?lang=es&format=pdf](https://scielo.br/j/alm/a/ZxLzRvYMJkMNV7Hfqg3CkPx/?lang=es&format=pdf)
- Di Stefano, R. y Zanatta, L. (2000). *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la Conquista a finales del siglo XX*. Buenos Aires: Grijalbo Mondadori.
- Esquiú, Fray Mamerto (1945). *Patria, libertad, Constitución*. Buenos Aires: Editorial Difusión
- Fernández Sebastián, I. (2005). Política antigua-política moderna. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35(1), 165-181. Recuperado de <https://journals.openedition.org/mcv/1521>
- Fernández Sebastián, J. (Coord.) (2012). *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid: Marcial Pons.
- Ferreira, A. I. (2012). Las tierras del clero en Córdoba: estancias, chacras y quintas de seculares y regulares. *Estudios Rurales*, 2(2), 1-43. Recuperado de <https://estudiosrurales.unq.edu.ar/index.php/ER/article/view/232>
- Folquer, C. (2005). Somos hombres y yo más que ninguno. Los escritos autobiográficos de Fray Angel María Boisdrón, 1845-1924. *Actas de las Segundas Jornadas de la Orden Dominicana en Argentina*. Tucumán: UNSTA.
- Gallardo, M. (2008). La implementación de las leyes laicas. Una mirada sobre los discursos y las prácticas del clero. Córdoba 1880-1890. En L. Enríquez y R. Aguirre (Coords.), *La Iglesia hispanoamericana de la colonia a la República* (pp. 353-378). México: Ediciones del Instituto de Investigaciones sobre Universidad y Educación (UNAM) y Universidad Católica de Chile.
- González, R. (1988). *Monseñor Fray Reginaldo Toro, Obispo de Córdoba (Argentina) 1939-1904*. Córdoba: El Liberal.
- González, R. (2000). *Los dominicos en la Argentina. Biografías*, T.I-I. Tucumán: UNSTA.
- Guerra, F.-X. (1998). De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía. En F.-X. Guerra, A. Lempérière et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX* (pp. 109-139). México: FCE.
- León XIII (1963). Encíclica *Arcanum Divinae Sapientiae* (Sobre el matrimonio cristiano), 10-II-1880. En *Encíclicas Pontificias, 1832-1965*, T2. Buenos Aires: Editorial Guadalupe.

- Levaggi, A. (1992). *Las capellanías de la Argentina. Estudio histórico-jurídico*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA.
- Lida, M. (2006). *Una iglesia a la medida del estado: la formación de la iglesia nacional en la Argentina (1853-1865)*. Rosario: Prohistoria.
- Lida, M. (2007). El presupuesto de culto en la Argentina y sus debates. Estado y sociedad ante el proceso de construcción de la Iglesia (1853-1880). *Andes*, 18. R
- Lortz, J. (1982). *Historia de la Iglesia en la perspectiva de la historia del pensamiento*, T2. Madrid: Ediciones Cristiandad.
- Mallimaci, F. y Di Stefano, R. (2001). *Religión e Imaginario Social*. Buenos Aires: Manantial.
- Martínez, I. (2015). Nuevos espacios para la construcción de la Iglesia: Estado nacional y sectores ultramontanos en la Confederación Argentina, 1853-1862. *Quinto Sol*, 19(3), 1-23. Recuperado de <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/quintosol/article/view/882/1594>
- Martínez, I. (2013). *Una Nación para la Iglesia Argentina*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia
- Martínez, I. (2016). ¿Víctimas o partícipes necesarios? Cómo pensamos el papel del clero y la Iglesia en la construcción de la República (Diócesis de Buenos Aires, siglo XIX). *Anuario del IEHS*, 173-191. Recuperado de https://www.academia.edu/26935439/_V%C3%ADctimas_o_part%C3%ADcipes_necesarios_%C3%B3mo_pensamos_el_papel_del_clero_y_la_Iglesia_en_la_construcci%C3%B3n_de_la_rep%C3%BAblica_Di%C3%B3cesis_de_Buenos_Aires_siglo_XIX
- Martínez, I. (2017). Reforma ultramontana y disciplinamiento del clero parroquial. Diócesis de Salta, 1860-1875. *Andes*, 2(28). Recuperado de <https://rephip.unr.edu.ar/items/6ed3393b-92da-4b0f-b9ad-b6197426afac>
- Martínez Paz, E. (1983). *La formación histórica de la provincia de Córdoba*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Mauro, D. (2014). Procesos de laicización en Santa Fe (Argentina): 1860-1900. Consideraciones sobre la ‘Argentina liberal y laica’. *Revista de Indias*, 74(261), 439-460. Recuperado de <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/966>
- Mauro, D. (2016). Los ‘liberales’ argentinos y la cuestión religiosa. El partido autonomista nacional y los conflictos en torno al ejercicio del

- patronato en la década de 1880. *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, 5, 45-67. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7288241>
- Moyano, J. (2007). Clericales y liberales en la política cordobesa entre 1890 y 1930 ¿Polarización permanente o fracturas coyunturales? *Estudios Sociales*, 32, 71-93. Recuperado de <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/EstudiosSociales/article/view/2588/3702>
- Pazos, A. y Picardo, D. (2002). *El Concilio Plenario de América latina. Roma 1899*. España: Vervuert-Iberoamericana.
- Roitenburd, S. (2000). *Nacionalismo católico cordobés (1862-1943). Educación en los dogmas para un proyecto global restrictivo*. Córdoba: Ferreira Editor.
- Serrano, S. (2008). *¿Qué hacer con Dios en la república? Política y secularización (1845-1885)*. México: FCE.
- Viel Moreira, L. F. (2003) Los caminos del progreso en la provincia de Córdoba. *Diálogos*, 5.
- Vidal, G. (2000). Ciudadanía y asociacionismo. Los círculos de obreros en la ciudad de Córdoba, 1897-1912. *Historiapolítica*. Disponible en <https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/vidal2.pdf>

Las reformas de la cultura en el Buenos Aires del siglo XIX. Aspiraciones, apuestas y desafíos para la modernización del gusto musical

Guillermina Guillamon

Conicet-Instituto de Estudios Históricos
Universidad Nacional de Tres de Febrero

El presente capítulo tiene por objetivo reconstruir y analizar la vinculación entre los programas reformistas desarrollados en Buenos Aires hacia principios del siglo XIX y la conformación de una cultura musical entendida como herramienta para civilizar y modernizar el gusto y las prácticas de los ciudadanos porteños.¹ Esta transformación en el gusto y la afición musical permitirían dejar atrás un pasado signado por el atraso y la barbarie que suponía la dominación española y situar a Buenos Aires al nivel de las capitales europeas. Para concretar dicho objetivo, se abordan tres aspectos constitutivos de la dimensión cultural y de lo musical en particular: 1) los espacios materiales y los circuitos culturales; 2) la programación musical y 3) el gusto y afición hacia objetos y prácticas artísticas.

Abordar estas dimensiones de la cultura musical nos permite desplegar de forma transversal una serie de problemas, y desarrollar un conjunto de

¹ Aunque el presente trabajo hace especial hincapié en los proyectos reformistas del “grupo rivadaviano”, también abordamos el primer gobierno y parte del segundo de Juan Manuel de Rosas, en tanto la voluntad de reformar y modernizar aspectos de la cultura porteña continuaron luego de finalizado el período rivadaviano.

hipótesis.² En primer lugar, partimos de pensar el reformismo y los programas modernizadores impulsados y desarrollados en la cultura porteña como proyectos fragmentarios y discontinuados. Ello nos brinda la posibilidad de instituir una cronología cultural del reformismo que, en el caso de Buenos Aires, trasciende los gobiernos y proyectos políticos y se sitúa, aproximadamente, en los años 1817-1838. En consecuencia, proponemos reflexionar sobre las limitaciones de las cronologías políticas para abordar lo cultural, y, derivado de ello, el potencial de lo cultural para repensar continuidades y tensiones políticas más allá de los gobiernos.

Por otra parte, este énfasis en lo cultural para acercarnos a la voluntad reformista nos conduce a analizar el caso porteño en relación con un fenómeno global: el arte como medio para reformar costumbres, prácticas y vínculos sociales. En este caso, analizar la cultura musical porteña nos invita a pensar cómo las modificaciones en el gusto, la programación y los espacios funcionaron como una herramienta para desvincular a Buenos Aires del atraso y la barbarie que suponía la dominación de España, y situar a la ciudad como un referente continental de la modernización cultural frente a las provincias del interior. El desarrollo de las prácticas musicales —específicamente la representación de óperas italianas— elevaría a Buenos Aires al nivel de las grandes capitales europeas y modernizaría el gusto de sus ciudadanos, quienes se convertirían en aficionados a un producto cultural en circulación en las grandes metrópolis (Guillamon, 2018).

Por último, abordar los proyectos reformistas con relación a la cultura, y con el arte en especial, nos invita a reflexionar sobre cómo la política en general y los gobiernos en particular buscaron intervenir —de forma pedagógica— en planos ligados a la sensibilidad y a las emociones que se consideraban dimensiones constitutivas de la élite porteña. En suma, buscamos aquí abordar una serie de aspectos que responden a planos de la subjetividad que en investigaciones previas han sido soslayados o abordados de forma tangencial y que recientemente se sitúan como objeto de análisis historiográfico.

² El concepto de cultura musical propuesto remite a un conjunto de dimensiones compuestas por actores, espacios, prácticas, saberes, discursos e instituciones. En suma, la cultura musical constituye un objeto de estudio factible de ser abordado y problematizado por las ciencias sociales, y específicamente por la historia. Respecto de la operacionalización del concepto y su abordaje teórico-metodológico puede verse Guillamon (2019b).

Para concretar los objetivos propuestos, se trabajará con un *corpus* documental compuesto principalmente por prensa del período, papeles relativos al teatro y expedientes civiles y comerciales. Asimismo, se retomarán herramientas teórico metodológicas provenientes de la historia cultural y de la sociología de la música a fin de abordar lo musical no tanto desde su especificidad sonora como desde su capacidad para “habilitar” (DeNora, 2012) prácticas, imaginarios, identidades y emociones.

Reformar para modernizar: proyectos, apuestas y tensiones del reformismo en Buenos Aires (circa 1820-1840)

Consolidar un nuevo orden político-institucional al tiempo que realizar una transformación modernizadora de la sociedad fueron los objetivos que guiaron el accionar del gobierno de Buenos Aires durante el período 1820-1827 (Myers, 2003). En consecuencia, la denominada “feliz experiencia” se caracterizó por la implementación de una amplia agenda de reformas tendientes a erigir un régimen político que fuese estable, legítimo y moderno.³

En la dimensión política, las iniciativas del denominado “grupo rivadaviano”⁴ tuvieron como horizonte establecer un orden institucional en el cual la opción por el sistema republicano no fuera sinónimo de anarquía y disolución, sino de orden y civilidad. La consolidación de un régimen re-

³ No obstante, recientemente se ha mostrado cómo esta agenda reformista que implicó instituciones, sujetos y territorios no se implementó en un contexto de paz y estabilidad política. Por el contrario, las reformas se desplegaron al tiempo que se desarrollaban una serie de conflictos no solucionados desde la crisis de 1820 y vinculados a tensiones no resueltas con las provincias del litoral como también a un conjunto de proyectos locales que proponían alternativas políticas al gobierno porteño (Herrero, 2018).

⁴ Cuando se hace referencia al grupo rivadaviano se alude a literatos, publicistas-escritores y políticos que mediante el uso de la opinión pública, se declararon adherentes a las propuestas de reforma iniciadas por Rivadavia desde su rol como ministro durante el gobierno de Martín Rodríguez hasta su corto período presidencial. Asimismo, debe agregarse que el concepto de “grupo” no pretende hacer referencia a la homogeneidad de intereses y de posturas político-ideológicas de los sujetos que lo componían. En este sentido, Jorge Myers ha mostrado la imposibilidad del grupo tanto de mantenerse por fuera de las luchas facciosas hacia su interior como de generar consenso general más allá de los dos primeros años de gobierno. Al respecto, puede verse el trabajo de Myers (2003).

presentativo —que a su vez respetara la división de poderes— conduciría tanto a la institucionalización del poder como a iniciar un proceso civilizatorio político, pero también sociocultural (Ternavasio, 2004). En suma, se buscaba desplegar, de forma pedagógica, una transformación modernizadora que fuera capaz de avanzar sobre la herencia colonial y reformar la sociedad tanto en su dimensión institucional y política como en aquella referida a los hábitos y costumbres de los ahora ciudadanos porteños.⁵

El conjunto de reformas —que aquí no se reponen por su extensión— se aplicaría a una sociedad carente de pautas de sociabilidad y civilidad, de una cultura ilustrada, de una opinión pública y de un cuerpo de ciudadanos (Gallo, 2005). Al ser dichas falencias producto del pasado colonial y revolucionario, era menester instaurar un gobierno que permitiese a Buenos Aires erigirse como portadora de la civilidad y, consecuentemente, como un modelo a ser imitado por las provincias. En suma, se deberían dominar —y modificar pedagógicamente— las pasiones bárbaras de una mayoría incivilizada, eliminando los vestigios de un pasado atravesado tanto por la subordinación a la Corona española como por los enfrentamientos facciosos posteriores a 1810.

El conjunto de medidas culturales adoptadas e implementadas por las principales figuras del círculo político y cultural daba cuenta de que el gobierno provincial se instituía como el encargado de modificar las conductas de los que, consideraban, eran ahora ciudadanos. Con este fin —y en concordancia con el ideario ilustrado— el gobierno de Buenos Aires realizó una activa promoción de instancias asociativas y espacios públicos en los cuales concretar y hacer extensivas sus reformas al tiempo que limitar las reuniones en el ámbito de lo privado (Aliata, 2006). Así, en la esfera de las “bellas artes” la actividad musical fue aquella que, de forma conjunta con la literaria y la teatral, tuvo mayor impulso. Al tiempo que se inauguraron espacios dedicados a la cultura musical —la Academia de Música (1822), la Escuela de Música (1822), la Sociedad Filarmónica (1823)— se promocionó activamente la formación de compañías musicales en el teatro Coliseo Provisional (1806) y se buscó que arribasen músicos extranjeros. La cultura

⁵ El conjunto de reformas suponían el desarrollo de nuevas prácticas y espacios políticos: el impulso a la opinión pública, la inauguración de nuevos espacios asociativos y de sociabilidad informal, la publicación de los debates de la Sala de Representantes, la creación de un alto número de diarios, entre otros (Lescano, 2015).

musical vinculada a la lírica italiana se constituyó, progresivamente, en sinónimo de modernidad, y la afición y gusto por la ópera, en un indicador de civильidad y progreso de las élites porteñas para una ciudad que buscaba asemejarse a las grandes capitales europeas.

La ambición política de reformar costumbres y hábitos sociales no solo supuso la consolidación de nuevos espacios y prácticas sino que, de forma complementaria, conllevó la configuración discursiva de un estándar normativo de “buen gusto”. La convicción política de reformar las conductas de los ciudadanos para elevar a la ciudad de Buenos Aires hasta convertirla en un caso “ejemplificador” coincidió con la idea de que el buen gusto en las artes favorecería el progreso de la “moral” y del “bienestar” del individuo. Pero, por sobre todo, se esperó que contribuyera al progreso colectivo de la sociedad: a la vez que habilitó atributos y capacidades derivadas del pleno ejercicio de la razón, canceló aquellas que, según consideró la crítica, obstaculizaban el camino hacia un nuevo orden político-institucional moderno.

Así, si bien durante la “feliz experiencia” se evidenció una sistemática promoción de la cultura musical —espacios, programación, compañías, empresarios—, este interés no comenzó en 1820 ni finalizó hacia 1827. Es posible advertir que desde 1817, con la creación de la Sociedad del Buen Gusto por el Teatro, el poder político manifestó la necesidad de desterrar del repertorio lírico a las tonadillas y sainetes, en cuanto géneros españoles que daban cuenta de un pasado de subordinación a la Corona.⁶

Por otra parte, el impulso a la cultura musical —a la ópera bufa italiana primero, y luego a las canciones románticas— continuó tanto durante el gobierno de Manuel Dorrego (1828) como durante el primer gobierno y parte del segundo de Juan Manuel de Rosas (1829-1832 y 1834-1852 respectivamente). No obstante esta continuidad, el cambio a partir de la déca-

⁶ Aunque consecuencia de la iniciativa de intereses privados, durante el período 1804-1810 intervinieron diversas autoridades coloniales en la regulación del teatro. A partir de 1812 la policía actuó como órgano de control hasta que, en 1817, se fundó la Sociedad de Buen Gusto por el Teatro. Si bien fue iniciativa de Juan Martín de Pueyrredón durante su presidencia del Directorio, hay pocas fuentes que den cuenta de su origen, devenir y finalización. Sin embargo, si se leen con atención los extensos apartados que diario *El Censor* dedicó al ámbito teatral, es posible deducir que esta jerarquía fue resultado de la incidencia que tuvo el periódico del fray Camilo Henríquez. Sobre la ambición de Henríquez de transformar al teatro en una herramienta pedagógica y su vinculación con el programa político de Pueyrredón puede verse Guillamon (2015).

da de 1830 consistió en pensar a la capacidad musical —y en consecuencia, al gusto, la afición— como una posesión natural e inherente a todos los sujetos y no como la consecuencia de un proceso de aprendizaje racional y exclusivo de la élite, tal como había sido entendida durante la década de 1820. Así, la música estaría al alcance de la totalidad del pueblo, que se consideraba destinatario de un programa civilizador impulsado por la “nueva generación romántica”. Si el principal objetivo de la generación del 37 era realizar una revolución en las ideas, una de las actividades culturales más activas de la sociabilidad porteña no podría quedar por fuera de la renovación de ideas y prácticas.⁷

Esta periodización, que corre el eje de la dimensión política para situarlo en la cultura, permite mostrar que durante la primera mitad del siglo XIX la preocupación por reformar, modernizar y civilizar continuó más allá de la agenda reformista del grupo rivadaviano. Asimismo, este foco puesto en la cultura musical nos invita a reflexionar sobre cómo las prácticas culturales también fueron objeto de reforma. El gusto, la afición y la escucha constituyeron prácticas que al tiempo que debían ser modificadas —desterrando el interés por géneros españoles— también debían asemejarse a aquellas que se desarrollaban en los grandes teatros europeos. Esta transformación en el gusto necesitó de tres dimensiones fundamentales: la creación de teatros, sociedades, academias; el despliegue de una nueva programación musical, impulsada por la prensa, y la configuración de nuevos patrones de gusto y afición hacia la música europea.

Teatros, sociedades y academias: la sociabilidad como preocupación política del reformismo

Paradójicamente, uno de los espacios que constituyó un punto nodal de la escena cultural de Buenos Aires fue construido hacia fines del período

⁷ Formados en las instituciones creadas durante el período rivadaviano, tales como el Colegio de Ciencias Morales y la Universidad, los integrantes de la “nueva generación romántica” —también denominada generación del 37— se erigieron a sí mismos como hijos del proceso revolucionario iniciado en 1810. Serían, en consecuencia, los encargados de realizar la siguiente fase, en tanto una renovación cultural tendría, a su vez, como marco referencial a la sensibilidad francesa. Como principales referentes de dicho grupo puede señalarse a Esteban Echeverría, Juan Bautista Alberdi, Juan María Gutiérrez, Miguel Cané, José Mármol, entre otros. Sobre el grupo y las trayectorias individuales, ver el trabajo de Myers (1998).

colonial. No obstante, fue durante la década de 1810 cuando el Teatro Coliseo Provisional logró dinamizar su programación y convertirse en un espacio de referencia vinculado a la ópera bufa italiana hasta mediados de siglo XIX.⁸ El hecho de ser el único espacio teatral durante tanto tiempo, hizo que fuese objeto de preocupación tanto para el poder político como para empresarios particulares. La voluntad por mejorar su infraestructura, así como la necesidad de modernizar su programación musical lo convirtió, hacia 1820, en uno de los principales espacios capaces de “pulir las costumbres” e instituir nuevos hábitos de sociabilidad y buen gusto entre los ahora ciudadanos.

Respecto de la infraestructura del Teatro, la prensa se ocupó —y preocupó— por su estado material, y, derivado de esto, la contradicción que suponía realizar allí prácticas que se suponían portadoras de una carga civilizadora, tales como el teatro y las actividades musicales. No obstante, la dificultad por intervenir directamente fue consecuencia directa de la diversidad de actores involucrados en el teatro y la red de vínculos establecida entre ellos: el gobierno, el Departamento de Policía, el dueño del terreno, el dueño del teatro, los empresarios y asentistas que explotaron el espacio y que arrendaban la temporada, entre otros. Al deslinde de responsabilidades entre dichos actores se sumó el hecho de que el Teatro quedó por fuera de las reformas urbanas que llevó a cabo el grupo rivadaviano.⁹ En consecuencia, si bien el poder político intervino en el espacio teatral, lo hizo mayormente a través del Departamento de Policía que, a su vez, delegaba en el asentista del Teatro la responsabilidad de las mejoras edilicias.

⁸ Desde principios de siglo XX el ámbito de lo teatral constituyó el objeto de interés de diversos trabajos que oscilaron entre una narración acontecimental —cargada de descripciones de obras y carente de referencias a fuentes— y un abordaje social de las prácticas teatrales. Tales son los casos de Bosch (1905) y Gesualdo (1961). En la búsqueda por inaugurar una nueva lectura de lo teatral, el relato positivista fue superado por la ambición de complejizar el objeto de estudio que, aunque carente de marcos teóricos y conceptuales, se acercó a aquello que podríamos considerar como una historia social del teatro. Para el período aquí abordado, tomamos como referencia a Pelletieri (2005). Lejos de inaugurarse una nueva lectura, estudios de renombrados críticos e historiadores del teatro siguieron construyendo un relato que veía en la consolidación de géneros teatrales y circenses, conformación de compañías y estrenos de obras, un conjunto de hechos autónomos de la aceptación del público, de los proyectos políticos y de los idearios estéticos en pugna. Ejemplo de ello puede verse en el trabajo de Seigbel (2006).

⁹ La afirmación se deriva de la ausencia de dicho espacio en Aliata (2006).

A la preocupación por el estado material y la conformación de una programación que acercase a Buenos Aires a la dinámica cultural de las capitales europeas se sumó el interés del gobierno por regular la dinámica externa e interna del teatro. Específicamente, el poder político se interesó por normar y censurar costumbres y hábitos que, asociados tanto con la percepción de las obras como con el comportamiento del público porteño, resultaban intolerables, según el gobierno. Derivado de dicho afán, se formularon dos reglamentos que fueron ejecutados por la Policía: uno, al momento de su inauguración en 1804,¹⁰ y otro, en 1824. Mientras que el primero describía los aspectos que debían ser regulados, el segundo hacía hincapié en las atribuciones que tendría la Policía al momento de intervenir ante situaciones de desorden interno y externo.

La ambición por controlar los espacios y los hábitos de sociabilidad se complementó con la conformación de un espacio que, aunque con efímero funcionamiento, constituyó un experimento único en la región rioplatense: la Sociedad del Buen Gusto por el Teatro. Fundada en 1817, la Sociedad tuvo como objetivo utilizar el Teatro y las obras allí desarrolladas como herramientas para difundir, de forma pedagógica, los valores de un nuevo régimen político que se pretendía ilustrado y moderno. En suma, surge la voluntad de instituir al teatro como un órgano que, más allá de su carácter originariamente privado, pudiese funcionar como un ámbito público en el cual confluiría el esfuerzo de la élite letrada por apoyar al Directorio.¹¹

La intervención que la Sociedad del Buen Gusto pretendía realizar en el ámbito teatral fue posible por la activa participación de otro órgano dependiente del poder político: el Departamento de la Policía.¹² Esta vinculación entre ambas instituciones se advierte en un conjunto de documentos

¹⁰ El primer reglamento se encuentra disponible en Trenti Rocamora (1947, pp. 151-160). El segundo reglamento fue encontrado en el Archivo General de la Nación (en adelante AGN) Departamento General de Policía. Libro 10, N 121, 23 de noviembre de 1824. Sala X, Legajo 32-10-4. También se adjunta una copia legalizada del Reglamento de la policía del teatro aprobada por el gobierno en AGN, Libro 10, n° 122, 25 de noviembre de 1825. Sala X, Legajo 32-10-4.

¹¹ Sobre la conformación, devenir y ocaso de la Sociedad, puede verse Guillamon (2016).

¹² Sobre la intervención del Departamento de Policía en las prácticas culturales y, particularmente, en las actividades artísticas, ver Guillamon (2017).

tales como los libros de deudores, libros de cargos y datos, en la compra de soportes musicales para la configuración de la programación. Asimismo, el reglamento fundacional de la Sociedad, publicado en el diario *El Censor*, muestra que la organización buscó impulsar la conformación de una programación teatral moderna, accionando así a favor de un proyecto ilustrado, y, con él, la configuración de un grupo que apoyase esta iniciativa. La barbarie, el antiguo régimen, el ideario barroco y el despotismo se opusieron —según los diarios de la época— a la civilización, el régimen directorial, el paradigma neoclásico, la libertad y el republicanismo que era menester consolidar.

Al interés depositado por la élite letrada y el poder político en el ámbito teatral y, en consecuencia, en los vínculos de interacción social de los asistentes, se debe sumar el impulso y promoción de la cultura musical durante el período 1822-1823, tiempos de implementación de una amplia agenda de reformas de carácter ilustrado. En consecuencia, la ejecución y escucha musical dependió tanto de contar con los músicos necesarios para dar cuerpo a una programación musical como de poseer espacios en donde llevarla a cabo. Así, además de la intensa actividad que se desarrolló en el Teatro Coliseo Provisional, durante los primeros años de la “feliz experiencia” se conformaron la Escuela de Música y la Academia de Música en 1822, a las que se sumó la Sociedad Filarmónica, que si bien había sido creada en 1819, sistematizó sus actividades en 1823.¹³

Aunque este movimiento de creación de espacios de enseñanza y ejecución fue notoriamente prematuro, es necesario señalar que no constituyó un fenómeno exclusivo de la ciudad de Buenos Aires. Ya a partir de 1820, gran parte de las principales ciudades latinoamericanas atravesaron un proceso que puede denominarse “laicización musical”. El siglo XIX evidencia un tránsito en los espacios de enseñanza, en donde la otrora labor desarrollada en espacios religiosos se trasladó progresivamente a ámbitos laicos organizados, que fueron posteriormente absorbidos por las sociedades filarmónicas de las que derivaron escuelas, academias y conservatorios (Meierovich, 2010).

¹³ Tal como señalamos, algunos de estos espacios —y otros que aquí se omiten por la extensión— ya han sido reconstruidos y analizados previamente. Un abordaje en profundidad del período 1810-1820 puede verse en Guillamon (2018).

Como consecuencia de este breve recorrido, y buscando superar la especificidad de las experiencias, se desprende una serie de consideraciones. En primer lugar, surge la imposibilidad de denominar a los espacios como ámbitos exclusivamente públicos o asociaciones privadas. Esta superposición entre formas asociativas y la imposibilidad de definir social y políticamente a estos espacios constituyó una de las principales características de los lugares otrora dominados por España (Bruno, 2014). Así, si durante el período tardocolonial las esferas de lo público y lo privado comenzaron a escindirse y a alcanzar una progresiva autonomía, la experiencia revolucionaria —y la consecuente politización y movilización social— conllevó un auge de lo público por sobre lo privado. La frontera inestable y porosa entre ambas esferas se potenció tanto por las estrechas vinculaciones de particulares del ámbito cultural/artístico con el poder político, como por la misma inestabilidad del Estado provincial. Estos límites porosos, sumados al solapamiento de intereses y voluntades, muestran el carácter exploratorio e inestable de la cultura musical y teatral en el Buenos Aires del siglo XIX.

No obstante, se advierte que el impulso y la promoción de los espacios teatrales y musicales estuvieron atravesados por tres conceptos estrechamente vinculados: urbanidad, civilidad y cortesía. Esto, a su vez, se asoció con el ideario ilustrado y reformista desplegado durante la década de 1820 por el grupo rivadaviano. Civilizar las costumbres significó, a partir de ese momento, la construcción de un nuevo trato social entre los otrora súbditos de la Corona española y ahora ciudadanos porteños. En cuanto correcta forma de desenvolverse en la ciudad, la sociabilidad fue considerada como el objetivo último de la experiencia urbana, el requisito fundamental de la vida en la ciudad (Duhau y Giglia, 2008).

Por último, la posibilidad de civilizar costumbres y pulir los vínculos sociales fue fundamentada y potenciada por el plan de normalización y urbanización desarrollado durante la década de 1820. Aunque el ideal rivadaviano de transformar Buenos Aires en la “Atenea del Plata” se convirtió en algo desproporcionado en relación con diversos relatos que aún se referían a la ciudad como una aldea (Gallo, 2012, p. 104), no por ello hay que dejar de señalar el proyecto de regularización llevado a cabo por el gobierno provincial. Desde el momento en que Buenos Aires aceptó las autonomías provinciales y decidió desplegar un proyecto propio fundamentado en el progreso y la felicidad pública, la acción del gobierno provincial estuvo

orientada a reestructurar el espacio y modificar las pautas de interacción social (Ternavasio, 2014, p. 75). Por lo tanto, la configuración del plan de regularización urbana ideado e implementado por el rivadavianismo se debería pensar en relación con el objetivo mucho más amplio de “control social”, ya inaugurado con el trazado hipodámico o damero de la ciudad (Favelukes, 2001).

La regularidad física sería homóloga a la regularidad política, en tanto debería tener efectos en el orden social: “(...) una figura regular provocará indefectiblemente regularidad en aquellos que están sujetos a ella y, por lo tanto, una mejora sustancial en su comportamiento” (Aliata, 2006, p. 58). La ciudad, como las instituciones presentes en ella, fue pensada como una máquina reformadora capaz de situar a los sujetos en la vista pública y reformar sus comportamientos. Elementos de carácter urbanísticos y también culturales estimularon, al tiempo que facilitaron, los encuentros entre los residentes y las relaciones sociales que se desarrollaron en la ciudad. Estos nuevos vínculos sociales, alentados por los encuentros desarrollados en espacios culturales y artísticos, estimularían la configuración de una ciudad que, alejándose de la herencia colonial, fuese capaz de asemejarse a las ciudades ilustradas europeas, demostrando a las provincias que el progreso era posible. Buenos Aires se habría convertido así en la ciudad ejemplar ante el interior atrasado y arraigado a los conflictos facciosos. Sin embargo, la ciudad que pretendía identificarse con una estructura similar a las grandes metrópolis de Europa tendría, aún hacia la década de 1820, una realidad material distante de aquello que proyectaba.

No obstante, la vitalidad de las sociedades y academias, así como de la ópera en el Teatro Coliseo Provisional, hacia mediados de 1830 se produjo una retracción de la cultura lírica. Aunque este declive fue la consecuencia de una coyuntura político-social que obstaculizó su desarrollo —y que devino en la quiebra de la principal compañía lírica—, la carencia de representaciones no derivó en la ausencia de espectáculos ni de espacios dispuestos para tal fin. Circos, prácticas ecuestres, bailes pantomímicos, pruebas de fuerza y agilidad, autómatas, panoramas, linternas mágicas, gabinetes ópticos, exhibición de animales y otros espectáculos fueron desarrollados en el Vauxhall o Parque Argentino, en el Jardín de la Calle Esmeralda, así como en el Teatro Coliseo, de la Victoria, del Buen Orden. Esta diversificación y ampliación del circuito artístico urbano fue acompañada de un notable in-

terés por prácticas consideradas exóticas y legitimadas. El concepto de “novedad” asociaría, progresivamente, a los artistas extranjeros con la posibilidad de asimilar a Buenos Aires con las capitales europeas y reemplazaría al ideal de civilidad y buen gusto como principales tópicos discursivos.

La rápida emergencia de estos espacios posibilitó un doble movimiento en el ámbito artístico.¹⁴ Por un lado, un uso diferente de las espacialidades en tanto que a las convencionales salas teatrales se sumaron parques, circos y galerías de arte. Se inauguraron dos sitios que, aunque sistemáticamente promocionados en la prensa, no han sido abordados por la historiografía: el Vauxhall o Parque Argentino, con su respectivo Teatro del Parque Argentino, y el Jardín del Retiro, con el Circo Olímpico y el Teatro del Retiro. Así, tanto el Parque Argentino como el Jardín del Retiro contaron con espacios al aire libre y con carpas de circo. Por otra parte, se inauguraron dos teatros que, atentos al cambio en la programación, también desarrollaron prácticas poco ortodoxas: el Teatro de la Victoria y el Teatro del Buen Orden. Así, mientras el Teatro Coliseo Provisional desaparecía de la escena artística y pasaba a ser un recuerdo nostálgico del pasado, emergía un circuito de espacios y espectáculos mucho más variado y atento a las modas europeas.

La diversidad en los espacios artísticos se acompañó de una inusitada innovación en la programación y los espectáculos desarrollados tanto por compañías como por particulares. Si bien esta nueva programación se vinculó con prácticas ya conocidas, tales como el teatro, la música y el baile, la mayoría nunca había sido objeto de propaganda sistemática en los diarios porteños. Así, paulatina pero sistemáticamente, durante los primeros años de la década de 1830 fue un hecho recurrente advertir en la prensa la referencia a prácticas ecuestres, bailes pantomímicos, gimnasia acrobática y uso de la maroma, pruebas de fuerza y agilidad, presentaciones de payasos,¹⁵ demostraciones de experimentos físicos y químicos, exhibición de gabinetes ópticos,¹⁶ instalaciones de zoológicos, entre otras. No obstante,

¹⁴ Algunos de estos aspectos fueron abordados en Guillamon (2019a).

¹⁵ Para abordar el circo y sus vinculaciones con la acrobacia, la equitación, la tauromaquia y las pruebas de fuerza desde una perspectiva de la educación física, véanse Revolledo (2006), Torebadella (2013).

¹⁶ Sobre las primeras prácticas de magia, ilusionismo óptico y proyecciones fantasmagóricas puede consultarse Maturana (2009).

esta presencia de avisos, reseñas y programaciones, ni el gobierno provincial ni el Departamento de Policía intervinieron en estos espacios, ya sea para regular o normar y censurar prácticas y hábitos, establecer contratos entre privados y las compañías o artistas extranjeros, o para intervenir en contratos de arrendamiento.

En esta misma línea, otra diferencia que surge respecto de la década de 1810-1820 es el énfasis que la prensa depositó en la novedad y el exotismo que suponían estas nuevas prácticas, muchas de ellas desarrolladas por artistas extranjeros, particularmente ingleses.¹⁷ Consecuentemente, la alusión a la civilidad y buen gusto como idearios normativos de costumbres y de vínculos sociales perdió protagonismo en las secciones de la prensa. En su lugar, predominó una interpellación directa al lector, que enfatizó la referencia a la novedad del espectáculo, la labor del particular o empresario y, casi siempre, la vinculación de estas prácticas con países europeos. Aunque algunos de los espectáculos habían sido conocidos por el público porteño dado que se habían presentado esporádicamente —y en algunos casos por única vez—, la mayoría no habían sido desarrollados de forma sistemática. Así, la repetición de las prácticas en espacios construidos para tal fin llevó a una inusitada diversificación del circuito cultural y, en consecuencia, de la oferta artística.

La gran transformación en el gusto musical: la ópera italiana y la canción alemana como herramientas de modernización cultural

La conformación de un gusto musical supuso en Buenos Aires la construcción de un proceso de educación del público respecto a la escucha musical. El público que otrora escuchaba sainetes y tonadillas españolas se transformó, luego de varios años de oír arias, en un aficionado a la ópera italiana y, por sobre ello, al género lírico.¹⁸ En suma, esta educación en la escucha era condición fundamental para modernizar su gusto musical.

¹⁷ Respecto del impacto de lo nuevo en el territorio hispanoamericano véase Godgel (2013).

¹⁸ Para que la originalidad y los cambios sonoros puedan tener efectos emotivos y también sociales, la música debe actuar dentro de un marco estilístico que sea fácilmente reconocible porque es redundante: deben ser familiarizados. Al respecto véase Hernández Salgar (2012).

Para abordar esta transformación del gusto musical se analiza el proceso de afición y educación de la escucha respecto de dos géneros musicales: la ópera italiana y la canción romántica. Respecto de la primera, proponemos pensar tres momentos de esta cultura musical lírica, desplegados entre 1820 y 1830. Una vez finalizada la experiencia de la ópera italiana, emergió otro género que convocó a los aficionados: la canción romántica. Estos soportes que parecieran no compartir más que la dimensión lírica tienen en común un aspecto fundamental: ambos fueron vectores de transformación del gusto, uno mediante la imitación de géneros populares en Europa y el otro mediante la búsqueda de una cultura local y propia del territorio rioplatense.

Un primer momento que distinguimos en la periodización es el de la conformación de la programación y de los espacios dedicados a la cultura musical, el cual comienza en 1821 y se extiende hasta mediados de 1824. La posibilidad de identificarla como una etapa inaugural se fundamenta tanto por haber sido paralela al inicio del impulso que el grupo rivadaviano otorgó a los espacios materiales ligados a lo musical, como también por el arribo de músicos y cantantes italianos. Al mismo tiempo que, de forma paulatina pero sistemática, introdujeron en la agenda musical diferentes formas y géneros musicales en auge en Europa, dieron cuerpo a un gusto musical fuertemente ligado a la ópera bufa.

Respecto de la programación en sí misma, se evidencian dos cambios que es menester señalar. Por una parte, la desaparición de la tonadilla y del sainete. Si bien la especificidad de ambas formas cantadas será trabajada posteriormente bajo la problematización del concepto de “buen gusto”, es necesario señalar que estas formas fueron atacadas insistentemente por constituir un símbolo de la persistencia de costumbres y valores propios del Antiguo Régimen y, de forma progresiva, estar asociadas a la antítesis de lo que se consideró como un gusto civilizado.

A partir de 1822, las tonadillas dejaron de aparecer en la publicidad de la programación musical. Se advierte que la última referencia fue publicada en *El Argos*, diario que expuso su descontento advirtiendo que “cuando se quemaron en la plaza pública los instrumentos de la tortura, con estas tonadillas se hubiera debido incendiar la pieza, para que no volviese a atormentarnos más” (*El Argos de Buenos Aires*, 1822). Aunque los sainetes no estuvieron presentes en las funciones con programación variada que la

Academia y la Escuela de Música llevaron a cabo durante 1822-1823, las insistentes críticas en la prensa muestran que continuaron reproduciéndose en las funciones del Coliseo.

En última instancia, se infiere que la crítica estuvo relacionada con el hecho de que dichos espacios debían responder a un gusto alejado de las formas líricas españolas, en tanto que representaban un pasado de atraso político y subordinación cultural. Sin embargo, los sainetes volvieron a estar presentes en la programación a partir de 1831, ejecutándose luego de la representación de las obras teatrales.¹⁹ En este sentido, es necesario agregar que a partir de dicho año, el ocaso de la ópera se había cristalizado en una desaparición casi total del soporte y de la ejecución de sainetes luego de las piezas teatrales.

Aunque la ópera socavó el éxito de la tonadilla y el sainete, en un principio también se criticó el estilo bufo caracterizado por representar de modo gracioso temas populares y asequibles para la sociedad, independientemente de la clase social. Fue justo la característica jocosa aquella que se atacó, tal como había sucedido con los soportes líricos-teatrales españoles. Al respecto, se señaló que

En el estilo bufo podría decirse que a veces traspasa aún los límites de la extravagancia, si la extravagancia del estilo bufo de Italia tuviese límite alguno; y dicta el buen juicio que en un país extranjero y no habituado a un estilo tan singularmente nacional, debe este suavizarse un poco (*El Centinela*, 1823).

Si bien la programación siguió siendo miscelánea, entre 1824 y 1825 las formas cantadas y ejecutadas comenzaron a repetirse insistentemente —aria, sinfonía, cavatina—; predominó el dueto y se introdujeron fragmentos de las óperas que al año siguiente fueron representadas completas. De forma paralela, el Coliseo Provisional fue, en detrimento de la Academia, la Escuela y la Sociedad Filarmónica, el único espacio al cual la prensa hizo referencia tanto para promocionar las funciones como para criticar su estado edilicio.

Asimismo, los cambios en la programación y en los espacios deben ser analizados en relación con dos situaciones que los posibilitaron y que

¹⁹ Principalmente se promocionaron en *La Gaceta Mercantil*.

nada tuvieron que ver con la voluntad política de impulsar el teatro: por un lado, la intención del cantante español Pablo Rosquellas de convertirse en empresario teatral y el arribo desde Brasil de la *prima donna* Angela Tani. Respecto de lo primero, en marzo de 1824, Pablo Rosquellas inició un juicio contra el asentista e impugnó —con éxito— su contrato.²⁰ Pasados unos meses, *La Gaceta Mercantil* se hizo eco de la resolución del conflicto y anunció que dicha petición se había concretado y que, “A consecuencia de haber permitido el Superior de Gobierno la exhibición de dos funciones mensuales de música vocal e instrumental al profesor D. Pablo Rosquellas” (*La Gaceta Mercantil* 1824), comenzaría la temporada lírica. A partir de este momento en el cual las funciones quedaron a cargo de dicho músico, comenzó a promocionarse la programación que predominó hasta 1828. Si bien no se reprodujeron óperas completas, se ejecutaron fragmentos de catorce de ellas, anunciando a sus autores y a los cantantes responsables de las mismas.

Retomando la característica variada de las funciones, la repetición de ciertas formas musicales durante 1824 y 1825 puede pensarse como una estrategia de familiarización entre el público y las partes constitutivas de la ópera clásica: una educación de la escucha.²¹ La progresiva redundancia de tópicos vinculados al género lírico, específicamente a formas musicales —organización, melodía y armonía— y a soportes —como la ópera— tuvo como consecuencia la construcción de un nuevo gusto musical.

Si bien el gusto del público porteño —o al menos aquello que la prensa distinguió como tal— siempre estuvo asociado a las formas cantadas, la referencia a un nuevo gusto musical se realizó en función de contraponerlo a la otrora predominancia de la tonadilla y el sainete. El estudio del devenir de la programación musical en Buenos Aires en el período seleccionado permite afirmar que el proceso de educación de la escucha, además de ser paulatino y progresivo, estuvo íntimamente ligado a la ambición modernizadora del proyecto rivadaviano.

²⁰ *El Argos de Buenos Aires*, Buenos Aires, 12 de agosto de 1824. N 62.

²¹ Es necesario remarcar que cuando estamos pensando en el acto receptivo nos alejamos de una concepción estática que involucra la capacidad del oyente para pensarlo como un acto que da la conformación de un gusto musical. En consecuencia, planteamos la necesidad de diferenciar la acción de oír de la de escuchar: mientras que la primera es un fenómeno fisiológico, la segunda es una acción psicológica que involucra las dimensiones de espacio y de tiempo. Al respecto, véase Barthes (1986).

La crítica y propaganda musical construyó a la ópera italiana como sinónimo de modernidad en contraposición —como ya se ha enunciado— con las formas cantadas de origen español. Desde principios de 1824 hasta mediados de 1825, se realizó una homogeneización en el conjunto de los programas musicales que, puede pensarse, respondió también a la mayoritaria inserción de cantantes italianos por demás familiarizados con la ópera en su país de origen como en sus trayectorias previas. A partir del estreno de *El Barbero de Sevilla* en 1825, en el Teatro Coliseo Provisional se reprodujeron más de 30 óperas en cuatro años.

Así, para 1828, se cristalizó un proceso que intentó consolidar un repertorio canónico con géneros otrora difundidos pero, por sobre todo, hegémónicos en las principales ciudades de Europa. Consecuencia del accionar de Pablo Rosquellas —cantante y empresario teatral— y de la insistente promoción y crítica realizada por la prensa, el gusto de la élite porteña se estableció en relación con un cuerpo de obras clásicas investidas con estatus de legitimidad. Los conciertos basados en clásicos rossinianos se convirtieron en la cultura elevada, pero también en vanguardia musical, en un (...) torrente de la moda que parece haber determinado que debe desaparecer toda música de ópera que no sea la de Rossini. Incluso la pobre *Vestale* está condenada a morir en la oscuridad” (The British Packet and Argentine News , 1828).

También resulta oportuno retomar la categoría de “idealismo musical” propuesta por William Weber para pensar cómo durante el período 1820-1828 se desarrolló en Buenos Aires un proceso de estetización —o de canonización— en el cual los conciertos misceláneos dieron lugar a la homogeneización musical. Si la especificidad del idealismo musical radica en ser el momento en el cual “nuevas ideas musicales presentaron una sensibilidad cada vez más extrovertida a medida que se convertían en vehículos ideológicos para la reforma del gusto” (Weber, 2011, p. 125), el afianzamiento de la afición por la ópera en Buenos Aires representó su más clara expresión.

Si bien la conformación del gusto, y con él la afición a la ópera, dependió más de las iniciativas privadas que de la intervención política, la prensa porteña se erigió como un auténtico *connoisseur* de las prácticas musicales. Lejos de ser críticos musicales, estos “conocedores” obtuvieron su legitimidad sobre la base de la asistencia sistemática a conciertos y funciones líricas, y fue su experiencia aquella que les permitió emitir juicios sobre

los eventos musicales. Al mismo tiempo que construyó una forma seria de escuchar, estableció qué era aquello que tendría que ser el gusto musical: el resto lo aceptaría o lo rechazaría.²² En esta misma línea, se evidenció la intención de dotar de autoridad al público para convertirlo en receptor y difusor de buen gusto. Las notas críticas de las funciones —cada vez más extensas y sistemáticas— evidencian y constatan la diferenciación entre la música seria, relacionada con las obras consideradas como cultas, y la ligera, vinculada a los géneros más populares.

Fue así que hacia fines del período que analizamos, se consolidó un *corpus* de óperas dotadas de legitimidad y poder no solo como consecuencia de la aceptación del público —si se tiene en cuenta que todas las críticas se sorprendían por la total ocupación del teatro aun cuando este había aumentado el precio de las entradas— sino por la existencia de un discurso crítico que las erigió como tales. Asimismo, el proceso de educación de la escucha llevó a que, de forma paulatina, las secciones de crítica y propaganda musical en la prensa condenaran la ejecución de fragmentos por reducir a la “obra de arte” y, en consecuencia, limitar su estatus canónico.

En agosto de 1828 *El Tiempo* formuló una crítica ante un sorpresivo regreso de las funciones misceláneas en los siguientes términos:

Nosotros creemos que estas funciones de misceláneas deben economizarse; no por otra razón sino porque es más agradable ver una ópera completa que los fragmentos de muchas. Nos parece, pues, que de las cuatro funciones que da la empresa lírica, tres deberían ser óperas y una miscelánea. Ya que ésta es necesaria para evitar la repetición de las óperas. La empresa es acreedora a las consideraciones del público porque, al cabo, ella se debe al pasatiempo de la ópera, pasatiempo al que los porteños somos tan aficionados (*El tiempo*, 1828).

El fragmento es elocuente y representativo del proceso de transformación del gusto y de cómo la afición por la ópera se había consolidado en la cultura musical.

No obstante el auge y el impulso de la opinión pública, la experiencia de la ópera bufa duró poco más de un lustro. Hacia principios de 1830, las compañías líricas, los empresarios asentistas y los espacios de ejecución

²² La definición es deudora de Latham (2008, p. 1087).

que habían sido centro y promotores de la europeización del repertorio porteño, enfrentaron una reducción notable de su actividad. Si bien el declive de la ópera en Buenos Aires fue la consecuencia de una coyuntura político-social y económica que obstaculizó su desarrollo,²³ este fenómeno coincidió con la crisis de la ópera en Europa a favor de la música instrumental. La predominancia y hegemonía de la música lírica italiana en la cultura musical ingresó en una etapa de crisis hacia 1840 “complicada por sus nuevos vínculos con la ópera francesa y confrontada por los ideólogos y compositores de opereta” (Snowman, 2013, p. 235).

Si bien habría que esperar hasta fines de 1840 para que la ópera volviese a ser una de las principales atracciones musicales, a partir de 1836 comenzó a promocionarse un soporte lírico que, aunque estrechamente ligado a la poesía, tenía una especificidad que lo distinguía y lo acercaba al aria italiana: la canción. Así, tal como la ópera había sido apropiada por el rivadavianismo como una herramienta capaz de transformar y modificar aquellas prácticas vestigios del Antiguo Régimen, la canción —y más específicamente, la labor mancomunada del músico y del compositor— será tomada por la “joven generación romántica” como una herramienta que debería reflejar las costumbres y prácticas propias del territorio local, a la vez que las debería fundar (Altamirano y Sarlo, 2016, p. 28). Lejos de ser una simple contradicción, evidencia el rol que los intelectuales le asignaron a las canciones, en tanto “la música nacional puede haber sido considerada tal en función de, por una parte, representar las características formales que se quería infundir a la futura nación y, por otra, desarrollar un estilo distintivo, referencia autóctona o no” (Illari, 2005, p, 145).

Así, al mismo tiempo que las prácticas y espacios públicos perdían protagonismo, el ámbito de lo privado —salones de lectura, tertulias, entre otros— cobró mayor impulso. En este contexto, una “joven generación ro-

²³ Hacia fines de la década de 1820 se desarrolló una fuerte crisis económica en Buenos Aires, en la cual confluyeron un conjunto de problemas: el inicio de la guerra con Brasil, la caída de los mercados de Londres y la consecuente crisis financiera institucional que derivó en un proceso inflacionario local. En ese marco, el poder adquisitivo se desplomó, afectando a asalariados, pero también —y particularmente en lo que a nuestro estudio se refiere— a muchos empresarios teatrales, que debieron afrontar un desajuste entre el valor de los bienes y las deudas, situación que devino en bancarrota. Sobre dicha crisis puede verse el trabajo de Djenderedjian (2016, pp. 118-119) y acerca de la situación particular de los empresarios teatrales, Guillamon (2019b).

mántica” que compartía una agenda estético-literaria y política en común impulsó un género que, aunque estrechamente vinculado a la poesía, tenía una efectividad que lo distinguía: la canción. Las producciones circulantes fueron recopiladas en *El Cancionero Argentino. Colección de poesías adaptadas para el canto* y publicado por Antonio Wilde entre 1837 y 1838. La canción romántica representó, a partir de mediados de la década de 1830, la posibilidad de modernizar el gusto cultural y, en consecuencia, ser aficionados a un producto musical de moda en las capitales europeas. Específicamente, el género canción permitía a los intelectuales utilizar las canciones como herramientas para su accionar intelectual, en cuanto propagandista y reformador cultural (Illari, 2005, p. 16).

La predominancia de géneros extranjeros en detrimento de producciones locales —la ópera italiana y la tonadilla y el sainete español en especial— hizo aún más necesaria la intervención del intelectual, que como sucedió en la literatura a partir de 1830, tendría la misión de encontrar y materializar la riqueza local que todavía estaba ausente en las producciones literarias.²⁴ Previo a ello, era menester eliminar los vestigios de una herencia estética y política que obstaculizaba la emergencia de lo original, de lo nuevo.

A diferencia de lo que Esteban Echeverría (1836) había esbozado en sus textos sobre la canción, lo nacional como sinónimo de la esfera política estaría, según la crítica del diario, ausente en el *Cancionero*. Además de criticar la falta de originalidad en las producciones y la influencia francesa, el *Diario de la Tarde* calificó a las canciones como una moda ya obsoleta, una copia de géneros ya caducos que eran incapaces de representar lo propio:

El buen gusto lo condena, porque no es nacional, porque sus canciones son prosaicas, sin novedad, ni sentimiento, porque la condición esencial, la ley suprema, fundamental que debe regir en nuestro mundo artístico es originalidad, independencia literaria; porque reclama para nuestra poesía, un trono que se forme con los recursos, los materiales inmensos que

²⁴ Según el análisis que realizó Pola Suarez Urtubey (2009, p. 29) Echeverría se “equivocó” al tomar la decisión de descartar toda música que no fuese la predominante en los salones porteños. Sin embargo, puede pensarse que esta decisión era la base de su estrategia para legitimar sus conocimientos adquiridos en Europa y, en consecuencia, su propia labor como poeta.

poseemos, que los límites de su imperio vasto, rico, inagotable (*Diario de la tarde*, 1837).

La experiencia pasada por las tertulias porteñas, en donde se ejecutaban géneros tales como los cielitos, arias italianas, sainetes y tonadillas españolas, así como la tradición de las canciones sentimentales rioplatenses, permitieron —sobre todo a Esteban Echeverría y a Juan Pedro Esnaola— reflexionar sobre dos potenciales aspectos de su obra. Por un lado, utilizar ese contexto como herramienta para su accionar intelectual, en cuanto propagandistas y reformadores culturales (Illari, 2005, p. 16). Por otro, considerar la posibilidad de erigir un nuevo tipo de canción que, aunque consecuencia de un sentir individual, las emociones y sentimientos allí presentes deberían afectar y representar a toda la sociedad (Weinberg, 2006).

En este marco, la búsqueda de una cultura local y la consolidación de una literatura nacional —crítica mediante de la herencia española, pero también de la formación y accionar del grupo rivadaviano, en tanto que élite alejada de las necesidades del pueblo— se convirtieron en los ejes de la praxis intelectual de la generación del 37. Sin embargo, la sensibilidad que transmitieron las canciones se encontró notablemente influida por las tramas rossinianas: las situaciones que las óperas presentaron como conflictos de amor fueron potenciadas por la canción hasta dar lugar a circunstancias de desamor que terminaron en tragedias románticas. Puede postularse la idea de que el éxito de la ópera y el amplio reconocimiento que la sociedad tenía de sus tramas argumentales funcionaron como un piso de recepción de las canciones. Sin embargo, el soporte de la canción —y más específicamente del cancionero—, posibilitó a los aficionados no solo ser espectadores y oyentes, sino activos ejecutantes líricos e instrumentales.

La carencia de canciones locales permitió así la intervención de literatos y músicos en pos de dotar a la sociedad porteña de un repertorio romántico pasible de ser cantado. No obstante el ideal de Echeverría de que las canciones remitieran a hechos políticos y enunciaran aspectos propios del territorio, estos temas no fueron los predominantes en sus canciones, como tampoco en los cuadernos del *Cancionero*. En esta misma línea, la crítica referida desde *El Diario de la Tarde* hizo hincapié en que el primer tomo de la recopilación de canciones no tenía gusto ni era útil, ya que los textos no eran ni nacionales ni originales: solo se limitaban a copiar modas extranjeras.

Sin embargo, el análisis de las canciones muestra que gran parte del ideario de Echeverría se concretó, al tiempo que la crítica de la prensa era parcial respecto de todo el cancionero. Si el poeta pensó que la canción debía estar dirigida a todo el pueblo, colectivo al que también debería afectar emocionalmente, el único medio capaz de lograrlo era la canción romántica. Más allá del corte intimista, moralista y trágico, la canción de estilo romántico presente en *El Cancionero* se caracterizó —al igual que las óperas bufas de Rossini— por su carácter *trans-social*: si el amor y la pasión afecta a todos los grupos sociales, la canción representa tanto a la élite como a los sectores populares.

Circulación de saberes estéticos y musicales: normar para regular el gusto, la afición y la sensibilidad

Mediante el uso de diversos conceptos ligados a paradigmas estéticos y políticos, la música fue promocionada y reseñada en la prensa porteña como una herramienta transformadora del buen gusto de los aficionados. Esta afirmación se torna más compleja si se tienen en consideración los grupos letrados que intervinieron: aquel denominado como grupo rivadaviano y la joven generación romántica. Así, si bien es posible pensar que conceptos y tópicos tuvieron usos políticos específicos dependiendo de las necesidades y objetivos intelectuales, el análisis de la presencia de la cultura musical en la prensa invita a complejizar una mirada dicotómica que homologa períodos políticos con idearios estéticos.

El análisis de la propaganda y crítica musical que realizó la prensa durante la década de 1820 y parte de la de 1830 muestra que el concepto de buen gusto tuvo un considerable protagonismo discursivo. Asimismo, se evidencia una doble acepción de dicho concepto: una ligada a los juicios estéticos y otra estrechamente referida a las conductas de los sujetos. Esta construcción constituyó un intento discursivo del gobierno —y más específicamente del grupo rivadaviano— en pos de prescribir, de forma normativa, cómo se debía sentir, pensar y actuar en lo que se presentaba como un régimen moderno.

La razón debía, entonces, actuar como filtro de los sentimientos generados por una experiencia estética. De esta manera, tanto la sanción de hábitos y costumbres, la crítica de géneros y estilos musicales como el reconocimiento de las virtudes de instrumentistas y cantantes constituyeron

juicios de buen gusto. Pero de forma complementaria, el buen gusto se refirió a las buenas formas, a los vínculos de interacción que legitimaron a la élite como grupo que era portador de la civilidad y, en consecuencia, encargado de concretar la modernización de una sociedad portadora de rastros de la experiencia colonial y del período revolucionario.

Mediante diversas estrategias retóricas la prensa interpeló constantemente al público e hizo hincapié en la capacidad racional que le permitía distinguir géneros, músicos y espacios. Así, si bien el buen gusto como propiedad y virtud moral basada en una razón pretendió alejarse de atributos ligados a prácticas propias de una sociedad estamental en la cual el nacimiento —y, en consecuencia, la pertenencia a un determinado grupo social— determinaban el valor, la posición social y el comportamiento del sujeto, el juicio estético estuvo lejos de ser universal (Hontilla, 2010, p. 25). A la vez que se construyó discursivamente a aquellos que, se suponía, eran portadores legítimos, también se estableció una relación de polémica implícita con el contradestinatario, definido como toda persona incapaz de mediar los sentimientos a través del uso de la razón.

Aunque en la mayoría de los casos se lo caracterizó con atributos positivos y anónimos, no fueron cualidades extensivas a todos los grupos sociales. Así, si bien el destinatario estuvo conformado por un reducido sector de la sociedad porteña —tal como se mostrará más adelante— en diversos apartados el receptor del mensaje se construyó bajo el genérico de “pueblo”. Un ejemplo de esto se puede ver en la descripción que *El Centinela* realizó del teatro al señalar que “(...) la recreación pública, en nuestro coliseo que es compuesto de *magistrados*, SACERDOTES, *legistas*, *militares*, EMPLEADOS, *hacendados* y *comerciantes*, y aún del bello sexo, ofrece la representación más exacta de todo el pueblo” (*El Centinela*, 1822).

Estas referencias nos obligan a señalar la estrecha relación entre el objeto aquí abordado —la práctica musical— y el espacio donde esta se desarrolló: el teatro. A partir de la formación de la Sociedad del Buen Gusto por el Teatro en 1817 las actividades teatrales y musicales tuvieron una explícita impronta didáctica: deberían ser un instrumento capaz de propagar valores ilustrados —mediante obras italianas y francesas en detrimento de las españolas— (Gallo, 2005) al tiempo que funcionar como un recurso de pedagogía cívica y de disciplina social (Molina, 2004).

El teatro, objeto de crítica y propaganda de muchos de los periódicos aquí analizados, emergió como un espacio en el cual el buen gusto del público —entendido como una habilidad tanto práctica como intelectual— le permitía sancionar las obras y conciertos allí desarrollados. Siendo un “establecimiento á que los habitantes de esta capital dispensan una protección decidida acreditando en ella su buen gusto” (*El Piloto*, 1825), no todos los hábitos y costumbres considerados añejos fueron reprobadas por los diarios. Mientras que tuviera como objetivo la sanción de aquello que no coincidiera con los estándares del buen gusto, toda práctica era legítima.

El buen gusto se vinculó, también, con la crítica de dos soportes lírico-teatrales menores: la tonadilla y el sainete. En este marco, una reflexión en torno a los géneros existentes ofrece otra perspectiva desde la cual indagar a la Ilustración como un ideario heterogéneo y polifónico que tuvo que disputar su lugar —no sin tensiones— a otras formulaciones y referentes de la cultura musical. No es casual que los géneros que predominaron desde el período tardocolonial hasta 1820 y que resurgirían a partir de 1830, fueran aquellos que estuvieron, al menos en su enunciación, más relacionados con lo popular y considerados por la crítica letrada como los más alejados del buen gusto ilustrado.

Asimismo, el hecho de que el sainete y la tonadilla hayan estado ausentes a partir de 1820 en la promoción que realizó la prensa invita a pensar si fue suplantado por la ópera —de creciente protagonismo en la escena musical— y por adaptaciones dramáticas bajo el formato de melólogo²⁵. Pero, por el contrario, se puede postular que esta invisibilización no fue total: la crítica que esgrimieron los periódicos —cuyos redactores fueron en gran medida miembros de la Sociedad Literaria y adherentes al rivadavianismo— muestra la persistencia de dicho género menor en cuanto agente corruptor del buen gusto, y muestra de un pasado de subordinación al régimen español.

Las críticas fueron explícitas y, casi en su totalidad, establecieron un paralelo entre buen gusto y civilidad. Refiriéndose a ambos soportes, en 1817 *El Censor* se alegraba de que estas

²⁵ En el caso del Río de la Plata, Bartolomé Hidalgo compuso varias de sus piezas bajo esta forma. Asimismo, el melólogo dio origen al melodrama, género retomado por Luis Ambrosio Morante y Juan Crisóstomo Lafinur a principios del siglo XIX.

piezas inútiles, obras insignificantes ya volvieron a la oscuridad de que no debieron salir En esta parte ha sido sobremanera laudable *la intolerancia* de la policía con alta complacencia del delicado gusto del siglo 19. Las obras sentimentales, la comedia que llaman tierna, invención de los tiempos modernos, sucedieron a las composiciones inmorales, impertinentes y frívolas, encanto de nuestros abuelos (*El Censor*, 1817).

Sin embargo, ni la Policía ni la Sociedad del Buen Gusto por el Teatro pudo evitar que en 1819, dos años después de su formación, la crítica describiera que en la función teatral “se cantó una tonadilla titulada de las Músicas, que con justificación debiera llamarse del *Escandalo* y de la *Insolencia*; y lo más gracioso es, que el escuchar estas obras de inmoralidad y de corrupción nos cuesta mucho dinero” (*El Americano*.¹⁸¹⁹).

Estas breves reflexiones sobre el uso instrumental y no solo estético del concepto de buen gusto nos llevan al último aspecto que constituye su inflexión: fue un enunciado normativo que prescribió qué era o qué debería ser el buen gusto en lo que se consideraba un “hombre civilizado”. Es, por lo tanto, su capacidad performativa la que nos interesa señalar, en tanto “(...) un conjunto de reglas que no tienen realidad más que en los gestos que efectúan” (Chartier, 1994, p 249). Hay allí un uso práctico del sentido, a saber: la búsqueda de la distinción en cuanto a ciertos comportamientos, actitudes y valores. Sin embargo, es menester señalar las diferencias —siempre presentes en conceptos prescriptivos— entre la norma que se pretende concretar y los usos prácticos del mismo.

Además de poseer una dimensión estética, el buen gusto condensa una función instrumental: regula una nueva ética identitaria tanto individual como colectiva. En relación con ello, el buen gusto estuvo vinculado a las buenas maneras y al decoro pues “se refirió también a la conducta de las personas, al correcto modo de manifestarse en sociedad y, en este sentido, era el modelo del individuo civilizado” (Alvarez Barrientos, 2005, p. 198). Esta acepción fue aquella que retomó José Antonio Wilde —cargada de un halo nostálgico— en sus memorias para describir a la sociedad porteña:

Buenos Aires desde 1820 hasta 1830, era ya, podemos decirlo sin temor de equivocarnos, una de las ciudades de Sud América que descollaba por lo selecto de su sociedad. Era ostensible en sus habitantes el buen trato y

el más delicado agasajo; a propios y extraños se los recibía con sencillez y amabilidad (Wilde, 1996, p. 110).

Lo que aquí se pretende resaltar es que la relación buen gusto-civilidad estuvo dada por la capacidad del sujeto de convertir esas sensaciones y sentimientos generados por la música en virtudes propias del hombre de buen gusto, como un correcto modo de desenvolverse e interactuar en sociedad. Con el objetivo de normar estas formas de interacción, se utilizó el término de suavidad, adjetivo que —contrariamente a su uso semántico— fue usado para describir y, en consecuencia, normar costumbres.²⁶ Por el contrario, se lo expuso como sinónimo de respeto y de una interacción cordial entre pares, otrora enemistados y enfrentados políticamente. En esta línea, en la apertura de la Escuela de Música, dicha institución destinada a la enseñanza se propuso, mediante la instrucción y la ejecución de diversos programas, “suavizar las costumbres de estos pueblos” (*El Argos de Buenos Aires*, 1822).

A su vez, se tomó como referencia a la Sociedad Filarmónica y se convocó a que se creasen otras instancias y espacios musicales. Celebrando su apertura, se esperó que “(...) en adelante se recojan aún más copiosos frutos, no siendo el menos de ellos la elegancia, y mayor suavidad de las costumbres” (*El Argos de Buenos Aires*, 1823). Simultáneamente, la referencia a estilos y géneros musicales también funcionó en ese sentido. En una probable referencia a la ópera —género que por entonces socavó el éxito de la tonadilla y el sainete— Iriarte comentó que la música italiana era una “(...) afición que tanto contribuye al mejorar las costumbres, suavizándolas” (Iriarte, 1994, p. 235).

También la alusión a un concierto llevado a cabo en la Sociedad Filarmónica sirvió para reflexionar no solo sobre las costumbres respecto a los vínculos entre los sujetos y los géneros ejecutados, sino en la moda de la vestimenta, en tanto esta “da mérito á una urbanidad noble y discreta” (*El Argos de Buenos Aires*, 1823). Haciendo especial énfasis en las mujeres, y asombrándose porque al recital asistieron casi doscientas —lo que deja en evidencia que la presencia femenina no era común en dichos espacios— el buen gusto fue utilizado para referirse a los vestidos:

²⁶ Sobre el uso de concepto de “suavización de las costumbres”, véase Elias (2009, p. 154).

La moda de los trajes principalmente en las mujeres es por lo común, más obra de la fantasía, que del buen gusto: porque al paso que este camina por principios seguros, aquella no tiene otro que el capricho (...) unido el traje a la honestidad ellas prefirieron aquel que solo ayudando las gracias de su sexo dejase el campo sin estorbo para que apareciese la bella naturaleza (*El Argos de Buenos Aires*, 1823).

En otros apartados que se refirieron a la Academia, se hizo hincapié en la música como práctica capaz de generar sentimientos y sensaciones, pero en particular en su capacidad para guiar a la razón como filtro de experiencias estéticas. En la crónica de su inauguración, si bien se reparó en las carencias relacionadas con la falta de músicos y espacios, se argumentó que dichas reuniones “(...) no por eso dejan de producir una sensación agradable a los que tienen el talento de saber moderar sus deseos con proporción a las circunstancias” (*El Argos de Buenos Aires*, 1822).

El teatro, tal como ya se ha indicado, tanto en lo referido a la representación teatral como a la ejecución musical, comúnmente fue promocionado como una escuela de costumbres, dado que permitía “(...) inflamar el patriotismo como para mejorar las costumbres de un pueblo civilizado” (*El Argentino*, 1825). Las funciones líricas desarrolladas en el Coliseo se reseñaron tomando como referencia a la respetabilidad tanto de la ciudad como de sus ciudadanos. Así, mientras que se indicó que “(...) el mecenazgo dado a la opera hace honorables a los habitantes de Buenos Aires, digno de una ciudad pulida” (*The British Packet and Argentine News*, 1829), también se señaló que este género “Era un establecimiento que reflejaba honor sobre Buenos Aires” (*The British Packet and Argentine News*, 1829). Fue frecuente indicar que el tránsito cotidiano del público por el teatro los transformaría en hombres文明izados.

Al tiempo que se explicitó que la conformación de una cultura musical elevaría a la sociedad porteña, asemejándola a los países europeos que la élite política tenía como modelo, fue recurrente señalarla como un “arte tan útil como agradable á un pueblo civilizado”. Asimismo, y tal como había sucedido con los vínculos interaccionales, la escucha tendría como consecuencia la transformación o emergencia de nuevos sentimientos: “La música es una de las artes que parece tener un influxo más directo sobre nuestro espíritu; ella lo eleva, lo abate agradablemente, y puede inspirar sentimientos heroicos” (*El Argos de Buenos Aires*, 1822).

Aun cuando predominó la referencia a las bellas artes, también se estableció una relación entre la música y la ciencia, esta vez indicando que “(...) en música, el público de Buenos Aires no es juez indiferente, por el contrario, sobresale en esta encantadora ciencia” (*The British Packet and Argentine News*, 1827). Pero a “Esas emosiones dulces que desarrollan la sensibilidad” (*El Argos de Buenos Aires*, 1822) que, según los redactores de *El Argos*, la música generaría y que caracterizarían la civilidad de un pueblo, se agregó la referencia a otros campos por demás legitimados. Dicho diario también afirmó que: “Unida la música a la filosofía, tiene su íntima relación con las bellas artes, con los secretos del alma afectada de pasiones, con la elegancia de las costumbres, y con otros ramos de la civilización” (*El Argos de Buenos Aires*, 1822). Si bien la música se erigió como práctica constitutiva del hombre de buen gusto, no todos los géneros y soportes musicales fueron igual de funcionales a la hora de habilitar tal juicio.

En consecuencia, al tiempo que se postuló a la cultura musical como una actividad cuyo consumo generó distinción, esta no se basó en prácticas y códigos propios del Antiguo Régimen. Contrariamente, el buen gusto se sirvió de un juicio que se presentó con ambiciones de ser universal en tanto se accedía a él mediante el uso de la razón. Sin embargo, los límites del proyecto modernizador propuesto por el rivadavianismo no solo se advierten en la conceptualización de la élite porteña como legítima poseedora del buen gusto. Estos límites también pueden ser vistos en la imposibilidad de hacer extensivos los juicios del gusto a los sectores subalternos, aún incapaces de domar la primacía de los sentidos y emociones.

Sin embargo, a partir de 1830 y como consecuencia del surgimiento de la “amena literatura”, la música no solo tuvo espacio en la prensa política, sino que fue objeto de análisis en diarios que reflexionaron sobre prácticas culturales. De forma complementaria, la figura del aficionado también sufrió cambios: ya no se trató de pasivos lectores de reseñas, crónicas y propagandas, sino de sujetos con agencia, capaces de tocar y componer música, de aprender especificidades teóricas y de comprender el contexto musical local mediante la comparación con la música y los músicos de Europa. De esta manera, mediante el uso de una retórica ligada a formatos narrativos antes que, a estructuras críticas, el *Boletín Musical* y *La Moda* intentaron hacer comprensible un saber teórico hasta entonces inexistente en la prensa. Si bien la familiaridad que la sociedad porteña tenía para con

las reseñas de las actuaciones musicales permitía encontrar en el destinatario un lector informado sobre al género lírico, las secciones aquí retomadas muestran que su objetivo no fue la crítica sino la divulgación de saberes ligados a músicos, obras y partituras en secciones literarias y reseñas de actuaciones.

No obstante lo cual, debe repararse en que la novedad principal de dichas secciones radicó en la predominancia de tópicos que, excusándose en lo musical, sirvieron para referirse al ideario intelectual y estético preeminent —el romanticismo—, tal como había sucedido durante el período rivadaviano con el concepto de buen gusto. Complementariamente, estas constantes temáticas y conceptuales —aunque irregulares en las acepciones que condensaron— pueden pensarse como un intento legitimador del proyecto de la generación del 37, en tanto discutían muchos de los supuestos deudores de una tradición que consideraron obsoleta. Si uno de sus objetivos había sido realizar una revolución en el pensamiento, una de las actividades culturales más activas de la sociabilidad porteña no podía quedar fuera de la renovación de ideas y prácticas.

La alusión a músicos y a la música europea y local evidenció un discurso que se alzaba en contra de los supuestos otrora característicos de la cultura musical e inherentes al programa ilustrado. La idea de genio entendida como un artista capaz de sintetizar y reflejar en una obra de arte la esencia de un pueblo dada su capacidad para captar los sentimientos, se opuso al otrora ideal rivadaviano de concebir al músico y a la música como una actividad plenamente racional, normada por el proceso de construcción del buen gusto. Asimismo, la concepción de la música como un atributo innato y la explicación de este sobre la base de las características físicas y emocionales del músico también se contrapuso al otrora ideal del aprendizaje musical, en tanto se lo había entendido como un proceso artificial basado en el estudio y la enseñanza.

Esta propuesta fue la que predominó poco tiempo después en el *Boletín* y *La Moda*: la música era una habilidad capaz de generar, mediante los sonidos y a través de los órganos sensoriales, emociones propias, al tiempo que afectar las sensaciones y juicios ajenos. También resulta necesario agregar aquí que esta sería una de las características principales que tanto Esteban Echeverría como la prensa del período le asignaron a las canciones románticas que circularon y se publicaron entre 1835 y 1838. Retomando

la especificidad de los diarios, en ellos se advierte la tendencia a concebir a la música como una práctica derivada de la naturaleza. Por ello, la única forma de explicar la capacidad natural de los músicos fue mediante la descripción de sus características físicas y emocionales.²⁷ Asimismo, estas estrategias permitieron que ambos diarios construyesen, mediante los conceptos de pueblo y genio, diversas alegorías respecto a la labor de los principales músicos y compositores italianos.

Objeto central del discurso romántico, el pueblo —en cuanto concepto genérico— fue entendido por *La Moda* y el *Boletín* como inspirador y destinatario principal de las composiciones musicales. En consecuencia, si la capacidad musical era una posesión natural y las obras emergían desde los sentimientos y emociones, la música resultó ser una práctica inclusiva, al alcance de un pueblo que se pensaba, a su vez, como destinatario de un programa civilizador. Asimismo, hubo un notorio interés por normar las características que debería tener la música local, reforma necesaria para lograr una apertura hacia lo nuevo y superar los vestigios del pasado.

Consideraciones finales

El análisis de prácticas, espacios y saberes musicales nos permitió mostrar cómo la cultura musical constituye un objeto de estudio posible de ser analizado para indagar en los proyectos políticos, la circulación de saberes, las prácticas de sociabilidad, la configuración de espacios materiales y circuitos culturales, entre otros. Asimismo, el abordaje de lo que aquí denominamos como “cultura musical” hizo posible el análisis de las voluntades modernizadoras de principios del siglo XIX más allá de los gobiernos y sus proyectos. Ello, a su vez, nos invitó a reflexionar críticamente sobre las limitaciones que imponen las cronologías políticas para abordar prácticas y objetos culturales. Para superar ese condicionamiento, propusimos pensar a la dimensión cultural como un espacio que posee su propia dinámica y vinculaciones con la política y los proyectos políticos reformistas, tal como el caso rivadaviano. En este sentido, buscamos mostrar cómo los paradigmas estéticos que estuvieron fuerte-

²⁷ En este sentido, puede inferirse la presencia de la fisiognomía y frenología en todos los números del *Boletín*, tendencia explicitada en una nota del editor en la cual afirmó que “Somos de los que creen en la ciencia de Gall y Lavater (...). *Boletín Musical*, Buenos Aires, 28 de agosto de 1837, N 1.

mente vinculados a proyectos políticos —conceptualizados muchas veces como divergentes— contuvieron más continuidades y solapamientos que diferencias y tensiones.

La propuesta de alejarnos de las cronologías políticas nos condujo a pensar al reformismo no tanto como un programa unificado, sino más bien como un conjunto de ideas y propuestas que se adaptaron a las intenciones de intelectuales y políticos, fueran estos del grupo rivadaviano o de la generación del 37. Así, más allá de que en un primer acercamiento podrían pensarse como momentos políticos y estéticos diferentes debido a la apropiación que ambos grupos realizaron de la Ilustración y del Romanticismo, es posible advertir una serie de operaciones intelectuales que hicieron que ambos idearios se solapen —tal el caso del concepto de buen gusto— y compartan un activo interés en la promoción e impulso de la música. En suma, durante las décadas 1820-1840 la música constituyó un vector que habilitó la modificación de las pautas de interacción social y la construcción de un nuevo tipo de gusto artístico. En consecuencia, ambos procesos, dirigidos hacia la élite porteña, debería una sociabilidad cultural moderna y civilizada que a su vez tendría que ser irradiada hacia los sectores bajos de la sociedad.

Por último, nos interesa señalar que aquello que aquí enunciamos como proyecto reformista o voluntad modernizadora fue posible por un conjunto de factores que excedieron a la planificación política. Ampliar el lente y situarlo en objetos culturales —y, en particular, en aquellos comúnmente olvidados por la historiografía— nos permite reponer en la reconstrucción del pasado un conjunto de situaciones, sujetos y voluntades que, a su vez, nos invitan a complejizar la vinculación entre política y cultura. Proyectos de privados en un teatro dispuesto para su alquiler, una compañía lírica italiana que arriba a Buenos Aires por haberse quemado el teatro en Río de Janeiro, el contexto favorable a la transnacionalización/globalización de la ópera, un público aficionado a las formas líricas y no a los géneros instrumentales, entre otros, fueron algunos de los eventos que permitieron, sostuvieron e impulsaron los procesos de modernización y reforma de costumbres, prácticas y gustos. Esta conjunción de voluntades nos invita a pensar las consecuencias no previstas de la acción y, derivado de ello, a introducir al factor aleatorio como componente del devenir histórico.

Fuentes documentales

- El Americano*. Buenos Aires, 18 de junio de 1819, N° 12.
- El Argentino*. Buenos Aires, 13 de agosto de 1825, N° 8.
- El Argos de Buenos Aires*. Buenos Aires, 15 de enero de 1822, N° 5.
- El Argos de Buenos Aires*. Buenos Aires, 11 de septiembre de 1822, N° 68.
- El Argos de Buenos Aires*. Buenos Aires, 31 de julio de 1822, N° 56.
- El Argos de Buenos Aires*. Buenos Aires, 2 de octubre de 1822, N° 75.
- El Argos de Buenos Aires*. Buenos Aires, 4 de mayo de 1823, N° 39.
- El Argos de Buenos Aires*. Buenos Aires, 4 de junio de 1823, N° 45.
- El Censor*. Buenos Aires, 27 de marzo de 1817, N° 80.
- El Centinela*. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1822, N° 15.
- El Centinela*. Buenos Aires, 16 de marzo de 1823, N° 33.
- El Piloto*. Buenos Aires, 7 de junio de 1825, N° 5.
- El Tiempo*. Buenos Aires, 26 de agosto de 1828, N° 95.

Referencias bibliográficas

- Aliata, F. (2006). *La ciudad regular. Arquitectura, programas e instituciones en el Buenos Aires postrevolucionario 1821-183*. Bernal: UNQ-Prometeo.
- Alvarez Barrientos, J. (2005). *Ilustración y Neoclasicismo en las letras españolas*. Madrid: Síntesis.
- Altamirano, C. y Sarlo, B. (2016). *Ensayos argentinos. De Sarmiento a la vanguardia*. Buenos Aires: Ariel.
- Barthes, R. (1986). *Lo obvio y lo obtuso. Imágenes gestos, voces*. España: Paidós.
- Bosch, M. (1905). *Historia de la ópera en Buenos Aires: Origen del canto i la música. Las primeras compañías i los primeros cantantes*. Buenos Aires: El Comercio.
- Bruno, P. (2014). Introducción. Sociabilidades y vida cultural en Buenos Aires, 1860-1930. En P. Bruno (Dir.), *Sociabilidades y vida cultural en Buenos Aires, 1860-1930* (pp. 9-27). Bernal: UNQ.
- Chartier, R. (1994). *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza.
- Diario de la Tarde*. Periódico comercial, político y literario. Buenos Aires, 16 de marzo de 1837, N 1718.
- Duhau, E. y Giglia, A. (2008). *Las reglas del desorden: habitar la metrópoli*. México: Siglo XXI Editores-Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

- DeNora, T. (2012). La música en acción: la constitución del género en la escena concertística de Viena 1790-1810. En C. Benzecry (Comp.), *Hacia una nueva sociología de la cultura. Mapas, dramas, actos y prácticas* (pp. 187-213). Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Djenderedjian, J. (2016). La economía: estructura productiva, comercio y transportes. En M. Ternavasio (Comp.), *Historia de la provincia de Buenos Aires: de la organización federal a la federalización de Buenos Aires: 1821-1880* (pp. 117-151). Buenos Aires: Edhasa-Unipe.
- Elias, N. (2009). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Favelukes, G. (2001). Figuras y paradigmas. Las formas de Buenos Aires (1740-1870). *Anales del stituto de arte americano e investigaciones estéticas Mario J. Buschiazzo*, 41, 11-26.
- Gallo, K. (2005). Un escenario para la feliz experiencia. Teatro, política y vida pública en Buenos Aires. 1820-1827. En G. Batticuore, K. Gallo y J. Myers (Comps.), *Resonancias románticas: ensayos sobre historia de la cultura argentina, 1820- 1890* (pp. 121-134). Buenos Aires: Eudeba.
- Gallo, K. (2012). *Bernardino Rivadavia. El primer presidente argentino*. Buenos Aires: Edhasa.
- Gesualdo, V. (1961). *Historia de la Música en la Argentina*. Tomo I, Buenos Aires: Beta.
- Godgel, V. (2013). *Cuando lo nuevo conquistó América. Prensa, moda y literatura en el siglo XIX*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Guillamon, G. (2015). La cultura teatral porteña y la Sociedad del Buen Gusto: una aproximación desde los escritos de Fray Camilo Henríquez en *El Censor. Coordenadas. Revista de Historia Local y Regional*, 2, 30-51. Recuperado de <file:///C:/Users/Delia%20Contreas/Downloads/Dialnet-LaCulturaPorteñaYLaSociedadDelBuenGusto-5775495.pdf>
- Guillamon, G. (2017). Regular la cultura: la intervención de la policía en las prácticas musicales (Buenos Aires, 1820-1833). *Trabajos y Comunicaciones*, 45. Recuperado de <https://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/TyCe031/8030>
- Guillamon, G. (2018). *Música, política y gusto. Una historia de la cultura musical en Buenos Aires (1817-1838)*. Buenos Aires: Prohistoria.
- Guillamon, G. (2019a). Ni campo ni mundo. Aportes para historiar la cultura musical de principios del siglo XIX en Buenos Aires. *Revista de*

- Historiografía*, 30, 287-312. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/article/view/4754>
- Guillamon, G. (2019b). De la ópera al circo: emergencia y constitución de un nuevo circuito artístico en Buenos Aires hacia mediados del siglo XIX. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 19. Recuperado de <https://journals.openedition.org/nuevomundo/76745>
- Hernández Salgar, O. (2012). La semiótica musical como herramienta para el estudio social de la música. *Cuadernos de música, artes visuales y artes escénicas*, VII(1), 39-77. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cma/article/view/2353>
- Herrero, F. (2018). Voces de invasión e iniciativas disruptivas en Buenos Aires en los primeros años de la década de 1820. *Claves. Revista de Historia*, 4(6), 95-124. Recuperado de <https://ojs.flce.edu.uy/index.php/claves/article/view/324>
- Hontilla, A. (2010). *El gusto de la razón. Debates de arte y moral en el siglo XVIII español*. Madrid: Iberoamericana.
- Illari, B. (2005). Ética, estética, nación: las canciones de Juan Pedro Esnaola. Madrid: Instituto Complutense de Ciencias Musicales.
- Iriarte de, T. (1994). *Memorias. Tomo III: Rivadavia, Monroe y la guerra argentino-brasileña*. Buenos Aires: S.I.A.
- La Gaceta Mercantil*. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1824, N 265.
- Latham, A. (2008). *Diccionario Enciclopédico de la música*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Lescano, M. P. (2015). La prensa durante el periodo rivadaviano. *El Argos de Buenos Aires* (1821-1825). *Almanack*, 9. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/alm/a/VzctddPnQgscXWBF4YbMBRb/?lang=es>
- Maturana, C. L. (2009). La Comedia de Magia y los efectos visuales de la era pre-cinematográfica en el siglo XIX en Chile. *AISTHESIS*, 45, 82-102. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-71812009000100006
- Meierovich, C. (2010). Enseñanza, crítica y publicaciones periódicas. En C. Carredaño y V. Eli (eds.), *La música en Hispanoamérica en el siglo XIX* (pp. 279-323). Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Molina, E. (2004).** De recurso de pedagogía cívica a instrumento de disciplinamiento social: el espectáculo teatral en el programa reformista de la élite dirigente rioplatense (1810-1825). *Prismas. Revista de historia intelectual*, 8, 33-58.

- Myers, J. (1998). La revolución en las ideas. La Generación romántica del 37 en la cultura y en la política argentina. En N. Goldman (dir.), F. Polotto (Eds.) y J. Suriano, (coord.), *Nueva historia argentina. Tomo III: Revolución, República, Confederación (1806- 1852)* (pp. 381-443). Buenos Aires: Editorial Sudamericana
- Myers, J. (2003). Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y sus dos polos: el 'gobierno de las luces' y 'la opinión pública, reina del mundo'. En H. Sábato y A. Lettieri (Comp.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX: armas, votos y voces* (pp. 75-95). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Pelletieri, O. (2005). *Historia del teatro en Buenos Aires. El período de la constitución (1770-1884)*. Buenos Aires: Galerna.
- Revolledo, J. (2006). El circo en la cultura mexicana. *Inventio. La génesis de la cultura universitaria en Morelos*, 2 (4), 13-22. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2540904>
- Seigbel, B. (2006). *Historia del Teatro Argentino. Desde los rituales hasta 1920*. Buenos Aires: Corregidor
- Snowman, D. (2013). *La ópera. Una historia social*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Suarez Urtubey, P. (2009). *Antecedentes de la musicología en la Argentina. Documentación y exégesis*. Buenos Aires: Educa.
- Ternavasio, M. (2004) Construir y dividir poderes. Buenos Aires durante la feliz experiencia. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 26, 7-43.
- Ternavasio, M. (2014). *La revolución del voto. Prácticas y elecciones en Buenos Aires, 1810-1855*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- The British Packet and Argentine News*. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1827, N° 68.
- The British Packet and Argentine News*. Buenos Aires, 16 de agosto de 1828, N° 106.
- The British Packet and Argentine News*. Buenos Aires, 3 de octubre de 1829, N° 163.
- Torebadella, X. (2013). Del espectáculo acrobático a los primeros gimnasios modernos; una historia de las compañías gimnástico-acrobáticas en la primera mitad del siglo XIX en España. *Aloma: revista de psicología, ciéncias de l'educació i de l'esport*, XXXI (2), 67-84. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4544455>

- Trenti Rocamora, J. L. (1947). *El Teatro en la América Colonial*. Buenos Aires: Huarpes.
- Weber, W. (2011). *La gran transformación en el gusto musical. La programación de conciertos de Haydn a Bach*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Weinberg, F. (2006). *Esteban Echeverría. Ideólogo de la Segunda Revolución*. Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara.
- Wilde, J. A. (1996). *Buenos Aires desde Setenta Años Atrás*. Buenos Aires: Eudeba.

Quienes escriben

Diana Birrichaga Gardida

Universidad Autónoma del Estado de México

Doctora en Historia por El Colegio de México. Docente de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Imparte cursos en la licenciatura de Ciencias de la Información Documental y forma parte del claustro del Posgrado en Humanidades. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (México) y miembro regular de la Academia Mexicana de Ciencias. Su línea de investigación es sobre pueblos y ayuntamientos en el centro de México, siglo XIX. Sus publicaciones más recientes: “Sublevados y comunistas. Conflictos agrarios en Hidalgo, 1868-1870” en Antonio Escobar Ohmstede *et al.* *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México (2017); “Facciones y movilización electoral en Texcoco, 1820-1828” en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (Coords.) *Campañas, agitación y clubes electorales. Organización y movilización del voto en el largo siglo XIX mexicano*, México (2019); “Los límites de lo municipal: organización del gobierno interior de los pueblos en el Estado de México, 1812-1824”, en María del Carmen Salinas (Coord.), *Raíces históricas del Municipio-Estado de México y Oaxaca*, México (2020).

José Bustamante Vismara

Universidad Nacional de Mar del Plata

Doctor en historia por El Colegio de México. Investigador adjunto del CONICET, docente del Departamento de Historia en la cátedra de Historia Argentina General I y miembro del Centro de Estudios Históricos de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina) con lugar de trabajo en el INHUS. Trabaja temas de historia de la educación del siglo XIX en Hispanoamérica y está involucrado en proyectos de puesta en valor de archivos

históricos escolares. Entre los trabajos publicados recientemente, encontramos: “Educación y finanzas, el cobro de matrículas en escuelas públicas (Argentina, fines del siglo XIX)” en *Historia de la educación – Anuario* (2021); “El elusivo paso por las escuelas: alumnos en el Estado de México a mediados del siglo XIX” en *Revista Historia De La Educación Latinoamericana*, (2020); “La educación elemental y el mercado de libros en la obra de Marcos Sastre a mediados del siglo XIX” en *Anuario del IEHS* (2020).

Gloria Camacho Pichardo

Universidad Autónoma del Estado de México

Doctora en Historia por El Colegio de México. Profesora-Investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México adscrita al Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades. Sus trabajos se enfocan en estudiar la historia de los usos sociales del agua y la tierra en México en los siglos XIX y XX. Además de las diversas formas de organización, propiedad, uso y explotación de los recursos productivos que hacen los pueblos y municipios en el contexto de consolidación del Estado mexicano.

Es autora de los libros titulados *Agua y liberalismo. El proyecto estatal de desecación de las lagunas del Alto río Lerma, 1850-1875*, México (2007) y *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930. Los pueblos y sus tierras en el sur del valle de Toluca*, México (2015). En 2023 coordinó junto con Fernando Díaz Ortega y Carmen Chávez Cruz la obra *Agua y poder en el Estado de México. Siglos XIX y XX*, México.

John Jairo Cardenas-Herrera

Universidad Nacional de Colombia

Doctor en Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Investigador y docente del Centro de Estudios Sociales (CES) y del Observatorio Colombiano de Justicia Restaurativa de la Universidad Nacional de Colombia. Ha realizado investigaciones en torno a la historia de la educación, usos y sentidos del concepto de paz, historia fiscal del siglo XIX y lenguajes económicos, políticos y educativos en Colombia y América Latina. Como productos de investigación de estas líneas de trabajo se destacan las siguientes publicaciones: “Religión y educación en la construcción de república y ciudadanía. De colonia a república en la Nueva

Granada”, en *Historia Y Espacio*, Colombia (2022); “Estructura y lenguaje fiscal en el proceso de invención de la República de Colombia. El caso de la educación en la Provincia de Bogotá: 1819-1830”, en: Beethoven Herrera (Eds.), *200 años de control fiscal en Colombia*, Contraloría General de la Nación y Academia Colombiana de Ciencias Económicas (2022).

Meri L. Clark

Western New England University

Doctora en Historia en Princeton University. Profesora en la Universidad Western New England desde el año 2005, donde también se desempeña como coordinadora del *Global Scholars programm* del *College of Arts and Sciences* desde el año 2014. Fue nombrada Visiting Assistant Professor of History en la Universidad de Delaware entre 2005 y 2009. Sus investigaciones giran en torno a la historia de Colombia en el siglo XIX, especialmente enfocada a la educación, el estado y la nación. Sus publicaciones más recientes han sido “From the Andes to the Alps: Colombian Writers on Travels in Europe” en *The Business of Leisure: Travel History in Latin America and the Caribbean*, ed. A.G. Wood. U Nebraska Press (2021); “The good and the useful together”: Colombian Positivism in a Century of Conflict” en *Latin American Positivism: Theory and Practice*, eds. G. Gilson; I. Levinson (2013); “Teaching Writing in the Republic of Colombia, 1800-1850”, *Paedagogica Historica: International Journal of the History of Education*.

Antonio Escobar Ohmstede

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores

en Antropología Social

Profesor-Investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) desde 1986. Realizó sus estudios de doctorado en El Colegio de México (1994). En el 2002 obtuvo la beca de The John Simon Guggenheim Memorial Foundation, y entre 2014-2015 disfrutó una fellowship por parte de la Universidad de Texas en Austin.

En la actualidad está desarrollando un análisis de las negociaciones, acuerdos y conflictos en torno a los recursos naturales de 1856 a 1936 en los Valles Centrales de Oaxaca entre pueblos indios, terrazgueros, haciendas y molinos, en relación a lo que implican los derechos de uso, usufructo y propiedad con respecto a los recursos naturales.

Ha coordinado diversos libros, entre los que destacan con Romana Falcón, *Los ejes de la disputa. Movimientos sociales y actores colectivos en América Latina, siglo XIX*, España (2002); con Romana Falcón y Raymond Buve, *La arquitectura histórica del poder. Naciones, nacionalismos y estados en América Latina. Siglos XVIII, XIX y XX*, México (2010); con Martín Sánchez y Ana Ma. Gutiérrez, *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, México (2008), y con Matthew Butler (Coords.).

Camilo Fernández Cortizo

Universidad de Santiago de Compostela

Doctor por la Universidad de Santiago de Compostela, España. Docente en la Universidad de Santiago de Compostela. En los últimos diez años viene desarrollando tres líneas de investigación principales: la historia de la vejez en Galicia (siglos XVIII-XIX); la historia del clima de Galicia en la Pequeña Edad de Hielo; la emigración laboral de gallegos y los exilios políticos de españoles en Portugal (siglos XVIII-XIX). Entre sus publicaciones se encuentran: “Ganar la vida al otro lado de la Raya: la emigración a Portugal desde la jurisdicción de Cotobade (ss. XVIII-XIX)”. En Camilo Fernández Cortizo et al. (Eds.), *Ganar a vida cruzando a Raia. La emigración gallega a Portugal (siglos XVI-XIX)*, España (2020); “Gallegos en el Norte de Portugal en la fase anterior a la Emigración Americana (1800-1860)”, en Rodríguez Cancho, M.-Blanco Carrasco, J. P. (Coords.).

Milagros Gallardo

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Doctora en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Profesora y Licenciada en Historia por la Universidad Nacional del Litoral. Se especializa en el campo de Historia Religiosa e Historia de la Iglesia Católica. Es docente investigadora del Centro de Estudios Sociales de América Latina (CESAL), Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCBA), Centro Asociado de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC). Es docente investigadora de la Universidad FASTA, donde se desempeña como Profesora Titular de las asignaturas Historia de la Iglesia e Historia de la Cultura.

Entre sus publicaciones se encuentran: La formación del clero argentino en el Colegio Pío Latino Americano. Los alumnos de la diócesis

de Córdoba (Argentina) y la consolidación de un modelo eclesial romano (1877-1927). Actualidad y vigencia del libro *Historia de la Iglesia argentina. Devociones y peregrinajes como formas de territorialidad y visibilidad institucional*. Córdoba (Argentina), 1870-1910.

Guillermina Guillamon

Universidad Nacional de Tres de Febrero

Doctora y Magister en Historia por la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Se desempeña como Investigadora Asistente en CONICET y como profesora adjunta en la carrera de Historia de la UNTREF. Su investigación se enfoca en las intersecciones de la historia cultural, historia de la música, sociología del gusto e historia argentina del siglo XIX. Entre sus publicaciones principales se destacan los artículos: “Divas, dilettantes y críticos. La modernización del circuito lírico porteño a mediados del siglo XIX”, en *Meridional. Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos* (2022); “Una modernidad en la periferia. La conformación de un circuito de espectáculos en el siglo XIX porteño”, en *Claves. Revista de Historia* (2021); “Músicos, acción y contexto: reconstruyendo la escena musical porteña desde la trayectoria biográfica del empresario Pablo Rosquellas”, en Boletín del *Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”* (2020).

Armando Méndez Zárate

El Colegio de Michoacán

Posdoctorante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) de México en El Colegio de Michoacán. Realizó estudios de maestría y doctorado en historia en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Las líneas de trabajo en las que se enfoca son: las estructuras agrarias, territorio, formación del Estado e instituciones intermedias durante el siglo XIX en Chiapas y Centroamérica. Sus publicaciones más recientes son: “Apuntes para la historia comparada de la independencia del Reino de Guatemala, 1808-1821”, España (2021); “Fronteras porosas: el Soconusco entre Chiapas y Guatemala, 1824-1882”, México (2020); “Dinámicas de la propiedad privada en Chiapas: los condueñazgos de Comitán, 1885-1935”, en *Historia Mexicana* (2022); “Las ferias comerciales en Guatemala y El Salvador vistas por la prensa del siglo XIX”, en *Revista Pueblos y Fronteras* (2022).

Alejandro Mojica Villamil
Universidad Pedagógica Nacional

Doctor en Historia por la Universidad Nacional de Colombia. Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica Nacional; Magíster en Historia, es profesor Asociado en la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) adscrito a la Facultad de Humanidades y el Departamento de Ciencias Sociales. Es miembro fundador del Centro de Pensamiento Pluralizar la Paz de la Universidad de Nacional de Colombia.

Su línea de investigación se orienta hacia la historia social, política y conceptual del siglo XIX en Colombia, como también en la educación, la pedagogía y la enseñanza de la historia.

Entre sus trabajos recientes se encuentran “El concepto de paz en la historia republicana de Colombia”, en Angélica Monroy y Juan Carlos Chapparro (eds.), *Paz y guerra en tiempos de independencia*, Bogotá (2021); “La moralización de la república en Miguel Antonio Caro”, en ACHSC (2016); *La instrucción cívica y moral en la enseñanza de la historia durante la república conservadora, 1880-1930*, Colombia (2017).

Jairdilson Da Paz Silva
Universidad de Salamanca

Doctor por la Universidad de Salamanca, España. Se encuentra vinculado al GIR/INDUSAL-Universidad de Salamanca. Entre sus investigaciones actuales encontramos: “Reflejos de la Constitución de Cádiz en el proceso electoral en Brasil”. Entre sus publicaciones se encuentran: “A Constituição jurada por El Rey: O Sistema Eleitoral gaditano nas eleições do Brasil (1820-1824)”, en Cantini, Adriana Hartemink, Cantini, Juliana Hartemink y Rocha, Sheila Marta Carregosa (Orgs.). *Direitos Humanos e Perspectivas interdisciplinares*, Brasil (2021); *Constitución, prensa y revolución: los movimientos liberales de 1820 (Nápoles, Oporto y Turin) y su reflejo en los periódicos españoles*, España (2018); “Procesos Constitucionales de España, Portugal y Brasil en el XIX. Ciudadanía confesional y restricción de derechos”, España (2016); “La Santa Ciudadanía del Imperio. Confesionalidad como fuente restrictiva de derechos en Brasil (1823-1831)”, España (2016)

Víctor Peralta Ruiz

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Doctor en Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid. Científico titular del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), España. Maestría en Historia Andina por FLACSO-sede Ecuador. En la actualidad trabaja temas como las reformas municipales en el Perú durante el siglo XIX; el parlamento y la violencia en la política peruana del siglo XIX. Entre sus últimas publicaciones se encuentra: Frasquet, Ivana y Víctor Peralta eds., *La Revolución Política. Entre autonomías e independencias en Hispanoamérica*, Madrid (2020); Víctor Peralta Ruiz y Dionisio de Haro (Eds.), *España en Perú 1796-1824. Ensayos sobre los últimos gobiernos virreinales*, Madrid (2019); “Parlamentos y soberanías durante la Confederación del general Andrés de Santa Cruz. Chile, Perú y Bolivia, 1835-1839”, en *Historia* (2020).

Guillermo O. Quinteros

Universidad Nacional de La Plata

Doctor en Historia por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación por la Universidad Nacional de La Plata. Profesor Titular Ordinario y Profesor Adjunto Interino (Historia de las Ideas y Procesos Políticos e Historia Argentina 1) en la misma Universidad. Ha dictado y dicta cursos de Posgrado relativos a los temas de investigación que desarrolla. Entre sus últimas publicaciones se encuentran: en colaboración con Mauricio Schuttenberg, “La trayectoria intelectual de Pablo Giussani en un período de transición. Argentina 1984-1990”, en *Claves. Revista De Historia* (2023); con Sandra Santilli, “Experiencias militantes platenses en el final de la Dictadura cívico militar, 1980-1983”, en *Revista Cuadernos de H Ideas* (2021); con Raúl A. Pessacq y Guillermo Banzato, “Las formas de hacer política en la Universidad Nacional de La Plata. Una propuesta reformista en el contexto del tercer peronismo, 1974”, en *Revista Cambios y Permanencias*, (2019). En colaboración con Cowen, M. P (Comps.).

Andrea Reguera

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Doctora en Historia y Civilizaciones por l'Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales (París, Francia). Investigadora principal del Consejo Na-

cional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET). Profesora Titular de Historia Americana (siglo XIX) e Historia Cultural de América Latina y Argentina (Departamento de Historia, Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Argentina) y directora del Centro de Estudios Sociales de América Latina (CESAL). Su área de especialidad es la investigación en historia argentina y americana del siglo XIX. Entre sus publicaciones se encuentran: “Experiencias transatlánticas: formación europea y práctica rioplatense de los ingenieros militares en la frontera bonaerense, siglo XIX”, *Illes e Imperis*, (2021); “Hacer la guerra y combatir al enemigo en las fronteras de la patria. Las memorias del coronel Manuel Alejandro Pueyrredón (1802-1865)”, *Revista Tefros*, (2021).

Pablo Augusto Rodríguez Solano
Universidad de Costa Rica

Doctor en Historia en el 2014 en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España. Es docente en la Escuela de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica. Entre sus últimas publicaciones se encuentran: “Hacienda y finanzas públicas”, en Molina Jiménez, Iván (editor), *Costa Rica (1821-2021), de la independencia a su bicentenario*, Cartago, Costa Rica (2021); “Burócratas en la formación del Estado: construcción de representaciones sobre la burocracia en Costa Rica, 1839-1890”; “Homenaje a un gran maestro e historiador: Juan Carlos Garavaglia. Lecciones y tópicos para la agenda historiográfica en Costa Rica”, en *Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe*, Costa Rica (2020); “Base de datos sobre instituciones públicas de Costa Rica y Nicaragua, 1840-1940”. ¿Patriotas, educadores, empresarios o burócratas? El papel de los primeros empleados públicos en la conformación del estado costarricense, 1821-1858”, en *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Costa Rica (2017).

Fabricio Gabriel Salvatto
Universidad Nacional de La Plata

Doctor en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Miembro del Centro de Historia Argentina y Americana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata; Magíster en Historia por la Universidad Nacional de Tres de Febrero (Argentina).

Entre sus últimas publicaciones se encuentran: “Corrientes y Entre Ríos en la carrera reformista en el Río de la Plata: Ciudadanía y educación pública (1821-1826)”, en *Trabajos y Comunicaciones* (2021); con Gallo, Klaus, “Las reformas político-institucionales en el Río de la Plata. Herencias, conflictividad, consensos y proyecciones, 1820-1852”, en *Trabajos y Comunicaciones* (2021); con Guillermo Banzato, “Naturales, vecinos y extranjeros en el ejercicio de cargos públicos y oficios. Buenos Aires (ciudad y campaña), 1812-1815”, en *Revista de Indias* (2017); y en coautoría con María Inés Carzolio, “Naturaleza y ciudadanía en la España Moderna: De la representación del súbdito a los albores de la ciudadanía contemporánea (siglos XVII-XIX)”, en *Almanack* (2015).

Pablo Sánchez León

Universidade Nova de Lisboa

Doctor en Historia Moderna por la Universidad Autónoma de Madrid. Investigador en el Centro de Humanidades CHAM de la Universidade Nova de Lisboa. Actualmente trabaja sobre la construcción del sujeto y el tiempo de la modernidad en el mundo ibérico. Entre sus publicaciones recientes destacan *Historia ciudadana. Recontar lo común político que heredamos*, Madrid (2023); “La concepción de la nación española en la ilustración: comunidad, tiempo, (im)política”, *Prismas. Revista de historia conceptual* (2022); “‘People’, ‘Plebs’ and the Changing Boundaries of the Political: Asymmetrical Conceptualizations in Spanish Liberalism from a Comparative European Perspective”, en Kirill Postoutenko (ed.), *Beyond ‘Hellenes’ and ‘Barbarians’: Asymmetrical Concepts in European Discourse*, Nueva York-Oxford (2022); “El pueblo en el primer liberalismo hispano: lenguaje, identidad colectiva y representación política”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones internacionales* (2022).

Tomás David Sansón Corbo

Universidad de la República

Doctor en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Docente e investigador de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República (Uruguay). Línea de investigación: historia de la historiografía latinoamericana. Publicaciones: “Las historiadoras pa-

raguayas. Contribución para el conocimiento de sus aportes al estudio del pasado nacional (1898-1970)”, en *Historia Paraguaya. Anuario de la Academia Paraguaya de la Historia* (2022); “Mujeres en la configuración del campo historiográfico argentino (1900-1960)”, en *Revista Reflexiones* (2023); “Francisco Franco, Alfredo Stroessner y sus amanuenses. Contribución para un estudio sobre la escritura de la historia en contextos autoritarios”, en *Confluenze. Rivista di studi iberoamericani* (2021).

Salvador Siguenza Orozco

**Centro de Investigaciones y Estudios Superiores
en Antropología Social**

Doctor en Historia por la Universidad Complutense de Madrid (España). Profesor-investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Unidad Pacífico Sur. Temas de investigación: Historia de la educación en el siglo XX. Memorias comunitarias e identidad nacional. Memoria visual de Oaxaca (siglo XX). Ha coordinado *Educación y Estado nacional en tres comunidades de Oaxaca (siglo XX)*, México (2022). Como autor único *El legado indígena y la educación nacional en los Valles Centrales y la Sierra Norte de Oaxaca (1950-1980)*, México (2019). En coautoría con Francisco José Ruiz, *El mejor legado. Cien años de la educación pública en Oaxaca* (2021); con Fernando Mino, *Manuel Maldonado Colmenares. Imágenes de un pionero del oficio fotográfico en Tlacolula*, Oaxaca (2019).

Daniela Traffano

**Centro de Investigaciones y Estudios Superiores
en Antropología Social**

Doctora en Historia por El Colegio de México. Profesora-investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Unidad Pacífico Sur. Actualmente está llevando a cabo una investigación sobre liberalismo decimonónico y educación en el estado de Oaxaca, México. Sus últimas publicaciones son: “La escuela normal de Oaxaca. Acercamiento a la historia de la formación de profesores en el sur de México, 1890-1937” en *Historia y Memoria de la Educación*, Madrid (2023); “La educación laica en Oaxaca: legislación, discursos y estrategias (1860-1926)” en Adelina Arredondo (Coord.), *La educación laica en*

México: Estudios en torno a sus orígenes, Mèxico (2019); “De la Escuela Normal Lancasteriana a la Escuela Normal Moderna: las primeras etapas de la formación de profesores en Oaxaca (1820-1889)”, en Israel Morales Becerra (Coord.).

Este libro reúne una serie de textos en los que se reflexiona sobre la importancia que tuvo el liberalismo, como ideario político y sistema de ideas, en la conformación del Estado nación, el sistema republicano y la constitución de los gobiernos democráticos en las sociedades latinoamericanas modernas. La organización de esta serie de trabajos compilados en este volumen traza un recorrido desde el siglo XIX hasta el presente haciendo especial hincapié en la historia de la Argentina. Esta recapitulación está basada en la idea de que el liberalismo se manifestó de muchas formas a lo largo de este periodo y fue mutando a consecuencia del diálogo que le impuso la realidad social y la diversidad de expresiones de la cultura política iberoamericana a la teoría política. Cuántos gobiernos fueron derrocados por el mismo liberalismo, cuántas iniciativas liberales se vieron frustradas, cuántas cartas magnas se aprobaron y luego se abolieron, son algunas de las preguntas que se intentan responder. De manera que este es el resultado del intento de desentrañar las raíces constitutivas de las prácticas políticas iberoamericanas que subyacen bajo el entramado discursivo de la secular oscilación entre democracia y populismo de nuestros endebles y contradictorios sistemas de gobierno.



ISBN 978-84-19024-71-8

